RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

---

18 de septiembre-18 de diciembre de 1984
y 9 a 12 de abril de 1985

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 51 (A/39/51)

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الامم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الامم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع انحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الامم المتحدة ،قسم البيع في نيويورك او في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerias y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

Litho in United Nations, New York 03300 40400—August 1985—2,125

RESOLUCIONES
y
DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

---

18 de septiembre-18 de diciembre de 1984
y 9 a 12 de abril de 1985

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 51 (A/39/51)

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las resoluciones y decisiones de la Asamblea General se identifican como sigue:

Períodos ordinarios de sesiones

Hasta el trigésimo período ordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un número romano entre paréntesis que indica el período de sesiones [por ejemplo: resolución 3363 (XXX)]. Varias resoluciones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula asignada a cada una [por ejemplo: resolución 3367 A (XXX), resoluciones 3411 A y B (XXX), resoluciones 3419 A a D (XXX)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el trigésimo primer período de sesiones, en el marco del nuevo sistema adoptado para las signaturas de los documentos de la Asamblea General, las resoluciones y decisiones se identifican mediante números arábigos separados por una línea oblicua, de los cuales el primero indica el período de sesiones (por ejemplo: resolución 31/1, decisión 31/301). Varias resoluciones y decisiones aprobadas bajo un mismo número se distinguen por la letra mayúscula que se asigna a cada una (por ejemplo: resolución 31/16 A, resoluciones 31/6 A y B, decisiones 31/406 A a E).

Períodos extraordinarios de sesiones

Hasta el séptimo período extraordinario de sesiones inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene la inicial "S" del inglés "*Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 3362 (S-VII)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el octavo período extraordinario de sesiones, las resoluciones y decisiones se identifican mediante la inicial "S" seguida de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución S-8/1, decisión S-8/11).

Períodos extraordinarios de sesiones de emergencia

Hasta el quinto período extraordinario de sesiones de emergencia inclusive, las resoluciones de la Asamblea General se identifican mediante un número arábigo seguido de un paréntesis indicativo del período de sesiones, que contiene las iniciales "ES" del inglés "*Emergency Special*", un guión y el correspondiente número romano [por ejemplo: resolución 2252 (ES-V)]. Las decisiones no se numeran.

Desde el sexto período extraordinario de sesiones de emergencia, las resoluciones y decisiones se identifican mediante las iniciales "ES" seguidas de un guión y de un número arábigo indicativos del período de sesiones, separados del número arábigo de la resolución o decisión por una línea oblicua (por ejemplo: resolución ES-6/1, decisión ES-6/11).

En cada una de las series descritas *supra*, la numeración sigue el orden de aprobación.

*
* *

El presente volumen contiene las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1984 y del 9 al 12 de abril de 1985. Cualesquiera otras resoluciones o decisiones que apruebe la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones figurarán en una adición al presente volumen.

El presente volumen contiene además una lista indicativa de la asignación de los temas del programa (sección I), una lista de órganos principales y órganos subsidiarios que permite encontrar la composición de los mismos (anexo I), una lista de convenciones, declaraciones y otros instrumentos (anexo II), un índice (anexo III) y una lista de resoluciones y decisiones (anexo IV).

INDICE

Sección		*Página*
I.	Asignación de los temas del programa	1
	* * *	
II.	Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	57
III.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	107
IV.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	109
V.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	133
VI.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	197
VII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	255
VIII.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	275
IX.	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	305
	* * *	
X.	Decisiones	
	A. Elecciones y nombramientos	322
	B. Otras decisiones	
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal	331
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	333
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	333
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	334
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	337
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	341
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	342
	ANEXOS	
I.	Composición de los órganos	343
II.	Convenciones, declaraciones y otros instrumentos	347
III.	Indice de resoluciones y decisiones	349
IV.	Lista de resoluciones y decisiones	361

I. ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA[1]

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Panamá (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
   a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
   b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente de la Asamblea General (tema 4).
5. Elección de las mesas de las Comisiones Principales (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, II, VIII y IX (parte I, secciones A, B y P, y parte II, secciones A a E)] (tema 12)[2].
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 13).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 14)[3].
15. Elecciones para llenar vacantes en órganos principales (tema 15):
   a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad;
   b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social;
   c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia.
16. Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones (tema 16):
   a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial;
   b) Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación;
   d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación;
   e) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
   f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
17. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[4]:
   g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección;

---

[1] La Asamblea General, en sus sesiones plenarias 3a. y 27a., celebradas los días 21 de septiembre y 9 de octubre de 1984, aprobó el programa y la asignación de los temas del programa de su trigésimo noveno período de sesiones (véase secc. X.B.1, decisión 39/402). Salvo indicación contraria, todos los temas figuraban en el programa y en la asignación de los temas del programa recomendados por la Mesa en sus informes primero (A/39/250, párrs. 21 a 28) y segundo (A/39/250/Add.1, párr. 2) y aprobados por la Asamblea en su 3a. sesión plenaria. La Mesa no hizo ninguna recomendación con respecto a la asignación del tema 42 (Cuestión de Chipre). Para la lista de los temas del programa en orden numérico, véase el anexo III.

[2] En cuanto al capítulo I, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Segunda Comisión", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

[3] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *b*) ii)], decidió que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica para 1983 (véase A/39/458 y Add.1) se señalaran a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 65 del programa.

[4] Para los subtemas *a*) a *f*), véase "Quinta Comisión", No. 14.

h) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

i) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia;

k) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral.

18. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[5]:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informes del Secretario General.

19. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 19).

20. La situación en Kampuchea: informe del Secretario General (tema 20).

21. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General (tema 21).

22. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 22).

23. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General (tema 23).

24. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 24).

25. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz: informe del Secretario General (tema 25).

26. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 26)[6].

27. Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General (tema 27).

28. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General (tema 28).

29. Cuestión de Namibia (tema 29)[7]:

a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

c) Informes del Secretario General.

30. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General (tema 30).

31. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 31)[8]:

a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;

b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;

c) Informe del Secretario General.

32. Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General (tema 32).

---

[5] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *a*) i)], decidió asignar a la Cuarta Comisión todos los capítulos del informe del Comité Especial (A/39/23) relativos a territorios determinados, a fin de poder examinar en sesión plenaria la cuestión de la aplicación de la Declaración en general.

[6] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *a*) ii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones y de las personas que tuvieran interés en la cuestión se celebrarían en la Cuarta Comisión al mismo tiempo que se examinara el tema en sesión plenaria.

[7] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *a*) iii)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que las audiencias de las organizaciones interesadas se celebrarían en la Cuarta Comisión.

[8] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *a*) iv)], decidió examinar el tema directamente en sesión plenaria, en el entendimiento de que se permitiría que los representantes de la Organización de la Unidad Africana y de los movimientos de liberación nacional reconocidos por dicha Organización participaran en los debates sobre el tema en sesión plenaria y que las organizaciones y personas que tuvieran interés especial en la cuestión expusieran sus opiniones en la Comisión Política Especial.

33. Cuestión de Palestina (tema 33):
    a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
    b) Informe del Secretario General.
34. Derecho del mar: informe del Secretario General (tema 34).
35. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (tema 35).
36. La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General (tema 36).
37. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (tema 37).
38. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo (tema 38).
39. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (tema 39).
40. Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1985: informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas (tema 40).
41. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América (tema 41).
42. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (tema 43).
43. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (tema 44).
44. Derecho de los pueblos a la paz (tema 138).
45. Situación económica crítica de Africa (tema 139).
46. Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico (tema 140).
47. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 80):
    b) Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Secretario General[9].

Primera Comisión

(CUESTIONES DE DESARME
Y CUESTIONES DE SEGURIDAD INTERNACIONAL CONEXAS)

1. Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (tema 45).
2. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 46).
3. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 47).
4. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General (tema 48).
5. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General (tema 49).
6. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General (tema 50).
7. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 51).
8. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 52).
9. Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General (tema 53).
10. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme (tema 54).

[9] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *c*) i)], decidió que, no obstante la asignación del subtema *b*) a la Segunda Comisión, el décimo aniversario de la adopción de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados se celebraría de manera conveniente y apropiada el 12 de diciembre de 1984 en una sesión plenaria.

11. Relación entre desarme y desarrollo: informe de la Comisión de Desarme (tema 55).
12. Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme (tema 56).
13. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (tema 57):
    a) Aplicación de la Declaración: informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;
    b) Capacidad nuclear de Sudáfrica:
        i) Informe de la Comisión de Desarme;
        ii) Informe del Secretario General.
14. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme (tema 58).
15. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (tema 59):
    a) Informe de la Comisión de Desarme;
    b) Informe de la Conferencia de Desarme;
    c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General;
    d) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme;
    e) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
    f) Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme;
    g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones:
        i) Informe de la Comisión de Desarme;
        ii) Informe de la Conferencia de Desarme;
    h) Medidas unilaterales de desarme nuclear: informe del Secretario General;
    i) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme;
    j) Semana del Desarme: informe del Secretario General;
    k) Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares;
    l) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme:
        i) Labor de la Junta Consultiva: informe del Secretario General;
        ii) Proyecto de estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.
16. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (tema 60):
    a) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza: informe de la Comisión de Desarme;
    b) Congelación de las armas nucleares;
    c) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General;
    d) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General;
    e) Aplicación de la resolución 38/73 E de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares;
    f) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme;
    g) Desarme y seguridad internacional: informe del Consejo de Seguridad;
    h) Desarme regional: informe del Secretario General.
17. Reducción de los presupuestos militares (tema 61):
    a) Informe de la Comisión de Desarme;
    b) Informes del Secretario General.
18. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico (tema 62).
19. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 63).
20. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (tema 64):
    a) Informe de la Conferencia de Desarme;
    b) Informe del Secretario General.

21. Desarme general y completo (tema 65)[3]:
    a) Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General;
    b) Investigación y desarrollo militares: informe del Secretario General;
    c) Estudio sobre el desarme convencional: informe del Secretario General;
    d) Medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar: informe del Secretario General;
    e) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme;
    f) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme;
    g) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe del Secretario General;
    h) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme.
22. Cuestión de la Antártida: informe del Secretario General (tema 66).
23. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General (tema 67).
24. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (tema 68):
    a) Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Consejo de Seguridad;
    b) Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz: informe del Secretario General.
25. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas (tema 69).
26. Utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos para el bien de la humanidad (tema 142)[10].
27. Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos (tema 143)[10].

Comisión Política Especial

1. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 70).
2. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General (tema 71).
3. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (tema 72):
    a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
    b) Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: informe del Secretario General.
4. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 73).
5. Cuestiones relativas a la información (tema 74):
    a) Informe del Comité de Información;
    b) Informe del Secretario General;
    c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
6. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 75):
    a) Informe del Comisionado General;

[10] En su 27a. sesión plenaria, el 9 de octubre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su tercer informe (A/39/250/Add.2, párrs. 1 y 2), decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;

d) Informes del Secretario General.

7. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General (tema 76).

8. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General (tema 77).

9. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (tema 78).

10. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (tema 79).

11. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 31)[8]:

a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;

b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;

c) Informe del Secretario General.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12)[11]:

a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (parte I, secciones D, F y G, y parte II, secciones A a C y E a G), IV, VI (secciones A a C), VIII y IX (parte I, secciones D, E, J a N y Q)][12];

b) Informes del Secretario General.

2. Desarrollo y cooperación económica internacional (tema 80):

a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

i) Informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

ii) Informe del Secretario General;

b) Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Secretario General[9];

c) Comercio y desarrollo:

i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;

ii) Informes del Secretario General;

d) Industrialización:

i) Informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

ii) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;

iii) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

e) Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

f) Problemas alimentarios:

i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación;

ii) Informe del Secretario General;

g) Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General;

[11] Para el subtema *c*), véase "Tercera Comisión", No. 1.

[12] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Tercera Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones plenarias" y "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección F de la parte II del capítulo III, la sección C del capítulo VI y la sección Q de la parte I del capítulo IX, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV, véase también "Tercera Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Tercera Comisión" y "Quinta Comisión".

h) Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;

i) Medio ambiente:

i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

ii) Informe del Secretario General;

j) Asentamientos humanos:

i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos;

ii) Informes del Secretario General;

k) Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General[13];

l) Fondo Especial de las Naciones Unidas;

m) Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables;

n) Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General;

o) Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo: informe del Secretario General;

p) Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General.

3. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 81):

a) Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;

b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General;

c) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;

d) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;

e) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

f) Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;

g) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

h) Programa Mundial de Alimentos;

i) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;

j) Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo: informe del Secretario General.

4. Capacitación e investigaciones (tema 82):

a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones:

i) Informe del Director Ejecutivo;

ii) Informe del Secretario General;

b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas.

5. Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre (tema 83):

a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General;

b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General;

c) Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana: informe del Secretario General.

6. Países asolados por la desertificación y la sequía (tema 141).

[13] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *c*) ii)], decidió que los documentos relativos a la integración de la mujer en el desarrollo se pusieran a disposición de la Tercera Comisión en relación con el tema 93 del programa.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social (tema 12):
   a) Informe del Consejo [capítulos I, II, III (parte I, secciones A a C y E, y parte II, sección D), IV (sección A), V (secciones A, B y D) VII, VIII y IX (parte I, sección H)][14];
   b) Informes del Secretario General;
   c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (tema 84).
3. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General (tema 85).
4. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (tema 86).
5. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General (tema 87).
6. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 88):
   a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
   b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General;
   c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General.
7. Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General (tema 89).
8. Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General (tema 90).
9. Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: informe del Secretario General (tema 91).
10. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General (tema 92).
11. Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (tema 93)[13]:
    a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General;
    b) Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer;
    c) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General.
12. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (tema 94):
    a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
    b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General.
13. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 95).
14. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (tema 96).
15. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (tema 97).
16. Pactos internacionales de derechos humanos (tema 98):
    a) Informe del Comité de Derechos Humanos;
    b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General;
    c) Elaboración de un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.
17. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General (tema 99).

[14] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Cuarta Comisión", No. 4, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo II, véanse también "Sesiones plenarias" y "Segunda Comisión"; en cuanto a la sección B de la parte I del capítulo III, véase también "Quinta Comisión"; en cuanto a la sección A del capítulo IV, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Quinta Comisión".

18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 100):
    a) Informe del Alto Comisionado;
    b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General.
19. Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informe del Secretario General (tema 101).
20. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (tema 102):
    a) Aplicación de la resolución 38/124 de la Asamblea General;
    b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General.

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 103):
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informe del Secretario General.
2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 104).
3. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 105):
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informe del Secretario General.
4. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I y VI (sección E)] (tema 12)[15].
5. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 106).
6. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 107).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 18)[5]:
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informes del Secretario General.
8. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General (tema 26)[6].
9. Cuestión de Namibia (tema 29)[7]:
    a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
    b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
    c) Informes del Secretario General.

[15] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (tema 108):
   a) Naciones Unidas;
   b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
   c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
   d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
   e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
   f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
   g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
   h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
   i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos;
   j) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.
2. Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (tema 109).
3. Planificación de programas (tema 110):
   a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación;
   b) Informes del Secretario General.
4. Crisis financiera de las Naciones Unidas (tema 111):
   a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas;
   b) Informe del Secretario General.
5. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 112):
   a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
   b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas: informe del Secretario General;
   c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General.
6. Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección (tema 113)[16].
7. Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias (tema 114).
8. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 115).
9. Cuestiones relativas al personal (tema 116):
   a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
   b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General;
   c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.
10. Régimen común de las Naciones Unidas (tema 117):
    a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional;
    b) Informes del Secretario General.
11. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 118).
12. Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio (tema 119):
    a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General;
    b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General.

[16] En su 3a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, conforme a la recomendación formulada por la Mesa en su primer informe [A/39/250, párr. 27 *d*)], decidió asignar el tema a la Quinta Comisión, en el entendimiento de que los informes de la Dependencia Común de Inspección que tratasen de materias asignadas a otras Comisiones Principales se remitirían también a dichas Comisiones.

13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, III (parte I, sección B, y parte II, sección F), V (sección C), VI (sección C), VIII y IX (parte I, secciones C, F, G, I y Q, y parte II, secciones F y G)] (tema 12)[17].
14. Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos (tema 17)[18]:
    a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
    b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas;
    c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores;
    d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones;
    e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
    f) Comisión de Administración Pública Internacional:
        i) Nombramiento de miembros de la Comisión;
        ii) Designación del Vicepresidente de la Comisión.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURIDICOS)

1. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General (tema 120).
2. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas: informe del Secretario General (tema 121).
3. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 122).
4. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (tema 123).
5. Arreglo pacífico de controversias entre Estados (tema 124).
6. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General (tema 125).
7. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (tema 126).
8. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones (tema 127).
9. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General (tema 128).
10. Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (tema 129).
11. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones (tema 130).
12. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales: informe del Secretario General (tema 131).
13. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 132).
14. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (tema 133).
15. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General (tema 134).
16. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (tema 135).
17. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (tema 136).
18. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 137).

---

[17] En cuanto al capítulo I, véanse también "Sesiones plenarias", No. 12, "Segunda Comisión", No. 1, "Tercera Comisión", No. 1, y "Cuarta Comisión", No. 4; en cuanto a la sección B de la parte I del capítulo III, véanse también "Tercera Comisión"; en cuanto a la sección F de la parte II del capítulo III, la sección C del capítulo VI y la sección Q de la parte I del capítulo IX, véase también "Segunda Comisión"; en cuanto al capítulo VIII, véanse también "Sesiones plenarias", "Segunda Comisión" y "Tercera Comisión".

[18] Para los subtemas *g*) a *k*), véase "Sesiones plenarias", No. 17.

II. RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION PRINCIPAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/1	Admisión de Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas (A/39/L.1/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	19	21 septiembre 1984	14
39/2	La situación en Sudáfrica (A/39/L.2 y Add.1)	31	28 septiembre 1984	14
39/3	Credenciales de los representantes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General			
	Resolución A (A/39/574)	3 *b*)	17 octubre 1984	15
	Resolución B (A/39/574/Add.1)	3 *b*)	17 diciembre 1984	15
39/4	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/39/L.6)	25	26 octubre 1984	15
39/5	La situación en Kampuchea (A/39/L.3 y Add.l)	20	30 octubre 1984	16
39/6	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/39/L.8)	26	1° noviembre 1984	17
39/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica (A/39/L.5)	21	8 noviembre 1984	17
39/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/39/L.12 y Add.1)	22	8 noviembre 1984	18
39/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes (A/39/L.10/Rev.1)	23	8 noviembre 1984	20
39/10	Año Internacional de la Paz (A/39/L.9/Rev.1 y Rev.1/Add.1)	32	8 noviembre 1984	22
39/11	Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz (A/39/L.14)	138	12 noviembre 1984	22
39/12	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/39/L.15)	14	13 noviembre 1984	23
39/13	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (A/39/L.11)	28	15 noviembre 1984	23
39/14	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales (A/39/L.13/Rev.1)	24	16 noviembre 1984	24
39/29	Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa (A/39/L.22)	139	3 diciembre 1984	25
39/47	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano (A/39/L.34 y Add.1)	30	10 diciembre 1984	27
39/48	Cuestión de la isla comorana de Mayotte (A/39/L.42)	27	11 diciembre 1984	27
39/49	Cuestión de Palestina			
	Resolución A (A/39/L.37 y Add.1)	33	11 diciembre 1984	28
	Resolución B (A/39/L.38 y Add.1)	33	11 diciembre 1984	28
	Resolución C (A/39/L.39 y Add.1)	33	11 diciembre 1984	29
	Resolución D (A/39/L.40 y Add.1)	33	11 diciembre 1984	29
39/50	Cuestión de Namibia (A/39/24, cuarta parte)	29	12 diciembre 1984	29
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica	29	12 diciembre 1984	29
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	29	12 diciembre 1984	34
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29	12 diciembre 1984	36
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia	29	12 diciembre 1984	38
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	29	12 diciembre 1984	40

[1] Para las decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal, véase la sección X.B.1.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/72	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica			
	A. Sanciones amplias contra el régimen de *apartheid* y apoyo a la lucha de liberación en Sudáfrica (A/39/L.28 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	41
	B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid* (A/39/L.29 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	44
	C. Relaciones entre Israel y Sudáfrica (A/39/L.30 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	45
	D. El *apartheid* en los deportes (A/39/L.31 y Add.1; A/39/L.41)	31	13 diciembre 1984	45
	E. Información y acción públicas contra el *apartheid* (A/39/L.32 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	45
	F. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica (A/39/L.33 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	46
	G. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid* (A/39/L.36 y Add.1)	31	13 diciembre 1984	46
39/73	Derecho del Mar (A/39/L.35 y Add.1)	34	13 diciembre 1984	48
39/74	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos (A/39/L.26)	35	13 diciembre 1984	48
39/91	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/39/L.17 y Add.1)	18	14 diciembre 1984	49
39/92	Difusión de información sobre la descolonización (A/39/L.18 y Add.1)	18	14 diciembre 1984	51
39/93	Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/39/23, cap. II)	18	14 diciembre 1984	52
39/146	La situación en el Oriente Medio			
	Resolución A (A/39/L.19 y Add.1)	36	14 diciembre 1984	53
	Resolución B (A/39/L.20 y Add.1)	36	14 diciembre 1984	55
	Resolución C (A/39/L.21 y Add.1)	36	14 diciembre 1984	56
39/161	Observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas			
	Resolución A (A/39/49, cap. II)	40	17 diciembre 1984	56
	Resolución B (A/39/L.45)	40	17 diciembre 1984	56

39/1. Admisión de Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 24 de febrero de 1984, de que se admita a Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas[2],

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por Brunei Darussalam[3],

Decide admitir a Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas.

3a. sesión plenaria
21 de septiembre de 1984

39/2. La situación en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/11 de 15 de noviembre de 1983 y la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se declaró que la denominada "nueva constitución" constituiría un nuevo afianzamiento del *apartheid*,

Recordando en particular que, en su resolución 554 (1984), el Consejo de Seguridad rechazó la denominada "nueva constitución" y la declaró nula y carente de validez,

Recordando también que, en dichas resoluciones, se advertía que la imposición de la denominada "nueva constitución" por el régimen racista de Sudáfrica "agravaría más la situación ya explosiva imperante en la Sudáfrica del *apartheid*",

Recordando también sus diversas resoluciones y las del Consejo de Seguridad en que se exhorta a las autoridades de Sudáfrica a que abandonen el *apartheid*, a que pongan fin a la opresión y represión de la mayoría negra y a que busquen una solución pacífica, justa y duradera de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos[4],

Consciente de que la mayoría del pueblo oprimido de Sudáfrica ha rechazado decisivamente la denominada "nueva constitución" y que las recientes manifestaciones, huelgas y levantamientos en masa del pueblo oprimido dentro de la Sudáfrica del *apartheid* son consecuencia directa de la imposición de la denominada "nueva constitución",

Elogiando la resistencia unida del pueblo oprimido de Sudáfrica contra la imposición de la denominada "nueva constitución" y reconociendo la legitimidad de su lucha para eliminar el *apartheid* y establecer una sociedad fundada en el gobierno de la mayoría con igual participación de todo el pueblo de Sudáfrica, sin distinción por motivos de raza, color o credo,

Alarmada por la agravación de la situación en Sudáfrica, en particular la matanza gratuita y la mutilación de

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 19 del programa, documento A/39/363.

[3] *Ibid.*, documento A/39/362, anexo. Para el documento presentado al Consejo de Seguridad, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16353.

[4] Resolución 217 A (III).

manifestantes y trabajadores en huelga indefensos así como la imposición virtual de una situación de ley marcial para facilitar la represión brutal de la población negra,

Profundamente preocupada por la ola de nuevos arrestos y detenciones arbitrarios de líderes y activistas de organizaciones de masas dentro del país, así como por el cierre de varias escuelas y universidades,

Convencida de que la persistencia de Sudáfrica en el desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas y la imposición de la denominada "nueva constitución", que ha sido objeto de rechazo, contribuirán inevitablemente a agravar más la situación ya explosiva imperante en Sudáfrica y tendrán profundas consecuencias para el Africa meridional y el mundo en general,

1. *Reitera su rechazo* de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez;

2. *Declara* que la ola actual de violencia y de asesinatos de manifestantes y trabajadores en huelga indefensos es consecuencia directa de la imposición de la denominada "nueva constitución" por parte del régimen racista de Sudáfrica;

3. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por no acatar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y perseverar en afianzar aún más el *apartheid*, un sistema que ha sido calificado de crimen de lesa humanidad y de amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

4. *Condena además* la continuación de la matanza de oprimidos, así como el arresto y la detención arbitrarios de líderes y activistas de organizaciones de masas y exige su puesta en libertad inmediata e incondicional;

5. *Rechaza* todo supuesto "arreglo negociado" basado en estructuras de bantustanes o en la denominada "nueva constitución";

6. *Reafirma* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distingos de raza y fundada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de todos los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, pueden llevar a una solución justa y duradera de la explosiva situación imperante en Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que tomen medidas adecuadas, en colaboración con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y de conformidad con la presente resolución, para ayudar al pueblo oprimido de Sudáfrica en su legítima lucha en pro de la liberación nacional;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con carácter urgente la grave situación en Sudáfrica originada por la imposición de la denominada "nueva constitución" y tome todas las medidas necesarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para evitar una nueva agravación de las tensiones y los conflictos en Sudáfrica y en el Africa meridional en su conjunto.

13a. sesión plenaria
28 de septiembre de 1984

39/3. Credenciales de los representantes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes[5].

32a. sesión plenaria
17 de octubre de 1984

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes[6].

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/4. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

La Asamblea General,

Recordando la resolución 530 (1983) de 19 de mayo de 1983 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo alentó los esfuerzos del Grupo de Contadora e hizo un llamamiento urgente a todos los Estados interesados de dentro y fuera de la región para que cooperaran plenamente con él, mediante un diálogo franco y constructivo, a fin de encontrar soluciones a las diferencias que los han separado,

Recordando la resolución 38/10 de 11 de noviembre de 1983 de la Asamblea General, en la que la Asamblea, entre otras cosas, expresó su más decidido apoyo al Grupo de Contadora y le instó a perseverar en sus esfuerzos con el respaldo efectivo de la comunidad internacional y la franca cooperación de los países de dentro y fuera de la región,

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos por los esfuerzos realizados por el Grupo de Contadora, en particular el Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica de 7 de septiembre de 1984[7],

Considerando que el Acta de Contadora es el resultado de un intenso proceso de consultas y negociaciones entre los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, auspiciado por el Grupo de Contadora,

Considerando asimismo que el Acta de Contadora constituye un paso fundamental en la culminación del proceso de negociación en la medida que establece las bases para la distensión, una paz duradera y la promoción del desarrollo económico y social en la región,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 38/10 de la Asamblea General[8],

1. *Insta* a cada uno de los cinco Gobiernos centroamericanos a que aceleren sus consultas con el Grupo de Contadora a fin de que llegue a su culminación el

[5] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/39/574.

[6] *Ibid.*, documento A/39/574/Add.1.

[7] A/39/562-S/16775, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16775, anexo.

[8] A/39/562-S/16775. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984, documento S/16775.*

proceso de negociación tendiente a la pronta suscripción del Acta de Contadora para la Paz y la Cooperación en Centroamérica, facilitando así el pleno cumplimiento de los compromisos acordados en la misma y la entrada en vigor de los respectivos mecanismos de ejecución y seguimiento;

2. *Insta asimismo* a todos los Estados, en particular a aquéllos con vínculos e intereses en la región, a respetar cabalmente los propósitos y principios del Acta de Contadora, así como los compromisos que se acuerden, mediante su adhesión al Protocolo Adicional de dicha Acta;

3. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la resolución 530 (1983) del Consejo de Seguridad, informe con regularidad al Consejo de la evolución de la situación y de la aplicación de esa resolución;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a más tardar el 15 de diciembre de 1984, un informe sobre los avances que se registren en aplicación de la presente resolución[9];

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

39a. sesión plenaria
26 de octubre de 1984

39/5. La situación en Kampuchea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982 y 38/3 de 27 de octubre de 1983,

Recordando también la Declaración sobre Kampuchea[10] y la resolución 1 (I)[11] aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, que proporcionan el marco para la negociación de un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 38/3 de la Asamblea General[12],

Tomando nota de la eficiencia constante de la coalición con Samdech Norodom Sihanouk como Presidente de Kampuchea Democrática,

Deplorando que continúen la intervención armada extranjera y la ocupación y que las fuerzas extranjeras no se hayan retirado de Kampuchea, lo que es causa de que subsistan las hostilidades en dicho país y de que la paz y la seguridad internacionales se vean gravemente amenazadas,

Tomando nota de la decisión 1984/148 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, y su aplicación a los pueblos sometidos a la dominación colonial o extranjera o a la ocupación extranjera,

Profundamente inquieta por el hecho de que la lucha y la inestabilidad constantes en Kampuchea han obligado a más kampucheanos a huir a la frontera entre Tailandia y Kampuchea en busca de alimentos y seguridad,

Reconociendo que la asistencia prestada por la comunidad internacional ha seguido reduciendo la escasez de alimentos y los problemas de salud del pueblo de Kampuchea,

Destacando que el regreso a salvo a su territorio patrio es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que no se podrá lograr una solución eficaz a los problemas humanitarios sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por los cambios demográficos que, según se informa, están siendo impuestos en Kampuchea por las fuerzas de ocupación extranjeras,

Convencida de que, para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental y reducir la amenaza a la paz y la seguridad internacionales, existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Convencida además de que, tras el arreglo político amplio de la cuestión de Kampuchea por medios pacíficos, los países de la región del Asia sudoriental podrán proseguir los esfuerzos para establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental a fin de reducir la tirantez internacional y lograr una paz duradera en la región,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que estipulan el respeto de la independencia nacional, la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y el arreglo pacífico de controversias,

1. *Reafirma* sus resoluciones 34/22, 35/6, 36/5, 37/6 y 38/3 e insta a que sean íntegramente aplicadas;

2. *Reitera* su convicción de que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento y el mantenimiento de su independencia, soberanía e integridad territorial, el derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos principales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea[13] y pide que el Comité continúe su labor hasta que se vuelva a convocar la Conferencia;

4. *Autoriza* al Comité Especial a reunirse cuando sea necesario y a desempeñar las tareas que se le han confiado en su mandato;

5. *Reafirma* su decisión de volver a convocar la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 1 (I) de la Conferencia;

6. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados del Asia sudoriental y a otros Estados interesados para que asistan a los períodos de sesiones futuros de la Conferencia;

[9] El informe se publicó con la signatura A/39/827-S/16865. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984*, documento S/16865.

[10] *Informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea, Nueva York, 13 a 17 de julio de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.20), anexo I.

[11] *Ibid.*, anexo II.

[12] A/39/576.

[13] A/CONF.109/8.

7. *Pide* a la Conferencia que informe a la Asamblea General sobre sus futuros períodos de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que siga consultando con la Conferencia y con el Comité Especial y brindándoles asistencia y que continúe prestándoles en forma regular los servicios necesarios para el desempeño de sus funciones;

9. *Expresa una vez más su reconocimiento* al Secretario General por adoptar las medidas apropiadas para seguir de cerca la situación y le pide que continúe haciéndolo y que haga uso de sus buenos oficios a fin de contribuir a un arreglo político amplio;

10. *Expresa una vez más su más profundo agradecimiento* a los países donantes, a las Naciones Unidas y a sus organismos y a otras organizaciones humanitarias nacionales e internacionales que han prestado asistencia de socorro al pueblo de Kampuchea, y los exhorta a que continúen prestando ayuda de emergencia a los kampucheanos que aún la necesitan, especialmente a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y en los centros de retención de Tailandia;

11. *Reitera su profundo agradecimiento* al Secretario General por sus esfuerzos para coordinar la asistencia humanitaria de socorro y supervisar su distribución, y le pide que intensifique los esfuerzos necesarios;

12. *Exhorta* a los países del Asia sudoriental a que, una vez lograda una solución política amplia del conflicto de Kampuchea, renueven los esfuerzos encaminados a establecer una zona de paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental;

13. *Reitera la esperanza* de que, tras el logro de una solución política amplia, se establezca un comité intergubernamental a fin de considerar un programa de asistencia a Kampuchea para la reconstrucción de su economía y para el desarrollo económico y social de todos los Estados de la región;

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "La situación en Kampuchea".

43a. sesión plenaria
30 de octubre de 1984

39/6. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)[14]

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) y recibido el informe del Secretario General[15],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 31/49 de 1° de diciembre de 1976, 37/9 de 4 de noviembre de 1982 y 38/12 de 16 de noviembre de 1983, así como las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos y recordando que, a este respecto, la Asamblea General reiteradamente ha pedido a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y definitiva a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Observando con preocupación que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), aquella prolongada controversia aún no ha sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido resuelvan todas sus diferencias, de acuerdo con los ideales de las Naciones Unidas de paz y amistad entre los pueblos,

Tomando nota del comunicado emitido por los representantes del Gobierno de Suiza y del Gobierno del Brasil en Berna el 20 de julio de 1984[16],

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

1. *Reitera su petición* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

2. *Pide* al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 *supra*, adoptando con tal propósito las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados en el cumplimiento de la presente resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)".

46a. sesión plenaria
1° de noviembre de 1984

39/7. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica[17],

Teniendo en cuenta el deseo de ambas organizaciones de cooperar más estrechamente en su búsqueda común de soluciones para problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Observando el fortalecimiento de la cooperación entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Observando también los progresos logrados en la aplicación de las decisiones de la primera reunión anual, celebrada en Ginebra el 15 de julio de 1983, entre

[14] Véanse también la nota 6 en la sección I y la decisión 39/404 en la sección X.B.5.
[15] A/39/589.
[16] Véase A/39/364, anexo.
[17] A/39/481 y Corr.1.

representantes de la secretaría de la Organización de la Conferencia Islámica y de las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, particularmente los contactos multisectoriales entre los centros de coordinación de las dos organizaciones,

Tomando nota de los resultados alentadores obtenidos y de la necesidad urgente de garantizar la coordinación y la aplicación de las decisiones adoptadas en la reunión,

Convencida de la necesidad de fortalecer más la cooperación entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica,

Recordando sus resoluciones 35/36 de 14 de noviembre de 1980, 36/23 de 9 de noviembre de 1981, 37/4 de 22 de octubre de 1982 y 38/4 de 28 de octubre de 1983,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Pide* a las Naciones Unidas y a la Organización de la Conferencia Islámica que sigan cooperando en su búsqueda común de soluciones para problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la libre determinación, la descolonización, los derechos humanos fundamentales y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

3. *Alienta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que sigan ampliando su cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica, particularmente mediante la negociación de acuerdos de cooperación, y los invita a multiplicar los contactos y las reuniones de los centros de coordinación en pro de la cooperación en las esferas prioritarias de interés para las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

4. *Pide* al Secretario General que siga tomando medidas para fortalecer la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera, a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

5. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica a fin de servir a los intereses comunes de ambas organizaciones en las esferas política, económica, social y cultural;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que fortalezca el mecanismo de coordinación entre las dos organizaciones, teniendo en cuenta los resultados de la reunión de Ginebra, a saber, los contactos con los centros de coordinación en las cinco esferas de prioridad, la evaluación de sus actividades y los preparativos de la segunda reunión anual, como se dispone en la resolución 37/4 de la Asamblea General;

7. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre el estado de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica".

54a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1984

39/8. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[18],

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y las medidas prácticas adoptadas para su aplicación, en particular la resolución 38/5 de 28 de octubre de 1983,

Tomando nota de las resoluciones, decisiones y declaraciones aprobadas por la Organización de la Unidad Africana sobre la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con satisfacción de la cooperación que siguen manteniendo las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en esferas de interés común,

Profundamente preocupada por la situación económica en grave deterioro de Africa, en particular por los efectos de la prolongada sequía, la desertificación y los efectos adversos del medio económico internacional en los Estados africanos,

Profundamente consciente de las necesidades especiales de los Estados africanos, en particular con respecto a la consolidación de su independencia nacional, así como de sus esfuerzos en pro del mejoramiento social y económico y del efecto adverso que tiene en sus economías la actual situación económica internacional,

Recordando a este respecto el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980[19],

Recordando además el Memorando Especial sobre la crisis económica y social en Africa aprobado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa en su décima reunión, 19° período de sesiones de la Comisión, que tuvo lugar en Addis Abeba del 24 al 28 de mayo de 1984[20],

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre la Organización de la Unidad Africana y todos los órganos, organizaciones y entidades especializados del sistema de las Naciones Unidas para el logro de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Acción de Lagos,

Tomando nota con reconocimiento de la oportuna iniciativa del Secretario General de advertir a la comunidad internacional acerca del rápido deterioro de las condiciones económicas y sociales en Africa, de su participación personal y de las medidas que ha adoptado para ayudar a la comunidad internacional a responder a la situación,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación de los refugiados en Africa y por sus crecientes necesidades de asistencia internacional, así como por la gravosa carga económica y social y en materia de seguridad impuesta a los países de asilo africanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[21] y el informe sobre

[18] A/39/427.
[19] A/S-11/14, anexo I.
[20] E/1984/110, anexo.
[21] A/39/402.

los arreglos relativos a las medidas complementarias de la Conferencia[22],

Gravemente preocupada asimismo por la necesidad de elaborar programas especiales de asistencia económica y de emergencia para Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas como resultado de desastres naturales o de otra índole, con objeto de permitirles continuar un desarrollo económico efectivo,

Gravemente preocupada además por el empeoramiento de la situación reinante en el Africa meridional debido a que los pueblos de esa zona siguen estando bajo la dominación del régimen racista minoritario de Sudáfrica, y consciente de la necesidad de proporcionar más asistencia a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación en su lucha contra el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Consciente de su responsabilidad en cuanto a prestar asistencia económica, material y humanitaria a los Estados independientes del Africa meridional para ayudarlos a hacer frente a la situación causada por los actos de agresión que comete contra sus territorios el régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

Reconociendo la importancia de adoptar medidas eficaces para dar la difusión más amplia posible a la información relativa a la lucha de liberación que se libra en el Africa meridional,

Reconociendo el importante papel que pueden desempeñar las diversas dependencias y departamentos de información del sistema de las Naciones Unidas en la difusión de información para crear una mayor conciencia de los problemas y necesidades sociales y económicos de los Estados africanos y de sus instituciones regionales y subregionales,

Consciente de la necesidad de que se mantengan de manera constante entre la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas el enlace, el intercambio de información a nivel de secretarías y la cooperación técnica en esferas como la capacitación y la investigación,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana[18] y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para reforzar esa cooperación, así como por su informe actualizado sobre la crítica situación económica de Africa[23];

2. *Toma nota con reconocimiento* de la creciente participación de la Organización de la Unidad Africana en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados y de su constructiva contribución a esa labor;

3. *Encomia* los constantes esfuerzos de la Organización de la Unidad Africana por promover la cooperación multilateral entre los Estados africanos y hallar soluciones a problemas africanos de vital importancia para la comunidad internacional, y toma nota con satisfacción de que ha aumentado la colaboración de diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de esos esfuerzos;

4. *Reitera* que las Naciones Unidas están decididas, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, a intensificar sus esfuerzos para eliminar el colonialismo, la discriminación racial y el *apartheid* en el Africa meridional;

5. *Reafirma* que está dispuesta a cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana y sus órganos en la aplicación de las resoluciones y decisiones pertinentes de esa organización;

6. *Exhorta* a las organizaciones y a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que continúen examinando con carácter urgente las diversas recomendaciones y propuestas que figuran en las conclusiones de las reuniones conjuntas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana con el propósito de mejorar la cooperación entre ellas;

7. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen velando por que sus políticas de personal y contratación garanticen la representación justa y equitativa de Africa a todos los niveles, tanto en sus respectivas sedes como en sus operaciones regionales y sobre el terreno;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, decida la fecha y el lugar —en Africa— de la próxima reunión entre representantes de la Secretaría General de esa Organización y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 38/5 de la Asamblea General;

9. *Reconoce* la importancia de que las Naciones Unidas y los organismos especializados continúen estando estrechamente vinculados a los esfuerzos de la organización de la Unidad Africana por promover el desarrollo social y económico y fomentar la cooperación entre los Estados africanos en esa esfera fundamental;

10. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de colaborar estrechamente con la Organización de la Unidad Africana en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, de conformidad con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y, a ese respecto, de tener plenamente en cuenta el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa en la puesta en práctica de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[24];

11. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su oportuna iniciativa de advertir a la comunidad internacional acerca de la crítica situación económica y social de Africa y celebra las medidas que ha adoptado para facilitar la cooperación internacional y la coordinación para ayudar a Africa;

12. *Reitera su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que despliega, en nombre de la comunidad internacional, para organizar y movilizar programas especiales de asistencia económica para los Estados africanos que experimentan graves dificultades económicas, en particular los Estados de primera línea y otros Estados independientes del Africa meridional, para ayudarlos a resolver la situación resultante de los actos de agresión perpetrados contra sus territorios por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica;

13. *Expresa su reconocimiento* al Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras instituciones financieras internacionales por su respuesta a la crítica situación económica de Africa y por la asistencia prestada para organizar mesas redondas y conferencias de donantes en favor de los países menos adelantados de Africa, así como de los que requieren programas especiales de asistencia económica, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General;

[22] A/39/402/Add.1.
[23] A/39/594.
[24] Resolución 35/56, anexo.

14. *Expresa su reconocimiento asimismo* a los países donantes, la Comunidad Económica Europea y otras organizaciones intergubernamentales por su participación en las mesas redondas y los grupos de consulta y por su respuesta ante la situación alimentaria de emergencia de Africa;

15. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que participen activamente en las medidas destinadas a hacer frente a la actual crisis económica de Africa y en la ejecución de esos programas especiales de asistencia económica;

16. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste generosamente asistencia a largo plazo a todos los Estados africanos afectados por la crisis económica, en particular a los afectados por catástrofes naturales tales como sequías e inundaciones, y expresa su reconocimiento a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia por la asistencia que han prestado hasta ahora a los Estados africanos que han sufrido esas catástrofes;

17. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente a la Organización de la Unidad Africana sobre la respuesta de la comunidad internacional a dichos programas de asistencia económica y coordine sus esfuerzos con todos los programas semejantes que inicie esa organización;

18. *Pide también* al Secretario General y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que, cuando sea necesario, se sigan brindando facilidades adecuadas en materia de asistencia técnica a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana;

19. *Pide además* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en los planos político, económico, cultural y administrativo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, particularmente en lo que respecta a la prestación de asistencia a las víctimas del colonialismo y el *apartheid* en el Africa meridional, y, a este respecto, señala una vez más a la atención de la comunidad internacional la necesidad de contribuir al Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid* establecido por la Organización de la Unidad Africana;

20. *Exhorta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten su asistencia a los Estados africanos afectados por graves problemas económicos, en particular problemas de personas desplazadas, como resultado de desastres naturales o de otra índole, movilizando programas especiales de asistencia económica y de emergencia;

21. *Insta* a todos los Estados Miembros y organizaciones regionales e internacionales, en especial las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que sigan brindando apoyo a los programas para los refugiados africanos y proporcionen asistencia material y económica para ayudar a los países huéspedes a sobrellevar la pesada carga impuesta a sus limitados recursos y frágiles infraestructuras;

22. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por sus encomiables esfuerzos para organizar la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

23. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales internacionales, en particular a las del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan generosa y eficazmente a la aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[25];

24. *Pide* al Secretario General que señale a la atención de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas la necesidad de dar una publicidad cada vez mayor a todas las cuestiones relativas al desarrollo social y económico de Africa, en especial a la crítica situación económica que confrontan los países africanos;

25. *Exhorta* a los órganos de las Naciones Unidas —en particular el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial contra el *Apartheid* y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia— a que sigan vinculando estrechamente la Organización de la Unidad Africana a todas las actividades que lleven a cabo en relación con Africa;

26. *Exhorta* a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a que mantengan y amplíen su cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ella, su asistencia a los movimientos de liberación reconocidos por esa organización;

27. *Invita* al Secretario General a que continúe sus esfuerzos encomiables para advertir a la comunidad internacional y elevar su grado de conciencia acerca de la situación de los países africanos, movilizar asistencia adicional para Africa y coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Africa, vigilando la situación y presentando informes periódicos al respecto;

28. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y sobre la evolución de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

54a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1984

39/9. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la promoción de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes, en particular las resoluciones 36/24 de 9 de noviembre de 1981, 37/17 de 16 de noviembre de 1982 y 38/6 de 28 de octubre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes[26],

Habiendo escuchado la declaración del Observador Permanente de la Liga de los Estados Arabes acerca de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los

[25] A/39/402, anexo.

[26] A/39/418 y Add.1.

Estados Arabes[27], y habiendo observado la importancia que en esa declaración se atribuye a los proyectos, medidas y procedimientos complementarios relativos a las recomendaciones aprobadas en la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, celebrada en Túnez del 28 de junio al 1° de julio de 1983[28], así como a diversas actividades sectoriales relacionadas con las prioridades de desarrollo en la región árabe,

Recordando los Artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas en que se fomenta la realización de actividades mediante acuerdos regionales para promover los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Observando con reconocimiento el deseo de la Liga de los Estados Arabes de consolidar y desarrollar los vínculos existentes con las Naciones Unidas en todas las esferas relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de cooperar en todas las formas posibles con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Consciente de la importancia fundamental que reviste para los países miembros de la Liga de los Estados Arabes la consecución de una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto,

Comprendiendo que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales depende directamente, entre otras cosas, del desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial,

Convencida de que el fortalecimiento y fomento de la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes contribuyen a la labor del sistema de las Naciones Unidas y a la promoción de los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que en la reunión de Túnez se estableció el marco para la cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes en ciertos sectores prioritarios, si bien no se determinaron concretamente proyectos que se prestaran a la ejecución conjunta,

Reconociendo la necesidad de una cooperación más estrecha entre el sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes y sus organizaciones especializadas a fin de alcanzar las metas y objetivos enunciados en la Estrategia para el desarrollo económico conjunto de los países árabes, aprobada en la undécima Conferencia Arabe en la cumbre, celebrada en Ammán del 25 al 27 de noviembre de 1980,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus gestiones encaminadas a la aplicación de las recomendaciones de la reunión entre representantes de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes y de sus organizaciones especializadas y de las secretarías de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas[28], así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por sus importantes contribuciones a esa reunión;

3. *Expresa su satisfacción* por los resultados logrados en la reunión sobre la agricultura y la alimentación en la región árabe celebrada en Roma los días 27 y 28 de septiembre de 1984 dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[29];

4. *Pide* al Secretario General que fortalezca la cooperación con la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes para dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio con el propósito de lograr una solución justa, amplia y duradera del conflicto del Oriente Medio y de la cuestión de Palestina, que constituye la esencia de ese conflicto;

5. *Pide* a la Secretaría de las Naciones Unidas y a la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes que, dentro de sus esferas de competencia respectivas, intensifiquen su cooperación para la consecución de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización, la libre determinación y la erradicación de todas las formas de racismo y discriminación racial;

6. *Pide* al Secretario General que intensifique la cooperación y la coordinación entre las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes a fin de aumentar la capacidad de ambas organizaciones para servir sus intereses comunes en las esferas política, económica, social y cultural;

7. *Toma nota* de las propuestas y recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y le pide que adopte las disposiciones necesarias para asegurar su aplicación, incluidas las medidas siguientes:

a) La creación de grupos de trabajo conjuntos sectoriales entre organismos, para realizar actividades complementarias de proyectos multilaterales;

b) La promoción de contactos y consultas entre los organismos, programas y órganos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter multilateral;

c) El seguimiento de la aplicación de las propuestas aprobadas mencionadas en el párrafo 8 del informe del Secretario General[30];

8. *Insta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Examinen urgentemente las diversas recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General y que informen a éste, a más tardar el 15 de mayo de 1985, sobre las medidas adoptadas al respecto;

b) Promuevan contactos y consultas entre los organismos, programas y órganos equivalentes interesados respecto de proyectos de carácter bilateral;

9. *Reafirma* su recomendación contenida en la resolución 38/6 de que, con los auspicios de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes, se convoque en un país miembro de esa organización, en abril de 1985, una nueva reunión sectorial sobre desarrollo social, a fin de examinar detenidamente los proyectos que se hayan preparado para su ejecución conjunta, de conformidad con las prioridades enunciadas en los párrafos 61 y 62 del informe del Secretario General[31], entre las que figura la celebración de reuniones sectoriales conjuntas;

10. *Pide* al Secretario General que coopere estrechamente con el Secretario General de la Liga de los Estados

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 54a. sesión, párrs. 43 a 58.
[28] Véase A/38/299 y Corr.1, secc. V.
[29] Véase A/39/418/Add.1.
[30] A/39/418.
[31] A/38/299 y Corr.1.

Arabes en lo que se refiere a las disposiciones para la organización de la reunión mencionada y que proporcione toda la asistencia y facilidades necesarias para garantizar su éxito;

11. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Secretario General de la Liga de los Estados Arabes, convoque reuniones especiales entre representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Secretaría General de la Liga de los Estados Arabes a fin de que celebren consultas sobre políticas, proyectos, medidas y procedimientos complementarios;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe provisional sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes".

54a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1984

39/10. Año Internacional de la Paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/16 de 16 de noviembre de 1982, en la que declaró el año de 1986 como Año Internacional de la Paz,

Recordando también su resolución 38/56 de 7 de diciembre de 1983 sobre los preparativos y el proyecto de programa para el Año Internacional de la Paz,

Consciente de que la paz constituye una de las grandes aspiraciones de la humanidad y de que la responsabilidad de lograrla y mantenerla es universal,

Consciente asimismo del objetivo primordial de las Naciones Unidas definido en la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

Reconociendo que los cimientos de la paz y seguridad internacionales pueden y deben fortalecerse dentro del marco de las Naciones Unidas y que, para ello, se requiere el firme compromiso de los Estados Miembros,

Reconociendo además que el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, durante el cual se proclamará el Año Internacional de la Paz, constituye una oportunidad única para que los Estados Miembros reafirmen su adhesión a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* de la aplicación de la resolución 38/56 según lo define el informe del Secretario General[32], así como de la versión actualizada del proyecto de programa para el Año Internacional de la Paz allí contenida[33];

2. *Invita* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las instituciones educacionales, científicas, culturales y de investigación y los medios de comunicación a hacer una contribución aún mayor para promover la paz y seguridad internacionales sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que sometan propuestas sobre actividades específicas que puedan emprender las Naciones Unidas, así como las que ellos decidan ejecutar a nivel nacional, incluyendo el establecimiento de comités nacionales de coordinación u otros mecanismos para la observancia del Año Internacional de la Paz;

4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el programa del Año Internacional de la Paz e invita a todos los Estados y a las organizaciones interesadas a que contribuyan a éste;

5. *Decide* que en el primer trimestre de 1985 se celebre una conferencia de promesas de contribuciones a fin de que todos los Estados Miembros que no han anunciado ya su contribución voluntaria puedan tener la oportunidad de hacerlo;

6. *Destaca* la importancia de la coordinación y cooperación establecida entre los preparativos para el Año Internacional de la Paz y la Campaña Mundial de Desarme, el Año Internacional de la Juventud, el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la contribución de los seminarios regionales dedicados a promover los objetivos del Año Internacional de la Paz, que se han de efectuar durante el año de 1985;

8. *Pide además* al Secretario General que someta a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la versión final del proyecto de programa para el Año Internacional de la Paz, las nuevas observaciones que se le hagan, así como los arreglos para su financiación;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Paz".

54a. sesión plenaria
8 de noviembre de 1984

39/11. Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Derecho de los pueblos a la paz",

Convencida de que la proclamación del derecho de los pueblos a la paz contribuiría a los esfuerzos encaminados a fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, cuyo texto figura como anexo de la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que vele por la más amplia difusión de la Declaración a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a otras organizaciones pertinentes.

57a. sesión plenaria
12 de noviembre de 1984

ANEXO

Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz

La Asamblea General,

Reafirmando que el propósito principal de las Naciones Unidas es el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecido en la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando la voluntad y las aspiraciones de todos los pueblos de eliminar la guerra de la vida de la humanidad y, especialmente, de prevenir una catástrofe nuclear mundial,

[32] A/39/500 y Add.1.

[33] A/39/500, anexo I, y A/39/500/Add.1, anexo.

Convencida de que una vida sin guerras constituye en el plano internacional el requisito previo primordial para el bienestar material, el florecimiento y el progreso de los países y la realización total de los derechos y las libertades fundamentales del hombre proclamados por las Naciones Unidas,

Consciente de que en la era nuclear el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia,

Reconociendo que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber sagrado de todos los Estados,

1. *Proclama solemnemente* que los pueblos de nuestro planeta tienen el derecho sagrado a la paz;

2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;

3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz se requiere que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, especialmente de la guerra nuclear, a la renuncia del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales para que contribuyan por todos los medios a asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz mediante la adopción de medidas pertinentes en los planos nacional e internacional.

39/12. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente a 1983[34],

Tomando nota de la declaración formulada el 12 de noviembre de 1984 por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica[35], que proporciona información adicional sobre los progresos más importantes en las actividades del Organismo durante 1984,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica y su pertinencia para seguir fomentando la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, de conformidad con su estatuto, y para seguir mejorando sus programas de asistencia técnica y de promoción en beneficio de los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en el cumplimiento de las disposiciones de salvaguardia del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[36] y de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales encaminados al logro de objetivos similares, así como para asegurar, en la medida de sus posibilidades, que la asistencia prestada por el Organismo, o a petición de éste o bajo su supervisión o control, no se utilice de modo que contribuya a fines militares, de conformidad con lo estipulado en el artículo II de su estatuto,

Reconociendo la importancia de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica en materia de seguridad nuclear, que aumenta la confianza del público en la energía nuclear,

Recordando que en 1984 se conmemoró el vigésimo aniversario de la creación por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Organismo Internacional de Energía Atómica de la División Mixta para el Empleo de Isótopos y Radiaciones Nucleares en el Desarrollo de la Agricultura y la Alimentación, así como de la creación del Centro Internacional de Física Teórica de Trieste, y expresando su satisfacción por la valiosa labor realizada mediante la utilización de técnicas nucleares para aumentar la producción alimentaria y por el desarrollo de las ciencias físicas y matemáticas en los países en desarrollo,

Teniendo presentes las resoluciones GC(XXVIII)/RES/423, GC(XXVIII)/RES/424, GC(XXVIII)/RES/425 y GC(XXVIII)/RES/439, tal como fueron aprobadas el 28 de septiembre de 1984 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 28a. sesión ordinaria,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Afirma* su confianza en el papel del Organismo Internacional de Energía Atómica en la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos;

3. *Insta* a todos los Estados a que se esfuercen por lograr una cooperación internacional eficaz y armoniosa en la realización de la labor del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con su Estatuto, en cuanto a fomentar la utilización de la energía nuclear y la aplicación de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos; fortalecer las actividades de asistencia y cooperación técnicas en favor de los países en desarrollo; garantizar la eficacia y la eficiencia del sistema de salvaguardias del Organismo, y fomentar la seguridad nuclear;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica los documentos del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General referentes a las actividades del Organismo.

59a. sesión plenaria
13 de noviembre de 1984

39/13. La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales",

Recordando sus resoluciones ES-6/2 de 14 de enero de 1980, 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981, 37/37 de 29 de noviembre de 1982 y 38/29 de 23 de noviembre de 1983,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la preocupación cada vez mayor de la comunidad internacional por la prolongación y la gravedad de los sufrimientos del pueblo afgano y por la

[34] Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual para 1983* (Austria, julio de 1984) (GC(XXVIII)/713 y Add.1 y 2); transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/39/458 y Add.1).

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 58a. sesión, párrs. 2 a 34.

[36] Resolución 2373 (XXII), anexo.

magnitud de los problemas sociales y económicos que plantean al Pakistán y al Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos y el aumento constante de su número,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política a la grave situación relativa al Afganistán,

Tomando nota del informe del Secretario General[37] y del progreso alcanzado por el proceso diplomático iniciado por él,

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de los Países no Alineados en pro de una solución política de la situación relativa al Afganistán,

1. *Reitera* que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema;

2. *Reafirma* el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coacción ni limitación de ninguna clase;

3. *Pide* el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y por crear las condiciones necesarias para que los refugiados afganos puedan regresar voluntariamente a sus hogares con seguridad y dignidad;

5. *Renueva su llamamiento* a todos los Estados y organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

6. *Expresa su reconocimiento y apoyo* al Secretario General por los esfuerzos y las medidas constructivas emprendidos, especialmente el proceso diplomático iniciado por él, en la búsqueda de una solución al problema;

7. *Pide* al Secretario General que prosiga esos esfuerzos con miras a promover una solución política, conforme a las disposiciones de la presente resolución, y el estudio de la manera de obtener garantías apropiadas para evitar la amenaza o el uso de la fuerza contra la independencia política, la soberanía, la integridad territorial y la seguridad de todos los Estados vecinos, sobre la base de garantías mutuas y la estricta no injerencia en los respectivos asuntos internos y con plena observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que mantenga simultáneamente informados a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución y que presente un informe a los Estados Miembros sobre la situación en la primera oportunidad apropiada;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales".

63a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1984

[37] A/39/513-S/16754. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16754.

39/14. Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales",

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con profunda preocupación la negativa de Israel a acatar esas resoluciones, en particular la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, de 19 de junio de 1981,

Considerando que en las declaraciones de Israel que figuran en su carta de 12 de julio de 1984[38] se sigue prescindiendo del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y no se especifican las instalaciones nucleares del Iraq que fueron objeto del ataque israelí y de posteriores amenazas,

Convencida de que las amenazas de Israel de atacar instalaciones nucleares en el Iraq y en otros países continuarán poniendo en peligro la paz y la seguridad en la región,

1. *Reitera su condena* de la continua negativa de Israel a cumplir la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad por el Consejo el 19 de junio de 1981;

2. *Considera* que las declaraciones de Israel que figuran en su carta de 12 de julio de 1984 no cumplen o, en opinión de algunos, no cumplen por completo, las disposiciones de la resolución 38/9 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1983, en la que se exigió expresamente que Israel retirara inmediatamente su amenaza de atacar y destruir instalaciones nucleares en el Iraq y en otros países;

3. *Considera además* que cualquier amenaza de atacar y destruir instalaciones nucleares en el Iraq y en otros países constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Exige* que Israel se comprometa inmediatamente a no llevar a cabo ataque alguno en menoscabo del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, contra instalaciones nucleares en el Iraq o instalaciones similares en otros países dedicadas a fines pacíficos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere las medidas necesarias para garantizar que Israel acate la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y para disuadirle de repetir su ataque contra instalaciones nucleares;

6. *Reafirma su llamamiento* para que continúen considerándose a nivel internacional medidas jurídicas para prohibir los ataques armados contra instalaciones nucleares, como medio de contribuir a promover y asegurar el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre

[38] A/39/349.

la cuestión de la aplicación de la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad y sobre las consecuencias de la negativa de Israel a acatar esa resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales".

65a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1984

39/29. Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa

La Asamblea General,

Alarmada por la situación económica crítica que actualmente existe en Africa,

Encomiando los esfuerzos hechos por el Secretario General para señalar a la atención de la comunidad internacional la difícil situación en que se encuentra Africa,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional ante el empeoramiento de la difícil situación de los países africanos afectados por la crisis,

Habiendo examinado la situación económica crítica de Africa, la nota del Secretario General[39] y su informe sobre el tema[40],

Tomando nota de la Declaración sobre la grave situación económica de Africa y las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 20° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 12 al 15 de noviembre de 1984[41],

Tomando nota también de la declaración hecha por el Comité de Planificación del Desarrollo, al concluir su 21° período de sesiones, celebrado en Ginebra del 19 al 21 de noviembre de 1984, sobre la situación económica crítica de Africa[42],

Convencida de que se necesita la acción concertada de la comunidad internacional para coadyuvar a los esfuerzos de los gobiernos africanos, suministrando socorro de emergencia inmediato y ayuda a mediano y largo plazo para el desarrollo,

1. *Aprueba* la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa que figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas adecuadas para que se alcancen plena y rápidamente los objetivos contenidos en la Declaración;

3. *Pide también* al Secretario General que señale la Declaración a la atención de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga en estudio la situación, que evalúe las necesidades y las respuestas a ellas y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

83a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1984

[39] A/39/627.
[40] A/39/594.
[41] Véase A/40/87, anexo.

ANEXO

Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa

1. Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, expresamos nuestra honda preocupación ante la profunda crisis económica y social que Africa está sufriendo. En el curso de los últimos años, la situación ha adquirido proporciones alarmantes hasta el punto de poner seriamente en peligro no sólo el proceso de desarrollo sino, lo que es aun más grave, la supervivencia de millones de personas.

2. Nos sentimos alarmados ante el espectro del hambre generalizada que se cierne sobre muchos países africanos. Más de 150 millones de personas están expuestas al hambre y la malnutrición. Una prolongada sequía sin precedentes, acelerando la desertificación, y otros desastres naturales han complicado una situación que ya era grave, desarticulando la vida normal en todo el continente. La alarmante escasez de suministros de alimentos y agua y el agotamiento de las existencias de ganado han provocado el desplazamiento de millones de personas dentro de las fronteras nacionales y a través de ellas.

3. Todos esos factores aumentan la presión sobre unas economías frágiles que padecen deficiencias estructurales profundamente enraizadas, es decir, infraestructuras físicas y sociales débiles, falta de recursos humanos capacitados y dependencia de las exportaciones de un pequeño número de productos básicos.

4. Africa, a pesar de sus enormes posibilidades, sigue siendo el menos desarrollado de todos los continentes, situado muy a la zaga según todos los indicadores económicos. El nivel de la actividad económica de muchos países africanos se caracteriza por una disminución de los ingresos per cápita y tasas de crecimiento estancadas o negativas. Además, la producción alimentaria ha aumentado menos que la población. Según todas las proyecciones, las perspectivas de recuperación, crecimiento y desarrollo siguen siendo muy escasas, a menos que los esfuerzos que actualmente están realizando los países africanos reciban pleno apoyo de la comunidad internacional.

5. Además, el entorno económico internacional sigue teniendo efectos adversos en los países en desarrollo y, en particular, tiene repercusiones devastadoras en las ya frágiles economías africanas. Ello se manifiesta en el empeoramiento de las relaciones de intercambio, el agudo descenso de los ingresos de exportación, la pesada carga de la deuda externa y el estancamiento de las corrientes de recursos con destino a países africanos.

6. Sabemos que los países africanos reconocen que les incumbe la responsabilidad primordial de su desarrollo y de hacer frente a la crisis actual. En consecuencia, han tomado y siguen tomando penosas medidas de ajuste que acarrean elevados costos sociales y políticos. Si bien cabe reconocer los decididos esfuerzos de los países africanos y el apoyo que la comunidad internacional ha proporcionado, es mucho más lo que se debe hacer, ya que la situación sigue siendo muy grave.

7. Reconocemos que, para tratar de superar la crisis actual, los esfuerzos que hagan los países africanos a nivel regional y subregional en pro de la cooperación y la integración económicas y una mayor cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo desempeñarán un importante papel en la consecución de la autosuficiencia nacional y colectiva y del desarrollo sostenido en Africa.

8. Sabemos que el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fortalecimiento de la cooperación internacional son importantes para hacer frente al reto del desarrollo.

9. Reconocemos plenamente que se necesita urgentemente ayuda de socorro de emergencia a gran escala en lo que se refiere a lo siguiente: aumento de la ayuda alimentaria y de otros suministros de emergencia, junto con la asistencia técnica y financiera necesaria para su transporte, almacenamiento y distribución a las poblaciones afectadas; mejoramiento del suministro de agua; mejoramiento de la salud y la nutrición, en particular de los grupos vulnerables, entre los cuales se encuentran los refugiados y personas desplazadas; defensa de los núcleos nacionales de ganado; establecimiento de proyectos generadores de ingresos y promoción de proyectos relacionados con fuentes de energía nuevas y renovables, particularmente en zonas rurales. Aparte de la asistencia ya prestada por la comunidad internacional, se necesita ayuda urgente de donantes bilaterales y multilaterales y de organizaciones no gubernamentales para hacer frente de manera amplia a las necesidades de emergencia señaladas y a otras necesidades ya identificadas, así como para fortalecer la capacidad de prevención y preparación en casos de emergencia de los países africanos.

10. Especial importancia tiene la necesidad de tomar medidas urgentes para acelerar y apoyar el proceso de recuperación y rehabilitación de los países africanos, en particular en los sectores agrícolas e industriales, así

[42] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 9* (E/1985/29).

como con respecto a la infraestructura física y social. Si se prestara asistencia para mejorar la capacidad de importación de productos vitales mediante un apoyo adecuado a la balanza de pagos y otras medidas pertinentes, se contribuiría a establecer una base sólida para reanudar y acelerar el desarrollo económico y social sostenido de Africa.

11. Convenimos en que, para hacer frente al reto del desarrollo, las políticas y medidas de carácter nacional, como las esbozadas en el Plan de Acción de Lagos para la Aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa aprobado por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana[43] y en el Memorando Especial sobre la crisis económica y social en Africa aprobado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa[44], proporcionan un marco para la acción nacional y subregional y para el apoyo internacional.

12. Reconocemos que, habida cuenta de la elevada prioridad que los países africanos atribuyen a los alimentos y la agricultura, la primera tarea urgente es alcanzar cuanto antes la autosuficiencia nacional y colectiva en la producción alimentaria. A este respecto, como se señaló en la Declaración de Harare sobre la crisis alimentaria en Africa aprobada el 25 de julio de 1984 por la 13a. Conferencia Regional de la FAO para Africa, las estrategias alimentarias nacionales y los planes de desarrollo rural integrado desempeñan un importante papel, sobre todo en el logro de la seguridad alimentaria. Además, reconocemos la importante función de la mujer en el desarrollo rural y, en especial, en la producción de alimentos, función para la que se necesita mayor apoyo. También es importante proporcionar incentivos adecuados y crédito, mejorar el almacenamiento y el transporte, reducir las pérdidas de alimentos, en particular las pérdidas posteriores a la cosecha, alcanzar un mejor equilibrio entre los productos agrícolas de exportación y la producción de alimentos, diversificar la producción agrícola y utilizar el potencial de riego, sobre todo en las zonas propensas a la sequía.

13. Es necesario tomar medidas con urgencia a nivel internacional para apoyar los esfuerzos nacionales y regionales encaminados a ejecutar el Plan regional de acción para combatir los efectos de la sequía en Africa[45] y el Plan de Acción para combatir la desertificación[46].

14. Es indispensable contar con mayores recursos para la rápida aplicación del programa del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa. Además, los esfuerzos que se hacen a nivel nacional, subregional y regional por capacitar la mano de obra especializada que tanto se necesita y crear una capacidad tecnológica exigen un mayor apoyo internacional.

15. Reconocemos plenamente que, habida cuenta del empeoramiento de la situación económica de Africa, la interrelación entre el problema de la deuda, las corrientes de recursos en condiciones de favor y los ingresos de exportación y sus consecuencias directas para la recuperación, el crecimiento y el desarrollo asumen una importancia todavía mayor. En consecuencia, es indispensable adoptar medidas urgentes y complementarias en esas áreas, teniendo en cuenta el Memorando Especial sobre la crisis económica y social de Africa[44], la Declaración de Addis Abeba sobre el endeudamiento externo de Africa aprobada por los Ministros Africanos de Finanzas[47] y el Programa Especial del Banco Mundial para el Africa subsahariana, con objeto de complementar y apoyar las medidas de ajuste adoptadas a nivel nacional en los países africanos.

16. Africa tiene planteado un problema de endeudamiento muy grave; la amortización y el servicio de la deuda absorben un altísimo porcentaje de los ya menguados ingresos de exportación. El problema se agudiza todavía más en virtud de factores como son el empeoramiento de la relación de intercambio, la disminución en valores reales de las corrientes de recursos en condiciones de favor y la creciente utilización del crédito comercial a corto plazo. Si no se incrementan las corrientes netas de capital y se adoptan urgentemente medidas de alivio de la deuda, se socavarán las posibilidades de recuperación y desarrollo de Africa.

17. Los acreedores bilaterales y multilaterales deben tomar medidas concertadas para aliviar la carga de la deuda de los países africanos. Respecto de la deuda oficial y con garantía oficial, la conversión total o parcial en subsidios de las deudas por concepto de asistencia oficial para el desarrollo (AOD), la concesión de plazos más largos de vencimiento y de períodos de gracia, la fijación de tipos de interés más bajos o de favor y una reprogramación multianual ampliada figuran entre las medidas que se deben considerar con urgencia en el marco de consultas estrechas con cada uno de los países deudores interesados, así como cualquier otra medida en que se convenga. Es indispensable asegurar el cumplimiento pleno y urgente de la resolución 165 (S-IX) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 11 de marzo de 1978[48]. Las instituciones financieras multilaterales deben agilizar el desembolso de recursos. La reducción de los tipos de interés internacionales aliviaría todavía más la carga de la deuda. Además, es imprescindible la plena cooperación de los bancos comerciales. Se debe mejorar la capacidad de los países africanos para administrar su deuda mediante la prestación de asistencia técnica, en particular por parte de organismos internacionales.

18. Reconocemos que los países africanos, habida cuenta de su fuerte dependencia de las corrientes financieras en condiciones de favor y de su limitado acceso a otras fuentes de financiación externa, requieren un aumento considerable y sostenido del volumen de dichas corrientes por conducto de donantes bilaterales y de canales multilaterales de financiación del desarrollo y de cooperación técnica. La comunidad internacional, en especial los países desarrollados y las instituciones financieras multilaterales, deben tratar de proporcionar los recursos financieros adicionales que hacen falta para mantener y aumentar la transferencia neta de recursos a los países africanos. Se insta encarecidamente al Banco Mundial a que estudie con los donantes enfoques posibles, incluido el establecimiento de un servicio especial, a fin de movilizar los recursos necesarios para aplicar el Programa Especial del Banco para el Africa subsahariana.

19. La rápida y cabal aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[49], particularmente con respecto al nivel de la asistencia oficial para el desarrollo, aumentaría considerablemente las corrientes de recursos hacia muchos países africanos. La provisión de fondos suplementarios para la Asociación Internacional de Fomento y la rápida reposición de los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola asegurarían por lo menos el mantenimiento del valor real de los recursos canalizados hacia Africa.

20. El alto grado en que los países africanos dependen de la exportación de unos pocos productos básicos los hace particularmente vulnerables frente a las agudas fluctuaciones de precios que ocasionan abruptas caídas de los ingresos de exportación. Por lo tanto, se necesitan medidas urgentes para estabilizar los precios de los productos básicos en tendencias a largo plazo y para ampliar y mejorar el uso de los acuerdos de financiamiento compensatorio para las disminuciones de los ingresos de exportación, como el servicio de financiamiento compensatorio del Fondo Monetario Internacional. Se necesitan medidas internacionales más intensas para mejorar el acceso a los mercados de los productos básicos y elaborados africanos, ayudar a los esfuerzos de los países africanos para diversificar la producción y lograr el rápido y eficaz funcionamiento del Fondo Común para los Productos Básicos.

21. Se deben mejorar las modalidades y la calidad de las corrientes de asistencia oficial para el desarrollo en función de un mayor elemento concesionario, recursos no vinculados y procedimientos simplificados para la prestación de ayuda, entre otras cosas, mediante desembolsos más rápidos y una mayor confianza en formas más flexibles de asistencia, como los programas no destinados a proyectos específicos y la ayuda sectorial, incluidos los costos locales y periódicos.

22. Reconocemos que hay posibilidades para mejorar más la coordinación de la asistencia y la utilización eficaz y eficiente de los recursos. La coordinación de la asistencia multilateral y bilateral es principalmente responsabilidad de los gobiernos receptores y, a este respecto, pueden desempeñar un papel importante los mecanismos eficaces de coordinación que funcionen a nivel nacional. El sistema de las Naciones Unidas debe brindar asistencia técnica en esta esfera a los gobiernos, cuando éstos la soliciten, y debe continuar sus propios esfuerzos por mejorar la coordinación en los niveles de programas y de operaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

23. Estamos convencidos de que, al abordar las necesidades críticas de los países africanos, existen otros muchos aspectos en los que las Naciones Unidas podrían desempeñar una importante función, tanto en la movilización de los recursos necesarios como en la ejecución de actividades concretas. A este respecto, los recursos existentes asignados para programas en Africa se deben reorientar, en consulta con los gobiernos africanos, hacia las esferas prioritarias que se hayan determinado. Se necesita aumentar la eficacia de las actividades de las Naciones Unidas en Africa y mejorar la ejecución de sus programas. Además, deben movilizarse contribuciones

[43] Véase A/S-11/14, anexo I.

[44] E/1984/110, anexo.

[45] Véase E/1984/109, anexo.

[46] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF.74/36), cap. I.

[47] E/1984/110/Add.1.

[48] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

[49] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

voluntarias adicionales para asegurar la ejecución de proyectos y programas en las esferas prioritarias.

24. Instamos a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que presten mayor atención a Africa y a que continúen movilizando recursos para ayudar a los países africanos a hacer frente a la actual crisis y a sus ramificaciones a más largo plazo.

25. Instamos asimismo a los donantes bilaterales y multilaterales, así como las organizaciones no gubernamentales, a que tomen todas las medidas que sean necesarias para respaldar los esfuerzos de los países africanos por aliviar la crítica situación económica imperante en Africa.

26. Pedimos al Secretario General que prosiga sus encomiables esfuerzos encaminados a alertar y sensibilizar a la comunidad internacional respecto de la penosa situación de los países africanos, a movilizar asistencia adicional para Africa, así como a coordinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en Africa y a seguir de cerca la situación, y que presente informes periódicos sobre el particular.

27. Estamos convencidos de que, a menos que se adopten medidas urgentes, la situación de Africa, que empeora rápidamente, puede desembocar en un desastre. Por lo tanto, nos comprometemos sin reservas a apoyar los esfuerzos de los países africanos para hacer frente al doble desafío de sobrevivir y desarrollarse mediante la adopción de medidas concertadas y urgentes que guarden relación con las necesidades reseñadas en la presente Declaración.

39/47. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/38 de 18 de noviembre de 1981, 37/8 de 29 de octubre de 1982 y 38/37 de 5 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[50],

Habiendo oído la declaración del Secretario General del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano[51] acerca de la estrecha y eficaz cooperación que continúa desarrollándose entre las dos organizaciones,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General;

2. *Observa con satisfacción* los progresos logrados en cuanto al fortalecimiento de la cooperación existente entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

3. *Elogia* al Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano por orientar su programa hacia el fortalecimiento de su función sustentadora de la labor de las Naciones Unidas en esferas más amplias, tal como lo pidió la Asamblea General en su resolución 36/38;

4. *Pide* al Secretario General que siga adoptando medidas para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano en el ámbito del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y en otras esferas de interés común;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano".

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1984

[50] A/39/565.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 93a. sesión, párrs. 88 a 103.

39/48. Cuestión de la isla comorana de Mayotte

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3161 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3291 (XXIX) de 13 de diciembre de 1974, 31/4 de 21 de octubre de 1976, 32/7 de 1° de noviembre de 1977, 34/69 de 6 de diciembre de 1979, 35/43 de 28 de noviembre de 1980, 36/105 de 10 de diciembre de 1981, 37/65 de 3 de diciembre de 1982 y 38/13 de 21 de noviembre de 1983, en las que, entre otras cosas, afirmó la unidad y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando, en particular, su resolución 3385 (XXX) de 12 de noviembre de 1975, relativa a la admisión de las Comoras como Miembro de las Naciones Unidas, en la que reafirmó la necesidad de respetar la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras, compuesto de las islas Anjouan, Gran Comora, Mayotte y Moheli,

Recordando también que, conforme a los acuerdos firmados el 15 de junio de 1973 por las Comoras y Francia en relación con el acceso a la independencia de las Comoras, los resultados del referéndum de 22 de diciembre de 1974 debían considerarse en forma global y no isla por isla,

Convencida de que la solución justa y duradera de la cuestión de Mayotte reside en el respeto de la soberanía, la unidad y la integridad territorial del archipiélago de las Comoras,

Convencida además de que es indispensable una solución rápida del problema para la preservación de la paz y la seguridad que prevalecen en la región,

Teniendo presente la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para ese problema,

Tomando nota de la voluntad reiterada del Gobierno de las Comoras de entablar a la mayor brevedad un diálogo sincero y serio con el Gobierno de Francia con miras a acelerar la rápida devolución de la isla comorana de Mayotte al seno de la República Federal Islámica de las Comoras,

Tomando nota del informe del Secretario General[52],

Teniendo presentes las decisiones de la Organización de la Unidad Africana, el Movimiento de los Países no Alineados y la Organización de la Conferencia Islámica sobre esta cuestión,

1. *Reafirma* la soberanía de la República Federal Islámica de las Comoras sobre la isla de Mayotte;

2. *Invita* al Gobierno de Francia a que respete los compromisos contraídos en vísperas del referéndum de libre determinación del archipiélago de las Comoras de 22 de diciembre de 1974, en cuanto al respeto de la unidad e integridad territorial de las Comoras;

3. *Hace un llamamiento* para que se traduzca en realidad la voluntad expresada por el Presidente de la República Francesa de buscar activamente una solución justa para el problema de Mayotte;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Francia que inicie las negociaciones con el Gobierno de las Comoras

[52] A/39/518.

con miras a hacer efectiva rápidamente la devolución de la isla de Mayotte a la entidad comorana;

5. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que siga la evolución de la cuestión, manteniéndose en contacto con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, y que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte".

94a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1984

39/49. Cuestión de Palestina

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/20 de 24 de noviembre de 1976, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 A y B de 29 de noviembre de 1979 y 34/65 C y D de 12 de diciembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/4 de 28 de abril de 1982, ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/86 A de 10 de diciembre de 1982 y 38/58 A de 13 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[53],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino por los esfuerzos desplegados en cumplimiento de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité contenidas en los párrafos 155 a 160 de su informe y señala a la atención del Consejo de Seguridad que se sigue esperando que se adopten medidas acordes con las recomendaciones del Comité, que la Asamblea General ha hecho suyas repetidamente a partir de su trigésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* al Comité que mantenga en examen la situación relativa a la cuestión de Palestina y a la aplicación del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[54], aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, y que informe y presente sugerencias a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, según corresponda;

4. *Autoriza* al Comité a que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por promover la aplicación de sus recomendaciones, envíe delegaciones o representantes a las conferencias internacionales en las que considere apropiada tal representación e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones y en los siguientes;

5. *Pide* al Comité que siga facilitando su cooperación a las organizaciones no gubernamentales en su contribución al aumento de la comprensión internacional de los hechos relacionados con la cuestión de Palestina;

6. *Pide* a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, establecida en cumplimiento de la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 de la Asamblea General, así como a otros órganos de las Naciones Unidas vinculados con la cuestión de Palestina, que cooperen plenamente con el Comité y pongan a su disposición, cuando así lo solicite, la información y documentación pertinentes de que dispongan;

7. *Decide* distribuir el informe del Comité a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas e insta a esos órganos a que adopten las medidas necesarias, según proceda, de conformidad con el programa de aplicación del Comité;

8. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

95a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[53],

Tomando nota de la información particularmente pertinente que figura en los párrafos 125 a 132 de ese informe,

Recordando sus resoluciones 32/40 B de 2 de diciembre de 1977, 33/28 C de 7 de diciembre de 1978, 34/65 D de 12 de diciembre de 1979, 35/169 D de 15 de diciembre de 1980, 36/120 B de 10 de diciembre de 1981, 37/86 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/58 B de 13 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 38/58 B de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que la División para los Derechos de los Palestinos, de la Secretaría, en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y con su orientación, continúe desempeñando las tareas especificadas en el párrafo 1 de la resolución 32/40 B, en el inciso *b*) del párrafo 2 de la resolución 34/65 D, en el párrafo 3 de la resolución 36/120 B y en los párrafos 2 y 3 de la resolución 38/58 B de la Asamblea General;

3. *Pide también* al Secretario General que asegure la colaboración constante del Departamento de Información Pública y otras dependencias de la Secretaría de modo que permita a la División para los Derechos de los Palestinos cumplir sus tareas y abarcar adecuadamente los diversos aspectos de la cuestión de Palestina;

4. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que presten su colaboración al Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino y a la División para los Derechos de los Palestinos en el cumplimiento de sus tareas;

5. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas tomadas por los Estados Miembros para observar el 29 de noviembre de cada año el Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, así como de la emisión por ellos de sellos postales especiales con ese motivo.

95a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1984

[53] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 35* (A/39/35).

[54] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino[53],

Tomando nota, en particular, de la información que figura en los párrafos 133 a 142 de ese informe,

Recordando su resolución 38/58 E de 13 de diciembre de 1983,

Convencida de que la difusión mundial de información exacta y detallada y la función que cumplen las organizaciones no gubernamentales siguen siendo de vital importancia para crear una mayor conciencia de los derechos inalienables del pueblo palestino a la libre determinación y al establecimiento de un Estado palestino soberano e independiente, y para promover el apoyo a dichos derechos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública de la Secretaría en cumplimiento de la resolución 38/58 E de la Asamblea General;

2. *Pide* al Departamento de Información Pública que, en cooperación y coordinación plenas con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino:

a) Continúe con la ejecución de todas las partes de la resolución 38/58 E de la Asamblea General;

b) Difunda toda la información sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en relación con Palestina;

c) Amplíe y ponga al día las publicaciones y el material audiovisual sobre los sucesos y los acontecimientos vinculados a la cuestión de Palestina;

d) Publique boletines de noticias y artículos en las publicaciones pertinentes sobre las violaciones cometidas por Israel de los derechos humanos de los habitantes árabes de los territorios ocupados;

e) Organice misiones de determinación de hechos en la zona para periodistas;

f) Organice reuniones regionales y nacionales para periodistas.

95a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1984

D

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/58 C de 13 de diciembre de 1984, en la que, entre otras cosas, apoyó la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio,

Reafirmando el párrafo 5 de su resolución 38/58 C, en el cual pidió al Secretario General que iniciara los preparativos para convocar la Conferencia,

Habiendo examinado los informes de 13 de marzo de 1984[55] y 13 de septiembre de 1984[56] del Secretario General, en los que éste manifestaba, entre otras cosas, que

"Las respuestas de los Gobiernos de Israel y los Estados Unidos de América dan a entender claramente que dichos Gobiernos no están dispuestos a participar en la Conferencia propuesta"[57],

Reiterando su convicción de que la convocación de la Conferencia constituiría una contribución importante de las Naciones Unidas al logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto árabe-israelí,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General;

2. *Reafirma* su apoyo a la convocación de la Conferencia Internacional de la Paz para el Oriente Medio, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/58 C de la Asamblea General;

3. *Expresa su pesar* por la respuesta negativa de los dos Gobiernos y les pide que reconsideren su posición con respecto a la Conferencia;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que hagan nuevos esfuerzos constructivos y consoliden su voluntad política a fin de convocar la Conferencia sin demora y con objeto de lograr sus pacíficos objetivos;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de Seguridad, prosiga sus esfuerzos encaminados a la convocación de la Conferencia y que informe al respecto a la Asamblea General a más tardar el 15 de marzo de 1985[58];

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1984

39/50. Cuestión de Namibia

A

SITUACION IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACION ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDAFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[59] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[60],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[61], emitida en respuesta a la peti-

[55] A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

[56] A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

[57] Véase A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1, párr. 4. Véase la nota 56.

[58] El informe se publicó con la signatura A/40/168-S/17014. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1985*, documento S/17014.

[59] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24)*.

[60] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/39/23).

[61] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest Africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de Sécurité, Avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971*, pág. 16.

ción que le dirigió el Consejo de Seguridad en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Recordando asimismo sus resoluciones 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 31/146 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976, por las que, entre otras cosas, reconoció a la South West Africa People's Organization como la única y auténtica representante del pueblo namibiano y le otorgó la condición de observadora,

Recordando además sus resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, en las que pedía a los Estados que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en los planos político, económico, militar y cultural,

Tomando nota de las resoluciones 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota asimismo del Comunicado Final de la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth, celebrada en Nueva Delhi del 23 al 29 de noviembre de 1983[62], de la resolución sobre Namibia adoptada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984[63], del Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzanía, el 29 de abril de 1984[64], de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en el curso de sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok[65], de la resolución sobre Namibia adoptada por el Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, órgano de la Organización de la Unidad Africana, en su 42° período de sesiones, celebrado en Dar es Salaam del 30 de agosto al 1° de septiembre de 1984, y del Comunicado Final de la Reunión de Ministros y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 1° al 5 de octubre de 1984[66],

Acogiendo con satisfacción la resolución sobre las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y Namibia, adoptada por el Parlamento Europeo el 22 de mayo de 1984[67],

Reiterando firmemente que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica, en contravención de repetidas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Subrayando la grave responsabilidad que tiene la comunidad internacional de adoptar todas las medidas posibles para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization,

Reafirmando su pleno apoyo a la lucha armada del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, y reconociendo que en 1984 se conmemora el centenario de la heroica lucha del pueblo namibiano contra la ocupación colonial,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a dar cumplimiento a reiteradas resoluciones del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983, así como por sus maniobras encaminadas a perpetuar su dominación y explotación brutales del pueblo namibiano,

Deplorando la postura intransigente de Sudáfrica y su insistencia en nuevas condiciones previas y demandas de concesiones de la South West Africa People's Organization que condujeron al fracaso de las conversaciones sobre la independencia de Namibia celebradas en 1984 en Lusaka y Mindelo,

Encomiando a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por el sentido político y la actitud constructiva que han demostrado en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Profundamente preocupada por la creciente militarización de Namibia, el reclutamiento forzoso de namibianos, la creación de ejércitos tribales y la utilización de mercenarios para la represión del pueblo namibiano y la agresión contra Estados vecinos,

Observando con honda preocupación que, como resultado de que el Consejo de Seguridad no pudo cumplir con sus responsabilidades el 31 de agosto de 1981[68], debido al veto de los Estados Unidos de América, continúa la agresión armada no provocada contra Angola y que partes de Angola meridional siguen ocupadas por tropas sudafricanas,

Expresando su enérgica condena de los continuos actos de agresión de Sudáfrica contra Estados africanos independientes, en especial Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y la destrucción de infraestructuras económicas,

Reafirmando que los recursos de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la administración colonial ilegal de Sudáfrica, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[69], promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia, es ilegal y contribuye a intensificar la intransigencia y el desafío del régimen de ocupación,

Deplorando profundamente la continua colaboración en las esferas política, militar, económica y nuclear con Sudáfrica de algunos Estados occidentales, particularmente los Estados Unidos de América, así como la de Israel, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por la continua asistencia que ciertas organizaciones e instituciones internacionales, particularmente el Fondo Monetario Internacional, pres-

[62] Véase A/38/707-S/16206, anexo.
[63] A/39/207, anexo, resolución CM/Res.934 (XL).
[64] A/AC.115/L.611.
[65] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.
[66] A/39/560-S/16773, anexo.
[67] *Official Journal of the European Communities*, No. C 172/45.
[68] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo sexto año, 2300a. sesión.*
[69] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/35/24), vol. I, anexo II.

tan al régimen racista de Pretoria, en desacato de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Indignada porque continúan el encarcelamiento y la detención arbitrarios de dirigentes políticos y de partidarios de la South West Africa People's Organization, la matanza de patriotas namibianos y otros actos de brutalidad que incluyen el apaleamiento, la tortura y el asesinato indiscriminados de namibianos inocentes, y otras medidas inhumanas del régimen ilegal de ocupación destinadas a intimidar al pueblo namibiano y a quebrantar su voluntad de realizar sus aspiraciones legítimas a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Observando con honda preocupación que se ha impedido que el Consejo de Seguridad adopte, en cumplimiento de sus responsabilidades, medidas eficaces contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta, debido a los vetos de uno o más de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad,

Encomiando los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[59];

2. *Toma nota especial* de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[65];

3. *Toma nota* del debate sobre la cuestión de Namibia celebrado en el Consejo de Seguridad del 20 al 28 de octubre de 1983, que culminó con la aprobación de la resolución 539 (1983), en la cual el Consejo rechazó la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas, por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978) del Consejo, y declaró que la independencia de Namibia no podía supeditarse a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978);

4. *Toma nota además* de la resolución 539 (1983) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo decidió, en caso de que Sudáfrica siguiera oponiendo obstáculos, considerar la adopción de medidas apropiadas con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General, y en resoluciones ulteriores de la Asamblea relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;

6. *Reitera* que, de conformidad con su resolución 2145 (XXI), Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que se alcancen en el Territorio la libre determinación y la independencia nacional auténticas y, a estos efectos, reafirma el mandato encomendado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones posteriores de la Asamblea General;

7. *Reafirma* que la South West Africa People's Organization, el movimiento de liberación nacional de Namibia, es la única y auténtica representante del pueblo namibiano;

8. *Reafirma además* que la independencia auténtica de Namibia sólo podrá lograrse con la participación directa y plena de la South West Africa People's Organization en todos los esfuerzos para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

9. *Condena enérgicamente* al régimen sudafricano por su continua ocupación ilegal de Namibia en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;

10. *Declara* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 de la Asamblea General, y apoya la lucha armada del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por rechazar la agresión de Sudáfrica y lograr la libre determinación, la libertad y la indepedencia nacional en una Namibia unida;

11. *Reafirma* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión namibiana y pide de nuevo la aplicación inmediata e incondicional de esa resolución;

12. *Insta* al Consejo de Seguridad a que actúe decididamente en cumplimiento de la responsabilidad directa de las Naciones Unidas respecto de Namibia y a que, sin mayor dilación, adopte medidas adecuadas para asegurar que el plan de las Naciones Unidas, que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, no se vea socavado ni modificado en ninguna forma y se respete y aplique a cabalidad;

13. *Reitera su convicción* de que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su desacato de las resoluciones de las Naciones Unidas, su brutal represión del pueblo namibiano, sus actos de desestabilización y agresión contra Estados africanos independientes y su política de *apartheid* constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

14. *Expresa su consternación* por el hecho de que el Consejo de Seguridad hasta el momento no haya cumplido con eficacia sus responsabilidades del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales debido a la oposición de sus miembros permanentes occidentales;

15. *Declara* que la imposición de las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas constituye la única medida eficaz para lograr que Sudáfrica acate las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

16. *Denuncia* todos los planes fraudulentos de índole constitucional y política por medio de los cuales el régimen racista ilegal de Sudáfrica puede tratar de perpetuar su dominación colonial de Namibia y, en particular, exhorta a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, a que sigan absteniéndose de dar su reconocimiento o cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana imponga al pueblo namibiano en menoscabo de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo;

17. *Condena* los persistentes intentos de Sudáfrica de eludir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia fomentando un arreglo interno mediante la llamada "Conferencia Multipartidaria", y declara que dichos intentos del régimen racista, que siguen inmediatamente a la decisión de establecer un denominado Consejo de Estado con el objeto de redactar una "Constitución", una vez más dejan en claro que Pretoria no tiene intención de acatar la letra y el espíritu del plan de las Naciones Unidas y, en lugar de ello, intenta consolidar su dominio ilegítimo del Territorio mediante la instalación de institu-

ciones políticas títeres subordinadas a sus propios intereses;

18. *Reafirma* que todas las maniobras de esa índole son fraudulentas, nulas y sin valor y que todos los Estados deben rechazarlas categóricamente, como se pide en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

19. *Reitera* que sólo hay dos partes en el conflicto de Namibia, a saber, por una parte, el pueblo de Namibia, dirigido por su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization, y, por otra, el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica;

20. *Reitera asimismo* su posición de que hay que aplicar todos los esfuerzos para contrarrestar toda maniobra siniestra encaminada a pasar por alto a las Naciones Unidas y socavar su responsabilidad primordial por la descolonización de Namibia;

21. *Rechaza y condena enérgicamente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y de Sudáfrica por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión, en particular la retirada de las fuerzas cubanas de Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar el proceso de descolonización en Namibia y constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola;

22. *Expresa su reconocimiento* a los Estados de primera línea y a la South West Africa People's Organization por su sentido político y su actitud constructiva en los esfuerzos tendientes a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

23. *Reafirma su convicción* de que la solidaridad de los Estados de primera línea con la causa namibiana y su apoyo a la misma siguen siendo un factor de primordial importancia en los esfuerzos por lograr una auténtica independencia para el Territorio;

24. *Insta encarecidamente* a la comunidad internacional a que aumente con carácter urgente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles resolver sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de la política de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos;

25. *Encomia* a la South West Africa People's Organization por la continua intensificación de la lucha en todos los frentes, incluida la lucha armada, y su compromiso de aunar a todos los patriotas namibianos en un esfuerzo por fortalecer aún más la unidad nacional, a fin de garantizar la integridad territorial y la soberanía de una Namibia unida, y acoge con satisfacción la consolidación de la unidad de acción de las fuerzas patrióticas en Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization durante la fase crítica de su lucha por la liberación nacional y social;

26. *Reafirma su solidaridad* con la South West Africa People's Organization, la única y auténtica representante del pueblo namibiano, y su apoyo a la misma y rinde tributo a esa organización por los sacrificios que ha tenido que afrontar en el campo de batalla y también por el espíritu político, de cooperación y de sagacidad de que ha hecho gala en las esferas política y diplomática, a pesar de las provocaciones más extremas por parte del régimen racista de Pretoria;

27. *Acoge con satisfacción* la liberación de Andimba Toivo ya Toivo, Secretario General de la South West Africa People's Organization, y de otros dirigentes de esa organización y la considera una victoria para la campaña internacional;

28. *Declara* que todas las denominadas leyes y proclamas promulgadas por el régimen ilegal de ocupación en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

29. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten un mayor apoyo sostenido, así como asistencia material, financiera, militar y de otra índole, a la South West Africa People's Organization para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia;

30. *Insta* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados namibianos que han sido forzados por la política opresiva del régimen de *apartheid* a huir de Namibia y refugiarse especialmente en los Estados vecinos de primera línea;

31. *Reafirma solemnemente* que Namibia debe alcanzar la independencia sin desmedro alguno de su integridad territorial, incluida Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa, y reitera que, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 432 (1978) de 27 de julio de 1978 del Consejo de Seguridad y las resoluciones S-9/2 de 3 de mayo de 1978 y 35/227 A de 6 de marzo de 1981 de la Asamblea General, todo intento de Sudáfrica de anexarse esos territorios es ilegal, nulo y sin validez;

32. *Pide* al Consejo de Seguridad que declare categóricamente que Walvis Bay es parte integrante de Namibia y que la cuestión no deberá ser objeto de negociaciones entre una Namibia independiente y Sudáfrica;

33. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad, y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

34. *Condena* a la Sudáfrica racista por sabotear las conversaciones sobre la independencia de Namibia celebradas en 1984 en Lusaka y Mindelo insistiendo en la tristemente célebre condición previa de la "vinculación" e introduciendo nuevos subterfugios insidiosos como opciones a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

35. *Condena y rechaza* la "Conferencia Multipartidaria" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intenta imponer una solución neocolonial en Namibia;

36. *Insta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que actúe de manera resuelta contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, por la libre determinación y la liberación nacional;

37. *Condena* la asistencia intensificada que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica, financiera y, particularmente, militar y nuclear, expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Namibia y los Estados de primera línea, ya que no puede tener otro efecto que reforzar la capacidad militar del régimen racista, y, en consecuencia, exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

38. *Denuncia* el establecimiento de la denominada Oficina de Enlace del Gobierno de los Estados Unidos en

Windhoek, en violación directa de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en especial las resoluciones 283 (1970) de 29 de julio de 1970 y 301 (1971) de 20 de octubre de 1971 del Consejo, y en total desacato a la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[61], y pide su inmediata clausura y retiro;

39. *Pide una vez más* a todos los gobiernos, especialmente a los que mantienen relaciones estrechas con Sudáfrica, que apoyen, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, las medidas de las Naciones Unidas tendientes a defender los derechos nacionales del pueblo namibiano hasta la consecución de su independencia;

40. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por el aumento de su poderío militar en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento de namibianos para ejércitos tribales, su utilización de mercenarios para reprimir al pueblo namibiano y para realizar ataques militares contra Estados africanos independientes, sus amenazas y actos de subversión y agresión contra esos Estados y el desplazamiento forzoso de namibianos de sus hogares;

41. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su reciente imposición de la conscripción militar de todos los namibianos varones de 17 a 55 años de edad en el ejército colonial de ocupación, en otro siniestro intento de eliminar la lucha de liberación nacional del pueblo namibiano y obligar a los namibianos a matarse entre ellos, y declara que todas las medidas adoptadas por la racista Sudáfrica mediante las que el régimen de ocupación ilegal trata de aplicar la conscripción militar en Namibia son ilegales, nulas y sin validez;

42. *Condena* el uso del territorio de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica como base para lanzar ataques de subversión, agresión y desestabilización contra Estados africanos vecinos;

43. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica, en particular por los actos persistentes de subversión y agresión que comete contra Angola, incluida la ocupación de partes de su territorio, en una flagrante violación de su soberanía, y exhorta a Sudáfrica a que ponga término a todos los actos de agresión contra Angola y retire inmediata e incondicionalmente todas sus tropas de ese país;

44. *Condena* la continua colaboración militar y nuclear de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, que viola el embargo de armamentos impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad;

45. *Declara* que dicha colaboración alienta al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y obstaculiza los esfuerzos por eliminar el *apartheid* y poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, y pide la inmediata cesación de dicha colaboración;

46. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte las medidas necesarias para hacer más estricto el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo y que vele por el cumplimiento cabal de ese embargo por todos los Estados;

47. *Pide además* al Consejo de Seguridad que ponga en práctica con carácter urgente las recomendaciones contenidas en el informe del Comité establecido por su resolución 421 (1977)[70];

48. *Expresa su profunda preocupación* ante la adquisición de capacidad nuclear bélica por el régimen racista de Sudáfrica y declara que ello constituye una amenaza para la paz y la seguridad en Africa, al mismo tiempo que plantea un peligro para toda la humanidad;

49. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, en particular del Gobierno de los Estados Unidos de América, con Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a Francia y a todos los demás Estados que se abstengan de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio u otros materiales, reactores o equipo militar nuclear;

50. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia;

51. *Condena enérgicamente* al régimen de ocupación ilegal sudafricano por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, con la intención de crear un clima de intimidación y terror a fin de imponer la sumisión al pueblo namibiano;

52. *Exige una vez más* que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, la ley marcial o cualquier otra medida arbitraria, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o estén detenidos sin acusación en Namibia o en Sudáfrica;

53. *Exige* que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y ponga en libertad a todos los que aún estén con vida, y declara que Sudáfrica será responsable de indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

54. *Reafirma* que los recursos naturales de Namibia son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y expresa su profunda preocupación ante el rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio, particularmente de sus yacimientos de uranio, como resultado del saqueo desenfrenado de Sudáfrica y de ciertos intereses económicos occidentales y otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[61] y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[69];

55. *Condena enérgicamente* las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales que practican esta explotación acaten todas las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

56. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

[70] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

57. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados cuyas empresas participan en la explotación de los recursos de Namibia, que tomen todas las medidas adecuadas, incluso medidas legislativas y coercitivas, a fin de asegurar la plena aplicación y el cumplimiento, por parte de todas las empresas y los particulares bajo su jurisdicción, de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia;

58. *Declara* que, mediante la explotación exhaustiva de los recursos naturales y la acumulación y repatriación constantes de ingentes beneficios, los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en Namibia constituyen un obstáculo fundamental para su independencia;

59. *Pide* a los gobiernos de todos los Estados, particularmente a aquellos cuyas empresas participan en la extracción y el tratamiento del uranio namibiano, que, en el contexto de la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, tomen todas las medidas pertinentes, incluida la práctica de exigir certificados de origen negativos, para prohibir e impedir que las empresas estatales y otras empresas, así como sus filiales, participen en el comercio del uranio namibiano y en actividades de prospección de uranio en Namibia;

60. *Insta* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en su carácter de Autoridad Administradora legal para Namibia hasta la independencia, considere la promulgación de otros decretos y demás legislación a fin de proteger y promover los intereses del pueblo de Namibia y aplicar eficazmente tal legislación;

61. *Pide* a los Gobiernos de la República Federal de Alemania, de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, administradores de la planta de enriquecimiento de uranio Urenco, que hagan que se excluya específicamente el uranio de Namibia del Tratado de Almelo, por el cual se rigen las actividades de la Urenco;

62. *Pide* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que den por terminada toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica y la asistencia que le prestan, puesto que dicha asistencia sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria, permitiéndole así no sólo continuar la represión brutal en Namibia y en la propia Sudáfrica, sino también cometer descarados actos de agresión contra Estados independientes vecinos;

63. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, hasta que se impongan sanciones obligatorias contra Sudáfrica, adopten unilateral y colectivamente las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A, esta última de 20 de diciembre de 1982, de la Asamblea General;

64. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en aplicación del párrafo 15 de la resolución ES-8/2 de la Asamblea General y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea, continúe vigilando el boicoteo de Sudáfrica y presente a la Asamblea, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe completo sobre todos los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica, que contenga un análisis de la información recibida de los Estados Miembros y de otras fuentes sobre la continuación de las relaciones políticas, económicas, financieras y de otra índole de los Estados y de sus grupos económicos y otros grupos de intereses con Sudáfrica, y de las medidas adoptadas por los Estados para poner fin a todos los tratos con el régimen racista de Sudáfrica;

65. *Pide* a todos los Estados que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de sus tareas relativas a la aplicación de las resoluciones ES-8/2, 36/121 B y 37/233 A de la Asamblea General y que informen al Secretario General antes del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea sobre las medidas que hayan tomado para aplicar esas resoluciones;

66. *Declara* que la lucha de liberación de Namibia es un conflicto de carácter internacional según el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I[71] de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[72] y, al respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo Adicional I y, en particular, que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra[73] y en su Protocolo Adicional;

67. *Declara* que el desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su guerra de represión contra el pueblo namibiano, sus persistentes actos de agresión contra Estados africanos independientes, su política de *apartheid* y su desarrollo de armas nucleares constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

68. *Exhorta encarecidamente* al Consejo de Seguridad a que, habida cuenta de la grave amenaza que plantea Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda positivamente a las demandas de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

69. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

B

APLICACION DE LA RESOLUCION 435 (1978) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General,

Indignada por la negativa de Sudáfrica a cumplir con las resoluciones 385 (1976) de 30 de enero de 1976, 431 (1978) de 27 de julio de 1978, 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978, 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978, 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 del Consejo de Seguridad, así como por sus maniobras destinadas a lograr el reconocimiento internacional de los grupos ilegítimos que ha establecido en Namibia y que obedecen a los intereses de Pretoria, a fin de mantener su política de dominación y explotación del pueblo y de los recursos naturales de Namibia,

Reafirmando la necesidad imperiosa de proceder sin más demora a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que, junto con la resolución 385

[71] A/32/144, anexo I.
[72] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[73] *Ibid.*, No. 972, pág. 135.

(1976) del Consejo, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Condenando los intentos de Sudáfrica y de los Estados Unidos de América de seguir negando al pueblo namibiano su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia al vincular la independencia de Namibia a asuntos totalmente ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella,

Reafirmando que las fuerzas cubanas están en Angola por un acto soberano del Gobierno de Angola, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y que los intentos de vincular su presencia en dicho país a la independencia de Namibia constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola,

Reafirmando que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, y, por la otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia,

Recordando la petición que hizo al Consejo de Seguridad de que, habida cuenta de la grave amenaza que representaba Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, respondiera positivamente a las demandas de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente contra ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta,

Recordando el llamamiento que hizo a todos los Estados para que, habida cuenta de la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que planteaba Sudáfrica, impusieran sanciones amplias y obligatorias contra ese país de conformidad con las disposiciones de la Carta[74],

Tomando nota de los informes suplementarios de 19 de mayo de 1983[75], 29 de agosto de 1983[76] y 29 de diciembre de 1983[77] del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad, relativas a la cuestión de Namibia,

1. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por obstaculizar la aplicación de las resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 439 (1978), 532 (1983) y 539 (1983) del Consejo de Seguridad y por sus maniobras, en contravención de esas resoluciones, encaminadas a consolidar sus intereses coloniales y neocoloniales a expensas de las legítimas aspiraciones del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional auténticas en una Namibia unida;

2. *Reafirma* que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que alcance la libre determinación y la independencia nacional auténticas;

3. *Reitera* que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suyo el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, constituye la única base para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, y exige su aplicación inmediata e incondicional, sin salvedades, modificaciones, enmiendas o introducción de asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella, como la "vinculación", el "paralelismo" o la "reciprocidad" en que insisten los Estados Unidos de América y Sudáfrica;

4. *Condena firmemente* a la Sudáfrica racista por sabotear las conversaciones sobre la independencia de Namibia celebradas en 1984 en Lusaka y Mindelo insistiendo en la tristemente célebre condición previa de la "vinculación" e introduciendo nuevos subterfugios insidiosos como opciones a la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

5. *Condena* los persistentes intentos de la Sudáfrica racista por establecer instituciones políticas títeres e imponer un "arreglo interno" en Namibia, en desafío de resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y, en este contexto, condena y rechaza la "Conferencia Multipartidaria" títere como la última en una serie de estratagemas políticas mediante las cuales Pretoria intenta imponer una solución neocolonial en Namibia;

6. *Destaca una vez más* que las únicas partes en el conflicto de Namibia son, por una parte, el pueblo namibiano representado por la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, y, por la otra, el régimen racista de Sudáfrica, que ocupa ilegalmente Namibia;

7. *Exige* que Sudáfrica cumpla urgente, plena e incondicionalmente las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978), así como las resoluciones posteriores del Consejo relativas a Namibia;

8. *Rechaza y condena firmemente* los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer algún vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y asuntos ajenos a esa cuestión y que no guardan relación con ella, en particular la presencia de fuerzas cubanas en Angola, y destaca inequívocamente que todos esos intentos tienen por objeto retrasar el proceso de descolonización en Namibia y constituyen una injerencia en los asuntos internos de Angola;

9. *Exige* que la Sudáfrica racista y el Gobierno de los Estados Unidos de América desistan de su censurable posición a fin de permitir que Namibia alcance la independencia que merece desde hace tanto tiempo;

10. *Exhorta* a todos los Estados a condenar y rechazar cualquier intento de vincular la independencia de Namibia a asuntos ajenos a la cuestión y que no guardan relación con ella;

11. *Expresa su consternación* por el hecho de que los tres miembros permanentes occidentales hayan impedido al Consejo de Seguridad adoptar medidas eficaces contra Sudáfrica en cumplimiento de sus responsabilidades respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y considera que las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, si se aplicaran universal y efectivamente, asegurarían el cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas por parte de Sudáfrica;

12. *Pide* al Consejo de Seguridad que ejerza su autoridad con respecto a la aplicación de sus resoluciones 385 (1976), 435 (1978), 532 (1983) y 539 (1983), a fin de lograr la independencia de Namibia sin más demora, y que actúe resueltamente contra cualesquiera maniobras dilatorias y planes fraudulentos de la administración sudafricana en Namibia destinados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano por la independencia;

13. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que imponga al régimen racista de Sudáfrica las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta, a fin de lograr la total cesación de toda cooperación con dicho régimen, particularmente en las esferas militar y nuclear, por parte de los gobiernos, las empresas, las instituciones y los particulares;

[74] Véase resolución ES-8/2.

[75] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983*, documento S/15776.

[76] *Ibid., Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983*, documento S/15943.

[77] *Ibid., Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1983*, documento S/16237.

14. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

C

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[59],

Reafirmando que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe permitirse que el pueblo namibiano alcance la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia,

Tomando en consideración la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[65] que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok,

Convencida de la necesidad de continuar las consultas con la South West Africa People's Organization para la formulación y ejecución del programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y para cualquier cuestión de interés para el pueblo namibiano,

Plenamente consciente de la necesidad urgente y constante de insistir en que Sudáfrica ponga fin a su ocupación ilegal de Namibia y a su represión del pueblo namibiano, así como a su explotación de los recursos naturales del Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones que figuran en él, y decide consignar fondos suficientes para su aplicación;

2. *Expresa su enérgico apoyo* a los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en cumplimiento de las funciones que se le han encomendado tanto en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia como de órgano normativo de las Naciones Unidas;

3. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha encomendado en virtud de las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y de resoluciones ulteriores de la Asamblea;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga movilizando el apoyo internacional para apurar el pronto retiro de la administración ilegal sudafricana de Namibia, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Se oponga a la política de Sudáfrica contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas, así como contra el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

c) Denuncie todos los planes constitucionales o políticos fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar su presencia en Namibia y procure que todos los Estados los rechacen;

d) Se asegure de que no se reconozca a ninguna administración o entidad que se establezca en Windhoek mientras no se celebren elecciones libres en Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular con la resolución 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

e) Realice un esfuerzo concertado para contrarrestar los intentos de establecer un vínculo o paralelismo entre la independencia de Namibia y cuestiones ajenas a ésta, tales como la retirada de las fuerzas cubanas de Angola;

5. *Decide además* que, en la búsqueda de los objetivos mencionados, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Consulte con los gobiernos para promover la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Namibia y obtener apoyo para la causa de Namibia;

b) Represente a Namibia en las conferencias de las Naciones Unidas y en las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales para velar por que se protejan en forma adecuada los derechos e intereses de Namibia;

6. *Decide* que Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participe como miembro de pleno derecho en todas las conferencias y reuniones organizadas por las Naciones Unidas a las que estén invitados todos los Estados o en las conferencias y reuniones regionales a las que estén invitados todos los Estados africanos;

7. *Pide* a todas las comisiones, comités y otros órganos subsidiarios de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que continúen invitando a un representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar cada vez que se examinen los derechos e intereses de los namibianos, y que celebren consultas estrechas con el Consejo antes de presentar cualquier proyecto de resolución que guarde relación con los derechos e intereses de los namibianos;

8. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas de que admitan a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con objeto de que el Consejo pueda participar en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia como miembro de pleno derecho en la labor de esos organismos, organizaciones e instituciones;

9. *Reitera su petición* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho de que eximan a Namibia del pago de cuotas durante el período en que esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

10. *Pide nuevamente* a todos los órganos, las organizaciones y las conferencias intergubernamentales que velen por que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos, y que inviten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a participar como miembro de pleno derecho cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, se adhiera a las convenciones internacionales que considere apropiadas;

12. *Toma nota* de los comunicados finales emitidos por los simposios y seminarios regionales organizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en 1984[78];

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que promueva y procure la ejecución del Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[65];

14. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Celebre consultas regularmente con los líderes de la South West Africa People's Organization invitándolos a Nueva York y enviando misiones de alto nivel a la sede de esa organización, cuando lo considere conveniente, a fin de examinar los progresos de la lucha de liberación en Namibia;

b) Examine el progreso de la lucha de liberación en Namibia en sus aspectos políticos, militares y sociales y prepare informes periódicos al respecto;

c) Examine el cumplimiento por los Estados Miembros de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a Namibia, teniendo en cuenta la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[61];

d) Examine las actividades de los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia a fin de recomendar medidas apropiadas a la Asamblea General para contrarrestar el apoyo que dichos intereses prestan a la administración ilegal sudafricana en Namibia;

e) Continúe su examen de la explotación y el comercio del uranio namibiano por intereses económicos extranjeros, e informe sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

f) Notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia la ilegalidad de tales operaciones;

g) Envíe misiones de consulta a los gobiernos de los Estados cuyas empresas tengan inversiones en Namibia con objeto de examinar con ellos todas las medidas posibles para desalentar la continuación de esas inversiones;

h) Se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas, sociedades de buques petroleros y otros intereses navieros que participan en el transporte ilícito o en el abastecimiento de petróleo y de productos del petróleo a Sudáfrica y Namibia;

i) Se ponga en contacto con los organismos especializados y demás organizaciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular con el Fondo Monetario Internacional, con miras a proteger los intereses de Namibia;

j) Señale a la atención de los organismos especializados el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[69] promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

k) Tome todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia y considere incluso la posibilidad de iniciar actuaciones en los tribunales nacionales de los Estados y en otros órganos apropiados;

l) Celebre audiencias, seminarios y reuniones breves, a fin de obtener información pertinente sobre todos los aspectos de la situación en Namibia y en relación con ella, en especial sobre la explotación del pueblo y de los recursos de Namibia por intereses sudafricanos y otros intereses extranjeros, y denuncie tales actividades;

m) Organice simposios regionales sobre la situación en Namibia con objeto de intensificar el apoyo activo a la causa de Namibia;

n) Prepare y publique informes sobre la situación política, económica, militar, jurídica y social en Namibia o en relación con ella;

o) Proteja la integridad territorial de Namibia como Estado unitario que abarca Walvis Bay, así como las islas frente a la costa de Namibia;

15. *Decide* consignar fondos suficientes en la sección del presupuesto por programas de las Naciones Unidas relativa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la representación adecuada del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

16. *Decide* seguir sufragando los gastos de representantes de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

17. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como sobre cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

18. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que facilite la participación de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana en las sesiones del Consejo celebradas fuera de la Sede, siempre que dicha participación se juzgue necesaria;

19. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus responsabilidades como Autoridad Administradora legal de Namibia, celebre una serie de sesiones plenarias en Europa occidental en 1985 y recomiende medidas apropiadas a la Asamblea General, habida cuenta de la negativa de Sudáfrica a aplicar la resolución 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 del Consejo de Seguridad;

20. *Pide* al Secretario General que sufrague los gastos de las sesiones plenarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y proporcione el personal y los servicios necesarios para dichas sesiones;

21. *Decide* que, a fin de acelerar la capacitación del personal necesario para una Namibia independiente, se dé oportunidad a namibianos calificados para continuar aumentando sus conocimientos en la labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que, en consulta con la South West Africa People's Organization adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para ese fin;

22. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, examine las necesidades de personal y de servicios de todas las dependencias que prestan servicios al Consejo para que el Consejo pueda desempeñar plena y eficazmente todas las tareas y funciones que se deriven de su mandato;

23. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para

[78] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, seccs. C, D, F y G.

Namibia los recursos necesarios para fortalecer, bajo la dirección del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, los programas y servicios de asistencia a los namibianos, la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, la preparación de estudios económicos y jurídicos y las actividades para la difusión de información que realiza dicha Oficina.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

D

DIFUSION DE INFORMACION Y MOVILIZACION DE LA OPINION PUBLICA INTERNACIONAL EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[59] y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[60],

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y 38/36 A a E de 1° de diciembre de 1983, así como todas las demás resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia,

Teniendo en cuenta la Declaración de París sobre Namibia y el informe del Comité Plenario y el Programa de Acción sobre Namibia[79],

Teniendo en cuenta la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[65] que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok,

Teniendo en cuenta asimismo las conclusiones y recomendaciones que se aprobaron en el Simposio Regional en Apoyo de la Causa de Namibia en América Latina, celebrado en San José del 16 al 19 de agosto de 1983[80], en el Simposio Regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: La amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzanía, del 2 al 5 de abril de 1984[81], en el Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984[82], en el Seminario sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, celebrado en Montreal, Canadá, del 23 al 27 de julio de 1984[83] y, en el Simposio Regional sobre los esfuerzos internacionales para dar aplicación al Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, celebrado en Ginebra del 27 al 31 de agosto de 1984[84],

Deplorando la continuada asistencia que prestan Israel y algunos Estados occidentales, especialmente los Estados Unidos de América, a Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y cultural, y expresando su convicción de que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia debe poner al descubierto esa asistencia por todos los medios a su alcance,

Destacando la urgente necesidad de continuidad en la movilización de la opinión pública internacional con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, a intensificar la difusión mundial y constante de información sobre la lucha de liberación que libra el pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante,

Reconociendo la importante función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre Namibia y en la movilización de la opinión pública internacional en apoyo a la causa de Namibia,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y teniendo presente la necesidad apremiante de que el Departamento de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia, de conformidad con las directrices de política formuladas por el Consejo,

1. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su campaña internacional de apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la independencia, siga examinando los medios de aumentar la difusión de información relativa a Namibia;

2. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, en todas sus actividades de difusión de información sobre la cuestión de Namibia, siga las directrices de política establecidas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que, además de desempeñar sus funciones en relación con el Africa meridional, preste asistencia con carácter prioritario al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la ejecución de su programa de difusión de información, a fin de que las Naciones Unidas puedan redoblar sus esfuerzos para generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia, particularmente en los Estados occidentales;

4. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe organizando encuentros de periodistas con anterioridad a las actividades que realice el Consejo durante 1985, con el propósito de lograr una mayor movilización del apoyo público internacional a la justa lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante;

5. *Decide* intensificar su campaña internacional de apoyo a la causa de Namibia y poner al descubierto y denunciar la colusión de los Estados Unidos de América, de otros determinados Estados occidentales y de Israel con los racistas sudafricanos y, con ese objeto, pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que incluya en su programa de difusión de información para 1985 las siguientes actividades:

a) Preparación y difusión de publicaciones sobre las consecuencias políticas, económicas, militares y sociales

[79] *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.

[80] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/38/24), parr. 576.

[81] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. C.

[82] *Ibid.*, secc. D.

[83] *Ibid.*, secc. F.

[84] *Ibid.*, secc. G.

de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, así como sobre asuntos jurídicos, sobre la cuestión de la integridad territorial de Namibia y sobre los contactos entre los Estados Miembros y Sudáfrica;

b) Producción y difusión de programas de radiodifusión en alemán, español, francés e inglés destinados a señalar a la atención de la opinión pública mundial la situación actual en Namibia y en la región;

c) Producción de material publicitario para la radio y la televisión;

d) Colocación de anuncios en periódicos y revistas;

e) Producción de películas, filminas y juegos de diapositivas sobre Namibia;

f) Producción y difusión de carteles;

g) Utilización plena de los recursos que ofrecen los comunicados de prensa, las conferencias de prensa y las reuniones informativas para periodistas a fin de mantener una corriente constante de información para el público sobre todos los aspectos de la cuestión de Namibia;

h) Producción y difusión de un mapa económico detallado de Namibia;

i) Producción y difusión de folletos sobre las actividades del Consejo;

j) Preparación y difusión amplia de un folleto que contenga las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como las partes pertinentes de las resoluciones de la Asamblea sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia y las actividades militares en Namibia;

k) Difusión y distribución de un manual con índice incorporado sobre las empresas transnacionales que saquean los recursos naturales y humanos de Namibia, y sobre las utilidades que se extraen del Territorio;

l) Preparación y difusión de un folleto basado en un estudio de la aplicación del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia[69], promulgado por el Consejo el 27 de septiembre de 1974;

m) Adquisición de libros, folletos y otros materiales relativos a Namibia para su difusión ulterior;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que organice una conferencia internacional que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en 1985, con la participación de personalidades destacadas, legisladores, académicos, grupos de apoyo, y otras personalidades del mundo entero, a fin de intensificar la movilización del apoyo internacional a la justa causa y la heroica lucha que libra el pueblo namibiano, bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, asigne números de venta a las publicaciones sobre Namibia que seleccione el Consejo;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el programa de trabajo del Departamento de Información Pública para el año 1985 en lo que concierne a las actividades de difusión de información sobre Namibia, y suministre posteriormente informes periódicos sobre los programas realizados, con inclusión de detalles sobre los gastos efectuados;

9. *Pide* al Secretario General que en la sección del proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 1986-1987 correspondiente al Departamento de Información Pública agrupe en un solo apartado todas las actividades del Departamento relativas a la difusión de información sobre Namibia y que dé instrucciones al Departamento para que presente al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia un informe detallado sobre la utilización de los fondos asignados;

10. *Pide* al Secretario General que disponga que el Departamento de Información Pública difunda la lista de presos en Namibia;

11. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones al Departamento de Información Pública para que dé la mayor publicidad posible y difunda información sobre la conmemoración de un siglo de la heroica lucha del pueblo namibiano contra la ocupación colonial;

12. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan programas en sus redes nacionales de radiodifusión y televisión y publiquen material en sus órganos oficiales de prensa para informar a la población sobre la situación en Namibia y en la región y sobre la obligación de los gobiernos y los pueblos de prestar asistencia a los namibianos en su lucha por la independencia;

13. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cooperación con el Departamento de Información Pública y el Departamento de Servicios de Conferencias de la Secretaría, continúe informando y proporcionando material informativo a las personalidades de mayor influencia en la opinión pública, los dirigentes de los medios de comunicación, las instituciones docentes, los sindicatos y organizaciones culturales y los grupos de apoyo y otras personas y organizaciones no gubernamentales interesadas acerca de los objetivos y las funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la lucha que libra el pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y también que celebre consultas con esas personalidades e instituciones y pida su cooperación, invitándolas en ocasiones especiales a participar en las deliberaciones del Consejo, y que establezca a tal objeto un método de distribución periódica y rápida de material informativo a los partidos políticos, las universidades, las bibliotecas, las iglesias, los estudiantes, los maestros, las asociaciones de profesionales y otras entidades que pertenezcan a las categorías generales enunciadas;

14. *Pide* a todos los Estados Miembros que observen el Día de Namibia y le den publicidad, y emitan sellos especiales para esa ocasión;

15. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Administración Postal de las Naciones Unidas para que emita un sello especial sobre Namibia a fines de 1985 en observancia del Día de Namibia;

16. *Encarece* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que obtenga el apoyo de las organizaciones no gubernamentales para sus esfuerzos por movilizar la opinión pública internacional en apoyo a la lucha de liberación del pueblo de Namibia y de su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization;

17. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore, actualice y difunda constantemente listas de organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, en particular de los principales países occidentales, a fin de asegurar una cooperación y coordinación mayores entre las organizaciones no gubernamentales que trabajan en apoyo de la causa de Namibia y contra el *apartheid*;

18. *Pide* a las organizaciones no gubernamentales y a los grupos de apoyo que respaldan activamente la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su única y auténtica representante, que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, sigan intensificando las actividades internacionales en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano, incluida la prestación de asistencia al Consejo en la vigilancia del boicoteo de Sudáfrica

previsto en la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 de la Asamblea General;

19. *Decide* asignar la suma de 300.000 dólares de los Estados Unidos para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la utilice en su programa de cooperación con las organizaciones no gubernamentales, incluidos el apoyo a las conferencias de solidaridad con Namibia que celebren esas organizaciones, la difusión de las conclusiones de tales conferencias y el apoyo a cualesquiera otras actividades en pro de la causa de la lucha de liberación del pueblo namibiano, con sujeción a las decisiones que tome el Consejo en cada caso particular en consulta con la South West Africa People's Organization.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

E

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia[85],

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que se creó el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando asimismo su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la que decidió iniciar el Programa de la nación namibiana,

Recordando además su resolución 34/92 A de 12 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, y su resolución 37/233 E de 20 de diciembre de 1982, por la que aprobó enmiendas a la Carta[86],

1. *Toma nota* de las partes pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia:

a) Siga formulando la política de asistencia a los namibianos y coordinando la ayuda que proporcionan a Namibia los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Siga actuando como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

c) Siga proporcionando directrices amplias y formulando los principios y las políticas del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

d) Siga coordinando, planificando y dirigiendo el Programa de la nación namibiana, en consulta con la South West Africa People's Organization, con el propósito de consolidar todas las medidas de asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas en un programa amplio de asistencia;

e) Siga celebrando consultas con la South West Africa People's Organization en relación con la formulación y ejecución de programas de asistencia para los namibianos;

f) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los programas y actividades iniciados por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. *Decide* que el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, que comprende la Cuenta General, la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y la Cuenta para el Programa de la nación namibiana, sea la principal fuente de ayuda a los namibianos;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados, organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares que han aportado contribuciones para el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para apoyar las actividades que se realizan con cargo a la Cuenta General, las actividades del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y del Programa de la nación namibiana, y los insta a que aumenten su asistencia a los namibianos por esos conductos;

5. *Decide* asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, con carácter de medida provisional, la suma de 1 millón de dólares, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1985;

6. *Pide* al Secretario General y al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares para que aporten generosas contribuciones voluntarias a la Cuenta General, a la Cuenta para el Programa de la nación namibiana y a la Cuenta para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia en vista del incremento de las actividades iniciadas por conducto del Fondo, y, a este respecto, destaca la necesidad de que se aporten contribuciones para aumentar el número de becas que se otorgan a los namibianos con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. *Invita* a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Pide* a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, con el propósito de movilizar recursos adicionales y en consulta con la South West Africa People's Organization, formule un programa de asistencia al pueblo namibiano que se inicie mediante proyectos cofinanciados por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, en vista de la urgente necesidad de reforzar el programa de asistencia al pueblo namibiano, no escatimen esfuerzos a fin de acelerar la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y de otros proyectos en favor de los namibianos y que ejecuten dichos proyectos sobre una base de procedimientos que reflejen el papel del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia;

10. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al Programa de la nación namibiana y los insta a que continúen participando en el Programa mediante:

a) La ejecución de proyectos aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

---

[85] *Ibid.*, segunda parte, cap. VIII y cap. IX, secc. B.

[86] Para el texto de la Carta del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, en su forma enmendada, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/37/24), anexo IV.

b) La preparación e iniciación de nuevas propuestas de proyectos a solicitud del Consejo y en cooperación con él;

c) La asignación de fondos de sus propios recursos financieros para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo;

11. *Subraya* la necesidad de que los namibianos obtengan experiencia práctica en el puesto de trabajo en diversos países, y hace un llamamiento a todos los gobiernos para que aporten contribuciones generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia a fin de permitir que los namibianos capacitados en diversos programas sean adscriptos a las administraciones e instituciones de los distintos países, particularmente en Africa;

12. *Expresa su reconocimiento* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por su contribución a la financiación y administración del Programa de la nación namibiana y a la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y le pide que, a solicitud del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, siga asignando fondos de la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia para la ejecución de los proyectos del Programa de la nación namibiana y para el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

13. *Exhorta* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que aumente la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;

14. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia que prestan a los refugiados namibianos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa Mundial de Alimentos y les pide que amplíen su asistencia a fin de atender las necesidades básicas de los refugiados;

15. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han decidido renunciar a los gastos de apoyo de los organismos respecto de proyectos que favorecen a los namibianos y se financian con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y a otras fuentes, e insta a aquellos que todavía no lo hayan hecho a que adopten las medidas apropiadas al respecto;

16. *Toma nota con reconocimiento* de que se ha llegado a un acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para reducir al 3,5% los cobros por concepto de gastos generales en determinados tipos de costos de los proyectos financiados con cargo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

17. *Decide* que los namibianos sigan teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

18. *Encomia* los progresos realizados en la ejecución de los elementos previos a la independencia que figuran en el Programa de la nación namibiana y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que elabore y considere oportunamente políticas y planes de reserva en relación con las fases del Programa correspondientes al período de transición y al posterior a la independencia;

19. *Encomia* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por la eficacia de sus programas de capacitación para los namibianos y sus actividades de investigación sobre Namibia, que aportan una contribución importante a la lucha del pueblo namibiano por la liberación y al establecimiento de un Estado de Namibia independiente;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente con el Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en sus esfuerzos por fortalecer su programa de actividades;

21. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, por conducto del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia, termine y publique, a la brevedad posible, un manual de referencia amplio sobre Namibia que abarque todos los aspectos de la cuestión de Namibia examinados por las Naciones Unidas desde el comienzo, de conformidad con un esbozo que ha de preparar el Consejo;

22. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, termine la elaboración de un estudio demográfico de la población namibiana y de un estudio sobre sus necesidades educacionales y los publique a la brevedad posible;

23. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia que, en colaboración con la South West Africa People's Organization, la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, termine la elaboración de un documento amplio sobre todos los aspectos de la planificación económica en una Namibia independiente, y pide al Secretario General que preste apoyo sustantivo para la preparación de ese documento, por conducto de la Oficina del Comisionado;

24. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia los recursos necesarios para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad coordinadora de la aplicación del Programa de la nación namibiana y de otros programas de asistencia.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/72. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica[87]

A

SANCIONES AMPLIAS CONTRA EL REGIMEN DE *APARTHEID* Y APOYO A LA LUCHA DE LIBERACION EN SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando y reafirmando su resolución 38/39 de 5 diciembre de 1983,

Recordando sus numerosas resoluciones y las del Consejo de Seguridad en las que se pide a las autoridades de Sudáfrica que abandonen el *apartheid*, eliminen los bantustanes, pongan fin a la represión de la mayoría negra y de todos los demás opositores del *apartheid* y busquen una solución pacífica, justa y duradera de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos[88],

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[89],

[87] Véanse también la nota 8 en la sección I y la decisión 39/407 en la sección X.B.3.

[88] Resolución 217 A (III).

[89] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/39/22).

Tomando nota de las declaraciones aprobadas en las conferencias organizadas o patrocinadas por el Comité Especial que se indican a continuación:

a) Conferencia Regional Latinoamericana para Combatir el *Apartheid*, celebrada en Caracas del 16 al 18 de septiembre de 1983[90],

b) Coloquio de Dirigentes Religiosos sobre el *Apartheid*, celebrado en Londres del 5 al 8 de marzo de 1984[91],

c) Conferencia Regional de América del Norte para combatir el *Apartheid*, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 18 al 21 de junio de 1984[92],

d) Conferencia de Solidaridad Arabe con la Lucha de Liberación en el Africa Meridional, celebrada en Túnez del 7 al 9 de agosto de 1984[93],

e) Seminario sobre la condición jurídica del régimen de *apartheid* y demás aspectos jurídicos de la lucha contra el *apartheid*, celebrado en Lagos del 13 al 16 de agosto de 1984[94],

Condenando la reciente intensificación de los brutales actos de represión del régimen de Pretoria, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo oprimido, que ha causado centenares de muertos y heridos y ha tenido por resultado la detención de millares de opositores del *apartheid*,

Condenando también la imposición por el régimen racista de Sudáfrica, en contravención de la resolución 38/11 de 15 de noviembre de 1983 de la Asamblea General y de las resoluciones 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 y 556 (1984) de 23 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad, de la llamada "nueva constitución", rechazada por la gran mayoría de la población,

Gravemente preocupada por la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales y por los repetidos quebrantamientos de la paz y actos de agresión causados por las políticas y las acciones del régimen racista en Sudáfrica,

Reafirmando que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la legitimidad de la lucha que el pueblo oprimido de Sudáfrica libra por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para ejercer su derecho a la libre determinación y al establecimiento de una sociedad en que todo el pueblo de Sudáfrica en su conjunto, independientemente de su raza, color o creencias, disfrute plenamente y en pie de igualdad de sus derechos políticos y otros derechos y participe libremente en la determinación de su destino,

Elogiando la creciente unidad, el valor y el heroísmo del pueblo oprimido de Sudáfrica en su resistencia contra el *apartheid*, en su lucha por el establecimiento de una sociedad sin distingos de raza en una Sudáfrica unida, y en su oposición a la "nueva constitución",

Tomando nota de la lucha militante que libra el pueblo de Sudáfrica en los ámbitos político, laboral, estudiantil y otros con determinación y empeño cada vez mayores, y del papel desempeñado por los movimientos de liberación nacional en la intensificación de la lucha, sobre todo de la lucha armada,

Firmemente convencida de que para que haya paz y estabilidad en el Africa meridional es necesario erradicar totalmente el *apartheid* y que todo el pueblo de Sudáfrica ejerza su derecho a la libre determinación independientemente de su raza, color, sexo o creencias,

Gravemente preocupada por los intentos del régimen de Pretoria de imponer su hegemonía en el Africa meridional y por el estímulo que le dan algunos Estados occidentales,

Deplorando que ciertos gobiernos de Europa occidental recibieran al Primer Ministro del régimen de Pretoria en mayo y junio de 1984, apoyando de ese modo los esfuerzos del régimen por salir de su aislamiento,

Reafirmando que la eliminación del *apartheid* constituye uno de los principales objetivos de las Naciones Unidas,

Considerando que todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tienen el deber de contribuir en la mayor medida posible, en el marco de sus respectivos mandatos, a la campaña internacional contra el *apartheid*,

Elogiando vivamente la labor llevada a cabo por el Comité Especial contra el *Apartheid* para frustrar las maniobras del régimen de Pretoria y sus colaboradores, informar a la opinión mundial sobre la situación imperante en el Africa meridional y obtener el apoyo más amplio posible en favor de la lucha por la liberación en Sudáfrica,

Recordando que el régimen racista de Sudáfrica ha desafiado de modo persistente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y ha violado las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que, habida cuenta de las resoluciones 38/11 de 15 de noviembre de 1983 y 39/2 de 28 de septiembre de 1984 de la Asamblea General y de las resoluciones 554 (1984) y 556 (1984) del Consejo de Seguridad, no se debe reconocer de modo alguno la llamada "nueva constitución" de 1984,

Reafirmando su convencimiento de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta, universalmente aplicadas, constituye el medio más adecuado y eficaz que tiene la comunidad internacional de dar apoyo a la lucha legítima del pueblo oprimido de Sudáfrica y cumplir con su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando la actitud de los miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad que han impedido hasta ahora que el Consejo apruebe sanciones amplias contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

Considerando que la oposición de ciertos Estados occidentales a la adopción de sanciones u otras medidas eficaces contra el régimen de Pretoria ha alentado a éste a desafiar a las Naciones Unidas, intensificar la violencia y la represión contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y cometer actos de agresión y desestabilización contra Estados africanos independientes,

Reconociendo la urgente necesidad de que se ponga fin a la colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar, nuclear, económica y tecnológica, y de que cesen las relaciones deportivas, culturales y de otra índole con ese país,

Reconociendo que las políticas y acciones de ciertas Potencias occidentales y de Israel son los obstáculos principales que han hecho fracasar las iniciativas internacionales para eliminar el *apartheid*,

Deplorando, en particular, las acciones de los Estados, sobre todo los Estados occidentales e Israel, que han mantenido y aumentado su colaboración política, económica y de otra índole con el régimen de Pretoria,

[90] A/38/451-S/16009, anexo.
[91] A/AC.115/L.605.
[92] A/39/370-S/16686, anexo; el informe de la Conferencia figura en el documento A/AC.115/L.614.
[93] Véase A/39/450-S/16726, anexo.
[94] A/39/423-S/16709 y Corr.1, anexo.

Gravemente preocupada porque, a pesar del embargo de armas obligatorio impuesto por el Consejo de Seguridad mediante su resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, el régimen racista de Sudáfrica ha seguido obteniendo equipo militar y municiones, así como tecnología y conocimientos técnicos para desarrollar su industria de armamentos y adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares,

Expresando su alarma por el aumento de las violaciones del embargo de armas y por la colaboración que algunos Estados occidentales e Israel siguen manteniendo con el régimen de *apartheid* en la esfera nuclear,

Convencida de la necesidad urgente de asegurar la aplicación eficaz de los embargos impuestos o de las políticas anunciadas por la mayoría de los países productores y exportadores de petróleo en relación con el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y de imponer un embargo obligatorio de petróleo contra Sudáfrica, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

Profundamente preocupada por las actividades de las empresas transnacionales que siguen colaborando con el régimen de *apartheid*, y las actividades de las instituciones financieras que han seguido concediendo préstamos y créditos a Sudáfrica, así como por el hecho de que los Estados interesados no hayan adoptado medidas eficaces para impedir esa colaboración,

Condenando, en particular, las acciones de las empresas transnacionales que, mediante su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, continúan acrecentando la capacidad militar y nuclear de éste,

Expresando su profundo reconocimiento a las organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, en particular a los movimientos de solidaridad y de lucha contra el *apartheid*, los sindicatos y las instituciones religiosas, así como a las autoridades municipales y otras autoridades locales, que han contribuido a la campaña internacional contra el *apartheid*,

Elogiando a los deportistas, artistas y otras personas que han demostrado solidaridad con el pueblo oprimido de Sudáfrica adhiriéndose a los boicoteos contra Sudáfrica,

1. *Hace suyo* el informe anual del Comité Especial contra el *Apartheid*;

2. *Señala* a la atención de todos los gobiernos y organizaciones las declaraciones de las conferencias organizadas o patrocinadas por el Comité Especial;

3. *Condena enérgicamente* al régimen de *apartheid* de Sudáfrica por sus repetidos y brutales actos de opresión, represión y violencia, incluido el uso reciente de las fuerzas armadas contra la población negra, su ocupación ilegal de Namibia y sus repetidos actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos independientes;

4. *Condena* la política de "bantustanización" y la llamada "nueva constitución", que tienen por objeto despojar a la mayoría africana de sus derechos inalienables y privarla de su ciudadanía, así como las constantes deportaciones forzosas de la población negra;

5. *Declara nuevamente* que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento de una sociedad democrática sin distingos de raza basada en el gobierno de la mayoría, mediante el pleno y libre ejercicio del sufragio universal de los adultos en una Sudáfrica unida y no fragmentada, pueden conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva existente en Sudáfrica;

6. *Proclama* que las Naciones Unidas y la comunidad internacional tienen una responsabilidad especial para con el pueblo oprimido de Sudáfrica, sus movimientos de liberación nacional y todas las personas empeñadas en la lucha legítima por eliminar el *apartheid* y establecer una sociedad democrática sin distingos de raza que garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales de toda la población del país independientemente de su raza, color, sexo o creencias;

7. *Exige* que todas las tropas del régimen racista de Sudáfrica se retiren inmediata e incondicionalmente de Angola, que se ponga fin a la ocupación ilegal de Namibia y que Sudáfrica respete cabalmente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos independientes;

8. *Exige además* que el régimen racista de Sudáfrica indemnice íntegramente a Angola, Lesotho y otros Estados africanos independientes de la pérdida de vidas y los daños materiales que ha causado con sus actos de agresión;

9. *Declara* que la situación en Sudáfrica constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales y que el régimen racista de Sudáfrica es culpable de actos de agresión, quebrantamientos de la paz y violaciones constantes de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere urgentemente la adopción de medidas que aseguren la exclusión total del régimen racista de Sudáfrica de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones;

11. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que preste atención especial a la adopción de medidas contra Sudáfrica con arreglo al Capítulo VII de la Carta y, en particular, que:

a) Considere la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica, dando prioridad a las medidas que aseguren el cese total de toda cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Sudáfrica, e imponga un embargo obligatorio de petróleo contra Sudáfrica;

b) Vigile eficazmente y refuerce el embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica;

c) Prohíba toda cooperación con Sudáfrica por parte de gobiernos, empresas, instituciones y particulares en las esferas militar y nuclear;

d) Prohíba las importaciones de equipo o componentes militares de Sudáfrica;

e) Impida toda cooperación o asociación con Sudáfrica mediante alianzas militares;

f) Imponga un embargo eficaz contra el suministro de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica, y contra todo tipo de asistencia a la industria petrolera de ese país;

g) Prohíba la concesión de préstamos financieros a Sudáfrica y las nuevas inversiones en ese país, así como toda promoción del comercio con Sudáfrica;

12. *Pide* a todos los Estados que eviten toda medida que constituya una legitimación explícita o tácita del régimen de Pretoria;

13. *Condena* toda colaboración de los gobiernos, empresas transnacionales e instituciones con el régimen de Pretoria;

14. *Condena* la política de ciertos Estados occidentales e Israel y de sus empresas transnacionales e instituciones financieras que han incrementado su colaboración con el régimen racista minoritario de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y nuclear a pesar de las repetidas exhortaciones de la Asamblea General;

15. *Rechaza y denuncia* toda alianza o cooperación con el régimen de Pretoria basada en intereses estratégicos o de cualquier otra índole;

16. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que respeten y apoyen las aspiraciones del pueblo de Sudáfrica

de lograr su libertad e independencia y para que contribuyan a la paz y la cooperación internacionales;

17. *Insta* a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que:

a) Pongan término a toda colaboración militar y nuclear con Sudáfrica y adopten todas las medidas necesarias para impedir que las sociedades y empresas bajo su jurisdicción presten ese tipo de colaboración;

b) Aprueben medidas eficaces, legislativas y de otra índole, para asegurar la aplicación del embargo de petróleo contra Sudáfrica y tomen medidas contra las empresas y las compañías de transporte marítimo que participan en el suministro ilícito de petróleo a Sudáfrica;

c) Se adhieran a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[95] o la ratifiquen;

d) Apoyen los boicoteos deportivos, culturales, académicos, de consumidores y de otra índole contra Sudáfrica;

18. *Proclama nuevamente* que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana son los representantes auténticos del pueblo de Sudáfrica en su justa lucha por la liberación nacional;

19. *Reconoce* el derecho del pueblo oprimido y de sus movimientos de liberación nacional de recurrir a todos los medios a su alcance para resistir al régimen racista minoritario e ilegítimo de Sudáfrica;

20. *Reafirma*, en particular, la legitimidad de la lucha armada que libran el pueblo oprimido de Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional y hace responsable al régimen de Pretoria de todo acto de violencia y todo conflicto que pueda ocurrir;

21. *Reafirma* que los combatientes por la libertad de Sudáfrica deben ser tratados como prisioneros de guerra de conformidad con el Protocolo Adicional I[96] a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[97];

22. *Apoya firmemente* el movimiento contra la conscripción en las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica;

23. *Invita* a todos los gobiernos y organizaciones a que, en consulta con los movimientos de liberación, presten asistencia a las personas que realmente se hayan visto obligadas a abandonar Sudáfrica en razón de sus objeciones a prestar servicio en las fuerzas militares o policiales del régimen de *apartheid* por razones de conciencia;

24. *Insta* a todos los gobiernos y organizaciones a que proporcionen la máxima asistencia moral, política y material a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el African National Congress de Sudáfrica y el Pan Africanist Congress of Azania, así como a todas las personas que luchan por la libertad en Sudáfrica y se oponen tenazmente al *apartheid*;

25. *Decide* seguir autorizando recursos financieros suficientes en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que los movimientos de liberación nacional sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, a saber, el African National Congress de Sudáfrica y el Pan Africanist Congress of Azania, mantengan oficinas en Nueva York a fin de participar eficazmente en las deliberaciones del Comité Especial contra el *Apartheid* y otros órganos competentes;

26. *Exhorta* a la comunidad internacional y a todos los países a que presten apoyo y asistencia concretos a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos de la región para que puedan brindar una protección adecuada a los refugiados y continuar resistiendo la agresión, subversión y presión económica crecientes del régimen de Pretoria;

27. *Insta* a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales que todavía no lo hayan hecho, a que excluyan de inmediato al régimen de Pretoria;

28. *Hace un llamamiento urgente* al Fondo Monetario Internacional para que deje de conceder créditos u otra asistencia al régimen racista minoritario de Sudáfrica;

29. *Pide nuevamente* al Organismo Internacional de Energía Atómica que se abstenga de prestar a Sudáfrica todo servicio que pueda ayudarla en sus planes nucleares;

30. *Recomienda* que, en relación con la celebración del Año Internacional de la Juventud en 1985, los gobiernos y las organizaciones presten atención especial al papel de la juventud y los estudiantes en la lucha contra el *apartheid* y que el 16 de junio de 1985 celebren el aniversario del levantamiento de Soweto;

31. *Encomia* a todos los Estados Miembros que han seguido manteniendo una posición firme en la lucha contra el *apartheid* y en favor de las medidas adoptadas para apoyar a los movimientos de liberación en el Africa meridional;

32. *Encomia también* a los movimientos de solidaridad y de lucha contra el *apartheid*, y a las instituciones religiosas, los sindicatos, las organizaciones juveniles y estudiantiles y otros grupos que realizan campañas para aislar al régimen de *apartheid* y prestar asistencia a los movimientos de liberación sudafricanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

33. *Invita y autoriza* al Comité Especial contra el *Apartheid* a que intensifique sus actividades para aislar totalmente al régimen racista de Sudáfrica, promover sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica, movilizar a la opinión pública y estimular la acción del público en contra de la colaboración con Sudáfrica.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE ESPECIAL CONTRA EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el *Apartheid*[89],

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus vigorosos esfuerzos encaminados a promover una acción internacional concertada en apoyo de las legítimas aspiraciones del pueblo oprimido de Sudáfrica y en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su profundo reconocimiento* al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría por la labor realizada para prestar asistencia al Comité Especial;

3. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas en el informe del Comité Especial acerca de su programa de

[95] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[96] A/32/144, anexo I.
[97] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

trabajo y de las actividades para promover la campaña internacional contra el *apartheid*[98];

4. *Autoriza* al Comité Especial a que, dentro de los límites de los recursos financieros asignados en virtud de la presente resolución, organice o copatrocine conferencias, seminarios u otras actividades, envíe misiones a gobiernos, organizaciones y conferencias y preste asistencia a campañas contra el *apartheid* en la medida en que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y pide al Secretario General que suministre el personal y los servicios necesarios para esas actividades;

5. *Decide* asignar al Comité Especial un crédito especial de 400.000 dólares para 1985, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar el costo de los proyectos especiales que decida el Comité con miras a promover la campaña internacional contra el *apartheid*;

6. *Pide una vez más* a los gobiernos y organizaciones que aporten contribuciones voluntarias o proporcionen otro tipo de asistencia para los proyectos especiales del Comité Especial y hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid*;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione al Centro contra el *Apartheid* todos los recursos necesarios para que pueda cumplir eficazmente sus funciones al prestar asistencia al Comité Especial.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

C

RELACIONES ENTRE ISRAEL Y SUDAFRICA

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones relativas a las relaciones entre Israel y Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe especial del Comité Especial contra el *Apartheid* sobre acontecimientos recientes vinculados con las relaciones entre Israel y Sudáfrica[99],

Tomando nota de la declaración y las resoluciones aprobadas por la Conferencia de Solidaridad Arabe con la Lucha de Liberación en el Africa Meridional, celebrada en Túnez del 7 al 9 de agosto de 1984[93],

Reiterando que la creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, en particular en las esferas militar y nuclear, en desafío de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, constituye un grave obstáculo para la acción internacional en pro de la erradicación del *apartheid*, alienta al régimen racista de Sudáfrica a persistir en su política criminal de *apartheid*, es un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica y todo el continente africano y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Encomia* al Comité Especial contra el *Apartheid* por sus esfuerzos para que se conozcan las relaciones cada vez más estrechas entre Israel y Sudáfrica y para que la opinión pública cobre conciencia de los graves peligros que entraña la alianza entre esos dos países;

2. *Condena enérgicamente una vez más* la continua y creciente colaboración de Israel con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas militar y nuclear;

3. *Exige* que Israel desista inmediatamente de toda forma de colaboración con Sudáfrica, particularmente en las esferas militar y nuclear, ponga fin a esa colaboración y cumpla escrupulosamente las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos y organizaciones a que ejerzan su influencia para persuadir a Israel de que desista de dicha colaboración y acate las resoluciones de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que continúe dando la mayor difusión posible a la información sobre las relaciones entre Israel y Sudáfrica;

6. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública y del Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la difusión de información relativa a la colaboración entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide además* al Comité Especial que mantenga la cuestión en constante examen e informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según proceda.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

D

EL *APARTHEID* EN LOS DEPORTES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes[100],

1. *Autoriza* al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes a que continúe sus consultas, según proceda, con representantes de los gobiernos y las organizaciones interesados y con expertos en el *apartheid*;

2. *Pide* al Secretario General que envíe a todos los Estados Miembros el texto revisado del proyecto de convención internacional contra el *apartheid* en los deportes y las enmiendas propuestas al mismo para que formulen sus observaciones y opiniones, que deberán presentarse a más tardar el 31 de marzo de 1985, a fin de que el Comité *ad hoc* pueda tomarlas en cuenta en la preparación del texto definitivo;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que continúe sus trabajos con miras a presentar el proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

E

INFORMACION Y ACCION PUBLICAS CONTRA EL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Reconociendo que el inhumano sistema de *apartheid* en Sudáfrica plantea un problema moral ineludible,

Reafirmando su solidaridad con la justa lucha del pueblo sudafricano por eliminar el *apartheid* y lograr que el

[98] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 22* (A/39/22), secc. IV.
[99] *Ibid., Suplemento No. 22A* (A/39/22/Add.1).
[100] *Ibid., Suplemento No. 36* (A/39/36).

pueblo de Sudáfrica en su conjunto, sea cual fuere su raza, color o credo, ejerza el derecho a la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la información y la participación públicas en las medidas internacionales encaminadas a eliminar el *apartheid*,

Teniendo en cuenta los vastos recursos que el régimen de *apartheid* y sus colaboradores dedican a la difusión de una propaganda infame destinada a confundir y distraer la opinión pública,

Considerando que las Naciones Unidas deben intensificar sus esfuerzos para informar a la opinión pública mundial de la crueldad del *apartheid*, de la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de la acción de la comunidad internacional para eliminar el *apartheid*,

Reconociendo la importancia de las contribuciones de los gobiernos, organizaciones no gubernamentales, medios de difusión y particulares a esos esfuerzos,

Acogiendo con agrado y elogiando las actividades pertinentes de muchos sindicatos, instituciones religiosas y otras organizaciones no gubernamentales, así como de escritores, artistas, deportistas y otras personas dedicadas a defender la libertad y la dignidad humana,

1. *Alienta* al Comité Especial contra el *Apartheid* y al Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría a intensificar sus actividades para informar a la opinión pública mundial de la situación imperante en Sudáfrica y a promover la acción pública en apoyo de la justa lucha del pueblo oprimido y de los objetivos de las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Secretario General a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que el Departamento de Información Pública de la Secretaría, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y todas las oficinas y organismos de las Naciones Unidas colaboren plenamente con el Comité Especial y el Centro contra el *Apartheid*;

3. *Exhorta* al Departamento de Información Pública a dar la más amplia difusión posible a las informaciones sobre las atrocidades y crímenes cometidos por el régimen de *apartheid*;

4. *Insta* a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares a que colaboren con las Naciones Unidas en la difusión de información contra el *apartheid*;

5. *Insta* también a todos los gobiernos, medios de difusión, organizaciones no gubernamentales y particulares a que intensifiquen la campaña internacional para que se ponga en libertad a Nelson Mandela y a todos los prisioneros y detenidos políticos sudafricanos;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que hagan contribuciones generosas al Fondo Fiduciario para la Publicidad contra el *Apartheid* y a las actividades de información de las organizaciones no gubernamentales que ejecutan programas contra el *apartheid*;

7. *Hace un llamamiento* a todos los medios de difusión, los intelectuales y otros dirigentes para que contribuyan a los esfuerzos por movilizar la opinión pública mundial en contra del *apartheid*;

8. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe especial sobre nuevas medidas para intensificar los esfuerzos por informar a la opinión pública mundial y promover una acción pública más amplia en apoyo de la justa lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

F

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDAFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica[101], en cuyo anexo figura el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la persistencia y el aumento de la represión de los opositores del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y por la instrucción de numerosos juicios en virtud de leyes de seguridad arbitrarias, así como por la continua represión en Namibia,

Reafirmando que procede y es esencial que la comunidad internacional aumente la asistencia humanitaria a los perseguidos en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se necesitan mayores contribuciones al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios correspondientes para que éstos puedan satisfacer las mayores necesidades de asistencia humanitaria y letrada,

1. *Encomia* los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica por promover la asistencia humanitaria y letrada a las personas perseguidas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica y Namibia, así como la asistencia a sus familias y a los refugiados procedentes de Sudáfrica;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario y a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia humanitaria y letrada a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial;

3. *Exhorta* a que se hagan contribuciones generosas y de mayor cuantía al Fondo Fiduciario;

4. *Exhorta también* a que se hagan contribuciones directas a los organismos voluntarios que se dedican a prestar asistencia a las víctimas del *apartheid* y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

G

MEDIDAS INTERNACIONALES CONCERTADAS PARA LA ELIMINACION DEL *APARTHEID*

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de *apartheid*,

Convencida de que la grave situación imperante en el Africa meridional tiene su origen en la política de *apartheid*,

Observando con gran preocupación que para perpetuar el *apartheid* en Sudáfrica las autoridades de ese país han cometido actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del *apartheid* y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

[101] A/39/605.

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica, incluida la llamada "nueva constitución", tienen el efecto de afianzar el sistema de *apartheid* y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanes privará a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convertirá en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el *apartheid*, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del *apartheid*,

Convencida de la vital importancia de que se cumpla estrictamente la resolución 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, por la cual el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la necesidad de que se ponga plenamente en práctica dicha resolución,

Elogiando las decisiones de los países exportadores de petróleo que han adoptado la política de no vender petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Observando con preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han procurado desestabilizar a los Estados vecinos,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica racista y sus Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de *apartheid* o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

Convencida de que las tentativas de afianzar el *apartheid* por la fuerza harán que el pueblo oprimido se siga resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el Africa meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración activa y directa con el régimen de *apartheid* inducirán a éste a intensificar su represión y la agresión contra los Estados vecinos y a seguir desafiando a las Naciones Unidas, y no a respetar a los representantes auténticos de la gran mayoría del pueblo,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid*, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. *Condena* las recientes matanzas, los arrestos arbitrarios y la detención de miembros de organizaciones populares por oponerse al sistema de *apartheid* y a la llamada "nueva constitución";

3. *Condena además* las acciones agresivas de Sudáfrica, abiertas y encubiertas, encaminadas a desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. *Exige* que las autoridades de Sudáfrica:

a) Pongan en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las medidas restrictivas impuestas a las organizaciones, los medios de difusión y los individuos que se oponen al *apartheid*;

c) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

d) Desmantelen la estructura de bantustanes;

e) Retiren inmediatamente sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. *Insta* al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. *Insta además* al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y, en este contexto, para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. *Insta* a todos los Estados que aún no lo han hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas y otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de *apartheid* de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción del comercio con Sudáfrica;

c) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica;

d) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e instituciones para que:

a) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del *apartheid*;

b) Aumenten su apoyo a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

c) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de *apartheid* de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el *apartheid* o se basen en él, y pide también que se intensifiquen los contactos con todos aquellos que se opongan al *apartheid*;

10. *Reafirma* la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el *apartheid* y por establecer una sociedad democrática sin distingos de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

11. *Rinde homenaje* a las organizaciones e individuos que luchan contra el *apartheid* y por una sociedad democrática sin distingos de raza de conformidad con los princi-

pios de la Declaración Universal de Derechos Humanos[88] y les expresa su solidaridad.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/73. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/66 de 3 de diciembre de 1982 y 38/59 A de 14 de diciembre de 1983, relativas a la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota del creciente y abrumador apoyo que ha merecido la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[102], como lo demuestran, entre otras cosas, las ciento cincuenta y nueve firmas y catorce ratificaciones a la fecha en que se cerró la Convención a la firma,

Gravemente preocupada por cualquier intento de socavar la Convención y las resoluciones conexas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[103],

Reconociendo que, según se declara en el tercer párrafo del preámbulo de la Convención, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de que es importante salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de resoluciones conexas aprobadas con ella y abstenerse de toda medida tendiente a aplicar sus disposiciones selectivamente, en una forma que no se ajuste a su objetivo y propósito,

Tomando nota de las crecientes necesidades de los países, especialmente de los países en desarrollo, de recibir información, asesoramiento y asistencia para la aplicación de la Convención y para su proceso de desarrollo a fin de realizar plenamente los beneficios del amplio régimen jurídico establecido por la Convención, como lo ha reconocido también el Consejo Económico y Social en su resolución 1983/48 de 28 de julio de 1983,

Tomando nota asimismo de que la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha decidido celebrar su tercer período ordinario de sesiones en Kingston del 11 de marzo al 4 de abril de 1985 y otra reunión en 1985 en Ginebra, Kingston o Nueva York, según decida, durante el verano[104],

Tomando nota también de las actividades realizadas en 1984 con arreglo al programa principal de asuntos marinos, que constituye el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989[105], de conformidad con el informe del Secretario General[106] que fue aprobado en la resolución 38/59 A de la Asamblea General,

Recordando su aprobación de la financiación de los gastos de la Comisión Preparatoria con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota especialmente del informe del Secretario General[107], preparado en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 38/59 A de la Asamblea General,

1. *Recuerda* el significado histórico de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como importante contribución al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo;

2. *Expresa su satisfacción* ante el gran número de firmas estampadas en la Convención, así como ante el número de ratificaciones depositadas en poder del Secretario General;

3. *Exhorta* a todos los Estados que no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención o adherirse a ella a la mayor brevedad posible, a fin de que el nuevo régimen jurídico relativo a los usos del mar y sus recursos pueda entrar efectivamente en vigor;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que salvaguarden el carácter unificado de la Convención y de resoluciones conexas aprobadas con ella;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que desistan de tomar medidas que socaven la Convención o frustren su objeto y su propósito;

6. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su eficaz ejecución del programa central de asuntos de derecho del mar, que figura en el capítulo 25 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989;

7. *Expresa además su reconocimiento* por el informe del Secretario General[107]preparado en cumplimiento de la resolución 38/59 A de la Asamblea General y pide al Secretario General que prosiga las actividades descritas en ese documento y que haga especial hincapié en la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, incluida la aplicación de la resolución II de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[103];

8. *Aprueba* el programa de reuniones de la Comisión Preparatoria para 1985[104];

9. *Exhorta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados en la aplicación de la Convención y en la elaboración de un enfoque coherente y uniforme del nuevo régimen jurídico establecido por ese instrumento, así como en sus esfuerzos nacionales, subregionales y regionales para lograr la plena realización de los beneficios derivados de la Convención, e invita a los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen y presten asistencia en esas labores;

10. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los acontecimientos relacionados con la Convención y sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Derecho del mar".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/74. Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos

La Asamblea General,

Reafirmando los principios y disposiciones de su resolución 32/50 de 8 de diciembre de 1977,

Recordando sus resoluciones ulteriores 33/4 de 2 de noviembre de 1978, 34/63 de 29 de noviembre de 1979, 35/112 de 5 de diciembre de 1980, 36/78 de 9 de diciembre de 1981, 37/167 de 17 de diciembre de 1982 y 38/60 de 14 de diciembre de 1983,

[102] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.
[103] *Ibid.*, documento A/CONF.62/121, anexo I.
[104] Véase A/39/647 y Corr.1, párr. 130.
[105] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6A* (A/37/6/Add.1), anexo II.
[106] A/38/570 y Corr.1 y Add.1 y Add.1/Corr.1.
[107] A/39/647 y Corr.1 y Add.1.

Tomando nota de que las cuestiones pendientes relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos fueron resueltas con éxito en el quinto período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia, como se refleja en el informe de éste a la Asamblea General[108],

Observando que el Comité Preparatorio una vez más ha vuelto a subrayar la importancia de que se hagan preparativos adecuados para la Conferencia y ha convenido en la importancia de las consultas y los contactos intergubernamentales entre períodos de sesiones,

Advirtiendo asimismo que el Comité Preparatorio ha acordado iniciar trabajos formales oficiales intergubernamentales entre períodos de sesiones a partir de su sexto período de sesiones,

Observando además la decisión del Comité Preparatorio relativa a la convocación de una reunión de un grupo de expertos eminentes de prestigio internacional para que proporcione asesoramiento sobre temas de importancia que interesen a la Conferencia,

1. *Aprueba* las recomendaciones y decisiones contenidas en el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos sobre su quinto período de sesiones[108];

2. *Expresa su agradecimiento* por los esfuerzos hechos por el Presidente del Comité Preparatorio y por el Secretario General de la Conferencia para dar cumplimiento al párrafo 2 de la resolución 38/60 de la Asamblea General;

3. *Pide* al Presidente del Comité Preparatorio y al Secretario General de la Conferencia que, sobre la base de la práctica establecida con éxito antes del quinto período de sesiones del Comité, continúen celebrando las consultas oficiosas con particulares y grupos que sean necesarias, con miras a prestar asistencia al Comité para llevar a cabo los preparativos de procedimiento y sustantivos que sean necesarios para la Conferencia;

4. *Toma nota con agradecimiento* de los progresos realizados en los preparativos para la Conferencia y pide al Secretario General de la Conferencia que continúe los preparativos esbozados en el informe del Secretario General al Comité Preparatorio en su quinto período de sesiones[109];

5. *Decide* que el Comité Preparatorio celebre su sexto período de sesiones en Viena, del 21 de octubre al 1° de noviembre de 1985, para examinar, entre otras cosas, el mecanismo relativo a los trabajos formales oficiales intergubernamentales entre períodos de sesiones y al comienzo de la preparación del documento o documentos finales de la Conferencia, así como el mandato y composición del grupo de expertos eminentes de prestigio internacional;

6. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos se celebre en Ginebra del 10 al 28 de noviembre de 1986;

7. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica, a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que velen por que sus contribuciones a los documentos aportados a la Conferencia, incluidos los informes de las reuniones de grupos regionales de expertos, sean concisas y completas y pertinentes en concreto en relación con el propósito, los fines y los objetivos de la Conferencia, con inclusión, en particular, de sugerencias sobre medios y procedimientos prácticos y eficaces para el fomento de la cooperación internacional en la utilización de la energía nuclear para fines pacíficos, para que la Conferencia logre resultados positivos de conformidad con los objetivos de la resolución 32/50 de la Asamblea General;

8. *Invita* a todos los Estados a que cooperen activamente en la preparación de la Conferencia y presenten lo antes posible la información pedida en el párrafo 9 de la resolución 36/78 de la Asamblea General y en el cuestionario amplio distribuido por el Secretario General de la Conferencia en marzo de 1984;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/91. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[110]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[111],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia, que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en el curso de sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok[112],

Condenando la continuación de la represión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del Territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el Territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para eliminar inmediatamente los últimos vestigios del colonialismo, en particular en relación con Namibia, donde los desesperados intentos de Sudáfrica por perpetuar su ocupación ilegal han causado indecibles sufrimientos y derramamientos de sangre,

Condenando enérgicamente la política de los Estados que, desafiando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, han seguido colaborando con el Gobierno de Sudáfrica en su dominación del pueblo de Namibia,

[108] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 47* (A/39/47).
[109] A/CONF.108/PC/11 y Add.1.
[110] Véase también la nota 5 en la sección I.
[111] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23).
[112] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

Consciente de que el éxito de la lucha de liberación nacional y la situación internacional resultante han proporcionado a la comunidad internacional una oportunidad única de aportar una contribución decisiva a la eliminación total de todas las formas y manifestaciones del colonialismo en Africa,

Acogiendo con beneplácito el logro de la independencia de Brunei Darussalam el 1° de enero de 1984 y su admisión como Miembro de las Naciones Unidas el 21 de septiembre de 1984[113],

Tomando nota con satisfacción de la labor realizada por el Comité Especial para asegurar la aplicación efectiva y completa de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con satisfacción de la cooperación y la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como del hecho de que los gobiernos interesados siguen dispuestos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración,

Reiterando su convicción de que la total erradicación de la discriminación racial, el *apartheid* y las violaciones de los derechos humanos básicos de los pueblos de los territorios coloniales se conseguirá con la mayor celeridad mediante la aplicación fiel y completa de la Declaración, en particular en Namibia, y mediante la eliminación total, lo antes posible, de la presencia en esos territorios del régimen ilegal de ocupación,

Profundamente consciente de la apremiante necesidad que tienen los Estados de reciente independencia y los países que están a punto de lograrla de recibir asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones en las esferas económica y social y en otras esferas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 2621 (XXV) y 38/54, así como todas las demás resoluciones sobre descolonización, y exhorta a las Potencias administradoras, de conformidad con dichas resoluciones, a que tomen todas las medidas necesarias para hacer que los pueblos dependientes de los territorios de que se trata ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Afirma una vez más* que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones —incluidos el racismo, el *apartheid*, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional— es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[114] y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

3. *Reafirma su determinación* de tomar todas las medidas necesarias para lograr la completa y rápida erradicación del colonialismo y la fiel y estricta observancia por todos los Estados de las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios rectores de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

4. *Afirma una vez más* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance;

5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1984, incluido el programa de trabajo previsto para 1985[115];

6. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que pongan en práctica las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial para la rápida aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Condena* la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios coloniales, especialmente Namibia;

8. *Condena enérgicamente* todo tipo de colaboración, especialmente en las esferas nuclear y militar, con el Gobierno de Sudáfrica, y exhorta a los Estados interesados a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

9. *Pide* a todos los Estados que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen todo género de asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida e integrada, incluida Walvis Bay, y que se abstengan de tomar medida alguna que pueda entrañar el reconocimiento de la legitimidad de la ocupación ilegal de Namibia por dicho régimen;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales, a que se abstengan de establecer otras nuevas y a que no impliquen a esos territorios en actos de agresión contra otros Estados o de injerencia en sus asuntos internos;

11. *Insta* a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material al pueblo oprimido de Namibia y, con respecto a los demás territorios, pide a las Potencias administradoras que, en consulta con los gobiernos de los territorios bajo su administración, tomen medidas para obtener y utilizar eficazmente toda la asistencia posible, tanto bilateral como multilateral, para el fortalecimiento de las economías de esos territorios;

12. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar a la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones

[113] Véase la resolución 39/1.
[114] Resolución 217 A (III).
[115] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. I, secc. S.

pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los territorios pequeños, incluso mediante el envío de misiones visitadoras a esos territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

14. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten o sigan prestando a los Estados de reciente independencia y a los países que están a punto de lograrla toda la asistencia posible en las esferas económica y social y en otras esferas;

15. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones y decisiones en materia de descolonización aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/92. Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización[116],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 38/55 de 7 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y propósitos de la Declaración y consciente de que sigue siendo apremiante la necesidad de tomar todas las medidas posibles para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización, a fin de prestar una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios coloniales para que logren la libre determinación, la libertad y la independencia,

Consciente del papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente varias organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la descolonización, y observando con satisfacción los esfuerzos cada vez más intensos del Comité Especial para recabar el apoyo de dichas organizaciones a ese respecto,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

2. *Reafirma* la importancia de dar la más amplia difusión posible a la información sobre los males y peligros del colonialismo, sobre los esfuerzos decididos de los pueblos coloniales para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, y sobre la asistencia que presta la comunidad internacional con miras a la eliminación de los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Que continúe, en consulta con el Comité Especial, reuniendo, preparando y difundiendo material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización y, en particular, que continúe editando la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y otras publicaciones, artículos especiales y estudios, incluida la serie *Descolonización*, y que seleccione de entre ellos el material apropiado para una más amplia difusión mediante reimpresiones en diversos idiomas;

b) Que solicite la plena cooperación de las Potencias administradoras interesadas para el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Que intensifique las actividades de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente los situados en Europa occidental y en América;

d) Que mantenga una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

e) Que recabe, en estrecha cooperación con los centros de información de las Naciones Unidas, el apoyo de las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización para la difusión de la información pertinente;

f) Que asegure que los medios y servicios necesarios a ese fin estén disponibles;

g) Que informe al Comité Especial acerca de las medidas adoptadas en aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, en especial a las Potencias administradoras, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan especial interés en la descolonización que emprendan o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión a gran escala de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga de cerca la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la

[116] *Ibid.*, cap. III.

Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/93. Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[117]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[118],

Teniendo en cuenta que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas, así como el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[119],

Destacando la importancia de la ocasión para evaluar los avances logrados durante dicho período en el proceso de descolonización, en particular en los últimos veinticinco años en la aplicación de la Declaración, como también el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas tendientes a eliminar los vestigios del colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, que aún persisten en diversas regiones del mundo,

1. *Aprueba* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y hace suyo el Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales anexo a la presente resolución;

2. *Señala* el Programa a la atención de todos los Estados, los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten las medidas adecuadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, en lo tocante a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, coopere y trabaje en estrecha colaboración con el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas[120];

4. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite los recursos adecuados para llevar a cabo las medidas previstas en el Programa;

5. *Pide* al Comité Especial que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sería una ocasión apropiada para evaluar los progresos logrados en los últimos veinticinco años en la aplicación de la Declaración, así como el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas tendientes a eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas regiones del mundo. Con este objeto se prevé el siguiente programa especial de actividades.

A. ACTIVIDADES EN EL PLANO INTERNACIONAL

Sesión conmemorativa de la Asamblea General

2. La Asamblea General celebrará una sesión conmemorativa especial en observancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, en la inteligencia de que las modalidades y procedimientos concretos para dicha conmemoración serán objeto de consultas ulteriores entre el Presidente de la Asamblea y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. La reunión se celebrará el viernes 13 de diciembre de 1985 o, de no ser así, en octubre de 1985, en coordinación con las ceremonias proyectadas para la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas y la proclamación del año 1986 como Año Internacional de la Paz, a fin de aprovechar la presencia en la Sede de las Naciones Unidas de diversos jefes de Estado o de gobierno.

Período extraordinario de sesiones del Comité Especial

4. El Comité Especial organizará un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede, según proceda.

Declaración especial o documento final que ha de aprobar la Asamblea General

5. En 1985 el Comité Especial preparará el proyecto de texto de una declaración especial o documento final con miras a facilitar la aplicación plena y expedita de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Seminarios que celebrará el Comité Especial

6. En 1985 el Comité Especial celebrará dos seminarios regionales sobre el tema de la descolonización.

7. El Comité Especial organizará, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, un seminario sobre la difusión de información sobre la descolonización y sobre la lucha de los pueblos del Africa meridional y de sus movimientos de liberación nacional, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional y la participación de agencias de prensa, periódicos y otros medios de comunicación de masas.

Actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas

8. Se pide a las organizaciones interesadas que emprendan diversas actividades en conmemoración del aniversario durante 1985, entre ellas, la preparación de publicaciones y estudios especiales y la celebración de exposiciones, seminarios y simposios. Se dará la publicidad más amplia posible a la relación de las actividades que se lleven a cabo.

9. Se pide a las organizaciones interesadas que preparen programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a los movimientos de liberación nacional, así como a los refugiados de los territorios que se encuentran bajo dominación colonial. En particular, se les pide que inicien nuevos proyectos orientados a prestar asistencia al pueblo namibiano y procuren obtener más fondos en apoyo de dichos proyectos.

Difusión de información sobre la descolonización

10. Se pide al Secretario General que adopte medidas concretas por conducto de todos los medios de información de que disponga para dar amplia e intensa publicidad a la situación en los territorios afectados y a la

[117] Véase también la decisión 39/420 en la sección X.B.1.

[118] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. II.

[119] Resolución 1514 (XV).

[120] Véase la resolución 39/161 B.

labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En particular, se pide al Departamento de Información Pública, al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización y a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con el Comité Especial:

a) Preparen publicaciones especiales dedicadas al vigésimo quinto aniversario de la Declaración, incluso números especiales de *Descolonización, Objetivo: Justicia, Boletín de Namibia* y *Las Naciones Unidas y la Descolonización*;

b) Produzcan una película especial sobre el tema de la descolonización y organicen proyecciones públicas de la película, así como de otras películas relativas al proceso de descolonización;

c) Preparen materiales audiovisuales sobre descolonización y los distribuyan a las estaciones nacionales de radio y televisión;

d) Organicen exposiciones de fotografías y publicaciones relacionadas con la descolonización, en la Sede de las Naciones Unidas y en distintos centros de información de las Naciones Unidas;

e) Organicen reuniones informativas especiales sobre el tema de la descolonización para las organizaciones no gubernamentales.

Otras actividades

11. Se adoptará el lema "Descolonización, Libertad, Independencia" para señalar el aniversario.

12. Se pide al Secretario General que:

a) Emita un sello conmemorativo y disponga, por conducto de la Administración Postal de las Naciones Unidas, la utilización de un matasellos especial y la emisión de un cuño especial;

b) Emita una serie de medallas conmemorativas del aniversario, que el Comité Especial otorgará a personalidades destacadas;

c) Difunda las actividades mencionadas en los medios de comunicación pertinentes.

B. ACTIVIDADES EN EL PLANO REGIONAL

13. Se pide a las organizaciones intergubernamentales regionales que, en colaboración con las Naciones Unidas, intensifiquen sus actividades encaminadas a ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo y que, con tal fin, aumenten la colaboración entre ellas. Esas organizaciones también podrían celebrar reuniones y seminarios conmemorativos, preparar estudios especiales sobre diversos aspectos de las cuestiones coloniales y adoptar medidas para aumentar la asistencia moral y material a los pueblos interesados.

C. ACTIVIDADES EN EL PLANO NACIONAL

14. Los Jefes de Estado o de Gobierno y otros altos funcionarios, así como representantes de movimientos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos y otras organizaciones nacionales, podrían publicar mensajes especiales con ocasión del aniversario.

15. Se pide a los gobiernos que, en cooperación con las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas, creen comités nacionales para la conmemoración del aniversario encargados de proyectar y coordinar las diversas actividades que se realizarán en 1985, en el contexto del vigésimo quinto aniversario de la Declaración y del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, tales como la divulgación de la labor de las Naciones Unidas sobre la descolonización mediante, entre otras cosas, publicaciones, programas educativos en escuelas y universidades, estudios especiales, seminarios, programas de radio y televisión, incluida la máxima difusión posible en sus idiomas nacionales de la Declaración y de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización; la concesión de premios nacionales o becas especiales para estudios o ensayos sobresalientes sobre cuestiones coloniales; la emisión de un sello postal conmemorativo y otras actividades. En particular, se pide a los gobiernos que preparen material didáctico especial sobre el tema de la descolonización para su difusión por conducto de escuelas, universidades y otras instituciones docentes, incluida información sobre los éxitos logrados y el papel desempeñado por los movimientos de liberación nacional, la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en el proceso de descolonización.

16. Al llevar a cabo las actividades mencionadas, se prestará especial atención a las diversas manifestaciones del colonialismo, entre ellas, la discriminación racial y el *apartheid*, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios que están bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

39/146. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 F de 20 de diciembre de 1982 y 38/180 A a D de 19 de diciembre de 1983,

Recordando las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 516 (1982) de 1° de agosto de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982, 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Tomando nota de los informes de 13 de marzo de 1984[121], 13 de septiembre de 1984[122], 2 de octubre de 1984[123] y 26 de octubre de 1984[124] del Secretario General,

Acogiendo complacida el apoyo mundial prestado a la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, según se reafirma en resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[125], a todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Reiterando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se subraya que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

[121] A/39/130-S/16409. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1984*, documento S/16409.

[122] A/39/130/Add.1-S/16409/Add.1. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1984*, documento S/16409/Add.1.

[123] A/39/533.

[124] A/39/600-S/16792. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1984*, documento S/16792.

[125] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Reafirmando además la necesidad imperiosa de que se establezca una paz completa, justa y duradera en la región, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Gravemente preocupada también por los continuos actos israelíes que entrañan la intensificación y expansión del conflicto en la región, que constituyen nuevas violaciones de los principios del derecho internacional y que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la gran importancia del factor tiempo en los esfuerzos por lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convencimiento* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz completa, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma asimismo* que no se podrá lograr un arreglo justo y completo de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina como representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución completa, justa y duradera del problema del Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E de 20 de diciembre de 1982 y 38/58 A a E de 13 de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Arabe en la cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982[126], es una contribución importante para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel de territorios palestinos y demás territorios árabes, incluso Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde junio de 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de una solución justa y completa del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* que Israel no haya cumplido las resoluciones 476 (1980) de 30 de junio de 1980 y 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 35/207 de 16 de diciembre de 1980 y 36/226 A y B de 17 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, declara que la decisión de Israel de anexar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas para modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto son nulas y carentes de validez y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan la presente resolución y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de esos territorios, especialmente contra los palestinos en el Líbano, incluso la expropiación y anexión de territorio, el establecimiento de asentamientos, los intentos de asesinato y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a los nacionales sirios, y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación por acción bélica, en particular, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel firmados el 30 de noviembre de 1981, así como los acuerdos concertados recientemente en este contexto, alentarán a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, repercutirán negativamente en los esfuerzos por establecer una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio y pondrán en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan fin al suministro de toda asistencia militar, económica y financiera a Israel, así como de recursos humanos, que alientan a Israel a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y hacer objeto de chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera* su llamamiento en pro de la convocación de una Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, según se especifica en el párrafo 5 de la Declaración de Ginebra sobre Palestina[127], aprobada el 7 de septiembre de 1983 por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe completo que

[126] Véase A/37/696-S/15510, anexo.

[127] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. A.

abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General[123],

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/123 A de 16 de diciembre de 1982 y 38/180 A de 19 de diciembre de 1983,

Recordando su resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[125], a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando además que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A y 38/180 A de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio ocupado del Golán es ilegal y por lo tanto nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, o que estén dirigidas a esos fines, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al territorio sirio ocupado del Golán son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907[128] y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del territorio sirio del Golán desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una continua amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las "medidas apropiadas" mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que le alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión de los territorios árabes ocupados;

10. *Reafirma enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el territorio sirio del Golán, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional de todos los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados desde 1967, incluso de Jerusalén, lo cual constituye un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Declara una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de 11 de mayo de 1949 de la Asamblea General;

13. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que apliquen las siguientes medidas:

a) No suministrar a Israel ningún tipo de armas ni equipo conexo y suspender toda la asistencia militar que Israel esté recibiendo de ellos;

b) No adquirir ningún tipo de armas o equipo militar de Israel;

c) Suspender la asistencia económica, financiera y tecnológica a Israel y la cooperación con Israel;

d) Romper las relaciones diplomáticas, comerciales y culturales con Israel;

14. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que pongan término inmediatamente, en forma

[128] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

individual y colectiva, a todo trato con Israel a fin de aislarlo completamente en todas las esferas;

15. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

16. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

17. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C de 16 de diciembre de 1982 y 38/180 C de 19 de diciembre de 1983, en las que determinó que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que habían alterado o pretendían alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y sin validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 del Consejo de Seguridad, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General[123],

1. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Pide una vez más* a esos Estados que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/161. Observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General,

Recordando su decisión 38/455 de 20 de diciembre de 1983, en virtud de la cual estableció el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas y le confió la tarea de examinar y recomendar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones propuestas para llevar a cabo actividades apropiadas para la observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1985,

Habiendo examinado el informe del Comité Preparatorio[129],

1. *Decide* que el tema del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas sea "Las Naciones Unidas por un mundo mejor" y expresa el deseo y la esperanza de que el año 1985 señale el principio de una era de paz y justicia duraderas en todo el mundo, de desarrollo social y económico y de progreso e independencia para todos los pueblos;

2. *Toma nota* de los programas y actividades, incluidos los recomendados por el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas, que han de emprender las Naciones Unidas y organizaciones conexas, así como de los programas y actividades que se sugieren para su consideración por los gobiernos de los Estados Miembros y por las organizaciones no gubernamentales;

3. *Decide* que el Comité Preparatorio, establecido en su trigésimo octavo período de sesiones, siga funcionando con tal carácter hasta la celebración del aniversario, presidido por el Presidente del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con el propósito de elaborar y coordinar los planes para la celebración del aniversario y organizar las actividades adecuadas para la celebración del aniversario que hayan de emprender las Naciones Unidas a la luz de la presente resolución y del informe del Comité Preparatorio;

4. *Decide* celebrar un período de sesiones conmemorativo durante un breve lapso que culmine el 24 de octubre de 1985 y coincida con la proclamación del Año Internacional de la Paz;

5. *Pide* al Comité Preparatorio que prepare un texto adecuado para un documento o documentos finales que se considerarían para su firma o aprobación durante el período de sesiones conmemorativo;

6. *Expresa la esperanza* de que los Jefes de Estado o de Gobierno puedan participar en el período de sesiones conmemorativo a fin de realzar su importancia;

7. *Decide* que el año 1985 se celebre como Año de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios necesarios para aplicar las disposiciones de la presente resolución y las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Preparatorio.

103 sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas[129], establecido en relación con la celebración en 1985 del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Observando que el año 1985 señalará también el vigésimo quinto aniversario de la adopción de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[130] y subrayando la importante

[129] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/39/49).

[130] Resolución 1514 (XV).

función que corresponde a las Naciones Unidas en su aplicación,

Decide que los acontecimientos con que se conmemore el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas reflejen de modo apropiado la observancia, también en 1985, del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con miras a fortalecer el compromiso internacional por el logro total de la descolonización.

103 sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

III. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/51	Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/39/735)	45	12 diciembre 1984	61
39/52	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares (A/39/736)	46	12 diciembre 1984	61
39/53	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (A/39/737)	47	12 diciembre 1984	62
39/54	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio (A/39/738)	48	12 diciembre 1984	63
39/55	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional (A/39/739)	49	12 diciembre 1984	64
39/56	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (A/39/740)	50	12 diciembre 1984	65
39/57	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/39/741)	51	12 diciembre 1984	65
39/58	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares (A/39/742)	52	12 diciembre 1984	66
39/59	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (A/39/744)	54	12 diciembre 1984	67
39/60	Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares (A/39/746)	56	12 diciembre 1984	69
39/61	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa (A/39/747)			
	A. Aplicación de la Declaración	57 *a*)	12 diciembre 1984	69
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	57 *b*)	12 diciembre 1984	70
39/62	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas (A/39/748)	58	12 diciembre 1984	71
39/63	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (A/39/750)			
	A. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	60 *d*)	12 diciembre 1984	72
	B. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	60 *c*)	12 diciembre 1984	72
	C. Congelación de los armamentos nucleares	60 *e*)	12 diciembre 1984	73
	D. Campaña Mundial de Desarme	60 *d*)	12 diciembre 1984	74
	E. Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza	60 *a*)	12 diciembre 1984	75
	F. Desarme regional	60 *h*)	12 diciembre 1984	75
	G. Congelación de las armas nucleares	60 *b*)	12 diciembre 1984	75
	H. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	60 *f*)	12 diciembre 1984	75
	I. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	60	12 diciembre 1984	76
	J. Campaña Mundial de Desarme	60 *d*)	12 diciembre 1984	77
	K. Desarme y seguridad internacional	60 *g*)	12 diciembre 1984	77
39/64	Reducción de los presupuestos militares (A/39/751)			
	Resolución A	61 *a*)	12 diciembre 1984	78
	Resolución B	61 *b*)	12 diciembre 1984	79

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión, véase la sección X.B.2.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
39/65	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/39/754)			
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	12 diciembre 1984	79
	B. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	64	12 diciembre 1984	80
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	12 diciembre 1984	80
	D. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	64	12 diciembre 1984	81
	E. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	12 diciembre 1984	81
39/147	Armamento nuclear israelí (A/39/743)	53	17 diciembre 1984	81
39/148	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones (A/39/749)			
	A. Medidas unilaterales de desarme nuclear	59 *h*)	17 diciembre 1984	82
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	59 *k*)	17 diciembre 1984	82
	C. Las armas nucleares en todos los aspectos	59 *e*)	17 diciembre 1984	83
	D. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	59	17 diciembre 1984	84
	E. Prohibición del arma nuclear neutrónica	59 *d*)	17 diciembre 1984	84
	F. Efectos climáticos de la guerra nuclear: invierno nuclear	59 *f*)	17 diciembre 1984	85
	G. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	59 *k*)	17 diciembre 1984	85
	H. Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	59 *l*)	17 diciembre 1984	86
	I. Programa comprensivo de desarme	59 *i*)	17 diciembre 1984	88
	J. Semana del Desarme	59 *j*)	17 diciembre 1984	88
	K. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	59 *e*)	17 diciembre 1984	89
	L. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	59 *g*)	17 diciembre 1984	90
	M. Cooperación internacional para el desarme	59	17 diciembre 1984	90
	N. Informe de la Conferencia de Desarme	59 *b*)	17 diciembre 1984	91
	O. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	59 *g*)	17 diciembre 1984	92
	P. Prevención de una guerra nuclear	59 *f*)	17 diciembre 1984	93
	Q. Examen de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	59	17 diciembre 1984	94
	R. Informe de la Comisión de Desarme	59 *a*)	17 diciembre 1984	94
39/149	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/39/752)	62	17 diciembre 1984	95
39/150	Conferencia Mundial de Desarme (A/39/753)	63	17 diciembre 1984	96
39/151	Desarme general y completo (A/39/755)			
	A. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	65	17 diciembre 1984	96
	B. Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos	65 *a*)	17 diciembre 1984	97
	C. Estudio sobre el desarme convencional	65 *c*)	17 diciembre 1984	97
	D. Congelación de los armamentos nucleares	65	17 diciembre 1984	98
	E. Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	65 *h*)	17 diciembre 1984	98
	F. Investigación y desarrollo militares	65 *b*)	17 diciembre 1984	99
	G. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	65	17 diciembre 1984	99
	H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	65 *f*)	17 diciembre 1984	100
	I. Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos	65 *g*)	17 diciembre 1984	100
	J. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	65 *e*)	17 diciembre 1984	101
39/152	Cuestión de la Antártida (A/39/756)	66	17 diciembre 1984	101
39/153	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo (A/39/757)	67	17 diciembre 1984	101
39/154	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/39/758)	68 *a*)	17 diciembre 1984	102
39/155	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/39/758)	68 *a*)	17 diciembre 1984	103
39/156	Fortalecimiento de la seguridad internacional: seguridad común (A/39/758)	68 *a*)	17 diciembre 1984	104

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
39/157	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz (A/39/758)	68 *b*)	17 diciembre 1984	105
39/158	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (A/39/759)	69	17 diciembre 1984	106
39/159	Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos (A/39/761)	143	17 diciembre 1984	106
39/160	Relación entre desarme y desarrollo (A/39/745)	55	17 diciembre 1984	107

39/51. Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 32/76 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/58 de 14 de diciembre de 1978, 34/71 de 11 de diciembre de 1979, 35/143 de 12 de diciembre de 1980, 36/83 de 9 de diciembre de 1981, 37/71 de 9 de diciembre de 1982 y 38/61 de 15 de diciembre de 1983, relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)[2],

Teniendo en cuenta que en la zona de aplicación de este Tratado, en el que ya son partes veintitrés Estados soberanos, existen algunos territorios que, a pesar de no ser entidades políticas soberanas, se hallan en condiciones de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I, en el que pueden ser partes los cuatro Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando que tres de ellos—el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América—pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969, 1971 y 1981, respectivamente,

1. *Deplora* que la firma del Protocolo Adicional I por Francia, que tuvo lugar el 2 de marzo de 1979, no se haya visto todavía completada con la ratificación correspondiente, a pesar del tiempo transcurrido y de las apremiantes invitaciones que al efecto le ha dirigido la Asamblea General;

2. *Insta una vez más* a Francia a que no demore más esa ratificación tantas veces solicitada, que resulta tanto más aconsejable cuanto que Francia es el único de los cuatro Estados a los que está abierto el Protocolo que no es todavía parte en dicho instrumento;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 39/51 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[2] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

39/52. Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente que la cesación completa de los ensayos de armas nucleares, que se viene examinando desde hace más de veinticinco años y respecto de la cual la Asamblea General ha aprobado casi cincuenta resoluciones, es un objetivo fundamental de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, a cuya realización ha pedido reiteradamente que se asigne la máxima prioridad,

Recalcando que en siete ocasiones distintas ha condenado tales ensayos en los términos más enérgicos y que desde 1974 ha expresado su convicción de que la continuación de los ensayos de armas nucleares intensificará la carrera de armamentos y aumentará así el peligro de una guerra nuclear,

Convencida de que los medios de verificación existentes son suficientes para garantizar el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares y que la supuesta ausencia de tales medios no es sino una excusa para seguir desarrollando y perfeccionando las armas nucleares,

Reiterando la afirmación hecha en varias resoluciones anteriores de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo sobre la prohibición completa de los ensayos,

Recordando que desde 1972 el Secretario General ha declarado que todos los aspectos técnicos y científicos del problema han sido estudiados tan a fondo que lo único que se necesita ahora para llegar a un acuerdo final es una decisión política, que, cuando se tienen en cuenta los medios existentes de verificación, es difícil comprender que todavía haya demoras para lograr un acuerdo sobre la prohibición de los ensayos subterráneos y que los riesgos potenciales de continuar los ensayos subterráneos de armas nucleares pesan mucho más que cualesquiera riesgos posibles derivados de la cesación de tales ensayos,

Teniendo presente que los tres Estados poseedores de armas nucleares que actúan como depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[3], en el informe que presentaron al Comité de Desarme el 30 de julio de 1980 después de cuatro años de negociaciones trilaterales, afirmaron, entre otras cosas, que tenían "conciencia del gran valor que tendrá para toda la humanidad la prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios", así como que estaban conscientes "de la importante responsabilidad que les incumbe en la búsqueda de soluciones a los problemas pendientes", añadiendo además estar decididos a hacer cuanto de ellos dependa y a demostrar la voluntad y persis-

[3] *Ibid.*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

tencia necesarias "para lograr pronto una conclusión fructífera de las negociaciones"[4],

Teniendo en cuenta que los mismos tres Estados poseedores de armas nucleares se comprometieron hace veinte años, en el Tratado antes citado, a esforzarse por lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y que ese compromiso fue expresamente reiterado en 1968 en el preámbulo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5], cuyo artículo VI incluye además su obligación solemne y jurídicamente vinculante de tomar medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear,

Teniendo presente la creciente influencia negativa que ejerció la falta total de cumplimiento de esos compromisos tanto en la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares como en la Segunda Conferencia, celebradas en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975 y del 11 de agosto al 7 de septiembre de 1980, respectivamente,

Convencida de que mantener tal situación no sería un buen augurio para la tercera conferencia encargada del examen de ese Tratado, que se llevará a cabo del 22 de abril al 3 de mayo de 1985, ni para el futuro mismo del Tratado,

Deplorando que la Conferencia de Desarme, a causa de la persistente obstrucción de un muy reducido número de sus miembros, no haya podido iniciar las negociaciones multilaterales sobre un tratado para la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, como se le solicitó expresamente en la resolución 38/62 de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Advirtiendo que la Conferencia de Desarme ha recibido ya varias propuestas concretas sobre la cuestión, incluyendo un proyecto completo para el texto eventual de un tratado en su conjunto,

1. *Reitera*, por octava vez, su más enérgica condena a todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reitera también una vez más su grave preocupación* por el hecho de que los ensayos con armas nucleares continúen sin disminuir, en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;

3. *Reafirma su convicción* de que un tratado para lograr la prohibición permanente de todos los ensayos nucleares por todos los Estados reviste la máxima prioridad;

4. *Reafirma también su convicción* de que dicho tratado constituiría una contribución de suma importancia a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y un elemento indispensable para el éxito del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, pues sólo cumpliendo con las obligaciones que les impone el Tratado pueden esperar las tres Potencias depositarias que todas las demás partes observen de igual manera sus respectivas obligaciones;

5. *Insta nuevamente* a las tres Potencias depositarias del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan estrictamente con sus compromisos de procurar lograr la pronta suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de apresurar las negociaciones con este fin;

6. *Insta asimismo* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, y a que, entretanto, se abstengan de realizar ensayos en los medios a los que se aplica ese Tratado;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados miembros de la Conferencia de Desarme a que inicien inmediatamente la negociación multilateral de un tratado que prohíba todos los ensayos de armas nucleares y a que desplieguen sus máximos esfuerzos a fin de que la Conferencia pueda transmitir a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones el proyecto completo de dicho tratado;

8. *Exhorta* a los Estados depositarios del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua y del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que, en virtud de la especial responsabilidad que les corresponde por los compromisos contraídos en esos dos Tratados y como medida provisional, pongan fin sin demora a todas las explosiones nucleares de ensayo, ya sea mediante una moratoria convenida trilateralmente o mediante tres moratorias unilaterales;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/53. Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que pueda gozar del apoyo y la adhesión internacionales más amplios posibles,

Reafirmando su convicción de que la cesación de todos los ensayos nucleares por todos los Estados en todos los medios y para siempre constituiría una medida importante para poner fin al perfeccionamiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares, un medio de aliviar la profunda inquietud que causan las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras y una medida de máxima importancia para poner término a la carrera de armamentos nucleares,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua[3] se comprometieron a no llevar a cabo ninguna explosión de ensayo de armas nucleares ni explosiones nucleares de ninguna otra índole en los ámbitos que abarca dicho Tratado, y que en ese Tratado las partes expresaron su determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando también que las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[5] recordaron que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua habían expresado en el preámbulo de este último instrumento su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin, y declararon su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de tomar medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

[4] Véase CD/139/Appendix II/vol. II, documento CD/130.

[5] Resolución 2373 (XXII), anexo.

Recordando asimismo sus resoluciones anteriores sobre este tema,

Teniendo presente la parte del informe de la Conferencia de Desarme relativa al examen del tema titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" en su período de sesiones de 1984[6],

Teniendo presentes también las propuestas e iniciativas pertinentes presentadas en la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1984,

Expresando su profundo pesar por el hecho de que la Conferencia de Desarme, a pesar de sus esfuerzos infatigables, no haya podido lograr un acuerdo sobre el restablecimiento, en su período de sesiones de 1984, de un comité *ad hoc* en relación con el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares",

Reconociendo la importante función que desempeña la Conferencia de Desarme en la negociación de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Reconociendo la importancia que tiene para ese tratado la labor relativa a una red mundial de detección sismológica encomendada por la Conferencia de Desarme al Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

Recordando el párrafo 31 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[7], relativo a las medidas de verificación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armas, en el que se indicaba que la forma y las modalidades de verificación que se previeran en cada acuerdo particular dependerían de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberían ser determinadas sobre esa base,

1. *Reitera su profunda preocupación* por el hecho de que, a pesar de los deseos expresos de la mayoría de los Estados Miembros, continúen los ensayos nucleares;

2. *Reafirma su convicción* de que un tratado destinado a lograr la prohibición permanente de todas las explosiones nucleares de ensayo para todos los Estados en todos los medios es una cuestión de la mayor importancia;

3. *Expresa la convicción* de que un tratado de esa índole constituiría un elemento decisivo para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares, y a evitar el aumento de los arsenales nucleares existentes, así como la propagación de las armas nucleares a otros países;

4. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que, a comienzos de su período de sesiones de 1985, establezca un comité *ad hoc* en relación con el tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", y también:

a) A que reanude inmediatamente su labor sustantiva relacionada con una prohibición completa de los ensayos nucleares, incluida la cuestión del alcance, así como las de la verificación y el cumplimiento, con miras a negociar un tratado al respecto;

b) A que, teniendo en cuenta la labor realizada anteriormente por el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos y los resultados de la prueba técnica que éste efectúa actualmente, tome medidas para establecer lo antes posible una red internacional de vigilancia sismológica, para:

i) Vigilar las explosiones nucleares;

ii) Determinar la capacidad de esa red para vigilar el cumplimiento de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

c) A que inicie una investigación detallada de otras medidas para vigilar y verificar el cumplimiento de un tratado de esa índole, comprendida una red internacional para vigilar la radiactividad atmosférica;

5. *Insta* a todos los miembros de la Conferencia de Desarme, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que cooperen dentro de la Conferencia en la realización de esas tareas;

6. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, acerca de los progresos alcanzados;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/54. Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976, 32/82 de 12 de diciembre de 1977, 33/64 de 14 de diciembre de 1978, 34/77 de 11 de diciembre de 1979, 35/147 de 12 de diciembre de 1980, 36/87 de 9 de diciembre de 1981, 37/75 de 9 de diciembre de 1982 y 38/64 de 15 de diciembre de 1983, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también las recomendaciones relativas a la creación de esa zona en el Oriente Medio de conformidad con lo indicado en los párrafos 60 a 63, en particular en el inciso *d*) del párrafo 63, del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[7],

Haciendo hincapié en las disposiciones básicas de las resoluciones mencionadas, que instan a todas las partes directamente interesadas a que consideren la adopción de las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, y, en espera de la creación de tal zona y durante el proceso de su creación, a que declaren solemnemente, sobre una base de reciprocidad, que se abstendrán de producir, adquirir o poseer de cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por terceros, a que acepten someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y a que declaren su apoyo a la creación de tal zona y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad para ser consideradas según corresponda,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los Estados a adquirir y desarrollar la energía nuclear con fines pacíficos,

Haciendo hincapié además en la necesidad de adoptar medidas adecuadas sobre la cuestión de la prohibición de los ataques militares contra instalaciones nucleares,

Teniendo presente el consenso logrado en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de que la creación de

[6] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.A.

[7] Resolución S-10/2.

una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio fortalecería considerablemente la paz y la seguridad internacionales,

Deseosa de apoyarse en ese consenso a fin de lograr un progreso sustancial en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Haciendo hincapié en el papel fundamental que corresponde a las Naciones Unidas en la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Tomando nota del informe del Secretario General[8],

1. *Exhorta* a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes requeridas para la puesta en práctica de la propuesta de que se cree una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con arreglo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[9];

2. *Insta* a todos los países de la región que todavía no lo hayan hecho a que, en espera de la creación de tal zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Invita* a dichos países a que, en espera de la creación de la zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren su apoyo a la creación de tal zona, de conformidad con el párrafo pertinente del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. *Invita además* a dichos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en sus territorios, o en los territorios bajo su control;

5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los demás Estados a que presten asistencia para la creación de la zona y al mismo tiempo se abstengan de cualquier medida que vaya en contra de la letra y del espíritu de la presente resolución;

6. *Pide* al Secretario General que trate de obtener las opiniones de todas las partes interesadas con respecto a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/55. Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976, 32/83 de 12 de diciembre de 1977, 33/65 de 14 de diciembre de 1978, 34/78 de 11 de diciembre de 1979, 35/148 de 12 de diciembre de 1980, 36/88 de 9 de diciembre de 1981, 37/76 de 9 de diciembre de 1982 y 38/65 de 15 de diciembre de 1983, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y del desarme general y completo,

Convencida de que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de dedicar sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en su resolución 3265 B (XXIX) pidió al Secretario General que convocase una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dicha resolución y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo presentes las disposiciones de los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[7] referentes a la creación de zonas libres de armas nucleares, inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General[10],

1. *Reitera* su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. *Insta una vez más* a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho a que respondan positivamente a esta propuesta y presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Creación

[8] A/39/472.
[9] Resolución 2373 (XXII), anexo.
[10] A/39/434.

de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/56. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982 y 38/66 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III)[11],

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General[12],

1. *Observa con satisfacción* que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. *Toma nota además con satisfacción* de que, como consecuencia del cumplimiento de las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que hagan todo lo que esté a su alcance para llegar a ser partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de que se logre en última instancia la adhesión universal;

4. *Observa* que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. *Pide* al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, informe periódicamente a la Asamblea General sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/57. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo, compartido por todas las naciones, de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Teniendo en cuenta el principio de la abstención del uso o de la amenaza del uso de la fuerza consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que las medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir su difusión,

Tomando nota con satisfacción de la determinación de Estados de diversas regiones del mundo, no poseedores de armas nucleares, de evitar la introducción de armas nucleares en sus territorios y de asegurar la ausencia completa de dichas armas en sus respectivas regiones, entre otras formas mediante el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, y deseosa de fomentar el logro de este objetivo y de contribuir al mismo,

Preocupada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, especialmente de la carrera de armamentos nucleares, que ha entrado en una nueva etapa cualitativa, y por la posibilidad de que se recurra al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares y por el peligro de guerra nuclear,

Deseosa de promover la aplicación del párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se insta a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosigan los esfuerzos para concertar, según proceda, arreglos eficaces que den garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Recordando sus numerosas resoluciones sobre esta cuestión, así como la parte pertinente del informe especial del

[11] A/CONF.95/15 y Corr.5, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

[12] A/39/471.

[13] Resolución S-10/2.

Comité de Desarme[14], presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota de que la Conferencia de Desarme examinó en 1984 el tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" y la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre este tema, como se refleja en el informe de la Conferencia de Desarme[15],

Recordando las propuestas presentadas en la Asamblea General y la Conferencia de Desarme en relación con este tema, incluidos los proyectos de una convención internacional, y el amplio apoyo internacional a la concertación de tal convención,

Deseosa de promover la conclusión pronta y positiva de las negociaciones en la Conferencia de Desarme, cuya finalidad es elaborar una convención sobre el tema,

Tomando nota además de que la Conferencia de Desarme ha considerado también la idea de concertar acuerdos provisionales como un primer paso hacia la concertación de dicha convención,

Acogiendo nuevamente con beneplácito la solemne declaración hecha por algunos Estados poseedores de armas nucleares de que no serán los primeros en emplear armas nucleares, y convencida de que si todos los Estados poseedores de armas nucleares asumieran la obligación de no ser los primeros en utilizarlas, en la práctica esto equivaldría a la prohibición del empleo de armas nucleares contra todos los Estados, incluidos todos los Estados que no poseen armas nucleares,

Considerando que, en la búsqueda de una solución del problema de las garantías de seguridad, ha de darse prioridad a los intereses legítimos de seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares, los cuales, por su renuncia a la opción nuclear y por no permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio, tienen justo derecho a esperar que se les den garantías eficaces contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Consciente de que las garantías incondicionales que dieran todos los Estados poseedores de armas nucleares de no emplear o amenazar con emplear armas nucleares en ninguna circunstancia contra los Estados no poseedores de armas nucleares que no tengan armas nucleares en sus territorios deberían constituir un elemento integrante de un sistema obligatorio de normas rectoras de las relaciones entre los Estados poseedores de armas nucleares, que tienen la responsabilidad primordial de evitar una guerra nuclear y así salvar de sus devastadoras consecuencias al género humano,

1. *Reafirma una vez más* la urgente necesidad de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que, una vez más, en la Conferencia de Desarme no ha habido, en principio, objeciones a la idea de concertar una convención internacional sobre la materia, aun cuando también se han señalado las dificultades que existen a este respecto;

3. *Expresa su pesar* por el hecho de que las dificultades concretas relativas a la distinta concepción que sobre los intereses de su seguridad tienen algunos Estados poseedores de armas nucleares y algunos Estados que no las poseen han impedido una vez más a la Conferencia de Desarme hacer progresos sustanciales hacia el logro de un acuerdo;

4. *Considera* que la Conferencia de Desarme debe seguir estudiando los medios para superar las dificultades con que se ha tropezado en las negociaciones para llegar a un acuerdo apropiado sobre arreglos internacionales eficaces que garanticen la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, como se recomienda en el informe sobre su período de sesiones de 1984[15], prosiga las negociaciones para concertar un instrumento internacional jurídicamente obligatorio que garantice la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/58. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera para sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, de la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Reconociendo que es necesario salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluido el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia,

Reconociendo que la adopción de medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

[14] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2* (A/S-12/2), secc. III.C. [El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.]

[15] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.F.

puede contribuir de manera positiva a impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando sus resoluciones 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 y 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[13], en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de dichas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Recordando sus resoluciones 33/72 B de 14 de diciembre de 1978, 34/85 de 11 de diciembre de 1979, 35/155 de 12 de diciembre de 1980, 36/95 de 9 de diciembre de 1981, 37/81 de 9 de diciembre de 1982 y 38/68 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando además el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme[16] debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Tomando nota de las detalladas negociaciones emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas[15], con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[17], así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica reiteradas en la Declaración final de la 14a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Dhaka del 6 al 11 de diciembre de 1983[18], en que se pide al Comité de Desarme[16] que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además del apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como de las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. *Toma nota con satisfacción* de que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, a pesar de que se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que demuestren la voluntad política necesaria para llegar a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se realicen nuevos esfuerzos intensivos para encontrar ese enfoque común o esa fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, se exploren más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda* que la Conferencia de Desarme continúe activamente las negociaciones con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y prestando consideración a cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/59. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

La Asamblea General,

Inspirada por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad con el acceso del hombre al espacio ultraterrestre,

Reconociendo el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, deben realizarse en beneficio e interés de todos los países, independientemente del grado de su desarrollo económico o científico, y deben ser de la incumbencia de toda la humanidad,

Reafirmando además la voluntad de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos,

Recordando que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes[19], se comprometieron en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas, en aras del mantenimiento de la

[16] El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.
[17] Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 30.
[18] Véase A/39/133-S/16417, anexo IV.
[19] Resolución 2222 (XXI), anexo.

paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

Reafirmando, en particular, el artículo IV del Tratado mencionado, en que se establece que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

Reafirmando asimismo el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[20], en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

Recordando sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981, así como sus resoluciones 37/83 de 9 de diciembre de 1982, 37/99 D de 13 de diciembre de 1982 y 38/70 de 15 de diciembre de 1983,

Profundamente preocupada por el peligro que plantea para toda la humanidad una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en particular el peligro inminente de que se exacerbe la actual situación de inseguridad debido a hechos que puedan menoscabar aún más la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de que en el curso de las negociaciones sobre el Tratado mencionado y después de aprobarse éste los Estados Miembros expresaron amplio interés en asegurar que la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre tuvieran fines pacíficos, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como a la Conferencia de Desarme,

Tomando nota de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular la Asamblea General y también al Comité de Desarme[21],

Convencida de que se requieren nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Reconociendo que, en el contexto de las negociaciones multilaterales para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrían aportar una importante contribución a dicho objetivo, de conformidad con el párrafo 27 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[20],

Lamentando profundamente que no se hayan celebrado negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota del informe de la Conferencia de Desarme relativo a la cuestión[22],

Consciente de las distintas propuestas presentadas a la Conferencia de Desarme por los Estados Miembros, especialmente en relación con el establecimiento de un comité *ad hoc* para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y con el proyecto de mandato de ese comité, que había sido examinado detenidamente por un grupo de contacto, así como en consultas oficiosas y en sesiones oficiales y oficiosas de la Conferencia de Desarme,

Expresando su gran preocupación y decepción por el hecho de que, aunque en principio no hubo objeción al establecimiento sin demora de ese comité *ad hoc*, la Conferencia de Desarme no haya podido llegar a un acuerdo acerca de un mandato para el comité *ad hoc* durante su período de sesiones de 1984,

1. *Recuerda* la obligación de todos los Estados de abstenerse de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza en sus actividades espaciales;

2. *Reafirma* que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz exige que el espacio ultraterrestre se utilice exclusivamente con fines pacíficos y no se convierta en escenario de una carrera de armamentos;

3. *Subraya* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que comprendan disposiciones apropiadas y eficaces para la verificación;

4. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los que tienen programas espaciales importantes, a que contribuyan activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y a que adopten medidas inmediatas para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales;

5. *Reitera* que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre desarme, tiene un papel primordial que desempeñar en la negociación de uno o varios acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, con carácter prioritario, la cuestión de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

7. *Pide también* a la Conferencia de Desarme que intensifique su examen de la cuestión de la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos teniendo en cuenta todas las propuestas pertinentes, incluidas las presentadas a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

8. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que establezca un comité *ad hoc* al comienzo de su período de sesiones de 1985, con miras a emprender negociaciones para la concertación de uno o varios acuerdos, según proceda, con el fin de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos;

9. *Insta* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que inicien inmediatamente, con espíritu constructivo, negociaciones encaminadas a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que informen regularmente a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus negociaciones bilaterales a fin de facilitar la labor de dicha Conferencia;

[20] Resolución S-10/2.

[21] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3) párrs. 13, 14 y 426. El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.E.

10. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/60. Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares

La Asamblea General,

Hondamente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y la creciente amenaza de guerra nuclear,

Recordando que durante los últimos treinta años la necesidad de la cesación y prohibición de los ensayos de armas nucleares ha ocupado la atención preferente de la Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la concertación de un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados constituiría un elemento indispensable para el éxito de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos nucleares y el mejoramiento cualitativo de las armas nucleares, así como para impedir la expansión de los arsenales nucleares existentes y la difusión de las armas nucleares hacia otros países,

Subrayando una vez más que la elaboración de tal tratado constituye la tarea de máxima prioridad y no debe condicionarse al logro de ninguna otra medida en materia de desarme,

Deplorando profundamente que se haya impedido, hasta la fecha, a la Conferencia de Desarme realizar negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre tal tratado,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

1. *Insta decididamente* a todos los Estados, y especialmente a todos los Estados que poseen armas nucleares, a que desplieguen en máxima medida sus esfuerzos y ejerzan su voluntad política para la rápida elaboración y concertación de un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares por parte de todos los Estados;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda pronto a celebrar negociaciones con miras a elaborar tal tratado como cuestión de la máxima prioridad, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes así como las iniciativas futuras, y a que a tales fines establezca un comité *ad hoc* con un mandato de negociación;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares ".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/61. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

A

APLICACION DE LA DECLARACION

La Asamblea General,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[23], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando su resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, la primera sobre esta cuestión, así como sus resoluciones 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 31/69 de 10 de diciembre de 1976, 32/81 de 12 de diciembre de 1977, 33/63 de 14 de diciembre de 1978, 34/76 A de 11 de diciembre de 1979, 35/146 B de 12 de diciembre de 1980, 36/86 B de 9 de diciembre de 1981, 37/74 A de 9 de diciembre de 1982 y 38/181 A de 20 de diciembre de 1983, en las que pidió a todos los Estados que considerasen al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respetasen como tal,

Recordando que en su resolución 33/63 condenó enérgicamente todo intento, abierto o encubierto, de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente africano o en otra parte,

Tomando nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[24], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Organización de la Unidad Africana, así como del informe de la Comisión de Desarme[25],

Lamentando que, a pesar de la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1984, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

1. *Renueva enérgicamente su llamamiento* a todos los Estados para que consideren al continente africano y a sus zonas circundantes como una zona libre de armas nucleares y la respeten como tal;

2. *Reafirma* que la aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, sería una importante medida para impedir la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales;

3. *Expresa una vez más su grave preocupación* por el hecho de que Sudáfrica posea la capacidad para fabricar armas nucleares y siga desarrollando esa capacidad;

4. *Condena* el hecho de que Sudáfrica siga tratando de adquirir capacidad nuclear, así como toda forma de colaboración nuclear con el régimen racista por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular que permita a éste frustrar el objetivo de la Declaración, de mantener al Africa libre de armas nucleares;

[23] *Ibid., vigésimo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/5975.
[24] A/39/470.
[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/39/42).

5. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin a toda colaboración con el régimen racista que permita a éste frustrar el objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

6. *Exige una vez más* que el régimen racista de Sudáfrica se abstenga de fabricar, ensayar, desplegar, transportar, almacenar y utilizar armas nucleares, o de amenazar con emplearlas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados cuyos medios lo permitan para que vigilen las actividades de Sudáfrica en materia de investigación sobre armas nucleares y desarrollo y producción de tales armas, y para que den a conocer toda información al respecto;

8. *Exige nuevamente* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

9. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia que la Organización de la Unidad Africana considere necesaria para la aplicación de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

B

CAPACIDAD NUCLEAR DE SUDAFRICA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/76 B de 11 de diciembre de 1979, 35/146 A de 12 de diciembre de 1980, 36/86 A de 9 de diciembre de 1981, 37/74 B de 9 de diciembre de 1982 y 38/181 B de 20 de diciembre de 1983,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa[23], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando que en el párrafo 12 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones señaló que la acumulación de armamentos y la adquisición de tecnología de armamentos por regímenes racistas, así como la posible adquisición de armas nucleares por esos regímenes, constituían un obstáculo desafiante y cada vez más peligroso para la comunidad mundial, que hacía frente a la urgente necesidad de desarmarse[26],

Recordando también que en su resolución 33/63 de 14 de diciembre de 1978 condenó enérgicamente todo intento abierto o encubierto de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano y exigió que Sudáfrica se abstuviera inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en ese continente o en otra parte,

Tomando nota de la resolución GC(XXVIII)/RES/423 relativa a la capacidad nuclear de Sudáfrica, aprobada el 27 de septiembre de 1984 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su 28° período ordinario de sesiones,

Tomando nota del informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme titulado "Capacidad nuclear de Sudáfrica"[24], preparado en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme y en consulta con la Organización de la Unidad Africana,

Lamentando que, a pesar de la amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, para el logro del objetivo de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa, la Comisión de Desarme no haya podido, tampoco en 1984, llegar a un consenso sobre este importante tema de su programa,

Gravemente preocupada porque Sudáfrica, en violación manifiesta de los principios del derecho internacional y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, ha continuado sus actos de agresión y subversión contra los pueblos y los Estados independientes del Africa meridional,

Condenando enérgicamente la continuación de la ocupación militar de partes del territorio de Angola por tropas sudafricanas, en violación de la soberanía nacional, la independencia y la integridad territorial de ese país, y exhortando a que las tropas sudafricanas se retiren inmediata e incondicionalmente del territorio angoleño,

Expresando su profunda decepción por el hecho de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la comunidad internacional, ciertos Estados occidentales e Israel hayan seguido colaborando con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas militar y nuclear y que algunos de esos mismos Estados occidentales, recurriendo sin reparos al veto, hayan frustrado constantemente todos los intentos realizados en el Consejo de Seguridad para afrontar en forma resuelta la cuestión de Sudáfrica,

Recordando la decisión que tomó en el décimo período extraordinario de sesiones de que el Consejo de Seguridad tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrara la aplicación de la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa[27],

Haciendo hincapié en la necesidad de preservar la paz y la seguridad en Africa asegurando que el continente sea una zona libre de armas nucleares,

1. *Condena* el aumento masivo del poderío militar de Sudáfrica, en particular sus frenéticos esfuerzos por adquirir la capacidad de fabricar armas nucleares con fines de represión y agresión y como instrumento de chantaje;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los Estados africanos que deben afrontar el peligro que representa la capacidad nuclear de Sudáfrica;

3. *Reafirma* que la adquisición de la capacidad de fabricar armas nucleares por el régimen racista constituye un gravísimo peligro para la paz y la seguridad internacionales y, en particular, compromete la seguridad de los Estados africanos y aumenta el riesgo de la proliferación de armas nucleares;

4. *Condena* todas las formas de colaboración nuclear de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente la decisión adoptada por algunos Estados Miembros de conceder licencias a varias empresas en sus territorios para suministrar material y servicios técnicos y de conservación a instalaciones nucleares en Sudáfrica;

5. *Exige* que Sudáfrica y todos los demás intereses extranjeros cesen de inmediato la exploración y explotación de los recursos de uranio de Namibia;

6. *Exhorta* a todos los Estados, empresas, instituciones y particulares a que pongan fin inmediatamente a todas las formas de colaboración militar y nuclear con el régimen racista;

[26] Resolución S-10/2.

[27] *Ibid.*, párr. 63 *c*).

7. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1985 y con carácter prioritario, examine la capacidad nuclear de Sudáfrica teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones que figuran en el informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, relativo a la capacidad nuclear de Sudáfrica;

8. *Pide* al Consejo de Seguridad que, con miras al logro del desarme y en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, tome medidas coercitivas para impedir que cualquier régimen racista adquiera armamentos o tecnología de armamentos;

9. *Pide además* al Consejo de Seguridad que termine rápidamente su examen de las recomendaciones formuladas por el Comité establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica[28], a fin de eliminar los resquicios existentes en el embargo de armas para hacerlo más eficaz y de prohibir, en particular, todo tipo de cooperación y colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear;

10. *Exige una vez más* que Sudáfrica someta inmediatamente todas sus instalaciones y equipos nucleares a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica;

11. *Pide* al Secretario General que siga atentamente las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/62. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976, 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, 33/66 B de 14 de diciembre de 1978, 34/79 de 11 de diciembre de 1979, 35/149 de 12 de diciembre de 1980, 36/89 de 9 de diciembre de 1981, 37/77 A de 9 de diciembre de 1982 y 38/182 de 20 de diciembre de 1983, referentes a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo presentes las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[26], según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos, y en los esfuerzos tendientes a dicho fin se deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión contenida en el párrafo 77 del Documento Final de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Expresando una vez más su firme convencimiento, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, de que es importante concertar uno o varios acuerdos para impedir el uso de los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Tomando nota de que, en su período de sesiones de 1984, la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

Convencida de que deben utilizarse todos los medios posibles para impedir el desarrollo y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia de Desarme relativo a la cuestión[29],

1. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades actuales, intensifique las negociaciones, con ayuda de expertos gubernamentales calificados, con miras a preparar un proyecto de acuerdo general sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y que elabore proyectos de posibles acuerdos sobre determinados tipos de tales armas;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda afectar desfavorablemente a las conversaciones encaminadas a elaborar uno o varios acuerdos para impedir que lleguen a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas;

3. *Insta* a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como a otros Estados de importancia militar, a que formulen declaraciones, de fondo idéntico, sobre la determinación de no crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, como primera medida hacia la concertación de un acuerdo general sobre esa cuestión, teniendo presente que tales declaraciones serían aprobadas ulteriormente por una decisión del Consejo de Seguridad;

4. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que realicen esfuerzos para asegurar que, en última instancia, los logros científicos y tecnológicos sólo puedan ser utilizados con fines pacíficos;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

6. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General, para su examen en el cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre los resultados alcanzados;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[28] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980*, documento S/14179.

[29] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.G, párrs. 118 y 121 a 124.

39/63. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

A

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME: MEDIDAS Y ACTIVIDADES

La Asamblea General,

Consciente de la creciente preocupación pública por los peligros de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, y por sus consecuencias sociales y económicas negativas,

Observando con satisfacción el éxito con que se desarrolla la Campaña Mundial de Desarme, iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[30], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y su efecto positivo sobre la movilización en gran escala de la opinión pública mundial en pro de la paz y el desarme,

Recordando sus resoluciones 36/92 J de 9 de diciembre de 1981, 37/100 H de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 F de 15 de diciembre de 1983, así como el informe del Secretario General sobre la acción mundial para recoger firmas en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y en favor del desarme[31],

Acogiendo con satisfacción las contribuciones voluntarias aportadas al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme a fin de cumplir los objetivos de dicha Campaña,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General[32] sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme en 1984 y las actividades previstas para 1985,

Convencida de que el sistema de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, sin menoscabo de sus derechos soberanos, y otras entidades, en particular las organizaciones no gubernamentales, tienen todos una función que desempeñar en el logro de los objetivos de la Campaña,

Teniendo en cuenta el gran número de actividades diferentes que se realizan dentro del marco de la Campaña, incluida la acción para recoger firmas en apoyo de las medidas encaminadas a impedir la guerra nuclear, frenar la carrera de armamentos y promover el desarme,

1. *Reafirma* la utilidad de llevar adelante las medidas y actividades que constituyen una manifestación importante de la voluntad de la opinión pública mundial y que contribuyen eficazmente al logro de los objetivos de la Campaña Mundial de Desarme y, por consiguiente, a la creación de un ambiente favorable para hacer progresos en materia de desarme con miras a alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;

2. *Insta* a los gobiernos de todos los Estados, en especial de los Estados que poseen armas nucleares y otros Estados militarmente importantes, a que, al formular sus políticas en materia de desarme, tengan en cuenta las principales exigencias de los movimientos de masas en pro de la paz y el desarme, en particular en lo relativo a impedir la guerra nuclear y frenar la carrera de armamentos nucleares;

3. *Reafirma asimismo* la importancia de que se lleve a cabo la Campaña Mundial de Desarme conforme a las prioridades en la esfera del desarme establecidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, teniendo en cuenta que la adopción de medidas eficaces en pro del desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tiene la máxima prioridad;

4. *Invita una vez más* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas a fin de asegurar una mejor difusión de información fidedigna relativa a los diversos aspectos del desarme, así como a las medidas y actividades del público mundial en pro de la paz y el desarme, y evitar la difusión de información falsa y tendenciosa;

5. *Pide* al Secretario General que, al ejecutar el programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme, dé mayor publicidad a la labor de la Asamblea General en la esfera del desarme, prestando la debida atención en particular a las propuestas de los Estados Miembros y las medidas adoptadas en relación con esas propuestas;

6. *Pide también* al Secretario General que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

B

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS DE BECAS SOBRE DESARME

La Asamblea General,

Recordando su decisión, que figura en el párrafo 108 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de establecer un programa de becas sobre desarme, así como las decisiones que figuran en el anexo IV al Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[34], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que, entre otras cosas, decidió continuar el programa y aumentar el número de becas de veinte a veinticinco a partir de 1983,

Tomando nota con satisfacción de que en el marco del programa ya se ha impartido capacitación a ciento treinta funcionarios públicos procedentes de setenta y siete países, la mayoría de los cuales ocupa puestos de responsabilidad en la esfera de asuntos de desarme en sus gobiernos o misiones permanentes ante las Naciones Unidas, o representa a sus gobiernos en reuniones internacionales sobre desarme,

Reconociendo que el programa de estudios y actividades reseñado en el informe del Secretario General acerca del programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme[35] ha seguido ampliándose e intensificándose,

Estimando que puede mejorarse la utilización de los servicios existentes en la Secretaría para ejecutar el programa de becas a fin de fomentar la especialización en materia de desarme,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General;

---

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones*, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

[31] A/S-12/15 y Add.1.

[32] A/39/492.

[33] Resolución S-10/2.

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones*, Anexos, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

[35] A/39/567.

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Alemania, República Federal de, los Estados Unidos de América, el Japón, Rumania y Suecia por haber invitado a los becarios a sus países en 1984 para estudiar algunas de las actividades que se llevaban a cabo en la esfera del desarme, lo que contribuyó a la realización de los objetivos generales del programa;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Elabore un sistema para evaluar las monografías de investigación preparadas por los becarios con miras a seleccionar las que más se destaquen;

b) Publique dichas monografías en un número anual de una publicación adecuada que se dedique al programa de becas sobre desarme;

c) Presente propuestas para una mayor utilización de la capacidad existente en el Departamento de Asuntos de Desarme para la formación en la esfera del desarme;

4. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la ejecución del programa y la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

C

CONGELACION DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobado en 1978 y unánime y categóricamente reafirmado en 1982 durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[34], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea expresó su profunda preocupación por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que planteaban la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos,

Recordando también que, en esas ocasiones, señaló que los arsenales de armas nucleares en existencia bastaban con creces para destruir toda forma de vida sobre la Tierra y subrayó que, por lo tanto, la humanidad se hallaba ante un dilema: detener la carrera de armamentos y proceder al desarme, o enfrentarse a la aniquilación,

Tomando nota de que las condiciones imperantes en la actualidad son aún más grave motivo de preocupación que las que existían en 1978 debido a diversos factores como el deterioro de la situación internacional, el aumento de la precisión, la velocidad y el poder destructivo de las armas nucleares, la promoción de doctrinas ilusorias de una guerra nuclear "limitada" o "ganable" y el gran número de falsas alarmas ocasionadas por accidente,

Tomando nota también de que en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo, y la confianza en las doctrinas de disuasión nuclear habían incrementado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y provocado una mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales[36],

Recordando que, en la Declaración conjunta que emitieron el 22 de mayo de 1984, los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas procedentes de cinco continentes instaron a los Estados poseedores de armas nucleares a que como primer paso necesario pusieran fin a todo ensayo, fabricación y emplazamiento de armas nucleares y sus vectores[37],

Estimando que es sumamente urgente detener todo aumento de los imponentes arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, que ya tienen una enorme capacidad de represalia y una capacidad aterradora de sobredestrucción,

Estimando también que es igualmente urgente iniciar o reanudar las negociaciones encaminadas a una reducción sustancial y una limitación cualitativa de los armamentos nucleares,

Considerando que la congelación de los armamentos nucleares, aunque no es un fin en sí misma, constituiría el primer paso más eficaz para el logro de los dos objetivos mencionados, ya que alentaría la iniciación o reanudación de las negociaciones e impediría al mismo tiempo que continuaran aumentando en cantidad y calidad las armas nucleares existentes durante el período en que se celebraran las negociaciones,

Firmemente convencida de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación, puesto que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas tienen un poderío militar nuclear equivalente y parece evidente que, en términos generales, existe entre ellos una paridad aproximada,

Consciente de que la aplicación de los sistemas de vigilancia, verificación y control ya convenidos en algunos casos anteriores sería suficiente para proporcionar una garantía razonable del fiel cumplimiento de los compromisos contraídos respecto de la congelación,

Convencida de que redundaría en beneficio de todos los demás Estados poseedores de armas nucleares seguir el ejemplo de las dos principales Potencias nucleares,

1. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, a que proclamen, mediante declaraciones unilaterales simultáneas o una declaración conjunta, una congelación inmediata de los armamentos nucleares, que constituiría un primer paso hacia el programa comprensivo de desarme y cuya estructura y alcance serían los siguientes:

a) Comprendería:

i) La prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

ii) La cesación completa de la fabricación de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iii) La prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores;

iv) La cesación completa de la producción de material fisionable para armas;

b) Quedaría sometida a todos los procedimientos y medidas pertinentes de verificación como los ya convenidos por las partes en los casos de los Tratados SALT I[38] y SALT II[39], y los que han sido convenidos en

[36] Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 28.

[37] Véase A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo.

[38] "Acuerdo Provisional entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre ciertas medidas relativas a la limitación de las armas ofensivas estratégicas" (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13445, pág. 3; para el texto traducido al español, véase el documento A/C.1/1026, de 3 de noviembre de 1972).

[39] "Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas" (véase CD/53/Apéndice III/Vol. I, documento CD/28).

principio en el curso de las negociaciones trilaterales preparatorias sobre la prohibición completa de los ensayos celebradas en Ginebra;

c) Tendría una duración inicial de cinco años, sujeta a prolongación cuando otros Estados poseedores de armas nucleares se unieran a la congelación, como la Asamblea General insta a que lo hagan;

2. *Toma nota con satisfacción* de que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha presentado ya el informe[40] solicitado por la Asamblea General en su resolución 38/73 E de 15 de diciembre de 1983;

3. *Espera* que el otro Estado poseedor de uno de los dos mayores arsenales nucleares pueda cumplir también con la solicitud de la Asamblea General antes de la clausura de su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 39/63 C de la Asamblea General sobre una congelación de los armamentos nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

D

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, se declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación y se recalcó la importancia de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme,

Recordando también sus resoluciones 35/152 I de 12 de diciembre de 1980, 36/92 C de 9 de diciembre de 1981, 37/100 I de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 D de 15 de diciembre de 1983, así como los informes del Secretario General de 17 de septiembre de 1981[41], 11 de junio de 1982[42], 3 de noviembre de 1982[43] y 30 de agosto de 1983[44],

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de octubre de 1984[32], sobre la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme durante 1984 y las actividades previstas para 1985, así como sus principales aspectos financieros,

Habiendo examinado también la parte del informe del Secretario General de 4 de octubre de 1984 que trata de las actividades de la Junta Consultiva de Estudios sobre el Desarme relativas a la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme[45], así como el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1984 sobre promesas de contribuciones para la Campaña que tuvo lugar el 24 de octubre de 1984[46],

1. *Encomia* la manera en que el Secretario General ha dirigido la Campaña Mundial de Desarme, según se describe en los informes mencionados, para garantizar "la difusión más amplia posible de información y el acceso sin trabas de todos los sectores del público a una amplia gama de información y opiniones sobre cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme y los peligros que entrañan todos los aspectos de la carrera de armamentos y la guerra, en particular la guerra nuclear"[47];

2. *Recuerda* que, como también se acordó por consenso en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, es igualmente un requisito esencial para la universalidad de la Campaña Mundial de Desarme que ésta reciba "la cooperación y la participación de todos los Estados"[47];

3. *Hace suya* la declaración formulada por el Secretario General con motivo de la Conferencia de las Naciones Unidas de 1984 sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme[48], en el sentido de que dicha cooperación implica que se proporcionen los fondos adecuados y que, en consecuencia, el criterio de universalidad también se aplica a las promesas de contribuciones, ya que una campaña sin participación y financiamiento globales tendría dificultades para reflejar este principio en su ejecución;

4. *Lamenta* que la mayoría de los Estados que efectúan los gastos militares más importantes no haya hecho hasta ahora ninguna contribución financiera a la Campaña Mundial de Desarme;

5. *Decide* que en su cuadragésimo período de sesiones se celebre una tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre promesas de contribuciones para la Campaña Mundial de Desarme y expresa la esperanza de que todos aquellos Estados Miembros que no han anunciado todavía ninguna contribución voluntaria puedan hacerlo en esa ocasión;

6. *Reitera* su recomendación de que las contribuciones voluntarias hechas por los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de la Campaña Mundial de Desarme no sean asignadas a actividades específicas, dado que lo más conveniente es que el Secretario General tenga plena libertad para tomar las decisiones que considere más apropiadas dentro del marco de la Campaña ya aprobado por la Asamblea General y en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas en lo que se refiere a la Campaña;

7. *Pide* al Secretario General que dé carácter permanente a sus instrucciones a los centros de información y las comisiones regionales de las Naciones Unidas en el sentido de que den amplia publicidad a la Campaña Mundial de Desarme y, cuando sea necesario, adapten, hasta donde sea posible, los materiales de información de las Naciones Unidas a los idiomas locales;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe que se refiera tanto a la ejecución del programa de actividades de la Campaña Mundial de Desarme por el sistema de las Naciones Unidas durante 1985 como al programa de actividades previsto por el sistema para 1986;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Campaña Mundial de Desarme".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[40] Véase A/39/623.
[41] A/36/458.
[42] A/S-12/27.
[43] A/37/548.
[44] A/38/349.
[45] A/39/549, secc. II.B.
[46] A/CONF.127/1.
[47] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 4.
[48] Véase A/CONF.127/SR.1.

E

EXAMEN DE DIRECTRICES PARA LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/73 A de 15 de diciembre de 1983, sobre medidas de fomento de la confianza,

Tomando nota de las opiniones expresadas y de la provechosa labor cumplida durante los períodos de sesiones de 1983 y 1984 de la Comisión de Desarme[49],

Consciente de la mayor importancia que revisten las medidas de fomento de la confianza, así como de las medidas de desarme, en la actual situación internacional,

Expresando su pesar porque, no obstante los progresos ya logrados, no fue posible elaborar plenamente dentro del plazo asignado las directrices para los tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y para la aplicación de dichas medidas a nivel mundial o regional,

1. *Reitera su invitación* a todos los Estados a que alienten y apoyen todos los esfuerzos encaminados a estudiar más ampliamente las formas en que las medidas de fomento de la confianza puedan fortalecer la paz y la seguridad y promover el desarme;

2. *Insta* a todos los Estados a que procuren utilizar al máximo posible medidas de fomento de la confianza en sus relaciones internacionales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante los trabajos de la Comisión de Desarme;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones de 1986, continúe y concluya el examen del tema titulado "Elaboración de directrices para tipos apropiados de medidas de fomento de la confianza y para la aplicación de dichas medidas a nivel mundial o regional";

4. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe que contenga dichas directrices;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

F

DESARME REGIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 F de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 J de 15 de diciembre de 1983, sobre desarme regional,

Tomando nota del informe del Secretario General[50],

1. *Pide* al Secretario General que presente un nuevo informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones, sobre la aplicación de las resoluciones 37/100 F y 38/73 J;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Desarme regional: informe del Secretario General".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

G

CONGELACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/100 A de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 B de 15 de diciembre de 1983, relativas a una congelación de las armas nucleares,

Convencida de que, en esta era nuclear, una paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro de la meta del desarme general y completo bajo control internacional eficaz,

Convencida además de que los objetivos de máxima prioridad en la esfera del desarme han de ser el desarme nuclear y la eliminación de todas las armas de destrucción en masa,

Reconociendo la urgente necesidad de detener la carrera de armamentos, particularmente de armas nucleares,

Reconociendo además la urgente necesidad de una reducción negociada de los arsenales de armas nucleares que conduzca a su completa eliminación,

Observando con profunda inquietud que hasta ahora los Estados poseedores de armas nucleares no han adoptado medida alguna en respuesta a la exhortación formulada en las resoluciones 37/100 A y 38/73 B,

1. *Exhorta una vez más* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que lleguen a un acuerdo sobre una congelación de las armas nucleares que, entre otras cosas, prevea que de manera total y simultánea cese toda nueva producción de armas nucleares y que se ponga fin por completo a la producción de material fisionable destinado a armas;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Congelación de las armas nucleares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

H

CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE LA UTILIZACION DE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que las armas nucleares y su utilización, inherente a los conceptos de disuasión, representan para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sustentación de la vida,

Consciente de que, como consecuencia de la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y del grave deterioro de la situación internacional, ha aumentado el peligro de una guerra nuclear,

Convencida de que el desarme nuclear es imprescindible para prevenir la guerra nuclear y fortalecer la paz y la seguridad internacionales,

[49] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/38/42); e *ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/39/42).

[50] A 39/485.

Convencida además de que la prohibición de la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares sería un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], se declara que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pudiera convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyera el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Reafirmando que el uso de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad, como se declaró en sus resoluciones 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 33/71 B de 14 de diciembre de 1978, 34/83 G de 11 de diciembre de 1979, 35/152 D de 12 de diciembre de 1980 y 36/92 I de 9 de diciembre de 1981,

Observando con pesar que, en su período de sesiones de 1984, la Conferencia de Desarme no pudo comenzar las negociaciones encaminadas a lograr un acuerdo sobre una convención internacional en que se prohibiera la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto anexo a la resolución 38/73 G de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

1. *Reitera su petición* a la Conferencia de Desarme de que, con carácter de prioridad, inicie negociaciones encaminadas al logro de un acuerdo sobre una convención internacional en que se prohíba la utilización o la amenaza de la utilización de armas nucleares en cualquier circunstancia, tomando como base el texto del proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares anexo a la presente resolución;

2. *Pide además* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre los resultados de esas negociaciones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

ANEXO

Proyecto de Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares

Los Estados Partes en la presente Convención,

Alarmados por la amenaza que la existencia de armas nucleares representa para la supervivencia misma de la humanidad,

Convencidos de que cualquier utilización de las armas nucleares constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad,

Convencidos de que la presente Convención constituiría un paso hacia la eliminación completa de las armas nucleares que conduciría al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Decididos a proseguir las negociaciones para el logro de este objetivo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen solemnemente a no utilizar o amenazar con utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia.

Artículo 2

La presente Convención tendrá una duración ilimitada.

Artículo 3

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Los Estados que no firmen la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrán adherirse a ella en cualquier momento.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. La presente Convención entrará en vigor cuando se hayan depositado los instrumentos de ratificación de veinticinco gobiernos, incluidos los de los cinco Estados poseedores de armas nucleares, de conformidad con el párrafo 2 de este artículo.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o adhesión sean depositados después de la entrada en vigor de la presente Convención, ésta entrará en vigor en la fecha en que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión.

5. El depositario informará con prontitud a todos los Estados que firmen la Convención o se adhieran a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor de la Convención, así como de la recepción de otras comunicaciones.

6. La presente Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 4

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará ejemplares debidamente certificados a los gobiernos de los Estados que la firmen o se adhieran a ella.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus gobiernos respectivos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en _____, el día _____ de _____ de mil novecientos _____.

I

CONVOCACION DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME

La Asamblea General,

Teniendo presente la decisión adoptada en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativa a la convocación del tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme[51],

Recordando su resolución 38/73 I de 15 de diciembre de 1983, en la cual decidió que el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se celebrara a más tardar en 1988,

Deseando contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados con el establecimiento de las bases de una estrategia internacional para el desarme en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Decide fijar, en su cuadragésimo período de sesiones, la fecha del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y crear el comité preparatorio de dicho tercer período extraordinario de sesiones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 66.

J

CAMPAÑA MUNDIAL DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 15 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[33], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, declaró que era esencial que no sólo los gobiernos sino también los pueblos del mundo advirtieran y comprendieran los peligros de la actual situación, y puso de relieve que para que se formara una conciencia internacional y la opinión pública ejerciera una influencia positiva, las Naciones Unidas deberían aumentar la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de los Estados Miembros,

Recordando con satisfacción que la Campaña Mundial de Desarme[30], cuyos tres primeros objetivos fundamentales son informar, educar y generar comprensión y apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de los armamentos y el desarme, fue solemnemente lanzada por decisión unánime de la Asamblea General el 7 de junio de 1982 en la sesión de apertura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando igualmente sus resoluciones 37/100 I de 13 de diciembre de 1982, y 38/73 D de 15 de diciembre de 1983, sobre la ejecución de la Campaña,

Teniendo plenamente en cuenta los objetivos, el contenido, las modalidades y las consecuencias financieras de la Campaña definidos por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[52],

Reafirmando su convicción de que la Campaña debe ejecutarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas en todas las regiones del mundo en forma equilibrada, positiva y objetiva y de que debe garantizarse la universalidad de la Campaña mediante la cooperación y la participación de todos los Estados y mediante la difusión más amplia posible de la información conexa,

Reconociendo que, con el objeto de reforzar el objetivo de la universalidad y otorgar a la Campaña la confianza y la continuidad necesarias para asegurar su máxima eficacia, quizás haya necesidad de adaptar disposiciones en el plano regional, que permitan desarrollar iniciativas, examinar conceptos y adoptar medidas concretas a fin de promover los objetivos de la Campaña con la participación de los países de la región de que se trate,

Recordando su resolución 37/100 F de 13 de diciembre de 1982, sobre el desarme regional,

Habiendo examinado el informe de 12 de septiembre de 1984 sobre el desarme regional[50] y el de 3 de octubre de 1984 sobre la Campaña Mundial de Desarme[32], ambos del Secretario General,

Tomando nota del Mensaje de Paz de Lomé adoptado con ocasión del Seminario Nacional sobre la Paz y el Desarme que se celebró en Lomé, República Togolesa, del 6 al 9 de agosto de 1984[53],

Convencida de que la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Mensaje de Paz mencionado contribuiría considerablemente a promover con eficacia los objetivos de la Campaña,

Deseosa de aprovechar en la mejor forma posible las contribuciones que los Estados Miembros hayan hecho o puedan hacer en monedas locales o no convertibles, así como otros tipos de asistencia material en los países o en las regiones interesadas a fin de cumplir los objetivos de la Campaña en países o regiones concretos,

Subrayando la necesidad de que la Campaña se administre con el máximo de economía y de provecho,

Reconociendo los posibles efectos beneficiosos en lo que respecta al provecho, la eficacia y la economía que reportaría la utilización de las oficinas exteriores para llevar a cabo todas las actividades regionales o locales en el contexto del programa de la Campaña,

Reafirmando que las Naciones Unidas deben proporcionar el material de información y en general coordinar la ejecución de la Campaña y que el Departamento de Asuntos de Desarme, de la Secretaría, debe supervisar y centralizar dicha coordinación,

Consciente de las necesidades concretas de los países en desarrollo en lo referente a los programas de información, investigación y formación en las esferas de la limitación de los armamentos y el desarme,

1. *Pide* al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros de las regiones interesadas que la soliciten a fin de establecer arreglos regionales e institucionales para la ejecución de la Campaña Mundial de Desarme sobre la base de los recursos existentes y las contribuciones voluntarias que los Estados Miembros puedan hacer a tal efecto;

2. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

K

DESARME Y SEGURIDAD INTERNACIONAL

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el notable empeoramiento de la situación mundial, caracterizado por el permanente recurso al uso de la fuerza, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, y la intensificación de la carrera de armamentos, en particular respecto de nuevas y más destructivas armas nucleares, con lo que aumenta cuantitativa y cualitativamente ese armamento,

Preocupada también por el enorme gasto, que asciende a muchos miles de millones de dólares, en la intensificación de la carrera de armamentos, mientras que este mismo año hay millones de personas que mueren de hambre,

Teniendo presente que, con arreglo al Artículo 26 de la Carta, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo la elaboración de planes para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos,

Considerando que, en estas circunstancias, que coinciden además con el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debe dar un paso decisivo y adoptar la resolución histórica de detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, antes de que sea demasiado tarde,

1. *Exhorta* al Consejo de Seguridad a que celebre una serie de reuniones para examinar la intensificación de la carrera de armamentos—en particular la carrera de armamentos nucleares—con miras a iniciar los procedimientos adecuados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para detenerla;

[52] *Ibid.*, documento A/S-12/32, anexo V.

[53] A/39/529, anexo.

2. *Pide* al Secretario General que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/64. Reducción de los presupuestos militares

A

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la permanente aceleración de la carrera de armamentos y por el crecimiento de los gastos militares, que constituyen una pesada carga para la economía de todas las naciones y tienen consecuencias sumamente nocivas para la paz y la seguridad mundiales,

Reafirmando una vez más las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el sentido de que la reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo[54],

Convencida de que el congelamiento y la reducción de los presupuestos militares tendrían consecuencias favorables para la situación económica y financiera mundial y podrían facilitar los esfuerzos realizados para incrementar la ayuda internacional a los países en desarrollo,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, todos los Estados Miembros reafirmaron unánime y categóricamente la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como su solemne compromiso al respecto[55],

Recordando también que en su Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme se dispone que durante ese período se hagan renovados esfuerzos para llegar a un acuerdo acerca de la reducción de los gastos militares y la reasignación de los recursos así economizados al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo[56],

Recordando además las disposiciones de su resolución 34/83 F de 11 de diciembre de 1979, reafirmada en sus resoluciones 35/142 A de 12 de diciembre de 1980, 36/82 A de 9 de diciembre de 1981, 37/95 A de 13 de diciembre de 1982 y 38/184 A de 20 de diciembre de 1983, en la que se consideraba que era preciso dar un nuevo impulso a los esfuerzos para concluir acuerdos que congelaran, redujeran o limitaran de algún otro modo, en forma equilibrada, los gastos militares, incluida la adopción de medidas adecuadas de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas,

Consciente de las diversas propuestas presentadas por los Estados Miembros y de las actividades realizadas hasta el momento, en el marco de las Naciones Unidas, en la esfera de la reducción de los presupuestos militares,

Convencida de que la identificación y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares podrían contribuir a armonizar los criterios de los Estados y a crear confianza entre ellos, lo que conduciría a lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares,

Estimando que debe considerarse que la identificación y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los presupuestos militares y las demás actividades que se realizan actualmente en el marco de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de la reducción de los presupuestos militares, tienen el objetivo fundamental de lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

Tomando nota del informe de la Comisión de Desarme sobre la labor realizada durante su período de sesiones de 1984 respecto de la cuestión de la reducción de los presupuestos militares[57],

1. *Declara una vez más su convicción* de que es posible lograr acuerdos internacionales sobre la reducción de los presupuestos militares sin perjuicio del derecho de todos los Estados a que no disminuya su seguridad, ni de su derecho a la legítima defensa y a la soberanía;

2. *Reafirma* que los recursos humanos y materiales liberados mediante la reducción de los gastos militares podrían reasignarse al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, en especial a los que poseen más armamentos, a que fortalezcan su buena disposición a cooperar en forma constructiva a fin de concluir acuerdos para congelar, reducir o limitar de algún otro modo los gastos militares;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen más armamentos, para que, hasta tanto se concierten acuerdos sobre la reducción de los gastos militares, se impongan moderación en sus gastos militares con miras a reasignar los fondos así economizados al desarrollo económico y social, sobre todo en beneficio de los países en desarrollo;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones sustantivo de 1985 prosiga el examen del tema titulado "Reducción de los presupuestos militares", basándose en el documento de trabajo pertinente anexo a su informe[58], así como de otras propuestas e ideas sobre la cuestión, con miras a finalizar la identificación y la formulación de los principios que han de regir las futuras medidas de los Estados para congelar y reducir los gastos militares, teniendo en cuenta la posibilidad de incorporar tales principios en un documento adecuado en el momento oportuno;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[54] Resolución S-10/2, párr. 89.

[55] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

[56] Véase resolución 35/46, anexo, párr. 15.

[57] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/39/42), párr. 24.

[58] *Ibid., Suplemento No. 42* (A/39/42), anexo X.

B

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la carrera de armamentos y por la actual tendencia ascendente de la tasa de crecimiento de los gastos militares, así como por el deplorable derroche de recursos humanos y económicos que ello representa y por sus efectos potencialmente nocivos para la paz y la seguridad mundiales,

Considerando que la reducción gradual de los gastos militares sobre una base convenida recíprocamente sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se utilizan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que esas reducciones se podrían y deberían efectuar sobre una base convenida recíprocamente sin detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

Reafirmando su convicción de que todo acuerdo internacional encaminado a reducir los gastos militares deberá tener como elementos básicos disposiciones para la definición, la comparación y la verificación de tales gastos y para la presentación de informes sobre ellos,

Recordando que, en cumplimiento de su resolución 35/142 B de 12 de diciembre de 1980, se ha instituido un sistema internacional para la normalización de los informes sobre gastos militares y que actualmente varios Estados Miembros envían informes anuales sobre sus gastos militares,

Considerando que una mayor participación en el sistema de presentación de informes de Estados de diferentes regiones geográficas y que representen distintos sistemas presupuestarios serviría para perfeccionar aún más el sistema y, al contribuir a una mayor claridad en las cuestiones militares, aumentaría la confianza entre los Estados,

Tomando nota, en este contexto, de la propuesta de convocar una conferencia internacional sobre gastos militares,

Recordando su resolución 37/95 B de 13 de diciembre de 1982, en que pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos calificados y con la cooperación voluntaria de los Estados, emprendiera la tarea de elaborar índices de precios y paridades de poder adquisitivo con respecto a los gastos militares de los Estados participantes,

Poniendo de relieve que las actividades e iniciativas mencionadas, así como otras actividades que se llevan a cabo actualmente en las Naciones Unidas en relación con la reducción de los presupuestos militares, tienen el propósito de facilitar negociaciones futuras encaminadas a la concertación de acuerdos internacionales sobre la reducción de los gastos militares,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[59], en que figuran las respuestas recibidas en 1984 de Estados Miembros en el marco del sistema de presentación de informes antes mencionado;

2. *Subraya* la necesidad de que aumente el número de Estados que proporcionan información, con miras a la más amplia participación posible de las diferentes regiones geográficas y que representen distintos sistemas presupuestarios;

3. *Reitera su recomendación* de que todos los Estados Miembros comuniquen al Secretario General todos los años antes del 30 de abril, utilizando el sistema de presentación de informes, los gastos militares del último ejercicio fiscal respecto del cual dispongan de datos;

4. *Toma nota también con reconocimiento* del informe del Secretario General[60] sobre la marcha de la labor que se está realizando de conformidad con la resolución 37/95 B, y que dará lugar a un informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Expertos sobre reducción de los presupuestos militares la asistencia y los servicios de secretaría necesarios;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/65. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[61], y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[62],

Tomando nota de que se ha informado que se han empleado armas de ese tipo,

Tomando nota asimismo de los esfuerzos internacionales encaminados a reforzar las prohibiciones internacionales aplicables, incluidos los esfuerzos por desarrollar mecanismos adecuados de determinación de los hechos,

Reafirmando su determinación de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

1. *Exhorta* a que se respeten estrictamente las obligaciones internacionales relativas a las prohibiciones de las armas químicas y biológicas y condena los actos que contravienen dichas obligaciones;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos encaminados a asegurar que se apliquen las prohibiciones más eficaces posibles de las armas químicas y biológicas;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que acelere sus negociaciones acerca de una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

[59] A/39/521 y Add.1 y 2.
[60] A/39/399.
[61] Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.
[62] Resolución 2826 (XXVI), anexo.

B

PROHIBICION DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[63], en que se señala que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes de desarme,

Refiriéndose a la reafirmación unánime y categórica por parte de todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la validez del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones[64],

Convencida de la necesidad de concertar a la mayor brevedad una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, lo cual contribuiría considerablemente al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando sus resoluciones 36/96 B de 9 de diciembre de 1981, 37/98 A de 13 de diciembre de 1982 y 38/187 A de 20 de diciembre de 1983,

Expresando profunda preocupación por la proyectada producción y despliegue de armas químicas binarias,

Teniendo en cuenta la decisión de la Conferencia de Desarme relativa al mandato del Comité *ad hoc* sobre las armas químicas, así como la labor de ese Comité durante el período de sesiones de 1984 de la Conferencia de Desarme[65],

Estimando conveniente que los Estados se abstengan de tomar medida alguna que pueda retardar o complicar más las negociaciones y que tengan un criterio positivo frente a esas negociaciones y la voluntad política para llegar prontamente a un acuerdo respecto de la convención sobre las armas químicas,

Consciente de que la mejora cualitativa y el desarrollo de las armas químicas complican las negociaciones en curso sobre la prohibición de las armas químicas,

Tomando nota de las propuestas relativas a la creación de zonas libres de armas químicas con miras a facilitar la prohibición completa de las armas químicas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se elabore y concierte, con la mayor celeridad, una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que faciliten en todo lo posible la concertación de esa convención;

3. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique las negociaciones en el Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con miras a lograr lo antes posible un acuerdo respecto de una convención sobre las armas químicas, y con ese fin, a que proceda de inmediato a redactar dicha convención para que sea presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Reafirma su llamamiento* a todos los Estados para que lleven a cabo de buena fe negociaciones serias y se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar las negociaciones sobre la prohibición de las armas químicas y, concretamente, para que se abstengan de producir y desplegar armas binarias y otros nuevos tipos de armas químicas, así como de emplazar armas químicas en el territorio de otros Estados.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

C

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Reafirmando la urgente necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[61], y de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972[62],

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme, que contiene, entre otras cosas, el informe de su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas[65],

Considerando que no se deben escatimar esfuerzos para reanudar y concluir con éxito las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción,

1. *Toma nota* de la labor realizada por la Conferencia de Desarme en su período de sesiones de 1984 en relación con la prohibición de las armas químicas y, en particular, toma nota con reconocimiento de la labor realizada por su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas respecto a dicha cuestión y de los progresos que logró;

2. *Expresa su pesar e inquietud* por el hecho de que todavía no se haya elaborado un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que, como cuestión de gran prioridad, intensifique en su período de sesiones de 1985 las negociaciones sobre dicha convención y redoble sus esfuerzos, entre otras cosas, dedicando más tiempo durante el año a tales negociaciones, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras con miras a la elaboración definitiva de una convención lo antes posible y a restablecer con este fin su Comité *ad hoc* sobre las armas químicas con el mandato de 1984;

4. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

---

[63] Resolución S-10/2.

[64] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

[65] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), párr. 98.

D

CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS) Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, y expresó la esperanza de que esa Convención obtuviera la adhesión más amplia posible,

Observando que, de conformidad con las disposiciones del artículo XII de la Convención, la primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción se celebró en Ginebra del 3 al 21 de marzo de 1980,

Teniendo presente que la Conferencia decidió, en su Declaración Final, que a solicitud de la mayoría de los Estados Partes se realizaría una segunda conferencia en Ginebra no antes de 1985 y, en todo caso, no después de 1990[66],

Recordando su resolución 35/144 A de 12 de diciembre de 1980, en que acogió con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

1. *Observa* que, a solicitud de la mayoría de las partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, se celebrará una segunda conferencia de las partes encargada del examen de la Convención en 1986, y que, luego de entablar las consultas correspondientes, se establecerá un comité preparatorio con anterioridad a la celebración de dicha conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y suministre los servicios, incluidas actas resumidas, que sean necesarios para la segunda conferencia y su preparación.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

E

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

La Asamblea General,

Recordando la resolución 37/98 D de 13 de diciembre de 1982, y especialmente su párrafo 7, en que pedía al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores calificados, elaborara procedimientos para la investigación de la información relativa a las actividades que pudieran constituir una infracción del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925[61], o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional, y que reuniera y organizara sistemáticamente la documentación relacionada con la identificación de las señales y los síntomas asociados con la utilización de las sustancias a las que se refiere el Protocolo de Ginebra de 1925,

Reconociendo que el empleo en la guerra de esas sustancias ha sido condenado universalmente,

Subrayando la importancia de que se determinen de manera imparcial y rápida, mediante un procedimiento internacional adecuado, tal como está previsto en la resolución 37/98 D, los hechos que pudieran constituir una infracción de las disposiciones del Protocolo de Ginebra o de las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional,

Recordando la resolución 38/187 C de 20 de diciembre de 1983, en la que tomaba nota del informe del Secretario General[67] presentado en aplicación del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y le pedía que terminara en 1984, con la asistencia del Grupo de Expertos Consultores, la tarea que se le había confiado en el párrafo 7 de la resolución 37/98 D y que presentara un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[68] al cual se anexa el informe del Grupo de Expertos Consultores por él establecido, sobre la aplicación de las disposiciones del párrafo 7 de la resolución 37/98 D y de la resolución 38/187 C;

2. *Toma nota con satisfacción* de que, con la presentación del informe de los Expertos Consultores, se ha dado cumplimiento a las disposiciones previstas para la aplicación de la resolución 37/98 D.

97a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1984

39/147. Armamento nuclear israelí

La Asamblea General,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el armamento nuclear israelí,

Recordando su resolución 38/64 de 15 de diciembre de 1983, en que, entre otras cosas, instaba a todos los países de la región del Oriente Medio a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, aceptaran someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, e invitaba también a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declararan su apoyo a la creación de tal zona y depositaran las declaraciones en poder del Consejo de Seguridad,

Considerando que en las declaraciones israelíes contenidas en una carta de fecha 12 de julio de 1984[69] se sigue haciendo caso omiso del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Recordando además la resolución 487 (1981) de 19 de junio de 1981 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo pedía a Israel que sometiera urgentemente sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Observando con preocupación que Israel se ha negado persistentemente a comprometerse a no fabricar o adquirir armas nucleares, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Organismo Internacional de Energía Atómica, y a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias de dicho Organismo,

[66] Véase *Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, Documento Final* (BWC/CONF.I/10), Ginebra, 1980, secc. II, art. XII.

[67] A/38/435.

[68] A/39/488.

[69] A/39/349.

Consciente de las graves consecuencias que hacen peligrar la paz y la seguridad internacionales como resultado del desarrollo y la adquisición de armas nucleares por Israel y de la colaboración de Israel con Sudáfrica para desarrollar armas nucleares y sus sistemas de vectores,

Recordando su reiterada condena de la colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí[70],

1. *Condena* a Israel por seguir negándose a aplicar la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, aprobada por unanimidad por el Consejo el 19 de junio de 1981, así como por negarse a renunciar a la posesión de armas nucleares;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que adopte medidas urgentes y eficaces para asegurar que Israel cumpla la resolución mencionada y someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide nuevamente* al Consejo de Seguridad que investigue las actividades nucleares de Israel y la colaboración de otros Estados, partes e instituciones en esas actividades;

4. *Reitera* su petición al Organismo Internacional de Energía Atómica de que suspenda toda cooperación científica con Israel que pueda contribuir a la capacidad nuclear de ese país;

5. *Reitera además* su condena de la amenaza que ha formulado Israel, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de repetir su ataque armado contra instalaciones para usos pacíficos en el Iraq y en otros países;

6. *Reafirma* su condena de la persistente colaboración nuclear entre Israel y Sudáfrica;

7. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme que, en cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría y en consulta con la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Unidad Africana, prepare un informe en que se suministren datos y otra información pertinente sobre el armamento nuclear israelí y otros nuevos hechos que se produzcan en materia nuclear, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe del Secretario General sobre el armamento nuclear israelí[71], y que lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que preste el apoyo necesario al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme a fin de que pueda cumplir la tarea que se le encomienda en la presente resolución y presentar un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[70] A/39/435.
[71] A/37/434.
[72] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/38/42), anexo VI.

39/148. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

MEDIDAS UNILATERALES DE DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/183 J de 20 de diciembre de 1983, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, y aplicando los métodos habituales en estos casos, preparase un informe sobre los medios y procedimientos que pareciesen aconsejables para impulsar la adopción de medidas unilaterales de desarme nuclear que, sin perjuicio de la seguridad de los Estados, viniesen a promover y complementar las negociaciones bilaterales y multilaterales en esa esfera,

Recordando también que la propuesta concreta presentada a la Comisión de Desarme en su período de sesiones de 1983, cuyo objeto es acelerar las negociaciones sobre desarme nuclear mediante la elaboración de un estudio sobre medidas unilaterales, tendría actualmente especial valor en vista del estancamiento que existe en las negociaciones tanto bilaterales como multilaterales[72],

Recordando asimismo la conclusión de la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, en el sentido de que las medidas unilaterales de limitación o reducción de armamentos podrían contribuir a limitar la carrera de armamentos[73],

Habiendo examinado el informe del Secretario General con el que se transmite el estudio preparado por el Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas unilaterales de desarme nuclear[74],

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio sobre medidas unilaterales de desarme nuclear[75];

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre medidas unilaterales de desarme nuclear que le ayudó en la preparación del estudio;

3. *Toma nota* de las conclusiones del estudio y confía en que puedan alentar a los Estados poseedores de armas nucleares a tomar las medidas necesarias para fomentar y orientar adecuadamente las negociaciones de desarme;

4. *Pide* al Secretario General que disponga la reproducción del informe como publicación de las Naciones Unidas[75] y que, utilizando plenamente todos los servicios del Departamento de Información Pública de la Secretaría, dé publicidad al informe en tantos idiomas como se juzgue conveniente y viable.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

B

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/183 P de 20 de diciembre de 1983,

[73] Véase resolución S-10/2, párr. 41.
[74] A/39/516.
[75] *Ibid.*, anexo. Publicado ulteriormente como *Medidas unilaterales de desarme nuclear* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.2).

Deplorando profundamente que no prosigan las negociaciones bilaterales sobre armas nucleares en Ginebra entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Firmemente convencida de que el pronto logro de un acuerdo en esas negociaciones interrumpidas, de conformidad con el principio de la seguridad constante al nivel mínimo posible de armamentos y fuerzas militares, tendría una importancia decisiva para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada de que la falta de negociaciones haya obstaculizado los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad internacionales y avanzar hacia el desarme,

Convencida de que es posible lograr un acuerdo mediante negociaciones celebradas con un espíritu de flexibilidad y de responsabilidad para con los intereses de seguridad de todos los Estados,

1. *Insta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que, sin demora ni condiciones previas, reanuden sus negociaciones bilaterales sobre armas nucleares para llegar a resultados positivos en consonancia con los intereses de seguridad de todos los Estados y con el deseo universal de avanzar hacia el desarme;

2. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que no escatimen esfuerzos por alcanzar el objetivo final de las negociaciones;

3. *Invita* a los Gobiernos de los dos Estados mencionados a que procuren activamente aumentar la confianza recíproca a fin de crear un clima más propicio para los acuerdos de desarme;

4. *Expresa su estímulo y apoyo más firmes* a los esfuerzos encaminados a reanudar las negociaciones y llevarlas a feliz término.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

C

LAS ARMAS NUCLEARES EN TODOS LOS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, expresó su profunda preocupación por el peligro de guerra, en especial de guerra nuclear, cuya prevención continúa siendo la tarea más apremiante y urgente de la hora actual[76],

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares,

Reafirmando también que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Subrayando una vez más que los arsenales de armas nucleares existentes son por sí solos más que suficientes para destruir todo signo de vida en la Tierra, y teniendo presentes los efectos devastadores que tendría una guerra nuclear tanto para los Estados beligerantes como para los no beligerantes,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, decidió que las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tenían la más alta prioridad y que era necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares[77],

Subrayando que toda expectativa de ganar una guerra nuclear carece de sentido y que una guerra de ese tipo conduciría inevitablemente a la destrucción de naciones, a una enorme devastación y a consecuencias catastróficas para la civilización y la vida misma en la Tierra,

Recordando además que en su resolución 35/152 B, de 12 de diciembre de 1980, observó alarmada que había aumentado el riesgo de una catástrofe nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y a la adopción de la nueva doctrina del uso limitado o parcial de las armas nucleares, que son incompatibles con su resolución 110 (II) de 3 de noviembre de 1947, titulada "Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores", y que crean la ilusión de que un conflicto nuclear puede ser admisible y aceptable,

Observando con alarma que a la doctrina de la guerra nuclear limitada se sumó posteriormente el concepto de una guerra nuclear prolongada, y que estas peligrosas doctrinas conducen a un nuevo avance en la espiral de la carrera de armamentos, que puede dificultar seriamente el logro de un acuerdo sobre el desarme nuclear,

Gravemente preocupada por la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto en sus dimensiones cuantitativas como cualitativas, así como por el recurso a la doctrina de la disuasión nuclear, que de hecho aumentan el riesgo del estallido de una guerra nuclear y crean mayores tensiones e inestabilidad en las relaciones internacionales,

Tomando nota de las deliberaciones pertinentes celebradas por la Comisión de Desarme en 1984 en relación con el tema 4 de su programa, tal como figuran en su informe[78],

Subrayando la urgente necesidad de que cese el desarrollo y el desplazamiento de nuevos tipos y sistemas de armas nucleares, como un paso en el proceso de desarme nuclear,

Subrayando una vez más que en las negociaciones sobre desarme debe darse prioridad a las armas nucleares y remitiéndose a los párrafos 49 y 54 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79],

Recordando sus resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Acogiendo con satisfacción la Declaración conjunta emitida el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, la República Unida de Tanzanía y Suecia[80], así como la respuesta positiva que recibió esa Declaración en muchos Estados,

[76] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, párr. 62.

[77] Resolución S-10/2, párr. 47.

[78] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/39/42), párr. 23.

[79] Resolución S-10/2.

[80] A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo.

Observando que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 1984, examinó la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear[81], en particular, el establecimiento de un comité *ad hoc* que celebraría negociaciones sobre dicha cuestión,

Lamentando, sin embargo, que la Conferencia de Desarme no pudiera llegar a un acuerdo sobre el establecimiento de un comité *ad hoc* encargado de celebrar negociaciones multilaterales sobre la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear,

Considerando que se realizarán nuevos esfuerzos para que la Conferencia de Desarme pueda desempeñar su papel de órgano de negociación respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, y que con este fin todos los miembros de la Conferencia de Desarme deben adoptar una actitud constructiva respecto de esas negociaciones, teniendo presente la elevada prioridad que han asignado a esta cuestión en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Convencida de que la Conferencia de Desarme es el foro más apropiado para la preparación y la celebración de negociaciones sobre desarme nuclear,

1. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que proceda sin demora a realizar negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y, especialmente, a que inicie la elaboración de medidas prácticas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, incluido un programa de desarme nuclear, y establezca con este objeto un comité *ad hoc*;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

D

NO UTILIZACION DE ARMAS NUCLEARES Y PREVENCION DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, sobre todo en la esfera nuclear,

Recordando que, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, las medidas efectivas de desarme nuclear y la prevención de una guerra nuclear tienen la más elevada prioridad[77],

Recordando también que ha reafirmado este compromiso en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo presentes sus resoluciones pertinentes sobre esta cuestión,

Reafirmando que la garantía más eficaz contra el peligro de una guerra nuclear y la utilización de las armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares,

Recordando que en el párrafo 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], se declaró que todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Reafirmando también que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la obligación fundamental de realizar el desarme nuclear y de adoptar medidas encaminadas a evitar el estallido de una guerra nuclear, entre otras cosas, estableciendo las normas correspondientes que regulen las relaciones que mantienen entre sí,

Convencida de que la renuncia a ser el primero en utilizar armas nucleares es una medida de la máxima importancia y urgencia para evitar una guerra nuclear y tomando nota de la reacción internacional amplia y positiva al concepto de no ser el primero en utilizar armas nucleares, incluido el llamamiento que figura en el Comunicado Final aprobado en la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los Países no Alineados presentes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General celebrada en Nueva York del 1° al 5 de octubre de 1984[82],

1. *Considera* que las declaraciones solemnes de dos Estados poseedores de armas nucleares formuladas o reiteradas en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, relativas a la obligación de cada uno de no ser el primero en utilizar armas nucleares, ofrecen un medio importante de reducir el peligro de una guerra nuclear;

2. *Expresa la esperanza* de que los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho consideren la posibilidad de formular declaraciones análogas en el sentido de no ser los primeros en utilizar armas nucleares;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que examine, en relación con el tema correspondiente de su programa, entre otras cosas, la elaboración de un instrumento internacional de carácter jurídico vinculante en que se establezca la obligación de no ser el primero en utilizar armas nucleares;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

E

PROHIBICION DEL ARMA NUCLEAR NEUTRONICA

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], según el cual la realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos, entre otras cosas, sobre la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares, lo

[81] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.C.

[82] A/39/560-S/16773, anexo, párr. 136.

que se pone especialmente de relieve en el inciso *a*) de ese párrafo,

Recordando también que en el párrafo 50 del Documento Final se subraya además que en el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado,

Destacando que el desarrollo y la producción del arma nuclear neutrónica es una consecuencia peligrosa de la continua carrera cualitativa de armamentos en la esfera de las armas nucleares, en especial mediante el mejoramiento y el desarrollo cualitativos de nuevas ojivas nucleares en virtud del perfeccionamiento de determinadas características de las armas nucleares,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes sobre la prohibición del arma nuclear neutrónica,

Compartiendo la preocupación expresada por Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales en todo el mundo por la continuación y la expansión de la producción e introducción del arma nuclear neutrónica en los arsenales militares, con lo que se intensifica la carrera de armamentos nucleares y aumenta considerablemente la posibilidad de una guerra nuclear,

Consciente de los efectos inhumanos de esa arma, que constituye una grave amenaza, particularmente para la población civil indefensa,

Tomando nota del examen por la Conferencia de Desarme en 1984 de cuestiones relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, así como con la prohibición del arma nuclear neutrónica[83],

Deplorando que la Conferencia de Desarme se haya visto impedida de llegar a un acuerdo sobre el inicio de negociaciones respecto de la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, incluida la prohibición del arma nuclear neutrónica en un marco institucional apropiado,

1. *Reitera su petición* de que la Conferencia de Desarme inicie sin demora negociaciones en un marco institucional apropiado con miras a concertar una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, el emplazamiento y la utilización de armas nucleares neutrónicas como elemento orgánico de las negociaciones, según se prevé en el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de esa cuestión por la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre esa cuestión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del arma nuclear neutrónica".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[83] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. III.B.

F

EFECTOS CLIMATICOS DE LA GUERRA NUCLEAR: INVIERNO NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], tras referirse específicamente en el preámbulo a "la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad" que plantea la existencia de armas nucleares, declaró, en el párrafo 18, que "la tarea más crítica y urgente del momento es eliminar la amenaza de una guerra mundial, de una guerra nuclear",

Advirtiendo que, a pesar de recientes esfuerzos científicos, las consecuencias ambientales y otras consecuencias climáticas de una guerra nuclear plantean todavía un importante desafío a la ciencia,

Advirtiendo que, como resultado de recientes estudios atmosféricos y biológicos, han surgido nuevos descubrimientos que indican que, además de la explosión, el calor y las radiaciones, la guerra nuclear, aun en una escala limitada, produciría humo, hollín y polvo en cantidades suficientes como para desatar un invierno nuclear ártico que podría transformar a la Tierra en un planeta oscuro y helado, donde las condiciones llevarían a una extinción en masa,

Reconociendo que la perspectiva del invierno nuclear plantea un peligro sin precedente para todas las naciones, aun para aquellas muy distantes de las explosiones nucleares, lo que aumenta inmensamente los peligros ya conocidos de la guerra nuclear,

Consciente de la urgente necesidad de proseguir y desarrollar estudios científicos para incrementar el conocimiento y la comprensión de los diversos elementos y consecuencias sobre el clima, incluyendo el invierno nuclear,

1. *Pide* al Secretario General que recopile y distribuya como un documento de las Naciones Unidas pasajes apropiados de todos los estudios científicos nacionales e internacionales, sobre los efectos climáticos de una guerra nuclear, incluyendo el invierno nuclear, publicados hasta ahora o que se publiquen antes del 31 de julio de 1985;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales, por su conducto, a transmitir al Secretario General, antes de la fecha mencionada, el material pertinente en su poder que pueda ser útil para los propósitos citados;

3. *Recomienda* que el mencionado documento sea examinado en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema referente a la prevención de una guerra nuclear.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

G

NEGOCIACIONES BILATERALES SOBRE ARMAS NUCLEARES

La Asamblea General,

Recordando que en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, aprobó por consenso una Declaración que constituye la sección II del Documento Final del

décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], en cuyo párrafo 27, entre otras cosas, proclamó que para que las Naciones Unidas pudieran desempeñar en forma eficaz el papel central y la responsabilidad primordial en la esfera del desarme que les correspondía conforme a la Carta, habría que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en esta esfera, ya fueran unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones,

Recordando asimismo que en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, los Estados Miembros reiteraron su solemne compromiso de dar cumplimiento al Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, cuya validez recibió su unánime y categórica reafirmación[76],

Lamentando la interrupción de las dos series de negociaciones bilaterales sobre armas nucleares entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas iniciadas el 30 de noviembre de 1981 y el 29 de junio de 1982 respectivamente,

Deplorando que, desde antes de dicha interrupción, ya se hubiese hecho evidente que las negociaciones no estaban produciendo los resultados deseados,

Teniendo presente que la Asamblea General ha pedido en varias ocasiones a los principales Estados poseedores de armas nucleares que proclamen una congelación que comprendería, entre otras cosas, la prohibición de todo nuevo emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores,

1. *Pide* al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que informen a la Asamblea General, antes de la clausura de su trigésimo noveno período de sesiones, sobre las razones de la interrupción de sus negociaciones, la situación actual y las perspectivas para su reanudación;

2. *Insta nuevamente* a los Gobiernos de los dos Estados mencionados a que examinen inmediatamente, como una forma de salida del estancamiento actual, la posibilidad de combinar en un solo foro las dos series de negociaciones que habían venido llevando a cabo y de ampliar su ámbito para que abarquen también las armas nucleares "tácticas" o "de campo de batalla";

3. *Invita* a dichos Gobiernos a considerar la conveniencia de llevar a cabo sus negociaciones bilaterales de aquí en adelante en un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme, cuya composición podría limitarse a ellos mismos, posibilidad que fue expresamente contemplada cuando se aprobó el artículo 25 del Reglamento del Comité de Desarme[84], actualmente[85] Conferencia de Desarme;

4. *Reitera una vez más* su petición a las dos partes negociadoras de que tengan constantemente presente que no sólo sus intereses nacionales, sino también los intereses vitales de todos los pueblos del mundo, están en juego en esta cuestión;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[84] CD/8/Rev.2.
[85] A partir del 7 de febrero de 1984.

H

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS DE INVESTIGACION SOBRE EL DESARME

La Asamblea General,

Considerando el papel de la investigación sobre el desarme como medio de promover medidas de desarme,

Recordando la sección IV de su resolución 37/99 K de 13 de diciembre de 1982,

1. *Toma nota* del anexo II del informe de 4 de octubre de 1984 del Secretario General[86];

2. *Aprueba* el Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, anexo a la presente resolución;

3. *Toma nota* del informe del Director del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme[87];

4. *Renueva* su invitación a los gobiernos a que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Instituto;

5. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Instituto apoyo administrativo y de otra índole;

6. *Invita* al Director del Instituto a que informe anualmente a la Asamblea General sobre las actividades que lleva a cabo el Instituto.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

ANEXO

Estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme

Artículo I

OBJETIVOS

El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (que en lo que sigue se denominará el Instituto) es una institución autónoma establecida por la Asamblea General dentro del marco de las Naciones Unidas con el propósito de que lleve a cabo investigaciones independientes sobre el desarme y problemas conexos, en particular sobre cuestiones de seguridad internacional, y que trabaja en estrecha relación con el Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría.

Artículo II

FUNCIONES

1. El Instituto funcionará sobre la base de las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

2. La labor del Instituto tendrá por objeto:

a) Facilitar a la comunidad internacional información más diversificada y completa sobre los problemas relacionados con la seguridad internacional, la carrera de armamentos y el desarme en todas las esferas, en particular en la esfera de las armas nucleares, a fin de facilitar el progreso, mediante negociaciones, hacia una mayor seguridad para todos los Estados y hacia el desarrollo económico y social de todos los pueblos;

b) Fomentar la participación bien informada de todos los Estados en los esfuerzos por lograr el desarme;

c) Ayudar en las negociaciones en marcha sobre el desarme y en los esfuerzos constantes por garantizar mayor seguridad internacional a un nivel cada vez más bajo de armamentos, en particular de armamentos nucleares, mediante la realización de estudios y análisis objetivos y fácticos;

d) Realizar una investigación más a fondo, avanzada y a largo plazo sobre el desarme, a fin de facilitar el conocimiento general de los problemas que éste lleva aparejados, y alentar nuevas iniciativas para celebrar nuevas negociaciones.

3. El Instituto tendrá en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Asamblea General y se organizará de tal manera que quede asegurada la participación sobre una base política y geográfica equitativa.

[86] A/39/549.
[87] A/39/553, anexo.

Artículo III

JUNTA DE CONSEJEROS

1. El Instituto y su labor estarán regidos por una Junta de Consejeros. La Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, a que se hace referencia en la sección III de la resolución 37/99 K de la Asamblea General, con la participación del Director del Instituto (que en lo que sigue se denominará el Director) en calidad de miembro nato, funcionará como la Junta de Consejeros (que en lo que sigue se denominará la Junta).

2. La Junta desempeñará las siguientes funciones:

a) Establecer los principios y directivas que deberán regir las actividades y el funcionamiento del Instituto;

b) Examinar y aprobar el programa de trabajo anual y el proyecto de presupuesto anual;

c) Recomendar, si lo considera necesario, una subvención con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de conformidad con los artículos VII y VIII;

d) Estudiar la situación financiera del Instituto y formular recomendaciones apropiadas para asegurar la eficacia y continuidad de sus actividades;

e) Adoptar cualquier otra decisión que se considere necesaria para el funcionamiento eficaz del Instituto;

f) Desempeñar las demás funciones que se determinan en el presente Estatuto.

3. La Junta se reunirá por lo menos una vez al año.

4. Los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica podrán estar representados por invitación, cuando corresponda, en las reuniones de la Junta.

Artículo IV

DIRECTOR Y PERSONAL

1. El Director será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Junta.

2. El Director se encargará, en general, de la organización, dirección y administración del Instituto, conforme a las directivas generales que formule la Junta y desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Preparar y presentar a la Junta el proyecto de programa de trabajo del Instituto;

b) Preparar y presentar a la Junta un proyecto de presupuesto anual, de conformidad con los artículos VII y VIII;

c) Ejecutar el programa de trabajo y realizar los gastos autorizados en el presupuesto aprobado;

d) Nombrar y dirigir al personal del Instituto;

e) Establecer los órganos consultivos especiales que sean necesarios;

f) Negociar convenios con gobiernos y con organismos públicos y privados, tanto internacionales como nacionales, para ofrecer y recibir servicios relacionados con las actividades del Instituto;

g) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 4 del artículo VII *infra*, aceptar las contribuciones voluntarias que se hagan al Instituto;

h) Coordinar la labor del Instituto con la que se realice mediante otros programas internacionales y nacionales en esferas análogas;

i) Informar a la Junta, según corresponda, sobre las actividades del Instituto y la ejecución de sus programas de trabajo;

j) Presentar informes aprobados por la Junta a la Asamblea General.

3. El personal del Instituto será nombrado por el Director mediante cartas de nombramiento firmadas por él en nombre del Secretario General y limitadas a la prestación de servicios para el Instituto. El personal deberá rendir cuentas del ejercicio de sus funciones al Director.

4. Los términos y las condiciones de servicio del Director y del personal serán los que determinen el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones relativas a normas o condiciones de nombramiento especiales que pueda proponer el Director y aprobar el Secretario General.

5. El Director y el personal del Instituto no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno, ni de ninguna autoridad ajena a las Naciones Unidas. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su posición de funcionarios internacionales que deben rendir cuentas de su gestión únicamente a la Organización.

6. El Director y el personal del Instituto son funcionarios de las Naciones Unidas y, por consiguiente, dependen del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas y otros acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas que definan el régimen jurídico a que están sujetos dichos funcionarios.

Artículo V

ASOCIADOS, CONSULTORES Y CORRESPONSALES

1. El Director podrá designar cada año, con la aprobación de la Junta y por un período que no exceda de un año por cada nombramiento, a personas calificadas para que presten servicio como asociados del Instituto. Dichas personas, que podrán ser invitadas a colaborar como conferenciantes o eruditos investigadores, se elegirán teniendo en cuenta las destacadas contribuciones que hayan realizado en esferas relacionadas con la labor del Instituto. Podrán recibir honorarios y se sufragarán sus gastos de viaje.

2. El Director podrá asimismo adoptar medidas para obtener servicios de consultores, para que colaboren en el análisis y la planificación de las actividades del Instituto o realicen trabajos especiales en relación con los programas del Instituto. Dichos consultores se contratarán conforme a las políticas que establezca el Secretario General.

3. El Director podrá nombrar corresponsales en distintos países o regiones, para que ayuden a mantener contactos con instituciones nacionales o regionales y a realizar estudios e investigaciones o asesorar al respecto.

Artículo VI

COOPERACION CON OTROS ORGANOS

1. Además de la estrecha cooperación con el Departamento de Asuntos de Desarme prevista en el artículo I, el Instituto concertará arreglos para cooperar activamente con los organismos especializados y otras organizaciones, programas e instituciones del sistema de las Naciones Unidas.

2. El Instituto podrá también concertar arreglos para cooperar con otras organizaciones e instituciones que realicen actividades en la esfera de la investigación sobre el desarme y que puedan contribuir al cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo VII

FINANCIACION

1. Las contribuciones voluntarias de los Estados y las organizaciones públicas y privadas constituirán la principal fuente de financiación del Instituto.

2. Se podrá proporcionar una subvención, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para sufragar los gastos del Director y el personal del Instituto. El monto efectivo de cualquier subvención, que se determinará de conformidad con el artículo VIII *infra*, podrá ser menor pero no deberá exceder de una cantidad equivalente a la mitad de los ingresos seguros del Instituto, procedentes de fuentes voluntarias, correspondientes al año para el cual se solicita la subvención. Por ingresos seguros se entenderán los que ya se han recibido o que han sido prometidos por escrito en el momento en que se esté considerando el nivel de cualquier subvención.

3. Las actividades específicas que la Asamblea General solicite al Instituto que añada a su programa ordinario de trabajo se pagarán con fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuya cuantía se determinará en el momento en que se soliciten las actividades.

4. El Director podrá aceptar contribuciones voluntarias al Instituto que no lleven aparejadas restricciones o que se destinen a la ejecución de una actividad aprobada por la Junta. Las contribuciones voluntarias de otra índole sólo podrán aceptarse con la aprobación de la Junta, la cual tomará en consideración las observaciones del Secretario General.

5. Las contribuciones voluntarias que se hagan al Instituto se mantendrán en una cuenta especial que establecerá el Secretario General conforme a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

6. La cuenta especial del Instituto se mantendrá y administrará únicamente para alcanzar los objetivos del Instituto. El Contralor de las Naciones Unidas desempeñará todas las funciones financieras y contables que requiera el Instituto, incluida la custodia de sus fondos, y preparará y certificará los estados de cuenta anuales del Instituto.

7. Serán aplicables a las operaciones financieras del Instituto tanto el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas como las políticas financieras que establezca el Secretario General. Los fondos del Instituto estarán sujetos a comprobación por la Junta de Auditores de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

PRESUPUESTO

1. El proyecto de presupuesto anual del Instituto se basará en el proyecto de programa de trabajo del Instituto que se proponga y será preparado por el Director, en consulta con el Departamento de Asuntos de Desarme y la Oficina de Servicios Financieros de la Secretaría.

2. El proyecto de presupuesto anual, junto con las observaciones y recomendaciones al respecto de la Comisión Consultiva en Asuntos Ad-

ministrativos y de Presupuesto, se presentará a la Junta para que ésta tome las medidas que correspondan de conformidad con los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 del artículo III *supra*.

3. El Secretario General transmitirá a la Asamblea General, para su aprobación, toda recomendación hecha por la Junta, en virtud del inciso *c*) del párrafo 2 del artículo III *supra*, relativa a una subvención con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Artículo IX

APOYO ADMINISTRATIVO Y DE OTRA INDOLE

El Secretario General de las Naciones Unidas prestará al Instituto un apoyo apropiado, administrativo y de otra índole, conforme al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas. El Instituto reembolsará a las Naciones Unidas el costo de ese apoyo, según lo determine el Contralor de las Naciones Unidas después de celebrar consultas con el Director.

Artículo X

LUGAR DE LA SEDE

El Instituto tendrá su sede en Ginebra.

Artículo XI

CONDICION JURIDICA

Como parte integrante de las Naciones Unidas, el Instituto gozará de la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades establecidos en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas y en los demás acuerdos internacionales y resoluciones de las Naciones Unidas relativos a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización.

Artículo XII

ENMIENDAS

La Asamblea General podrá enmendar el presente Estatuto.

I

PROGRAMA COMPRENSIVO DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 109 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79] ha dispuesto la elaboración de un programa comprensivo de desarme que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional,

Recordando también su resolución 38/183 K de 20 de diciembre de 1983, en la que instó a la Conferencia de Desarme a que, tan pronto como estimase que las circunstancias eran propicias para tal propósito, reanudase sus trabajos para la elaboración del programa comprensivo de desarme solicitado anteriormente, a que presentase a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe provisional sobre la cuestión y a que presentase a la Asamblea, a más tardar en su cuadragésimo primer período de sesiones, un proyecto completo de dicho programa,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos del Comité *ad hoc* sobre el programa comprensivo de desarme[88], que forma parte integrante del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1984,

Tomando nota de que en su informe el Comité *ad hoc* señaló que se había convenido en que las circunstancias no eran conducentes a la realización de progresos en la solución de las cuestiones pendientes y que era de esperar que se realizasen los mayores esfuerzos para garantizar que a principios del próximo año las circunstancias fueran tales que permitiesen la reanudación de las actividades sobre la elaboración del programa y su feliz conclusión,

1. *Lamenta* que en el período de sesiones de 1984 de la Conferencia de Desarme no se haya podido reanudar la labor de elaboración del programa comprensivo de desarme;

2. *Insta* a que se hagan los mayores esfuerzos a fin de que la Conferencia de Desarme pueda reanudar su labor de elaboración del programa comprensivo de desarme a principios de su período de sesiones de 1985 con miras a presentar un proyecto completo de dicho programa a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre la marcha de sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

J

SEMANA DEL DESARME

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, que representa una seria amenaza a la existencia misma de la humanidad,

Subrayando la vital importancia que tienen la eliminación de la amenaza de una guerra nuclear, el cese de la carrera de armamentos nucleares y el logro del desarme para el mantenimiento de la paz mundial,

Recalcando de nuevo la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos,

Consciente del movimiento masivo antibélico y antinuclear que existe en el mundo,

Reconociendo el importante papel de los medios de información para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo del desarme,

Tomando nota con satisfacción del amplio y activo apoyo prestado por los gobiernos y las organizaciones internacionales y nacionales a la decisión adoptada por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de proclamar la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme[89],

Recordando las recomendaciones relativas a la Campaña Mundial de Desarme que figuran en el anexo V del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[90], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en especial la recomendación de que la Semana del Desarme continúe siendo ampliamente observada[91],

Recordando también sus resoluciones 33/71 D de 14 de diciembre de 1978, 34/83 I de 11 de diciembre de 1979,

[88] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), párr. 126.

[89] Resolución S-10/2, párr. 102.

[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32.

[91] *Ibid.*, anexo V, párr. 12.

37/78 D de 9 de diciembre de 1982, y 38/183 L de 20 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General[92] sobre las medidas complementarias adoptadas por las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para celebrar la Semana del Desarme;

2. *Expresa su agradecimiento* a todos los Estados y organizaciones internacionales y nacionales gubernamentales y no gubernamentales por su decidido apoyo a la Semana del Desarme y su activa participación en ella;

3. *Expresa grave preocupación* por la continua intensificación de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y por el inminente peligro de que se extienda al espacio ultraterrestre, lo que pone en grave peligro la paz y la seguridad internacionales y aumenta el riesgo de que estalle una guerra nuclear;

4. *Subraya* el importante papel que tienen los medios de información en familiarizar a la opinión pública mundial con los objetivos de la Semana del Desarme, así como con las medidas tomadas en su contexto;

5. *Recomienda* a todos los Estados que observen la Semana del Desarme en 1985 en estrecha relación con la celebración del cuadragésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas y el Año Internacional de la Juventud, así como con otras fechas conmemorativas;

6. *Invita* a todos los Estados a que, al aplicar en el plano local medidas apropiadas con ocasión de la Semana del Desarme, tengan en cuenta los componentes del programa modelo para la Semana del Desarme preparado por el Secretario General[93];

7. *Invita* a los organismos especializados pertinentes y al Organismo Internacional de Energía Atómica a que intensifiquen, en sus respectivas esferas de competencia, las actividades encaminadas a difundir información sobre las consecuencias de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y les pide que informen al Secretario General según corresponda;

8. *Invita* también a las organizaciones no gubernamentales internacionales a que participen activamente en la Semana del Desarme e informen al Secretario General de las actividades que emprendan;

9. *Invita* asimismo al Secretario General a utilizar de la manera más amplia posible los medios de información de las Naciones Unidas, a fin de fomentar una mejor comprensión de los problemas de desarme y los objetivos de la Semana del Desarme por parte de la opinión pública mundial;

10. *Pide* a los gobiernos que, de conformidad con la resolución 33/71 D de la Asamblea General, continúen informando al Secretario General de las actividades que emprendan para promover los objetivos de la Semana del Desarme;

11. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 33/71 D, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[92] A/39/493.
[93] A/34/436.

K

CESACION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NUCLEARES Y DESARME NUCLEAR

La Asamblea General,

Recordando que en el párrafo 11 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79] declaró que la carrera de armamentos nucleares, lejos de contribuir al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados, por el contrario, la debilitaba y aumentaba el peligro de estallido de una guerra nuclear, y que los actuales arsenales de armas nucleares eran más que suficientes para destruir toda la vida sobre la Tierra,

Recordando también que en el párrafo 47 del Documento Final expresó la creencia de que las armas nucleares presentaban el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización, que era indispensable detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de guerra con armas nucleares y que el objetivo último en este contexto era la completa eliminación de las armas nucleares,

Tomando nota de que en la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, tanto en cuanto a sus dimensiones cuantitativas y cualitativas como a la propugnación de las doctrinas de disuasión nuclear, había aumentado el riesgo de estallido de una guerra nuclear y creado una mayor inseguridad e inestabilidad de las relaciones internacionales, y se declaró también que las armas nucleares, más que armas de guerra, eran instrumentos de aniquilación en masa[94],

Estimando que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre el desarme nuclear porque la existencia de armas nucleares en los arsenales de unos pocos Estados y el desarrollo cuantitativo y cualitativo de dichas armas ponen en peligro directa y fundamentalmente los intereses vitales de seguridad tanto de los Estados que poseen armas nucleares como de los que no las poseen,

Considerando que es necesario detener todos los ensayos, la producción y el emplazamiento de armas nucleares y de sus sistemas vectores como primer paso en el proceso encaminado a lograr reducciones sustanciales de las fuerzas nucleares, y acogiendo con agrado en este contexto la Declaración conjunta formulada el 22 de mayo de 1984 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y la República Unida de Tanzanía[80],

Convencida de la urgente necesidad de adoptar medidas constructivas tendientes a detener e invertir el curso de la carrera de armamentos nucleares,

1. *Estima* que deben intensificarse los esfuerzos con miras a iniciar, como cuestión de la más alta prioridad, negociaciones multilaterales de conformidad con las disposiciones del párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que establezca un comité *ad hoc* al comienzo de su período de sesiones de 1985 para que, tomando como punto de partida el párrafo 50 del Documento Final, presente recomendaciones a la Conferencia respecto de la mejor manera de iniciar ne-

[94] Véase A/38/132-S/15675, secc. I, párr. 28.

gociaciones multilaterales de acuerdos, con medidas adecuadas de verificación, en etapas apropiadas para lo siguiente:

a) Cesación de la mejora y el desarrollo cualitativos de los sistemas de armas nucleares;

b) Cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus vectores, así como de la producción de material fisible para la fabricación de armamentos;

c) Reducción sustancial de las armas nucleares existentes con miras a lograr su eliminación definitiva;

3. *Pide* a la Conferencia de Desarme que informe sobre su examen de este tema a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

L

APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], en que se afirma que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme, que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme, y que todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme,

Recordando su resolución 38/183 F de 20 de diciembre de 1983, en la cual se exhortó a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyeran de manera sustancial, entre otras cosas, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear,

Tomando nota de que, en el período de sesiones de 1984 de la Conferencia de Desarme, veintiún Estados no miembros de la Conferencia participaron en sus trabajos,

1. *Reafirma* el derecho de todos los Estados no miembros de la Conferencia de Desarme a participar en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia sobre cuestiones sustantivas;

2. *Pide* a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme que no usen indebidamente el reglamento de la Conferencia para impedir la participación de Estados no miembros en los trabajos de las sesiones plenarias de la Conferencia.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

M

COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Subrayando una vez más la urgente necesidad de un esfuerzo activo y sostenido para intensificar la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por unanimidad en su décimo período extraordinario de sesiones, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, según figuran en el Documento Final de ese período de sesiones[79] y se confirman en el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[90], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme de 11 de diciembre de 1979[95], y las resoluciones 36/92 D de 9 de diciembre de 1981, 37/78 B de 9 de diciembre de 1982 y 38/183 F de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Destacando la importancia capital de eliminar el peligro de una guerra nuclear, detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, especialmente en la esfera nuclear, para mantener la paz y fortalecer la seguridad internacional,

Profundamente preocupada por la continua carrera de armamentos nucleares y por el inicio de una nueva etapa cuantitativa y cualitativamente más peligrosa de esa carrera, que tiene efectos negativos inmediatos sobre el desarrollo de la situación internacional y de las relaciones internacionales,

Teniendo presente el interés fundamental de todos los Estados en la adopción de medidas concretas y eficaces de desarme, que dejaría disponible una cantidad apreciable de recursos financieros y materiales que podría aplicarse al desarrollo social y económico de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Tomando en consideración la actividad cada vez mayor de los movimientos antibélicos y pro paz que se oponen a la carrera de armamentos y propugnan el desarme,

Convencida de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional constructiva fundada en la buena voluntad política de los Estados para entablar negociaciones positivas sobre el desarme, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Destacando el deber de los Estados de cooperar para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con lo expresado en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970[96], deber del cual forma parte indispensable la obligación de cooperar en forma activa y constructiva para la consecución de los objetivos del desarme,

Subrayando que, en el marco de la cooperación internacional para la consecución de los objetivos del desarme, es preciso evitar la guerra nuclear limitando y disminuyendo gradualmente los armamentos nucleares hasta liquidar completamente todos los tipos de esos armamentos, sobre la base del principio de la igualdad en materia de seguridad,

Expresando la convicción de que las manifestaciones concretas de buena voluntad política, que incluyen medidas unilaterales, tales como el compromiso de no ser el primero en utilizar armas nucleares, mejoran las condiciones para resolver los problemas del desarme en un espíritu de cooperación entre los Estados,

Destacando que las propuestas relativamente simples de ejecutar y al mismo tiempo eficaces, y los acuerdos encaminados a eliminar el uso o la amenaza del uso de la fuerza, ya sea a nivel mundial o regional, contribuyen en medida considerable a ese fin,

Teniendo presente que las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial y desempeñan el papel central en la tarea de unificar esfuerzos para mantener y fomentar

[95] Resolución 34/88.

[96] Resolución 2625 (XXV), anexo.

la cooperación activa entre los Estados, a fin de resolver las cuestiones de desarme,

1. *Exhorta* a todos los Estados a que, al aplicar el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, utilicen activamente los principios e ideas contenidos en la Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme, participando activamente en negociaciones para el desarme con miras a lograr resultados concretos y celebrando esas negociaciones sobre la base de los principios de reciprocidad, igualdad y seguridad sin menoscabo y de no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, evitando al mismo tiempo derivar la carrera de armamentos hacia nuevos canales;

2. *Destaca* la importancia de que se fortalezca la eficacia de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la necesidad de abstenerse de la propaganda bélica, especialmente en favor de una guerra nuclear—mundial o limitada—y de la elaboración y difusión de doctrinas y conceptos que pongan en peligro la paz internacional y justifiquen el estallido de una guerra nuclear, todo lo cual conduce al deterioro de la situación internacional y a una mayor intensificación de la carrera de armamentos y va asimismo en detrimento de la necesidad generalmente reconocida de la cooperación internacional para el desarme;

4. *Declara* que el uso de la fuerza en las relaciones internacionales y en las tentativas de impedir la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[97] es un fenómeno incompatible con las ideas de la cooperación internacional para el desarme;

5. *Expresa la firme convicción* de que, para la cooperación internacional eficaz en pro de la consecución de los objetivos del desarme, es indispensable que la política de los Estados, en particular de los que disponen de armas nucleares, esté animada por el propósito de evitar una guerra nuclear;

6. *Insta* a los Estados que forman parte de agrupaciones militares a que promuevan, sobre la base del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y en un espíritu de cooperación internacional para el desarme, la mutua limitación gradual de las actividades militares de esas agrupaciones, creando así condiciones para su disolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cultiven y difundan, especialmente en el contexto de la Campaña Mundial de Desarme iniciada por la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones[98], las ideas de la cooperación internacional para el desarme, a través de, entre otras cosas, los sistemas de educación, los medios de difusión y las políticas culturales;

8. *Exhorta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que, a fin de seguir movilizando a la opinión pública mundial en favor del desarme, considere medidas tendientes a fortalecer las ideas de la cooperación internacional para el desarme a través de la investigación, la educación, la información, la comunicación y la cultura;

9. *Exhorta* a los gobiernos de todos los Estados a que contribuyan de manera sustancial, observando al mismo tiempo el principio de la seguridad sin menoscabo, a detener e invertir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, y a reducir así el peligro de una guerra nuclear.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

N

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/83 B de 11 de diciembre de 1979, 35/152 J de 12 de diciembre de 1980, 36/92 F de 9 de diciembre de 1981, 37/78 G de 9 de diciembre de 1982 y 38/183 I de 20 de diciembre de 1983,

Recordando también el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[90], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme[99],

Convencida de que la Conferencia de Desarme, como único foro multilateral de negociación sobre desarme, debería desempeñar un papel central en las negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme y en la ejecución del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones,

Reafirmando que el establecimiento de comités *ad hoc* constituye el mejor mecanismo disponible para la celebración de negociaciones multilaterales sobre temas del programa de la Conferencia de Desarme y contribuye al fortalecimiento de la función de negociación que incumbe a la Conferencia,

Deplorando que, a pesar de las repetidas peticiones de la Asamblea General y del deseo expreso de la gran mayoría de los miembros de la Conferencia de Desarme, durante el período de sesiones de 1984 de la Conferencia se haya impedido una vez más el establecimiento de un comité *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y sobre el desarme nuclear,

Deplorando también que no se haya permitido a la Conferencia de Desarme establecer, con arreglo al tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, sobre la prevención de la guerra nuclear y sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

1. *Expresa su profunda preocupación y decepción* por el hecho de que tampoco se haya permitido a la Conferencia de Desarme en el presente año llegar a acuerdos concretos sobre cuestiones de desarme a las que las Naciones Unidas han asignado la mayor prioridad y urgencia y que están en examen desde hace varios años;

2. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que intensifique su labor, cumpla con más esmero su mandato mediante la celebración de negociaciones y adopte medidas concretas sobre las cuestiones prioritarias específicas de desarme que figuran en su programa, en particular las que se refieren al desarme nuclear;

[97] Resolución 1514 (XV).

[98] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos*, temas 9 a 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V.

[99] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27).

3. *Insta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que siga celebrando o inicie, durante su período de sesiones de 1985, negociaciones sustantivas sobre las cuestiones prioritarias de desarme incluidas en su programa, de conformidad con las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre dichas cuestiones;

4. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que confiera mandatos de negociación adecuados a los comités *ad hoc* existentes y que establezca, con carácter urgente y con arreglo al tema 1 de su programa, titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares", comités *ad hoc* sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, sobre la prevención de una guerra nuclear y sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

5. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que entable, sin más demora, negociaciones destinadas a elaborar un proyecto de tratado sobre la prohibición de ensayos de armas nucleares;

6. *Insta también* a la Conferencia de Desarme a que acelere su labor relativa a la elaboración de un proyecto de convención internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción y presente el proyecto preliminar de dicha convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Exhorta una vez más* a la Conferencia de Desarme a que organice sus trabajos de manera de centrar la mayor parte de su atención y tiempo en negociaciones sustantivas sobre cuestiones prioritarias de desarme;

8. *Exhorta* a los miembros de la Conferencia de Desarme que se han opuesto a las negociaciones sobre cuestiones sustantivas de desarme a que adopten una actitud positiva para permitir que la Conferencia cumpla eficazmente el mandato que le ha encomendado la comunidad internacional en la esfera de las negociaciones sobre desarme;

9. *Pide* a la Conferencia de Desarme que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Conferencia de Desarme".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

O

APLICACION DE LAS RECOMENDACIONES Y DECISIONES DEL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones[79], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[90], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Recordando sus resoluciones S-10/2 de 30 de junio de 1978, 34/83 C de 11 de diciembre de 1979, 35/46 de 3 de diciembre de 1980, 35/152 E de 12 de diciembre de 1980, 36/92 M de 9 de diciembre de 1981, 37/78 F de 9 de diciembre de 1982, 38/183 H de 20 de diciembre de 1983, y su decisión S-12/24 de 10 de julio de 1982,

Profundamente preocupada porque no se han obtenido resultados concretos en lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de su décimo período extraordinario de sesiones en el intervalo de más de seis años transcurrido desde entonces, porque entre tanto la carrera de armamentos, en particular en la esfera nuclear, ha aumentado su intensidad, porque ha habido nuevos despliegues de armas nucleares en algunas partes del mundo, porque la ausencia de un diálogo constructivo entre los Estados poseedores de armas nucleares ha alcanzado niveles sin precedentes, porque los gastos militares anuales del mundo se están aproximando a la extraordinaria cifra de 1 billón de dólares, porque la humanidad enfrenta el peligro real de que la carrera de armamentos se extienda al espacio ultraterrestre, porque no se han adoptado medidas urgentes para impedir una guerra nuclear y lograr el desarme y porque han continuado la dominación colonial y la ocupación extranjera y ha habido amenazas directas, presiones e intervenciones militares contra Estados independientes y violaciones de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, que plantean una gravísima amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que se hayan interrumpido incluso las limitadas negociaciones sobre reducción de armamentos y desarme que ya estaban en marcha,

Convencida de que la renovada intensificación de la carrera de armamentos nucleares, en sus dimensiones tanto cuantitativa como cualitativa, así como la propugnación de doctrinas de disuasión nuclear y empleo de armas nucleares, ha acrecentado el peligro de que estalle una guerra nuclear y creado mayor inseguridad e inestabilidad en las relaciones internacionales,

Convencida asimismo de que la paz y la seguridad internacionales sólo se pueden garantizar mediante un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y de que una de las tareas más urgentes es detener e invertir la carrera de armamentos y adoptar medidas concretas de desarme, particularmente de desarme nuclear, y de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar tienen a ese respecto la responsabilidad fundamental,

Advirtiendo con gran preocupación que no se ha logrado ningún progreso real en las negociaciones sobre desarme en varios años, debido a lo cual la situación internacional es aún más peligrosa e insegura, y que las negociaciones sobre cuestiones de desarme van muy a la zaga del rápido desarrollo tecnológico en la esfera de los armamentos y el crecimiento incesante de los arsenales militares, en particular los arsenales nucleares,

Considerando que en las circunstancias actuales es más imperioso que nunca dar nuevo impulso a la celebración, en todos los niveles, de negociaciones de buena fe sobre el desarme, en particular sobre el desarme nuclear, y lograr progresos reales en el futuro inmediato, y considerando que todos los Estados se deben abstener de adoptar cualquier medida que tenga o pueda tener efectos negativos sobre el resultado de las negociaciones sobre desarme,

Convencida de que las negociaciones sobre desarme, que revisten un interés vital para todos los pueblos del mundo, pueden tener éxito si los Estados Miembros participan activamente en ellas, lo que contribuiría al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Subrayando que el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea Ge-

neral, que fue reafirmado de modo unánime y categórico por todos los Estados Miembros en el duodécimo período extraordinario de sesiones como base general de los esfuerzos encaminados a detener e invertir la carrera de armamentos, conserva toda su validez y que los objetivos y medidas que figuran en él siguen constituyendo una de las metas más importantes y urgentes que se deben alcanzar,

1. *Expresa su grave preocupación* por la aceleración y la intensificación de la carrera de armamentos, en particular de la carrera de armamentos nucleares, así como por el continuo y gravísimo deterioro de las relaciones a nivel mundial y la intensificación de focos de agresión y de tensión en diferentes regiones del mundo, que amenazan la paz y la seguridad internacionales y aumentan el peligro de que estalle una guerra nuclear;

2. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que tomen medidas urgentes encaminadas a poner fin al grave empeoramiento de la situación internacional, a promover la seguridad internacional sobre la base del desarme, a detener e invertir la carrera de armamentos y a iniciar un proceso de desarme auténtico;

3. *Invita* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y especialmente a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes, a que tomen medidas urgentes con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como a cumplir las tareas prioritarias que se indican en el Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final;

4. *Exhorta* a las grandes Potencias a que inicien negociaciones auténticas en un espíritu constructivo y conciliatorio y teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional, a fin de detener la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares, y de lograr el desarme;

5. *Exhorta* a la Conferencia de Desarme a que concentre su labor en las cuestiones sustantivas y prioritarias de su programa, a que inicie sin demora negociaciones sobre la cesación de la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear y sobre la prevención de una guerra nuclear, así como sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y a que elabore proyectos de tratados sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares y sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

6. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que intensifique sus trabajos de conformidad con su mandato y a que siga mejorándolos con miras a formular recomendaciones concretas sobre temas específicos de su programa;

7. *Invita* a todos los Estados que participan en negociaciones sobre desarme y limitación de armamentos fuera del marco de las Naciones Unidas a mantener informadas a la Asamblea General y a la Conferencia de Desarme sobre el estado o los resultados de dichas negociaciones, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

P

PREVENCION DE UNA GUERRA NUCLEAR

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad representan la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos nucleares,

Profundamente preocupada por el peligro creciente de una guerra nuclear debido a la intensificación de la carrera de armamentos nucleares y al grave deterioro de la situación internacional,

Consciente de que la tarea más crítica y urgente del momento actual es eliminar la amenaza de una guerra nuclear,

Reiterando que todos los Estados Miembros comparten la responsabilidad de salvar a las generaciones venideras del flagelo de otra guerra mundial, que inevitablemente sería una guerra nuclear,

Recordando las disposiciones de los párrafos 47 a 50 y 56 a 58 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], con respecto a los procedimientos encaminados a garantizar que se evite una guerra nuclear,

Recordando también que en la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983, se declaró que las armas nucleares, más que armas de guerra, eran instrumentos de aniquilación en masa[94],

Recordando asimismo sus resoluciones 36/81 B de 9 de diciembre de 1981 y 37/78 I de 9 de diciembre de 1982 y, en particular, su resolución 38/183 G de 20 de diciembre de 1983, en que pidió a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1984[99],

Observando con grave preocupación que, una vez más, la Conferencia de Desarme no pudo iniciar negociaciones sobre la cuestión durante su período de sesiones de 1984,

Teniendo en cuenta las deliberaciones celebradas sobre este tema en su trigésimo noveno período de sesiones,

Convencida de que la prevención de una guerra nuclear y la reducción del peligro de una guerra nuclear son cuestiones de la más alta prioridad y de interés vital para todos los pueblos del mundo,

Convencida también de que la prevención de una guerra nuclear es un problema demasiado importante para que deban encararlo por sí solos los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Observa con pesar* que la Conferencia de Desarme, si bien ha examinado durante dos años la cuestión de la prevención de una guerra nuclear, no ha podido siquiera establecer un órgano subsidiario con el objeto de examinar medidas adecuadas y prácticas a ese fin;

2. *Pide nuevamente* a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprenda negociaciones con miras a lograr acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear y establezca para ese fin un comité *ad hoc* sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1985;

3. *Expresa su convicción* de que, dada la urgencia de esta cuestión y las deficiencias o la insuficiencia de las medidas vigentes, es necesario emprender gestiones apropiadas a fin de acelerar la adopción de medidas eficaces para la prevención de una guerra nuclear;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre las gestiones emprendidas con ese fin, que deberá finalizarse a tiempo para que se transmita a la Conferencia de Desarme en abril de 1985 y se presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Invita* a todos los gobiernos a que presenten al Secretario General antes del 1° de febrero de 1985 sus opiniones sobre posibles gestiones para acelerar la adopción de medidas eficaces sobre la cuestión de la prevención de una guerra nuclear, a fin de que puedan tenerse en cuenta en la preparación del informe antes mencionado;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Prevención de una guerra nuclear".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

Q

EXAMEN DE LA DECLARACION POR LA QUE SE PROCLAMA EL DECENIO DE 1980 SEGUNDO DECENIO PARA EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, en la que aprobó la Declaración por la que se proclamaba el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme,

Expresando su preocupación porque los propósitos y principios del Decenio distan mucho de haberse realizado,

Alarmada por la constante intensificación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares,

Alarmada también por las recientes conclusiones sobre las posibles consecuencias de una guerra nuclear en las circunstancias actuales, según lo documentado por científicos competentes,

Profundamente preocupada porque se siguen despilfarrando cada vez más recursos humanos y materiales en la carrera de armamentos,

Expresando su consternación por el hecho de que no se estén celebrando negociaciones sobre la cuestión crítica de las armas nucleares,

Convencida de la urgente necesidad de que se reanuden las negociaciones bilaterales entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las negociaciones multilaterales en la Conferencia de Desarme,

1. *Decide* realizar en su cuadragésimo período de sesiones, que se celebrará en 1985, un examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

2. *Pide* a la Comisión de Desarme que en su período de sesiones de 1985 haga una evaluación preliminar de la aplicación de la Declaración, así como sugerencias para lograr progresos, y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Exhorta* a la Comisión de Desarme a que incluya en su evaluación todos los asuntos pertinentes que, a juicio de cualquier Estado Miembro, deban ser objeto de examen;

4. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General sus observaciones y sugerencias;

5. *Pide* al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria a la Comisión de Desarme en la aplicación de la presente resolución.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

R

INFORME DE LA COMISION DE DESARME

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme[100],

Destacando nuevamente la importancia de la aplicación efectiva de las recomendaciones y decisiones pertinentes contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[79], primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Teniendo en cuenta las secciones pertinentes del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[90], segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Considerando la importante función que ha desempeñado la Comisión de Desarme y la significativa contribución que ha hecho al examinar diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto, así como mediante el fomento de la aplicación de las decisiones pertinentes del décimo período extraordinario de sesiones,

Deseosa de fortalecer la eficacia de la Comisión de Desarme en su carácter de órgano deliberante en la esfera del desarme,

Recordando sus resoluciones 33/71 H de 14 de diciembre de 1978, 34/83 H de 11 de diciembre de 1979, 35/152 F de 12 de diciembre de 1980, 36/92 B de 9 de diciembre de 1981, 37/78 H de 9 de diciembre de 1982 y 38/183 E de 20 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Desarme;

2. *Observa* que la Comisión de Desarme no ha concluido aún el examen de algunos temas de su programa;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que prosiga su labor de conformidad con su mandato, enunciado en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y con el párrafo 3 de la resolución 37/78 H, y que, a tal fin, haga todo lo posible por formular recomendaciones concretas en su período de sesiones sustantivo de 1985 sobre los temas pendientes de su programa, teniendo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea y los resultados de su período de sesiones sustantivo de 1984;

4. *Pide* a la Comisión de Desarme que se reúna por un máximo de cuatro semanas en 1985 y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sustantivo que contenga recomendaciones concretas sobre los temas incluidos en su programa;

5. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el informe de la Conferencia de Desarme[99], junto con todos los documentos oficiales del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General relativos a cuestiones de desarme, y que preste a la Comisión toda la ayuda que necesite para la aplicación de la presente resolución;

[100] *Ibid., Suplemento No. 42* (A/39/42).

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/149. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977, S-10/2 de 30 de junio de 1978, 33/68 de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B de 11 de diciembre de 1979, 35/150 de 12 de diciembre de 1980, 36/90 de 9 de diciembre de 1981, 37/96 de 13 de diciembre de 1982 y 38/185 de 20 de diciembre de 1983, y otras resoluciones pertinentes,

Recordando además el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico[101],

Reafirmando su convicción de que la adopción de medidas concretas para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su trigésimo cuarto período de sesiones, en su resolución 34/80 B, de convocar una Conferencia sobre el Océano Indico en 1981 en Colombo,

Recordando también la decisión que adoptó de hacer los mayores esfuerzos posibles, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región del Océano Indico y los progresos realizados respecto de la armonización de las opiniones, para finalizar, con arreglo a sus métodos normales de trabajo, todos los preparativos para la Conferencia, incluso las fechas de su celebración,

Recordando además la decisión que adoptó en su trigésimo octavo período de sesiones, en su resolución 38/185, acerca de la convocación de la Conferencia en el primer semestre de 1985,

Recordando el intercambio de opiniones que tuvo lugar en el Comité Especial del Océano Indico en 1984[102],

Tomando nota del intercambio de opiniones sobre el desfavorable clima político y de seguridad en la región,

Tomando nota además de los distintos documentos presentados al Comité Especial,

Convencida de que la continua presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida en el contexto de su enfrentamiento, hace urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando que cualquier otra presencia militar extranjera en la zona, en todos los casos en que sea contraria a los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz y a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere la activa participación de los Estados ribereños e interiores, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos, y la plena colaboración entre ellos, a fin de asegurar condiciones de paz y seguridad basadas en los propósitos y principios de la Carta y en los principios generales del derecho internacional,

Considerando además que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para asegurar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración del Océano Indico como zona de paz, así como el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Haciendo un llamamiento para que se renueven los esfuerzos genuinamente constructivos mediante el ejercicio de la voluntad política necesaria para la consecución de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Profundamente preocupada por el peligro que representan los graves y ominosos sucesos ocurridos en la zona y por el grave deterioro de la paz, la seguridad y la estabilidad que han causado, que afecta seriamente a los Estados ribereños e interiores en particular, así como a la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el constante deterioro del clima político y de seguridad en la zona del Océano Indico constituye un factor importante en la cuestión de la urgente convocación de la Conferencia y de que la disminución de la tensión en la zona aumentaría las probabilidades de éxito de la Conferencia,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial del Océano Indico[103] y del intercambio de opiniones realizado en el Comité;

2. *Pone de relieve* su decisión de convocar la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo como medida necesaria para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz, aprobada en 1971;

3. *Toma nota* de los progresos realizados por el Comité Especial en 1984;

4. *Pide* al Comité Especial que, teniendo en cuenta el clima político y de seguridad en la región, complete en 1985 los trabajos preparatorios relacionados con la Conferencia sobre el Océano Indico, para que la Conferencia pueda inaugurarse en Colombo a la brevedad posible en el primer semestre de 1986, en fecha que habrá de determinar el Comité en consulta con el país huésped;

5. *Decide* que los trabajos preparatorios abarcarán cuestiones de organización y cuestiones sustantivas, incluidos el programa provisional de la Conferencia, el reglamento, la participación, las etapas de la Conferencia, el nivel de representación, la documentación, el examen de arreglos apropiados para los acuerdos internacionales a que pueda llegarse respecto del mantenimiento del Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia;

6. *Pide* al Comité Especial que al mismo tiempo busque la necesaria armonización de las opiniones sobre cuestiones pertinentes que quedan pendientes;

7. *Pide* al Presidente del Comité Especial que consulte al Secretario General, en el momento oportuno, sobre el establecimiento de una secretaría de la Conferencia;

[101] *Ibid., trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/34/45 y Corr.1).

[102] Véanse A/AC.159/SR.238 a 242, 244 a 253 y 255 a 258 y A/AC.159/SR.229-262/Corrigendum.

[103] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 29* (A/39/29).

8. *Renueva* el mandato del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes, y le pide que intensifique sus trabajos relativos al cumplimiento de ese mandato;

9. *Pide* al Comité Especial que celebre otros tres períodos de sesiones preparatorios en 1985, de dos semanas de duración cada uno, con la posibilidad de que se considere un cuarto período de sesiones de ser necesario;

10. *Pide* al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas acerca de la participación en los trabajos del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité, a fin de resolver esta cuestión a la mayor brevedad posible;

11. *Pide* al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución;

12. *Pide* al Secretario General que continúe prestando al Comité Especial toda la asistencia necesaria, incluido el levantamiento de actas resumidas, en reconocimiento de su función preparatoria.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/150. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976, 32/89 de 12 de diciembre de 1977, 33/69 de 14 de diciembre de 1978, 34/81 de 11 de diciembre de 1979, 35/151 de 12 de diciembre de 1980, 36/91 de 9 de diciembre de 1981, 37/97 de 13 de diciembre de 1982 y 38/186 de 20 de diciembre de 1983,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de ese objetivo,

Subrayando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, preparada y convocada adecuadamente en una fecha apropiada, podría facilitar la consecución de ese objetivo y que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente su logro,

Tomando nota del informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme [104],

Recordando que, en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[105], la Asamblea decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

Recordando también que, en el párrafo 23 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo de su resolución 35/46 de 3 de diciembre de 1980, la Asamblea General consideró asimismo pertinente recordar que en el párrafo 122 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones se señalaba que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme, en el párrafo 14 de su informe a la Asamblea General[104], declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

> "Teniendo en cuenta los importantes requisitos que deben cumplirse para que se convoque a la brevedad una conferencia mundial de desarme, con participación universal y preparación adecuada, la Asamblea General debería seguir examinando esta cuestión en su trigésimo noveno período ordinario de sesiones, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 36/91, aprobada por consenso, y en especial su párrafo 1, así como la resolución 38/186, aprobada también por consenso";

2. *Renueva* el mandato del Comité *ad hoc*;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que continúe manteniendo estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/151. Desarme general y completo

A

CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DE UTILIZAR TECNICAS DE MODIFICACION AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/72 de 10 de diciembre de 1976, en la cual remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que la Convención recibiera la más amplia adhesión posible,

Recordando que los Estados partes en la Convención se reunieron en Ginebra del 10 al 20 de septiembre de 1984 a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se estuvieran cumpliendo sus fines y disposiciones,

Observando con satisfacción que en su Declaración Final, la Conferencia encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles llegó a la conclusión de que los Estados partes habían cumplido fielmente las obligaciones asumidas en virtud de la Convención[106],

[104] *Ibid., Suplemento No. 28* (A/39/28).
[105] Resolución S-10/2.
[106] Véase *Primera Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación*

Observando asimismo que la Conferencia encargada del examen determinó que la Convención y sus objetivos continuaban revistiendo importancia y que convenía al interés común de la humanidad el mantenimiento de su eficacia en lo relativo a la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental como medios bélicos,

Observando, en este contexto, que la Conferencia encargada del examen reconoció la necesidad de mantener en permanente examen y evaluación las disposiciones del párrafo 1 del artículo I de la Convención a fin de asegurar la continuidad de su eficacia,

Observando que la Conferencia encargada del examen afirmó su convicción de que la adhesión universal a la Convención promovería la paz y la seguridad internacionales,

Observando además que los Estados partes en la Convención reafirmaron su firme apoyo a la Convención, su adhesión permanente a sus principios y objetivos y su decisión de aplicar eficazmente sus disposiciones,

1. *Toma nota* de la evaluación positiva formulada por la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles acerca de la eficacia de la Convención desde su entrada en vigor, como se refleja en su Declaración Final;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que se abstengan de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles;

3. *Reitera su esperanza* de que la Convención reciba la más amplia adhesión posible.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

B

ESTUDIO DE LA CUESTION DE LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES EN TODOS SUS ASPECTOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/99 F de 13 de diciembre de 1982, en que decidió que se realizara un estudio para examinar y complementar el *Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos*[107] teniendo en cuenta la información y la experiencia acumuladas desde 1975,

Recordando también que pidió al Secretario General que, con la asistencia de un grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados, elaborara el estudio y lo presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

Recordando además su resolución 38/188 I de 20 de diciembre de 1983, en que pidió al Secretario General que transmitiera al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares, para su examen y análisis, todos los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, así como las actas del debate sobre la cuestión de las zonas libres de armas nucleares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[108], al cual se acompaña como anexo una carta del Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares en que se comunica al Secretario General que el Grupo no ha podido terminar el estudio dentro del plazo fijado y que los expertos consideran que el trabajo podría concluirse si se ampliara el plazo;

2. *Pide* al Secretario General que continúe el estudio y que presente el informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita al Grupo de Expertos Gubernamentales, para su examen y análisis, todos los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, así como las actas del debate sobre la cuestión de las zonas libres de armas nucleares.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

C

ESTUDIO SOBRE EL DESARME CONVENCIONAL

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores en que, entre otras cosas, aprobó la realización de un estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas, que iniciaría el Secretario General con la colaboración de un grupo de expertos calificados que nombraría sobre la base de una representación geográfica equitativa,

Recordando las deliberaciones celebradas en los períodos de sesiones sustantivos de 1981 y 1982 de la Comisión de Desarme acerca del enfoque general del estudio y su estructura y su alcance, que condujeron a la formulación de directrices convenidas para el estudio[109],

Recordando asimismo su resolución 38/188 A de 20 de diciembre de 1983, por la cual tomó nota del informe provisional del Secretario General[110] y le pidió que prosiguiera el estudio y presentara el informe definitivo a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[111] que contiene dicho estudio,

1. *Toma nota con satisfacción* del estudio sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas[112] preparado por el Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Grupo de Expertos sobre todos los aspectos de la carrera de armas convencionales y sobre el desarme en relación con las armas convencionales y las fuerzas armadas que colaboró con él en la preparación del estudio;

3. *Señala a la atención* de todos los Estados Miembros el estudio y sus conclusiones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que informen al Secretario General, a más tardar el 31 de mayo de 1985, de sus opiniones respecto del estudio;

5. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para la reproducción del estudio como publicación de las Naciones Unidas[112] y que le dé la más amplia difusión posible;

ambiental con fines militares u otros fines hostiles, Documento Final (ENMOD/CONF.I/13), Ginebra, 1984, parte II, artículo I.

[107] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.I.7.

[108] A/39/400.

[109] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3* (A/S-12/3), anexo III.

[110] A/38/437.

[111] A/39/348.

[112] *Ibid.*, anexo. Publicado ulteriormente como *Estudio sobre el desarme convencional* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.85.IX.1).

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe, para presentar a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, que contenga las opiniones que se reciban de los Estados Miembros respecto del estudio.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

D

CONGELACION DE LOS ARMAMENTOS NUCLEARES

La Asamblea General,

Expresando su profunda alarma ante la continuación y la intensificación de la carrera de armamentos nucleares, que aumentan seriamente el peligro de una guerra nuclear,

Consciente del hecho de que proseguir la acumulación y el perfeccionamiento de las armas nucleares no sólo es peligroso, sino insensato,

Teniendo en cuenta la gran responsabilidad de los Estados poseedores de armas nucleares en cuanto a la preservación de la paz universal y la prevención de una guerra nuclear,

Recordando sus resoluciones anteriores en que instó a una congelación de los armamentos nucleares en los planos cuantitativo y cualitativo,

Recordando también que en varias ocasiones ha expresado su firme convicción de que en el momento actual las condiciones son muy propicias para esa congelación,

Tomando nota del amplio apoyo a la Declaración conjunta de los Jefes de Estado o de Gobierno de seis Estados Miembros de las Naciones Unidas publicada el 22 de mayo de 1984[113], en que figuraba un llamamiento a los Estados poseedores de armas nucleares para que pusiesen fin a todo ensayo, fabricación y emplazamiento de armas nucleares y sus vectores,

Lamentando profundamente que algunas Potencias nucleares no hayan respondido positivamente a sus llamamientos correspondientes ni a los llamamientos y propuestas de otros Estados formulados repetidamente durante los dos últimos años,

Convencida de que una congelación de los armamentos nucleares elevaría el nivel de confianza entre los Estados, aliviaría la tensión internacional y crearía un ambiente favorable para reducciones radicales de los arsenales nucleares,

Convencida también de que los esfuerzos en pro de dichas reducciones sobre la base de la igual seguridad hasta la completa eliminación de las armas nucleares deberían convertirse en una norma obligatoria de conducta para los Estados poseedores de armas nucleares,

1. *Reafirma* su llamamiento a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que procedan a la congelación, a partir de una fecha determinada, de sus arsenales nucleares a escala mundial y bajo el correspondiente control, como se dispone en su resolución 38/76 de 15 de diciembre de 1983;

2. *Insta una vez más* a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que disponen de los arsenales nucleares más importantes, a que sean los primeros en llevar a cabo, simultáneamente, la congelación de sus armamentos nucleares, en forma bilateral, a manera de ejemplo para los demás Estados poseedores de armas nucleares;

3. *Considera firmemente* que todos los demás Estados poseedores de armas nucleares deberán proceder a continuación a congelar cuanto antes sus armamentos nucleares;

4. *Destaca* la urgente necesidad de activar los esfuerzos encaminados al pronto logro de acuerdos sobre limitaciones sustanciales y reducciones radicales de los armamentos nucleares, teniendo presente el objetivo final de su completa eliminación.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

E

CONTRIBUCION DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y DEMAS ORGANIZACIONES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS A LA CAUSA DE LA LIMITACION DE ARMAMENTOS Y EL DESARME

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 J de 20 de diciembre de 1983,

Reafirmando que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial que cumplir en la esfera del desarme y que, en consecuencia, deben desempeñar una función más activa en esa esfera,

Reafirmando también el papel de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociación,

Subrayando nuevamente la estrecha relación que existe entre las cuestiones relacionadas con la seguridad internacional y el desarme y el interés en una estrecha cooperación entre las dependencias de la Secretaría que se ocupan de esas cuestiones,

Convencida de que deben utilizarse eficazmente todos los medios posibles para la causa de prevenir la guerra, en particular la guerra nuclear, y lograr el desarme,

Reafirmando además la estrecha vinculación que existe entre el desarme y el desarrollo,

Convencida de que el desarme contribuiría al desarrollo económico y social efectivo de todos los Estados, en particular los países en desarrollo, al ayudar a reducir las disparidades económicas entre países desarrollados y países en desarrollo, y a establecer el nuevo orden económico internacional sobre la base de la justicia, la equidad y la cooperación y a resolver otros problemas mundiales,

Convencida también de que existe una estrecha relación entre el desarrollo de la cooperación internacional en diversas esferas, como el comercio, el desarrollo económico, la exploración y el uso del espacio ultraterrestre, la protección del medio ambiente, la salud y la prevención de la guerra, en particular la guerra nuclear, y el logro de la limitación de los armamentos y el desarme,

Tomando nota de las diversas actividades que llevan a cabo los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas en cumplimiento de su resolución 38/188 J, según se reflejan en la nota del Secretario General[114],

Tomando nota además de la amplia gama de actividades realizadas por los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial de Desarme y en observancia de la Semana del Desarme, según se

[113] A/39/277-S/16587, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1984*, documento S/16587, anexo.

[114] A/39/544.

reflejan en los informes pertinentes del Secretario General[115],

Tomando nota del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones[116],

1. *Reafirma su invitación* a los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que aumenten aún más su contribución, en el marco de sus esferas de competencia, a la causa de la limitación de armamentos y el desarme;

2. *Recomienda* que en las reuniones periódicas del Secretario General con los jefes ejecutivos de los organismos especializados, que se mencionan en el párrafo 4 de la resolución 38/188 J, se examine la elaboración de un plan de coordinación de las actividades de los organismos especializados en la esfera del desarme;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluida información sobre las actividades pertinentes realizadas por los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme: informe del Secretario General".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

F

INVESTIGACION Y DESARROLLO MILITARES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/99 J de 13 de diciembre de 1982, en la cual se pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados, emprendiera un estudio exhaustivo del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[117], al cual se acompaña como anexo una carta del Presidente del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la investigación y el desarrollo con fines militares en que se comunica al Secretario General que, aunque se han logrado progresos sustanciales en la preparación del informe, quedan ciertas cuestiones por resolver y que, tras celebrar consultas entre los expertos, se solicita una prórroga del tiempo previsto para hacer el estudio a fin de que el Grupo pueda resolver esas cuestiones y presentar su informe definitivo a tiempo para el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que continúe el estudio, teniendo presentes las economías que podrían hacerse en las consignaciones presupuestarias existentes, y que presente el informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

G

EXAMEN DEL PAPEL DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DEL DESARME

La Asamblea General,

Teniendo presente que el propósito primordial de las Naciones Unidas es mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su convicción de que la paz auténtica y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la rápida y sustancial reducción de armamentos y fuerzas armadas, mediante el acuerdo internacional y el ejemplo mutuo, que conduzcan en última instancia al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Profundamente preocupada porque la carrera de armamentos continúa con el mismo ritmo y los gastos militares mundiales están creciendo,

Consciente de la necesidad de utilizar los recursos que se gastan en la carrera de armamentos para fines constructivos de desarrollo, especialmente en los países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que el proceso de desarme afecta los intereses vitales de seguridad de todos los Estados y de que todos los Estados deben interesarse activamente en este proceso y contribuir a él,

Reafirmando además que las Naciones Unidas, de conformidad con su Carta, tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

Lamentando que, sobre todo en los últimos años, no se hayan hecho progresos sustantivos en la esfera del desarme,

Reconociendo la necesidad urgente de adoptar medidas efectivas para impedir que se erosione la seguridad de los Estados y para iniciar por fin el proceso de desarme, especialmente en la esfera nuclear,

Reconociendo además la necesidad de que las Naciones Unidas, al desempeñar su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme, asuman una función más activa en la esfera del desarme de conformidad con su objetivo primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta,

Recordando su resolución 31/90 de 14 de diciembre de 1976, en que, entre otras cosas, decidió mantener en examen continuo la cuestión del fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

1. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1985, sus opiniones y sugerencias sobre medios y arbitrios para que las Naciones Unidas puedan desempeñar en forma más eficaz su papel central y su responsabilidad primordial en la esfera del desarme;

2. *Pide* al Secretario General que transmita dichas opiniones y sugerencias a la Comisión de Desarme antes de la celebración de su período de sesiones sustantivo de 1985;

3. *Pide* a la Comisión de Desarme que, en su período de sesiones sustantivo de 1985, realice, como cuestión de prioridad, un examen completo del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las opiniones y sugerencias de los Estados Miembros al respecto;

4. *Pide además* a la Comisión de Desarme que presente su informe sobre la cuestión, incluidas sus conclusiones,

[115] A/39/492 y A/39/493.

[116] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/39/38).

[117] A/39/525.

recomendaciones y propuestas, según proceda, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme: informe de la Comisión de Desarme".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

H

PROHIBICION DE LA PRODUCCION DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H de 12 de diciembre de 1980, 36/97 G de 9 de diciembre de 1981, 37/99 E de 13 de diciembre de 1982 y 38/188 E de 20 de diciembre de 1983, en que pidió al Comité de Desarme[118] que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[119] y de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", examinase con urgencia la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

Tomando nota de que la agenda de la Conferencia de Desarme para 1984 incluía el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos" y de que el programa de trabajo de la Conferencia para ambas partes del período de sesiones que se celebró en 1984 contenía el tema titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"[120],

Recordando las propuestas y declaraciones formuladas en la Conferencia de Desarme sobre esos temas[121],

Considerando que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida significativa para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

Considerando que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos también constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

Pide a la Conferencia de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado "Armas nucleares en todos los aspectos", prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca de la marcha de los trabajos en relación con ese examen.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[118] El Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.
[119] Resolución S-10/2.
[120] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), secc. II.D.

I

CONTENCION DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS NAVALES: LIMITACION Y REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS NAVALES Y EXTENSION DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA A LOS MARES Y OCEANOS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 F de 20 de diciembre de 1983,

Convencida de que todas las modalidades de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, deben quedar abarcadas efectivamente por los esfuerzos para detener e invertir esa carrera,

Perturbada por la creciente amenaza a la paz, la seguridad internacional y la estabilidad mundial que plantea la continua intensificación de la carrera de armamentos navales,

Alarmada por la utilización cada vez más frecuente de flotas u otras formaciones navales para hacer demostraciones de fuerza o utilizar la fuerza y como instrumento para ejercer presión contra Estados soberanos, especialmente países en desarrollo, injerirse en sus asuntos internos, cometer actos de agresión armada y de intervención y conservar los restos del sistema colonial,

Consciente de que la presencia cada vez más frecuente de flotas y la intensificación de las actividades navales de algunos Estados en zonas de conflicto o lejos de sus propias costas aumentan la tensión en esas regiones y pueden afectar adversamente la seguridad de las rutas marítimas internacionales que pasan por ellas y la explotación de los recursos marinos,

Firmemente convencida de que la aplicación urgente de medidas prácticas para contener enfrentamientos militares en el mar sería una contribución importante a la prevención de la guerra, particularmente de la guerra nuclear, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de las numerosas iniciativas y propuestas concretas para aplicar medidas eficaces encaminadas a limitar las actividades navales, limitar y reducir los armamentos navales y extender las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos,

Destacando una vez más la importancia de las medidas pertinentes de carácter regional, tales como la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz[122] y la transformación del Mediterráneo en zona de paz, seguridad y cooperación,

Reafirmando una vez más que los mares y océanos, por ser de vital importancia para la humanidad, deben ser utilizados exclusivamente con fines pacíficos,

Tomando nota del informe del Secretario General[123] en que figuran las respuestas de los Estados Miembros, incluida una gran Potencia naval, sobre las modalidades de negociación, así como las diversas ideas concretas y las nuevas propuestas de medidas conjuntas sobre la contención de la carrera de armamentos navales y las actividades navales,

Observando con satisfacción que la opinión prevaleciente que se expresa en esas respuestas favorece la inmediata celebración de negociaciones destinadas a contener la carrera de armamentos navales y las actividades navales, fortalecer la confianza y la seguridad en el mar y reducir los armamentos navales,

[121] *Ibid.*, secc. III.B.
[122] Resolución 2832 (XXVI).
[123] A/39/419 y Corr.1.

1. *Insta una vez más* a todos los Estados Miembros, en particular a las principales Potencias navales, a que se abstengan de aumentar sus actividades navales en zonas de conflicto o tensión o lejos de sus propias costas;

2. *Reafirma que reconoce* la necesidad urgente de iniciar negociaciones con la participación de las principales Potencias navales, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, y otros Estados interesados sobre la limitación de las actividades navales, la limitación y reducción de los armamentos navales y la extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos, especialmente a las regiones donde están las rutas marítimas internacionales de mayor actividad o a aquellas donde la probabilidad de situaciones de conflicto es elevada;

3. *Invita* a los Estados Miembros, en particular a las principales Potencias navales, a que consideren la posibilidad de celebrar consultas directas, bilaterales o multilaterales, con miras a entablar las negociaciones lo antes posible;

4. *Invita también* a los Estados Miembros, especialmente los que no lo han hecho todavía, a que comuniquen al Secretario General, a más tardar en abril de 1985, sus puntos de vista sobre las modalidades de celebración de las negociaciones antes mencionadas;

5. *Pide* a la Comisión de Desarme que examine esta cuestión y presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

J

PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACION DE ARMAS RADIOLOGICAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/188 D de 20 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota* de la parte del informe de la Conferencia de Desarme en que se trata la cuestión de las armas radiológicas[124], en especial el informe del Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas y su recomendación de que, visto que el mandato del Comité no se ha llevado a término, la Conferencia de Desarme establezca de nuevo, al comienzo de su período de sesiones de 1985, el Comité *ad hoc* sobre las armas radiológicas;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a lograr una pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con este fin, cuyo resultado deberá presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia de Desarme todos los documentos pertinentes relativos al examen de todos los aspectos de la cuestión realizado por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/152. Cuestión de la Antártida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/77 de 15 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida",

Tomando nota del estudio sobre la cuestión de la Antártida[125],

Consciente de que la Antártida suscita cada vez más atención e interés internacionales,

Teniendo presentes el Tratado Antártico[126] y la importancia del sistema derivado de él,

Teniendo en cuenta el debate sobre este tema en su trigésimo noveno período de sesiones[127],

Convencida de las ventajas de un mejor conocimiento de la Antártida,

Afirmando la convicción de que, en interés de toda la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose siempre exclusivamente para fines pacíficos y de que no debe convertirse en escenario u objeto de discordia internacional,

Recordando los párrafos pertinentes de la Declaración Económica aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[128],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el estudio sobre la cuestión de la Antártida;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/153. Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/102 de 9 de diciembre de 1981, 37/118 de 16 de diciembre de 1982 y 38/189 de 20 de diciembre de 1983,

Reconociendo la importancia de fomentar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y de fortalecer aún más los vínculos económicos, comerciales y culturales en la región,

Expresando su preocupación por la tirantez persistente y creciente en partes de la región del Mediterráneo y la amenaza consiguiente para la paz,

Considerando a ese respecto la necesidad urgente de que todos los Estados actúen en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de

[124] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/39/27), párr. 120.
[125] A/39/583 (parte I) y Corr. 1 y 2 y (parte II), vols. I, II y III y Corr.1.
[126] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778, pág. 87.
[127] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Primera Comisión*, sesiones 50a. y 52a. a 55a.
[128] A/38/132-S/15675, anexo, secc. III, párrs. 122 y 123.

amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[129],

Reafirmando la necesidad de promover la seguridad y de fortalecer la cooperación en la región, tal como se prevé en el capítulo relativo al Mediterráneo del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975,

Recordando las declaraciones formuladas en sucesivas reuniones de los países no alineados en relación con el Mediterráneo, así como las declaraciones oficiales sobre la paz y la seguridad en la región del Mediterráneo y las contribuciones a este respecto hechas por distintos países,

Reafirmando el papel primordial que corresponde a los países mediterráneos en la promoción de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo,

Tomando nota a ese respecto de la conclusión de la Reunión de los miembros mediterráneos del Movimiento de los Países no Alineados, celebrada en La Valletta, Malta, los días 10 y 11 de septiembre de 1984[130], y de los compromisos asumidos por los participantes con el objeto de contribuir a la paz y la seguridad en la región,

Tomando nota asimismo de los debates celebrados en relación con el tema en diversos períodos de sesiones de la Asamblea General y, en particular, del informe del Secretario General sobre el tema[131],

1. *Reafirma*:

a) Que la seguridad del Mediterráneo está estrechamente vinculada a la seguridad europea y a la paz y la seguridad internacionales;

b) Que es preciso realizar nuevos esfuerzos a fin de reducir la tirantez y los armamentos y de crear condiciones de seguridad y cooperación fructífera en todas las esferas para todos los países y pueblos del Mediterráneo, sobre la base de los principios de soberanía, independencia, integridad territorial, seguridad, no intervención y no injerencia, no violación de las fronteras internacionales, no utilización de la fuerza ni de la amenaza del uso de la fuerza, inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, arreglo pacífico de controversias y respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales;

c) Que es necesario lograr soluciones justas y viables para los problemas y crisis existentes en la región sobre la base de las disposiciones de la Carta y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, del retiro de las fuerzas extranjeras de ocupación y del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera a la libre determinación y la independencia;

2. *Acepta complacida* la comunicación de nuevas propuestas, declaraciones y recomendaciones de los Estados al Secretario General sobre el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo;

3. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con los Estados mediterráneos en los esfuerzos redoblados que se requieren para reducir la tirantez y promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región, en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Alienta* una vez más los esfuerzos encaminados a intensificar las formas de cooperación existentes en diversas esferas y a promover otras nuevas, particularmente las que tiendan a disminuir la tirantez y fortalecer la confianza y la seguridad en la región;

5. *Renueva su invitación* al Secretario General para que preste la debida atención a la cuestión de la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo y para que, cuando se lo pidan, preste asesoramiento y asistencia a los países del Mediterráneo en sus esfuerzos concertados por promover la paz, la seguridad y la cooperación en la región;

6. *Invita* a los Estados miembros de las organizaciones regionales competentes a que presten asistencia al Secretario General, le presenten ideas y sugerencias concretas acerca de su posible contribución al fortalecimiento de la paz y la cooperación en la región del Mediterráneo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/154. Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/73 H de 15 de diciembre de 1983,

Profundamente preocupada por la situación actual de la comunidad internacional caracterizada por la perduración de tensiones y conflictos entre las naciones, lo que denota una acentuada disminución del respeto de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios básicos del derecho internacional,

Gravemente preocupada por las manifestaciones crecientes de diversas formas de terrorismo internacional,

Considerando que el Consejo de Seguridad es el órgano principal de las Naciones Unidas que, en virtud de la Carta, posee la característica esencial de asegurar el cumplimiento de sus decisiones,

Teniendo presente que las notas de 12 de septiembre de 1983[132] y de 28 de septiembre de 1984[133] del Presidente del Consejo de Seguridad, aunque se refieren al tema de la seguridad colectiva, no contienen indicaciones de que se hayan tomado o se vayan a tomar medidas concretas para aplicar las disposiciones pertinentes de la Carta,

Teniendo debidamente en cuenta la necesidad de que, con ocasión del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, la comunidad internacional despliegue esfuerzos concretos para aumentar la eficacia de las Naciones Unidas que exige la Carta,

1. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad examine como cuestión prioritaria la necesidad de fortalecer el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas;

[129] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[130] Véase A/39/526-S/16758 y Corr.1, anexo.

[131] A/39/517 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

[132] S/15971. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Resoluciones y decisiones, 1983*, parte II, "Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 1982", decisión.

[133] S/16760. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Resoluciones y decisiones, 1984*, parte II, "Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización", decisión.

2. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/155. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional",

Observando con preocupación que no se han aplicado plenamente las disposiciones de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[134],

Observando además con preocupación que no se ha utilizado eficazmente el sistema de seguridad colectiva de las Naciones Unidas,

Recordando la obligación de los Estados de abstenerse de intervenir en los asuntos internos o externos de cualquier Estado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[135],

Consciente de las disposiciones de la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados[136],

Recordando la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales[137],

Alarmada por el aumento de las tensiones en las relaciones internacionales y el incremento de las confrontaciones que caracterizan las relaciones entre las grandes Potencias, junto con la política de competición por esferas de influencia, dominación y explotación cada vez en más partes del mundo, la intensificación a nuevos niveles de la carrera de armamentos, especialmente en armas nucleares, y el peligro de su prolongación al espacio ultraterrestre, todo lo cual constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad mundiales,

Profundamente perturbada por el creciente recurso al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención y la injerencia militares, la agresión y la ocupación extranjera, por el agravamiento de las crisis ya existentes en el mundo y el surgimiento de otras nuevas, por la constante violación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los países, por la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a ocupación colonial y extranjera y los intentos de caracterizar erróneamente las luchas de los pueblos por la independencia y la dignidad humana como parte de la confrontación entre el Este y el Oeste, con lo que se niega a dichos pueblos el derecho a la libre determinación, a decidir su propio destino y a realizar sus aspiraciones legítimas, por la persistencia del colonialismo, el racismo y el *apartheid*, apoyados por el creciente uso de la fuerza militar, por la intensificación y la ampliación del alcance y frecuencia de las maniobras y otras actividades militares concebidas dentro del contexto de la confrontación entre las grandes Potencias y utilizadas como medios de presión, amenaza y desestabilización, y por la falta de soluciones a la crisis económica mundial, en que los más profundos problemas subyacentes de naturaleza estructural se han visto acrecentados por factores cíclicos y que ha agravado aún más las desigualdades e injusticias en las relaciones económicas internacionales,

Consciente de la interdependencia cada vez mayor entre las naciones y del hecho de que en el mundo de hoy no hay sustituto alguno para una política de coexistencia pacífica, distensión y cooperación entre los Estados en condiciones de igualdad, cualesquiera sean su poderío económico o militar, sus sistemas políticos y sociales, su tamaño y su situación geográfica,

Destacando la necesidad de que los órganos principales de las Naciones Unidas encargados del mantenimiento de la paz y la seguridad, en especial el Consejo de Seguridad, contribuyan más eficazmente al fomento de la paz y la seguridad internacionales buscando soluciones a los problemas y crisis mundiales que siguen sin resolverse,

Teniendo presente que el año 1985 señalará el cuarto decenio de la creación de las Naciones Unidas al finalizar la segunda guerra mundial, que trajo sufrimientos indecibles a la humanidad, y que debe constituir una ocasión para examinar el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas en los cuatro últimos decenios con miras a mejorar su papel y eficacia para el logro de la paz, la seguridad, la justicia y el desarrollo,

Instando a todos los Estados a que adopten medidas eficaces durante el año del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas para contribuir al mejoramiento de las relaciones políticas y económicas internacionales en aras de una paz mundial duradera y el progreso de la humanidad,

Tomando nota de que el año 1985 también señalará el decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional,

1. *Reafirma* la validez de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y exhorta a todos los Estados a que contribuyan eficazmente a su aplicación;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que cumplan estrictamente, en sus relaciones internacionales, con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y, con ese fin, a que:

a) Se abstengan de recurrir al uso o la amenaza del uso de la fuerza, la intervención, la injerencia, la agresión, la ocupación extranjera y la dominación colonial o a medidas coercitivas de tipo político y económico que violen la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de otros Estados, así como la soberanía permanente de los pueblos sobre sus recursos naturales;

b) Se abstengan de apoyar o alentar cualquier acto de esa naturaleza, cualquiera que sea su razón, y rechacen y se nieguen a reconocer las situaciones creadas por tales actos;

3. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados militarmente importantes, a que adopten de inmediato medidas encaminadas a:

a) Fomentar y utilizar eficazmente el sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta;

b) Detener efectivamente la carrera de armamentos y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y, a este fin, iniciar negociaciones serias, significativas y eficaces con miras a aplicar las recomendaciones y decisiones contenidas en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[138] y cumplir las tareas prioritarias enumeradas en el Programa de Acción que constituye la sección III del Documento Final;

[134] Resolución 2734 (XXV).
[135] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[136] Resolución 36/103, anexo.
[137] Resolución 37/10, anexo.
[138] Resolución S-10/2.

4. *Invita* a todos los Estados, en particular a las principales Potencias militares y a los Estados miembros de alianzas militares, a que se abstengan, en especial en situaciones críticas y en zonas de crisis, de todo acto, incluidas las actividades y maniobras militares, concebido dentro del contexto del enfrentamiento entre las grandes Potencias y utilizado como forma de presión, amenaza y desestabilización contra otros Estados y regiones;

5. *Insta* a todos los Estados, en particular a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que la situación internacional continúe empeorando y, con ese fin, a que:

a) Procuren, mediante una utilización más eficaz de los medios previstos en la Carta, arreglar pacíficamente las controversias y eliminar los focos de crisis y tirantez que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

b) Examinen cuanto antes a nivel mundial los medios de revitalizar la economía mundial y reestructurar las relaciones económicas internacionales en el marco de las negociaciones globales con miras al establecimiento del nuevo orden económico internacional;

c) Aceleren el desarrollo económico de los países en desarrollo, sobre todo de los menos adelantados;

d) Apliquen urgentemente medidas concertadas para mejorar la situación económica crítica de Africa, que es el resultado, entre otras cosas, de factores climáticos persistentemente desfavorables;

6. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los miembros del Consejo de Seguridad, a que tomen medidas adecuadas y eficaces para promover el cumplimiento del objetivo de la desnuclearización de Africa a fin de evitar el grave peligro que la capacidad nuclear de Sudáfrica representa para los Estados africanos, en particular para los Estados de primera línea, y para la paz y la seguridad internacionales;

7. *Destaca* el papel que incumbe a las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad y en el progreso y desarrollo económico y social para beneficio de toda la humanidad;

8. *Reitera* que el actual deterioro de la situación internacional exige un Consejo de Seguridad eficaz y, con este fin, subraya la necesidad de examinar en forma continua los mecanismos y métodos de trabajo, con objeto de fortalecer la autoridad y la capacidad del Consejo para hacer cumplir sus decisiones, de conformidad con la Carta;

9. *Destaca* que el Consejo de Seguridad debe estudiar la posibilidad de celebrar reuniones periódicas en determinados casos para considerar y examinar los problemas y crisis pendientes, de manera que el Consejo pueda desempeñar un papel más activo en la prevención de conflictos;

10. *Reitera* la necesidad de que el Consejo de Seguridad, en particular sus miembros permanentes, garantice la aplicación efectiva de sus decisiones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta;

11. *Considera* que el respeto y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en sus aspectos civil, político, económico, social y cultural, por una parte, y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, por otra parte, se refuerzan mutuamente;

12. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas y el derecho inalienable de dichos pueblos a la libre determinación y a la independencia, e insta a los Estados Miembros a que aumenten su apoyo a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional y su solidaridad con ellos y a que adopten medidas urgentes y eficaces para completar rápidamente la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[139] y para eliminar definitivamente el colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

13. *Acoge con beneplácito* la continuación de las actividades en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y expresa la esperanza de que la Conferencia de Estocolmo sobre las Medidas de Fomento de la Confianza y la Seguridad y sobre el Desarme en Europa, el continente con la mayor concentración de armamentos y fuerzas militares, logre resultados significativos y positivos;

14. *Reitera* su llamamiento a las grandes Potencias para que abandonen las políticas de confrontación que hasta ahora han originado tirantez y desconfianza y emprendan sin más demora negociaciones auténticas y constructivas de buena fe, teniendo en cuenta los intereses de toda la comunidad internacional;

15. *Reafirma* que la democratización de las relaciones internacionales es imperiosamente necesaria para hacer posible, en las condiciones de interdependencia, el desarrollo y la independencia cabales de todos los Estados, así como el logro de la seguridad, la paz y la cooperación auténticas en el mundo, y destaca su firme convicción de que las Naciones Unidas ofrecen el mejor marco para la promoción de esos objetivos;

16. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten sus opiniones sobre la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las respuestas recibidas;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/156. Fortalecimiento de la seguridad internacional: seguridad común

La Asamblea General,

Reconociendo el interés común de todas las naciones en promover un enfoque eficaz de la seguridad, que procure la seguridad común de todas las naciones,

Firmemente convencida de que la mente del hombre puede prevalecer sobre las armas de la guerra,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la información pertinente sobre las consultas celebradas en el Consejo de Seguridad presentada por el Presidente del Consejo en sus notas de 12 de septiembre de 1983[132] y 28 de septiembre de 1984[133];

2. *Acoge con beneplácito* las importantes consideraciones que figuran allí;

3. *Reafirma*, en particular, como requisito para la paz, la necesidad de que todos los Estados Miembros se atengan estrictamente a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la propia Carta, así como la obligación de los Estados de aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad;

4. *Reconoce* las funciones respectivas y los poderes propios del Consejo de Seguridad y los de los demás órganos principales de las Naciones Unidas;

[139] Resolución 1514 (XV).

5. *Acoge con beneplácito* las deliberaciones serias y amplias que ya han tenido lugar;

6. *Toma nota*, en particular, de la concentración de las deliberaciones en aspectos concretos de la labor del Consejo de Seguridad, así como de los actuales esfuerzos colegiados para proponer ideas que brinden mayores posibilidades de lograr un acuerdo;

7. *Hace hincapié* en la responsabilidad primordial del Consejo de Seguridad, en nombre de la comunidad internacional, por el mantenimiento colectivo de la paz y la seguridad;

8. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que, con sujeción a sus propias prioridades, intensifique sus esfuerzos en la prevención de conflictos internacionales y el arreglo pacífico de las controversias, previendo, de ser posible, una serie más sistemática de reuniones en relación con los cinco aspectos principales convenidos que se mencionan en el párrafo 2 de la nota de 12 de septiembre de 1983 del Presidente del Consejo[132];

9. *Acoge con beneplácito* toda nueva información del Consejo de Seguridad, a intervalos periódicos y según éste estime apropiado, sobre los progresos logrados.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/157. Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, contenida en su resolución 33/73 de 15 de diciembre de 1978,

Recordando asimismo su resolución 36/104 de 9 de diciembre de 1981, en la que, entre otras cosas, reafirmó el carácter trascendental de la preparación de las sociedades para vivir en paz como parte de todos los esfuerzos constructivos para dar forma a las relaciones entre Estados y fortalecer la paz y la seguridad internacionales, y reconoció la enorme importancia de la formación positiva de la conciencia humana para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que en 1985 se conmemorará el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[139] y el decimoquinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[135] y de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[134],

Tomando en consideración que la Asamblea General declaró el año 1986 como Año Internacional de la Paz[140], que se proclamará solemnemente el 24 de octubre de 1985 y se vinculará al cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Consciente del estado actual de las relaciones internacionales y preocupada por ese estado, que exige esfuerzos renovados por promover la confianza y crear garantías duraderas a fin de crear un ambiente propicio para las relaciones internacionales,

Reiterando que los pueblos de las Naciones Unidas están decididos a contribuir con su parte genuina de esfuerzos a la paz y la comprensión internacionales,

Observando el importante papel y la responsabilidad histórica de los gobiernos, los jefes de Estado o de gobierno así como de otros gobernantes, políticos, diplomáticos y dirigentes cívicos en el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su satisfacción por el hecho de que, pese a las tendencias desfavorables de las relaciones internacionales, hay pruebas concretas de ciertos progresos, aunque insuficientes, en los esfuerzos nacionales e internacionales en pro de la preparación de las sociedades para vivir en paz, sobre todo en las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, así como de otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General[141]preparado de conformidad con la resolución 36/104 de la Asamblea General,

1. *Reafirma solemnemente* la validez permanente de los propósitos y principios consagrados en la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, basados en la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Invita* a todos los gobiernos, las Naciones Unidas y las organizaciones interesadas de su sistema y otras organizaciones internacionales y nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a que incorporen a sus programas la promoción activa de las ideas de la preparación de las sociedades para vivir en paz, incluidas las relativas a la observancia del Año Internacional de la Paz en 1986;

3. *Reafirma* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas a establecer condiciones duraderas para la paz mundial, la comprensión internacional y la cooperación en beneficio mutuo;

4. *Reconoce* la función y la gran responsabilidad histórica de los gobiernos, los jefes de Estado o de gobierno así como de otros gobernantes, políticos, diplomáticos y dirigentes cívicos en el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras;

5. *Invita solemnemente* a todos los Estados a que intensifiquen más sus esfuerzos con miras a la aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz, observando estrictamente los principios enunciados en la Declaración y tomando todas las medidas necesarias a tal fin en los planos nacional e internacional;

6. *Reitera* su llamamiento en pro de una acción concertada por parte de los gobiernos, las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como de otras organizaciones internacionales y nacionales interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, para dar efecto tangible a la importancia y la necesidad supremas de establecer, mantener y fortalecer una paz justa y duradera para las generaciones presentes y futuras;

7. *Pide* al Secretario General que estudie la posibilidad de convocar en 1986, en el marco del programa del Año Internacional de la Paz, un grupo de expertos en investigaciones sobre la paz que examine, en forma exhaustiva, las cuestiones relativas a la aplicación de la Declaración;

8. *Pide además* al Secretario General que siga manteniéndose al corriente de los progresos hechos en la aplicación de la Declaración, en todos los planos y a la luz de la observancia del Año Internacional de la Paz, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en

[140] Resolución 37/16, párr. 1.

[141] A/39/143 y Add.1.

su cuadragésimo segundo período de sesiones a más tardar.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/158. Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/119 de 16 de diciembre de 1982 y 38/191 de 20 de diciembre de 1983, sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que la función primordial de las Naciones Unidas, en particular por conducto del Consejo de Seguridad, es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando que los propósitos de las Naciones Unidas sólo podrán lograrse a condición de que los Estados cumplan plenamente las obligaciones contraídas con arreglo a la Carta,

Alarmada por la creciente tendencia de los Estados a recurrir al uso de la fuerza, la intervención y la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, haciendo caso omiso de la Carta y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[142],

Preocupada por el hecho de que el Consejo de Seguridad no siempre haya podido adoptar medidas decisivas para el mantenimiento de la paz internacional y para la solución de los problemas internacionales,

Reconociendo que los enfoques fundamentales para lograr una seguridad auténtica comprenden, entre otras cosas, el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva de la Carta,

Consciente de que se ha confiado al Consejo de Seguridad la importante función de realzar las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta para la promoción y el mantenimiento de la paz y la seguridad en el mundo, de conformidad con la Carta,

Deplorando que las disposiciones de la Carta sobre medidas de seguridad colectiva no se hayan aplicado plenamente,

Teniendo en cuenta, a este respecto, las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[143], trigésimo octavo[144] y trigésimo noveno[145],

Teniendo en cuenta también la nota de 12 de septiembre de 1983 del Presidente del Consejo de Seguridad[146],

Recordando la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[147],

Recordando asimismo las opiniones de los Gobiernos de los cinco países nórdicos sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas[148],

Tomando nota de la nota del Secretario General sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales[149],

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales",

1. *Deplora* que no se haya constituido todavía el Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas, que la Asamblea General decidió establecer en su resolución 38/191;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que celebre urgentemente consultas con los grupos regionales a fin de nombrar a cincuenta y cuatro Estados Miembros para constituir el Comité *ad hoc*[150] sobre la base de la distribución geográfica equitativa y con inclusión de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que invite con urgencia a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que le presenten sus opiniones y observaciones sobre la cuestión, a más tardar el 30 de abril de 1985, y que transmita esas opiniones y observaciones al Comité *ad hoc* lo antes posible;

4. *Pide* al Comité *ad hoc* que, al examinar la cuestión, tenga debidamente en cuenta las opiniones y observaciones de los Estados Miembros, así como sus recomendaciones, y que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad, para que éste lo examine y formule sus propias observaciones, y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y un informe definitivo a la Asamblea en su cuadragésimo primer período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/159. Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, así como el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención exterior, subversión, coerción o restricción de ningún tipo,

---

142 Resolución 2625 (XXV), anexo.

143 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).

144 *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/38/1).

145 *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

146 S/15972. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Resoluciones y decisiones, 1983*, parte II, "Examen de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización, 1982", decisión.

147 A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

148 A/38/271-S/15830, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1983*, documento S/15830, anexo.

149 A/39/144 y Add.1.

150 La composición del Comité se anunciará ulteriormente.

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en los últimos tiempos, en las relaciones entre Estados, se practique cada vez con más frecuencia el terrorismo estatal y se emprendan acciones militares y de otra índole contra la soberanía y la independencia política de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Observando que todo esto constituye una grave amenaza para la existencia independiente de los Estados y para la posibilidad de asegurar las relaciones pacíficas y la confianza mutua entre ellos y produce una exacerbación extrema de las tensiones y un aumento de la amenaza de guerra,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a decidir libremente su propio destino y su vía de desarrollo,

Convencida de que el mantenimiento de la paz requiere que las relaciones entre Estados, independientemente de las ideologías, se basen en la estricta adhesión a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios y normas generalmente reconocidos de las relaciones internacionales, en particular la renuncia a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos o externos de los Estados, la soberanía permanente de los Estados y los pueblos sobre sus recursos naturales y la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial, ocupación extranjera o regímenes racistas,

Rechazando categóricamente todos los conceptos, doctrinas o ideologías que tiendan a justificar acciones de Estados encaminadas a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados,

1. *Condena enérgicamente* las políticas y prácticas de terrorismo en las relaciones entre Estados como método para tratar con otros Estados y pueblos;

2. *Exige* a todos los Estados que no emprendan acción alguna encaminada a la intervención militar y la ocupación, a forzar cambios en el sistema sociopolítico de otros Estados o a socavarlo, o a desestabilizar y derrocar a sus gobiernos y, en particular, que no inicien bajo ningún pretexto acciones militares con ese fin y pongan término de inmediato a toda acción ya iniciada;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, respeten y observen estrictamente la soberanía y la independencia política de los Estados, el derecho de los pueblos a la libre determinación y su derecho a elegir libremente, sin injerencia o intervención exterior, su sistema sociopolítico y a realizar su desarrollo político, económico, social y cultural.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/160. Relación entre desarme y desarrollo[151]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/71 B de 15 de diciembre de 1983,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General[152] referentes a la relación entre desarme y desarrollo,

Considerando:

a) Que los gastos militares en todo el mundo han adquirido proporciones asombrosas y que sigue habiendo una tendencia global hacia un ritmo más acelerado de aumento anual de esos gastos,

b) Que esta situación presenta un contraste dramático con el estado sombrío de la economía mundial y tiene consecuencias graves para las perspectivas económicas del mundo, en particular de los países en desarrollo,

c) Que la economía mundial, especialmente la de los países en desarrollo, se beneficiaría con la adopción de medidas internacionales apropiadas que tuvieran en cuenta la estrecha relación entre el desarme y el desarrollo,

Considerando también que, dada la importancia y la urgencia de examinar esa relación a nivel internacional y de expresarla en forma concreta, ha llegado el momento de realizar un examen completo del tema a alto nivel político,

Tomando nota del informe aprobado por la Comisión de Desarme al concluir su período de sesiones de 1984[153],

Tomando nota, en particular, de la recomendación contenida en el informe de la Comisión de Desarme de que prosiguieran los esfuerzos encaminados a permitir que la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, llegara a un amplio acuerdo a este respecto, teniendo presentes las opiniones expuestas en el informe[154],

1. *Decide* convocar una Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, que debe ir precedida de una preparación completa y debe tomar decisiones por consenso;

2. *Decide también* que los objetivos de la Conferencia serán los siguientes:

a) Examinar la relación entre el desarme y el desarrollo en todos sus aspectos y dimensiones con miras a llegar a conclusiones apropiadas;

b) Hacer un examen de las consecuencias que tienen el nivel y la magnitud de los constantes gastos militares, en particular los de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados con poderío militar, para la economía mundial y la situación económica y social internacional, especialmente para los países en desarrollo, y recomendar medidas correctivas;

c) Considerar medios de liberar recursos adicionales con la adopción de medidas de desarme para los fines del desarrollo, especialmente en favor de los países en desarrollo;

3. *Decide asimismo* establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo integrado por cincuenta y cuatro miembros[155], el cual, por consenso, debe formular y presentar a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre el programa provisional, el procedimiento, el lugar de celebración, la fecha y la duración de la Conferencia.

102a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[151] Véase también la decisión 39/424 en la sección X.B.1.

[152] Resolución S-10/2.

[153] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42* (A/39/42).

[154] *Ibid.*, párr. 27.

[155] En su 105a. sesión plenaria, el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General encargó a su Presidente el nombramiento de los miembros del Comité Preparatorio. La composición del Comité se anunciará ulteriormente.

IV. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/94	Efectos de las radiaciones atómicas (A/39/609)	70	14 diciembre 1984	110
39/95	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/39/712)			
	Resolución A	71	14 diciembre 1984	110
	Resolución B	71	14 diciembre 1984	110
	Resolución C	71	14 diciembre 1984	111
	Resolución D	71	14 diciembre 1984	111
	Resolución E	71	14 diciembre 1984	113
	Resolución F	71	14 diciembre 1984	113
	Resolución G	71	14 diciembre 1984	114
	Resolución H	71	14 diciembre 1984	114
39/96	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/39/713)	72	14 diciembre 1984	114
39/97	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/39/610)	73	14 diciembre 1984	116
39/98	Cuestiones relativas a la información (A/39/714)			
	Resolución A	74	14 diciembre 1984	117
	Resolución B	74	14 diciembre 1984	123
39/99	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/39/715)			
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	124
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	75	14 diciembre 1984	125
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	75	14 diciembre 1984	126
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	126
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	75	14 diciembre 1984	126
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	127
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	75	14 diciembre 1984	127
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	128
	I. Protección de los refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	128
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	75	14 diciembre 1984	129
	K. Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para los refugiados de Palestina	75	14 diciembre 1984	129
39/100	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/39/621)	76	14 diciembre 1984	130
39/101	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto (A/39/716)	77	14 diciembre 1984	130

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial, véase la sección X.B.3.

39/94. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 38/78 de 15 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas[2],

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones presentes y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el hombre y su medio ambiente,

Tomando nota de la decisión del Comité Científico de presentar informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados en su informe tan pronto como se terminen los estudios pertinentes[3],

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los veintinueve años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de juicio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica que se desarrolla entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Apoya* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/95. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/79 A de 15 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe de 13 de diciembre de 1983 del Comité Internacional de la Cruz Roja[4],

Tomando nota del informe de 14 de noviembre de 1984 del Secretario General[5],

1. *Deplora* el hecho de que las autoridades israelíes se apoderaran a último momento del prisionero Ziyad Abu Eain, quien antes del embarque había sido registrado en el aeropuerto de Tel Aviv por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Condena* a Israel por su incumplimiento de la resolución 38/79 A de la Asamblea General;

3. *Exige nuevamente* la liberación inmediata de todos los prisioneros, incluido Ziyad Abu Eain, que estaban debidamente registrados para ser liberados del campamento de Insar y otros puestos de comando militares en el Líbano meridional e Israel, pero que, de hecho, no han sido liberados, y que se garantice su traslado a Argel de conformidad con el acuerdo logrado mediante los buenos oficios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar a principios del cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 B de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6], era aplicable a los te-

[2] A/39/341.
[3] A/38/142, párr. 5.
[4] Véase A/38/735.
[5] A/39/665.
[6] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

rritorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 C de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la persistente ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, encaminados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6], es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y carecen por consiguiente de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[7],

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6], así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, 37/88 C de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1 de 15 de febrero de 1983[8] y 1984/1 de 20 de febrero de 1984[9], por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados[10], que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas incriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Tomando nota del informe de 6 de noviembre de 1984 del Secretario General[11],

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los es-

[7] Resolución 217 A (III).
[8] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[9] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[10] Véase A/39/591.
[11] A/39/620.

fuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio del Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva del territorio sirio del Golán;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes, tanto privadas como públicas, y el traslado de población extranjera a esos asentamientos;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) Las excavaciones y transformaciones del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y demolición de casas árabes, como ha ocurrido recientemente en el Valle del Jordán;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionan armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

9. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionan en los párrafos 7, 8 y 9 *supra*;

11. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte inmediatamente medidas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

12. *Insta* a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

13. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

14. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

16. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

17. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados, por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando

proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

18. *Pide* al Consejo de Seguridad que asegure que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 E de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de 27 de septiembre de 1984 del Secretario General[12],

Profundamente preocupada ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhul y del Juez Islámico de Hebrón,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6], en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo ...",

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige una vez más* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar y encarcelar a los alcaldes de Hebrón y Halhul y de expulsar al Juez Islámico de Hebrón, y que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados a fin de que puedan reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúan bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 F de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 1° de octubre de 1984 del Secretario General[13],

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiese fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisible de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6],

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista de derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación flagrante del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus

[12] A/39/527.

[13] A/39/532.

medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6],

Profundamente preocupada por el hostigamiento continuo de Israel, la Potencia ocupante, contra las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando su resolución 38/79 G de 15 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe de 18 de septiembre de 1984 del Secretario General[14],

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que causa muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión y cierre de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de textos y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra, anule todas las acciones y medidas contra cualesquiera instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y de ahora en adelante se abstenga de entorpecer el funcionamiento efectivo de esas universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

[14] A/39/501.

H

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en que éste condenó los intentos de asesinato de que fueron víctimas los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando también las resoluciones 36/147 G de 16 de diciembre de 1981, 37/88 G de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 H de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de 9 de julio de 1984 del Secretario General[15],

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[6], en particular el artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

> "Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto de su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .",

Reafirmando que dicho Convenio es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General sobre los resultados de las investigaciones y el enjuiciamiento en relación con los intentos de asesinato;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/96. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/80 de 15 de diciembre de 1983,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

[15] A/39/339.

Consciente de la necesidad de aumentar los beneficios de la tecnología espacial y sus aplicaciones y de contribuir al crecimiento ordenado de las actividades espaciales favorables para el progreso socioeconómico de la humanidad, en especial de los pueblos de los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados en el desarrollo de la exploración y aplicación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de los diversos proyectos nacionales y de cooperación en el espacio, que contribuyen a la cooperación internacional en la materia,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General[16] sobre la aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[17],

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones[18],

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en los tratados internacionales que rigen la utilización del espacio ultraterrestre[19] a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos;

3. *Toma nota* de que, en su 23° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos:

a) Prosiguió, con carácter prioritario, su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Prosiguió el examen, por conducto de su grupo de trabajo, de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Estableció un grupo de trabajo para examinar, con carácter prioritario, los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la elaboración de principios generales que regulen la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, que es un recurso natural limitado;

4. *Decide* que, en su 24° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en grupos de trabajo, prosiga:

a) Su examen pormenorizado de las consecuencias jurídicas de la teleobservación de la Tierra desde el espacio, con el objeto de formular proyectos de principios relativos a la teleobservación;

b) Su examen de la posibilidad de complementar las normas de derecho internacional relativas a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

c) Su examen de los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios, arbitrios y procedimientos para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

5. *Toma nota* de que, en su 21° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos prosiguió:

a) Su examen, con carácter prioritario, de los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) La utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Su examen de los asuntos siguientes:

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) El carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

6. *Hace suya* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en su 22° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos:

a) Examine con carácter prioritario los asuntos siguientes:

i) El Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y la coordinación de las actividades espaciales dentro del sistema de las Naciones Unidas;

ii) La aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
En este contexto, es particularmente urgente aplicar las recomendaciones siguientes:

a. Todos los países deberían tener la oportunidad de utilizar las técnicas resultantes de los estudios médicos realizados en el espacio;

b. Deberían fortalecerse y ampliarse los bancos de datos en los planos nacional y regional y debería establecerse un servicio internacional de información espacial que sirviera de centro de coordinación;

c. Las Naciones Unidas deberían apoyar la creación de centros de capacitación adecuados en el plano regional, vinculados, en lo posible, con instituciones que ejecuten programas espaciales; la financiación necesaria para el desarrollo de dichos centros debería hacerse por conducto de instituciones financieras;

iii) Cuestiones relativas a la teleobservación de la Tierra mediante satélites;

iv) Utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre;

b) Examine los temas siguientes:

---

[16] A/39/515.

[17] Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982* (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3).

[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/39/20).

[19] Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI), anexo); Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 2345 (XXII), anexo); Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI), anexo); Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX), anexo); Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo).

i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;

ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;

7. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en el 22° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre se vuelva a reunir para que, basándose en el informe del Grupo de Trabajo referente a la labor realizada en su cuarto período de sesiones, siga adelante con sus actividades[20];

8. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1985, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial[21];

9. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;

10. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

12. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;

13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan activamente al objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición esencial para la promoción de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

14. *Toma nota* de las opiniones sobre las cuestiones relativas a la militarización del espacio ultraterrestre expresadas durante el 27° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos[22] y durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General[23];

15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que examine, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

16. *Toma nota* de que ha llegado a una etapa avanzada la labor relativa a los tres proyectos de estudios propuestos por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que se mencionan a continuación, y de que los informes definitivos se presentarán a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 22° período de sesiones:

a) Asistencia a los países para estudiar sus necesidades de teleobservación y evaluar los sistemas adecuados para satisfacer esas necesidades (Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación);

b) Viabilidad de la utilización de satélites de transmisión directa con fines educativos y de componentes espaciales de propiedad internacional o regional (Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Unión Internacional de Telecomunicaciones);

c) Viabilidad de una reducción del espaciamiento entre satélites en la órbita geoestacionaria y su coexistencia satisfactoria, incluido un examen más detallado de las consecuencias técnicas y económicas, especialmente para los países en desarrollo, a fin de asegurar la utilización más eficaz de esa órbita en beneficio de todos los países (Naciones Unidas, Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones);

17. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;

18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;

20. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

21. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/97. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de

[20] A/AC.105/336, anexo II.
[21] Véase A/AC.105/330, párr. 51.
[22] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20* (A/39/20, párrs. 15 a 26).
[23] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Comisión Política Especial*, sesiones 39a. a 45a. 47a. y 49a.; e *ibid., Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981, 37/93 de 10 de diciembre de 1982 y 38/81 de 15 de diciembre de 1983,

A la espera de la publicación del informe que ha de presentar el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

1. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/98. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976, 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 B de 16 de diciembre de 1981, 37/94 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/82 B de 15 de diciembre de 1983, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[24], que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, que dispone que estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[25],

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[26], en que se destacó una vez más la importancia del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979[27], y en particular los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984[28],

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra[29], así como las resoluciones pertinentes sobre información y comunicación de masas aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus reuniones 19a., 20a., 21a. y 22a.,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[30],

Consciente de la necesidad de que todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas colaboren en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, que garantice la diversidad de fuentes de información y el libre acceso a ella, y, en especial, la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y cuya finalidad también sea fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural, y promover la comprensión y la amistad entre todas las naciones y los derechos humanos,

Reafirmando que el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación está vinculado al nuevo orden económico internacional y es parte integrante del proceso de desarrollo internacional,

Poniendo de relieve el importante papel que cumple la información pública en la promoción de la comprensión y el apoyo al establecimiento del nuevo orden económico internacional y la cooperación internacional para el desarrollo,

Destacando el papel que desempeña la información pública en la promoción del apoyo al desarme universal y en el aumento de la comprensión de la conexión que existe entre desarme y desarrollo por parte de un público lo más amplio posible,

Reafirmando el papel fundamental que ha de desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, y

[24] Resolución 217 A (III).
[25] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[26] Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 173.
[27] Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.
[28] A/39/139-S/16430, anexo.
[29] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.
[30] Resolución 33/73.

reconociendo la función central e importante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, y que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todas las demás entidades interesadas deben prestar a dicha organización el apoyo y la asistencia adecuados en la esfera de la información y la comunicación,

Reconociendo la importancia de la coordinación y la cooperación entre el Departamento de Información Pública de la Secretaría, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación para fomentar el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Plenamente consciente y sabedora de la importante contribución que los medios de comunicación de masas pueden hacer en el mundo para el acrecentamiento y fortalecimiento de la paz, la acentuación de la comprensión internacional, la promoción de la justicia, la igualdad, la independencia nacional, el desarrollo, el ejercicio de los derechos humanos y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Observando que la celebración, en 1985, del cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas proporcionará una oportunidad única para promover y difundir los nobles propósitos y logros de las Naciones Unidas como importante foro para mancomunar los esfuerzos de los Estados encaminados a contribuir a la solución de problemas mundiales fundamentales,

Observando que el año 1985 marcará también el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, y la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en su aplicación,

Expresando su satisfacción por la acertada coordinación y cooperación desplegada por el Departamento de Información Pública con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias de noticias de otros países, en desarrollo y desarrollados, y convencida de que tales esfuerzos han contribuido significativamente a progresar hacia un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Tomando nota de la aplicación por el Departamento de Información Pública de aquellas partes relativas a la información pública de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[31], y de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[32], que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia aprobó el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok, para lograr el desarrollo y el fortalecimiento de la difusión de información sobre la lucha por la independencia del pueblo de Namibia, con objeto de llegar a un público lo más amplio posible por medio de una campaña de información más sistemática y mejor coordinada, de conformidad con la resolución 38/36 D de 1° de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de la aplicación por parte del Departamento de Información Pública de aquellas partes relativas a la información del Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos[33], de conformidad con la resolución 38/58 E de 13 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la política y la práctica del sistema de las Naciones Unidas en materia de publicaciones[34],

Expresando su satisfacción por la labor realizada por el Comité de Información, reflejada en su informe[35],

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información[36],

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[37],

1. *Aprueba* el informe del Comité de Información y todas las recomendaciones contenidas en el párrafo 86 de ese informe, reproducidas como anexo a la presente resolución, y afirma las solicitudes y exhortaciones contenidas en el mismo, así como todas las disposiciones de la resolución 38/82 B de la Asamblea General, y en especial todas las recomendaciones incumplidas, e insta a que se apliquen plenamente;

2. *Reafirma* el mandato conferido al Comité de Información por la Asamblea General en su resolución 34/182;

3. *Pide* al Comité de Información, teniendo presente su mandato, cuyas tareas fundamentales son continuar el examen de las políticas y actividades del Departamento de Información Pública de la Secretaría y promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, más justo y eficaz, que siga esforzándose por lograr la cooperación y la participación activa de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, particularmente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptando al mismo tiempo todas las medidas posibles para evitar la superposición de actividades sobre este tema;

4. *Reafirma* su decidido apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución, y los ideales plasmados en ella, sus actividades y sus esfuerzos para acrecentar sus capacidades con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los medios de información y comunicación, tanto públicos como privados, y a las organizaciones no gubernamentales para que difundan más ampliamente información objetiva y más equilibrada acerca de las actividades de las Naciones Unidas y, entre otras cosas, acerca de los esfuerzos de los países en desarrollo por lograr su progreso económico, social y cultural, y acerca de los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la justicia social y el desarrollo económico internacionales, la paz y la seguridad internacionales con la promoción del desarme y la eliminación progresiva de las desigualdades y tensiones internacionales, y la promoción de los derechos humanos y liber-

[31] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.

[32] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

[33] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[34] Véase A/39/239.

[35] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/39/21).

[36] A/39/479.

[37] A/39/497, anexo

tades fundamentales y del derecho de los pueblos a la libre determinación, difusión que deberá estar orientada al logro de una imagen más amplia y realista de las actividades y del potencial del sistema de las Naciones Unidas en todos sus propósitos y empeños;

6. *Insta* al Departamento de Información Pública a que dé la más amplia difusión posible a la información relativa a la observancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, con miras al fortalecimiento del compromiso internacional con la erradicación total del colonialismo en todas sus formas;

7. *Insta* al Departamento de Información Pública a fortalecer su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, y en particular asegurar que sus despachos cotidianos sean recibidos por la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y por la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

8. *Pide* al Departamento de Información Pública que prosiga sus programas complementarios en la aplicación ulterior de aquellas partes relativas a la información pública de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[31], así como de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[32], y que informe al respecto en el período de sesiones sustantivo de 1985 del Comité de Información;

9. *Pide* al Departamento de Información Pública que informe adecuadamente sobre las políticas y prácticas que violan los principios del derecho internacional relativos a la ocupación beligerante, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[38], dondequiera que ocurran, y especialmente las políticas y prácticas que frustren el logro y el ejercicio de los derechos legítimos inalienables y nacionales del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985;

10. *Reitera* la recomendación contenida en su resolución 35/201 de 16 de diciembre de 1980 de que los recursos adicionales del Departamento de Información Pública sean proporcionales al incremento de las actividades de las Naciones Unidas de las que el Departamento se ha de ocupar a los efectos de la información pública, y que el Secretario General proporcione cuando sea necesario esos recursos al Departamento con esa finalidad;

11. *Reafirma* la importancia del papel cada vez más destacado que desempeñan los programas de información pública de las Naciones Unidas para lograr que el público comprenda y apoye las actividades de las Naciones Unidas, y pide al Departamento de Información Pública que examine las recomendaciones que figuran en el informe de la Dependencia Común de Inspección[34] sobre la política y la práctica del sistema de las Naciones Unidas en materia de publicaciones y que informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985;

12. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité de Información de sesenta y siete a sesenta y nueve y nombra a China y México como nuevos miembros[39];

13. *Pide* al Secretario General que informe al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1985, sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el informe del Comité;

14. *Pide* al Secretario General que estudie las propuestas de los Gobiernos de Benin y Polonia sobre la apertura de centros de información de las Naciones Unidas a la luz de la recomendación 37 del Comité de Información y de los criterios establecidos en la resolución 38/82 B de la Asamblea General y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

15. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y, en particular, sobre la aplicación de todas las recomendaciones contenidas en el anexo a la presente resolución;

16. *Pide* al Comité de Información que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

17. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestiones relativas a la información".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Recomendaciones del Comité de Información

1. Se deberían reiterar las recomendaciones formuladas por el Comité de Información, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 38/82 B de 15 de diciembre de 1983, así como todas las disposiciones de esa resolución, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones en la 98a. sesión plenaria del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea, el 15 de diciembre de 1983. Esas recomendaciones se deberían aplicar cabalmente y se debería pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que informara al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985 acerca de las medidas adoptadas para la aplicación de esas recomendaciones y disposiciones.

2. Se debería renovar el mandato del Comité de Información conforme a lo establecido en la resolución 34/182 de 18 de diciembre de 1979 de la Asamblea General y reafirmado por la Asamblea en sus resoluciones 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 de 16 de diciembre de 1981, 37/94 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/82 B de 15 de diciembre de 1983.

PROMOCION DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION MAS JUSTO Y EFICAZ, DESTINADO A FORTALECER LA PAZ Y LA COMPRENSION INTERNACIONAL Y BASADO EN LA LIBRE CIRCULACION DE LA INFORMACION Y EN SU DIFUSION MAS AMPLIA Y MEJOR EQUILIBRADA

3. Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y todas las demás partes interesadas deberían colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación de la información y en su difusión más amplia y mejor equilibrada, que garantizara la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella y, en especial, en la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y destinado también a fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participaran efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover la comprensión y la amistad entre todas las naciones y los derechos humanos.

[38] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

[39] Como resultado de los nombramientos *supra*, integran el Comité de Información los Estados Miembros siguientes: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzanía, Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zaire.

4. El sistema de las Naciones Unidas debería reiterar su llamamiento a los medios de comunicación internacionales e incrementar sus esfuerzos para la adopción de medidas por la comunidad internacional en pro del desarrollo mundial y, en especial, de los esfuerzos de los países en desarrollo para alcanzar el progreso económico, social y cultural.

5. En el actual clima internacional de conflictos políticos y trastornos económicos, el Comité de Información, plenamente consciente del papel importante que desempeñan los medios de comunicación en todo el mundo para realzar y fortalecer la paz, intensificar la comprensión internacional, promover la justicia, la igualdad, la independencia nacional, el desarrollo, el ejercicio de los derechos humanos y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, recomienda que la Asamblea General haga un llamamiento a los medios de comunicación para que respondan de manera positiva a las oportunidades que se les presenten en esas esferas a fin de abrir nuevas perspectivas de progreso a la comunidad internacional.

6. Consciente de la existencia de desequilibrios estructurales en la distribución internacional de noticias que afectan negativamente la corriente de noticias en ambos sentidos, el Comité de Información recomienda que se insista en la necesidad urgente de eliminar las desigualdades existentes y todos los demás obstáculos para la corriente libre y la difusión más amplia y más equilibrada de información, ideas y conocimientos, entre otros medios, diversificando las fuentes de información como paso hacia una información libre y más equilibrada y promoviendo el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

7. El Comité de Información recomienda que se insista en la necesidad de asegurar y promover el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de la comunicación, incluso los satélites de comunicación, los sistemas modernos de información electrónica, la informática y otros servicios complejos de información y comunicación con miras a mejorar sus propios sistemas de información y comunicación según las condiciones concretas que imperen en cada país.

8. El Comité de Información, a la vez que expresa su satisfacción por la exitosa labor de coordinación y cooperación realizada por el Departamento de Información Pública de la Secretaría con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, así como con las agencias de noticias de otros países, desarrollados y en desarrollo, tiene el convencimiento de que esos esfuerzos han contribuido considerablemente al avance hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y recomienda que el Departamento de Información Pública fortalezca su cooperación con el Pool y con las agencias de noticias de los países en desarrollo, ya que esa cooperación constituye una medida concreta encaminada a la difusión de una corriente de información más justa y equitativa y contribuye, por lo tanto, al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

9. El Comité de Información, si bien reconoce la importancia de la coordinación y la cooperación entre el Departamento de Información Pública, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación en la promoción del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, recomienda que se pida al Secretario General que prepare un estudio consolidado, dentro de los recursos existentes, sobre las aportaciones, los efectos y los niveles de coordinación entre dichas organizaciones y la Unión Internacional de Telecomunicaciones en apoyo del desarrollo de la infraestructura y los sistemas de información y comunicación en los países en desarrollo para presentarlo al período de sesiones sustantivo de 1985 del Comité de Información.

10. Se debería instar al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, así como a los países desarrollados, a que cooperaran en forma concertada con los países en desarrollo a fin de fortalecer las infraestructuras de información y comunicación de estos últimos países, de conformidad con las prioridades que ellos mismos concedan a esas esferas, con miras a permitirles elaborar sus propias políticas de información y sistemas de comunicación, libre e independientemente, y a la luz de su historia, sus valores sociales y sus tradiciones culturales. A ese respecto se debería hacer hincapié en el apoyo pleno al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación que constituye un paso importante para el desarrollo de esas infraestructuras.

11. El sistema de las Naciones Unidas debería cooperar en forma concertada, a través de sus servicios de información y con carácter prioritario, en la promoción de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas y, en especial, en el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos de los países en desarrollo.

12. El sistema de las Naciones Unidas debería promover constantemente la creación de un clima de confianza en las relaciones entre los Estados como medio de aliviar la tensión y facilitar el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

13. Reafirmando el papel principal que ha de desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información y reconociendo la función básica e importante que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, el Comité de Información recomienda que se inste al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y a otras partes interesadas a que den a dicha organización el apoyo y la asistencia adecuados en la esfera de la información y la comunicación. El Departamento de Información Pública, en particular, debería cooperar en forma más sistemática con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, especialmente a nivel de trabajo, con miras a aprovechar al máximo los aportes del Departamento a los esfuerzos de dicha organización para promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y difundir, en la forma más amplia posible, información sobre las actividades de esa organización al respecto.

14. Se debería pedir al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, información relativa a los acuerdos concertados para convocar en 1985, en forma conjunta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, una mesa redonda sobre un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

15. Se debería instar al Departamento de Información Pública a que, en la forma apropiada y con los recursos existentes, siguiera de cerca las reuniones importantes del Movimiento de los Países no Alineados, así como las de las organizaciones intergubernamentales regionales dedicadas a tratar cuestiones de información y de comunicación.

16. El sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, debería tratar de dar todo el apoyo y la asistencia posibles, con los recursos existentes, a los países en desarrollo, con respecto a sus intereses y necesidades en la esfera de la información y a las medidas ya adoptadas dentro del sistema de las Naciones Unidas, incluidas, en especial:

a) La asistencia a los países en desarrollo en la capacitación de periodistas y personal técnico y en el establecimiento de instituciones de enseñanza y servicios de investigación adecuados;

b) La concesión de condiciones favorables que permitan el acceso de los países en desarrollo a la tecnología de comunicaciones necesaria para el establecimiento de un sistema nacional de información y comunicación acorde con la situación concreta del país interesado;

c) La creación de condiciones que permitan a los países en desarrollo producir gradualmente tecnología de comunicación adecuada a sus necesidades nacionales, así como el material de programas necesario, concretamente para las transmisiones de radio y televisión, mediante la utilización de sus propios recursos;

d) La asistencia para establecer enlaces de telecomunicaciones en los niveles subregional, regional e interregional, especialmente entre los países en desarrollo, sin imponer ningún tipo de condiciones.

17. Todas las actividades de información del Departamento de Información Pública deberían orientarse y desempeñarse de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la aspiración de lograr un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como con el consenso logrado por los Estados en las resoluciones 4/19, 4/21 y 4/22 aprobadas el 27 de octubre de 1980 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión[40].

18. Se debería volver a hacer hincapié en las funciones del Departamento de Información Pública como centro de coordinación para la elaboración y aplicación de las actividades de información de las Naciones Unidas y, a ese respecto, el Comité de Información recomienda que no se fomente en la Secretaría la proliferación de dependencias de información independientes del Departamento.

19. Se debería pedir al Secretario General que garantizara que se fortalecieran las actividades del Departamento de Información Pública como centro de coordinación de las labores de información de las Naciones Unidas, teniendo presentes los principios de la Carta de las Naciones Unidas y conforme a lo establecido en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las recomendaciones del Comité de Información a fin de

[40] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 21a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, secc. III.

asegurar una circulación más coherente y un mejor conocimiento de las Naciones Unidas y de su labor, especialmente en las esferas de prioridad que se mencionan en el párrafo 1 de la sección III de la resolución 35/201 de la Asamblea General, tales como la paz y la seguridad internacionales, el desarme, las operaciones de mantenimiento y restablecimiento de la paz, la descolonización, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el *apartheid* y la discriminación racial, las cuestiones económicas, sociales y de desarrollo, la integración de la mujer en la lucha por la paz y el desarrollo, el establecimiento del nuevo orden económico internacional y de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los programas sobre la mujer y la juventud.

20. Se debería tomar nota de los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984[28].

21. El Departamento de Información Pública debería mantener independencia y exactitud editorial en la presentación de informes de todo el material elaborado por el Departamento y promover con la máxima amplitud posible una comprensión documentada de la labor y objetivos de las Naciones Unidas entre los pueblos del mundo. Debería adoptar las medidas necesarias que garantizaran que en el material producido hubiera información objetiva e imparcial acerca de las cuestiones que la Organización tuviese ante sí y que reflejara las opiniones divergentes en los casos pertinentes.

22. También se debería tomar nota de la resolución aprobada por la Conferencia de Ministros de Información y Comunicaciones de los países que actúan como centros de redistribución del Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados, que se reunieron en El Cairo los días 9 y 10 de mayo de 1984, sobre el establecimiento y la consolidación de un sistema de información para las agencias de noticias y radio del Movimiento de los Países no Alineados.

23. Se debería tomar nota de la resolución pertinente sobre la cuestión de la información aprobada en la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984[41].

CONTINUACION DEL EXAMEN DE LAS POLITICAS Y ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS A LA LUZ DE LA EVOLUCION DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, ESPECIALMENTE EN LOS DOS ULTIMOS DECENIOS, Y DE LOS IMPERATIVOS DEL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL Y DE UN NUEVO ORDEN MUNDIAL DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

24. En relación con la próxima celebración del cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas, se debería instar al Departamento de Información Pública a que prestara el apoyo adecuado al Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas en la promoción y difusión de los elevados objetivos y logros de las Naciones Unidas, como foro destacado en el que se aúnan los esfuerzos de los Estados para contribuir a solucionar los problemas fundamentales del mundo.

25. El Departamento de Información Pública debería continuar asegurándose de que los despachos diarios procedentes del Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados se utilizaran debidamente en la realización de la labor de información pública de las Naciones Unidas:

a) A fin de seguir promoviendo y desarrollando vínculos de cooperación funcionales y mutuamente provechosos entre el Departamento y el Pool, los arreglos existentes en el Departamento a los fines de esta cooperación deberían tener carácter más regular;

b) Teniendo presente la satisfactoria difusión conjunta dada por las agencias del Pool a la información sobre importantes conferencias y otros acontecimientos en el sistema de las Naciones Unidas, debería continuar y afianzarse esta práctica;

c) El Departamento debería considerar la posibilidad de utilizar los despachos recibidos del Pool para crear una base de datos sobre los servicios de información y comunicación de los países no alineados.

26. En relación con el programa anual de capacitación para periodistas y personal de radiodifusión procedentes de países en desarrollo, el Departamento de Información Pública debería dedicar la última semana del programa a una visita a un país en desarrollo que se manifestara dispuesto a recibirlos para que se familiarizasen con las formas en que se recibe y utiliza la información sobre las Naciones Unidas.

27. Se debería tomar nota del informe provisional de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Año Mundial de las Comunicaciones[42] y se debería pedir al Secretario General que presentara al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985 un informe amplio sobre el resultado de las actividades llevadas a cabo por ese organismo en relación con el Año.

28. Se debería fomentar nuevamente el intercambio de información entre el Comité de Información y la Comisión de Empresas Transnacionales respecto de asuntos vinculados al mandato del Comité.

29. Se debería tomar nota del informe del Secretario General sobre la adquisición de un satélite de comunicaciones propio por las Naciones Unidas[43]. Se debería pedir al Secretario General que presentara al Comité de Información, en su período de sesiones sustantivo de 1985, un informe complementario sobre la adquisición de un satélite de comunicaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con la recomendación 36 del Comité a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones[44].

30. Se deberían señalar a la atención de los órganos pertinentes de la Asamblea General y a la del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto las conclusiones alcanzadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en su informe[42], en particular en lo relacionado con el problema de la órbita geoestacionaria, que se refleja, entre otras cosas, en los párrafos 33 y 49 de ese informe, tomando en consideración las necesidades de los países en desarrollo.

31. Con respecto a la cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados así como con las agencias regionales de noticias de los países en desarrollo, el Departamento de Información Pública debería colaborar, en la forma apropiada, con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, prestando asistencia a esa organización, dentro de los recursos existentes, en las actividades siguientes:

a) En los preparativos y puesta en práctica de un plan para un sistema integrado de comunicación y de centros regionales de comunicación y de datos;

b) En la prestación de servicios para reuniones sobre intercambio de datos y sobre comunicación entre los órganos de información pública de los países no alineados;

c) En los preparativos por los órganos de información de los países no alineados para celebrar en 1985 un Año de las Comunicaciones.

32. El Departamento de Información Pública debería cooperar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados con miras a organizar en 1985, con los recursos existentes, un curso práctico destinado a familiarizar a las agencias de noticias de los países en desarrollo con la tecnología moderna de importancia para las citadas agencias, así como en la armonización de los métodos y programas de enseñanza y en la preparación de manuales de capacitación en diversos idiomas para los centros de capacitación del Pool.

33. Se debería pedir nuevamente al Secretario General que mantuviera las funciones de la Dependencia del Oriente Medio y los Países Arabes como productora de programas de radio y televisión en idioma árabe, y que fortaleciera y ampliara esa Dependencia a fin de que funcionara en forma eficaz, y que presentara un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985 sobre las medidas adoptadas para poner en práctica esa recomendación.

34. Habida cuenta de la importancia que tiene para la región de Europa la radiodifusión de las Naciones Unidas, se deberían adoptar medidas encaminadas a mantener y fortalecer las actividades de la Dependencia de Europa en el Servicio de Radio por medio de la redistribución de los recursos actuales.

35. Se debería pedir al Departamento de Información Pública que diera uso apropiado a los idiomas oficiales de la Asamblea General en los documentos y en el material audiovisual, a fin de informar mejor al público acerca de las actividades de las Naciones Unidas. Asimismo se deberían facilitar a la Sección de Producción en Lengua Francesa de la División de Prensa y Publicaciones del Departamento, dentro de los recursos existentes, los medios que le permitieran distribuir sistemáticamente comunicados de prensa en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de numerosas delegaciones que utilizan el francés como idioma de trabajo.

36. Se deberían adoptar medidas eficaces, dentro de los recursos existentes, que garantizaran que los centros de información de las Naciones Unidas proporcionaran servicios apropiados en las lenguas vernáculas. Se debería informar al Comité de Información acerca de la aplicación de esta recomendación en su período de sesiones sustantivo de 1985.

[41] A/39/131-S/16414, anexo II, resolución 15/4-P (IS).
[42] Véase A/AC.198/79.
[43] A/AC.198/73.
[44] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21* (A/37/21 y Corr.2), secc. IV.

37. Se podría pedir al Secretario General que examinara la propuesta formulada por los Gobiernos de Benin y Polonia acerca de la creación de centros de información de las Naciones Unidas en sus respectivos países, a la luz de los criterios establecidos en la resolución 38/82 B de la Asamblea General y mediante la redistribución de recursos, y que informara a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

38. Los centros de información de las Naciones Unidas deberían seguir prestando asistencia a los medios de información y a la prensa de los respectivos países y, entre otras cosas, deberían promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación.

39. A la vez que debe promoverse al máximo la cooperación entre el Departamento de Información Pública y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el terreno, también es importante tener presente que las funciones intrínsecas de los centros de información de las Naciones Unidas se diferencian de las de los programas de desarrollo de las Naciones Unidas. Los centros de información deberían redoblar sus esfuerzos a fin de dar publicidad a las actividades operacionales para el desarrollo y sus logros, incluidos los del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta las prioridades establecidas por la Asamblea General.

40. Se debería tomar nota del informe del Secretario General relativo a las medidas tendientes a mejorar la eficacia de los centros de información de las Naciones Unidas[45] y se debería alentar al Secretario General a que pusiera en práctica las propuestas que haya hecho, dentro de los recursos existentes asignados al Departamento de Información Pública.

41. El Departamento de Información Pública debería centrar la atención en las actividades económicas, sociales y de desarrollo de todo el sistema de las Naciones Unidas y darles más amplia difusión, a fin de dar una idea más cabal de las actividades y posibilidades del sistema de las Naciones Unidas, según las prioridades establecidas por la Asamblea General, en particular habida cuenta de que próximamente se cumplirá el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas.

42. El Departamento de Información Pública debería promover una comprensión documentada de la labor de las Naciones Unidas en la esfera esbozada en las resoluciones 34/146 de 17 de diciembre de 1979, 36/109 de 10 de diciembre de 1981, 37/108 de 16 de diciembre de 1982 y 38/130 y 38/136 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General.

43. En espera de que las Naciones Unidas adquieran su propia red de onda corta y habida cuenta del estudio realizado a ese respecto por el Departamento de Información Pública[46], se debería pedir al Secretario General que presentara un informe sobre la cuestión suscitada en el estudio y que informara al Comité de Información sobre el funcionamiento de ese sistema y presentara un informe de evaluación sobre las transmisiones cotidianas de onda corta desde la Sede.

44. Los centros de información de las Naciones Unidas deberían intensificar el intercambio de comunicación directa y sistemática con las comunidades locales de enseñanza y de información en una forma que resultara mutuamente provechosa, especialmente en las esferas de interés particular para los países huéspedes.

45. El Secretario General debería proseguir sus esfuerzos encaminados a elaborar un sistema destinado a supervisar y evaluar la eficacia de las actividades del Departamento de Información Pública, en particular en las esferas prioritarias determinadas por la Asamblea General.

46. El Departamento de Información Pública debería mejorar, dentro de los recursos existentes, sus procedimientos de acopio de datos respecto del uso efectivo que hagan los redistribuidores del material proporcionado por el Departamento y sus centros de información y debería presentar un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985 acerca de los progresos realizados en esa esfera.

47. Los futuros informes que presente el Departamento de Información Pública al Comité de Información y a la Asamblea General, en particular los informes sobre programas nuevos o sobre la aplicación de los programas en curso, deberían contener:

a) Información más apropiada sobre la producción del Departamento respecto de cada uno de los temas que figuran en su programa de trabajo, que constituye la base de su presupuesto por programas;

b) Los costos de las actividades realizadas respecto de cada uno de los temas;

c) Información más apropiada sobre el público al que se dirige la información, el empleo final de los productos del Departamento y el análisis de los datos del intercambio de información recibidos por el Departamento;

d) La evaluación del Departamento acerca de la eficacia de sus diversos programas y actividades;

e) Una declaración en la que se detalle el nivel de prioridades que el Secretario General ha atribuido a las actividades en curso y futuras del Departamento en documentos que se refieren a esas actividades.

48. Se debería pedir al Secretario General que fortaleciera la Dependencia de Planificación, Programación y Evaluación del Departamento de Información Pública mediante la redistribución de los recursos actuales.

49. Se debería tomar nota de las medidas adoptadas por el Departamento de Información Pública encaminadas a corregir el desequilibrio existente en su plantilla. El Departamento debería seguir intensificando los esfuerzos encaminados a la consecución de ese fin y se debería pedir al Secretario General que adoptara medidas urgentes a fin de incrementar la representación de los países en desarrollo y de otros grupos de países insuficientemente representados, especialmente en las categorías superiores, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, y que presentara un informe al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985.

50. Se debería instar una vez más a los Estados Miembros a que hicieran contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Información Económica y Social.

51. Se debería seguir promoviendo e incrementando la calidad, la utilidad y el alcance de los comunicados de prensa diarios y del resumen semanal de noticias que publica el Departamento de Información Pública en todos los idiomas de trabajo, en vista de la importante función de información pública de dicho material. Se deberían mejorar los servicios que se prestan en la Sección de Prensa del Departamento a los medios de información y a las delegaciones. El Departamento debería seguir cooperando estrechamente con la Asociación de Corresponsales de las Naciones Unidas y prestándole asistencia.

52. El Departamento de Información Pública debería examinar el sistema de precios que se cobran actualmente a los Estados Miembros y a los medios de información por las cintas grabadas de televisión, las cintas sonoras y las fotografías sobre acontecimientos importantes de las Naciones Unidas, tales como los debates de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y presentar un informe al respecto al Comité de Información en su período de sesiones sustantivo de 1985, con miras a reducir los actuales precios prohibitivos de esos materiales y para que los medios de información de los Estados Miembros, en particular los de los países en desarrollo, pudieran dar una publicidad más amplia a tales acontecimientos.

53. Se debería tomar nota del informe provisional del Secretario General titulado "El Departamento de Información Pública como centro de coordinación para la formulación y la ejecución de las actividades de información de las Naciones Unidas"[47] y se debería pedir al Secretario General que presentara un informe definitivo sobre esa cuestión a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

54. Deberían proseguir las actividades de los servicios no gubernamentales de enlace (Ginebra y Nueva York) como proyectos interinstitucionales sobre cuestiones internacionales de desarrollo destinados a determinados públicos en los países industrializados, sobre una base financiera estable mediante la participación de las Naciones Unidas en esos servicios. Se debería pedir nuevamente al Secretario General que exhortara a todos los organismos especializados a que efectuaran contribuciones a largo plazo para financiar esos servicios, con lo cual se pondría de relieve su carácter interinstitucional.

55. Se deberían redoblar los esfuerzos para un mayor fortalecimiento y eficacia del papel que desempeña el Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas como instrumento esencial para la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la esfera de la información pública en las actividades conexas de todo el sistema de la Naciones Unidas.

56. Puesto que el *Foro del Desarrollo* es la única publicación interinstitucional del sistema de las Naciones Unidas que se ocupa de temas relacionados con el desarrollo, el Secretario General, a la vez que continúa sus esfuerzos para asegurarle una base financiera saneada e independiente, debería adoptar las disposiciones necesarias, con cargo al presupuesto ordinario, para asegurar que continuara su publicación. Se debería exhortar a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que contribuyeran a financiar esta publicación de todo el sistema, reconociendo así su carácter interinstitucional.

57. El Secretario General debería velar por que el *Foro del Desarrollo* mantuviera su política editorial de independencia intelectual, de modo que esta publicación continuara sirviendo de foro mundial para la libre expre-

[45] A/AC.198/75.
[46] A/AC.198/74.
[47] A/AC.198/82

sión de diversas opiniones sobre asuntos vinculados al desarrollo económico y social.

58. Se debería alentar al Secretario General a que continuara y redoblara sus esfuerzos destinados a investigar todas las posibilidades, fuera del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, de obtener recursos suficientes para continuar el proyecto del *World Newspaper Supplement*.

59. En la Campaña Mundial de Desarme se debería dar plena consideración a las funciones que desempeñan los medios de comunicación como la forma más eficaz de promover en la opinión pública mundial un clima de entendimiento, confianza y cooperación conducente a la paz y al desarme, al fortalecimiento de los derechos humanos y al desarrollo. En relación con la Campaña Mundial de Desarme y la celebración de la Semana del Desarme, el Departamento de Información Pública debería desempeñar las funciones que le ha encomendado la Asamblea General utilizando sus recursos y conocimientos en la esfera de la información pública para garantizar un máximo de eficacia.

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 A de 16 de diciembre de 1981, 37/94 A y B de 10 de diciembre de 1982 y 38/82 A de 15 de diciembre de 1983,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[26], en que se destacó nuevamente la importancia del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979[27], y en particular los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984[28],

Recordando las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 18° período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 27 de junio de 1981[48],

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[24], en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, en el que se estipula que esos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando también las resoluciones 4/19 y 4/21 aprobadas el 27 de octubre de 1980 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión[40], y la resolución 2/03 aprobada el 3 de diciembre de 1982 por la Conferencia General en su cuarta reunión extraordinaria[49],

Recordando especialmente la parte VI de la resolución 4/19 de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, en este contexto, manifestando nuevamente el deseo de que esa organización demuestre su disposición a contribuir a la aclaración, elaboración y aplicación del concepto de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra[29], aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[30],

Considerando que la cooperación internacional en la esfera del desarrollo de la comunicación debe realizarse sobre la base de la igualdad, la justicia, el beneficio recíproco y los principios del derecho internacional,

Consciente de que para nivelar progresivamente los desequilibrios existentes es esencial reforzar e intensificar el desarrollo de la infraestructura, redes y recursos en la esfera de la comunicación, y fomentar así una difusión más amplia y mejor equilibrada de la información,

Consciente también de que se necesitan diversas soluciones para los problemas de la información y la comunicación debido a que los problemas sociales, políticos, culturales y económicos difieren de un país a otro,

Poniendo de relieve su pleno apoyo al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que constituye un instrumento esencial para el desarrollo de la infraestructura de la comunicación en los países en desarrollo y en la creación de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación,

Reconociendo el papel central que, en el marco de su mandato, desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la esfera de la información y la comunicación, así como los progresos realizados por esa organización en esa esfera,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[37], sobre la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, sobre las actividades relacionadas con el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y sobre los efectos sociales, económicos y culturales de las nuevas tecnologías de la comunicación;

2. *Exhorta* a los medios de comunicación de todo el mundo a que exploren todas las formas posibles de establecer una cooperación internacional más equitativa en la esfera de la información y la comunicación y a que respondan en forma positiva a las oportunidades excepcionales que se les ofrecen actualmente en el ámbito de las relaciones internacionales, a fin de abrir nuevas perspectivas de progreso para la comunidad mundial;

[48] Véase A/36/534, anexo II.

[49] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, cuarta reunión extraordinaria*, vol. 1 y corrección, *Resoluciones*, secc. II.

3. *Subraya* la importancia de los esfuerzos realizados para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y a las organizaciones profesionales que trabajan en la esfera de la comunicación a que hagan todo lo posible para dar a conocer mejor, por todos los medios a su alcance, las cuestiones que sirven de fundamento a la necesidad de desarrollar la capacidad de comunicación de los países en desarrollo como paso hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

5. *Considera* que el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, representa un avance significativo hacia el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación y acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Consejo Intergubernamental del Programa en su quinta reunión, celebrada en París del 3 al 9 de mayo de 1984;

6. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación existente entre las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Unión Postal Universal, cuyos proyectos han sido aprobados por el Consejo Intergubernamental del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

7. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han hecho contribuciones o han prometido hacerlas con miras a la puesta en práctica del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

8. *Reitera su petición* a los Estados Miembros y organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, y empresas públicas y privadas interesadas, a que respondan a los llamamientos hechos por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que aumenten su contribución al Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación, poniendo a su disposición más recursos financieros, así como más personal, equipo, tecnología y recursos para la formación;

9. *Toma nota con satisfacción* de los avances hechos en el marco del proyecto mundial de difusión por satélite para la distribución y el intercambio de la información que lleva a cabo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en cooperación con las uniones regionales de radiodifusión de Africa, Asia y los Estados árabes y con el apoyo del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación;

10. *Toma nota* del informe definitivo presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Simposio sobre las repercusiones culturales, sociales y económicas de las nuevas tecnologías de comunicación, celebrado en Roma del 12 al 16 de diciembre de 1983[50], así como del informe final de la Mesa Redonda sobre el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación organizada conjuntamente por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, celebrada en Igls, Austria, del 14 al 19 de septiembre de 1983[51];

11. *Observa* que, hasta la fecha, muy pocos países han respondido de manera positiva a la resolución 4/22, relativa a la reducción de las tarifas de las telecomunicaciones para el intercambio de noticias, aprobada el 27 de octubre de 1980 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión[40], y exhorta una vez más a los Estados Miembros a que respondan positiva y eficazmente y a que adopten las medidas necesarias para aplicar esa resolución;

12. *Reafirma* su fuerte apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, su Constitución, los ideales plasmados en ella, sus actividades y sus esfuerzos por acrecentar sus capacidades con miras a promover el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

13. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prepare un estudio sobre los progresos realizados por esa organización en la esfera de la investigación sobre un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, analice las conclusiones a que se ha llegado y, de ser necesario, amplíe la base del estudio;

14. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que prosiga e intensifique sus estudios, programas y actividades con miras a determinar nuevas tendencias tecnológicas en las esferas de la información, la comunicación, la telemática y la informática, y a que evalúe sus repercusiones socioeconómicas y culturales en el desarrollo de los pueblos y, en este contexto, pide a dicha organización que prepare estudios periódicos sobre estos temas;

15. *Invita* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que persevere en sus esfuerzos en la esfera de la información y la comunicación y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe detallado sobre la aplicación del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y sobre las actividades relativas al establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como sobre los efectos sociales, económicos y culturales del rápido desarrollo de la tecnología de la comunicación.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/99. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

ASISTENCIA A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/83 A de 15 de diciembre de 1983 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Nacio-

[50] Véase A/39/497, anexo, párrs. 48 a 54.

[51] Véase A/AC.198/70.

nes Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

1. *Observa con profundo pesar* que no se ha efectuado el pago de indemnizaciones a los refugiados, ni su repatriación, como se prevé en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General, ni se han logrado progresos sustanciales en el programa aprobado por la Asamblea en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para la reintegración de los refugiados mediante la repatriación o el reasentamiento, y que, en consecuencia, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y a todo el personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, reconociendo que el Organismo está haciendo todo lo posible dentro de los límites de los recursos disponibles, y expresa también su agradecimiento a los organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Reitera su petición* de que la sede del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente se traslade lo antes posible al emplazamiento que tenía anteriormente en su zona de operaciones;

4. *Observa con pesar* que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido encontrar medios para lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General[53] y pide a la Comisión que persevere en sus esfuerzos para aplicar ese párrafo y que informe a la Asamblea cuando proceda, pero a más tardar el 1° de septiembre de 1985;

5. *Pone de relieve* la persistente gravedad de la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, como se indica en el informe del Comisionado General;

6. *Observa con honda preocupación* que, pese a los encomiables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para recaudar contribuciones adicionales, este mayor volumen de ingresos del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente aún no basta para atender las necesidades presupuestarias básicas del año en curso y que, a los niveles de las contribuciones previstas actualmente, los déficit se repetirán año tras año;

7. *Exhorta* a todos los gobiernos a que, con carácter urgente, hagan los esfuerzos más generosos posibles para atender las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo en vista del déficit presupuestario proyectado en el informe del Comisionado General, y, en consecuencia, insta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que las aportan a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13* (A/39/13).
[53] Véase A/39/455, anexo.

B

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ESTUDIAR LA FINANCIACION DEL ORGANISMO DE OBRAS PUBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCANO ORIENTE

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3090 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3330 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 D (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 C de 23 de noviembre de 1976, 32/90 D de 13 de diciembre de 1977, 33/112 D de 18 de diciembre de 1978, 34/52 D de 23 de noviembre de 1979, 35/13 D de 3 de noviembre de 1980, 36/146 E de 16 de diciembre de 1981, 37/120 A de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 B de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también su decisión 36/462 de 16 de marzo de 1982, en la cual la Asamblea tomó nota del informe especial del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[54] y aprobó las recomendaciones que en él figuraban,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[55],

Teniendo en cuenta el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

Sumamente preocupada por la crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que ya ha hecho que se reduzcan los servicios mínimos indispensables que se prestan a los refugiados de Palestina y que amenaza con reducciones aun mayores en el futuro,

Subrayando la urgente necesidad de realizar esfuerzos extraordinarios a fin de mantener, al menos al nivel mínimo actual, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los esfuerzos que ha hecho por ayudar a consolidar la seguridad financiera del Organismo;

2. *Toma nota con aprobación* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, continúe sus esfuerzos en pro de la financiación del Organismo por otro período de un año;

[54] A/36/866; véase también A/37/591.
[55] A/39/575.

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Grupo de Trabajo los servicios y la asistencia necesarios para el desempeño de su labor.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

C

ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESPLAZADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS HOSTILIDADES DE JUNIO DE 1967 Y LAS HOSTILIDADES POSTERIORES

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/83 C de 15 de diciembre de 1983 y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Tomando nota del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

Preocupada por los continuos sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* su resolución 38/83 C y todas las resoluciones anteriores sobre la cuestión;

2. *Apoya*, teniendo presentes los objetivos de dichas resoluciones, los esfuerzos que realiza el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para seguir prestando asistencia humanitaria en la medida de lo posible, con carácter urgente y como medida temporal, a otras personas de la región actualmente desplazadas y sumamente necesitadas de asistencia continua como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

3. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, así como a organizaciones y particulares, a que aporten contribuciones generosas para los fines mencionados al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

D

OFRECIMIENTOS POR ESTADOS MIEMBROS DE SUBVENCIONES Y BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR, INCLUSO FORMACION PROFESIONAL, PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 212 (III) de 19 de noviembre de 1948, relativa a la ayuda a los refugiados de Palestina,

Recordando también sus resoluciones 35/13 B de 3 de noviembre de 1980, 36/146 H de 16 de diciembre de 1981, 37/120 D de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 D de 15 de diciembre de 1983,

Consciente de que en los últimos tres decenios los refugiados de Palestina han perdido sus tierras y medios de subsistencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[56] sobre los ofrecimientos de subvenciones y becas de enseñanza superior para los refugiados de Palestina y sobre la medida en que se ha aplicado la resolución 38/83 D,

Habiendo examinado también el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52], que se refiere a esta cuestión,

1. *Insta* a todos los Estados a que respondan al llamamiento contenido en la resolución 32/90 F de 13 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en forma acorde con las necesidades de enseñanza superior y formación profesional de los refugiados de Palestina;

2. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que aumenten las asignaciones especiales para subvenciones y becas destinadas a los refugiados de Palestina, además de sus contribuciones al presupuesto ordinario del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que respondieron favorablemente a la resolución 38/83 D de la Asamblea General;

4. *Invita* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, sigan brindando asistencia para la enseñanza superior de los estudiantes refugiados de Palestina;

5. *Exhorta* a todos los Estados, a los organismos especializados y a la Universidad de las Naciones Unidas a que aporten contribuciones generosas a las universidades palestinas de los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluso, oportunamente, a la propuesta Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina;

6. *Exhorta también* a todos los Estados, organismos especializados y otros órganos internacionales a que contribuyan a la creación de centros de formación profesional para los refugiados de Palestina;

7. *Pide* al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que actúe como receptor y depositario de las asignaciones especiales y becas, y que las conceda a candidatos refugiados de Palestina que reúnan las condiciones necesarias;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

E

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA FAJA DE GAZA

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 E de 23 de

[56] A/39/375.

noviembre de 1976, 32/90 C de 13 de diciembre de 1977, 33/112 E de 18 de diciembre de 1978, 34/52 F de 23 de noviembre de 1979, 35/13 F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 A de 16 de diciembre de 1981, 37/120 E de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 E de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52] y el informe de 4 de septiembre de 1984 del Secretario General[57],

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas encaminadas a reasentar refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, lejos de los hogares y bienes de los que fueron desplazados, constituyen una violación de su derecho inalienable al retorno,

Alarmada por los informes del Comisionado General según los cuales las autoridades israelíes de ocupación, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional, persisten en su política de demoler albergues ocupados por familias de refugiados,

1. *Reitera su exigencia* de que Israel desista de desalojar y reasentar a refugiados de Palestina en la Faja de Gaza, así como de destruir sus albergues;

2. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

F

REANUDACION DE LA DISTRIBUCION DE RACIONES A LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 F de 16 de diciembre de 1981, 37/120 F de 16 de diciembre de 1982, 38/83 F de 15 de diciembre de 1983 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

Profundamente preocupada por el hecho de que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, debido a sus dificultades financieras, haya interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores,

1. *Deplora* que no se hayan aplicado las resoluciones 37/120 F y 38/83 F;

2. *Hace un nuevo llamamiento* a todos los gobiernos para que, con carácter de urgencia, se esfuercen con la mayor generosidad posible por atender las necesidades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, en particular teniendo en cuenta que el Organismo ha interrumpido la distribución general de raciones a los refugiados de Palestina en todos los sectores, y, en consecuencia, exhorta a los gobiernos que no aportan contribuciones a que lo hagan en forma periódica y a aquellos que ya lo hacen a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones ordinarias;

3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que reanude con carácter permanente la distribución general de raciones, ahora interrumpidas, a los refugiados de Palestina en todos los sectores;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

G

POBLACION Y REFUGIADOS DESPLAZADOS DESDE 1967

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también las resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2963 C y D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3089 C (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3331 D (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3419 C (XXX) de 8 de diciembre de 1975, 31/15 D de 23 de noviembre de 1976, 32/90 E de 13 de diciembre de 1977, 33/112 F de 18 de diciembre de 1978, 34/52 E de 23 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/13 E de 3 de noviembre de 1980, 36/146 B de 16 de diciembre de 1981, 37/120 G de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 G de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52] y el informe de 21 de agosto de 1984 del Secretario General[58],

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los habitantes desplazados a regresar a sus hogares o lugares de residencia anterior situados en los territorios ocupados por Israel desde 1967 y declara una vez más que todo intento de restringir o de condicionar el libre ejercicio del derecho de toda persona desplazada a regresar es incompatible con ese derecho inalienable y es inadmisible;

2. *Considera* nulo y carente de validez todo acuerdo que imponga restricciones o condiciones de cualquier índole al regreso de los habitantes desplazados;

3. *Deplora profundamente* que las autoridades israelíes se sigan negando a adoptar medidas para el regreso de los habitantes desplazados;

4. *Insta una vez más* a Israel a que:

a) Adopte medidas inmediatas para el regreso de todos los habitantes desplazados;

[57] A/39/457.

[58] A/39/411.

b) Desista de toda medida que obstaculice el regreso de los habitantes desplazados, incluidas aquellas que afecten a la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre el cumplimiento por Israel de lo dispuesto en el párrafo 4 *supra*.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

H

RENTAS DEVENGADAS POR BIENES DE REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/13 A a F de 3 de noviembre de 1980, 36/146 C de 16 de diciembre de 1981, 37/120 H de 16 de diciembre de 1982, 38/83 H de 15 de diciembre de 1983 y todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, incluida la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota de los informes de 6 de septiembre y 12 de octubre de 1984 del Secretario General[59],

Tomando nota asimismo del informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina sobre el período comprendido entre el 1° de octubre de 1983 y el 30 de septiembre de 1984[60],

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos[61] y los principios del derecho internacional sustentan el principio de que nadie podrá ser privado arbitrariamente de sus bienes,

Considerando que los refugiados árabes palestinos tienen derecho, de conformidad con los principios de justicia y de equidad, a sus bienes y a las rentas que ellos devenguen,

Recordando, en particular, su resolución 394 (V) de 14 de diciembre de 1950, en que se encargaba a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina que, en consulta con las partes interesadas, prescribiera medidas destinadas a proteger los derechos, los bienes y los intereses de los refugiados árabes palestinos,

Tomando nota de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina anunció en su vigésimo segundo informe sobre la evolución de la situación[62], de 11 de mayo de 1964, que se había dado fin al programa de identificación y avalúo de los bienes de propiedad de árabes, y de que en la Oficina del Catastro existía una lista de propietarios árabes y un archivo de documentos en que se definían la ubicación, superficie y otras características de los bienes raíces de propiedad de árabes,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, adopte todas las medidas necesarias para la protección y administración de los bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel y establezca un fondo para que se depositen en él, en nombre de los propietarios legítimos, las rentas que ellos devenguen;

2. *Insta* a Israel a que brinde al Secretario General todo tipo de facilidades y asistencia en la aplicación de la presente resolución;

3. *Exhorta* a los gobiernos de todos los demás Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General toda la información pertinente que obre en su poder sobre bienes, activos y derechos de propiedad de árabes en Israel, lo que ayudaría al Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

4. *Deplora* la negativa de Israel a colaborar con el Secretario General en la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

I

PROTECCION DE LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 512 (1982) de 19 de junio de 1982, 513 (1982) de 4 de julio de 1982, 515 (1982) de 29 de julio de 1982, 517 (1982) de 4 de agosto de 1982, 518 (1982) de 12 de agosto de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 523 (1982) de 18 de octubre de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando las resoluciones ES-7/5 de 26 de junio de 1982, ES-7/6 y ES-7/8 de 19 de agosto de 1982, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, 37/120 J de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 I de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 2 de octubre de 1984 del Secretario General[63],

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

Remitiéndose a los principios humanitarios del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[64], y a las obligaciones derivadas del Reglamento anexo a la Convención No. IV de La Haya de 1907[65],

Profundamente preocupada por la falta de seguridad de los refugiados de Palestina en el Líbano meridional ocupado, que ha acarreado gran número de muertes violentas, lesiones, secuestros, desapariciones, desalojos a raíz de amenazas, explosiones e incendios intencionales,

Profundamente preocupada por los sufrimientos causados a los palestinos por la invasión israelí del Líbano,

Reafirmando su apoyo a la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Líbano, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

---

[59] A/39/464 y Add.1.
[60] A/39/455, anexo.
[61] Resolución 217 A (III).
[62] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos*, anexo No. 11, documento A/5700.
[63] A/39/538.
[64] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.
[65] Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

1. *Insta* al Secretario General a que, en consulta con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, adopte medidas eficaces para garantizar la protección y seguridad y los derechos jurídicos y humanos de los refugiados de Palestina en todos los territorios que se hallan bajo ocupación israelí desde 1967 en adelante;

2. *Considera* a Israel responsable de la seguridad de los refugiados de Palestina en el Líbano meridional ocupado y lo exhorta a cumplir las obligaciones que como la Potencia ocupante le incumben a este respecto de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga inmediatamente en libertad a todos los refugiados de Palestina detenidos, incluidos los empleados del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

4. *Exhorta asimismo* a Israel a que desista inmediatamente de impedir que los palestinos inscritos como refugiados en el Líbano regresen a sus campamentos en el Líbano;

5. *Exhorta además* a Israel a que permita la reanudación de los servicios sanitarios, médicos, educacionales y sociales que presta el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente a los palestinos de los campamentos de refugiados del Líbano meridional;

6. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que coordine con el Gobierno del país de asilo, el Líbano, sus actividades relacionadas con la prestación de esos servicios;

7. *Insta* al Comisionado General a que, en consulta con el Gobierno del Líbano, proporcione viviendas a los refugiados de Palestina cuyas casas fueron demolidas o arrasadas por las fuerzas israelíes;

8. *Exhorta una vez más* a Israel a indemnizar al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por los daños causados a sus bienes y servicios por la invasión israelí del Líbano, sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe a Israel por todos los daños resultantes de dicha invasión;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comisionado General, informe a la Asamblea General, antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

J

REFUGIADOS DE PALESTINA EN LA RIBERA OCCIDENTAL

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) de 14 de junio de 1967 del Consejo de Seguridad,

Recordando también la resolución 38/83 J de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 8 de agosto de 1984 del Secretario General[66],

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

Alarmada por la información de que Israel se propone desalojar y reasentar a los refugiados de Palestina de la Ribera Occidental y destruir sus campamentos,

Recordando lo dispuesto en el párrafo 11 de su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948 y considerando que las medidas que se adopten con el fin de reasentar a refugiados de Palestina en la Ribera Occidental lejos de los hogares y propiedades de los que fueron desplazados constituyen una violación de su derecho inalienable de retorno,

1. *Exhorta* a Israel a abandonar esos planes y a abstenerse de proceder a dicho desalojo, y de adoptar cualquier medida que conduzca al desalojo y reasentamiento de refugiados de Palestina en la Ribera Occidental, así como de destruir sus campamentos;

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, vigile atentamente la evolución de la cuestión y que informe a la Asamblea General antes de la apertura de su cuadragésimo período de sesiones sobre cualquier acontecimiento que se haya producido al respecto.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

K

UNIVERSIDAD DE JERUSALEN "AL-QUDS" PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/146 G de 16 de diciembre de 1981, 37/120 C de 16 de diciembre de 1982 y 38/83 K de 15 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del establecimiento de una universidad en Jerusalén[67],

Habiendo examinado asimismo el informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[52],

1. *Encomia* los esfuerzos constructivos realizados por el Secretario General, el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, el Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que trabajaron diligentemente con miras a la aplicación de la resolución 38/83 D de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Encomia además* la estrecha cooperación de las autoridades educacionales competentes interesadas;

3. *Destaca* la necesidad de fortalecer el sistema educativo en los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967, incluso Jerusalén, y concretamente la necesidad de establecer la universidad propuesta;

[66] A/39/372.

[67] A/39/528.

4. *Pide* al Secretario General que continúe tomando todas las medidas necesarias para el establecimiento de la Universidad de Jerusalén "Al-Quds", de conformidad con la resolución 35/13 B de 3 de noviembre de 1980 de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones concordantes con las disposiciones de dicha resolución;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que coopere en la aplicación de la presente resolución y elimine los obstáculos que ha interpuesto al establecimiento de la Universidad de Jerusalén;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/100. Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 36/148 de 16 de diciembre de 1981, 37/121 de 16 de diciembre de 1982 y 38/84 de 15 de diciembre de 1983, sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados[68],

Considerando la urgencia, magnitud y complejidad de la tarea que tiene ante sí el Grupo de Expertos Gubernamentales,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que se hubiese facilitado la participación de expertos procedentes de los países menos adelantados en los períodos de sesiones celebrados por el Grupo en 1984,

Reconociendo la necesidad de que todos los expertos participen en los futuros períodos de sesiones del Grupo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluidas sus recomendaciones, como una etapa constructiva más del cumplimiento de su mandato;

2. *Reafirma y prorroga* el mandato del Grupo de Expertos Gubernamentales, según quedó definido en las resoluciones 36/148 y 37/121 de la Asamblea General;

3. *Insta* al Secretario General a que, sin perjuicio de la norma enunciada en la resolución 36/148, siga ayudando, en la medida de lo posible y con carácter de excepción, a los expertos procedentes de los países menos adelantados, nombrados por el Secretario General, a participar plenamente en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales, con miras a que éste cumpla su mandato;

4. *Pide* al Secretario General que prepare una recopilación de las observaciones y sugerencias que reciba de los Estados Miembros sobre este tema;

5. *Insta* al Grupo de Expertos Gubernamentales a que trabaje con toda prontitud para el cumplimiento de su mandato durante 1985, en dos períodos de sesiones de dos semanas de duración cada uno, y a que haga todos los esfuerzos posibles para terminar su examen amplio del problema en todos sus aspectos;

6. *Pide* al Grupo de Expertos Gubernamentales que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General a tiempo para que ésta lo examine en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/101. Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/150 de 16 de diciembre de 1981, 37/122 de 16 de diciembre de 1982 y 38/85 de 15 de diciembre de 1983,

Recordando las normas y los principios del derecho internacional relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados,

Teniendo presentes los principios de derecho internacional relativos a la ocupación de tierras por acción de guerra, incluido el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[69], y reafirmando su aplicabilidad a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[70],

Reconociendo que la construcción del proyectado canal, que en parte atravesaría la Faja de Gaza, territorio palestino ocupado desde 1967, violaría los principios del derecho internacional y afectaría a los intereses del pueblo palestino,

Convencida de que la construcción por Israel de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, causará daños directos, graves e irreparables a los derechos y a los legítimos intereses vitales de Jordania en las esferas económica, agrícola, demográfica y ecológica,

Gravemente preocupada por las actividades de excavación efectuadas en la zona del Mar Muerto en el emplazamiento previsto de ese extremo del canal,

Observando con pesar que Israel no ha cumplido con la resolución 36/150 de la Asamblea General,

1. *Deplora* que Israel no haya cumplido con las resoluciones 37/122 y 38/85 de la Asamblea General y se haya negado a recibir al equipo de expertos;

2. *Subraya* que la construcción de un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto, si se lleva a cabo, constituye una violación de las normas y los principios del derecho internacional, en especial los relativos a los derechos y deberes fundamentales de los Estados y a la ocupación de tierras por acción de guerra;

3. *Exige una vez más* que Israel no construya ese canal y que ponga fin de inmediato a todas las medidas o planes de excavación adoptados con miras a la ejecución de ese proyecto;

4. *Exhorta* a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a que no presten asistencia, directa o indirectamente, para los preparativos o la ejecución de ese proyecto, e insta encarecidamente a las empresas nacio-

[68] A/39/327 y Corr.1.
[69] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.
[70] A/39/142.

nales, internacionales y transnacionales a que hagan lo propio;

5. *Pide* al Secretario General que vigile y evalúe, en forma permanente y por conducto de un órgano competente y experto, todos los aspectos—jurídicos, políticos, económicos, ecológicos y demográficos—de los efectos adversos que tendría sobre Jordania y los territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, la ejecución de la decisión israelí de construir ese canal, y que presente regularmente a la Asamblea General las conclusiones de ese órgano;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

V. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/162	Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/39/790/Add.1)	80 *a)*	17 diciembre 1984	135
39/163	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (A/39/790/Add.2)	80 *b)*	17 diciembre 198	135
39/164	Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (A/39/790/Add.5)	80 *e)*	17 diciembre 1984	136
39/165	La crítica situación alimentaria y agrícola en Africa (A/39/790/Add.6)	80 *f)*	17 diciembre 1984	136
39/166	Problemas alimentarios y agrícolas (A/39/790/Add.6)	80 *f)*	17 diciembre 1984	137
39/167	Restos materiales de guerra (A/39/790/Add.9)	80 *i)*	17 diciembre 1984	139
39/168	Plan de Acción para combatir la desertificación (A/39/790/Add.9)			
	A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación	80 *i)*	17 diciembre 1984	139
	B. Ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación	80 *i)*	17 diciembre 1984	140
39/169	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados (A/39/790/Add.10)	80 *j)*	17 diciembre 1984	141
39/170	Asentamientos humanos (A/39/790/Add.10)			
	A. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos	80 *j)*	17 diciembre 1984	142
	B. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	80 *j)*	17 diciembre 1984	142
39/171	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar (A/39/790/Add.10)	80 *j)*	17 diciembre 1984	143
39/172	Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo (A/39/790/Add.11)	80 *k)*	17 diciembre 1984	143
39/173	Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables (A/39/790/Add.13)	80 *m)*	17 diciembre 1984	144
39/174	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados (A/39/790/Add.14)	80 *n)*	17 diciembre 1984	144
39/175	Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo (A/39/790/Add.15)	80 *o)*	17 diciembre 1984	146
39/176	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo (A/39/790/Add.16)	80 *p)*	17 diciembre 1984	146
39/177	Financiación a largo plazo y papel futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/39/792)	82 *a)*	17 diciembre 1984	147
39/178	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/39/792)	82 *a)*	17 diciembre 1984	147
39/179	Universidad de las Naciones Unidas (A/39/792)	82 *b)*	17 diciembre 1984	148
39/180	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	149
39/181	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Guinea Ecuatorial (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	150
39/182	Asistencia económica especial a Liberia (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	151
39/183	Asistencia a Lesotho (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	152
39/184	Asistencia al Yemen Democrático (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	153
39/185	Asistencia económica especial a Benin (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	154
39/186	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	154
39/187	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	155
39/188	Asistencia a Uganda (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	156

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión, véase la sección X.B.4.

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/189	Asistencia a Cabo Verde (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	157
39/190	Asistencia al Yemen (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	158
39/191	Asistencia a Madagascar (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	158
39/192	Asistencia a Sierra Leona (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	159
39/193	Asistencia a las Comoras (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	160
39/194	Asistencia económica especial para Swazilandia (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	160
39/195	Asistencia económica especial al Chad (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	161
39/196	Asistencia económica a Haití (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	162
39/197	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	162
39/198	Asistencia económica a Vanuatu (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	163
39/199	Asistencia a Mozambique (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	164
39/200	Asistencia a Djibouti (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	165
39/201	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	165
39/202	Asistencia económica y financiera a Guinea (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	166
39/203	Asistencia a Gambia (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	166
39/204	Asistencia a Nicaragua (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	167
39/205	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía (A/39/793)	83 *b)*	17 diciembre 1984	167
39/206	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana (A/39/793)	83 *c)*	17 diciembre 1984	168
39/207	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre (A/39/793/Add.1)	83 *a)*	17 diciembre 1984	169
39/208	Países asolados por la desertificación y la sequía (A/39/652)	141	17 diciembre 1984	171
39/209	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	172
39/210	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	173
39/211	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	174
39/212	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	174
39/213	Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques			
	Resolución A (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	175
	Resolución B (A/39/L.46)	80 *c)*	12 abril 1985	175
39/214	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (A/39/790/Add.3)	80 *c)*	18 diciembre 1984	176
39/215	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional (A/39/790/Add.7)	80 *g)*	18 diciembre 1984	176
39/216	Actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo (A/39/790/Add.7)	80 *g)*	18 diciembre 1984	177
39/217	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión (A/39/790/Add.8)	80 *h)*	18 diciembre 1984	177
39/218	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/39/790/Add.17)	80	18 diciembre 1984	180
39/219	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo (A/39/791)	81	18 diciembre 1984	181
39/220	Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo (A/39/791)	81 *a)*	18 diciembre 1984	181
39/221	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/39/791)	81 *f)*	18 diciembre 1984	182
39/222	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/39/791)	81 *g)*	18 diciembre 1984	183
39/223	Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	183
39/224	Asistencia al pueblo palestino (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	184
39/225	Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	184
39/226	Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	185
39/227	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	185
39/228	Conferencia Internacional de Población (A/39/789)	12	18 diciembre 1984	186

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
39/229	Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente (A/39/789/Add.1)	12	18 diciembre 1984	186
39/230	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa (A/39/789/Add.1)	12	18 diciembre 1984	187
39/231	Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado (A/39/790/Add.4)	80 *d)*	18 diciembre 1984	188
39/232	Cooperación para el desarrollo industrial (A/39/790/Add.4)	80 *d)*	18 diciembre 1984	188
39/233	Decenio del Desarrollo Industrial para Africa (A/39/790/Add.4)	80 *d)*	18 diciembre 1984	190
39/234	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/39/790/Add.4)	80 *d)*	18 diciembre 1984	191
39/235	Reestructuración y redespliegue industriales mundiales (A/39/790/Add.4)	80 *d)*	18 diciembre 1984	192
39/248	Protección del consumidor (A/39/789/Add.2)	12	9 abril 1985	193

39/162. Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo presente su resolución 37/202 de 20 de diciembre de 1982, por la que estableció un comité de composición universal encargado de llevar a cabo el primer examen y evaluación, que se prevé en los párrafos 169 a 180 de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Recordando su resolución 38/152 de 19 de diciembre de 1983, en la que reafirmó que el proceso de examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia debería consistir en un escrutinio sistemático, en el contexto de un examen general de la situación económica internacional, de los progresos realizados en el logro de las metas y objetivos de la Estrategia, y garantizar su eficaz aplicación y fortalecimiento como instrumento de política,

Tomando nota del informe sobre la labor del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[2] y del informe del Secretario General[3],

Profundamente preocupada porque el primer examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo no ha sido llevado a cabo satisfactoriamente,

1. *Expresa su profunda decepción* por el hecho de que el Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo no haya podido cumplir satisfactoriamente su mandato, de conformidad con las resoluciones 37/202 y 38/152;

2. *Reafirma* la validez de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la necesidad de su consecución;

3. *Reafirma también* la necesidad urgente de reajustar, intensificar o reformular las medidas de política establecidas en la Estrategia que sean necesarias a la luz de las necesidades y circunstancias cambiantes, a fin de que la misma contribuya eficazmente al desarrollo de los países en desarrollo, con miras al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas y presente al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones de organización para 1985, sus sugerencias acerca de la fecha, la duración y la documentación necesaria para la reanudación del período de sesiones del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/163. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en las que se establecieron los fundamentos del nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes el artículo 34 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y su resolución 3486 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, relativa al examen de la aplicación de la Carta,

Recordando su resolución 37/204 de 20 de diciembre de 1982, en la cual decidió que en su trigésimo noveno período de sesiones, con ocasión del décimo aniversario de la aprobación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, se llevara a cabo un examen exhaustivo de la aplicación de ese instrumento, de conformidad con su artículo 34,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Eco-

[2] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 48* (A/39/48 y Corr.1).

[3] A/39/115-E/1984/49 y Corr.1 y 2.

nómicos de los Estados[4], presentado de conformidad con la resolución 37/204 de la Asamblea General,

Profundamente preocupada por la gravedad de la situación económica mundial y sus consecuencias sobre los países en desarrollo,

1. *Decide* llevar a cabo un examen exhaustivo y sistemático de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, teniendo en cuenta la evolución de todos los factores económicos, sociales, jurídicos y de otra índole relacionados con los principios en que se basa la Carta y con su propósito, a fin de determinar las medidas más apropiadas para la aplicación de la Carta que pudieran conducir a soluciones duraderas para los graves problemas económicos de los países en desarrollo dentro del marco de las Naciones Unidas;

2. *Decide también* establecer un Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que habrá de reunirse durante tres semanas en 1985 para llevar a cabo el examen mencionado en el párrafo 1 *supra*, y pide a ese Comité que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados y que lo presente al Comité Especial en 1985.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/164. Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[5] y la resolución 34/218 de 19 de diciembre de 1979 de la Asamblea General,

Tomando nota de que próximamente se llevará a cabo el examen de mitad de decenio de la ejecución del Programa de Acción de Viena, al que ha de proceder el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su séptimo período de sesiones en el contexto del examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[6],

1. *Toma nota* del informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su sexto período de sesiones[7] y de las decisiones 1984/168 y 1984/169 de 25 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social;

2. *Apoya* las iniciativas del Comité Intergubernamental tendientes a fortalecer su papel y su eficacia, en particular su decisión de adoptar un enfoque selectivo que le permita, en cada período de sesiones, llevar a cabo deliberaciones de mayor profundidad mediante la selección anticipada de los temas que se han de examinar[8];

3. *Observa*, en este contexto, que para el séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental, que se celebrará en 1985, se ha seleccionado el tema de los sistemas de información sobre ciencia y tecnología para el desarrollo, y que para el octavo período de sesiones los dos temas seleccionados son la movilización de recursos destinados a la ciencia y la tecnología para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo y la tecnología aplicada al desarrollo agrícola y esferas de desarrollo conexas[9].

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/165. La crítica situación alimentaria y agrícola en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Gravemente preocupada por el drástico deterioro de la producción alimentaria y agrícola en Africa, lo que ha dado como resultado un aumento alarmante en el número de personas expuestas al hambre, la malnutrición e incluso la inanición,

Reconociendo la elevada prioridad asignada a la alimentación y la agricultura, así como el compromiso y la determinación de Africa de destinar sus limitados recursos en forma prioritaria a la rehabilitación de la producción alimentaria y agrícola, tal como se refleja en el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa, y con arreglo al mismo[10],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la crítica situación alimentaria y agrícola de Africa[11],

Observando que el efecto adverso de la sequía prolongada y de la desertificación acelerada ha exacerbado la crisis alimentaria y agrícola en Africa, y que, además, los países africanos se han visto afectados por fuerzas externas adversas, entre ellas la reducción de los ingresos de la exportación como resultado de la recesión económica mundial, el empeoramiento de los términos de intercambio y la crisis de la deuda,

Convencida de que la crisis alimentaria y agrícola de Africa se ha venido gestando desde hace mucho tiempo y se ha visto agravada por factores naturales tales como la falta de lluvias, la multiplicación de los incendios de matorrales, la gravísima infestación de los cultivos y las epizootias,

Acogiendo con agrado la aprobación el 25 de julio de 1984 por la 13a. Conferencia Regional de la FAO para Africa de la Declaración de Harare sobre la crisis alimentaria en Africa, elaborada por los Ministros Africanos de Agricultura y Desarrollo Rural,

1. *Reafirma* su resolución 38/159 de 19 de diciembre de 1983, así como todas las demás resoluciones pertinentes sobre la crítica situación alimentaria y agrícola en Africa, y pide su aplicación inmediata y efectiva;

2. *Acoge con satisfacción* las conclusiones y recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su décima reunión ministerial, celebrada en Addis Abeba del

[4] A/39/332-E/1984/105 y Add.1.

[5] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y correcciones), cap. VII.

[6] Resolución 35/56, anexo.

[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/39/37).

[8] *Ibid.*, anexo, resolución 6 (VI), secc. I, párr. 1.

[9] *Ibid.*, párr. 3.

[10] A/S-11/14, anexo I.

[11] A/39/270-E/1984/97.

11 al 15 de junio de 1984, en particular las relativas a la región de Africa[12];

3. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta alentadora que ha dado la comunidad internacional a los diversos llamamientos para aliviar la crítica situación en que se encuentra actualmente el suministro de alimentos en Africa;

4. *Celebra* que el Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria aprobara por unanimidad, el 8 de noviembre de 1984, una resolución sobre la crisis alimentaria en Africa[13], y exhorta a que esa resolución se aplique cabal y rápidamente;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que, en vista de la persistente situación crítica del suministro de alimentos en un gran número de países africanos, mantenga y aumente sus esfuerzos para proporcionar la ayuda alimentaria adicional que se requiere con urgencia, así como la necesaria asistencia técnica y de otra índole al respecto;

6. *Insta* a la comunidad internacional a que también responda generosamente a la necesidad urgente de insumos agrícolas para la rehabilitación de la agricultura y la ganadería;

7. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que siga apoyando los esfuerzos que realizan los países africanos en los planos nacional, subregional y regional para aumentar la producción alimentaria mediante, entre otras cosas, la prestación a largo plazo y con carácter prioritario de asistencia financiera y técnica adicional a Africa por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones que participan en la financiación del desarrollo agrícola, y mediante el aumento de los préstamos del Banco Mundial al sector agrícola de Africa;

8. *Toma nota* de los esfuerzos ya realizados por los países africanos en la esfera de la alimentación y en la formulación de políticas agrícolas, y alienta a dichos países a continuar e intensificar esos esfuerzos, especialmente en lo que respecta a la definición y la aplicación de estrategias, planes y programas alimentarios nacionales;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, un informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución, con particular hincapié en la función y las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la asistencia a los países africanos con miras a la solución de sus problemas alimentarios y agrícolas.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/166. Problemas alimentarios y agrícolas

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Subrayando la imperiosa necesidad de mantener las cuestiones relativas a los alimentos y la agricultura en el centro de la atención mundial,

Habiendo considerado la grave situación de la alimentación y la agricultura en muchos países en desarrollo, especialmente la crítica y cada vez más grave situación en Africa, exacerbada aún más por la prolongada sequía y la acelerada desertificación, así como el persistente problema de la escasez de alimentos en los países en desarrollo que tienen déficit alimentario, particularmente los países menos adelantados,

Reconociendo que, aunque la situación en lo que respecta al total agregado de los suministros mundiales de alimentos en el mundo ha mejorado constantemente en el último decenio, el número de personas hambrientas y malnutridas está aumentando y los riesgos de inseguridad alimentaria son actualmente mayores para muchos países en desarrollo, y que la situación exige en consecuencia esfuerzos redoblados,

Reafirmando que los problemas alimentarios y agrícolas de los países en desarrollo deben examinarse de una manera global en sus diferentes dimensiones, así como en sus perspectivas inmediatas, a corto y a largo plazo,

Reafirmando la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición aprobada hace diez años por la Conferencia Mundial de la Alimentación[14], y el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural[15],

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/158 de 19 de diciembre de 1983, relativa a los problemas alimentarios, y 38/159 de 19 de diciembre de 1983, relativa a la crítica situación alimentaria y agrícola en Africa, así como todas las demás resoluciones pertinentes en la esfera de la agricultura y la alimentación, y pide su aplicación inmediata y efectiva;

2. *Acoge con beneplácito* las conclusiones y recomendaciones del Consejo Mundial de la Alimentación en su décima reunión ministerial, celebrada en Addis Abeba del 11 al 15 de junio de 1984[12];

3. *Acoge con satisfacción* el noveno informe anual del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria[16];

4. *Insta* a la comunidad internacional, en ocasión del décimo aniversario de la Conferencia Mundial de la Alimentación, a reafirmar una vez más su dedicación a los objetivos de la Conferencia y a intensificar los esfuerzos concertados para cumplir su compromiso de eliminar el hambre y la malnutrición tan pronto como sea posible, y de todas formas para fines del corriente siglo, y a este respecto exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales a que presten especial atención a las medidas convenidas por el Consejo Mundial de la Alimentación en su décima reunión ministerial como las principales tareas para lograr los objetivos de esa Conferencia;

5. *Reafirma* que el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia de alimentación y agricultura son importantes

[12] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/39/19), primera parte.
[13] WFP/CFA: 18/18/Add.1, párr. 34.
[14] *Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.II.A.3), cap. I.
[15] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural, Roma, 12 a 20 de julio de 1979* (WCARRD/REP), primera parte.
[16] WFP/CFA: 17/19; transmitido al Consejo Económico y Social como documento E/1984/117.

para mejorar las condiciones económicas y aumentar la seguridad alimentaria;

6. *Reafirma* que el derecho a la alimentación es un derecho humano universal que debe garantizarse a todos los pueblos y, en ese contexto, sostiene el principio general de que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política;

7. *Reafirma* que deben adoptarse medidas urgentes para aumentar la producción de alimentos, que es uno de los elementos más importantes para satisfacer las necesidades alimentarias de los países en desarrollo, y que, a ese respecto, deben proseguirse los esfuerzos sostenidos a los niveles nacional, regional e internacional y que las estrategias, planes y programas alimentarios nacionales de los países en desarrollo deben desempeñar una función primordial en el proceso de determinación de las prioridades, en la coordinación de la financiación nacional e internacional y en la aplicación de tecnología, a fin de promover la producción de alimentos y aumentar la autosuficiencia nacional de los países en desarrollo;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países en desarrollo que tropiezan con dificultades para desarrollar su producción alimentaria y agrícola a fin de permitirles lograr la autosuficiencia;

9. *Subraya* que las medidas adoptadas por los países desarrollados para reducir su producción alimentaria y agrícola futura no deben afectar adversamente los problemas alimentarios que enfrentan los países en desarrollo;

10. *Insta* a la comunidad internacional a que brinde más apoyo para lograr la realización del concepto ampliado e integrado de la seguridad alimentaria mundial, concentrando especialmente la atención en la adecuación de los suministros y la producción de alimentos, la estabilidad del abastecimiento y de los mercados de alimentos y la seguridad de acceso a los suministros, conforme a lo establecido en su octavo período de sesiones por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación[17];

11. *Subraya* que es necesario mantener y mejorar los avances significativos de la investigación y la tecnología alimentaria y agrícola y su aplicación en los países en desarrollo, así como darles un alcance más amplio para que abarquen a la totalidad de dichos países; en este contexto, debe prestarse especial atención a las necesidades de los países africanos y de los países menos adelantados;

12. *Destaca* la necesidad de invertir la tendencia a la disminución de los compromisos de ayuda alimentaria y agrícola y exhorta a la comunidad internacional, especialmente los países desarrollados, a que incrementen la corriente de recursos hasta un nivel adecuado, por todos los canales, para apoyar los programas y políticas encaminados a aumentar la producción alimentaria y elevar el nivel de nutrición en los países en desarrollo, especialmente en Africa y en los países menos adelantados, teniendo presente la propuesta del Director Ejecutivo del Consejo Mundial de la Alimentación, formulada en el décimo período de sesiones del Consejo, de que se aumenten por lo menos en 5.000 millones de dólares los recursos externos, distribuidos a lo largo de cinco años a partir de 1986 en proporciones aproximadamente iguales de capital y asistencia a los programas, y de que esos recursos se canalicen a través de los organismos y programas existentes[18];

13. *Subraya* la necesidad de completar con éxito la primera reposición de recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola e insta a todos los países interesados, teniendo en cuenta la contribución particular de los países en desarrollo, a que, como cuestión de prioridad, lleguen a un acuerdo sobre la segunda reposición a fin de que el Fondo pueda continuar su contribución efectiva a un nivel adecuado;

14. *Insta además* a los países desarrollados a que proporcionen financiación complementaria para la séptima reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento a fin de cubrir su déficit y permitir que la Asociación pueda aumentar su asistencia a los países en desarrollo, en particular para que incrementen su producción alimentaria y desarrollen su agricultura;

15. *Subraya además* la necesidad de lograr el objetivo convenido de 1.350 millones de dólares para los recursos ordinarios del Programa Mundial de Alimentos para el bienio 1985-1986[19];

16. *Destaca* la necesidad de que se aplique con eficacia el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1980[20], que se ha prorrogado hasta el 30 de junio de 1986;

17. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que el servicio de financiación alimentaria del Fondo Monetario Internacional se haya utilizado solamente en limitadas oportunidades desde su creación y, a ese respecto, aguarda con interés el próximo examen del servicio por el Fondo;

18. *Considera* que es crítico mejorar las condiciones de los agricultores particularmente afectados por la pequeña dimensión de los predios u otras limitaciones;

19. *Subraya* el papel de la mujer como parte de la familia rural, pide que se preste más atención en las políticas al papel de la mujer en relación con los sistemas alimentarios y subraya la necesidad de hacer que las mujeres participen en la formulación, aplicación y actividades complementarias de las estrategias, planes y proyectos nacionales en materia de alimentos;

20. *Insta* a la comunidad internacional a que responda en forma inmediata, adecuada y concertada a la iniciativa del Secretario General y al llamamiento del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en favor de los países africanos amenazados por una grave escasez de alimentos mediante el aumento y la continuidad de la asistencia alimentaria y técnica a dichos países, así como mediante el incremento de todas las formas de asistencia conducentes a la rehabilitación de sus sectores alimentario y agrícola;

21. *Toma nota* de que la proliferación de las restricciones a la importación y el aumento de los subsidios a la exportación parecen haber contribuido a la inestabilidad de los mercados internacionales y a distorsiones cada vez mayores en la asignación de recursos en los países, tanto desarrollados como en desarrollo, y pone de relieve que todos los países deben demostrar la voluntad política necesaria absteniéndose de crear obstáculos arancelarios a las importaciones agrícolas, especialmente las provenientes de países en desarrollo, y que los países exportadores deben esforzarse por limitar los subsidios a la exportación y las prácticas análogas que puedan dificultar el comercio, especialmente el de los países en desarrollo;

22. *Subraya*, entre otras cosas, que, a fin de lograr una solución global de los problemas agrícolas y alimentarios, deben desplegarse esfuerzos para resolver los graves problemas financieros en general, y los problemas de liquidez en particular, que enfrentan los países en desarrollo, que

[17] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/38/19), parte I, párr. 44.

[18] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 19* (A/39/19), primera parte, párr. 57.

[19] Véase WFP/CFA: 15/19, párr. 42.

[20] Para el texto del Convenio, véase TD/WHEAT.6/13.

son consecuencia en gran medida de las alzas de los tipos de interés;

23. *Reafirma* el compromiso de suministrar una asistencia sostenida y cada vez mayor para el desarrollo del sector alimentario, así como de fortalecer al mismo tiempo el papel de la cooperación multilateral y de mejorar la coordinación de la asistencia internacional;

24. *Subraya* la necesidad de fortalecer la cooperación subregional, regional e interregional para el fomento de la seguridad alimentaria y el desarrollo de la agricultura en los países en desarrollo y, en este contexto, exhorta a las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que den un apoyo prioritario a la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo en la esfera de la agricultura y la alimentación;

25. *Acoge con beneplácito* el estudio amplio y sistemático de los progresos de la reforma agraria y del desarrollo rural llevado a cabo por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el contexto de la aplicación del Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial sobre Reforma Agraria y Desarrollo Rural y espera con interés la presentación de un estudio análogo dentro de cuatro años.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/167. Restos materiales de guerra

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3435 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 35/71 de 5 de diciembre de 1980, 36/188 de 17 de diciembre de 1981, 37/215 de 20 de diciembre de 1982 y 38/162 de 19 de diciembre de 1983, sobre el problema de los restos materiales de guerra,

Recordando asimismo las decisiones 80 (IV) de 9 de abril de 1976[21], 101 (V) de 25 de mayo de 1977[22], 9/5 de 25 de mayo de 1981[23] y 10/8 de 28 de mayo de 1982[24] del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Recordando además la resolución 32 aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976[25], y la resolución 26/11-P aprobada por la 11a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Islamabad del 17 al 22 de mayo de 1980[26],

Convencida de que la responsabilidad de remover los restos materiales de guerra debe recaer en los países que los colocaron,

Reconociendo que la presencia de restos materiales de guerra, en particular de minas, en el territorio de países en desarrollo constituye un grave obstáculo para sus esfuerzos de desarrollo y causa pérdidas de vidas y de bienes materiales,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el problema de los restos materiales de guerra[27];

2. *Deplora* que, a pesar de las diversas resoluciones y decisiones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, no se hayan adoptado medidas concretas para resolver el problema de los restos materiales de guerra;

3. *Reitera su apoyo* a la justa exigencia de los países en desarrollo afectados por la colocación de minas y la presencia de otros restos materiales de guerra en sus territorios de recibir una indemnización de los Estados responsables de la presencia de esos obstáculos y la completa remoción de los mismos;

4. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con arreglo a sus respectivos mandatos, reúna toda la información en materia de expertos y equipo técnico disponible, de manera de evaluar las necesidades reales de los países en desarrollo afectados, a solicitud de éstos, y de ayudar a esos países en sus esfuerzos por localizar y eliminar los restos materiales de guerra;

5. *Insta* a todos los Estados a que colaboren con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para que lleven a cabo la tarea que se les encomienda en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide asimismo* a los países desarrollados directamente responsables de la presencia de los restos materiales de guerra que intensifiquen las consultas bilaterales con miras a concertar, lo antes posible, acuerdos para la solución de esos problemas;

7. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado en aplicación de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe detallado y amplio sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/168. Plan de Acción para combatir la desertificación

A

EJECUCION DEL PLAN DE ACCION PARA COMBATIR LA DESERTIFICACION

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977, por la que aprobó el Plan de Acción para combatir la desertificación[28],

Recordando también el párrafo 8 de su resolución 38/165 de 19 de diciembre de 1983, por el que acogió complacida la sección VIII de la decisión 11/1 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[29], en la que el Consejo determinó dedicar dos días de su 12° período de sesiones a una evaluación detallada de la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

[21] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/31/25), anexo I.
[22] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/32/25), anexo I.
[23] *Ibid., trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/36/25 y Corr.1), anexo I.
[24] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/37/25), segunda parte, anexo.
[25] Véase A/31/197, anexo IV, secc. B.
[26] Véase A/35/419-S/14129, anexo I.
[27] A/39/580.
[28] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF.74/36), cap. I.
[29] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/38/25), anexo.

Tomando nota de la resolución 1984/65 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación,

Habiendo examinado las opiniones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación durante el período 1978-1984[30],

Habiendo examinado también la resolución 1984/72 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre el medio ambiente y el desarrollo en Africa,

Teniendo presente el grave problema actual de la prolongada sequía y la desertificación, que ha contribuido a una catástrofe económica generalizada en un gran número de países africanos al sur del Sáhara,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las opiniones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación durante el período 1978-1984;

2. *Toma nota asimismo con reconocimiento* del informe del Consejo de Administración sobre la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación[31];

3. *Toma nota con interés* de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984 del Consejo de Administración, sobre la desertificación[32];

4. *Observa con gran preocupación* que, en los siete años transcurridos desde que se celebró la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación en 1977, la desertificación ha seguido extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en Africa;

5. *Acoge con agrado* la reafirmación por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de la validez del Plan de Acción para combatir la desertificación, así como del papel central del Programa para catalizar, coordinar y evaluar la ejecución del Plan de Acción en el plano internacional, y la aprobación por el Consejo de Administración de actividades concretas, sujetas a un calendario establecido para combatir la desertificación en los próximos quince años;

6. *Decide* ampliar las funciones del Grupo Consultivo sobre el Control de la Desertificación, que se financia con contribuciones voluntarias, para que incluyan expresamente la responsabilidad de asesorar al Director Ejecutivo en lo que se refiere a:

a) Los progresos y la eficacia de las actividades que se ejecutan en virtud del Plan de Acción, determinando las limitaciones y posibles soluciones de los problemas, teniendo en cuenta las evaluaciones y los estudios de casos pertinentes;

b) Las prioridades de los programas del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relacionados con los problemas de la desertificación;

c) Las medidas necesarias para mejorar la ejecución del Plan de Acción a escala regional y mundial;

7. *Hace un llamamiento* al Grupo Consultivo sobre el Control de la Desertificación para que intensifique aún más sus esfuerzos encaminados a prestar asistencia al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la movilización de recursos para la ejecución del Plan de Acción;

8. *Insta* a los gobiernos de los países expuestos a la desertificación o víctimas de ella a que den prioridad al establecimiento de programas nacionales para combatir la desertificación y a que consideren la posibilidad de establecer mecanismos nacionales apropiados o de asignar con ese fin, cuando proceda, funciones a los mecanismos nacionales existentes;

9. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en su 13° período de sesiones, considere la posibilidad de:

a) Hacer figurar a la República Unida de Tanzanía entre los países que se benefician de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, de modo que ese país pueda recibir asistencia en la ejecución de programas para combatir la desertificación;

b) Ampliar el campo de actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, a fin de que la Oficina pueda ayudar a los Estados miembros de la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional en la aplicación de las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la lucha contra la desertificación y la sequía, de la misma manera que la Oficina ayuda actualmente a los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

10. *Insta* a todos los gobiernos a que incrementen su ayuda por los conductos apropiados a los países afectados por la desertificación, entre otras formas, financiando programas regionales y subregionales, incluida la Cuenta Especial creada en virtud de la resolución 32/172 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General;

11. *Hace suya* la medida adoptada por el Consejo de Administración en el párrafo 28 de su decisión 12/10[32] de que en 1992 se haga una nueva evaluación general de los progresos alcanzados en la ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

B

EJECUCION EN LA REGION SUDANOSAHELIANA DEL PLAN DE ACCION PARA COMBATIR LA DESERTIFICACION

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/190 de 17 de diciembre de 1981, 37/216 de 20 de diciembre de 1982 y 38/164 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[32], relativa a la desertificación,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/65, de 26 de julio de 1984, sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación[28], y 1984/72 de 27 de julio de 1984, relativa al medio ambiente y el desarrollo en Africa,

Tomando nota asimismo de la inclusión de Ghana y del Togo en la lista de países que debe abarcar la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en el marco del Plan de Acción para combatir la desertificación,

[30] UNEP/GC.12/9 y Corr.1.
[31] A/39/433, anexo I.
[32] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones. Suplemento No. 25* (A/39/25), anexo.

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación[33],

Teniendo presente la revisión especial emprendida por el Consejo de Administración de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción, basada, entre otras cosas, en la evaluación general hecha por el Director Ejecutivo de los progresos logrados en la ejecución del Plan de Acción durante el período 1978-1984[30], y en el documento relativo a la evaluación de la desertificación en los países de la región sudanosaheliana[34],

Consciente de que la responsabilidad primordial en la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países afectados, y observando los esfuerzos de esos países para luchar contra la desertificación y la sequía,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

2. *Toma nota con preocupación*:

a) De que la persistente sequía en el Sahel se ha intensificado y se ha extendido a otras partes de Africa, alcanzando las proporciones catastróficas de una sequía generalizada;

b) De que la insuficiencia de recursos financieros sigue constituyendo una grave limitación en la lucha contra la desertificación;

c) De que la lucha contra la desertificación exige recursos financieros y humanos que sobrepasan los medios de que disponen los países afectados;

3. *Expresa su reconocimiento* por los progresos realizados para superar estos obstáculos por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, en representación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y como empresa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a fin de ayudar a los gobiernos de la región a combatir la desertificación;

4. *Expresa también su reconocimiento* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la forma eficaz y coordinada en que han seguido desarrollando esa empresa conjunta por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana;

5. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sigan proporcionando y aumentando su apoyo a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana con objeto de que ésta pueda responder plenamente a las necesidades apremiantes de los países de la región sudanosaheliana;

6. *Expresa su gratitud* a los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las demás organizaciones que han contribuido a la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación;

7. *Subraya* la necesidad de intensificar los esfuerzos con miras a llevar adelante en la región sudanosaheliana el Plan de Acción para combatir la desertificación y exhorta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a las solicitudes de asistencia de los gobiernos de los países de la región sudanosaheliana para combatir la desertificación;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en cada uno de sus períodos de sesiones, tome las medidas necesarias para presentar un informe a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/169. Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Recordando la Declaración de Vancouver sobre los asentamientos humanos, de 1976[35] y las recomendaciones pertinentes para la acción nacional[36] aprobadas por Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos,

Recordando también su resolución 38/166 de 19 de diciembre de 1983,

Gravemente alarmada por la continuación de la política israelí de asentamientos que ha sido declarada nula e irrita y considerada un importante obstáculo para la paz,

Reconociendo la necesidad de buscar medios para detener el deterioro de la economía de los territorios palestinos ocupados,

1. *Toma nota con preocupación* del informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados[37];

2. *Toma nota también* de la declaración formulada el 29 de octubre de 1984 por el observador de la Organización de Liberación de Palestina[38];

3. *Rechaza* los planes y medidas israelíes encaminados a modificar la composición demográfica de los territorios palestinos ocupados, especialmente el aumento y extensión de los asentamientos israelíes, así como otros planes y medidas que creen condiciones que conduzcan al desplazamiento y el éxodo de los palestinos de los territorios palestinos ocupados;

4. *Manifiesta su alarma* por el deterioro que han sufrido las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados desde 1967 como resultado de la ocupación israelí;

5. *Afirma* que la ocupación israelí es contraria a los requisitos básicos para el desarrollo social y económico del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Organice en 1985 un seminario sobre soluciones para el deterioro de las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados;

b) Haga los preparativos necesarios para el seminario previendo la participación de la Organización de Liberación de Palestina;

[33] A/39/433, anexo II.
[34] UNEP/GC.12/INF.3 y Corr.1.
[35] *Informe de Hábitat: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, Vancouver, 31 de mayo a 11 de junio de 1976* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.7, y corrección), cap. I.
[36] *Ibid.*, cap. II.
[37] A/39/233-E/1984/79.
[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 26a. sesión, párrs. 51 a 55.

c) Invite a expertos a que presenten monografías al seminario;

d) Invite asimismo a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

e) Presente un informe sobre el seminario a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/170. Asentamientos humanos

A

INFORME DE LA COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también sus resoluciones 32/162 de 19 de diciembre de 1977, relativa a las disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos, y 34/116 de 14 de diciembre de 1979, sobre el fortalecimiento de las actividades en la esfera de los asentamientos humanos,

Gravemente preocupada por el nivel persistentemente reducido de las contribuciones voluntarias aportadas al Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en apoyo de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los asentamientos humanos,

Tomando nota de la resolución 1984/57 A de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre cooperación internacional en la esfera de los asentamientos humanos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones[39],

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Asentamientos Humanos sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y de las resoluciones en él contenidas;

2. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos y demás entidades que han aportado contribuciones voluntarias a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos en apoyo a la labor del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) y encomia especialmente a los que las han aportado regularmente;

3. *Reitera su exhortación* a todos los gobiernos, en particular a los gobiernos de los países desarrollados, a que empiecen a hacer, si todavía no lo han hecho, contribuciones voluntarias regulares a la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos, o a que las aumenten si ya las han hecho.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[39] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/39/8).
[40] A/38/548.
[41] A/39/547.

B

COORDINACION DE LOS PROGRAMAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 35/77 C de 5 de diciembre de 1980, en la que invitó al Secretario General a que, en consulta con los miembros del Comité Administrativo de Coordinación, hiciera los arreglos necesarios a fin de que el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) participase en todos los aspectos de la labor de dicho Comité y de su mecanismo subsidiario,

Recordando su resolución 37/223 C de 20 de diciembre de 1982, en la que pidió al Secretario General que intensificara sus esfuerzos encaminados a hacer los arreglos necesarios para dicha participación y que informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones,

Recordando asimismo su resolución 38/167 B de 19 de diciembre de 1983 por la cual tomó nota del informe del Secretario General[40] en que se resumía la decisión 1983/18 de 27 de octubre de 1983 del Comité Administrativo de Coordinación, señaló que dicha decisión no satisfacía plenamente los requisitos de sus resoluciones 35/77 C y 37/223 C y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de las resoluciones sobre la cuestión,

Tomando nota de las opiniones del Consejo Económico y Social contenidas en su resolución 1984/57 A de 26 de julio de 1984, especialmente en el párrafo 6 de la misma,

Habiendo examinado el informe del Secretario General relativo a la coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas[41], preparado en respuesta a la resolución 38/167 B de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Toma nota*, en particular, de la resolución 7/5 de 9 de mayo de 1984 de la Comisión de Asentamientos Humanos[42], relativa a la cuestión de un ciclo bienal de períodos de sesiones de la Comisión, y pide nuevamente a la Comisión que, en cumplimiento de la decisión 38/429 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General y de la decisión 1984/104 de 10 de febrero de 1984 del Consejo Económico y Social considere la posibilidad de adoptar un ciclo bienal de períodos de sesiones;

3. *Celebra*, en particular, la intención del Secretario General de examinar próximamente los arreglos existentes con respecto a la participación del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat) en la labor del Comité Administrativo de Coordinación, a la luz del mandato y las responsabilidades del Centro y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de sus resoluciones sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes del Comité del Programa y de la Coordinación formuladas en su 24° período de sesiones[43].

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[42] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/39/8), anexo I, secc. A.2.
[43] *Ibid., Suplemento No. 38* (A/39/38), cap. V, secc. A.

39/171. Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/221 de 20 de diciembre de 1982 y 38/168 de 19 de diciembre de 1983, relativas al Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar, así como la resolución 1980/67 de 25 de julio de 1980 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con reconocimiento de que más de cien países han establecido centros nacionales de coordinación para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y de que en muchos países se están ejecutando ya programas y proyectos nacionales para el Año,

Tomando nota también de que la mayoría de las contribuciones voluntarias prometidas hasta la fecha provienen de países en desarrollo y de que se necesitan más contribuciones voluntarias para ejecutar eficazmente los planes generales[44] que apoyó la Asamblea General para las actividades que habrán de llevarse a cabo antes del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y durante el mismo,

Teniendo presente la necesidad de que los gobiernos integren los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar en sus planes nacionales de desarrollo actuales y futuros,

Habiendo examinado las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Asentamientos Humanos contenidas en su resolución 7/1 de 10 de mayo de 1984[45] y la resolución 1984/57 B de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que intensifiquen sus actividades relativas al Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y, en particular, a que inicien o designen lo antes posible proyectos adecuados de asentamientos humanos que puedan servir de proyectos de demostración, de conformidad con las directrices establecidas en virtud del programa para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

2. *Insta asimismo* a todos los gobiernos a que inicien una evaluación amplia de las perspectivas, prioridades y recursos relativos a la vivienda y los asentamientos con miras a la formulación de estrategias nacionales de vivienda aplicables hasta el año 2000;

3. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que ya han hecho contribuciones voluntarias y promesas de contribuciones para el Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos que todavía no han anunciado su contribución voluntaria a que lo hagan, y a las instituciones financieras internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen un apoyo adecuado, financiero y de otra índole, para el programa del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

5. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, a que examinen nuevamente sus políticas y programas con miras a incorporar y promover en ellos actividades que contribuyan a lograr los objetivos del Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la ejecución del programa aprobado de medidas y actividades que han de realizarse con anterioridad al Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar y durante el mismo;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar".

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/172. Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/78 de 5 de diciembre de 1980, sobre la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo, en la que, entre otras cosas, pidió que se preparara un esbozo amplio y detallado para un estudio mundial interdisciplinario y multisectorial sobre el papel de la mujer en el desarrollo general,

Recordando también su resolución 36/74 de 4 de diciembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que preparara el estudio en estrecha colaboración con los órganos, organizaciones y organismos apropiados de las Naciones Unidas, así como con las instituciones nacionales pertinentes, y que presentara el estudio en su forma definitiva a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones,

Teniendo presente el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la preparación del estudio[46],

Observando que el estudio en su versión definitiva será uno de los documentos básicos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General[47] sobre las conclusiones preliminares del estudio, incluida la creciente conciencia de la importante contribución que la mujer hace y puede hacer al desarrollo económico en todo el mundo,

Reconociendo que se requerirán nuevos esfuerzos para reunir datos suficientes sobre la participación de la mujer en el sector económico y que es necesario continuar las investigaciones para determinar las medidas que se deben adoptar a fin de lograr la movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo, especialmente en relación con la formulación y aplicación de políticas económicas, y con la producción económica y el uso de los recursos,

Recomienda que el estudio en su versión definitiva se someta a la consideración de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo", junto con las observaciones sobre el estudio y las decisiones conexas que se adopten en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Lo-

[44] Véase A/38/233-E/1983/74.

[45] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 8* (A/39/8), anexo I, secc. A.1.

[46] A/37/381.

[47] A/39/566.

gros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/173. Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Reafirmando la importancia del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables[48] como marco básico de referencia para la adopción de medidas en esa esfera por la comunidad internacional,

Destacando la necesidad de que se aprovechen fuentes de energía nuevas y renovables a fin de mejorar el bienestar de los pueblos,

Teniendo presente la necesidad de que la comunidad internacional proporcione apoyo financiero y técnico, así como el papel esencial que ha de desempeñar al respecto el sistema de las Naciones Unidas, y poniendo de relieve en este contexto que debería dedicarse atención especial al aprovechamiento de las fuentes de energía nuevas y renovables de los países en desarrollo con arreglo a sus planes nacionales y sus prioridades,

Recordando sus resoluciones 36/193 de 17 de diciembre de 1981, 37/250 de 21 de diciembre de 1982 y 38/169 de 19 de diciembre de 1983, relativas a la ejecución inmediata del Programa de Acción de Nairobi,

Habiendo examinado el informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su segundo período de sesiones[49],

1. *Toma nota* del informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables sobre su segundo período de sesiones;

2. *Observa con preocupación* que la ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables ha sido lenta y está lejos de satisfacer las necesidades urgentes de los países en desarrollo y, al respecto, destaca la necesidad de que la comunidad internacional mantenga su compromiso y continúe adoptando medidas a nivel nacional, regional y mundial, sobre todo en lo que se refiere a la movilización de recursos financieros, a la cual la Asamblea General ha asignado alta prioridad;

3. *Exhorta* a la pronta y eficaz aplicación del Programa de Acción de Nairobi y de las conclusiones y recomendaciones aprobadas con ese fin por el Comité en su segundo período de sesiones[50];

4. *Expresa su preocupación* por los resultados de las pocas reuniones consultivas regionales que se han celebrado hasta ahora y reitera que para garantizar la celebración y el éxito de esas reuniones en los planos nacional, regional y mundial se requiere una preparación cabal y apoyo financiero y técnico;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/174. Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativas a los países menos adelantados[51],

Reafirmando el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[52], aprobado unánimemente por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 36/194 de 17 de diciembre de 1981,

Expresando su profunda preocupación por el continuo deterioro de la situación económica y social de los países menos adelantados, a pesar de los esfuerzos nacionales en pro del desarrollo y de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, incluidos los países donantes, aun tres años después de la aprobación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, y destacando la necesidad inmediata de que se amplíen considerablemente las medidas de apoyo, inclusive un aumento importante de la transferencia de recursos adicionales para la consecución de los objetivos del Programa,

Profundamente preocupada por la gran lentitud con que se está aplicando el Nuevo Programa Sustancial de Acción,

Recordando la resolución 142 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[53], relativa a los progresos en la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados,

Recordando también su resolución 38/195 de 20 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción

---

[48] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, Nairobi, 10 a 21 de agosto de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.I.24), cap. I, secc. A.

[49] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 44* (A/39/44).

[50] *Ibid.*, secc. V.

[51] Véase resolución 35/56, anexo, secc. III.K.

[52] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[53] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[54],

Reconociendo que el examen global de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción proporcionará una oportunidad para que la comunidad internacional considere los medios de promover la aplicación del Programa durante el resto del decenio de 1980 y de ajustarlo, según corresponda, en la segunda mitad del decenio de 1980,

1. *Destaca* que los países menos adelantados, a causa del deterioro de su situación socioeconómica, necesitan la atención urgente y especial de la comunidad internacional y su apoyo constante y en gran escala para poder avanzar hacia un desarrollo autosuficiente, compatible con sus propios planes y programas;

2. *Reafirma* el compromiso contraído por la comunidad internacional en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados e insta a todos los países, a las instituciones internacionales y a otras entidades interesadas a cumplir plena y eficazmente sus compromisos en relación con el Programa;

3. *Decide* que la reunión de alto nivel del Grupo Intergubernamental sobre los países menos adelantados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo se celebre del 30 de septiembre al 11 de octubre de 1985 para proceder, entre otras cosas, al examen global de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción y reajustar el Programa, según proceda, para la segunda mitad del decenio de 1980 a fin de asegurar su cabal aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 36/194 de la Asamblea General y en el párrafo 119 del Nuevo Programa Sustancial de Acción[52];

4. *Insta* a todos los países, así como a las instituciones multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica, a que tomen las medidas necesarias a fin de asegurar los preparativos adecuados para que se haga un examen a fondo en la reunión de alto nivel;

5. *Subraya* la importancia de que toda la documentación necesaria solicitada en el Programa, incluidas las recomendaciones concretas para la aplicación cabal y rápida del Nuevo Programa Sustancial de Acción por parte de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones competentes, esté preparada a su debido tiempo;

6. *Acoge complacida* la decisión 284 (XXVIII) de 6 de abril de 1984 de la Junta de Comercio y Desarrollo[55], en la cual la Junta decidió que del 1° al 10 de mayo de 1985, como parte del proceso preparatorio del examen global de mitad de período de los progresos realizados en la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción, se celebrase una reunión de expertos gubernamentales de países donantes y de instituciones multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados a fin de examinar los aspectos siguientes:

a) Esferas en que podrían mejorarse los métodos y la gestión de la ayuda a los países menos adelantados, teniendo en cuenta la experiencia que se obtuviese en las reuniones de examen a nivel nacional, en particular:

i) Medidas para mejorar la coordinación de los programas de asistencia;

ii) Medidas que los países menos adelantados están ya adoptando con el apoyo de la comunidad internacional, así como posibles medidas adicionales que cabría adoptar para acelerar el progreso de los países menos adelantados y para aplicar cabal y rápidamente el Nuevo Programa Sustancial de Acción, teniendo en cuenta la situación económica de los países menos adelantados;

iii) Medios para adaptar mejor la aplicación de los programas de asistencia para el desarrollo a las necesidades específicas de los países menos adelantados, teniendo en cuenta las conclusiones convenidas por la Segunda Reunión de los organismos multilaterales y bilaterales de asistencia financiera y técnica con representantes de los países menos adelantados, celebrada en Ginebra del 11 al 20 de octubre de 1982[56];

b) Cuestiones de organización relacionadas con el examen global de mitad de período de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción, que se efectuaría en 1985, incluido el estado de preparación de la documentación para ese examen, especialmente de los documentos referentes a la situación económica de los países menos adelantados;

7. *Toma nota* de la decisión 289 (XXVIII) de 6 de abril de 1984 de la Junta de Comercio y Desarrollo[55], en la cual la Junta decidió que los resultados del examen completo que había de realizar en su 30° período de sesiones, en marzo de 1985, de la aplicación de la sección A de la resolución 165 (S-IX) de 11 de marzo de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo[57], solicitado en el párrafo 1 de la resolución 161 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[53], y de la aplicación de la resolución 165 (S-IX), tal como se indica en el Nuevo Programa Sustancial de Acción y en la resolución 142 (VI) de la Conferencia, se tuvieran en cuenta durante el proceso preparatorio del examen global de mitad de período;

8. *Pone de relieve* la necesidad de que las reuniones todavía pendientes de la primera serie de reuniones de examen por países sobre los países menos adelantados se celebren lo antes posible y, a más tardar, antes del examen global de mitad de período;

9. *Pide* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que presenten informes que contengan un examen de la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción en sus respectivas esferas de competencia y propuestas para la adopción de nuevas medidas como aportes a la preparación del examen global de mitad de período;

10. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 123 del Nuevo Programa Sustancial de Acción[52], y en estrecha colaboración con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales y los organismos principales de los grupos consultivos sobre ayuda, continúe asegurando, a nivel de las secretarías, la total movilización y coordinación del sistema de las Naciones Unidas con el fin de ejecutar y complementar el Nuevo Programa Sustancial de Acción teniendo en cuenta, en particular, el examen global de mitad de período;

11. *Pide* al Secretario General que obtenga recursos extrapresupuestarios para garantizar la participación efectiva

[54] A/39/578.

[55] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/39/15), vol. I, Parte I, secc. II.B.

[56] Véase *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, 26° período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B/933, segunda parte.

[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/33/15), vol. I, segunda parte, anexo I.

de los representantes de los países menos adelantados proporcionándoles los recursos necesarios para financiar los gastos de viaje de por lo menos dos representantes de cada uno de los países menos adelantados para que asistan a la reunión de alto nivel sobre el examen global de mitad de período de la ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción en que se hará el examen global de mitad de período y de un representante de cada uno de los países menos adelantados para que asista a la reunión mencionada en el párrafo 6 *supra*;

12. *Pide además* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de la reunión de alto nivel y acerca de la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/175. Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Reafirmando su resolución 38/200 de 20 de diciembre de 1983,

Gravemente preocupada porque las medidas inmediatas mencionadas en la resolución 38/200 distan mucho de aplicarse plenamente y porque los problemas que enfrentan los países en desarrollo en las esferas establecidas en esa resolución persisten y en muchos casos se han agravado aún más, particularmente en Africa,

1. *Insta* a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que adopten medidas encaminadas a aplicar plenamente la resolución 38/200 de la Asamblea General, las intensifiquen y cumplan, con carácter urgente, los compromisos internacionales relativos a las esferas identificadas en esa resolución;

2. *Pide* a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus esfuerzos para elaborar propuestas concretas y adoptar medidas urgentes para aplicar la resolución 38/200;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, complemente las medidas tomadas por los organismos y presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/176. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, que figuran en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que figura en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando sus resoluciones 37/251 de 21 de diciembre de 1982 y 38/151 de 19 de diciembre de 1983,

Considerando que los obstáculos principales para la realización de las posibilidades energéticas autóctonas de los países en desarrollo son, además de la insuficiencia de las actividades de exploración, la escasez de recursos financieros, la falta de datos suficientes sobre exploración, el acceso inadecuado a la tecnología y la escasez de personal especializado,

Reafirmando el principio de la soberanía plena y permanente de cada Estado sobre sus recursos naturales,

Reafirmando también que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes y eficaces con objeto de prestar asistencia y apoyo a los esfuerzos de los países en desarrollo, en particular los que tienen déficit de energía, para aprovechar sus recursos energéticos, a fin de satisfacer sus necesidades mediante la cooperación, la asistencia y la inversión en la esfera de las fuentes de energía tradicionales y las fuentes de energía nuevas y renovables, de manera acorde con sus planes y prioridades nacionales, según lo dispuesto en la Estrategia Internacional del Desarrollo,

1. *Reafirma* su resolución 38/151 y exige la aplicación inmediata y eficaz de todas sus disposiciones;

2. *Pide* al Secretario General que mejore aún más y actualice el contenido de su informe sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo[58] y que, al hacerlo, tome en cuenta todas las fuentes de energía, incluso las fuentes de energía nuevas y renovables, de una manera equilibrada e integrada y que presente un informe amplio y consolidado a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Insta*, a este respecto, a que se examinen pronto otros posibles medios de aumentar la financiación para la energía, incluso, entre otras cosas, los mecanismos que está estudiando el Banco Mundial, tales como una filial de energía, y exhorta a los Estados Miembros a que tomen las medidas adecuadas con ese objeto en los foros pertinentes;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, promueva la cooperación internacional para el desarrollo de la capacidad interna, tecnológica y de otra índole en los países en desarrollo a fin de lograr el aprovechamiento de sus recursos energéticos;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya los resultados de los simposios y actividades análogas realizadas en apoyo de los esfuerzos de los países en desarrollo con miras a la exploración y el aprovechamiento de sus recursos energéticos, y lo presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[58] Véanse E/1983/91 y Corr.1, A/38/512 y A/39/420 y Corr.1.

39/177. Financiación a largo plazo y papel futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/142 de 17 de diciembre de 1982 y 38/177 de 19 de diciembre de 1983, en las que pidió al Secretario General que presentase un informe sobre arreglos financieros a largo plazo para el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que colocaran su financiación sobre bases más previsibles, seguras y constantes,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[59] y las declaraciones hechas los días 9 y 14 de noviembre de 1984 por el Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones sobre las dificultades financieras del Instituto[60],

Tomando nota de las prioridades y el programa de trabajo del Instituto para el bienio 1984-1985 aprobados por la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Tomando nota con preocupación de que la Conferencia de 1984 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, celebrada los días 7 y 8 de noviembre de 1984[61], no logró suministrar para 1985 al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones el volumen de recursos que la Junta de Consejeros del Instituto considera el mínimo necesario para mantener al Instituto como entidad viable,

Reconociendo con pesar que el sistema de contribuciones voluntarias, establecido para proveer fondos para el funcionamiento del Instituto no ha logrado hasta ahora garantizar plenamente el mínimo de recursos que necesita el Instituto para su Fondo General,

Advirtiendo con pesar que los principales contribuyentes no han considerado aceptables las tres opciones sobre arreglos de financiación a largo plazo para el Instituto recomendadas por la Junta de Consejeros, a saber, el establecimiento de un fondo de reserva, la adopción de un sistema de reposición y la creación de un fondo de dotación[62],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe;

2. *Hace suya* la opinión del Secretario General acerca de la continuada importancia del papel del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio amplio sobre el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, sus actividades de capacitación e investigaciones, su financiación y su papel futuro, teniendo en cuenta las actividades conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del Estatuto del Instituto, a fin de determinar la manera más eficaz de desempeñar esas funciones;

4. *Pide además* al Secretario General que presente su informe, junto con las observaciones al respecto de la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Decide* otorgar al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a título excepcional, hasta 1,5 millones de dólares de los EE.UU. para complementar los fondos obtenidos mediante contribuciones voluntarias para el Fondo General, a fin de que el Instituto pueda llevar a cabo un programa mínimo de capacitación e investigaciones en 1985 a un nivel que decidirá la Junta de Consejeros del Instituto en su próximo período extraordinario de sesiones y que no deberá exceder de 3 millones de dólares;

6. *Pide* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y, si está de acuerdo con ello, a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que examinen urgentemente las propuestas sobre el programa y el presupuesto del Instituto para 1985, con miras a lograr economías en su presupuesto;

7. *Decide* tomar una decisión en su cuadragésimo período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General, sobre el futuro, los programas y los arreglos para la financiación del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/178. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/177 de 19 de diciembre de 1983, relativa al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[63], que abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984, y su declaración introductoria de 9 de noviembre de 1984[64],

Recordando la importante función encomendada al Instituto de aumentar la eficacia de las Naciones Unidas en el logro de sus objetivos primordiales, en particular el mantenimiento de la paz y la seguridad y el fomento del desarrollo económico y social,

Recordando también la necesidad de que el Instituto continúe estableciendo prioridades claras a largo plazo para sus programas de formación profesional e investigaciones en las que se ponga de relieve su función en la promoción y fortalecimiento del proceso de desarrollo,

Observando con satisfacción que el Instituto atribuye especial importancia a la reactivación de su programa, a la difusión de los resultados de sus investigaciones y a mejorar su gestión, así como a la movilización de un volumen suficiente de recursos que le permita desempeñar sus funciones en forma satisfactoria,

Compartiendo la preocupación del Director Ejecutivo por el hecho de que sólo un reducido número de Estados contribuye al Fondo General del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, así como su inquietud por la insuficiencia de los recursos de que dispone el Instituto para realizar sus tareas,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y de las medidas

[59] A/39/148.

[60] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 38a. sesión, párrs. 11 a 20, y 41a. sesión, párrs. 1 a 8.

[61] Véanse A/CONF.126/SR.1 a 3.

[62] A/39/148, párr. 8.

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/39/14).

[64] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 38a. sesión, párrs. 11 a 20.

adoptadas en 1984 para mejorar la gestión y el proceso de presupuestación del Instituto;

2. *Toma nota también* de las prioridades y el programa de trabajo para el bienio 1984-1985 aprobados por la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

3. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones siga atribuyendo especial importancia a la capacitación y las investigaciones en materia económica y social, así como la inclusión de proyectos concretos sobre los problemas planteados en las esferas indicadas por la Asamblea en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto[65] y séptimo[66], en las decisiones pertinentes adoptadas en sus períodos de sesiones vigésimo noveno y siguientes y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[67], tomando en consideración las declaraciones sobre el programa de trabajo del Instituto formuladas en el período de sesiones en curso;

4. *Toma nota* de las aclaraciones ofrecidas por el Director Ejecutivo sobre el mandato y el papel futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en cuanto se relacionan con los mandatos y las funciones de otras instituciones que actúan en la esfera de competencia del Instituto, y toma nota con satisfacción de los esfuerzos que se están haciendo para aumentar la cooperación con esas instituciones[68];

5. *Insta* a todos los Estados que aún no hayan contribuido al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones a que lo hagan y exhorta una vez más a todos los países donantes, especialmente a aquellos cuyas contribuciones no guarden proporción con su capacidad, a que aumenten sus contribuciones voluntarias para satisfacer las urgentes necesidades financieras del Instituto durante el bienio 1984-1985;

6. *Pide nuevamente* a todos los Estados que continúen anunciando lo antes posible sus contribuciones al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y, de ser posible, a más tardar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo que se celebra cada año, y que aceleren el pago de sus contribuciones voluntarias al Instituto.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/179. Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3081 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3313 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3439 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/117 y 31/118 de 16 de diciembre de 1976, 32/54 de 8 de diciembre de 1977, 33/108 de 18 de diciembre de 1978, 34/112 de 14 de diciembre de 1979, 35/54 de 5 de diciembre de 1980, 36/45 de 19 de noviembre de 1981, 37/143 de 17 de diciembre de 1982 y 38/178 de 19 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas sobre la labor de la Universidad[69],

Tomando nota con reconocimiento del constante interés y del apoyo demostrados por el Gobierno del Japón respecto de la Universidad en lo relativo a la construcción de un edificio para su sede permanente,

Tomando nota de la decisión 5.2.1. adoptada el 18 de octubre de 1984 por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 120a. reunión,

1. *Toma nota con satisfacción*, en momentos en que la Universidad de las Naciones Unidas se acerca a la mitad de su perspectiva de mediano plazo (1982-1987), de los progresos hechos por la Universidad en la consecución de los principales objetivos previstos en su perspectiva de mediano plazo[70], a saber, el desarrollo y la ejecución del programa de la Universidad centrado en cinco temas relacionados con los problemas mundiales apremiantes de la supervivencia humana, el desarrollo y el bienestar, que también interesan a las Naciones Unidas y los organismos especializados, y la iniciación de una nueva etapa de desarrollo institucional, con especial hincapié en el establecimiento de centros propios de investigación y capacitación de la Universidad, según lo previsto en su Carta;

2. *Acoge con beneplácito* los informes de los grupos de evaluación externa que indican los resultados positivos de los trabajos de investigación, las relaciones institucionales y la formación postuniversitaria de la Universidad de las Naciones Unidas, en especial la capacitación avanzada de becarios de la Universidad que han vuelto a las instituciones de las que procedían, en colaboración con las instituciones asociadas a la Universidad y que cooperan con ella, tanto en los países en desarrollo como en los países industrializados;

3. *Acoge también con beneplácito* los progresos realizados en el establecimiento del Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo[71], primera institución de investigación y capacitación de la Universidad de las Naciones Unidas, en Helsinki, y expresa su agradecimiento por el destacado papel desempeñado y el apoyo invalorable prestado por el Gobierno de Finlandia en relación con el establecimiento del Instituto mediante el suministro de ayuda financiera y de otra índole;

4. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados con miras al establecimiento del propuesto Instituto de Recursos Naturales en Africa[72] y de un programa internacional de biotecnología en Venezuela[73];

5. *Subraya* la constante necesidad de que la Universidad de las Naciones Unidas fortalezca la capacidad de las instituciones académicas y científicas existentes en los países en desarrollo;

6. *Toma nota* de la necesidad de proseguir, ampliar e intensificar aún más las actividades de cooperación de la Universidad de las Naciones Unidas con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos especializados, por una parte, y con la comunidad académica y científica internacional, por la otra, lo cual permitirá que la Universidad tenga más en cuenta las cuestiones y los problemas mundiales y establezca una relación más estrecha entre su labor y los intereses del sistema de las Naciones Unidas y

[65] Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[66] Véase resolución 3362 (S-VII).
[67] Resolución 35/56, anexo.
[68] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 14* (A/39/14), párrs. 3 a 22.
[69] *Ibid., Suplemento No. 31* (A/39/31).
[70] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/37/31), secc. III.
[71] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/39/31), párr. 106.
[72] *Ibid.*, párr. 108.
[73] *Ibid.*, párr. 109.

la comunidad académica mundial en relación con esas cuestiones y problemas;

7. *Reconoce* que la Universidad de las Naciones Unidas necesita intensificar sus actividades de recaudación de fondos para incrementar su Fondo de Dotación y su Fondo de Operaciones y asegurar el desarrollo de sus actividades de manera bien coordinada, de conformidad con su Carta;

8. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros a que reconozcan los progresos logrados por la Universidad de las Naciones Unidas y la importancia de su labor para las cuestiones que interesan a las Naciones Unidas, y a que contribuyan urgente y generosamente a su Fondo de Dotación y, además o como alternativa, a que aporten contribuciones a programas operacionales de la Universidad a fin de que ésta pueda cumplir eficazmente su mandato de conformidad con su Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/180. Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/87 de 5 de diciembre de 1980, en la que afirmó la necesidad urgente de una acción internacional para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país e invitó a la comunidad internacional a suministrar recursos suficientes para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana,

Recordando asimismo sus resoluciones 36/206 de 17 de diciembre de 1981, 37/145 de 17 de diciembre de 1982 y 38/211 de 20 de diciembre de 1983, en que tomó nota con preocupación de que la asistencia prestada a ese respecto no alcanzaba para responder a las necesidades urgentes del país,

Recordando además su resolución 38/195 de 20 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[74],

Teniendo presente que la República Centroafricana es un país sin litoral y que figura entre los países menos adelantados,

Tomando nota de la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional de la República Centroafricana el 11 de octubre de 1984[75], en la que expuso los graves problemas económicos del país y afirmó que, debido a la insuficiencia de recursos financieros, al país le resultaba indispensable la asistencia exterior,

Tomando nota asimismo de la declaración formulada por el representante de la República Centroafricana el 6 de noviembre de 1984[76], según la cual, a pesar de un principio de recuperación económica, su país sigue enfrentándose con enormes dificultades en la realización de sus programas de desarrollo socioeconómico,

Especialmente preocupada por el hecho de que el Gobierno de la República Centroafricana no esté en condiciones de brindar a la población servicios adecuados de salud y educación, así como otros servicios sociales y públicos indispensables a causa de la aguda escasez de recursos financieros y materiales,

Teniendo en cuenta las pérdidas sufridas por la economía de la República Centroafricana a consecuencia de la enorme sequía de 1982-1983,

Observando con satisfacción los considerables esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de la República Centroafricana en pro de la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del país a pesar de las dificultades con que se enfrentan,

Observando asimismo la voluntad del Gobierno de la República Centroafricana de organizar, con el concurso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una mesa redonda de donantes en 1985,

Tomando nota del informe del Secretario General[77], presentado en cumplimiento de la resolución 38/211 de la Asamblea General, al cual se adjuntó como anexo el informe de la misión de evaluación enviada en junio de 1984 a la República Centroafricana,

Tomando nota además del cuadro 7 del anexo al informe del Secretario General[77], en que se señala que se necesita una asistencia suplementaria considerable para financiar los proyectos del programa especial de asistencia económica que sólo se han ejecutado parcialmente y los que todavía no han obtenido financiación, incluidos los nuevos proyectos de alta prioridad que allí se mencionan,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos que ha desplegado con miras a movilizar recursos para ejecutar el programa de asistencia a la República Centroafricana;

2. *Reitera su agradecimiento* a los Estados, las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a la República Centroafricana;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia prestada a ese respecto no alcanza para responder a las necesidades urgentes del país;

4. *Señala urgentemente a la atención* de la comunidad internacional el cuadro 7 del anexo al informe del Secretario General, en el que se indican los proyectos que siguen necesitando financiación;

5. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten una ayuda generosa para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana;

6. *Exhorta* a todos los Estados, las organizaciones y las instituciones financieras a participar en la mesa redonda de donantes prevista para 1985 y a contribuir a la financiación de los proyectos que se presenten en esa ocasión;

7. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que continúen sus programas de asistencia a la República Centroafricana, cooperen estrechamente con el Secretario Ge-

[74] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[75] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 31a. sesión, párrs. 104 a 138.

[76] *Ibid., Segunda Comisión*, 37a. sesión, párrs. 43 a 45.

[77] A/39/384.

neral en sus esfuerzos por organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

8. *Invita* a las organizaciones regionales e interregionales y demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que consideren con urgencia la posibilidad de establecer un programa de asistencia a la República Centroafricana, o de ampliarlo y reforzarlo considerablemente si ya hubiera uno establecido, con miras a ejecutarlo a la mayor brevedad;

9. *Insta* a todos los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de la República Centroafricana a hacer frente a las críticas necesidades humanitarias de la población y a que le faciliten, en la forma que proceda, alimentos, medicamentos y material esencial para las escuelas y los hospitales y para atender las necesidades apremiantes de la población de las regiones del país asoladas por la sequía;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de la República Centroafricana y a que informen de las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1985;

11. *Señala nuevamente a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial abierta por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 35/87 de la Asamblea General, a fin de facilitar la aportación de contribuciones a la República Centroafricana;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos por organizar un programa de asistencia especial de emergencia en materia alimentaria y sanitaria, en particular en forma de medicamentos, vacunas, equipo de hospital, grupos electrógenos para hospitales de campaña, bombas hidráulicas y productos alimenticios, para ayudar a las poblaciones vulnerables;

b) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a la República Centroafricana;

c) Vele por que se adopten las disposiciones financieras y presupuestarias necesarias para proseguir la organización del programa internacional de asistencia a la República Centroafricana y la movilización de esa asistencia;

d) Mantenga la situación de la República Centroafricana en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 de los progresos realizados en relación con el programa especial de asistencia económica para la República Centroafricana;

e) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de la República Centroafricana y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984.

39/181. Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Guinea Ecuatorial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/105 de 5 de diciembre de 1980, 36/204 de 17 de diciembre de 1981 y 37/133 de 17 de diciembre de 1982,

Recordando también su resolución 38/224 de 20 de diciembre de 1983, en la cual hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que contribuyeran generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción y desarrollo de Guinea Ecuatorial señaladas en la Conferencia Internacional de Donantes para la Reactivación Económica y Desarrollo de la República de Guinea Ecuatorial, e instó a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a que consideraran con carácter de urgencia la posibilidad de establecer un programa de asistencia a Guinea Ecuatorial o, en caso de que ya existiera uno, de ampliarlo en conformidad con el programa establecido por la Conferencia Internacional de Donantes,

Recordando además que Guinea Ecuatorial es uno de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General[78], presentado en cumplimiento de la resolución 38/224 de la Asamblea General,

Observando con preocupación que Guinea Ecuatorial continúa enfrentando serias dificultades económicas y financieras y sigue padeciendo una precaria situación alimentaria por la ausencia de proyectos de producción de cultivos alimentarios en gran escala,

Reconociendo una vez más el papel fundamental de la asistencia internacional a corto y largo plazo en apoyo de los esfuerzos del Gobierno de Guinea Ecuatorial en la ardua tarea de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país,

Teniendo presente la declaración formulada el 11 de octubre de 1984 por el Ministro de Estado encargado de Asuntos Exteriores y Cooperación[79], en relación con los progresos registrados en la esfera de la cooperación regional,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo de Guinea Ecuatorial en el proceso de la recuperación económica interna y desarrollo social del país,

1. *Reafirma* su resolución 38/224 y demás resoluciones pertinentes e insta a su aplicación;

2. *Toma nota* del informe resumido del Secretario General;

3. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos desplegados en la organización y moviliza-

[78] A/39/392, secc. VI.

[79] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 31a. sesión, párrs. 1 a 34.

ción de los recursos necesarios en favor de un programa eficaz de asistencia a Guinea Ecuatorial;

4. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que continúen contribuyendo generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, con el fin de satisfacer en su totalidad las necesidades señaladas en el programa trienal para 1982-1984 presentado en 1982 a la Conferencia Internacional de Donantes para la Reactivación Económica y Desarrollo de Guinea Ecuatorial;

5. *Toma nota* de la integración de Guinea Ecuatorial a la Unión Aduanera y Económica del Africa Central y en el Banco de los Estados de Africa Central;

6. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales por su asistencia a Guinea Ecuatorial;

7. *Insta encarecidamente* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y regionales y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, en especial el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a que establezcan, mantengan y amplíen sus programas de asistencia a Guinea Ecuatorial, en particular en los sectores de la administración pública y de las finanzas públicas, en los que se requiere una transformación general como consecuencia del ingreso de Guinea Ecuatorial en la Unión Aduanera y Económica del Africa Central y en el Banco de los Estados de Africa Central;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Intensifique sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea Ecuatorial;

b) Mantenga la situación de Guinea Ecuatorial en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales competentes e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 de la situación en que se encuentre la asistencia para Guinea Ecuatorial;

c) Presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la situación económica de Guinea Ecuatorial y los progresos logrados en aplicación de la presente resolución;

9. *Pide también* al Secretario General que incluya en su informe, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, información acerca de la respuesta de la comunidad internacional al programa trienal para 1982-1984 sobre la reactivación económica y desarrollo de Guinea Ecuatorial presentado en la Conferencia Internacional de Donantes.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/182. Asistencia económica especial a Liberia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/207 de 17 de diciembre de 1981 y 37/149 de 17 de diciembre de 1982, en que hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones internacionales de financiación y desarrollo, a fin de que prestaran toda la asistencia posible para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Liberia,

Recordando también el informe resumido del Secretario General[80],

Observando en el informe que, a pesar de varios factores adversos, Liberia sigue registrando algunos progresos en sus esfuerzos de desarrollo como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno,

Habiendo tomado nota de los esfuerzos hechos por el Gobierno de Liberia a fin de movilizar el apoyo internacional para el plan de desarrollo del país mediante la organización de una mesa redonda de donantes que se celebró en Berna, en octubre de 1983, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Profundamente preocupada por el hecho de que Liberia siga experimentando graves dificultades económicas y financieras caracterizadas por un agudo problema de balanza de pagos, una pesada deuda externa y la insuficiencia de los ingresos de exportación, que han sido causa de la falta de recursos para ejecutar sus programas previstos de desarrollo económico y social,

1. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de organizar y movilizar apoyo para el programa de asistencia económica internacional para Liberia;

2. *Observa con satisfacción* el interés demostrado en el plan de desarrollo de Liberia por los participantes en la mesa redonda de donantes;

3. *Exhorta* a todos los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que respondan con generosidad y urgencia a las necesidades de Liberia, tal como figuran en el plan de desarrollo de ese país, teniendo en cuenta su crítica situación económica actual;

4. *Toma nota* de las medidas que está adoptando el Gobierno de Liberia para fortalecer la economía del país mediante reformas institucionales y de política económica;

5. *Reitera una vez más su llamamiento* a todos los Estados, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que proporcionen asistencia sustancial y adecuada, por conductos bilaterales y multilaterales, preferiblemente en forma de subsidios o de préstamos otorgados en condiciones de favor, a fin de permitir que Liberia ejecute plenamente el programa de asistencia económica recomendado;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Liberia;

b) Mantenga la situación relativa a la asistencia a Liberia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 acerca del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Liberia;

c) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Liberia y del estado del programa especial de asistencia económica e informe al respecto a la

[80] A/38/216, secc. XII.

Asamblea General en su cuadrágesimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/183. Asistencia a Lesotho

La Asamblea General,

Recordando la resolución 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976 del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo expresó su preocupación por la grave situación que había creado el cierre por Sudáfrica de algunos puestos fronterizos entre Sudáfrica y Lesotho con objeto de obligar a Lesotho a reconocer el bantustán del Transkei,

Recordando asimismo la resolución 535 (1983) de 29 de junio de 1983 del Consejo de Seguridad, en la cual el Consejo hizo suyo el informe de la misión enviada a Lesotho de conformidad con la resolución 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982[81],

Encomiando la decisión del Gobierno de Lesotho de no reconocer al Transkei, en cumplimiento de las decisiones de las Naciones Unidas, especialmente de la resolución 31/6 A de 26 de octubre de 1976 de la Asamblea General,

Encomiando además al Gobierno de Lesotho por su firme oposición al *apartheid* y por su generosidad para con los refugiados sudafricanos,

Plenamente consciente de que la decisión de no reconocer al Transkei adoptada por el Gobierno de Lesotho y la aceptación por este Gobierno de refugiados de Sudáfrica han impuesto a su pueblo una carga económica especial,

Apoyando enérgicamente los llamamientos para la asistencia a Lesotho formulados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 402 (1976) de 22 de diciembre de 1976, 407 (1977) de 25 de mayo de 1977 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983, por la Asamblea General en sus resoluciones 32/98 de 13 de diciembre de 1977, 33/128 de 19 de diciembre de 1978, 34/130 de 14 de diciembre de 1979, 35/96 de 5 de diciembre de 1980, 36/219 de 17 de diciembre de 1981, 37/160 de 17 de diciembre de 1982 y 38/215 de 20 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[82], preparado en respuesta a la resolución 38/215 de la Asamblea General, que contiene un examen de la situación económica y de los progresos logrados en la ejecución del programa especial de asistencia económica para Lesotho,

Observando la prioridad que el Gobierno de Lesotho asigna al aumento del nivel de la producción de alimentos mediante una mayor productividad para que el país dependa menos de la importación de alimentos de Sudáfrica,

Consciente de que los elevados precios que Lesotho paga por sus importaciones de productos del petróleo como consecuencia del embargo impuesto a Sudáfrica se han convertido en un grave obstáculo para el desarrollo del país,

Reconociendo la obligación que, en relación con tales embargos, incumbe a la comunidad internacional de ayudar a los países que, como Lesotho, actúan en apoyo de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/160 de 19 de diciembre de 1977 y 33/197 de 29 de enero de 1979, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, y advirtiendo a ese respecto la situación geopolítica de Lesotho, que exige el desarrollo urgente de enlaces aéreos y de redes de telecomunicaciones con los países africanos vecinos y con el resto del mundo,

Teniendo en cuenta que Lesotho necesita una red vial nacional a fin de lograr el desarrollo social y económico previsto y disminuir su dependencia de la red de Sudáfrica para llegar a varias regiones del país afectadas por las restricciones de viaje impuestas por Sudáfrica,

Tomando nota de los problemas especiales que afectan a Lesotho debido a que un gran número de sus hombres aptos para trabajar están empleados en Sudáfrica,

Tomando nota también de la prioridad que el Gobierno de Lesotho ha asignado al problema de absorber en la economía a la generación joven y a los trabajadores migratorios que regresan de Sudáfrica,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Lesotho para utilizar más eficazmente el concurso de la mujer en el proceso de desarrollo promoviendo su participación en la vida económica, social y cultural del país,

Teniendo en cuenta asimismo la condición de Lesotho, que es un país sin litoral y uno de los menos adelantados y de los más gravemente afectados,

Recordando su resolución 32/98 en la cual, entre otras cosas, reconoció que el continuo ingreso de refugiados de Sudáfrica imponía una carga adicional a Lesotho,

1. *Expresa su preocupación* por las dificultades con que tropieza el Gobierno de Lesotho como resultado de su decisión de no reconocer al llamado Transkei independiente, así como de su rechazo del *apartheid* y su aceptación de refugiados que huyen de la opresión del *apartheid*;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación de la situación que figura en el informe de la misión enviada a Lesotho contenido en el anexo al informe del Secretario General[82];

3. *Toma nota* de las necesidades de Lesotho, descritas en el informe de la misión enviada a Lesotho, incluidos los proyectos iniciales presentados por el Gobierno de Lesotho a la mesa redonda de donantes celebrada en Lesotho del 14 al 17 de mayo de 1984;

4. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Lesotho;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la respuesta dada hasta la fecha por la comunidad internacional al programa especial de asistencia económica para Lesotho, que ha permitido a dicho país proceder a la ejecución de algunas partes del programa recomendado;

6. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales para que suministren asistencia financiera, material y técnica a Lesotho para la ejecución de los proyectos indicados en el informe de la misión enviada a Lesotho;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros y a los organismos, organizaciones e instituciones financieras pertinentes a que proporcionen asistencia a Lesotho para que pueda lograr un mayor grado de autosuficiencia en la producción de alimentos;

8. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que proporcionen toda la asistencia posible a Lesotho con objeto de garantizarle un abastecimiento adecuado y regular de petróleo que satisfaga sus necesidades nacionales;

9. *Exhorta además* a los Estados Miembros a que ayuden a Lesotho a desarrollar sus sistemas internos de cami-

[81] S/15600.

[82] A/39/385.

nos y transporte aéreo, así como sus comunicaciones aéreas con el resto del mundo;

10. *Encomia* los esfuerzos del Gobierno de Lesotho por integrar más plenamente a la mujer en las actividades de desarrollo y pide al Secretario General que celebre consultas con el Gobierno acerca del tipo y el monto de la asistencia que se requerirá para conseguir este objetivo;

11. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la mesa redonda de donantes celebrada en Lesotho del 14 al 17 de mayo de 1984 e insta a los Estados Miembros y a los organismos y organizaciones competentes a que proporcionen asistencia a Lesotho de conformidad con lo resuelto en esa reunión;

12. *Señala asimismo a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 407 (1977) del Consejo de Seguridad, para facilitar la aportación de contribuciones a Lesotho;

13. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen nuevamente a la atención de sus órganos rectores las necesidades especiales de Lesotho, y a que informen al Secretario General antes del 15 de julio de 1985 acerca de las medidas que hayan adoptado;

14. *Pide* a los organismos especializados pertinentes y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que colaboren estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia a Lesotho y que le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

15. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Lesotho;

b) Celebre consultas con el Gobierno de Lesotho acerca de la cuestión de los trabajadores migratorios que regresan de Sudáfrica e informe sobre el tipo de asistencia que el Gobierno necesita para establecer proyectos con utilización intensiva de mano de obra a fin de hacer frente al problema de absorber a dichos trabajadores en la economía;

c) Mantenga la situación de Lesotho en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Lesotho;

d) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Lesotho y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/184. Asistencia al Yemen Democrático

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/206 de 20 de diciembre de 1983 y las resoluciones 1982/6 de 28 de abril de 1982 y 1982/59 de 30 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social, relativas a la extensa devastación causada por las graves inundaciones ocurridas en el Yemen Democrático,

Recordando también la resolución 107 (IX) de 11 de mayo de 1982 de la Comisión Económica para Asia Occidental[83], en que la Comisión pedía la urgente preparación de un programa de rehabilitación y reconstrucción de las zonas del Yemen Democrático asoladas por las inundaciones,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre sobre la amplitud y la naturaleza de los daños causados por las inundaciones[84],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre asistencia al Yemen Democrático[85],

Reconociendo que el Yemen Democrático, por ser uno de los países menos adelantados, no está en condiciones de hacerse cargo de la creciente carga que representan la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas,

Reconociendo también los esfuerzos hechos por el Yemen Democrático para aliviar los sufrimientos de las víctimas de las inundaciones,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado respecto de la asistencia al Yemen Democrático;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales que han prestado asistencia al Yemen Democrático;

3. *Pide* al Secretario General que continúe movilizando los recursos necesarios para desarrollar un amplio programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material al Yemen Democrático, a fin de contribuir a mitigar los daños infligidos al país y llevar a la práctica sus planes de rehabilitación y reconstrucción;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, al proceso de reconstrucción y desarrollo del Yemen Democrático;

5. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen Democrático y cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa eficaz de asistencia a ese país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan prestando asistencia para atender a las necesidades de desarrollo del Yemen Democrático;

[83] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 12* (E/1982/22), cap. I.

[84] Véase E/ECWA/156.

[85] A/39/381.

7. *Pide* al Secretario General que mantenga en examen la situación del Yemen Democrático e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/185. Asistencia económica especial a Benin

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/88 de 5 de diciembre de 1980, 36/208 de 17 de diciembre de 1981, 37/151 de 17 de diciembre de 1982 y 38/210 de 20 de diciembre de 1983, en las que hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a Benin, a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Recordando asimismo la resolución 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977 del Consejo de Seguridad, en la que éste hizo un llamamiento a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales competentes, inclusive las Naciones Unidas y los organismos especializados, para que proporcionaran asistencia a Benin,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el representante de Benin el 5 de noviembre de 1984[86], en la que describió la gravedad de la situación económica y financiera de su país y las medidas adoptadas por el Gobierno para hacer frente a esas dificultades,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre asistencia a Benin[87],

Tomando nota de que según ese informe, a pesar de diversos factores desfavorables, Benin continúa progresando en sus esfuerzos de desarrollo como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno y de la asistencia que ha prestado la comunidad internacional,

Profundamente preocupada, sin embargo, por el hecho de que Benin sigue tropezando con graves dificultades económicas y financieras, caracterizadas por el marcado desequilibrio de su balanza de pagos, la pesada carga de la deuda externa y la falta de recursos para poner en práctica su programa planificado de desarrollo económico y social,

Observando además que la persistencia de condiciones climáticas desfavorables en las zonas costera y septentrional de Benin sigue causando pérdidas en la producción agropecuaria,

Tomando nota de que en marzo de 1983 se celebró en Cotonou una mesa redonda de donantes para el desarrollo económico y social de Benin, y de que el Gobierno ha tomado medidas para organizar la aplicación de los resultados,

Teniendo en cuenta los objetivos del plan nacional de desarrollo de Benin para 1983-1987[88],

Habiendo tomado nota de los esfuerzos del Gobierno de Benin por movilizar apoyo internacional para el plan de desarrollo nacional mediante la organización de la mesa redonda celebrada en Cotonou en marzo de 1983, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta que Benin figura entre los países menos adelantados,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar el programa internacional de asistencia económica a Benin y para movilizar apoyo con ese fin;

2. *Toma nota* del informe de la misión de estudio enviada a Benin en junio de 1984[89];

3. *Toma nota con satisfacción* de que los participantes en la mesa redonda expresaron su interés en el plan de desarrollo de Benin y le ofrecieron apoyo;

4. *Expresa su reconocimiento* por la asistencia ya concedida o prometida a Benin por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, interregionales e intergubernamentales;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, las instituciones financieras internacionales, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que respondan generosamente y con urgencia a las necesidades de Benin, expuestas en el plan de desarrollo de ese país para 1983-1987;

6. *Pide* a los órganos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, que prosigan e intensifiquen sus programas de asistencia a Benin, cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan puesto a disposición de ese país;

7. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades particulares de Benin y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes del 15 de julio de 1985;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para la aplicación de los proyectos del programa especial de asistencia económica para Benin;

b) Conceda la asistencia apropiada al Gobierno de Benin para movilizar los recursos necesarios para la aplicación de su plan nacional de desarrollo;

c) Mantenga la situación de Benin en constante examen y, en consulta con el Gobierno de Benin, informe a la Asamblea General en cuanto sea necesario.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/186. Asistencia económica especial a Guinea-Bissau

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/95 de 5 de diciembre de 1980, en la que reiteró su llamamiento a la comunidad internacional para que siguiese proporcionando a Guinea-Bissau asistencia financiera, material y técnica eficaz para ayudarla a superar sus dificultades financieras y económi-

[86] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 35a. sesión, párrs. 13 a 16.
[87] A/39/383.
[88] *Ibid.*, anexo, secc. V.
[89] *Ibid.*, anexo.

cas y para hacer posible la ejecución de los proyectos y programas recomendados por el Secretario General en el informe que presentó en cumplimiento de la resolución 34/121 de 14 de diciembre de 1979 de la Asamblea General[90],

Recordando asimismo su resolución 36/217 de 17 de diciembre de 1981,

Recordando además su resolución 3339 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, en la que invitó a los Estados Miembros a que prestaran asistencia económica al entonces nuevo Estado independiente de Guinea-Bissau, así como sus resoluciones 32/100 de 13 de diciembre de 1977 y 33/124 de 19 de diciembre de 1978, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación por la difícil situación económica de Guinea-Bissau e hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que prestara asistencia financiera y económica a ese país,

Recordando que Guinea-Bissau figura entre los países menos adelantados,

Observando con preocupación que Guinea-Bissau sigue enfrentando serias dificultades económicas y financieras,

Observando igualmente con preocupación que el producto nacional bruto de Guinea-Bissau ha disminuido en valores reales, que el déficit de la balanza de pagos sigue aumentando, que la deuda externa impone una pesada carga a la débil economía del país y que el déficit presupuestario también ha aumentado considerablemente,

Observando que Guinea-Bissau figura entre los países afectados por la sequía,

Observando también que Guinea-Bissau sigue experimentando problemas de abastecimiento de productos alimenticios básicos para satisfacer las necesidades de su población,

Observando con satisfacción las características generales del primer plan cuadrienal de desarrollo (1983-1986) de Guinea-Bissau y la ejecución del programa de estabilización 1983-1984,

Observando asimismo con satisfacción los resultados de la mesa redonda de donantes para Guinea-Bissau celebrada en Lisboa en mayo de 1984,

1. *Agradece* al Secretario General las medidas que ha tomado para movilizar la asistencia a Guinea-Bissau;

2. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de asistencia para la ejecución de los proyectos y programas presentados en la mesa redonda;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales interesadas por la ayuda alimentaria generosamente suministrada a Guinea-Bissau;

4. *Expresa su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han prestado asistencia a Guinea-Bissau en respuesta a los llamamientos formulados por Guinea-Bissau y por el Secretario General;

5. *Renueva su urgente llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales para que sigan proporcionando asistencia financiera material y técnica a Guinea-Bissau a fin de ayudarla a superar sus dificultades financieras y económicas y hacer posible la ejecución de los proyectos y programas previstos en su primer plan cuadrienal de desarrollo;

6. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e interregionales, las instituciones financieras y de desarrollo, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que respondan de manera generosa y urgente a las necesidades de Guinea-Bissau, de conformidad con el diálogo establecido entre Guinea-Bissau y sus asociados en la mesa redonda de donantes;

7. *Exhorta* a la comunidad internacional a que contribuya a la cuenta especial establecida por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/100 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Guinea-Bissau;

8. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Guinea-Bissau y a que informen al Secretario General antes del 15 de julio de 1985 sobre las decisiones de esos órganos;

9. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que informen periódicamente al Secretario General sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a Guinea-Bissau;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Guinea-Bissau;

b) Mantenga la situación de Guinea-Bissau en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, acerca del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau;

11. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, lleve a cabo una evaluación de los resultados de la mesa redonda de donantes y de los progresos realizados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica a Guinea-Bissau a tiempo para que la Asamblea General pueda examinar la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/187. Asistencia a Santo Tomé y Príncipe

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/96 de 13 de diciembre de 1977, 33/125 de 19 de diciembre de 1978, 34/131 de 14 de diciembre de 1979, 35/93 de 5 de diciembre de 1980, 36/209 de 17 de diciembre de 1981 y 37/146 de 17 de diciembre de 1982, en las que reiteraba su llamamiento a la comunidad internacional para que prestara ayuda financiera, material y técnica a Santo Tomé y Príncipe a fin de ponerlo en condiciones de establecer la infraestructura social y económica necesaria para el desarrollo,

Consciente de que el desarrollo económico y social de Santo Tomé y Príncipe se ha visto gravemente obstaculizado por una infraestructura débil, así como por servicios inadecuados en materia de salud, enseñanza y vivienda y la insuficiencia de la ayuda externa, y de que el mejora-

[90] A/35/343.

miento urgente de esos sectores es una condición necesaria para el futuro progreso del país,

Consciente asimismo de que al independizarse el país heredó una estructura económica basada en las plantaciones, por lo que depende de las importaciones para satisfacer sus necesidades alimentarias,

Observando con reconocimiento los esfuerzos concertados que realiza el Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a fin de incrementar la producción nacional de alimentos y reducir la medida en que depende de las importaciones de alimentos,

Preocupada porque la severa sequía de 1982-1983, las lluvias anormalmente abundantes y las inundaciones de 1984 han afectado seriamente la producción agrícola, incrementado el déficit nacional de alimentos y reducido la capacidad del país para pagar las importaciones de alimentos,

Teniendo en cuenta la decisión del Gobierno de Santo Tomé y Príncipe de convocar, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una conferencia de donantes en septiembre-octubre de 1985 en Santo Tomé para preparar la puesta en marcha de un plan nacional de desarrollo para 1986-1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[91], en cuyo anexo figura el informe de la misión de estudio enviada a Santo Tomé y Príncipe,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

2. *Suscribe plenamente* la evaluación y las recomendaciones contenidas en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que proporcionaron asistencia a Santo Tomé y Príncipe;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales, interregionales y otros organismos intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que presten asistencia financiera, técnica y material a Santo Tomé y Príncipe, por canales bilaterales o multilaterales, según proceda, a fin de permitirle reforzar su infraestructura social y económica y ejecutar el programa especial de asistencia económica;

5. *Insta* a los Estados Miembros, las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e interregionales, las instituciones financieras y de desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que participen en la mesa redonda de donantes que se celebrará en 1985 y proporcionen toda la asistencia posible para la ejecución del plan nacional de desarrollo de Santo Tomé y Príncipe;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe sus programas de asistencia alimentaria a Santo Tomé y Príncipe para ayudarlo a hacer frente a la crítica situación alimentaria por la que atraviesa y a que proporcione toda la asistencia posible de modo que el país pueda producir más alimentos y dependa en menor medida de las importaciones de alimentos;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Mantenga en constante examen la situación en Santo Tomé y Príncipe e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, sobre el estado de ejecución en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Santo Tomé y Príncipe;

b) Informe sobre la evolución de la situación económica de Santo Tomé y Príncipe y sobre los progresos realizados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/188. Asistencia a Uganda

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/103 de 5 de diciembre de 1980, 36/218 de 17 de diciembre de 1981, 37/162 de 17 de diciembre de 1982 y 38/207 de 20 de diciembre de 1983, sobre la asistencia a Uganda,

Teniendo presentes los enormes reveses económicos y sociales padecidos por Uganda y el consiguiente deterioro acelerado del bienestar de su población,

Teniendo en cuenta el programa revisado de recuperación (1982-1984) presentado por el Gobierno de Uganda en la reunión del Grupo Consultivo sobre Uganda, celebrada en París en enero de 1984 con los auspicios del Banco Mundial,

Reconociendo que Uganda es no sólo un país sin litoral sino también uno de los países menos adelantados y de los más gravemente afectados,

Tomando nota de los llamamientos formulados por el Secretario General para que se preste asistencia a Uganda,

Tomando nota del informe resumido del Secretario General[92], en que se señala que se necesita una asistencia suplementaria considerable para financiar los proyectos restantes del programa revisado de recuperación que todavía no han obtenido el apoyo de la comunidad internacional,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno de Uganda en sus constantes esfuerzos encaminados hacia la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo nacionales,

Alentada porque la política económica del Gobierno de Uganda y la asistencia proporcionada por los países y las organizaciones internacionales donantes han producido indicios positivos de recuperación económica,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Uganda;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Estados y organizaciones que han proporcionado asistencia a ese país;

3. *Reitera su apoyo* a la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones[93];

4. *Invita* a la comunidad internacional, en particular al sistema de las Naciones Unidas y a los países y organizaciones donantes, a que faciliten más recursos para ejecutar el programa revisado de recuperación de Uganda (1982-1984) y satisfacer las demás necesidades que se describen en el informe resumido del Secretario General;

[91] A/39/394.

[92] A/39/392, secc. IX.
[93] A/37/121.

5. *Renueva con urgencia su llamamiento* a todos los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones económicas y financieras internacionales para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales y multilaterales, a satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Uganda así como sus necesidades de emergencia;

6. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Uganda e informen periódicamente al Secretario General de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Invita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Uganda, y a que comuniquen las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1985;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que continúe sus programas de asistencia humanitaria en Uganda;

9. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Uganda;

b) Mantenga la situación de Uganda en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Uganda;

c) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Uganda y en la organización de asistencia internacional a ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/189. Asistencia a Cabo Verde

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre asistencia a Cabo Verde, en particular su resolución 38/219 de 20 de diciembre de 1983, en que se pidió a la comunidad internacional que proporcionara un nivel suficiente de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde, según lo previsto en los informes del Secretario General[94],

Recordando las resoluciones 142 (VI) y 138 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[95], sobre los progresos realizados en la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[96] y sobre las actividades en la esfera de los países insulares en desarrollo,

Observando que Cabo Verde es uno de los países menos adelantados, un archipiélago pequeño con una economía frágil y abierta, agravada por una sequía grave y endémica,

Reiterando la necesidad de que la comunidad internacional aporte mayor asistencia, de carácter sustancial, continuo y previsible, para la ejecución eficaz del Primer Plan Nacional de Desarrollo (1982-1985),

Gravemente preocupada por la crítica situación alimentaria que atraviesa Cabo Verde como resultado de la falta de lluvias estacionales, la reaparición frecuente de la sequía y la extensión de la desertificación,

Reconociendo los tenaces esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Cabo Verde en el proceso de su desarrollo económico y social a pesar de las limitaciones existentes,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[97] al que se anexa el informe de la misión de estudio enviada a Cabo Verde en cumplimiento de la resolución 38/219 de la Asamblea General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por los esfuerzos realizados en la movilización de recursos para la ejecución del programa de asistencia a Cabo Verde;

3. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales por su contribución al programa de asistencia a Cabo Verde;

4. *Reafirma* la necesidad de que todos los gobiernos y las organizaciones internacionales cumplan los compromisos contraídos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados, sobre todo los contraídos en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de Cabo Verde celebrada en Praia del 21 al 23 de junio de 1982;

5. *Insta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales y a otras organizaciones intergubernamentales a que amplíen e intensifiquen sustancialmente su asistencia con miras a ejecutar el programa de asistencia a Cabo Verde tan pronto como sea posible;

6. *Invita* a la comunidad internacional, en particular a los países donantes, a que adopten con urgencia medidas adecuadas para apoyar el cumplimiento del Primer Plan Nacional de Desarrollo de Cabo Verde (1982-1985);

7. *Pide* a los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen y aumenten su asistencia a Cabo Verde, cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por movilizar recursos para la ejecución del programa de asistencia y le informen periódicamente sobre las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para prestar asistencia a ese país;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe contribuyendo generosamente a todos los pedidos de asistencia en alimentos y forrajes formulados por el Gobierno de Cabo Verde o, en su nombre, por los organismos

[94] A/33/167 y Corr.1, A/34/372 y Corr.1, A/35/332 y Corr.1, A/36/265, A/37/124 y A/38/216, secc. V.

[95] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[96] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[97] A/39/389.

especializados y demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, a fin de ayudarlo a superar la crítica situación que impera en el país;

9. *Señala de nuevo a la atención* de la comunidad internacional la cuenta especial que el Secretario General ha abierto en la Sede de las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución 32/99 de la Asamblea General, para facilitar la aportación de contribuciones a Cabo Verde;

10. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que continúen examinando, por conducto de sus órganos rectores, las necesidades especiales de Cabo Verde y a que comuniquen al Secretario General antes del 15 de julio de 1985 las decisiones que adopten esos órganos;

11. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para ejecutar el programa de asistencia para el desarrollo de Cabo Verde;

b) Mantenga la situación de Cabo Verde en constante examen e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, así como a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

c) Disponga la realización de un examen de la situación económica de Cabo Verde y, en consulta con el Gobierno de Cabo Verde, elabore un informe sustantivo sobre la ejecución del programa especial de asistencia económica para Cabo Verde que la Asamblea General examinará en su cuadragésimo primer período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/190. Asistencia al Yemen

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/166 de 17 de diciembre de 1982 y 38/204 de 20 de diciembre de 1983, así como la resolución 150 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[95],

Plenamente consciente de la grave devastación y las enormes pérdidas de vidas y bienes ocasionadas por el terremoto que asoló extensas zonas del Yemen el 12 de diciembre de 1982,

Preocupada ante los daños que ha sufrido la infraestructura, lo que entraña graves consecuencias para la ejecución del plan de desarrollo nacional de ese país,

Tomando nota del informe del Secretario General[98] que esboza el programa de reconstrucción del Gobierno del Yemen y cuyos costos se estiman en 620 millones de dólares,

Teniendo en cuenta que las diversas fases de la reconstrucción han causado dificultades al Gobierno del Yemen, agotado gran parte de los recursos disponibles y obstaculizado los planes de desarrollo,

Reconociendo que el Yemen es uno de los países menos adelantados y no está en condiciones de soportar la creciente carga de los esfuerzos de socorro y de reconstrucción de las zonas afectadas,

1. *Exhorta* a todos los países, especialmente a los desarrollados, a que sigan contribuyendo generosamente a los esfuerzos de socorro y reconstrucción de las zonas afectadas mediante contribuciones financieras y el suministro de materiales de construcción y del equipo necesario para restablecer la infraestructura y los servicios básicos en las regiones afectadas;

2. *Pide* a las organizaciones y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y amplíen sus programas de asistencia al Yemen;

3. *Expresa su gratitud* a los Estados, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales que han participado en los esfuerzos en curso para la reconstrucción de las regiones afectadas del Yemen;

4. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/191. Asistencia a Madagascar

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/3 de 11 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, relativa a las medidas que se han de adoptar como consecuencia de los ciclones e inundaciones que han afectado a Madagascar en diciembre de 1983 y en enero y abril de 1984,

Reconociendo que esos fenómenos climatológicos han causado la pérdida de vidas humanas y la destrucción de varias ciudades, ocasionando daños considerables en la infraestructura económica y social y en los sectores de la agricultura, la ganadería, el transporte y la industria,

Preocupada por el hecho de que los daños ocasionados por esas catástrofes naturales obstaculizan los esfuerzos de desarrollo de Madagascar,

Tomando nota del informe preparado por el Secretario General sobre la asistencia a Madagascar en cumplimiento de la resolución 1984/3 del Consejo Económico y Social[99],

Habiendo examinado el programa especial de asistencia económica elaborado por la misión interinstitucional que visitó Madagascar del 24 de mayo al 5 de junio de 1984[100],

Tomando nota de los esfuerzos realizados por el pueblo y el Gobierno de Madagascar para hacer frente a la situación de emergencia e iniciar un programa de reconstrucción y rehabilitación,

Tomando nota asimismo de la ayuda de emergencia suministrada por diversos Estados, organizaciones internacionales y regionales, organismos especializados e instituciones voluntarias,

Afirmando la necesidad de emprender una acción internacional rápida y concertada para asistir al pueblo y al Gobierno de Madagascar en la reconstrucción y rehabilitación de las regiones y los sectores afectados,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados, los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales y voluntarias, que

[98] A/39/380.
[99] A/39/404.
[100] *Ibid.*, anexo

han prestado asistencia a Madagascar durante el período de emergencia;

2. *Pide encarecidamente* a todos los Estados que participen generosamente, por medios bilaterales o multilaterales, en los proyectos y programas de reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

3. *Pide* a las organizaciones internacionales y regionales, los organismos especializados y las instituciones voluntarias que continúen y aumenten su asistencia a fin de satisfacer las necesidades de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

4. *Pide* a los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y todas las demás instituciones financieras internacionales y regionales interesadas, que examinen con disposición favorable y con diligencia los pedidos de asistencia que presente el Gobierno de Madagascar en el marco de sus programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Adopte las medidas que se requieran, en colaboración con los programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para movilizar los recursos necesarios para la ejecución de los programas de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo de Madagascar;

b) Mantenga en constante examen la cuestión de la asistencia para la reconstrucción y rehabilitación de Madagascar;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/192. Asistencia a Sierra Leona

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/158 de 17 de diciembre de 1982 y 38/205 de 20 de diciembre de 1983, en las cuales hizo un llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y las instituciones internacionales de desarrollo y financieras para que proporcionaran toda la asistencia posible para el desarrollo de Sierra Leona,

Recordando además su resolución 37/133 de 17 de diciembre de 1982, en la cual decidió incluir a Sierra Leona en la lista de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General[101],

Observando con preocupación que la economía de Sierra Leona se ve perjudicada por la aguda escasez de materias primas importadas y repuestos para la industria, la reducción del comercio y los créditos comerciales, el gran retraso de los pagos comerciales y los enormes problemas de las finanzas públicas,

Preocupada por el hecho de que la desusada escasez de precipitaciones en 1984 ha afectado gravemente a la producción de alimentos del país y empeorado considerablemente la situación de su balanza de pagos,

Observando que el Gobierno de Sierra Leona, en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, ha iniciado las actividades preparatorias para la convocación de una mesa redonda de asociados para el desarrollo de Sierra Leona que se organizará con la asistencia del Programa a principios de 1985,

Reiterando la necesidad de movilizar eficazmente la asistencia internacional, para aplicar plenamente el programa de asistencia que se esboza en el informe de la misión interinstitucional[102],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado con el fin de movilizar asistencia para Sierra Leona;

2. *Reitera su llamamiento urgente* a la comunidad internacional, incluidos los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, para que contribuyan generosamente, por conductos bilaterales o multilaterales, al desarrollo económico y social de Sierra Leona;

3. *Insta* a todos los Estados y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, a que proporcionen toda la asistencia posible para ayudar al Gobierno de Sierra Leona a atender las necesidades humanitarias críticas de la población y a proporcionar, cuando proceda, alimentos, medicinas y equipo esencial para hospitales y escuelas;

4. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Sierra Leona y a que informen sobre las decisiones de esos órganos al Secretario General antes del 15 de julio de 1985;

5. *Exhorta* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que participen, con representantes de alto nivel, en la mesa redonda de asociados para el desarrollo de Sierra Leona que se celebrará a principios de 1985 y a que contribuyan generosamente al programa de acción que presentará el Gobierno de Sierra Leona;

6. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe sus esfuerzos encaminados a movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Sierra Leona;

b) Informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 acerca de la asistencia concedida a Sierra Leona;

c) Mantenga en examen la situación relativa a la asistencia a Sierra Leona e informe a la Asamblea General en

[101] A/39/392, secc. VIII.

[102] A/38/211, anexo.

su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/193. Asistencia a las Comoras

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/209 de 20 de diciembre de 1983 y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia a las Comoras, en las que instó a la comunidad internacional a que prestara, de manera eficaz y continua, asistencia financiera, material y técnica a las Comoras, a fin de ayudar a ese país a superar sus dificultades financieras y económicas,

Tomando nota de los problemas especiales a que deben hacer frente las Comoras como país insular en desarrollo y como uno de los países menos adelantados,

Observando la prioridad que el Gobierno de las Comoras ha asignado a las cuestiones de infraestructura, transporte y telecomunicaciones,

Observando también las dificultades económicas derivadas de la escasez de recursos naturales del país, agravadas por sequías y ciclones recientes,

Observando además los graves problemas de presupuesto y de balanza de pagos con que se enfrentan las Comoras,

Teniendo presente que del 2 al 4 de julio de 1984 se celebró en Moroni la primera conferencia de solidaridad internacional para el desarrollo de las Comoras,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General[103],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a las Comoras;

2. *Toma nota con satisfacción* de la respuesta de Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones a los llamamientos hechos por la Asamblea General y por el Secretario General para que se preste asistencia a las Comoras;

3. *Toma nota con preocupación*, sin embargo, de que la asistencia proporcionada hasta el momento no cubre las necesidades urgentes del país y de que todavía se necesita asistencia con urgencia para ejecutar los proyectos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados y organizaciones que participaron en la primera conferencia de solidaridad internacional para el desarrollo de las Comoras para que lleven a la práctica lo antes posible su declaración de intenciones;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, programas y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que presten asistencia a las Comoras a fin de que puedan hacer frente a la difícil situación económica en que se encuentran y avanzar hacia sus objetivos de desarrollo;

6. *Pide* a los programas y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que aumenten sus programas actuales de asistencia a las Comoras, cooperen estrechamente con el Secretario General en la preparación de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a las Comoras;

b) Mantenga la situación de las Comoras en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para las Comoras;

c) Informe sobre la evolución de la situación económica de las Comoras y sobre los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/194. Asistencia económica especial para Swazilandia

La Asamblea General,

Recordando la decisión 1984/106 de 10 de febrero de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió al Secretario General que enviase una misión interorganismos a Swazilandia para evaluar las necesidades prioritarias de ese país como resultado del ciclón de enero de 1984 y sus consecuencias de mediano y largo plazo para la economía,

Habiendo escuchado la declaración formulada el 11 de octubre de 1984 por el Ministro de Relaciones Exteriores de Swazilandia[104], en la que expresó su agradecimiento por la asistencia prestada por los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones durante el difícil período que siguió al ciclón,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[105], en cuyo anexo figura el informe de la misión interorganismos que visitó Swazilandia del 30 de abril al 5 de mayo de 1984,

Observando, según se señala en el informe, los graves daños que ha sufrido la infraestructura económica de Swazilandia y los esfuerzos desplegados por el Gobierno y el pueblo de Swazilandia para superar los problemas de reconstrucción,

Tomando nota del programa de asistencia recomendado para Swazilandia, elaborado por la misión interorganismos en consulta con el Gobierno, relativo a los proyectos prioritarios destinados a permitir la reanudación de la actividad económica normal,

1. *Señala a la atención* la necesidad urgente de una acción internacional para prestar asistencia al Gobierno y al pueblo de Swazilandia en sus esfuerzos de reconstrucción y rehabilitación;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por la prontitud de su acción y por el informe de la misión interorganismos sobre la situación económica de Swazi-

[103] A/39/392, secc. IV.

[104] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 30a. sesión, párrs. 116 a 152.

[105] A/39/598.

landia y la asistencia adicional que requiere el país para superar los problemas de reconstrucción y rehabilitación;

3. *Expresa su gratitud* a todos los Estados y a las organizaciones que han suministrado asistencia de emergencia a Swazilandia;

4. *Apoya* la evaluación y las recomendaciones de la misión interorganismos que figuran en el anexo al informe del Secretario General;

5. *Pide* a las organizaciones y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que continúen e intensifiquen sus programas de asistencia a Swazilandia, cooperen estrechamente con el Secretario General a fin de organizar un programa internacional eficaz de asistencia y le informen, a mediados de 1985, de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan facilitado para ayudar al país;

6. *Exhorta* a las organizaciones regionales e interregionales y a otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales así como a las instituciones financieras internacionales a que estudien con urgencia la posibilidad de establecer un programa de asistencia para Swazilandia o, si ya existe uno, la de ampliarlo;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia internacional a Swazilandia;

b) Mantenga la situación relativa a la asistencia a Swazilandia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras internacionales competentes, e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Swazilandia;

c) Informe sobre los progresos logrados en la situación económica de Swazilandia y en la organización y ejecución del programa de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1985

39/195. Asistencia económica especial al Chad

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/214 de 20 de diciembre de 1983 y sus resoluciones anteriores sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo del Chad, la asistencia humanitaria de emergencia al Chad y la asistencia económica especial a ese país,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la asistencia económica especial al Chad, relativos, entre otras cosas, a la situación económica y financiera del Chad, el estado de la asistencia prestada para la rehabilitación y reconstrucción del país y los progresos logrados en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país[106],

Gravemente preocupada por la sequía sin precedentes que afecta actualmente al Chad, que empeora la ya precaria situación alimentaria y sanitaria y pone en peligro todos los esfuerzos de reconstrucción del país,

Considerando que la sequía ha provocado un desplazamiento masivo de la población,

Tomando nota del llamamiento que hizo el Secretario General el 1° de noviembre de 1984[107] y los múltiples llamamientos del Gobierno del Chad y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en relación con la grave situación alimentaria y sanitaria del Chad,

Considerando que el Chad figura entre los países menos adelantados y por lo tanto tiene derecho a los beneficios previstos en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria con carácter de urgencia al Chad,

Reconociendo igualmente la necesidad de que se preste asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Chad,

Tomando nota de que el Gobierno del Chad se propone organizar en 1985, con la colaboración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, una conferencia de donantes y de proveedores de fondos, conforme a lo convenido en la Conferencia Internacional sobre Asistencia al Chad celebrada en noviembre de 1982,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que han respondido y siguen respondiendo generosamente a los llamamientos del Gobierno del Chad y a los del Secretario General para que se proporcione asistencia al país;

2. *Expresa también su agradecimiento* al Secretario General por los esfuerzos desplegados con miras a sensibilizar a la comunidad internacional sobre las dificultades del Chad y movilizar recursos para ese país;

3. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste con urgencia la ayuda necesaria al pueblo del Chad, que ha sido víctima de la sequía y de la guerra;

4. *Reitera la petición* hecha a los Estados, a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales, para que contribuyan a la rehabilitación y reconstrucción del Chad;

5. *Pide de nuevo* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que preste toda la asistencia necesaria al Chad para la preparación y organización de la conferencia de donantes y de proveedores de fondos, de conformidad con lo previsto en la resolución 38/214 de la Asamblea General;

6. *Invita* a los Estados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a participar en la conferencia de donantes y proveedores de fondos y a que presten atención especial a los proyectos que en ella se presenten, con miras a financiarlos;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por organizar el programa especial de asistencia económica para el Chad;

b) Mantenga en examen, en estrecha colaboración con los organismos humanitarios interesados, las necesidades humanitarias, especialmente en los sectores alimentarios y de la salud, de las poblaciones desplazadas por la guerra y la sequía;

[106] Véanse A/36/261, A/36/739, A/37/125 y Add.1, A/38/213 y A/39/392, secc. III.

[107] A/39/627; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 47a. sesión, párr. 1.

c) Movilice una asistencia humanitaria especial en favor de las personas afectadas por la guerra y la sequía y para la reinstalación de las personas desplazadas;

d) Mantenga en examen la situación del Chad e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/196. Asistencia económica a Haití

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/194 de 17 de diciembre de 1981 en la que hizo suyo el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[108],

Recordando que Haití se cuenta entre los países menos adelantados y por ello tiene derecho a la asistencia prevista en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General para fomentar un desarrollo más vigoroso de esos países,

Observando con preocupación las graves dificultades económicas y financieras derivadas de la pesada carga impuesta a la economía por la disminución del producto nacional bruto en términos reales, el déficit de la balanza de pagos, la deuda externa y el déficit presupuestario con que se sigue enfrentando Haití,

Hondamente preocupada por el derrumbamiento total de la industra turística que era, junto con la bauxita, cuya explotación ha cesado debido al agotamiento de las reservas, una de las principales fuentes de divisas del país,

Gravemente preocupada por el empobrecimiento de la población rural debido a la total desaparición del ganado porcino a consecuencia de la peste porcina,

Teniendo presentes los daños causados por el ciclón "Allen" en 1981 a gran parte de los cafetales de Haití,

Teniendo en cuenta que ante la gravedad de la situación económica el Gobierno de Haití ha empezado a aplicar un enérgico programa de estabilización económica y financiera, con asistencia del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial,

1. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales e interregionales por su asistencia a Haití;

2. *Reitera su llamamiento urgente* a todos los gobiernos y organizaciones internacionales que han adquirido compromisos en el marco del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados para que cumplan generosamente sus promesas;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales, regionales, interregionales e intergubernamentales a que aumenten e intensifiquen considerablemente su asistencia a Haití para que pueda superar sus dificultades económicas y financieras y llevar a cabo con éxito su plan bienal de desarrollo (1985-1986);

4. *Invita* a todas las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, de la Secretaría, a que estudien las necesidades específicas de Haití e informen de sus decisiones al Secretario General;

5. *Pide* al Secretario General que:

a) Envíe a Haití una misión para que evalúe las necesidades prioritarias del país, prepare un programa a fin de ayudar al país a hacer frente a la crisis económica actual y persevere en sus esfuerzos encaminados a lograr asistencia internacional suplementaria;

b) Informe de las conclusiones de la misión al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/197. Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/146 de 20 de diciembre de 1978, 34/135 de 14 de diciembre de 1979, 35/85 de 5 de diciembre de 1980, 36/205 de 17 de diciembre de 1981, 37/163 de 17 de diciembre de 1982 y 38/220 de 20 de diciembre de 1983, relativas a la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano,

Recordando asimismo la resolución 1980/15 de 29 de abril de 1980 y las decisiones 1983/112 de 17 de mayo de 1983 y 1984/174 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Observando con profunda preocupación la gran pérdida de vidas y la destrucción de bienes que siguen registrándose en el Líbano, causando aún mayores daños a la estructura económica y social de ese país,

Observando también con preocupación la grave situación económica del Líbano,

Acogiendo con satisfacción los decididos esfuerzos del Gobierno del Líbano para ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación,

Reafirmando la urgente necesidad de una mayor acción internacional para ayudar al Gobierno del Líbano en sus constantes esfuerzos de reconstrucción y desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General[109] y de la declaración formulada el 6 de noviembre de 1984 por el Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano[110],

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por su informe y por las medidas que ha adoptado para movilizar asistencia al Líbano;

2. *Encomia* al Coordinador de las Naciones Unidas de la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano y a su personal por sus valiosos e infatigables esfuerzos en el desempeño de sus funciones;

3. *Expresa su satisfacción* por los incansables esfuerzos realizados por el Gobierno del Líbano para llevar a la práctica la etapa inicial de reconstrucción del país, a pesar

[108] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[109] A/39/390.

[110] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 37a. sesión, párrs. 15 a 24.

de las circunstancias adversas, y por las medidas que ha adoptado para remediar la situación económica;

4. *Pide* al Secretario General que persevere con mayor intensidad en sus esfuerzos por movilizar toda la asistencia posible dentro del sistema de las Naciones Unidas a fin de ayudar al Gobierno del Líbano en sus actividades de reconstrucción y desarrollo;

5. *Pide* a los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intensifiquen sus programas de asistencia y los amplíen a fin de satisfacer las necesidades del Líbano;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/198. Asistencia económica a Vanuatu

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/218 de 20 de diciembre de 1983, en la que pedía al Secretario General que movilizara la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados y las organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, con el fin de hacer frente a las necesidades de desarrollo a corto y largo plazo de Vanuatu,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979, 35/61 de 5 de diciembre de 1980 y 37/206 de 20 de diciembre de 1982, en las que instó a todos los gobiernos, en especial a los de los países desarrollados, a que prestaran apoyo, en el contexto de sus programas de asistencia, para la aplicación de las medidas concretas previstas en favor de los países insulares en desarrollo y en las que también instó a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aplicaran, dentro de sus respectivas esferas de competencia, medidas concretas adecuadas en favor de los países insulares en desarrollo,

Observando los difíciles problemas que se plantean a los países insulares en desarrollo, debido principalmente a su reducida extensión, su alejamiento, sus limitaciones en materia de transporte, las grandes distancias que los separan de los mercados mundiales, sus mercados internos muy limitados, la falta de recursos naturales, su fuerte dependencia de unos pocos productos básicos, la escasez de personal administrativo y sus grandes cargas financieras,

Teniendo presente que Vanuatu es un país insular en desarrollo, que es un archipiélago geográficamente alejado con escasa población, que tiene desventajas demográficas, que su dependencia de las importaciones es enorme y que carece de una red de transporte y comunicaciones adecuada, todo lo cual plantea problemas especiales de desarrollo, dificulta la prestación de servicios y entraña muy elevados gastos generales,

1. *Señala a la atención* de la comunidad internacional el informe del Secretario General sobre asistencia a Vanuatu[111];

2. *Hace suyas* la evaluación y las recomendaciones que figuran en el anexo al informe del Secretario General;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas adoptadas para movilizar la asistencia a Vanuatu;

4. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han prestado asistencia a ese país;

5. *Señala además a la atención* de la comunidad internacional los problemas especiales con que se enfrenta Vanuatu como país insular en desarrollo, con una población escasa pero en rápido crecimiento y distribuida en forma desigual, con una grave escasez de capital para el desarrollo y una disminución del apoyo presupuestario por parte de sus donantes actuales;

6. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus actuales y futuros programas de asistencia a Vanuatu, cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan tomado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Invita* a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Marítima Internacional y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Vanuatu y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos a más tardar el 15 de julio de 1985;

8. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que, en su 21° período de sesiones y con carácter prioritario, considere debidamente la cuestión de incluir a Vanuatu en la lista de los países menos adelantados y presente sus conclusiones al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, hasta que el Comité de Planificación del Desarrollo examine en su 21° período de sesiones el informe que se le presente y en vista de la crítica situación económica de Vanuatu, adopten medidas especiales para ese país y, con carácter prioritario, presten especial consideración a la tarea de lograr la pronta inclusión de Vanuatu en sus programas de asistencia para el desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Vanuatu;

b) Mantenga la situación de Vanuatu en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales, y las instituciones financieras internacionales interesadas, e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período

[111] A/39/388.

ordinario de sesiones de 1985 sobre el estado del programa especial de asistencia económica para Vanuatu;

c) Informe a la Asamblea General, a tiempo para que la cuestión pueda ser examinada en su cuadragésimo período de sesiones, sobre los adelantos logrados en la situación económica de Vanuatu y en la organización de la asistencia económica internacional para ese país.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/199. Asistencia a Mozambique

La Asamblea General,

Recordando la resolución 386 (1976) de 17 de marzo de 1976 del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo instó a todos los Estados a que proporcionaran asistencia financiera, técnica y material a Mozambique a fin de que pudiese llevar a cabo su programa de desarrollo económico y pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato dicha asistencia,

Recordando además su resolución 38/208 de 20 de diciembre de 1983 y sus resoluciones anteriores en las que instó a la comunidad internacional a que respondiese efectiva y generosamente prestando asistencia a Mozambique,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[112] presentado en cumplimiento de la resolución 38/208 de la Asamblea General, en cuyo anexo figura el informe de la misión enviada a Mozambique,

Gravemente preocupada por la pérdida de vidas y la destrucción de bienes esenciales de infraestructura, tales como carreteras, ferrocarriles, puentes, instalaciones petroleras, fuentes de energía eléctrica, escuelas y hospitales, tal como se señala en los informes del Secretario General[113],

Tomando nota con profunda preocupación de que Mozambique ha seguido sufriendo una prolongada sequía que ha causado graves pérdidas en la producción de alimentos y en la ganadería y ha provocado el desplazamiento de su población,

Tomando nota también con profunda preocupación de los graves daños causados por el ciclón "Demoina" a fines de enero de 1984,

Observando que Mozambique enfrenta una situación alimentaria de emergencia de naturaleza excepcional y que necesita importar 700.000 toneladas de cereales entre 1984/1985 para hacer frente a sus necesidades alimentarias,

Reconociendo que se requiere una asistencia internacional substancial para la ejecución de diversos proyectos de reconstrucción y desarrollo,

1. *Apoya enérgicamente* los llamamientos hechos por el Consejo de Seguridad y el Secretario General para que se preste asistencia internacional a Mozambique;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para organizar un programa internacional de asistencia económica para Mozambique;

3. *Expresa asimismo su reconocimiento* por la asistencia proporcionada a Mozambique por diversos Estados, organizaciones regionales e internacionales e instituciones humanitarias;

4. *Lamenta*, no obstante, que la asistencia total proporcionada hasta la fecha no sea suficiente para satisfacer las necesidades apremiantes de Mozambique;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que proporcione ayuda alimentaria adecuada a Mozambique a fin de evitar que continúen el hambre y la malnutrición;

6. *Señala a la atención* de la comunidad internacional las dos esferas en que es preciso adoptar medidas inmediatas: el suministro de petróleo crudo y productos del petróleo y el suministro de insumos básicos y bienes de consumo para el sector agrícola, esferas críticas para el funcionamiento de la economía;

7. *Señala también a la atención* de la comunidad internacional la asistencia adicional de carácter financiero, económico y material que, según se señala en el anexo al informe del Secretario General, necesita urgentemente Mozambique;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen a Mozambique asistencia financiera, material y técnica, en forma de donaciones siempre que sea posible, y los insta a que consideren especialmente la pronta inclusión de Mozambique en sus programas de asistencia para el desarrollo, en caso de que aún no lo hayan hecho;

9. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones que ya están ejecutando o negociando programas de asistencia a Mozambique a que los refuercen en la medida de lo posible;

10. *Hace también un llamamiento* a la comunidad internacional para que contribuya a la cuenta especial para Mozambique abierta por el Secretario General a fin de facilitar la aportación de contribuciones a Mozambique;

11. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, que mantengan y aumenten sus programas actuales y futuros de asistencia a Mozambique, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y los recursos que hayan proporcionado para asistir a ese país;

12. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Mozambique;

b) Mantenga la situación de Mozambique en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales y otros órganos interesados, y que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Mozambique;

c) Prepare, basándose en las consultas sostenidas con el Gobierno de Mozambique, un informe sobre la evolución de la situación económica y la ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo pa-

[112] A/39/382.

[113] A/38/201-E/1983/69 y Corr.1 y 2, anexo I, secc. E; A/38/216, secc. XIII; y A/39/382.

ra que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/200. Asistencia a Djibouti

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/213 de 20 de diciembre de 1983 y sus resoluciones anteriores relativas a la asistencia a Djibouti, en las que señaló a la atención de la comunidad internacional la crítica situación económica de Djibouti y la necesidad urgente de asistencia para el país,

Profundamente preocupada por los efectos adversos de la prolongada sequía para el desarrollo económico y social de Djibouti,

Recordando también su resolución 37/176 de 17 de diciembre de 1982, en que exhortó a la comunidad internacional a que siguiera apoyando los esfuerzos del Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades de la población de refugiados,

Teniendo en cuenta su resolución 37/133 de 17 de diciembre de 1982, en que decidió incluir a Djibouti en la lista de los países menos adelantados,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General[114],

Observando la crítica situación económica de Djibouti y la lista preparada por el Gobierno de proyectos urgentes y prioritarios que requieren asistencia internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado a fin de organizar un programa internacional de asistencia económica para Djibouti;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia ya proporcionada o prometida a Djibouti por Estados Miembros, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones;

3. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la difícil situación económica con que se enfrenta Djibouti y las graves limitaciones estructurales que dificultan su desarrollo;

4. *Reitera su llamamiento* a los Estados Miembros, a los órganos, organizaciones y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales e internacionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las instituciones financieras internacionales, para que, por conductos bilaterales o multilaterales, según convenga, proporcionen asistencia a Djibouti para que pueda hacer frente a su difícil situación económica y aplicar sus estrategias de desarrollo, incluido el programa de asistencia presentado a la mesa redonda de asociados para el desarrollo convocada por el Gobierno de Djibouti en noviembre de 1983;

5. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que preste asistencia financiera, material y técnica, con carácter de urgencia, a fin de mitigar los sufrimientos de la población afectada por la sequía y ejecutar los proyectos y programas relacionados con la sequía;

6. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que mantengan y aumenten sus actuales y futuros programas de asistencia a Djibouti, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan proporcionado para ayudar a ese país;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Djibouti;

b) Mantenga la situación de Djibouti en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones financieras internacionales interesadas e informe al Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, del estado en que se encuentre el programa especial de asistencia económica para Djibouti;

c) Informe acerca de los progresos logrados en la situación económica de Djibouti y en la organización y ejecución del programa especial de asistencia económica para ese país a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/201. Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/5 de 17 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre asistencia de emergencia a las víctimas de la sequía en Etiopía,

Tomando nota con reconocimiento de los llamamientos hechos por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General a fin de que se preste asistencia de emergencia a Etiopía,

Habiendo escuchado la declaración formulada por el Comisionado para el Socorro y la Rehabilitación de Etiopía el 2 de noviembre de 1984[115], sobre la crítica situación alimentaria y las lamentables condiciones que existen en las zonas de Etiopía afectadas por los desastres,

Alarmada por los efectos catastróficos de la grave y persistente sequía, que representa un peligro inminente para la supervivencia de millones de víctimas de la misma,

Profundamente preocupada por la grave situación alimentaria y por la hambruna generalizada y mortal que reinan en las zonas afectadas por los desastres,

Convencida de que es imprescindible encontrar soluciones a largo plazo para evitar la repetición de una tragedia humana como la que está ocurriendo actualmente en las zonas afectadas por los desastres,

1. *Encomia* la generosa respuesta de la comunidad internacional a la trágica situación de Etiopía;

2. *Expresa su profundo agradecimiento* a todos los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a las personas que han prestado asistencia humanitaria de emergencia a Etiopía;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales a que ayuden al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por satisfacer las necesidades de emergencia de las víctimas de la sequía y para resolver el problema de la recuperación y rehabilitación a mediano y a largo plazo;

[114] A/39/392, secc. V.

[115] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 32a. sesión, párrs. 39 a 42.

4. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para:

a) Movilizar recursos de socorro y rehabilitación, incluida la asistencia para las víctimas de la sequía que quieran trasladarse a zonas menos propensas a la misma;

b) Informar al Consejo Económico y Social, en su primer período ordinario de sesiones de 1985, sobre la situación de las víctimas de la sequía y la respuesta de la comunidad internacional a su lastimosa situación.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/202. Asistencia económica y financiera a Guinea

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la asistencia a Guinea[116],

Recordando la resolución 1984/59 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo confirmó la necesidad acuciante de una acción internacional para ayudar al Gobierno de Guinea en sus esfuerzos de reconstrucción, rehabilitación y desarrollo del país,

Tomando nota de la declaración formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores de Guinea el 4 de octubre de 1984[117], en la que expuso los graves problemas socioeconómicos y financieros de su país,

Observando con preocupación que Guinea hace frente a graves problemas de balanza de pagos,

Profundamente preocupada por la debilidad y el subdesarrollo de la infraestructura económica y social de Guinea, que constituyen un gran obstáculo para el desarrollo económico del país y el mejoramiento del nivel de vida de su población,

Tomando nota en este contexto, de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en particular del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[118],

Recordando que Guinea es uno de los países menos adelantados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales por el apoyo que han brindado para ayudar al pueblo de Guinea en sus esfuerzos de reconstrucción y rehabilitación;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones económicas y financieras internacionales y otros donantes de ayuda para que, por conductos bilaterales o multilaterales, presten una ayuda generosa para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Guinea;

4. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos y que movilice la asistencia financiera, técnica y económica de la comunidad internacional en favor de Guinea para que ese país pueda hacer frente a sus necesidades a corto y largo plazo en el marco de su programa de desarrollo;

5. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Banco Mundial, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Mundial de Alimentos a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración y con carácter prioritario, las necesidades especiales de Guinea y a que informen de sus decisiones al Secretario General;

6. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados obtenidos en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/203. Asistencia a Gambia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/212 de 20 de diciembre de 1983, en la cual, entre otras cosas, observó que Gambia es uno de los países menos adelantados y tiene graves problemas económicos y sociales resultantes de su débil infraestructura económica, y que también le afectan muchos de los graves problemas que son comunes a los países de la región saheliana, en particular la sequía y la desertificación,

Habiendo examinado el informe resumido del Secretario General[119], en que se describe la situación económica reciente de Gambia,

Preocupada por el hecho de que Gambia siga tropezando con graves dificultades en materia de balanza de pagos y de presupuesto, y observando que la carencia de recursos locales constituye el mayor obstáculo para el desarrollo, dado que el Gobierno no dispone de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos de contraparte de los proyectos ejecutados con la asistencia de donantes,

Observando que el Gobierno de Gambia sigue necesitando asistencia externa para poder ejecutar los seis proyectos recomendados por el Secretario General en su informe[120],

Teniendo presente que en noviembre de 1984 se celebró en Gambia una mesa redonda de donantes de fondos, con ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con objeto de examinar las necesidades del país en materia de desarrollo y de considerar medios de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por satisfacer dichas necesidades,

1. *Toma nota* del informe resumido del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por las medidas que ha adoptado para movilizar la asistencia a Gambia;

3. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han brindado asistencia a Gambia;

4. *Señala a la atención* de la comunidad internacional la necesidad de prestar asistencia a los proyectos y programas indicados por el Secretario General en su informe;

5. *Reitera su llamamiento urgente* a los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales e interregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las insti-

116 A/39/572.

117 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 21a. sesión, párrs. 48 a 104.

118 *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

119 A/39/392, secc. VII.

120 *Ibid.*, párr. 226.

tuciones internacionales de financiación y desarrollo, para que presten asistencia generosa a Gambia, por conductos bilaterales o multilaterales, y proporcionen asistencia financiera, técnica y material para la ejecución de los proyectos y programas recomendados por el Secretario General en su informe;

6. *Insta* a los donantes a que proporcionen a Gambia, según sea adecuado, la asistencia financiera necesaria para ayudar a ese país a sufragar los gastos locales de contraparte de los proyectos que requieren asistencia externa, teniendo presente que Gambia figura entre los países menos adelantados víctimas de la sequía;

7. *Insta* a los Estados Miembros, a las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas, los órganos regionales e interregionales, las instituciones de desarrollo y financiación así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que respondan con generosidad a las necesidades de Gambia establecidas en la mesa redonda de donantes celebrada en noviembre de 1984;

8. *Pide* a las organizaciones y los programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que incrementen sus programas actuales y futuros de asistencia a Gambia, que cooperen estrechamente con el Secretario General en la organización de un programa internacional eficaz de asistencia y le informen periódicamente acerca de las medidas que hayan adoptado y de los recursos que hayan facilitado para prestar asisencia a ese país;

9. *Invita* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Mundial y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola a que señalen a la atención de sus órganos rectores, para su consideración, las necesidades especiales de Gambia, y a que informen al Secretario General acerca de las decisiones de esos órganos antes de fines de junio de 1985;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Persevere en sus esfuerzos por movilizar los recursos necesarios para organizar un programa eficaz de asistencia financiera, técnica y material a Gambia;

b) Mantenga la situación de Gambia en constante examen, siga en contacto estrecho con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones regionales y demás organizaciones intergubernamentales y las instituciones internacionales de financiación pertinentes e informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 sobre la situación del programa especial de asistencia económica para Gambia;

c) Informe sobre los progresos realizados en relación con la situación económica de Gambia y en la organización y del programa especial de asistencia económica para ese país, a tiempo para que la Asamblea General examine la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/204. Asistencia a Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/8 de 25 de octubre de 1979, 35/84 de 5 de diciembre de 1980, 36/213 de 17 de diciembre de 1981, 37/157 de 17 de diciembre de 1982 y 38/223 de 20 de diciembre de 1983, sobre la asistencia para la reconstrucción de Nicaragua,

Recordando también la decisión 1982/168 de 29 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a Nicaragua[121],

Observando con satisfacción el apoyo que los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado a los esfuerzos del Gobierno de Nicaragua para la reconstrucción del país,

Teniendo presente que en los últimos años la economía de Nicaragua se ha visto afectada adversamente por diversos acontecimientos, entre ellos desastres naturales tales como las inundaciones y la sequía de 1982,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos del Gobierno y del pueblo de Nicaragua, la situación económica del país no se ha normalizado y continúa empeorando,

Profundamente preocupada por el hecho de que Nicaragua experimente graves dificultades económicas que afectan directamente a sus esfuerzos de desarrollo,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en lo concerniente a la asistencia a Nicaragua;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones que han proporcionado asistencia a Nicaragua;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que que continúen contribuyendo a la reconstrucción y el desarrollo de Nicaragua;

4. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia en este empeño;

5. *Recomienda* que Nicaragua siga recibiendo un trato adecuado a las necesidades especiales del país hasta que la situación económica se normalice;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/205. Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/90 y 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/221 de 17 de diciembre de 1981, 37/147 de 17 de diciembre de 1982 y 38/216 de 20 de diciembre de 1983, así como la resolución 1983/46 de 28 de julio

[121] A/39/391.

de 1983 del Consejo Económico y Social, relativas a la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía,

Habiendo examinado la nota del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de esos países asoladas por la sequía[122],

Alarmada por los efectos catastróficos de la sequía prolongada y persistente que plantea una amenaza inminente a la supervivencia humana y a las posibilidades de desarrollo de los países afectados de la región,

Profundamente perturbada por la grave situación alimentaria y por el espectro de hambruna generalizada en las zonas de la región asoladas por la sequía,

Teniendo en cuenta el carácter regional de la sequía y los arreglos prácticos y regionales de cooperación que ya existen entre los países afectados,

Teniendo presente la urgente necesidad de que la comunidad internacional preste asistencia a los Estados Miembros en casos de desastres naturales,

1. *Reafirma* sus resoluciones 35/90, 35/91, 36/221, 37/147 y 38/216, relativas a la asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la asistencia a las zonas de esos países asolados por la sequía;

3. *Observa con satisfacción* la decisión adoptada por los Gobiernos de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda de establecer un órgano intergubernamental para luchar contra los efectos de la sequía y otros desastres naturales[123], como recomendó la Asamblea General en su resolución 35/90, y de reunirse en Djibouti el 15 de enero de 1985 para concluir los arreglos necesarios para el establecimiento de ese órgano;

4. *Observa con reconocimiento* la asistencia prestada hasta el momento por la comunidad internacional y las medidas adoptadas por el Secretario General, en colaboración con los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a fin de garantizar la asistencia de socorro más rápida y eficaz para las víctimas de la sequía y otros desastres naturales en Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda;

5. *Insta* a todos los Estados, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales e instituciones financieras internacionales interesadas a considerar con urgencia el establecimiento de un programa de asistencia para los seis países de la subregión del Africa oriental en apoyo de los esfuerzos de estos países para:

a) Satisfacer las necesidades graves y urgentes de la población de esos países;

b) Combatir los efectos de la sequía y otras calamidades naturales y hacer frente al problema de la recuperación y rehabilitación a mediano y largo plazo en forma concertada;

6. *Invita* al Secretario General a que, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con cargo a los recursos existentes, preste a Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda la asistencia técnica necesaria para concluir los arreglos necesarios para el establecimiento del órgano intergubernamental propuesto;

7. *Pide* al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, continúe prestando toda la asistencia necesaria a esos países en sus esfuerzos para luchar contra los efectos de la sequía, de conformidad con las recomendaciones de diversas misiones interinstitucionales;

8. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha coordinación con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y con los organismos especializados pertinentes y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, ayude a los gobiernos de la región, cuando lo soliciten, a establecer o mejorar sus mecanismos nacionales para luchar contra los efectos de la sequía y de otros desastres naturales, que comunique al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/206. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973, 3253 (XXIX) de 4 de diciembre de 1974, 3512 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/180 de 21 de diciembre de 1976, 32/159 de 19 de diciembre de 1977, 33/133 de 19 de diciembre de 1978, 34/16 de 9 de noviembre de 1979, 35/86 de 5 de diciembre de 1980, 36/203 de 17 de diciembre de 1981, 37/165 de 17 de diciembre de 1982 y 38/225 de 20 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la decisión 84/28 de 29 de junio de 1984 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[124], relativa a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana,

Vivamente preocupada por las consecuencias dramáticas de una sequía dañina y persistente que se traduce en una baja sustancial de la producción alimentaria y agrícola en los países de la región sudanosaheliana,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana encaminados a ayudar a combatir los efectos de la sequía y a ejecutar el programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo aprobado por los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y, además, a movilizar los recursos necesarios para la financiación de los proyectos prioritarios,

Tomando nota asimismo con satisfacción de la colaboración entre el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y el Club du Sahel, e instando a que continúe y se fortalezca dicha colaboración,

Congratulándose por la inclusión en el programa de su trigésimo noveno período de sesiones de los temas titulados "Países asolados por la desertificación y la sequía" y "Situación económica crítica de Africa",

Teniendo presentes las declaraciones hechas por numerosas delegaciones durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, en las que destacaron la gravedad

[122] A/39/386.
[123] Véase A/C.2/39/5.
[124] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 10* (E/1984/20), anexo I.

continua y cada vez mayor de la sequía y la desertificación en los países de la región sudanosaheliana, así como en otras regiones de Africa, y sus consecuencias devastadoras para la situación económica y social,

Teniendo en cuenta que, en razón de la naturaleza y magnitud de las necesidades de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, es conveniente proseguir y reforzar las medidas de solidaridad adoptadas por la comunidad internacional para apoyar los esfuerzos de reconstrucción y desarrollo económico de esos países,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana[125],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

2. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares que han contribuido a la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;

3. *Pide* a todos los gobiernos que aumenten los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana aportando contribuciones voluntarias con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, así como por otros canales, especialmente bilaterales, a fin de que la Oficina pueda responder mejor a las necesidades prioritarias de los gobiernos de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel;

4. *Invita* a la comunidad internacional a apoyar la ejecución del programa de segunda generación de los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, especialmente mediante una mayor asistencia de todo tipo para la realización de las siguientes actividades:

a) Proyectos de desarrollo ya formulados y aprobados por los gobiernos respectivos;

b) Proyectos regionales de lucha contra la desertificación;

c) Investigaciones necesarias para determinar las posibilidades de desarrollo a nivel nacional y regional;

d) Fortalecimiento o creación de institutos nacionales y subregionales de investigaciones y capacitación encargados de encontrar soluciones para los problemas que afectan a los países del Sahel;

e) Fortalecimiento de la capacidad nacional y subregional en materia de planificación, gestión y evaluación de las medidas integradas de desarrollo;

5. *Pide* a todos los gobiernos y a todos los órganos, programas y organismos del sistema de las Naciones Unidas que presten atención especial a la situación alimentaria cada vez más crítica de los países del Sahel;

6. *Celebra* los resultados obtenidos por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana, en lo que respecta a la prestación de asistencia a los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para la ejecución de su programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo;

7. *Reafirma* el papel de la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en la coordinación de los esfuerzos de las Naciones Unidas para ayudar a los países del Sahel a ejecutar su programa de reconstrucción y rehabilitación;

8. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana a seguir fortaleciendo su cooperación con los Estados miembros del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel y con el propio Comité, con miras a acelerar la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana y, en particular, a ayudar a esos países a formular y aplicar planes nacionales plurisectoriales a mediano y largo plazo para combatir la desertificación y la sequía a fin de lograr la autosuficiencia alimentaria;

9. *Pide* al Secretario General que siga informando a la Asamblea General, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Consejo Económico y Social, sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/207. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, por la que se estableció la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, 36/225 de 17 de diciembre de 1981, en la que reafirmó el mandato y fortaleció la capacidad de la Oficina, y 38/202 de 20 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, tomó nota con interés de las medidas adoptadas para fortalecer la capacidad de la Oficina y la del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para responder en situaciones de desastre y pidió que se le presentara otro informe al respecto en su trigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1984,

Recordando asimismo la resolución 1984/60 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota con agradecimiento de la eficaz actuación de la Oficina del Coordinador y de la comunidad internacional en relación con los grandes desastres ocurridos recientemente, cuyos efectos siguen haciéndose sentir,

Reconociendo que la escasez de recursos sigue constituyendo un impedimento para la plena consecución del objetivo de una actuación rápida y eficaz a fin de subvenir a las necesidades de los países afectados por desastres y que, para remediar tal escasez, la comunidad internacional deberá hacer mayores esfuerzos con objeto de proporcionar fondos y asistencia en especie,

Considerando que deben examinarse todos los métodos nuevos e innovadores posibles con miras a mejorar aún más la pronta prestación de asistencia de emergencia,

Tomando nota del cúmulo de pericia y servicios de capacitación existentes a los que podrían recurrir los países en desarrollo expuestos a desastres,

Recordando la importancia que se atribuye en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en

[125] A/39/211-E/1984/58 y Add.1.

favor de los países menos adelantados[126] a la reducción de las pérdidas provocadas por desastres de toda índole y al establecimiento de infraestructuras que pudieran ser útiles en ese sentido,

Convencida de que, de conformidad con las reiteradas solicitudes de la Asamblea General, es absolutamente necesario mantener una base financiera sólida que garantice que la Oficina del Coordinador pueda seguir desempeñando su labor, como mínimo a su nivel actual,

Agradeciendo las contribuciones hechas por donantes en apoyo de las operaciones internacionales de socorro, incluidas las aportadas al Fondo Fiduciario de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la labor de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[127], así como de su informe sobre el fortalecimiento de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para responder en situaciones de desastres naturales y de otra índole[128], solicitado en el párrafo 12 de la resolución 38/202 de la Asamblea General, y de la declaración formulada por el Coordinador el 5 de noviembre de 1984[129];

2. *Reconoce* que la información es uno de los elementos esenciales para el cumplimiento del mandato de la Oficina del Coordinador en su calidad de centro de coordinación del socorro en casos de desastre dentro del sistema de las Naciones Unidas y subraya la importancia de aumentar la corriente y mejorar la calidad de la información durante las operaciones de socorro en casos de desastre a fin de que todos los interesados tengan un mejor conocimiento de los cauces para la prestación de socorro y de las actividades de socorro, de la asistencia prestada y de las necesidades no satisfechas;

3. *Hace hincapié* a este respecto en la importancia primordial de las misiones interinstitucionales de evaluación que organiza la Oficina del Coordinador con la participación de las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y de otros organismos de socorro, con objeto de garantizar la eficaz coordinación de las actividades, la asistencia y los recursos necesarios para el socorro en casos de desastre;

4. *Reconoce* el valor, como un medio de coordinación sumamente eficaz, de los llamamientos conjuntos hechos después de elaborar, en colaboración con los organismos interesados, programas concertados de socorro basados en las conclusiones de las misiones interinstitucionales de evaluación que deben enviarse a solicitud de los gobiernos interesados, e insta a los gobiernos a que sigan respondiendo en consecuencia a dichos llamamientos;

5. *Pide* al Secretario General que introduzca las modificaciones necesarias en los actuales procedimientos de las Naciones Unidas para la adquisición de suministros a fin de que la Oficina del Coordinador pueda atender oportunamente y con mayor eficacia a las necesidades especiales e inmediatas de los países expuestos a desastres o que afrontan una situación de emergencia;

6. *Exhorta* a quienes prestan asistencia en especie a que, cuando el caso lo requiera, hagan donaciones especiales para sufragar los gastos de transporte de la asistencia hasta el país afectado y de distribución dentro de su territorio;

7. *Pide* a la Oficina del Coordinador que, en colaboración con las partes interesadas, estudie las medidas más apropiadas para garantizar la rápida disponibilidad de los suministros de socorro y del equipo de transporte;

8. *Insta* a los gobiernos a que intensifiquen sus esfuerzos a fin de reducir las demoras en la prestación de asistencia alimentaria en los casos de desastres naturales y de otra índole;

9. *Recomienda* al Coordinador que, a medida que deje de cumplir funciones de coordinación del socorro de emergencia en un país determinado, ayude a garantizar la transición necesaria hacia la etapa de rehabilitación y reconstrucción transmitiendo la información pertinente a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Exhorta* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales de socorro que comuniquen al Coordinador los nombres y las especialidades del personal calificado para casos de desastre que, llegado el caso, pueda intervenir en misiones interinstitucionales de evaluación, en la ejecución de programas de socorro o en otras actividades encaminadas a mitigar los efectos de los desastres y a que le informen de los servicios y oportunidades existentes de capacitación para enfrentar situaciones de desastre que podrían ofrecerse a funcionarios de países en desarrollo;

11. *Pide* al Coordinador que estudie y mejore el sistema de evaluación interna de la Oficina del Coordinador con la ayuda, si fuere necesario, de especialistas proporcionados por organismos internacionales competentes, a fin de asegurar que la experiencia adquirida en las operaciones de socorro en casos de desastre se tenga plenamente en cuenta en los trabajos futuros de la Oficina;

12. *Reconoce* la importancia de la prevención de desastres y de la preparación para casos de desastre en los planos regional y nacional con objeto de mitigar los efectos de los desastres, aprecia la labor realizada por la Oficina del Coordinador en esta esfera, en la medida en que lo han permitido los recursos del Fondo Fiduciario de la Oficina, e insta a los gobiernos a que sigan utilizando los servicios disponibles de la Oficina y de otras organizaciones interesadas y a que proporcionen los recursos necesarios para este aspecto de la cooperación técnica;

13. *Pide* a la Oficina del Coordinador que redoble sus esfuerzos de recaudación de fondos utilizando los medios a su disposición;

14. *Subraya* que es indispensable que la labor de la Oficina del Coordinador se coloque y mantenga sobre una base financiera sólida y pide al Secretario General que asigne una mayor prioridad a este requisito;

15. *Reitera*, en particular, los llamamientos hechos a la comunidad internacional en sus resoluciones 35/107 de 5 de diciembre de 1980, 36/225 de 17 de diciembre de 1981, 37/144 de 17 de diciembre de 1982 y 38/202 de 20 de diciembre de 1983 para que incremente con urgencia los aportes al Fondo Fiduciario, establecido de conformidad con su resolución 3243 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, para los fines enunciados en los informes del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

[126] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[127] A/39/267-E/1984/96 y Corr.1.

[128] A/39/267/Add.1-E/1984/96/Add.1 y Add.2.

[129] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 34a. sesión, párrs. 1 a 8.

39/208. Países asolados por la desertificación y la sequía

La Asamblea General,

Intensamente preocupada por las consecuencias trágicas de la aceleración de la desertificación, combinada con una sequía persistente, la más grave que se haya producido durante el presente siglo, que han provocado una disminución considerable de la producción agrícola en numerosos países en desarrollo y han contribuido particularmente al empeoramiento de la crisis económica actual de Africa,

Observando con gran inquietud que la desertificación sigue extendiéndose e intensificándose en los países en desarrollo, sobre todo en Africa,

Profundamente alarmada por las tendencias recientes que indican que se han producido en Africa cambios climatológicos importantes que hacen que la situación actual sea sumamente crítica, como demuestran, en particular, las perspectivas inquietantes puestas de manifiesto en la Reunión Científica sobre el Régimen Climatológico y la Sequía en Africa, celebrada en Addis Abeba del 20 al 23 de febrero de 1984[130],

Recordando sus resoluciones 32/172 de 19 de diciembre de 1977, 35/73 de 5 de diciembre de 1980, 38/163 y 38/164 de 19 de diciembre de 1983 y 38/225 de 20 de diciembre de 1983,

Consciente de que los problemas de la desertificación y la sequía adquieren cada vez más un carácter estructural y endémico, y de que es necesario encontrar soluciones reales y permanentes mediante un esfuerzo mundial mayor basado en una acción concertada de los países afectados y la comunidad internacional,

Teniendo presente que la mayor parte de los países afectados por la desertificación y la sequía son países de bajos ingresos, y sobre todo que se cuentan entre los menos adelantados, en particular en Africa,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los propios países afectados y por la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, para luchar contra la desertificación y la sequía, en particular en Africa,

Teniendo presentes los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, que se celebró en Dakar del 18 al 27 de julio de 1984[131],

Consciente de que la responsabilidad principal de la lucha contra la desertificación y los efectos de la sequía corresponde a los países interesados y que esa lucha es un componente esencial de su desarrollo,

Considerando la interdependencia de los países desarrollados y los países afectados por la desertificación y la sequía, y las consecuencias negativas de tales fenómenos para la economía de esos países,

Tomando nota de las medidas positivas adoptadas por la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana en el marco de la iniciativa común del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de ayudar a veintiún países africanos, en nombre del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a ejecutar el Plan de Acción para combatir la desertificación[132],

Celebrando las iniciativas encomiables adoptadas por el Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía en la región del Sahel, así como la cooperación fructífera que mantiene con los gobiernos y los órganos y organismos de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la decisión adoptada por seis países del Africa oriental, Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda, de crear un órgano intergubernamental para luchar contra los efectos de la sequía en esos países[133],

Reconociendo que, habida cuenta del alcance y la intensidad de la desertificación, la realización de los objetivos de los programas de lucha contra ese flagelo requiere recursos financieros y humanos que superan las posibilidades de los países afectados,

1. *Acoge con beneplácito* los resultados de la Conferencia Ministerial para la adopción de una política concertada de lucha contra la desertificación en los países del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental, el Magreb, en Egipto y el Sudán, celebrada en Dakar por iniciativa del Presidente del Senegal, y toma nota con satisfacción de la resolución final aprobada en la Conferencia[131];

2. *Recomienda* que los propios países afectados asignen alta prioridad en sus planes y programas de desarrollo a los problemas de la desertificación y a los problemas resultantes de la sequía;

3. *Reconoce* que debe prestarse especial atención a los países afectados por la desertificación y la sequía y que la comunidad internacional, en particular los países desarrollados, deben dedicar esfuerzos especiales a apoyar las medidas adoptadas individual o colectivamente por los países afectados;

4. *Recomienda* que la comunidad internacional, y sobre todo los países desarrollados, sigan prestando a los países afectados por la desertificación y la sequía una asistencia coherente a corto, mediano y largo plazo para apoyar eficazmente el proceso de rehabilitación, en particular mediante la reforestación intensiva, y la reanudación del aumento de la producción agrícola en los países afectados, en particular en Africa;

5. *Recomienda* que, dentro del marco de los programas bilaterales y multilaterales de ayuda para el desarrollo, se preste a la lucha contra la desertificación y la sequía una atención prioritaria, acorde con la magnitud de esos problemas;

6. *Toma nota* de la decisión 12/10 de 28 de mayo de 1984 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, relativa a la desertificación[134], exhorta a su aplicación plena y diligente, pide al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que disponga que la Oficina de las Naciones Unidas para la Región Sudanosaheliana prepare programas bienales especiales para la ejecución permanente del Plan de Acción para combatir la desertificación, programas que deben presentarse al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para que conjuntamente los estudien y aprueben, y destaca finalmente la necesidad urgente de un mayor apoyo financiero de la comunidad internacio-

[130] Véase E/1984/109, anexo.

[131] Véase A/39/530, anexo.

[132] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, Nairobi, 29 de agosto a 9 de septiembre de 1977* (A/CONF.74/36), cap. I.

[133] Véase A/C.2/39/5, anexo.

[134] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/39/25), anexo.

nal para las actividades de la Oficina y del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

7. *Destaca* la importancia fundamental que revisten todas las formas de cooperación Sur-Sur para la ejecución de los programas de lucha contra la desertificación y la sequía;

8. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la comunidad internacional, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales y subregionales, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que sigan prestando apoyo pleno, de todas las formas posibles, incluida la asistencia financiera, técnica o cualquier otra forma de asistencia, a las actividades de desarrollo de los países asolados por la desertificación y la sequía;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Junta de Comercio y Desarrollo de pedir al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que elabore un estudio sobre el efecto de la desertificación y la sequía en el comercio exterior de los países afectados[135];

10. *Pide* a los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas que suministren al Secretario General, para que se transmitan a los países afectados, todos los estudios pertinentes realizados en sus respectivas esferas de competencia, sobre todo en materia de producción alimentaria y agrícola, aprovechamiento de los recursos hídricos, industrialización y materias primas;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que en las actividades de los órganos y organismos de las Naciones Unidas se haga asimismo hincapié en el conocimiento científico de las causas y condiciones de los fenómenos de la desertificación y la sequía y en la utilización de las tecnologías más apropiadas para combatirlas;

12. *Pide también* al Secretario General que ponga especialmente de relieve la situación y las perspectivas de esos países dentro del marco del *Estudio Económico Mundial*;

13. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para la realización de las distintas actividades mencionadas en la presente resolución, que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social, sobre la evolución de la situación de los países afectados por la desertificación y la sequía y que formule propuestas de acción concretas y coordinadas.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1984

39/209. Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Reiterando las medidas específicas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972[136], 98 (IV) de 31 de mayo de 1976[137], 123 (V) de 3 de junio de 1979[138] y 137 (VI) de 2 de julio de 1983[139] de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Recordando las disposiciones de sus resoluciones 31/157 de 21 de diciembre de 1976, 32/191 de 19 de diciembre de 1977, 33/150 de 20 de diciembre de 1978, 34/198 de 19 de diciembre de 1979, 35/58 de 5 de diciembre de 1980 y 36/175 de 17 de diciembre de 1981, así como de otras resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral,

Teniendo en cuenta otras resoluciones diversas aprobadas por la Asamblea General, sus órganos conexos y los organismos especializados en que se ha hecho hincapié en la adopción de medidas especiales y urgentes en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[140],

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[141], aprobada el 10 de diciembre de 1982,

Reconociendo que la falta de acceso territorial al mar, agravada por la lejanía y el aislamiento respecto de los mercados mundiales, y los prohibitivos costos del tránsito, transporte y transbordo imponen graves restricciones al desarrollo socioeconómico de los países en desarrollo sin litoral,

Observando con preocupación que las medidas tomadas hasta ahora en favor de los países en desarrollo sin litoral y la asistencia que les ha sido prestada distan mucho de satisfacer sus necesidades,

1. *Reafirma* el derecho de acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral y la libertad de tránsito a través del territorio de los Estados de tránsito por cualquier medio de transporte, de conformidad con el artículo 125 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Exhorta* a todos los Estados, a las organizaciones internacionales y a las instituciones financieras a que apliquen, con carácter urgente y prioritario, las medidas concretas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral previstas en las resoluciones 63 (III), 98 (IV), 123 (V) y 137 (VI) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en el Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[142] y en otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los países interesados, así como a las organizaciones internacionales, a que presten a los países en desarrollo sin litoral asistencia financiera y técnica apropiada en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción y el mejoramiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Insta también* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras multilaterales y bilaterales a que intensifiquen sus esfuerzos por aumentar la corriente neta

[135] *Ibid., Suplemento No. 15* (A/39/15), vol. II, secc. II.A, resolución 295 (XXIX), párr. 6.

[136] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

[137] *Ibid., cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

[138] *Ibid., quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

[139] *Ibid., sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[140] Véase resolución 35/56, anexo.

[141] *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[142] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

de recursos hacia todos los países en desarrollo sin litoral a fin de ayudar a contrarrestar los efectos adversos de su situación geográfica desventajosa en sus esfuerzos de desarrollo económico, de conformidad con las necesidades generales en materia de desarrollo de cada país en desarrollo sin litoral;

5. *Invita* a los países de tránsito y a los países en desarrollo sin litoral a que cooperen eficazmente para armonizar la planificación del transporte y promover otras actividades conjuntas en la esfera del transporte a nivel regional, subregional y bilateral;

6. *Invita asimismo* a la comunidad internacional a que dé apoyo financiero, técnico y de otra índole a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito interesados en la construcción de otras vías de acceso al mar;

7. *Encomia* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos de las Naciones Unidas por su labor y por la asistencia que han aportado a los países en desarrollo sin litoral y los invita a continuar tomando medidas adecuadas y eficaces para responder a las necesidades concretas de esos países;

8. *Recomienda* que continúen y se intensifiquen las actividades relativas a la realización de los estudios necesarios y a la aplicación de medidas especiales y disposiciones específicas en favor de los países en desarrollo sin litoral, incluso en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, así como las previstas en el programa de trabajo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las comisiones regionales y otros programas y actividades a nivel regional y subregional;

9. *Toma nota* del informe del Grupo Especial de Expertos encargado de estudiar los medios de mejorar la infraestructura y los servicios de transporte en tránsito de los países en desarrollo sin litoral[143];

10. *Pide* a los Estados Miembros que transmitan al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sus opiniones y observaciones sobre el informe del Grupo Especial de Expertos;

11. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre las desventajas geográficas de los países en desarrollo sin litoral y sus consecuencias para el desarrollo de esos países.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/210. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[139], titulada Rechazo a las medidas económicas coercitivas", y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38° período de sesiones[144],

Reafirmando su resolución 38/197 de 20 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la adopción y los efectos de las medidas económicas tomadas por países desarrollados como forma de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo[145],

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y los esfuerzos de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha tenido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Deplora* que ciertos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance, con el fin de ejercer coacción sobre las decisiones soberanas de países en desarrollo sujetos a esas medidas;

2. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con aplicar o de aplicar a los países en desarrollo, como medio de coacción política y económica perjudicial a su desarrollo económico, político y social, restricciones comerciales, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas, por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos multilaterales o bilaterales contraídos;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe completo sobre las medidas económicas mencionadas en el párrafo 2 *supra*, tomadas por países desarrollados con fines de coacción, incluido su efecto sobre las relaciones económicas internacionales, con miras a facilitar una acción internacional concreta contra esas medidas, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que, al preparar el informe completo, solicite nuevas observaciones de los gobiernos y haga un llamamiento a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales para que cooperen en su preparación;

[143] *Documentos Oficiales de la Junta de Comercio y Desarrollo, vigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 6 del programa, documento TD/B/1002.

[144] Véase Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, *Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, Suplemento No. 29* (No. de venta: GATT/1983-1), documento L/5424.

[145] A/39/415.

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que suministren la información necesaria al Secretario General, según se pide en el párrafo 4 *supra*.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/211. Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, 35/56 de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y todas las resoluciones pertinentes relativas a la transferencia inversa de tecnología,

Convencida de que la búsqueda de soluciones duraderas para el problema de la transferencia inversa de tecnología requiere la participación plena de todas las partes interesadas,

1. *Toma nota* del informe del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología[146], que abarca las reuniones celebradas en Ginebra los días 22 de marzo y 12 y 13 de julio de 1984;

2. *Toma nota también* de los resultados de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología[147], celebrada en Ginebra del 27 de agosto al 5 de septiembre de 1984;

3. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que convoque reuniones de expertos gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 38/154;

4. *Invita* al Secretario General a celebrar consultas intensivas con todos los gobiernos a fin de obtener su participación plena en las reuniones de expertos gubernamentales sobre la transferencia inversa de tecnología;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, incluya una sección sobre los resultados de la Tercera Reunión de Expertos Gubernamentales sobre la Transferencia Inversa de Tecnología;

6. *Pide* al Secretario General que convoque nuevas reuniones del Grupo entre Organismos sobre Transferencia Inversa de Tecnología y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados de dichas reuniones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/212. Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenidos en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a su resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980,

Recordando también sus resoluciones 31/156 de 21 de diciembre de 1976, 32/185 de 19 de diciembre de 1977, 34/205 de 19 de diciembre de 1979, 35/61 de 5 de diciembre de 1980 y 37/206 de 20 de diciembre de 1982, relativas a las necesidades y los problemas especiales de los países insulares en desarrollo,

Reiterando la petición de que se adopten medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo contenida en las resoluciones 98 (IV) de 31 de mayo de 1976[137], 111 (V) de 3 de junio de 1979[138] y 138 (VI) de 2 de julio de 1983[139] de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Reconociendo los difíciles problemas con que se enfrentan los países insulares en desarrollo, en particular los que han de hacer frente a obstáculos debidos especialmente a su pequeña extensión, su alejamiento, su vulnerabilidad ante los desastres naturales, sus limitaciones en materia de transporte, las grandes distancias que los separan de los mercados mundiales, la gran limitación de sus mercados internos, la falta de recursos naturales, su fuerte dependencia de unos pocos productos básicos, la escasez de personal administrativo y sus grandes cargas financieras,

Teniendo presente la necesidad de realizar esfuerzos oportunos y renovados para aplicar las medidas concretas necesarias a fin de ayudar a los países insulares en desarrollo a superar los principales obstáculos que retrasan su proceso de desarrollo,

1. *Reafirma* su resolución 37/206 y las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional y las recomendaciones para la acción futura en favor de los países insulares en desarrollo[148];

3. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados y organizaciones que han facilitado la aplicación de las resoluciones en favor de los países insulares en desarrollo;

4. *Toma nota con preocupación* de que las medidas específicas previstas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, incluida la resolución 138 (VI) de la Conferencia, todavía no se han aplicado plenamente, y hace un llamamiento a los Estados y a las organizaciones internacionales para que respondan positivamente a este respecto;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en cooperación con los gobiernos, las instituciones regionales y otras instituciones competentes, continúe con el programa de estudios a fondo de los problemas comunes de las economías insulares y de las limitaciones que impiden su crecimiento y desarrollo económicos que lleva a cabo la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo con miras a proponer medidas específicas y concretas, teniendo en cuenta, entre otras cosas,

[146] A/39/397, anexo.

[147] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/39/15), vol. II, secc. III.A.

[148] A/39/463.

los factores geográficos, la vida y las instituciones insulares tradicionales, el medio ambiente físico, las prioridades de desarrollo y los problemas de los países insulares en desarrollo en la economía internacional;

6. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que recabe la opinión de los representantes de los países insulares en desarrollo y de otros países interesados en la aplicación de las medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo, teniendo en cuenta los estudios realizados hasta ahora y los previstos en el párrafo 5 *supra*;

7. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales e instituciones financieras a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar medidas concretas en favor de los países insulares en desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

8. *Pide* a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a las comisiones regionales, que tomen medidas adecuadas para responder de manera positiva a las necesidades especiales de los países insulares en desarrollo;

9. *Pide* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que siga desempeñando no sólo su papel de órgano central para la aplicación a nivel mundial de medidas concretas en favor de los países insulares en desarrollo sino también, cuando sea necesario, su papel de catalizador a este respecto, entre otras cosas organizando y facilitando intercambios interregionales de información y experiencia, en cooperación plena con las organizaciones regionales y subregionales;

10. *Pide* a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, que adopten medidas adecuadas a fin de responder positivamente a las necesidades particulares de los países insulares en desarrollo;

11. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, estudie la posibilidad de organizar una reunión complementaria de la reunión técnica interregional celebrada en San Vicente y las Granadinas en noviembre de 1983, con la participación de representantes de los países insulares en desarrollo y de otros países interesados;

12. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre las medidas adoptadas por la comunidad internacional para responder a las necesidades concretas de los países insulares en desarrollo, tal como se pide en la presente resolución y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que la Asamblea pueda realizar en ese período de sesiones un análisis amplio de los problemas y las necesidades de los países insulares en desarrollo.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/213. Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/209 de 20 de diciembre de 1982, en la cual decidió convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre las condiciones de matriculación de buques,

Teniendo presente la nota del Secretario General relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques[149],

Observando que el 3 de agosto de 1984 la Conferencia aprobó una resolución[150]en la cual tomó nota del importante progreso logrado en la preparación y la aprobación de un acuerdo internacional sobre las condiciones de matriculación de buques, y reconoció la necesidad de volver a reunirse por un período de tres semanas a fin de poder completar su labor,

1. *Hace suya* la resolución aprobada el 3 de agosto de 1984 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques[150] y decide que la continuación del período de sesiones de la Conferencia se celebre en Ginebra del 28 de enero al 15 de febrero de 1985;

2. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga todos los arreglos necesarios para celebrar la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/209 de 20 de diciembre de 1982 y 39/213 A de 18 de diciembre de 1984,

Reconociendo que en la continuación del período de sesiones de la Conferncia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques, del 28 de enero al 15 de febrero de 1985, se han realizado considerables progresos,

Reconociendo que es necesario que la Conferencia reanude su período de sesiones, durante dos semanas, para que pueda completar sus trabajos,

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General de fecha 21 de marzo de 1985[151];

2. *Hace suya* la resolución aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques el 15 de febrero de 1985[152];

3. *Decide* convocar la reanudación del período de sesiones de la Conferencia en Ginebra, durante un período de dos semanas, en julio de 1985;

4. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que haga todos los arreglos necesarios para celebrar la continuación del período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que infor-

[149] A/39/558.
[150] *Ibid.*, anexo I.
[151] A/39/867.
[152] *Ibid.*, párr. 3.

me a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

107a. sesión plenaria
12 de abril de 1985

39/214. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además su resolución 38/155 de 19 de diciembre de 1983,

Reconociendo la necesidad de invertir las tendencias negativas existentes en materia de cooperación internacional para el desarrollo y, en particular, sus efectos perjudiciales para los países en desarrollo,

Reconociendo también la importancia de lograr una recuperación sostenida de la economía mundial, particularmente la reactivación de las economías de los países en desarrollo, y de asegurar una rápida expansión del comercio internacional que contribuya al desarrollo y el crecimiento económico, particularmente en los países en desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre sus períodos ordinarios de sesiones 28° y 29° y sobre su 13° período extraordinario de sesiones[153];

2. *Observa* que el *Informe sobre el comercio y el desarrollo, 1984*[154], ha sido sumamente interesante para los gobiernos en el valioso debate que tuvo lugar en el 29° período de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre la interdependencia de los problemas inherentes al comercio, el desarrollo, las finanzas y el sistema monetario internacional;

3. *Pide* la pronta y plena aplicación del programa de trabajo sobre el proteccionismo y el ajuste estructural aprobado por la Junta de Comercio y Desarrollo en su 28° período de sesiones[155];

4. *Pide* a la comunidad internacional que continúe ocupándose en forma apropiada de los problemas de la deuda de los países en desarrollo, teniendo presentes las conclusiones convenidas de la Junta de Comercio y Desarrollo en su 28° período de sesiones sobre el examen de la aplicación de los elementos convenidos que figuran en la resolución 222 (XXI) de 27 de septiembre de 1980 de la Junta[156], y en cumplimiento de la resolución 161 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[157];

5. *Toma nota* de la decisión 297 (XXIX) de 21 de septiembre de 1984 de la Junta de Comercio y Desarrollo, relativa a la labor futura en la esfera de las relaciones comerciales entre los países que tienen sistemas económicos y sociales diferentes y a todas las corrientes comerciales resultantes[158];

6. *Acoge con agrado* la decisión 301 (XXIX) de 21 de septiembre de 1984 de la Junta de Comercio y Desarrollo[158], en la que la Junta pidió al Comité Interino que le informase, en su 30° período de sesiones, con el fin de tomar una decisión sobre la celebración de un período de sesiones a nivel ministerial en el otoño de 1985 y, con ese fin, invita a todos los gobiernos a hacer esfuerzos para asegurar el resultado satisfactorio de las consultas;

7. *Expresa su preocupación* por el estado actual de los mercados de productos básicos e insta a todos los gobiernos a que aceleren la aplicación del Programa Integrado para los Productos Básicos mediante, entre otras cosas, la adopción de decisiones positivas y constructivas en los períodos de sesiones de 1985 de la Comisión de Productos Básicos y en el 14° período extraordinario de sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo;

8. *Reafirma* la importancia del Fondo Común para los Productos Básicos e insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que firmen y ratifiquen sin más demora el Convenio Constitutivo del mismo a fin de que el Fondo pueda entrar en funcionamiento;

9. *Pide* a todos los países que no escatimen esfuerzos por robustecer la cooperación económica internacional mediante la adopción y aplicación de las medidas necesarias para lograr la revitalización del proceso de desarrollo de los países en desarrollo y resolver los problemas estructurales de la economía mundial, y reitera el permanente papel importante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a ese respecto;

10. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo y a los órganos subsidiarios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que adopten las medidas apropiadas necesarias en relación con las resoluciones y decisiones aprobadas por la Conferencia en su sexto período de sesiones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/215. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/248 de 21 de diciembre de 1982 y 38/160 de 19 de diciembre de 1983 en las que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que promoviese la cooperación entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional e instó a que se intensificaran los contactos a fin de acelerar el logro de los objetivos previstos en la resolución 37/248,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional[159],

Tomando nota de que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas están progresando en la formulación de programas de cooperación con la Conferencia,

---

153 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/39/15).

154 Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.II.D.23.

155 *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/39/15), vol. I, secc. II.A, resolución 286 (XXVIII).

156 *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/35/15), vol. II, anexo I.

157 Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

158 Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/39/15), vol. II, secc. II.B.

159 A/39/408.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[1], en que se reseñan los progresos realizados en la aplicación de la resolución 37/248 de la Asamblea General;

2. *Encomia* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que ya han establecido contactos concretos con la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, prosiga con los contactos encaminados a promover y armonizar la cooperación entre la Conferencia y las Naciones Unidas;

4. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/216. Actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo que la cooperación económica entre los países en desarrollo forma parte integrante de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional y no sustituye a la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo ni constituye una opción respecto de ésta, y que el Programa de Acción de Caracas[160] aprobado por la Conferencia de Alto Nivel sobre Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, celebrada en Caracas del 13 al 19 de mayo de 1981, proporciona el marco básico para actividades y arreglos concretos en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Consciente de las distintas resoluciones aprobadas dentro del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo y deseosa de medidas apropiadas al respecto,

Aguardando con interés el análisis de los programas de todas las organizaciones sobre cooperación económica entre los países en desarrollo, que considerará el Comité del Programa y de la Coordinación en su 25° período de sesiones, y el examen de las actividades de los programas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sobre el mismo tema, que el Consejo Económico y Social realizará en su segundo período ordinario de sesiones de 1985,

1. *Insta* a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, con arreglo a sus mandatos, presten e intensifiquen su apoyo y asistencia a la cooperación económica entre los países en desarrollo teniendo debidamente en cuenta el Programa de Acción de Caracas;

2. *Insta* al Secretario General a que, con la debida consideración a las conclusiones a que se llegue en el análisis de los programas de todas las organizaciones que se está realizando, preste suma atención a la cooperación económica entre los países en desarrollo al preparar su proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987 e incluya en sus futuros informes sobre la ejecución del presupuesto por programas información específica sobre la realización de actividades para la cooperación económica entre los países en desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los jefes ejecutivos de los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, realice un examen periódico de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo en el marco del mecanismo interinstitucional existente;

4. *Recomienda* que los documentos que se están preparando para el examen de los planes de mediano plazo en relación con los programas de todas las organizaciones sobre cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo y para el análisis de los programas de todas las organizaciones se combinen en un solo informe, a fin de asegurar un enfoque integrado en esa esfera;

5. *Pide* a los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales que continúen intensificando las actividades de apoyo a la cooperación económica entre los países en desarrollo a los niveles subregional, regional e interregional, e incluyan una evaluación de los progresos alcanzados en sus informes al Consejo Económico y Social;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, en vista del papel clave de esa Conferencia en la esfera de la cooperación económica entre los países en desarrollo, continúe intensificando las actividades en dicha esfera, de conformidad con su mandato;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/217. Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión

La Asamblea General,

Recordando su decisión 38/429 de 19 de diciembre de 1983, por la cual decidió adoptar, a partir de su cuadragésimo período de sesiones, un programa de trabajo bienal para la Segunda Comisión, aparte de su debate general,

Tomando nota de la decisión 1984/182 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendó a la Asamblea General que examinara varias sugerencias relativas al programa de trabajo bienal para la Segunda Comisión contenidas en el anexo a dicha decisión,

1. *Decide* que la Segunda Comisión, al preparar su programa de trabajo bienal, deberá:

a) Tratar de adoptar un ciclo bienal para el examen de los informes que se le presenten, con excepción de los que deban ser examinados específicamente una vez al año, cada tres años o más, o según sea necesario;

b) Examinar todos los informes de los órganos intergubernamentales permanentes cada dos años, excepto los informes del Consejo Económico y Social, la Junta de Comercio y Desarrollo y el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

c) Examinar en principio cada dos años todos los informes periódicos de la Secretaría, excepto el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre actividades operacionales para el desarrollo;

2. *Decide* aprobar, en principio, el anexo I a la presente resolución como base para la formulación del programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión y revisarlo periódicamente;

3. *Decide* que en adelante todas las peticiones dirigidas a la secretaría para que presente informes a la Segunda Co-

[160] A/36/333 y Corr.2, anexo.

misión se ajusten al programa de trabajo bienal, excepto cuando la urgencia de la cuestión exija otra cosa;

4. *Pide* a los órganos intergubernamentales que presentan informes a la Segunda Comisión que ajusten los ciclos de sus reuniones de conformidad con el programa de trabajo bienal;

5. *Pide* al Secretario General que cada año presente a la Segunda Comisión, para su examen y aprobación, un proyecto de programa de trabajo bienal, teniendo en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General al respecto;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al dar cumplimiento a sus obligaciones relativas a la preparación de la labor de la Asamblea General en las esferas económica y social y otras esferas conexas, tenga plenamente en cuenta el programa de trabajo aprobado de la Segunda Comisión cuando formule su propio programa de trabajo bienal y, en ese contexto:

a) Se concentre, cuando examine los informes de los órganos intergubernamentales que se presenten por su conducto a la Asamblea General, en la coordinación de la labor de esos órganos de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Considere la posibilidad de realizar un examen a fondo de los informes de los órganos intergubernamentales que la Asamblea General no examine directamente un año dado y presente al respecto recomendaciones sustantivas a la Asamblea para que ésta las examine y resuelva;

c) Considere la posibilidad de examinar los informes de los órganos intergubernamentales que la Asamblea examine directamente en un año dado, pero no los proyectos de propuestas al respecto, salvo las recomendaciones específicas contenidas en los informes que requieran la adopción de medidas por parte del Consejo y las propuestas referentes a cuestiones relacionadas con la coordinación de la labor de esos órganos;

d) Transmita en algunos casos, cuando lo considere oportuno, ciertos informes a la Asamblea General directamente y sin debate.

7. *Decide* aprobar el programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1985-1986 que figura en el anexo II a la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

ANEXO I

Programa de trabajo de la Segunda Comisión

A. *Examen anual:*

1. Debate general;
2. Desarrollo y cooperación económica internacional;
3. Informe del Consejo Económico y Social;
4. Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo;
5. Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas;
6. Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

B. *Examen bienal en años impares:*

1. Medio ambiente;
2. Asentamientos humanos;
3. Ciencia y tecnología para el desarrollo;
4. Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo;
5. Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados;
6. Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo;
7. Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
8. Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
9. Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
10. Programas especiales de asistencia económica[161].

C. *Examen bienal en años pares:*

1. Industrialización;
2. Problemas alimentarios;
3. Fuentes de energía nuevas y renovables;
4. Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo;
5. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;
6. Programa Mundial de Alimentos;
7. Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
8. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
9. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
10. Universidad de las Naciones Unidas;
11. Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana;
12. Programas especiales de asistencia económica[161].

D. *Examen según sea necesario o a intervalos más prolongados:*

1. Examen y evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
2. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados;
3. Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas[162];
4. Fondo Especial de las Naciones Unidas;
5. Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales;
6. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;
7. Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo;
8. Tendencias a largo plazo del desarrollo económico;
9. Función del personal nacional calificado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo;
10. Función del sector público en la promoción del desarrollo económico de los países en desarrollo.

ANEXO II

Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión para 1985-1986[163]

1985

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[164]

a) *Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados*

Documentación: Informe del Secretario General relativo a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados

[161] Previa petición de la Asamblea General de que se organice un programa especial de asistencia económica para un determinado país, el Secretario General envía una misión al país y presenta un informe a la Asamblea en el período de sesiones siguiente. En lo sucesivo, la periodicidad de las misiones de examen y de los informes individuales queda librado a la discreción del país interesado. Por regla general, los informes por países se presentan cada dos años sobre la base de una misión de examen. En los años en que no se presentan, la información a la Asamblea se basa en la facilitada por los gobiernos interesados, que se incluye en un informe que abarca varios países.

[162] La Segunda Comisión debería examinar la cuestión cada tres años y el ciclo de examen debería coincidir con el examen por la Asamblea General del proyecto de plan de mediano plazo.

[163] La Segunda Comisión celebrará un debate general cada año, al comienzo de sus trabajos, de conformidad con la práctica establecida y en cumplimiento de la decisión 38/429 de la Asamblea General.

[164] La lista de cuestiones, a), b), c), etc., y documentación en relación con el tema es meramente indicativa de las peticiones de informes de la Asamblea General. La lista no quedará terminada hasta que el Consejo Económico y Social complete sus trabajos cada año.

b) *Asistencia al pueblo palestino*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la asistencia al pueblo palestino

Informe del Secretario General sobre proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados

c) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa

d) *La crítica situación alimentaria y agrícola en Africa*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la crítica situación alimentaria y agrícola en Africa

e) *Decenio del Desarrollo Industrial para Africa*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa

f) *Países asolados por la desertificación y la sequía*

Documentación: Informe del Secretario General sobre los países asolados por la desertificación y la sequía

g) *Objetivos de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1987-1988*

h) *Código de Conducta para las empresas transnacionales*

Documentación: Informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la reanudación de su período extraordinario de sesiones

i) *Organización Mundial del Turismo*

Documentación: Informe del Secretario General de la Organización Mundial del Turismo sobre la aplicación de la Declaración de Manila y del Documento de Acapulco sobre el turismo mundial

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*[165]

Documentación: Informe del Secretario General sobre la cooperación internacional en las esferas del dinero, las finanzas, la deuda y la corriente de recursos, incluidos la asistencia al desarrollo y el comercio, con especial atención a los intereses de los países en desarrollo.

a) *Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

b) *Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados*

Documentación: Informe del Comité Plenario Especial encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes de los Estados

c) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

Informe del Secretario General sobre aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo

Informe del Secretario General sobre medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

d) *Ciencia y tecnología para el desarrollo*

Documentación: Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

e) *Cooperación económica y técnica entre países en desarrollo*

Documentación: Informe del Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo

Informe del Secretario General sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación técnica entre países en desarrollo

f) *Medio ambiente*

Documentación: Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la aplicación del Plan de Acción para combatir la desertificación

Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la aplicación en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación en la región sudanosaheliana

Nota del Secretario General sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente

Informe del Secretario General sobre el problema de los restos materiales de guerra

g) *Asentamientos humanos*

Documentación: Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos

Informe del Secretario General sobre las condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados

Informe del Secretario General relativo a la coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas

h) *Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General acerca del estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo global

i) *Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción

j) *Nuevo orden humano internacional: aspectos morales del desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General en cumplimiento de la resolución 38/170 de la Asamblea General

k) *Tendencias a largo plazo del desarrollo económico*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la perspectiva socioeconómica general de la economía mundial hasta el año 2000

l) *Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo*

Documentación Informe del Secretario General sobre las medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo

m) *Fuentes de energía nuevas y renovables*[166]

Documentación: Informe del Secretario General relativo a la ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de las fuentes de energía nuevas y renovables

n) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*[166]

Documentación: Informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

Nota del Secretario General sobre la función del personal nacional calificado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

c) *Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

d) *Actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

Capítulo pertinente del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

e) *Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

f) *Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo*

[165] En relación con el tema, la Segunda Comisión tendrá también ante sí los informes de la Junta de Desarrollo Industrial y del Consejo Mundial de la Alimentación. La Comisión puede tomar la decisión de no examinar proyectos de propuestas sobre estos informes, excepto en el caso de propuestas concretas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea General y que figuren en los informes de esos órganos o en el informe del Consejo Económico y Social.

[166] Los subtemas m) y n) del tema 2 y el tema 4 se incluyen como excepciones para 1985, habida cuenta de las peticiones de informes del Secretario General contenidas en las resoluciones 39/173, 39/176 y 39/177.

Tema 4. *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*[166]

Documentación: Informe del Secretario General sobre los futuros programas y necesidades del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

Tema 5. *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

1986[167]

Tema 1. *Informe del Consejo Económico y Social*[164]

a) *Población y desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas acerca de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población para continuar aplicando el Plan de Acción Mundial sobre Población

b) *Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico, 1985-1994

c) *Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales

d) *Protección contra productos nocivos para la salud y el medio ambiente*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la protección contra los productos nocivos para la salud y el medio ambiente

Tema 2. *Desarrollo y cooperación económica internacional*[168]

a) *Comercio y desarrollo*

Documentación: Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo

Informe del Secretario General sobre medidas especiales en favor de los países insulares en desarrollo

b) *Industrialización*

Documentación: Informe de la Junta de Desarrollo Industrial

Informe del Secretario General sobre el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa

c) *Problemas alimentarios*

Documentación: Informe del Consejo Mundial de la Alimentación

Informe del Secretario General sobre la situación alimentaria y agrícola en Africa

d) *Fuentes de energía nuevas y renovables*

Documentación: Informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

e) *Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre el aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo

Tema 3. *Actividades operacionales para el desarrollo*

a) *Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas*

Documentación: Informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre un examen general de la política relativa a las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas

b) *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

c) *Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población*

Documentación: Capítulos pertinentes del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Nota del Secretario General con la que se transmite el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario correspondiente

d) *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*

Documentación: Capítulo pertinente del informe del Consejo Económico y Social

e) *Programa Mundial de Alimentos*

Tema 4. *Capacitación e investigaciones*

a) *Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones*

Documentación: Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

b) *Universidad de las Naciones Unidas*

Documentación: Informes del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas

c) *Criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo*

Documentación: Informe del Secretario General sobre un criterio unificado para el análisis y la planificación del desarrollo

Tema 5. *Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre*

a) *Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre

b) *Programas especiales de asistencia económica*

Documentación: Informes del Secretario General sobre distintos países

Informe del Secretario General en el que presenta informes resumidos relativos a países que no son objeto de informes por separado en el año

c) *Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana*

Documentación: Informe del Secretario General sobre la ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana

39/218. Desarrollo y cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Destacando la importancia vital que tienen las cuestiones relacionadas con el dinero, las finanzas, la deuda, las corrientes de recursos y el comercio para el desarrollo, la prosperidad y las buenas relaciones entre los pueblos, así como la urgencia de adoptar medidas para promover una cooperación más amplia entre las naciones sobre estas cuestiones,

Destacando también la necesidad de asegurar la coherencia entre los sistemas y las políticas comerciales, monetarios y financieros internacionales,

1. *Pide* al Secretario General que consulte a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados y tome conocimiento de sus opiniones concretas sobre la ampliación de la cooperación internacional en las esferas del dinero, las finanzas, la deuda y las corrientes de recursos, incluidos el comercio y la asistencia para el desarrollo, con especial atención a los intereses de los países en desarrollo, teniendo en cuenta los efectos de la crisis económica sobre su desarrollo económico y social;

2. *Pide también* al Secretario General que recabe el parecer de los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular la

[167] El programa de trabajo y la lista de documentos para 1986 se actualizarán en 1985 teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

[168] En relación con el tema la Segunda Comisión tendrá también ante sí los informes del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y de la Comisión de Asentamientos Humanos. La Segunda Comisión puede tomar la decisión de no examinar proyectos de propuestas sobre estos informes, excepto en el caso de las recomendaciones específicas que requieran la adopción de medidas por la Asamblea General y que figuren en los informes de estos órganos o en el del Consejo Económico y Social.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, así como del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, sobre la manera de aumentar su eficacia para apoyar en todos los aspectos las medidas que adopten los Estados para fortalecer la cooperación internacional en esas esferas;

3. *Pide además* al Secretario General que prepare un informe basado en el resultado de las consultas sobre las cuestiones mencionadas en los párrafos 1 y 2 *supra*, que se distribuirá a los gobiernos a más tardar en el primer trimestre de 1985 y se actualizará posteriormente, según proceda, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/219. Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo[169]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/135 de 19 de diciembre de 1978, 35/80 de 5 de diciembre de 1980 y 37/228 de 20 de diciembre de 1982, sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Deseosa de promover la plena aplicación de las disposiciones de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el importante papel que el personal nacional capacitado juega en el logro de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo[170],

Tomando nota con pesar de que aún no se ha preparado el informe sobre la aplicación de su resolución 37/228, incluidos los posibles elementos de directrices generales relativas a los principios, objetivos y estructuras de la enseñanza y la formación de personal de los países en desarrollo[171],

1. *Reafirma* la importancia de que se apliquen las disposiciones de su resolución 37/228;

2. *Pide* al Secretario General que, a fin de aplicar la resolución, celebre consultas lo antes posible con los gobiernos de los Estados Miembros sobre su experiencia en el establecimiento y el desarrollo de sus sistemas de formación de personal capacitado nacional, y en particular, sobre los principios, objetivos y estructuras de esos sistemas;

3. *Pide también* al Secretario General que compile y resuma la información que suministren los gobiernos y la presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/220. Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando además sus resoluciones 2688 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, y 3405 (XXX) de 28 de noviembre de 1975, sobre las nuevas dimensiones de la cooperación técnica,

Reiterando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/201 de 29 de enero de 1979 y 35/81 de 5 de diciembre de 1980, sobre una amplia revisión de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo, 36/199 de 17 de diciembre de 1981 y 37/226 de 20 de diciembre de 1982, sobre las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando que el gobierno del país receptor es el responsable exclusivo de la formulación de su plan, así como del establecimiento de sus prioridades y objetivos de desarrollo nacional, según lo indicado en el consenso que figura en el anexo a la resolución 2688 (XXV) de la Asamblea General, y subrayando que la integración de las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas en los programas nacionales acrecentaría la repercusión y la importancia de esas actividades,

Destacando la necesidad urgente de reforzar la cooperación multilateral para el desarrollo, inclusive mediante un aumento de las contribuciones voluntarias a las actividades operacionales para el desarrollo en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional sobre las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de las Naciones Unidas[172],

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/171 y 38/172 de 19 de diciembre de 1983;

2. *Señala* los indicios positivos observados en la Conferencia de 1984 de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo[173], que han sucedido, no obstante, a un estancamiento de los recursos destinados a las actividades operacionales para el desarrollo en 1983 en comparación con 1982, teniendo en cuenta que las necesidades constantes de los países en desarrollo exigen que se intensifiquen los esfuerzos para afianzar esa tendencia positiva con objeto de lograr un proceso de crecimiento de los recursos mediante un incremento considerable del nivel de contribuciones sobre una base más equitativa;

3. *Subraya* la necesidad de completar con éxito la primera reposición de recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola e insta a todos los países interesados, teniendo en cuenta la contribución especial de los países desarrollados, a que, como cuestión de prioridad, lleguen a un acuerdo sobre la segunda reposición, a fin de que el

[169] Véase también el apartado *b*) de la decisión 39/439 en la sección X.B.4.
[170] Véase resolución 35/56, anexo, párr. 47.
[171] Véase A/39/308-E/1984/118.
[172] A/39/417, anexo.
[173] Véase A/CONF.126/SR.1 a 3.

Fondo pueda continuar aportando su eficaz contribución a un nivel adecuado;

4. *Insta* a los países desarrollados a que proporcionen financiación complementaria para la séptima reposición de recursos de la Asociación Internacional de Fomento a fin de cubrir el déficit y lograr que pueda aumentar su asistencia a los países en desarrollo, en particular para que incrementen su producción alimentaria y desarrollen su agricultura;

5. *Reafirma* la función central y excepcional que desempeña el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el campo de la cooperación técnica para el desarrollo;

6. *Reconoce* la contribución que aportan los gobiernos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente los que han aumentado sus contribuciones en un 14%, teniendo presente la decisión 80/30 de 26 de junio de 1980 del Consejo de Administración del Programa[174], reafirma la necesidad imperiosa de que se proporcionen al Programa recursos suficientes e insta al Consejo de Administración a que, al examinar el nivel de los recursos para el cuarto ciclo de programación, tenga plenamente en cuenta, con arreglo a los principios del consenso de 1970[175], el aumento de las necesidades de los países en desarrollo en la esfera de la cooperación técnica y la necesidad de lograr un incremento real de los recursos;

7. *Reafirma además* la responsabilidad central de los gobiernos de los países en desarrollo en el proceso de coordinación de la asistencia externa, incluida la determinación de los arreglos locales de coordinación;

8. *Pide* al Secretario General que vele por que el sistema de las Naciones Unidas demuestre su disposición a ayudar a los países en desarrollo que lo soliciten a fortalecer su capacidad de coordinación;

9. *Pide* al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional que en su informe anual de 1985 continúe proporcionando datos sobre las diversas cuestiones indicadas en la resolución 38/171 de la Asamblea General, en particular en sus párrafos 15 y 24, y que informe a la Asamblea, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre los progresos logrados en relación con los párrafos 19, 23 y 27 de esa resolución, y pide también al Director General que incluya en su informe información sobre los siguientes aspectos:

a) Las medidas que se están estudiando para mejorar el procedimiento y la eficacia de las reuniones de mesa redonda a la luz de la experiencia adquirida en el examen global de mitad del período de ejecución del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[176], en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) La situación existente en diversas organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas con respecto a las contribuciones vinculadas, teniendo presente el párrafo 8 de la resolución 38/171 y el resultado de los debates sobre la cuestión en el Comité Administrativo de Coordinación;

c) Datos sobre las adquisiciones realizadas por organizaciones del sistema dedicadas a actividades operacionales;

d) Otros datos y un análisis de la relación entre la ejecución de los programas y los gastos administrativos y de apoyo de esas organizaciones;

e) Información sobre las medidas específicas tomadas para dar aplicación al párrafo 8 de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/221. Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976, por la cual aprobó el estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, y sus resoluciones ulteriores relativas al Fondo, incluida la resolución 38/174 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la resolución 137 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferecia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[177] y de la decisión 83/28 de 24 de junio de 1983 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[178],

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[179],

Recordando tambien los párrafos pertinentes del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el Decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados[176],

Convencida de que el acceso a los mercados mundiales al menor costo posible es parte esencial del desarrollo económico significativo de los países en desarrollo sin litoral,

Expresando su profunda preocupación ante el nivel invariablemente muy bajo de las contribuciones prometidas al Fondo desde su creación,

Observando que la asistencia que se solicita al Fondo se relaciona con actividades complementarias y, por lo general, de tipos diferentes a las financiadas por otras fuentes del sistema de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su preocupación* ante el hecho de que no se apliquen sus resoluciones relativas al Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral;

2. *Reitera su llamamiento* para que se proporcionen recursos suficientes al Fondo;

3. *Insta* a la comunidad internacional a que considere plenamente los obstáculos especiales con que tropiezan los países en desarrollo sin litoral en su desarrollo económico y social;

4. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y los jefes ejecutivos de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prosiga su acción en favor de los países en desarrollo sin litoral, en el marco de las disposiciones provisionales, teniendo presente que cada país interesado debe recibir la asistencia técnica y financiera apropiada.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

---

[174] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12* (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

[175] Véase resolución 2688 (XXV), anexo.

[176] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Paris, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

[177] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de Venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.

[178] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 9* (E/1983/20), anexo I.

[179] Resolución 35/56, anexo, párrs. 152 a 155.

39/222. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/175 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la decisión 1984/171 de 25 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre el período de sesiones que celebró en Roma del 24 de abril al 4 de mayo de 1984[180], y habiendo tomado particular nota en este contexto de las deliberaciones de la Junta sobre el logro de la revolución en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño[181] y sobre la actual situación de emergencia en Africa[182],

Reafirmando los principios y directrices para las actividades de los programas establecidos por la Junta Ejecutiva en sus esfuerzos por llegar a los sectores más desfavorecidos a fin de lograr mejoras importantes en la esfera de la supervivencia y el desarrollo del niño aprovechando particularmente los adelantos en materia de técnicas de atención primaria de la salud y de las comunicaciones,

Tomando nota de las recomendaciones de la Conferencia Internacional de Población, 1984, y de la Declaración de México sobre Población y Desarrollo[183] en la que, entre otras cosas, se señaló que esos adelantos podían promover una verdadera revolución en pro de la supervivencia de los niños[184],

Profundamente consciente de que la actual situación mundial afecta de manera adversa a grupos vulnerables como los niños y de que por ello es tanto más apremiante la necesidad de realizar esos esfuerzos,

1. *Encomia* la política y las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones que figuran en el informe de la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia sobre su período de sesiones de 1984[180];

3. *Insta* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a que, en el contexto del criterio de prestación de servicios básicos y atención primaria de la salud de los niños en la ejecución de los programas, continúe e intensifique sus esfuerzos sobre la base de los adelantos recientes en las ciencias sociales y biológicas, que ofrecen una nueva oportunidad de lograr una virtual revolución en la supervivencia y el desarrollo del niño, a bajo costo y en un período relativamente breve, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Junta Ejecutiva del Fondo y en cooperación con otros órganos y organizaciones competentes, en particular la Organización Mundial de la Salud;

4. *Observa con satisfacción* los importantes esfuerzos realizados por el Director Ejecutivo del Fondo para hacer frente a la crítica situación de emergencia en que se encuentran actualmente los niños y las madres en Africa y lo insta a que continúe realizando esfuerzos a este respecto y siga desarrollando actividades en Africa, en general, en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño, de conformidad con las decisiones de la Junta Ejecutiva del Fondo;

5. *Reafirma* los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo en relación con los niños, en particular los objetivos de inmunizar a los niños contra las principales enfermedades antes de 1990 y de reducir la tasa de mortalidad infantil a menos de 50 por cada 1.000 niños nacidos vivos en todos los países antes del año 2000[185], y hace notar el papel crítico de la revolución en pro de la supervivencia y el desarrollo del niño para alcanzar esos objetivos;

6. *Reafirma* el papel que desempeña el Fondo como organismo principal del sistema de las Naciones Unidas encargado de coordinar las actividades complementarias del Año Internacional del Niño relacionadas con las metas y los objetivos referentes a los niños que se enuncian en la Estrategia Internacional del Desarrollo[186];

7. *Encomia* al Director Ejecutivo del Fondo por sus constantes esfuerzos para aumentar los recursos del Fondo a fin de que éste pueda responder eficazmente a las necesidades de los países en desarrollo y continuar así con el cumplimiento de su mandato;

8. *Expresa su agradecimiento* a los gobiernos que han respondido a las necesidades del Fondo y expresa la esperanza de que otros Estados también den prueba de una actitud positiva;

9. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que aumenten sus contribuciones de manera que, dada la actual situación económica, el Fondo pueda fortalecer su cooperación con los países en desarrollo y atender a las urgentes necesidades de los niños en esos países.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/223. Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados

La Asamblea General,

Consciente de las restricciones impuestas por Israel al comercio exterior de los territorios palestinos ocupados,

Consciente también de la dominación impuesta por Israel sobre el mercado palestino,

Teniendo en cuenta la necesidad de que las empresas y los productos palestinos tengan acceso directo a los mercados externos sin injerencia israelí,

1. *Pide* que se levanten urgentemente las restricciones impuestas por israel a la economía de los territorios palestinos ocupados;

2. *Reconoce* el interés de los palestinos en establecer un puerto marítimo en la Faja de Gaza ocupada a fin de que las empresas y los productos palestinos tengan acceso directo a los mercados externos;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que faciliten el establecimiento de un puerto marítimo en la Faja de Gaza ocupada;

4. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que faciliten el establecimiento de una planta de cemento en la Ribera Occidental ocupada y de una planta de elaboración de productos cítricos en la Faja de Gaza ocupada;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los pro-

---

[180] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 9* (E/1984/19).
[181] *Ibid.*, cap. II.
[182] *Ibid.*, cap. III.
[183] Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (E/CONF.76/19 y Corr.2 y 3) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y correcciones), cap. I.
[184] *Ibid.*, cap. I secc. B, párr. 22, recomendación 19.
[185] Resolución 35, anexo, párr. 48.
[186] *Ibid.*, párr. 50.

gresos alcanzados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/224. Asistencia al pueblo palestino

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/145 de 19 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 1984/56 de 25 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Recordando además el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[187],

Observando la necesidad de prestar asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre asistencia al pueblo palestino[188];

2. *Toma nota asimismo* del informe del Secretario General[189] relativo a la reunión sobre asistencia al pueblo palestino celebrada en Ginebra el 5 y el 6 de julio de 1984 en respuesta a la resolución 38/145 de la Asamblea General;

3. *Manifiesta su agradecimiento* al Secretario General por haber convocado la reunión sobre asistencia al pueblo palestino;

4. *Considera* que una reunión de ese tipo es una valiosa oportunidad para evaluar los progresos realizados en la prestación de asistencia económica y social al pueblo palestino y para examinar los distintos medios de mejorarla;

5. *Señala a la atención* de la comunidad internacional, del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, la necesidad de desembolsar su ayuda a los territorios palestinos ocupados únicamente en beneficio del pueblo palestino y de asegurar que no sea utilizada en forma alguna que sirva a los intereses de las autoridades de ocupación israelíes;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que apresure la elaboración, por conducto de los mecanismos interinstitucionales existentes, del programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino que se pide en la resolución 38/145 de la Asamblea General;

b) Que convoque en 1985 una reunión de los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para examinar el programa coordinado de asistencia económica y social al pueblo palestino;

c) Que tome medidas para que participen en la reunión la Organización de Liberación de Palestina, los países árabes de asilo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

7. *Pide* a los programas, las organizaciones, los organismos, los fondos y los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;

8. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/225. Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros

La Asamblea General,

Reconociendo que la evolución reciente del derecho del mar ha creado nuevas oportunidades y obligaciones para los Estados y que los objetivos y las políticas nacionales e internacionales relacionados con la ordenación y el desarrollo pesqueros se están reexaminando y ajustando,

Reconociendo asimismo las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar[190],

Teniendo presente la importancia de la necesidad de promover mejoras en la producción y distribución de todos los productos alimenticios y agrícolas, incluidos los procedentes de la pesca, y de elevar los niveles de nutrición y de vida,

Tomando nota con reconocimiento de que del 27 de junio al 6 de julio de 1984 se celebró en Roma la Conferencia Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros con miras a promover la utilización óptima de los recursos pesqueros mundiales desde el punto de vista económico, social y nutricional, incrementar el aporte de la pesca a la capacidad de los países para valerse de sus propios medios en materia de producción de alimentos y seguridad alimentaria, aumentar la capacidad de los países en desarrollo en la ordenación y el desarrollo pesqueros, y fomentar la cooperación internacional en materia de pesca entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre estos últimos,

1. *Hace suya* la Estrategia para la Ordenación y el Desarrollo de la Pesca y los programas de acción conexos aprobados por la Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros[191];

2. *Invita* a los Estados y a las organizaciones internacionales interesadas a que cuando proyecten la ordenación y el desarrollo pesqueros tengan en cuenta los principios y directrices contenidos en la Estrategia;

3. *Insta* a todos los organismos donantes, bilaterales y multilaterales, y a las instituciones financieras a que proporcionen el apoyo necesario para la aplicación efectiva de los programas de acción;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que, en colaboración con los órganos, organizaciones y organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas, continúe desempeñando su importante papel en lo que se refiere a prestar

[187] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.I.21), cap. I, secc. B.

[188] A/39/265-E/1984/77 y Add.1.

[189] A/39/474 y Corr.1.

[190] Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

[191] Véase Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Informe de la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros, Roma, 27 de junio a 6 de julio de 1984*, Roma, 1984, págs. 12 a 32 y 39 a 55; transmitido a los miembros de la Asamblea General por nota de la Secretaría (A/C.2/39/6).

asistencia a los Estados en sus esfuerzos tendientes a mejorar la ordenación y el desarrollo de los recursos pesqueros.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/226. Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General[192] preparado en respuesta a la resolución 38/196 de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General, relativa al fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales[192],

Recordando que el espíritu de confianza mutua hizo posible la fundación de las Naciones Unidas hace casi cuarenta años,

Convencida de que el estado de la economía mundial y las tendencias que en ella prevalecen, así como el deterioro del clima internacional, exigen la realización de nuevos esfuerzos para fomentar la confianza en las relaciones económicas internacionales,

Convencida también de que no puede mantenerse el desarrollo mundial a menos que mejore la situación económica de los países en desarrollo, lo que depende, entre otras cosas, de que se hagan ajustes estructurales en el sistema internacional de financiación y comercio y de que se fortalezca la confianza entre todos los Estados en sus relaciones económicas,

Reiterando su preocupación por la repercusión de las tensiones políticas en la cooperación económica internacional y por el creciente alejamiento de la plataforma multilateral de intercambio económico y negociaciones sobre cuestiones capitales del desarrollo,

1. *Invita* a todos los Estados y a los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados a que continúen el intercambio de opiniones sobre el fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales y sobre los medios de mejorar dicha confianza;

2. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con los gobiernos y con los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados sobre el alcance de las posibles medidas para fomentar la confianza en las relaciones económicas internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en ese sentido, y que presente su análisis y conclusiones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/227. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico

La Asamblea General,

Recordando los párrafos pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en el anexo a la resolución 35/56 de 5 de diciembre de 1980 de la Asamblea General,

Recordando también las resoluciones 1983/69 de 29 de julio de 1983 y 1984/78 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 236 (XL) de 27 de abril de 1984 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico[193], relativa a un decenio del transporte y las comunicaciones en Asia y el Pacífico durante el período 1985-1994,

Recordando la sección del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados relativa al mejoramiento de la infraestructura de transporte y comunicaciones[194],

Convencida de la función decisiva que desempeñan el transporte y las comunicaciones en el desarrollo económico y, por consiguiente, de la importancia que revisten el mejoramiento y el crecimiento de la infraestructura y los servicios de transporte y comunicaciones en forma acorde con el crecimiento previsto de todos los sectores de la economía que generan demanda de transporte y comunicaciones,

1. *Hace suya* la recomendación formulada en el párrafo 2 de la resolución 1984/78 del Consejo Económico y Social y proclama el período 1985-1994 Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico con miras a:

a) Mejorar la infraestructura de transporte y comunicaciones de los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que son países en desarrollo de acuerdo con sus objetivos y prioridades de desarrollo, prestando particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral e insulares de la región;

b) Determinar en forma sistemática y completa los problemas de transporte y comunicaciones de la región y elaborar soluciones viables;

c) Promover el establecimiento de una red de transporte y comunicaciones más eficiente y eficaz que abarque en forma integrada todos los modos y medios, en particular en lo que respecta al establecimiento de enlaces intrarregionales e interregionales de transporte y comunicaciones, así como a la conservación y coordinación de redes, la fijación de tarifas y la planificación física;

d) Fomentar la coordinación y la cooperación eficaces en la esfera del transporte y las comunicaciones de la región;

2. *Pide* al Secretario General que dé a los secretarios ejecutivos de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico y de la Comisión Económica para Asia Occidental todas las facilidades y el apoyo que necesiten para desarrollar el programa regional de acción para el Decenio de manera práctica e integrada y para movilizar el apoyo internacional necesario para ejecutar con éxito los programas para el Decenio, teniendo presente el contenido del séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 236 (XL) de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;

3. *Insta* a todas las organizaciones internacionales competentes, particularmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que aporten su contribución y presten asistencia para la eficaz ejecución del programa regional de acción para el Decenio;

4. *Invita* a todos los gobiernos, especialmente a los de los países desarrollados, a que contribuyan a la ejecución del programa regional de acción y participen efectivamente para alcanzar los objetivos del Decenio;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1986 y posteriormente cada dos años hasta el fi-

[192] A/39/312-E/1984/106 y Corr.1 y Add.1 y 2.

[193] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 14* (E/1984/24), cap. IV.

[194] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, París, 1° a 14 de septiembre de 1981* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.8), primera parte, secc. A.

nal del Decenio, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/228. Conferencia Internacional de Población

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/87 de 25 de noviembre de 1981 del Consejo Económico y Social, sobre la convocación de una conferencia internacional de población en 1984,

Recordando también las resoluciones 1982/7 de 30 de abril de 1982, 1982/42 de 27 de julio de 1982 y 1983/6 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social,

Recordando además la resolución 38/148 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General[195];

1. *Hace suyo* el informe de la Conferencia Internacional de Población, que contiene las recomendaciones para la ulterior ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población[195];

2. *Acoge con beneplácito y apoya enérgicamente* la Declaración de México sobre Población y Desarrollo, aprobada por la Conferencia el 14 de agosto de 1984[196];

3. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo de México por su generosa hospitalidad, cooperación y apoyo;

4. *Encomia* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Secretario General de la Conferencia por la satisfactoria organización de la Conferencia;

5. *Afirma* que la principal meta del desarrollo social, económico y humano, de la cual los objetivos y políticas de población son parte integrante, es mejorar el nivel y la calidad de vida de las personas;

6. *Afirma también* que el crecimiento de la población, la mortalidad y morbilidad elevadas y los problemas de migración siguen siendo causas de gran preocupación que requieren la inmediata adopción de medidas;

7. *Subraya* la necesidad de que, al aplicar las recomendaciones de la Conferencia, se respete la soberanía nacional, se combatan todas las formas de discriminación racial, incluido el *apartheid*, y se promuevan el desarrollo económico y social, los derechos humanos y la libertad individual;

8. *Reafirma* la importancia que la Conferencia asignó a la formulación y aplicación de políticas concretas que realcen la condición y el papel de la mujer en la esfera de las políticas y programas de población, así como a la necesidad de prestar atención a problemas específicos de las estructuras de la población;

9. *Invita* a los gobiernos a que examinen las recomendaciones relativas a la adopción de medidas en el plano nacional y a que apliquen políticas y programas de población apropiados, en el contexto de sus planes, necesidades y requerimientos nacionales;

10. *Subraya* que la cooperación internacional en la esfera de la población es indispensable para la aplicación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia y, en ese contexto, hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo y asistencia apropiados y sustanciales a las actividades de población, en particular por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, a fin de garantizar la prestación más eficaz de dicha asistencia, habida cuenta de las necesidades en aumento y los esfuerzos cada vez mayores que realizan los países en desarrollo;

11. *Invita* a la Comisión de Población a que estudie, en su 23° período de sesiones, dentro de su ámbito de competencia, las recomendaciones de la Conferencia y sus consecuencias para las actividades del sistema de las Naciones Unidas y a que transmita sus opiniones al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1985;

12. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1985, examine las recomendaciones de la Conferencia para la ulterior ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población a fin de proporcionar directrices generales de política dentro del sistema de las Naciones Unidas sobre cuestiones de población y que emprenda o continúe, sobre una base apropiada, el estudio, la vigilancia y la evaluación del Plan de Acción, de conformidad con el Plan y las recomendaciones pertinentes de la Conferencia;

13. *Pide* al Secretario General que adopte sin demora medidas apropiadas con respecto a las recomendaciones pertinentes para la ulterior ejecución del Plan de Acción Mundial sobre Población en lo que respecta a la función de la cooperación internacional, en particular la recomendación 83[197], teniendo en cuenta además las sugerencias formuladas por diversas delegaciones y aprovechando, en ese proceso, las deliberaciones del Consejo Económico y Social, y que informe sobre la aplicación de dichas medidas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, lo antes posible, a más tardar en 1986.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/229. Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 37/137 de 17 de diciembre de 1982 y 38/149 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente[198],

Teniendo presente el informe del Secretario General relativo al intercambio de información sobre productos químicos nocivos y productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos[199] y acogiendo con agrado los esfuerzos que se están realizando en diversos foros internacionales con respecto al intercambio de información sobre tales productos,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y lo encomia por la distribución de la primera lista consolidada de productos cuyo consumo o venta han sido prohibidos, o sometidos a restricciones rigurosas, que han sido retirados de la venta o, en el caso de productos farmacéuticos, que no han sido aprobados por los gobiernos;

2. *Reitera su agradecimiento* a los gobiernos por la cooperación prestada en la preparación de la lista consolidada e insta a todos aquellos que aún no lo hayan hecho a que proporcionen la información necesaria para su inclusión en las versiones actualizadas de la lista;

---

195 *Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (E/CONF.76/19 y Corr.2 y 3) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y correcciones), cap. I, secc. B.

196 *Ibid.*, cap. I, secc. A.

197 *Ibid.*, cap. I, secc. B, párr. 37.

198 A/39/452.

199 A/39/290-E/1984/120.

3. *Toma nota con satisfacción* de la cooperación prestada por los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en relación con la publicación de la lista, e insta a esas entidades, particularmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, a que continúen colaborando plenamente en la preparación de las versiones actualizadas de la lista;

4. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones no gubernamentales por la cooperación prestada a ese respecto y las insta a que sigan colaborando con el Secretario General en la preparación de la lista consolidada, particularmente en lo que respecta a la determinación de posibles fuentes de información entre los gobiernos nacionales y a la información gubernamental sobre las medidas reglamentarias pertinentes;

5. *Decide*:

a) Que todos los años se publique una lista consolidada actualizada cuyos datos se pongan a disposición de los gobiernos y de otros usuarios en forma tal que permita el acceso directo por computadora a esos datos;

b) Que, a fin de mantener los gastos a un nivel mínimo, la lista consolidada se publique y distribuya todos los años en tres idiomas oficiales de las Naciones Unidas como máximo y que se alternen los idiomas cada año de modo que todos se utilicen con la misma frecuencia;

c) Que el formato de la lista consolidada se mantenga en examen permanente con miras a mejorarlo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 37/137 de la Asamblea General, en cooperación con los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presente el carácter complementario de la lista, la experiencia adquirida y las opiniones expresadas por los gobiernos sobre esta materia, y que el Secretario General presente el próximo examen a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

d) Que en el examen de la lista consolidada se incluyan en particular las ventajas y desventajas de incorporar en ella información como la relativa a las consideraciones jurídicas, de salud pública y comerciales en que se fundan las medidas reglamentarias, así como información complementaria sobre los usos inocuos de los productos;

6. *Insta* a los países importadores, teniendo presente la abundante información jurídica, de salud pública y seguridad que ya se ha suministrado al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización Mundial de la Salud y al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, a que hagan uso de los servicios de suministro de información de dichas organizaciones que, en algunos casos, incluyen el acceso directo por computadora;

7. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de los organismos especializados apropiados, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones un informe sobre el examen de los diversos mecanismos de intercambio de información actualmente en funcionamiento en el sistema de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General y a los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que sigan prestando a los países en desarrollo, a solicitud de éstos, la asistencia técnica necesaria para el establecimiento o el fortalecimiento de sistemas nacionales de gestión de los productos químicos y farmacéuticos nocivos, así como para la fiscalización adecuada de la importación, la fabricación y el uso de dichos productos;

9. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y a partir de entonces cada tres años, acerca de la aplicación de las resoluciones 37/137 y 38/149, así como de la presente resolución;

10. *Pide asimismo* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente resolución.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/230. Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa[200]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/150 de 19 de diciembre de 1983, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa, en que aprobó la organización de reuniones técnicas de consulta y la preparación de estudios sobre la armonización y coordinación de las diversas modalidades del transporte y las comunicaciones,

Recordando también la resolución 1984/68 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

Considerando la prioridad asignada al transporte y las comunicaciones en el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa[201] y en el Acta Final de Lagos[202], y el apoyo al programa de la segunda fase (1984-1988) del Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa expresado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa en su resolución 487 (XIX) de 26 de mayo de 1984[203],

Tomando nota de la aprobación del programa de la segunda fase del Decenio por la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación en su cuarto período de sesiones, celebrado en Conakry del 7 al 11 de febrero de 1984 [204], y el empeño puesto por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa en la preparación del plan,

Teniendo presente que el programa del Decenio requiere ajustes periódicos durante todo el Decenio,

Tomando nota de la nota por la cual el Secretario General transmite[205] el informe del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa sobre la marcha de la ejecución del programa de la primera fase (1980-1983) del Decenio y sobre el programa aprobado de la segunda fase (1984-1988),

1. *Reafirma* su resolución 38/150 sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa y exhorta a que se aplique inmediata y eficazmente;

---

[200] Véanse también los apartados *b*) y *c*) de la decisión 39/445 en la sección X.B.4.

[201] A/S-11/14, anexo I.

[202] *Ibid.*, anexo II.

[203] Véanse *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 11* (E/1984/21), cap. IV.

[204] Véase el informe de la Conferencia de Ministros Africanos de Transporte, Comunicaciones y Planificación sobre la labor de su cuarto período de sesiones (E/ECA/CM.10/22).

[205] A/39/271-E/1984/98.

2. *Hace suyo* el programa de la segunda fase del Decenio del Transporte y las Comunicaciones apoyado por la Conferencia de Ministros de la Comisión Económica para Africa en su resolución 487 (XIX);

3. *Observa* el apoyo financiero proporcionado por el Secretario General y el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a la Comisión Económica para Africa para la preparación del programa de la segunda fase del Decenio y para mantener en funcionamiento la Dependencia de Coordinación del Decenio;

4. *Invita* a todos los gobiernos, en particular a los de los países desarrollados, y a las instituciones financieras internacionales a que aumenten sustancialmente su apoyo financiero al programa de la segunda fase del Decenio y presten particular atención a la financiación y ejecución de proyectos relativos al transporte y las comunicaciones en los países sin litoral, a que participen plena y positivamente en las reuniones técnicas de consulta previstas y a que proporcionen recursos financieros y técnicos en condiciones generosas a los países africanos para la ejecución del programa de la segunda fase del Decenio;

5. *Exhorta* a la comunidad internacional y a las instituciones financieras internacionales a que proporcionen a la Comisión Económica para Africa expertos por períodos breves para que ejecuten las actividades especializadas previstas en el programa del Decenio, incluida la preparación de los documentos de los proyectos;

6. *Exhorta también* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que siga proporcionando recursos a la Comisión Económica para Africa en el próximo ciclo de programación;

7. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para Africa suficientes recursos financieros del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que pueda:

a) Ejecutar plenamente las actividades encomendadas en el párrafo 9 de la resolución 38/150 de la Asamblea General;

b) Asegurar la preparación de los documentos financieros y técnicos necesarios para determinados proyectos relacionados con el programa de la segunda fase del Decenio;

c) Asegurar que se atienda rápidamente a los intereses manifestados por los gobiernos y las instituciones financieras internacionales en relación con la financiación de proyectos del Decenio en el curso de las reuniones técnicas de consulta;

8. *Pide además* al Secretario General que asegure la aplicación de esta resolución y presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del programa del Decenio.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/231. Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/213 de 20 de diciembre de 1982 y 38/193 de 20 de diciembre de 1983,

Teniendo presente que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[206] ha sido ratificada, aceptada o aprobada por más del número mínimo de Estados cuyo acuerdo se requiere para su entrada en vigor,

1. *Toma nota con interés* del consenso alcanzado en las consultas sobre la transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado que se celebraron en Viena en abril y mayo de 1984 y con anterioridad a esa fecha;

2. *Hace suyo* el contenido del informe del Secretario General sobre la transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado[207] y exhorta a todos los países a atenerse al resultado de las consultas, tal como se enuncia en dicho informe;

3. *Expresa su confianza* en que la nueva organización observará el contenido del informe del Secretario General;

4. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que ratifiquen sin más demora la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

5. *Decide* que se asignen recursos suficientes en el presupuesto ordinario de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para el bienio 1984-1985 a fin de asegurar el suministro de los fondos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 34/96 de 13 de diciembre de 1979 de la Asamblea General, para la primera Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que se celebrará en dos partes de una duración total no mayor de trece días, y de sufragar otros gastos relativos a la transformación de la Organización en un organismo especializado;

6. *Decide además* que, en previsión de la pronta transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado, el Secretario General ajuste el calendario de conferencias y reuniones para el bienio 1984-1985[208] de forma que en 1985 se celebre sólo un período de sesiones de la Junta de Desarrollo Industrial;

7. *Pide* al Secretario General que persevere en sus esfuerzos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 38/193 de la Asamblea General, por lograr la inmediata transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/232. Cooperación para el desarrollo industrial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de la industrialización en el desarrollo de los países en desarrollo[209],

[206] A/CONF.90/19.
[207] A/39/376.
[208] A/AC.172/92.
[209] Resolución 35/56, anexo, párrs. 72 a 80.

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[210], en que se enunciaron las medidas y los principios fundamentales para el desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial[211], en que se enunció una estrategia para promover la industrialización de los países en desarrollo,

Reafirmando su resolución 38/192 de 20 de diciembre de 1983, así como todas las resoluciones pertinentes en la esfera de la cooperación para el desarrollo industrial,

Preocupada ante el hecho de que las consecuencias negativas de la crisis económica mundial siguen afectando el desarrollo económico y la industrialización de los países en desarrollo,

Exhortando a los países desarrollados a que tengan plenamente en cuenta las vastas consecuencias internacionales de sus decisiones de política, incluida su repercusión en los países en desarrollo y el desarrollo industrial,

Exhortando también a los países desarrollados a promover condiciones que permitan la recuperación económica mundial sostenida, indispensable para revitalizar la industrialización de los países en desarrollo, mediante, entre otras cosas, un aumento sustancial de su asistencia financiera y técnica,

Destacando la importancia de la cooperación económica entre los países en desarrollo como parte integrante de un esfuerzo global de desarrollo y de una economía mundial interdependiente, y exhortando al fortalecimiento de esa cooperación en la esfera de la industrialización,

Reafirmando el papel que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como órgano central de coordinación sobre el cual recae la responsabilidad primordial, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de promover la transferencia de tecnología industrial a los países en desarrollo, y la aceleración de su desarrollo industrial,

Expresando su preocupación ante el hecho de que las contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial siguen estando muy por debajo del nivel deseable convenido de 50 millones de dólares y de que el monto del Fondo ha disminuido en valores reales desde su creación,

Reafirmando la importancia y eficacia del Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial en la ejecución de la gran variedad de programas y servicios que están a cargo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Expresando su preocupación ante el hecho de que los fondos provenientes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, principal fuente de financiación para las actividades de asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, se hayan reducido sustancialmente en los últimos años,

Reconociendo que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo por desarrollar su capacidad tecnológica industrial y que es importante facilitar la transferencia de tecnología a los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[212], celebrada en Viena del 2 al 19 de agosto de 1984, y el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su 18° período de sesiones[213],

I

INFORME DE LA CUARTA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

1. *Toma nota* del informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

2. *Toma nota con preocupación* de que en la Conferencia no se lograron resultados conmensurables con las dimensiones de los problemas que enfrentan los países en desarrollo en relación con su industrialización y que enfrenta la economía mundial en su conjunto;

3. *Hace suyas* las resoluciones aprobadas por la Conferencia[214] y hace un llamamiento para que se apliquen en forma inmediata y efectiva;

4. *Toma nota con pesar* de que la Conferencia no pudo aprobar dos proyectos de resolución relativos a la reestructuración y redespliegue de la industria mundial y a la movilización de recursos financieros para la industrialización[215];

5. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Conferencia de asignar máxima prioridad a la cooperación industrial entre países en desarrollo en las actividades y los programas de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

6. *Acoge asimismo con satisfacción* la decisión de la Conferencia de asignar prioridad al fortalecimiento de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo, que es un elemento decisivo del proceso de industrialización;

7. *Decide* que se asignen recursos suficientes al presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato, en particular, en lo que se refiere al apoyo de las actividades establecidas en esferas prioritarias, y autoriza al Secretario General a que adopte las medidas apropiadas para tal fin;

8. *Acoge con satisfacción* los anuncios de que se asignarán nuevas y adicionales contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, incluidas contribuciones por conducto de fondos fiduciarios, y hace un llamamiento a todos los países, en particular a los países desarrollados, para que contribuyan o aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de alcanzar lo antes posible el nivel de financiación deseable convenido de 50 millones de dólares anuales;

9. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que adopte las medidas apropiadas para aplicar las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia;

10. *Exhorta* a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que respondan positivamente a las resoluciones y recomendaciones pertinentes de la Conferencia que les conciernan;

[210] Véase A/10112, cap. IV.
[211] ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.
[212] ID/CONF.5/46 y Corr.1.
[213] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/39/16).
[214] Véase ID/CONF.5/46 y Corr.1, cap. II, secc. B.
[215] *Ibid.*, secc. C. Véanse también las decisiones 39/446 y 39/447 en la sección X.B.4, más adelante.

II

INFORME DE LA JUNTA DE DESARROLO INDUSTRIAL SOBRE SU 18° PERIODO DE SESIONES

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre su 18° período de sesiones;

2. *Decide* que en 1985 los gastos para mantener todos los puestos existentes en el Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial se sufragarán con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la asignación prevista en el presupuesto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la financiación voluntaria que se obtenga por conducto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, y pide al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para tal fin;

3. *Exhorta* a los países desarrollados a que aporten las máximas contribuciones voluntarias posibles al Programa de asesores superiores extrasede de desarrollo industrial;

4. *Reafirma* su apoyo al fortalecimiento del sistema de consultas, a la luz de la experiencia obtenida, con el objetivo de aumentar la capacidad industrial de los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/233. Decenio del Desarrollo Industrial para Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, se destaca la importancia de la industrialización en el desarrollo en los países en desarrollo[209],

Recordando sus resoluciones 38/192 y 38/199 de 20 de diciembre de 1983 y la resolución 1983/70 de 29 de julio de 1983 del Consejo Económico y Social, en que se destaca que el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa es uno de los programas de desarrollo industrial más importantes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Considerando que el suministro por los países donantes de niveles adecuados de recursos contribuirá enormemente a promover y acelerar el desarrollo industrial de los países africanos y a la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de Africa[216],

Recordando la resolución 1984/70 de 27 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo tomó nota del llamamiento formulado a la Asamblea General para que aumentara considerablemente la asignación a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a fin de prestar asistencia a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales en la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa hasta alcanzar un nivel mínimo anual de 5 millones de dólares y para que esa asignación se estableciera en forma permanente,

Reafirmando la resolución 8 de 19 de agosto de 1984, aprobada por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[214], relativa al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa,

Reafirmando también la resolución 57 (XVIII) de 19 de mayo de 1984 de la Junta de Desarrollo Industrial[217], en que la Junta, entre otras cosas, reiteró su petición al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de que asignara recursos financieros suficientes al programa para el Decenio, en vista de la alta prioridad que le otorgan la Asamblea General, la Junta de Desarrollo Industrial y los países africanos.

Tomando nota de la resolución CM/Res.941 (XL) aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40° período ordinario de sesiones[218], sobre la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa,

Consciente de la necesidad de que los países africanos inicien las actividades prioritarias seleccionadas para la etapa preparatoria del programa para el Decenio,

Consciente asimismo del alto nivel de las inversiones requeridas para promover los objetivos del Decenio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 38/192 y 38/199 y pide su aplicación inmediata y eficaz;

2. *Toma nota con satisfacción* del tercer informe sobre la marcha de los trabajos relativos al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa[219], preparado conjuntamente por el Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que despliega constantemente la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a fin de prestar ayuda a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales en la formulación de programas nacionales y subregionales para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa y de mantener una coordinación constante y armoniosa con la secretaría de la Organización de la Unidad Africana, la Comisión Económica para Africa y las demás organizaciones internacionales interesadas;

4. *Hace suya* la resolución 8 aprobada por la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y pide a la Conferencia General que, en coordinación con otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como con las instituciones técnicas y financieras de Africa y de los países donantes, adopte medidas apropiadas para la aplicación de esa resolución, en particular su párrafo 9;

5. *Hace suya también* la resolución 57 (XVIII) de la Junta de Desarrollo Industrial, en que la Junta, entre otras cosas, pidió al Director Ejcutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa, proporcionara en la medida posible asistencia a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas para la ejecución de los programas iniciales integrados de promoción industrial a nivel subregional, incluida la convocación de reuniones

[216] A/S-11/14, anexo I.

[217] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/39/16), anexo I.

[218] Véase A/39/207, anexo.

[219] A/39/301-E/1984/108, anexo.

subregionales de seguimiento para examinar los progresos logrados en su ejecución;

6. *Hace suyo asimismo* el llamamiento formulado en la Séptima Conferencia de Ministros de Industria de Países Africanos, celebrada en Addis Abeba del 26 al 28 de marzo de 1984[220], para que se asignen anualmente y con carácter permanente, con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, un mínimo de 5 millones de dólares, a fin de permitir a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial prestar ayuda a los países africanos y a las organizaciones intergubernamentales interesadas en la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

7. *Reitera su llamamiento* a todos los países, en particular los países desarrollados, y a las instituciones financieras multilaterales para que aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, teniendo en cuenta las necesidades financieras de los proyectos encaminados a la ejecución del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

8. *Insta* a la comunidad internacional, en particular a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales, a que intensifiquen y aumenten su asistencia técnica y financiera a los países africanos para la aplicación de los programas y la ejecución de los proyectos a los niveles nacional, subregional y regional, en el contexto del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa;

9. *Pide* al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que, en cooperación con la Comisión Económica para Africa, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto de la Junta de Desarrollo Industrial y del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación del programa para el Decenio del Desarrollo Industrial para Africa.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/234. Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a Brunei Darussalam en la lista A del anexo a su resolución 2152 (XXI)[221].

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

*

* *

Como resultado de la resolución supra, *las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:*

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *a*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II DE LA RESOLUCION 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán
Angola
Arabia Saudita
Argelia
Bahrein
Bangladesh
Benin
Bhután
Birmania
Botswana
Brunei Darussalam
Burkina Faso
Burundi
Cabo Verde
Camerún
Comoras
Congo
Costa de Marfil
Chad
China
Djibouti
Egipto
Emiratos Arabes Unidos
Etiopía
Fiji
Filipinas
Gabón
Gambia
Ghana
Guinea
Guinea-Bissau
Guinea Ecuatorial
India
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Iraq
Islas Salomón
Israel
Jamahiriya Arabe Libia
Jordania
Kampuchea Democrática
Kenya
Kuwait
Lesotho
Líbano
Liberia
Madagascar
Malasia
Malawi
Maldivas
Malí
Marruecos
Mauricio
Mauritania
Mongolia
Mozambique
Nepal
Níger
Nigeria
Omán
Pakistán
Papua Nueva Guinea
Qatar
República Arabe Siria
República Centroafricana
República de Corea
República Democrática Popular Lao
República Popular Democrática de Corea
República Unida de Tanzanía
Rwanda
Santo Tomé y Príncipe
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
Singapur
Somalia
Sri Lanka
Sudáfrica
Sudán
Swazilandia
Tailandia
Togo
Túnez
Uganda
Vanuatu
Viet Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia
Zimbabwe

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *b*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Alemania, República Federal de
Australia
Austria
Bélgica
Canadá
Chipre
Dinamarca
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Grecia
Irlanda
Islandia
Italia
Japón
Liechtenstein
Luxemburgo
Malta
Mónaco
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Suecia
Suiza
Turquía

[220] Véase E/ECA/CM.10/27.

[221] Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978, 34/97 de 13 de diciembre de 1979, 35/65 de 5 de diciembre de 1980, 36/181 de 17 de diciembre de 1981 y 38/194 de 20 de diciembre de 1983.

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *c*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Antigua y Barbuda
Argentina
Bahamas
Barbados
Belice
Bolivia
Brasil
Colombia
Costa Rica
Cuba
Chile
Dominica
Ecuador
El Salvador
Granada
Guatemala
Guyana
Haití
Honduras
Jamaica
México
Nicaragua
Panamá
Paraguay
Perú
República Dominicana
San Cristóbal y Nieves
Santa Lucía
San Vicente y las Granadinas
Suriname
Trinidad y Tabago
Uruguay
Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO *d*) DEL PARRAFO 4 DE LA SECCION II

Albania
Bulgaria
Checoslovaquia
Hungría
Polonia
República Democrática Alemana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Rumania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

39/235. Reestructuración y redespliegue industriales mundiales

La Asamblea General,

Recordando la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación[222], en que se enunciaron las principales medidas y principios relativos al desarrollo industrial y la cooperación en el marco del establecimiento del nuevo orden económico internacional, y la Declaración y Plan de Acción de Nueva Delhi en materia de industrialización de los países en desarrollo y cooperación internacional para su desarrollo industrial[223], en que se enunció una estrategia para promover la industrialización de los países en desarrollo,

Recordando que en la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación se elaboró un marco para la reestructuración y el redespliegue industriales mundiales y se estableció un objetivo para la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial,

Reafirmando que, para alcanzar los objetivos contenidos en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[224] destinados, entre otras cosas, a incrementar la participación de los países en desarrollo en la producción industrial mundial, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Plan de Acción de Lima, es preciso introducir cambios de vasto alcance en la estructura de la producción mundial,

Reafirmando además que deben evitarse las políticas que mantienen a industrias internacionalmente menos competitivas por medio de subvenciones y otras medidas de protección, a fin de facilitar el redespliegue de tales industrias de los países desarrollados hacia los países en desarrollo,

Teniendo presente que los nuevos adelantos tecnológicos y la presente situación económica mundial exigen enfoques innovadores de la reestructuración industrial mundial,

Subrayando la importancia del redespliegue de la industria de los países industrializados hacia los países en desarrollo sobre la base del principio de la ventaja comparativa y dinámica, conjuntamente con un reajuste estructural, y reafirmando que la reestructuración y el redespliegue deben llevarse a cabo de conformidad con las políticas y prioridades nacionales de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo,

Afirmando que como proceso a largo plazo la reestructuración industrial debe abarcar no sólo la creación de capacidad manufacturera en los países en desarrollo sino también la aptitud de esos países para ordenar, ampliar, adaptar y dirigir la industrialización como parte de su proceso de desarrollo nacional,

Recordando la resolución 159 (VI) de 2 de julio de 1983 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo[225], en la cual se subrayaba la importancia del acceso de los productos de los países en desarrollo a los mercados internacionales,

Teniendo en cuenta la importancia de los efectos económicos y sociales de la reestructuración y el redespliegue,

Recordando que el Sistema de Consultas, como una actividad establecida e importante de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial constituye, entre otras cosas, un valioso marco para definir problemas relacionados con la industrialización de los países en desarrollo, examinar los medios de acelerar su industrialización en los planos nacional, regional e internacional y fomentar una cooperación industrial más estrecha entre los países miembros, de conformidad con la Declaración y Plan de Acción de Lima, así como con otras conclusiones, decisiones y resoluciones pertinentes que han contado con la aprobación de las Naciones Unidas,

Convencida de que, en este contexto, la financiación industrial es un factor clave en cada caso,

Subrayando que la evaluación del Sistema de Consultas iniciada por la Junta de Desarrollo Industrial en su 18° período de sesiones[226] debe conducir al mejoramiento del Sistema y a darle una mayor orientación hacia resultados concretos para lograr sus objetivos fundamentales, estipulados en la Declaración y Plan de Acción de Lima y en los principios, objetivos y características del Sistema de Consultas[227],

Afirmando que el Sistema de Consultas debe proporcionar medios para el intercambio de información y opiniones y, en consecuencia, entre otras cosas, para establecer esferas y modalidades concretas de cooperación, y que también permitiría celebrar negociaciones entre las partes interesadas, a petición de éstas, durante las consultas o después de ellas,

Reconociendo la creciente interdependencia de todos los países del mundo como base de la cooperación económica internacional,

1. *Invita* a los países en desarrollo a que coordinen sus esfuerzos y políticas para facilitar la reestructuración y el redespliegue industriales mundiales;

2. *Pide* a los países en desarrollo que promuevan sus propias empresas multinacionales regionales para la ejecución de proyectos industriales de interés común;

3. *Insta* a los países desarrollados a que apliquen políticas y medidas de reajuste apropiadas y positivas que faciliten la reestructuración industrial mundial con el

[222] Véase A/10112, cap. IV.
[223] ID/CONF.4/22 y Corr.1, cap. VI.
[224] Resolución 35/56, anexo.
[225] Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, sexto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.II.D.6), primera parte, secc. A.
[226] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 16* (A/39/16), párr. 84.
[227] Véase PI/84, parte I.

mínimo de trastornos y a que en esas políticas se procure evitar efectos negativos sobre la industrialización de los países en desarrollo;

4. *Invita* a los países desarrollados a que cumplan sus compromisos de poner fin al proteccionismo aplicando y adhiriéndose plena y estrictamente a las estipulaciones de mantenimiento del statu quo que han aceptado, sobre todo en lo relativo a las importaciones provenientes de los países en desarrollo, a que trabajen sistemáticamente para reducir y eliminar las restricciones cuantitativas y las medidas que tengan un efecto similar, y a que apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo para lograr la plena utilización de la capacidad industrial, dando los países interesados la debida importancia a la promoción de la inversión nácional y extranjera mediante un marco adecuado y mutuamente beneficioso para las inversiones;

5. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

a) Que refuerce sus actividades en las esferas de la asistencia técnica, los estudios de viabilidad, los servicios de asesoramiento, el análisis de oportunidades, la asistencia en la formulación de programas nacionales de desarrollo y en la promoción de inversiones en los sectores en que se verifica la reestructuración industrial, con objeto de facilitar la reestructuración y el redespliegue industriales;

b) Que aumente su capacidad para responder adecuada y prontamente a los pedidos de información de los Estados Miembros relativa a la reestructuración industrial y las políticas conexas y que, a este efecto, mantenga una estrecha colaboración con los órganos y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en esta esfera, así como con los institutos pertinentes dedicados a las investigaciones económicas;

c) Que continúe trabajando, de conformidad con su mandato, en estrecha cooperación y colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con las organizaciones internacionales pertinentes en el campo de la reestructuración y el redespliegue industriales;

d) Que prosiga la preparación de estudios monográficos sobre las consecuencias sociales y económicas de la reestructuración y el redespliegue industriales en los países en desarrollo;

6. *Recomienda* que el Sistema de Consultas:

a) Se ocupe de sectores industriales de particular interés para los países en desarrollo;

b) Celebre más reuniones regionales de consulta, en particular consultas relativas al Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, en el marco convenido para el Sistema;

c) Trate de identificar esferas y formas concretas de cooperación;

d) Estudie procedimientos y medidas prácticas para promover la cooperación industrial en los planos subregional, regional e internacional;

7. *Recomienda* que se refuercen los Servicios de Promoción de Inversiones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial prosiguiendo, cuando sea necesario, con el establecimiento de una red de centros nacionales de promoción en países tanto desarrollados como en desarrollo; que mediante estos servicios se movilicen activamente recursos externos para los proyectos de inversión determinados, especialmente los relacionados con la ejecución del Decenio del Desarrollo Industrial para Africa, se mantenga una estrecha coordinación con los programas de industrialización de los países en desarrollo y se promuevan proyectos que correspondan a los objetivos y prioridades nacionales de los países en desarrollo.

104a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/248. Protección del consumidor

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Secretario General que prosiguiera las consultas sobre la protección del consumidor, con objeto de elaborar una serie de orientaciones generales para dicha protección, teniendo particularmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

Recordando también la resolución 38/147 de 19 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución 1984/63 de 26 de julio de 1984 del Consejo Económico y Social,

1. *Decide* aprobar las directrices sobre la protección del consumidor que se incluyen como anexo a la presente resolución;

2. *Pide* al Secretario General que difunda las directrices entre los gobiernos y otras partes interesadas;

3. *Pide* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que elaboren directrices y documentos conexos sobre esferas relacionadas con la protección del consumidor y las distribuyan a los órganos competentes de los Estados Miembros.

106a. sesión plenaria
9 de abril de 1985

ANEXO

Directrices para la protección del consumidor

I. OBJETIVOS

1. Teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de los consumidores de todos los países, y particularmente de los países en desarrollo; reconociendo que los consumidores afrontan a menudo desequilibrios en cuanto a capacidad económica, nivel de educación y poder de negociación; y teniendo en cuenta que los consumidores deben tener el derecho de acceso a productos que no sean peligrosos, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo, equitativo y sostenido, las presentes directrices para la protección del consumidor persiguen los siguientes objetivos:

a) Ayudar a los países a lograr o mantener una protección adecuada de sus habitantes en calidad de consumidores;

b) Facilitar las modalidades de producción y distribución que respondan a las necesidades y los deseos de los consumidores;

c) Instar a quienes se ocupan de la producción de bienes y servicios y de su distribución a los consumidores a que adopten estrictas normas éticas de conducta;

d) Ayudar a los países a poner freno a las prácticas comerciales abusivas de todas las empresas, a nivel nacional e internacional, que perjudiquen a los consumidores;

e) Facilitar la creación de grupos independientes de defensa del consumidor;

f) Fomentar la cooperación internacional en la esfera de la protección del consumidor;

g) Promover el establecimiento en el mercado de condiciones que den a los consumidores una mayor selección a precios más bajos.

II. PRINCIPIOS GENERALES

2. Corresponde a los gobiernos formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante. Al hacerlo, cada gobierno debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas y sociales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios que entrañan las medidas que se propongan

3. Las necesidades legítimas que las directrices procuran atender son las siguientes:

a) La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y su seguridad;

b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;

c) El acceso de los consumidores a una información adecuada que les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual;

d) La educación del consumidor;

e) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor;

f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones pertinentes de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.

4. Los gobiernos deben establecer o mantener una infraestructura adecuada que permita formular, aplicar y vigilar el funcionamiento de las políticas de protección del consumidor. Debe prestarse especial atención a la necesidad de garantizar que las medidas de protección del consumidor se apliquen en beneficio de todos los sectores de la población, y en particular de la población rural.

5. Todas las empresas deben acatar las leyes y reglamentos aplicables en los países en que realizan sus operaciones. Deben también acatar las normas internacionales pertinentes para la protección del consumidor que hayan accedido a aplicar las autoridades competentes del país de que se trate. (En lo que sigue, las referencias a las normas internacionales en las directrices deben entenderse en el contexto del presente párrafo.)

6. Al elaborar políticas de protección del consumidor debe tenerse en cuenta el posible papel positivo que pueden desempeñar las universidades y las empresas públicas y privadas en la investigación.

III. DIRECTRICES

7. Las siguientes directrices serán aplicables tanto a los bienes y servicios producidos en el país como a los importados.

8. Al aplicar cualesquiera procedimientos o reglamentos para la protección del consumidor, deberá velarse por que no se conviertan en barreras para el comercio internacional y que sean compatibles con las obligaciones del comercio internacional.

A. *Seguridad física*

9. Los gobiernos deben adoptar o fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas nacionales o internacionales, normas voluntarias y el mantenimiento de registros de seguridad, para garantizar que los productos sean inocuos en el uso al que se destinan o normalmente previsible.

10. Se deben adoptar medidas generales para garantizar que los artículos producidos por los fabricantes sean inocuos para el uso al que se destinan y para el normalmente previsible. Los responsables de introducir los artículos en el mercado, en particular los proveedores, exportadores, importadores, minoristas y similares (en lo que sigue denominados "distribuidores") deben velar por que, mientras están a su cuidado, esos artículos no pierdan su inocuidad debido a manipulación o almacenamiento inadecuados. Se deben facilitar a los consumidores instrucciones sobre el uso adecuado de los artículos e información sobre los riesgos que entraña el uso al que se destinan o el normalmente previsible. Dentro de lo posible, la información de vital importancia sobre cuestiones de seguridad debe comunicarse a los consumidores mediante símbolos comprensibles internacionalmente.

11. Se deben adoptar medidas generales para que los fabricantes o distribuidores notifiquen sin demora a las autoridades competentes y al público, según proceda, la existencia de peligros no previstos de que se hayan percatado con posterioridad a la introducción de los productos en el mercado. Los gobiernos también deben estudiar los métodos para garantizar que los consumidores estén debidamente informados sobre esos peligros.

12. Los gobiernos deben adoptar, cuando proceda, políticas en virtud de las cuales, si se descubre que un producto adolece de un defecto grave y/o constituye un peligro considerable aun cuando se utilice en forma adecuada, los fabricantes y/o distribuidores deban retirarlo y reemplazarlo o modificarlo, o sustituirlo por otro producto; si no es posible hacerlo en un plazo prudencial, debe darse al consumidor una compensación adecuada.

B. *Promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores*

13. Las políticas de los gobiernos deben tratar de hacer posible que los consumidores obtengan el máximo beneficio de sus recursos económicos. También deben tratar de alcanzar las metas en materia de producción satisfactoria y normas de funcionamiento, procedimientos adecuados de distribución, prácticas comerciales leales, comercialización informativa y protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar los intereses económicos de los consumidores y la posibilidad de elegir en el mercado.

14. Los gobiernos deben intensificar sus esfuerzos para impedir el empleo de prácticas que perjudiquen los intereses económicos de los consumidores, garantizando que los productores, los distribuidores y cuantos participan en la provisión de bienes y servicios cumplan las leyes y las normas obligatorias vigentes. Se debe dar aliento a las organizaciones de consumidores para que vigilen prácticas perjudiciales como la adulteración de alimentos, la comercialización basada en afirmaciones falsas o capciosas y los fraudes en la prestación de servicios.

15. Los gobiernos deben elaborar, reforzar o mantener, según proceda, medidas relativas al control de las prácticas comerciales restrictivas y otras de tipo abusivo que puedan perjudicar a los consumidores, así como medios para hacer efectivas esas medidas. Al respecto, los gobiernos deben guiarse por su adhesión al Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, aprobado por la Asamblea General en su resolución 35/63, de 5 de diciembre de 1980.

16. Los gobiernos deben adoptar o mantener políticas que especifiquen las responsabilidades del fabricante para asegurar que los artículos satisfagan los requisitos normales de durabilidad, utilidad y fiabilidad y sean aptos para el fin a que se destinan y que el vendedor vele por que estos requisitos se cumplan. Las mismas políticas deben regir la prestación de servicios.

17. Los gobiernos deben alentar la competencia leal y efectiva a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir productos y servicios dentro del mayor surtido y a los precios más bajos.

18. Los gobiernos deben velar, si procede, por que los fabricantes o minoristas aseguren la disponibilidad adecuada de un servicio confiable posterior a la venta y de piezas de repuesto.

19. Los consumidores deben gozar de protección contra abusos contractuales como el uso de contratos uniformes que favorecen a una de las partes, la no inclusión de derechos fundamentales en los contratos y la imposición de condiciones excesivamente estrictas para la concesión de créditos por parte de los vendedores.

20. Las prácticas de promoción empleadas en la comercialización y la venta deben basarse en el principio del trato justo de los consumidores y deben satisfacer los requisitos jurídicos. Ello requiere el suministro de la información necesaria para que los consumidores puedan tomar decisiones bien fundadas e independientes, así como la adopción de medidas para asegurar la exactitud de la información suministrada.

21. Los gobiernos deben alentar a todos los interesados a participar en la libre circulación de información exacta sobre todos los aspectos de los productos de consumo.

22. Los gobiernos deben, dentro de sus propios países, promover la formulación y aplicación por parte de las empresas, en colaboración con las organizaciones de consumidores, de códigos de comercialización y otras prácticas comerciales para asegurar una adecuada protección del consumidor. También pueden concertarse acuerdos voluntarios conjuntos por parte de las empresas, las organizaciones de consumidores y otras partes interesadas. Estos códigos deben recibir una publicidad adecuada.

23. Los gobiernos deben examinar periódicamente las normas jurídicas relacionadas con pesas y medidas y determinar la eficacia de sus mecanismos de aplicación.

C. *Normas para la seguridad y calidad de los servicios y bienes de consumo*

24. Los gobiernos deberán, según proceda, formular o promover la formulación y aplicación, en los planos nacional e internacional, de normas, voluntarias o de otra índole, de seguridad y calidad de los bienes y servicios y dar a dichas normas la publicidad apropiada. Las normas y reglamentaciones nacionales relativas a la seguridad y calidad de los productos deberán revisarse de tanto en tanto para cerciorarse de que, en lo posible, se ajusten a normas internacionales de aceptación general.

25. Cuando debido a las condiciones económicas locales se aplique una norma de nivel inferior al de una norma internacional de aceptación general, deberán hacerse todos los esfuerzos necesarios para elevar dicho nivel lo antes posible.

26. Los gobiernos deben fomentar y garantizar la disponibilidad de servicios para ensayar y certificar la seguridad, la calidad y el buen funcionamiento de los servicios y bienes de consumo esenciales.

D. *Sistemas de distribución de servicios y bienes de consumo esenciales*

27. Cuando proceda, los gobiernos deberán examinar la posibilidad de:

a) Adoptar o mantener políticas para asegurar la distribución eficiente de bienes y servicios a los consumidores; cuando proceda, deberán estudiarse políticas especiales para asegurar la distribución de bienes y servi-

cios absolutamente esenciales cuando dicha distribución se vea amenazada, como podría ocurrir, sobre todo, en el caso de las zonas rurales. Tales políticas podrían incluir la prestación de asistencia para la creación de instalaciones apropiadas de almacenamiento y venta al por menor en los centros rurales, la estimulación del autovalimiento del consumidor y el perfeccionamiento del control de las condiciones en que se suministran los bienes y servicios esenciales en las zonas rurales;

b) Fomentar la creación de cooperativas de consumidores y las actividades comerciales afines y la información al respecto, especialmente en las zonas rurales.

E. *Medidas que permiten a los consumidores obtener compensación*

28. Los gobiernos deben establecer o mantener medidas jurídicas o administrativas para permitir que los consumidores o, en su caso, las organizaciones competentes obtengan compensación mediante procedimientos oficiales o extraoficiales que sean rápidos, justos, poco costosos y asequibles. Al establecerse tales procedimientos deben tenerse especialmente en cuenta las necesidades de los consumidores de bajos ingresos.

29. Los gobiernos deben alentar a todas las empresas a solucionar las controversias con los consumidores en forma justa, rápida y exenta de formalidades, y a crear mecanismos voluntarios, como servicios de asesoramiento y procedimientos extraoficiales para presentar reclamaciones, que puedan prestar asistencia a los consumidores.

30. Se debe facilitar a los consumidores información sobre los procedimientos vigentes y de otra índole para obtener compensación y solucionar controversias.

F. *Programas de educación e información*

31. Los gobiernos deben estimular la formulación de programas generales de educación e información del consumidor, teniendo en cuenta las tradiciones culturales del pueblo de que se trate. El objetivo de tales programas debe consistir en capacitar a los consumidores para que sepan discernir, puedan hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios, y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones. Al formular dichos programas, debe prestarse especial atención a las necesidades de los consumidores que se encuentren en situación desventajosa, tanto en las zonas rurales como urbanas, incluidos los consumidores de bajos ingresos y aquellos que sean casi o totalmente analfabetos.

32. La educación del consumidor debe llegar, si procede, a formar parte integrante del programa básico del sistema educativo, de preferencia como componente de asignaturas ya existentes.

33. La educación del consumidor y los programas de información deben abarcar aspectos tan importantes de la protección del consumidor como los siguientes:

a) Sanidad, nutrición, prevención de las enfermedades transmitidas por los alimentos y adulteración de los alimentos;

b) Peligros de los productos;

c) Rotulado de productos;

d) Legislación pertinente, forma de obtener compensación y organismos y organizaciones de protección al consumidor;

e) Información sobre pesas y medidas, precios, calidad, condiciones para la concesión de créditos y disponibilidad de los artículos de primera necesidad; y

f) Contaminación y medio ambiente, cuando proceda.

34. Los gobiernos deben alentar a las organizaciones de consumidores y a otros grupos interesados, incluidos los medios de comunicación, a que pongan en práctica programas de educación e información, particularmente en beneficio de los grupos consumidores de bajos ingresos de las zonas rurales y urbanas.

35. El comercio, cuando proceda, debe emprender programas objetivos y pertinentes de educación e información del consumidor, o participar en ellos.

36. Teniendo en cuenta la necesidad de llegar a los consumidores rurales y a los consumidores analfabetos, los gobiernos deberán, cuando proceda, formular o alentar la formulación de programas de información del consumidor destinados a los medios de comunicación de masas.

37. Los gobiernos deben organizar o alentar la organización de programas de formación para educadores, profesionales de los medios de comunicación de masas y consejeros del consumidor, que les permitan participar en la ejecución de programas de información y educación del consumidor.

G. *Medidas relativas a esferas concretas*

38. Al promover los intereses del consumidor, particularmente en los países en desarrollo, los gobiernos deberán, cuando proceda, dar prioridad a las esferas de interés esencial para la salud del consumidor, como los alimentos, el agua y los productos farmacéuticos. Deberán adoptarse o mantenerse políticas para lograr el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de rotulado e información, así como programas de educación e investigación en estas esferas. Deberán formularse directrices estatales respecto de esferas concretas en el contexto de las disposiciones del presente documento.

39. *Alimentos.* Al formular políticas y planes nacionales relativos a los alimentos, los gobiernos deben tener en cuenta la necesidad de seguridad alimentaria que tienen todos los consumidores y apoyar y, en la medida de lo posible, adoptar las normas del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Mundial de la Salud o, en su defecto, otras normas alimentarias internacionales de aceptación general. Los gobiernos deben mantener, formular o mejorar las medidas de seguridad alimentarias, incluidos, entre otras cosas, los criterios de seguridad, las normas alimentarias y los requisitos nutricionales y los mecanismos de vigilancia, inspección y evaluación.

40. *Agua.* En el marco de los objetivos y propósitos enunciados para el Decenio Internacional del Agua Potable y del Saneamiento Ambiental, los gobiernos deben formular, mantener, o fortalecer políticas nacionales para mejorar el abastecimiento, la distribución y la calidad del agua potable. Debe prestarse la debida atención a la elección de los niveles apropiados de servicios, calidad y tecnología, la necesidad de contar con programas de educación y la importancia de la participación de la comunidad.

41. *Productos farmacéuticos.* Los gobiernos deben elaborar o mantener normas y disposiciones adecuadas y sistemas de reglamentación apropiados para asegurar la calidad y el uso adecuado de los productos farmacéuticos mediante políticas nacionales integradas en materia de medicamentos que pueden considerar, entre otras cosas, la adquisición, la distribución, la producción, los mecanismos de concesión de licencias, los sistemas de inscripción y la disponibilidad de información fidedigna sobre productos farmacéuticos. Al hacerlo, los gobiernos deben tener especialmente en cuenta la labor y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud en materia de productos farmacéuticos. Para determinados productos, debe alentarse el uso del Sistema de la Organización Mundial de la Salud de certificación sobre la calidad de productos farmacéuticos que son objeto de comercio internacional y de otros sistemas internacionales de información sobre productos farmacéuticos. Se deben adoptar también, según proceda, medidas para fomentar el uso de los medicamentos con sus denominaciones comunes internacionales, aprovechando la labor realizada por la Organización Mundial de la Salud.

42. Además de las esferas prioritarias indicadas *supra*, los gobiernos deben adoptar las medidas que proceda en otras esferas, como la de los plaguicidas y las sustancias químicas, con respecto, cuando proceda, a su uso, producción y almacenamiento, habida cuenta de la información pertinente en materia de salud y medio ambiente que los gobiernos exijan proporcionar a los fabricantes e incluir en el rotulado de los productos.

IV. COOPERACION INTERNACIONAL

43. Los gobiernos deben ocuparse, especialmente en un contexto regional o subregional, de:

a) Establecer, examinar, mantener o fortalecer, según proceda, los mecanismos para el intercambio de información relativa a políticas y medidas nacionales en la esfera de la protección del consumidor;

b) Cooperar o alentar la cooperación en la aplicación de las políticas de protección del consumidor para conseguir mejores resultados en el marco de los recursos existentes. Como ejemplos de ese tipo de cooperación podrían citarse la colaboración en el establecimiento o utilización conjunta de instalaciones de ensayo, procedimientos comunes de ensayo, intercambio de información de interés para el consumidor y de programas de educación, programas conjuntos de capacitación y preparación conjunta de reglamentaciones;

c) Cooperar para mejorar las condiciones en que los productos esenciales se ofrecen a los consumidores, prestando la debida atención a los precios y a la calidad. Entre las formas que podría revestir esa cooperación figuran la adquisición conjunta de productos esenciales, el intercambio de información sobre las distintas posibilidades de adquisición y la adopción de acuerdos sobre especificaciones regionales para los productos.

44. Los gobiernos deben desarrollar o estrechar los vínculos de información en relación con los productos que han sido prohibidos, retirados o sometidos a restricciones rigurosas, a fin de que los países importadores puedan tomar precauciones adecuadas contra los efectos nocivos de esos productos.

45. Los gobiernos deben velar por que la calidad de los productos y la información relativa a los productos no varíe de un país a otro de manera que pueda tener efectos perjudiciales para los consumidores.

46. Los gobiernos deben esforzarse en que las políticas y las medidas relativas a la protección del consumidor se apliquen de manera que no se conviertan en barreras para el comercio internacional y sean compatibles con las obligaciones del comercio internacional.

VI. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA TERCERA COMISION

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/15	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (A/39/654)	84	23 noviembre 1984	199
39/16	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/39/656)	86	23 noviembre 1984	200
39/17	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/39/657)	87	23 noviembre 1984	201
39/18	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/39/657)	87	23 noviembre 1984	204
39/19	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* (A/39/658)	88 *c*)	23 noviembre 1984	205
39/20	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/39/658)	88 *b*)	23 noviembre 1984	206
39/21	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/39/658)	88 *a*)	23 noviembre 1984	206
39/22	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz (A/39/655)	85	23 noviembre 1984	207
39/23	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo (A/39/655)	85	23 noviembre 1984	208
39/24	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles (A/39/659)	89	23 noviembre 1984	209
39/25	Cuestión del envejecimiento (A/39/660)	90	23 noviembre 1984	209
39/26	Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos (A/39/661)	91	23 noviembre 1984	210
39/46	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (A/39/708)	99	10 diciembre 1984	212
39/102	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	216
39/103	Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	217
39/104	Asistencia a los refugiados en Somalia (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	217
39/105	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	218
39/106	Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	219
39/107	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	219
39/108	Situación de los refugiados en el Sudán (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	220
39/109	Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	220
39/110	Ejecuciones sumarias o arbitrarias (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	221
39/111	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	222
39/112	Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	222
39/113	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	223
39/114	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	224
39/115	Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	225

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/116	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	226
39/117	Derechos humanos y éxodos en masa (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	226
39/118	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	227
39/119	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	228
39/120	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	229
39/121	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile (A/39/700)	12	14 diciembre 1984	230
39/122	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/39/701)	92	14 diciembre 1984	231
39/123	El papel de la mujer en la sociedad (A/39/702)	93	14 diciembre 1984	232
39/124	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales (A/39/702)	93	14 diciembre 1984	232
39/125	Disposiciones para la administración futura del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (A/39/702)	93 *c)*	14 diciembre 1984	233
39/126	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales (A/39/702)	93	14 diciembre 1984	235
39/127	Puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales (A/39/702)	93	14 diciembre 1984	235
39/128	Integración de la mujer en todos los aspectos del desarrollo (A/39/702)	93	14 diciembre 1984	236
39/129	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/39/702)	93 *b)*	14 diciembre 1984	237
39/130	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (A/39/703)	94	14 diciembre 1984	238
39/131	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/39/704)	95	14 diciembre 1984	239
39/132	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos (A/39/705)	96	14 diciembre 1984	239
39/133	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/39/705)	96	14 diciembre 1984	240
39/134	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos (A/39/705)	96	14 diciembre 1984	240
39/135	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño (A/39/706)	97	14 diciembre 1984	241
39/136	Pactos internacionales de derechos humanos (A/39/707)	98	14 diciembre 1984	242
39/137	Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (A/39/707)	98 *c)*	14 diciembre 1984	243
39/138	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos (A/39/707)	98	14 diciembre 1984	243
39/139	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa (A/39/709)	100 *b)*	14 diciembre 1984	244
39/140	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/39/709)	100 *a)*	14 diciembre 1984	245
39/141	Proyecto de Convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y actividades conexas (A/39/710)	101	14 diciembre 1984	246
39/142	Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas (A/39/710)	101	14 diciembre 1984	249
39/143	Campaña internacional contra el tráfico de drogas (A/39/710)	101	14 diciembre 1984	249
39/144	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos (A/39/711)	102 *b)*	14 diciembre 1984	250
39/145	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (A/39/711)	102 *a)*	14 diciembre 1984	251

39/15. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980 y 37/39 de 3 de diciembre de 1982,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y de los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de *apartheid*,

Recordando sus resoluciones sobre la colaboración militar con Sudáfrica, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983[1], y por el Consejo de Ministros de esa organización en su 40° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984[2],

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista del Africa meridional[3],

Reafirmando que toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra los pueblos oprimidos del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y un desafío arrogante a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional,

Considerando que esa colaboración permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales asociados comerciales occidentales y otros asociados comerciales de Sudáfrica continúen colaborando con el régimen racista, y de que su colaboración constituya el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del *apartheid*,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Afirmando que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del *apartheid* y la liberación de los pueblos del Africa meridional,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. *Reafirma de nuevo* el derecho de esos pueblos a disponer de tales recursos para su propio beneficio y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. *Condena vigorosamente* la colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados, así como de las empresas transnacionales y otras organizaciones que mantienen o siguen acrecentando su colaboración con el régimen racista de Sudáfrica, especialmente en las esferas política, económica, militar y nuclear, lo que alienta a ese régimen a persistir en su política inhumana y criminal de opresión brutal de los pueblos del Africa meridional y de denegación de sus derechos humanos;

4. *Reafirma una vez más* que los Estados y las organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica se hacen cómplices de las prácticas inhumanas de discriminación racial, colonialismo y *apartheid* perpetradas por ese régimen, así como de actos de agresión contra los movimientos de liberación y los Estados vecinos;

5. *Pide* al Consejo de Seguridad que considere urgentemente la aplicación de sanciones completas y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista de Sudáfrica, en particular:

a) La prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) El cese de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) La prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como el cese de todo comercio con Sudáfrica;

d) El embargo sobre el suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

7. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado[3];

8. *Reafirma* que la actualización del informe sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista del Africa meridional reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el *apartheid* y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia;

[1] Véase A/38/312, anexo.
[2] Véase A/39/207, anexo.
[3] E/CN.4/Sub.2/1984/8 y Add.1 y 2.

9. *Invita* al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, con sujeción a revisiones anuales, la lista de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas, si se reciben, y a que presente el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Use todos los materiales disponibles procedentes de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Entable contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* de la Secretaría, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

10. *Pide* al Secretario General que dé al Relator Especial toda la asistencia, incluidos fondos adecuados para viajes, que el Relator Especial pueda necesitar para el cumplimiento de su mandato, con miras, en particular, a entablar contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el *Apartheid* y a ampliar su labor sobre las notas acerca de ciertos casos seleccionados que figuran en la lista contenida en su informe y a continuar la computadorización de las futuras listas actualizadas;

11. *Exhorta* a los gobiernos de los países en que tienen su sede los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones mencionadas y enumeradas en el informe actualizado a que adopten medidas eficaces para poner fin a sus actividades comerciales, industriales y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia, ocupado ilegalmente por el régimen racista de Pretoria;

12. *Pide urgentemente* a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder préstamos o asistencia financiera de cualquier tipo al régimen racista de Sudáfrica;

13. *Pide* al Secretario General que transmita el informe actualizado al Comité Especial contra el *Apartheid*, al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a otros órganos interesados del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones internacionales regionales;

14. *Invita* al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

15. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones interesadas a que den amplia publicidad al informe actualizado;

16. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 41° período de sesiones, conceda alta prioridad al examen del informe actualizado;

17. *Decide* examinar en su cuadragésimo primer período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica", teniendo en cuenta las recomendaciones que deseen presentarle la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social y el Comité Especial contra el *Apartheid*.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/16. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su objetivo, que figura en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la eliminación total e incondicional del racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos[4], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[5], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[6] y la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960[7],

Recordando también su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983, respectivamente,

Tomando nota una vez más del *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial*[8],

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial constituyó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio mediante la aprobación de una Declaración y un Programa de Acción operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[9],

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no logró sus principales objetivos y de que millones de

[4] Resolución 217 A (III).
[5] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[6] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.
[7] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 11a. reunión, Resoluciones*, pág. 119.
[8] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección.
[9] *Ibid.*, cap. II.

seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de *apartheid*,

Poniendo de relieve la necesidad de lograr los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del *apartheid* en Sudáfrica,

1. *Resuelve una vez más* que todas las formas de racismo y de discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el *apartheid* o las que se derivan de doctrinas de superioridad o exclusivismo raciales, están incluidas entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y deben combatirse con todos los medios disponibles;

2. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional en general y a las Naciones Unidas en particular para que sigan dando la máxima prioridad a los programas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* e intensificando, durante el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, sus propias actividades encaminadas a proporcionar asistencia y socorro a las víctimas del racismo y de todas las formas de discriminación racial y *apartheid*, sobre todo en Sudáfrica y Namibia y en los territorios ocupados y los territorios bajo dominación extranjera;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales para que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el *apartheid* y proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que revisen sus leyes y promulguen legislación apropiada para asegurar que todas las víctimas de racismo o de discriminación racial cuenten con protección, recursos y asistencia adecuados;

5. *Invita* a los órganos interesados de las Naciones Unidas, en particular al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como a los organismos especializados pertinentes, a que continúen ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacientes de racismo o discriminación racial, a que las señalen a la atención cuando las descubran y a que sugieran medidas correctivas apropiadas;

6. *Invita* al Secretario General a que proceda inmediatamente a realizar las actividades indicadas en su informe sobre el plan de actividades para el período 1985-1989[10];

7. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del plan de actividades, dé la máxima prioridad a las medidas encaminadas a luchar contra el *apartheid*;

8. *Pide asimismo* al Secretario General que, al poner en práctica el plan de actividades, tenga plenamente en cuenta los elementos siguientes:

a) El reconocimiento y la aplicación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos internacionales conexos;

b) La asistencia de las Naciones Unidas y los organismos especializados a los Estados en sus esfuerzos encaminados a iniciar programas concretos para erradicar la discriminación racial;

c) El estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afecta a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular de trabajadores migratorios;

9. *Pide* al Secretario General que mantenga estrechos contactos con el Comité Especial contra el *Apartheid*, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y otras comisiones interesadas de las Naciones Unidas, y con organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales en relación con sus funciones respectivas en la ejecución del plan de actividades;

10. *Pide* a los gobiernos que presenten cada dos años un informe sobre las medidas adoptadas de conformidad con el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[11], basado en un cuestionario distribuido por el Secretario General, informes que se transmitirán para su examen al Consejo Económico y Social;

11. *Pide* al Consejo Económico y Social que durante el período del Decenio presente a la Asamblea General un informe anual que incluya, entre otras cosas:

a) Una enumeración de las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio, incluidas las actividades de gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, otras organizaciones, interregionales y regionales, y organizaciones no gubernamentales;

b) Un examen y evaluación de esas actividades;

c) Sus sugerencias y recomendaciones;

12. *Invita* al Secretario General a que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Decide* mantener el tema titulado "Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" durante todo el Segundo Decenio y considerarlo como asunto de máxima prioridad en su cuadragésimo período de sesiones.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/17. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con res-

[10] A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2.

[11] Resolución 38/14, anexo.

pecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 34/44 de 23 de noviembre de 1979, 35/35 de 14 de noviembre de 1980, 36/9 de 28 de octubre de 1981, 37/43 de 3 de diciembre de 1982 y 38/17 de 22 de noviembre de 1983, así como las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977 y 421 (1977) de 9 de diciembre de 1977 del Consejo de Seguridad,

Recordando también sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 33/44 de 13 de diciembre de 1978, 35/119 de 11 de diciembre de 1980, 36/68 de 1° de diciembre de 1981, 37/35 de 23 de noviembre de 1982 y 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 y 38/137 de 19 de diciembre de 1983, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en que las Naciones Unidas condenaron el reclutamiento y la utilización de mercenarios, especialmente contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, así como las resoluciones 532 (1983) de 31 de mayo de 1983 y 539 (1983) de 28 de octubre de 1983 del Consejo de Seguridad,

Recordando la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia[12],

Teniendo presente el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983[13],

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Arabe con la Lucha de Liberación del Africa Meridional[14],

Recordando las resoluciones CM/Res.934 (XL) sobre Namibia, CM/Res.935 (XL) sobre Sudáfrica y CM/Res.936 (XL) sobre la situación en el Africa meridional, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 5 de marzo de 1984[15],

Reafirmando que el sistema de *apartheid* impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

Expresando su profunda indignación y su preocupación por la brutal represión que siguió a la imposición por el régimen de *apartheid* de Sudáfrica de la denominada "nueva constitución", a despecho de la opinión pública mundial,

Reafirmando su resolución 39/2 de 28 de septiembre de 1984 y recordando la resolución 554 (1984) de 17 de agosto de 1984 del Consejo de Seguridad, en que se rechaza la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra los Estados africanos independientes de la región,

Profundamente indignada por la ocupación continua de parte del territorio de Angola por las tropas del régimen racista de Sudáfrica,

Recordando las resoluciones 527 (1982) de 15 de diciembre de 1982 y 535 (1983) de 29 de junio de 1983 del Consejo de Seguridad, relativas a Lesotho,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977[16],

Recordando además sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones 3236 (XXIX) y 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, ES-7/6 de 19 de agosto de 1982, 37/86 de 10 de diciembre de 1982 y 38/58 de 13 de diciembre de 1983,

Recordando la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina[17],

Considerando que la denegación al pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y al regreso a Palestina y los repetidos actos de agresión perpetrados por Israel contra los pueblos de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982) de 17 de septiembre de 1982 y 521 (1982) de 19 de septiembre de 1982,

1. *Insta* a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del *apartheid* y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo do-

[12] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.

[13] Véase A/38/311-S/15883, anexo.

[14] Véase A/39/450-S/16726.

[15] Véase A/39/207, anexo.

[16] A/32/61, anexo I.

[17] *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.83.I.21), cap. I.

minación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. *Condena enérgicamente* a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

5. *Pide* la aplicación cabal e inmediata de las Declaraciones y los Programas de Acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;

6. *Reafirma* su enérgica condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

7. *Condena* la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

8. *Reafirma* su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

9. *Condena enérgicamente* la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas del United Democratic Front y de otras organizaciones de masas;

10. *Condena* a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de socavar y destruir sus economías;

11. *Condena enérgicamente* la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

12. *Condena enérgicamente* la continuación de la ocupación de partes de Angola meridional y exige la retirada inmediata e incondicional de las tropas sudafricanas del territorio angoleño;

13. *Reafirma decididamente* su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de las sanguinarias agresiones del régimen racista de Pretoria y de sus intentos de desestabilización, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

14. *Reafirma* que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

15. *Condena enérgicamente* las violaciones de los derechos humanos de que continúan siendo objeto los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación del régimen de la minoría racista en el Africa meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

16. *Condena también enérgicamente* al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización, de agresión armada y de bloqueo económico en contra de Lesotho, y pide encarecidamente a la comunidad internacional que conceda la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de efectuar esos actos terroristas contra Lesotho;

17. *Denuncia* la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel[13];

18. *Condena enérgicamente* la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas y deportivas con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

19. *Exige nuevamente* que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

20. *Insta* a que se apliquen cabalmente las disposiciones de la Declaración de París sobre sanciones contra Sudáfrica y de la Declaración especial sobre Namibia, aprobadas por la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica[18], que se celebró con los auspicios de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana;

21. *Exige una vez más* la inmediata aplicación de su resolución ES-8/2, relativa a Namibia;

22. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su único y legítimo representante, la South West Africa People's Organization, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

23. *Reafirma* las resoluciones relativas a la cuestión del Sáhara Occidental aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en sus períodos ordinarios de sesiones 18ª y 19ª, celebrados en Nairobi, del 24 al 27 de junio de 1981[19], y en Addis Abeba, del 6 al 12 de junio de 1983[20], y pide su aplicación inmediata;

24. *Toma nota* de los contactos que se llevan a cabo entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia a fin de lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

25. *Pide* que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del

[18] *Informe de la Conferencia Internacional sobre Sanciones contra Sudáfrica, París, 20 a 27 de mayo de 1981* (A/CONF.107/8), secc. X.

[19] A/36/534, anexo II, resolución AHG/Res.103 (XVIII).

[20] A/38/312, anexo, resolución AHG/Res.104 (XIX).

racismo, la discriminación racial y el *apartheid*, por conducto de sus movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

26. *Exige* la liberación inmediata de las mujeres y los niños detenidos en Namibia y Sudáfrica;

27. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia por el pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad en la región;

28. *Condena también enérgicamente* la matanza de palestinos y otros civiles perpetrada en Beirut y la agresión israelí contra el Líbano, que pone en peligro la estabilidad, la paz y la seguridad en la región;

29. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[21], con arreglo al cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

30. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su único y legítimo representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

31. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

32. *Exhorta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

33. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades;

34. *Decide* examinar este tema nuevamente en su cuadragésimo período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones, intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/18. Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos humanos[22], así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el ejercicio progresivo del derecho a la libre determinación por pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea y su conversión en Estados soberanos e independientes,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjera que amenazan con suprimir o han suprimido ya el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas hayan sido y sean desarraigadas de sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para mitigar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes que se refieren a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36°[23], 37°[24], 38°[25], 39°[26] y 40°[27],

Reiterando sus resoluciones 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981, 37/42 de 3 de diciembre de 1982 y 38/16 de 22 de noviembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General[28],

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluso los pueblos sometidos a dominación colonial extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han conducido a la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en algunas partes del mundo;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros y a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular los métodos brutales e inhumanos que, según

[21] Resolución 217 A (III).
[22] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[23] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[24] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[25] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[26] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[27] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[28] A/39/505 y Add.1.

se informa, se emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido desarraigados por los actos mencionados y reafirma que tienen el derecho a retornar voluntariamente a sus hogares en condiciones de seguridad y honor;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/19. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el cumplimiento de los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial proclamado en su resolución 38/14 de 22 de noviembre de 1983 y del Programa de Acción aprobado por la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial[29] contribuirá a la eliminación definitiva del *apartheid* y de las demás formas de racismo y discriminación racial,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como sus reiterados actos de agresión contra Estados africanos soberanos, que constituyen un quebrantamiento manifiesto de la paz y la seguridad internacionales,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de la detestable política de *apartheid* de Sudáfrica,

Subrayando que el fortalecimiento del actual embargo obligatorio de armas y la aplicación de sanciones económicas generales y obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta son fundamentales para obligar al régimen racista de Sudáfrica a abandonar su política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del Africa meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia y constituirían un provechoso aporte para el logro de la eliminación total del *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[30];

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular aquellos Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia;

4. *Expresa su reconocimiento* por la función constructiva que ha desempeñado el Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo IX de la Convención, al analizar los informes periódicos de los Estados y dar a conocer la experiencia adquirida en la lucha internacional contra el crimen de *apartheid*;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en la Convención a que adopten medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención;

6. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que transmitan sus opiniones sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales en el hecho de que continúe el sistema de *apartheid* en Sudáfrica y sobre la aplicación del artículo III de la Convención a las actividades de esas empresas;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

8. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada *supra* entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

9. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

10. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

[29] Véase *Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, Ginebra, 1° a 12 de agosto de 1983* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.83.XIV.4, y corrección), cap. II.

[30] A/39/460.

11. *Pide* al Secretario General que incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/20. Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, 3135 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3225 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3381 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/79 de 13 de diciembre de 1976, 32/11 de 7 de noviembre de 1977, 33/101 de 16 de diciembre de 1978, 34/26 de 15 de noviembre de 1979, 35/38 de 25 de noviembre de 1980, 36/11 de 28 de octubre de 1981, 37/45 de 3 de diciembre de 1982 y 38/18 de 22 de noviembre de 1983,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor el 3 de diciembre de 1982 de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para aceptar y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[31],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[32];

2. *Expresa su satisfacción* por el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella;

3. *Reafirma una vez más su convicción* de que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para realizar los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[33];

4. *Pide* a los Estados que aún no son partes en la Convención que la ratifiquen o se adhieran a ella;

5. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

6. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre la situación de la Convención, de conformidad con la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/21. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 38/21 de 22 de noviembre de 1983, relativa al informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y 39/20 de 23 de noviembre de 1984, relativa a la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[34], así como sus otras resoluciones pertinentes sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[35],

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 29° y 30°[36], presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Subrayando la importancia de que, para combatir con éxito todas las formas de discriminación racial, incluidos los vestigios y manifestaciones de ideologías racistas dondequiera que existan, todos los Estados Miembros se guíen en su política interna y exterior por las disposiciones básicas de la Convención,

Teniendo presente que la Convención se está aplicando en las diversas condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en los diferentes Estados partes,

Consciente de la obligación de todos los Estados partes de cumplir plenamente las disposiciones de la Convención,

Consciente de la importancia de la contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota de las decisiones adoptadas y de las recomendaciones formuladas por el Comité en sus períodos de sesiones 29° y 30°,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre sus períodos de sesiones 29° y 30°;

2. *Condena enérgicamente* la política de *apartheid* en Sudáfrica y Namibia como crimen de lesa humanidad e insta a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces, políticas, económicas y de otro tipo, en consonancia con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas, a fin de apoyar la legítima lucha que libran los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia por su liberación nacional y por su dignidad humana, y a fin de lograr la eliminación del sistema racista de *apartheid*;

3. *Toma nota con reconocimiento* del informe presentado al Comité por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[37] en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia hasta la independencia y alienta al Consejo en sus decididos esfuerzos por lograr la eliminación del *apartheid* del Territorio y obtener la independencia del pueblo de Namibia;

4. *Encomia* al Comité por sus constantes esfuerzos por lograr la eliminación del *apartheid* en Sudáfrica y Namibia y de todas las formas de discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico dondequiera que exista;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión del Comité de participar activamente en la ejecución del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial[38];

6. *Pide* al Secretario General que examine la posibilidad de que aparezcan como publicaciones de las Naciones

[31] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[32] A/39/459.
[33] Véase resolución 38/14.
[34] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[35] Resolución 38/14, anexo.
[36] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/39/18).
[37] CERD/C/101/Add.7.
[38] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/39/18), párr. 591.

Unidas los dos estudios preparados por el Comité sobre los artículos 4[39] y 7[40] de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra las minorías nacionales o étnicas, las personas que pertenecen a esas minorías y las poblaciones autóctonas, dondequiera que exista esa discriminación, y por lograr que disfruten plenamente de sus derechos humanos mediante la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención;

8. *Acoge también con beneplácito* los esfuerzos del Comité por eliminar todas las formas de discriminación contra los trabajadores migratorios y sus familias, por promover sus derechos sin discriminación alguna y lograr su plena igualdad, incluida la libertad de preservar sus características culturales;

9. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas legislativas y socioeconómicas eficaces y otras medidas necesarias para garantizar la prevención o la eliminación de la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;

10. *Exhorta además* a los Estados partes en la Convención a que, mediante la promulgación de las medidas legislativas y de otra índole que sean pertinentes, conforme a la Convención, protejan plenamente los derechos de las minorías nacionales o étnicas y de las personas que pertenecen a esas minorías, así como los derechos de las poblaciones autóctonas;

11. *Elogia* a los Estados partes en la Convención por las medidas que han tomado para asegurar que en sus jurisdicciones haya procedimientos de recurso adecuados para las víctimas de la discriminación racial;

12. *Reitera su invitación* a los Estados partes en la Convención para que proporcionen al Comité, con arreglo a las directrices generales de éste, información sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención, con inclusión de datos sobre la composición demográfica de su población y sobre sus relaciones con el régimen racista de Sudáfrica;

13. *Exhorta* a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que se aseguren de que el Comité reciba toda la información pertinente sobre los territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General e insta otra vez a las Potencias administradoras a que cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15 de la Convención;

14. *Insta* a los Estados partes a que tengan plenamente en cuenta la obligación que tienen con arreglo a la Convención de presentar sus informes a su debido tiempo;

15. *Toma nota* de la decisión del Comité de celebrar a su debido tiempo su período de sesiones en uno de los países africanos[41], y pide al Secretario General que examine la posibilidad y las consecuencias financieras de celebrar dicho período de sesiones en el contexto del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que informe a la Asamblea General y al Comité acerca de sus conclusiones;

16. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para lograr una mayor publicidad de la labor del Comité, publicidad que facilitaría su tarea de cumplir con eficacia sus funciones con arreglo a la Convención.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/22. Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/151 de 17 de diciembre de 1979, 35/126 de 11 de diciembre de 1980, 36/28 de 13 de noviembre de 1981, 37/48 de 3 de diciembre de 1982 y 38/22 de 22 de noviembre de 1983,

Reconociendo la profunda importancia de que la juventud participe directamente en la tarea de forjar el futuro de la humanidad y la valiosa contribución que la juventud puede hacer al establecimiento de un nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia,

Considerando que es necesario difundir entre los jóvenes los ideales de paz, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, solidaridad humana y dedicación a los objetivos del progreso y del desarrollo,

Convencida de la imperiosa necesidad de aprovechar la energía, el entusiasmo y la capacidad creadora de la juventud en la tarea de construcción nacional, en la lucha por la libre determinación y la independencia nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y contra la dominación y la ocupación extranjeras, en pro del adelanto económico, social y cultural de los pueblos, el establecimiento del nuevo orden económico internacional, el mantenimiento de la paz mundial y la promoción de la cooperación y la comprensión internacionales,

Teniendo presente que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Subrayando nuevamente que las Naciones Unidas deben prestar más atención al papel de los jóvenes en el mundo de hoy y a sus exigencias para el mundo de mañana,

Convencida de que la preparación y la observancia en 1985 del Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz" serán una excelente oportunidad para poner de relieve la situación y las necesidades y aspiraciones propias de la juventud, aumentar la cooperación a todos los niveles para solucionar las cuestiones relativas a los jóvenes, emprender programas de acción concertada en favor de la juventud y hacer participar a los jóvenes en el estudio y la solución de importantes problemas nacionales, regionales e internacionales,

Consciente de que, para asegurar el éxito del Año Internacional de la Juventud y para que sus efectos y eficacia práctica sean máximos, se requerirá una preparación adecuada y el apoyo general de los gobiernos, de todos los organismos especializados, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, y del público en general,

Recordando que las actividades del Año Internacional de la Juventud a nivel internacional deben tener como objetivo primordial prestar apoyo a las actividades que se emprendan en relación con los problemas de los jóvenes a nivel local, nacional y regional,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las comisiones regionales en la promoción de la cooperación internacional en la esfera de la juventud, así como la necesidad de fortalecer ese papel en la ejecución

[39] A/CONF.119/10.
[40] A/CONF.119/11.

[41] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/39/18), párr. 593.

eficaz del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz y durante su celebración[42],

Consciente de la contribución que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura está haciendo para fomentar la cooperación internacional en la esfera de la juventud,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en la ejecución del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración,

Tomando nota asimismo con satisfacción de que muchos gobiernos han establecido comités nacionales u otros mecanismos para facilitar la planificación, ejecución y coordinación de las actividades relacionadas con la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud,

1. *Hace suyas* las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud en el informe sobre su tercer período de sesiones[43];

2. *Decide* dedicar un número suficiente de sesiones plenarias durante su cuadragésimo período de sesiones, que se celebrará en 1985, a las políticas y los programas relativos a la juventud, y designar esas sesiones, que habrán de celebrarse de conformidad con los procedimientos y las prácticas de la Asamblea General, Conferencia Mundial de las Naciones Unidas para el Año Internacional de la Juventud;

3. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas recomendadas por el Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud con miras a asegurar la debida observancia del Año Internacional de la Juventud en el sistema de las Naciones Unidas;

4. *Recomienda* a todos los Estados Miembros que incluyan a representantes de la juventud en las delegaciones que envíen al cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Decide* que el cuarto período de sesiones del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud se celebre, con cargo a los recursos existentes, en Viena, del 25 de marzo al 3 de abril de 1985, para elaborar, sobre la base de un proyecto preparado por el Secretario General, directrices para la planificación de nuevas medidas y la adopción de medidas complementarias adecuadas en la esfera de la juventud que se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Subraya una vez más* la importancia de la participación activa y directa de las organizaciones juveniles en las actividades que se organicen a nivel local, nacional, regional e internacional para la preparación y observancia del Año Internacional de la Juventud;

7. *Invita* a todas las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que han planificado actividades concretas dedicadas al Año Internacional de la Juventud, así como a los organizadores de conferencias y festivales internacionales de la juventud en 1985 a que, en la preparación y ejecución de esas actividades, se inspiren en el lema del Año Internacional de la Juventud: "Participación, Desarrollo, Paz" y en las disposiciones del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración, y que hizo suyo la Asamblea General;

8. *Invita también* a los organizadores de las conferencias y festivales internacionales de la juventud de 1985 a que, por conducto del Secretario General, le informen, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre los resultados de esas actividades y los documentos que se aprueben;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz" y darle alta prioridad.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/23. Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982 y 38/23 de 22 de noviembre de 1983, en que, entre otras cosas, reconoció la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también su resolución 34/151 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió designar el año 1985 Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz,

Convencida de que es necesario asegurar que los jóvenes disfruten plenamente de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos[44], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[45] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[45], y en especial del derecho a la educación y al trabajo,

Consciente de que la educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan la capacidad de éstos de tomar parte en el proceso de desarrollo, y subrayando a este respecto la importancia de la enseñanza secundaria y superior para los jóvenes, así como el acceso de éstos a programas adecuados de formación técnica, orientación profesional y capacitación,

Expresando su profundo interés en el éxito del Año Internacional de la Juventud que, entre otras cosas, habrá de promover una participación cada vez mayor de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. *Exhorta* a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que presten constante atención a la aplicación de las resoluciones 36/29, 37/49 y 38/23, relativas a los esfuerzos y medidas encaminados a promover los derechos humanos y su disfrute por los jóvenes, particularmente el derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, con miras a resolver el problema del desempleo de los jóvenes;

2. *Pide* al Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud que en sus actividades preste suma atención a las resoluciones 36/29, 37/49 y 38/23 y a todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean pertinentes, en particular al elaborar directrices para acti-

[42] A/36/215, anexo, secc. IV, decisión 1 (I).
[43] A/39/262, anexo.
[44] Resolución 217 A (III).
[45] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

vidades ulteriores de planificación y para actividades complementarias adecuadas en relación con los jóvenes;

3. *Invita* a los comités nacionales de coordinación u otros órganos de coordinación para el Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz a que, en las actividades que vayan a iniciar durante el Año, den la debida prioridad a la realización y el disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, en particular del derecho a la educación y al trabajo;

4. *Pide* al Secretario General que, en su informe sobre la aplicación del Programa concreto de medidas y actividades que se han de emprender con anterioridad al Año Internacional de la Juventud y durante su celebración[46], preste la debida atención al disfrute de los derechos humanos por los jóvenes, en particular del derecho a la educación y al trabajo.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/24. Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/135 de 16 de diciembre de 1977 y 36/17 de 9 de noviembre de 1981, en las que aprobó directrices para el mejoramiento de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles, y recordando, asimismo, su resolución 38/26 de 22 de noviembre de 1983,

Teniendo presente la importancia de que existan formas eficaces de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles para mantener adecuadamente informados a los jóvenes y lograr su participación efectiva en la labor de las Naciones Unidas y los organismos especializados en los planos nacional, regional e internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General relativo a la juventud[47],

Tomando nota asimismo del informe de la reunión del Grupo de Expertos sobre formas de comunicación, celebrada en Viena del 9 al 13 de enero de 1984,

Tomando nota además del informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud sobre su tercer período de sesiones[43], en particular de los párrafos relacionados con las formas de comunicación,

Tomando nota de la resolución 22, sobre la juventud, aprobada el 25 de noviembre de 1983 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura[48],

Convencida de que el funcionamiento efectivo y adecuado de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles constituye un requisito fundamental para la participación activa de los jóvenes en la labor de las Naciones Unidas,

Igualmente convencida de que la participación efectiva de los representantes de la juventud de los Estados Miembros en los congresos internacionales en que se traten cuestiones referentes a la juventud habrá de realzar y fortalecer las formas actuales y futuras de comunicación y habrá de contribuir a la comprensión de los problemas con que se enfrenta la juventud en nuestro mundo contemporáneo,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe detallado, estructurado y evaluativo sobre la aplicación de las directrices y las directrices complementarias para el mejoramiento de las formas de comunicación, que sirva como documento de antecedentes para el cuarto período de sesiones del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud, y que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

2. *Insta* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales a que apliquen cabalmente las directrices relativas a las formas de comunicación, no solamente en sus términos generales, sino también en proyectos concretos relacionados con cuestiones de importancia para los jóvenes;

3. *Insta* a los comités nacionales de coordinación del Año Internacional de la Juventud y a otras estructuras similares a que presten asistencia a las organizaciones juveniles nacionales, a solicitud de éstas, en el desempeño de sus funciones como canales de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles;

4. *Destaca* la necesidad de utilizar, dentro del marco de los canales de comunicación, los mecanismos establecidos por la juventud y las propias organizaciones juveniles en los planos nacional, regional e internacional;

5. *Decide* examinar la cuestión de las formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles en su cuadragésimo período de sesiones, basándose en el próximo informe del Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud.

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/25. Cuestión del envejecimiento

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 38/27 de 22 de noviembre de 1983, en la que exhortó a los gobiernos a que siguieran esforzándose por aplicar los principios y recomendaciones contenidos en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento[49] de acuerdo con sus sistemas económicos, sociales y culturales y con los valores y cambios sociales, teniendo en cuenta las circunstancias de cada país,

Reafirmando su resolución 37/51 de 3 de diciembre de 1982, en la que pidió al Secretario General que continuara utilizando el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento[50] para ayudar a los países, en particular a los países en desarrollo y a los países menos adelantados, a formular y poner en práctica políticas y programas para las personas de edad con el fin de atender a las necesidades cada vez más acuciantes de los ancianos,

Reconociendo el papel que desempeñan las Naciones Unidas y los organismos especializados por medio de sus actividades en el ámbito del envejecimiento y la necesidad de fortalecer ese papel, especialmente en el plano regional, a fin de garantizar la ejecución del Plan de Acción y el funcionamiento sistemático y eficiente de los servicios de asesoramiento técnico y de coordinación de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación 58 de las recomendaciones para la ulterior ejecución del Plan de Acción Mundial

[46] A/36/215, anexo, secc. IV, decisión 1 (I).
[47] E/1984/40 y Corr.1.
[48] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 22a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, pág. 103.

[49] Véase *Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Viena, 26 de julio a 6 de agosto de 1982* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.I.16), cap. VI, secc. A.
[50] Denominado anteriormente Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento.

sobre Población[51], aprobado en la Conferencia Internacional de Población, 1984, en la cual se insta a los gobiernos a que redoblen los esfuerzos para analizar la cuestión del envejecimiento, en particular sus consecuencias para el desarrollo general, los servicios sociales, la atención médica y demás esferas conexas,

Reafirmando que el envejecimiento es una cuestión demográfica que afecta al desarrollo y es afectada por éste,

Reconociendo que en muchos países está aumentando la comprensión de las cuestiones relativas al envejecimiento y de la necesidad de proporcionar a las autoridades nacionales, cuando lo soliciten, asistencia técnica y financiera para sus actividades tendientes a poner en práctica políticas y programas,

Subrayando la importancia que revisten las actividades del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento para la realización de las metas y los objetivos del Plan de Acción,

Reconociendo que el envejecimiento es una cuestión interdisciplinaria y que las Naciones Unidas y los organismos especializados deben garantizar una respuesta internacional bien coordinada a esta cuestión,

Segura de que el primer examen del Plan de Acción, que efectuará la Comisión de Desarrollo Social en su 29° período de sesiones, en 1985, será de considerable utilidad con miras a la adopción de medidas ulteriores con respecto a la cuestión del envejecimiento,

Observando con satisfacción que la cuestión de las mujeres de edad se considerará en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985,

Destacando que en el Plan de Acción se reconoce la relación entre envejecimiento y juventud, en particular en lo que respecta a las cuestiones intergeneracionales,

Apreciando el papel que han desempeñado las organizaciones no gubernamentales en la promoción de la comprensión y la acción internacionales con respecto a los problemas del envejecimiento,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la cuestión del envejecimiento[52];

2. *Insta* a los gobiernos a que tengan en cuenta los cambios de la estructura por edad de la población en sus planes de desarrollo económico y social;

3. *Invita* a los gobiernos a que mantengan o establezcan, en el plano nacional, mecanismos apropiados para promover una respuesta eficaz y coordinada a la aplicación de los principios y las recomendaciones contenidos en el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento;

4. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en pro de la aplicación del Plan de Acción en los planos nacional, regional e internacional y que continúe promoviendo el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Envejecimiento, con objeto de ayudar a los países a formular y poner en práctica políticas y programas en relación con el envejecimiento;

5. *Invita* a los gobiernos a que continúen haciendo contribuciones al Fondo Fiduciario, y cuando sea posible las aumenten, y exhorta a los gobiernos que todavía no lo han hecho a que consideren la posible aportación de contribuciones al Fondo;

6. *Pide* al Secretario General que siga promoviendo el intercambio de información y experiencia con el fin de estimular el progreso en el ámbito del envejecimiento y de fomentar la adopción de medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales del envejecimiento y satisfacer las necesidades de las personas de edad;

7. *Insta* al Secretario General a que incluya en los programas de cooperación técnica servicios de asesoramiento para los países en desarrollo que los soliciten en la medida en que lo permitan los recursos para la financiación de esos programas;

8. *Pide también* al Secretario General que siga promoviendo, en cooperación con los comités nacionales interesados, actividades conjuntas en la esfera del envejecimiento y de la juventud, en particular en cuanto se refieran a las cuestiones intergeneracionales, especialmente durante el Año Internacional de la Juventud, que se observará en 1985;

9. *Pide además* al Secretario General que vele por que todo el sistema dé una respuesta bien coordinada para la aplicación de las disposiciones del Plan de Acción;

10. *Insta* al Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población a que, en cooperación con todas las organizaciones que se ocupan de la asistencia internacional en relación con la población, siga prestando asistencia, dentro de sus atribuciones, en el ámbito del envejecimiento, en particular en los países en desarrollo;

11. *Invita* a las comisiones regionales y a los organismos especializados a que sigan contribuyendo a la realización de los objetivos del Plan de Acción;

12. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que se unan al esfuerzo de cooperación para ejecutar el Plan de Acción y realizar sus objetivos;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución, tomando en consideración el primer examen del Plan de Acción que realizará la Comisión de Desarrollo Social en su 29° período de sesiones, en 1985;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión del envejecimiento".

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/26. Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/52 de 3 de diciembre de 1982, por la que aprobó el Programa de Acción Mundial para los Impedidos[53], y 37/53 de 3 de diciembre de 1982, por la que, entre otras cosas, proclamó el período 1983-1992 Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos como un plan de acción a largo plazo,

Recordando su resolución 38/28 de 22 de noviembre de 1983, en la que reconoció la conveniencia de que se mantuviera el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos durante todo el Decenio,

Tomando nota de la resolución 1983/19 de 26 de mayo de 1983 del Consejo Económico y Social, en la que se pidió al Secretario General que vigilase la ejecución del Pro-

[51] Véase *Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México, D.F., 6 a 14 de agosto de 1984* (E/CONF.76/19 y Corr.2 y 3) (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XIII.8, y correcciones), cap. I, secc. B.

[52] A/39/147.

[53] A/37/351/Add.1 y Add.1/Corr.1, anexo, secc. VIII, recomendación 1 (IV).

grama de Acción Mundial para los Impedidos y lo apoyase mediante la obtención de recursos extrapresupuestarios,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1984/31 de 12 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[54] y del proyecto de resolución de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[55], sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la incapacidad, y del nombramiento de un relator especial para que estudie esta cuestión en colaboración con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, de la Secretaría,

Tomando nota con gran reconocimiento de las generosas contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario aportadas o prometidas por gobiernos y otros donantes, así como de otras contribuciones voluntarias destinadas a apoyar las actividades para los impedidos,

Tomando nota asimismo con reconocimiento de los resultados alcanzados hasta el momento gracias a la financiación con cargo al Fondo Fiduciario en el curso del Año Internacional de los Impedidos y de sus actividades complementarias, así como gracias a otras contribuciones voluntarias,

Deseosa de garantizar la ejecución eficaz del Programa de Acción Mundial y consciente de que para ello debe alentarse a los Estados Miembros, los órganos, las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de impedidos a perseverar en las actividades ya emprendidas y a iniciar nuevos programas y actividades,

Subrayando que la responsabilidad primordial respecto de la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial corresponde a los distintos países y que la acción internacional debe orientarse a prestar asistencia y apoyo a las actividades nacionales emprendidas a ese respecto,

Tomando nota de que en todo el mundo se están creando organizaciones de impedidos y de la importancia que éstas tienen para la ejecución del Programa de Acción Mundial,

Convencida de que se debe seguir asignando alta prioridad a la planificación, la administración y la financiación de las actividades y los programas relativos al Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Convencida de que el Decenio dará un impulso decisivo y vigoroso a la ejecución del Programa de Acción Mundial y a una comprensión más amplia de su importancia,

Preocupada por que los países en desarrollo tienen dificultades cada vez mayores para movilizar recursos suficientes para atender a necesidades apremiantes en la esfera de la prevención de incapacidades, la rehabilitación y la concesión de oportunidades iguales a los millones de personas que sufren de incapacidades, en particular frente a demandas apremiantes de otros sectores de gran prioridad relacionados con necesidades básicas,

Recordando que en el párrafo 157 del Programa de Acción Mundial para los Impedidos[53] se estipula que el Fondo Fiduciario debe utilizarse para atender a las solicitudes de asistencia que formulen los países en desarrollo y las organizaciones de impedidos y para promover la ejecución del Programa de Acción Mundial, y que, en el párrafo 158 se indica que es necesario aumentar la corriente de recursos a los países en desarrollo para la realización de los objetivos del Programa de Acción Mundial y, en consecuencia, el Secretario General debe estudiar nuevos medios de recaudar fondos y adoptar las medidas complementarias necesarias para movilizar recursos y deben alentarse las contribuciones voluntarias de los gobiernos y de fuentes privadas,

Subrayando la importancia de un sistema eficaz de reunión y difusión de información técnica sobre las incapacidades,

Subrayando asimismo la importancia de las actividades de información pública y de educación en materia de prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos[56],

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han elaborado políticas y programas nacionales para la ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y para el Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos e insta a aquellos que aún no han formulado esos programas a que así lo hagan;

2. *Toma nota con reconocimiento* de las actividades relativas a la ejecución del Programa de Acción Mundial emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas y por las organizaciones no gubernamentales competentes;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan todos los esfuerzos posibles por alcanzar los objetivos del Programa de Acción Mundial en cooperación con las organizaciones no gubernamentales competentes y a que hagan participar a los impedidos en la planificación y la adopción de decisiones relativas a la ejecución del Programa;

4. *Invita* a los Estados Miembros a que, como cuestión de prioridad, fortalezcan o establezcan comités nacionales u órganos análogos para el Decenio, al más alto nivel y con la participación de organizaciones de impedidos, para planificar, coordinar y fomentar la ejecución de actividades en apoyo de los objetivos del Decenio en el plano nacional y local;

5. *Pide* al Secretario General que prepare las directrices para las actividades prioritarias del Decenio sobre la base del informe que ha presentado en el actual período de sesiones[56] y de las respuestas recibidas de Estados Miembros y organizaciones, incluidas las de impedidos;

6. *Reitera su petición* de que el Secretario General fortalezca el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, de la Secretaría, mediante una reasignación de los recursos disponibles para que pueda seguir actuando como centro de coordinación en la esfera de las incapacidades, en particular a los fines previstos en el párrafo 5 *supra*;

7. *Pide* al Secretario General y a las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que preparen programas especiales para dar publicidad al Decenio y a los objetivos del Programa de Acción Mundial, e invita a los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales a que colaboren en esa actividad;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen recursos consistentes en fondos y personal para la planificación, la administración y la financiación del Decenio a nivel nacional, regional e interregional;

9. *Insta* a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tengan en cuenta los intereses de los impedidos y la ejecución eficaz del Programa de Acción Mundial en el marco de la consecución de sus objetivos generales en sus respectivas esferas de competencia;

10. *Decide* que, a la espera de que se elaboren y aprueben las directrices mencionadas en el párrafo 5 *supra*, el

[54] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[55] E/CN.4/Sub.2/1984/L.24.

[56] A/39/191 y Corr.1.

Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Año Internacional de los Impedidos siga apoyando actividades de conformidad con el párrafo 157 del Programa de Acción Mundial[53] y el párrafo 4 de la resolución 38/28 de la Asamblea General;

11. *Exhorta* a los Estados Miembros y a otros donantes a que sigan haciendo contribuciones generosas al Fondo Fiduciario;

12. *Pide* al Secretario General que promueva la contratación de más personas impedidas en el sistema de las Naciones Unidas;

13. *Pide una vez más* al Secretario General que convoque en 1987 una reunión de expertos en que participen fundamentalmente personas impedidas para evaluar los progresos que se hayan realizado hasta la mitad del Decenio y preparar un informe que permita al Secretario General ayudar a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones, a evaluar la ejecución del Programa de Acción Mundial, según lo previsto en el párrafo 3 de la resolución 37/52;

14. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución, que comprenda información detallada sobre las actividades relativas al Fondo Fiduciario, y decide incluir en el programa provisional de dicho período de sesiones un tema titulado "Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos y Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos".

71a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1984

39/46. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando también su resolución 32/62 de 8 de diciembre de 1977, en la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que elaborara un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los principios contenidos en la Declaración,

Recordando además que en su resolución 38/119 de 16 de diciembre de 1983 pidió a la Comisión de Derechos Humanos que en su 40° período de sesiones terminara, con carácter de máxima prioridad, la redacción de la mencionada convención, con miras a presentar a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un proyecto que incluyese disposiciones para la aplicación eficaz de la futura convención,

Tomando nota con satisfacción de la resolución 1984/21 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[54], por la cual la Comisión decidió transmitir a la Asamblea General, para su examen, el texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluido como anexo en el informe del Grupo de Trabajo[57],

Deseosa de lograr una observancia más eficaz de la prohibición existente, conforme al derecho internacional y nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos en relación con la preparación del texto de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contenida en el anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter de prioridad.

93a. sesión plenaria
10 de diciembre de 1984

ANEXO

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, el reconocimiento de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana es la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo,

Reconociendo que estos derechos emanan de la dignidad inherente de la persona humana,

Considerando la obligación que incumbe a los Estados en virtud de la Carta, en particular del Artículo 55, de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[58] y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[59], que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975[60],

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en todo el mundo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Artículo 2

1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

[57] E/CN.4/1984/72.
[58] Resolución 217 A (III).
[59] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[60] Resolución 3452 (XXX), anexo.

3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Artículo 3

1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos.

Artículo 4

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.

2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

Artículo 5

1. Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 4 en los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2. Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición, con arreglo al artículo 8, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales.

Artículo 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2. Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4. Cuando un Estado, en virtud del presente artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción.

Artículo 7

1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que se hace referencia en el artículo 4, en los supuestos previstos en el artículo 5, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el párrafo 2 del artículo 5, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 5.

3. Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 4 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 8

1. Los delitos a que se hace referencia en el artículo 4 se considerarán incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes. Los Estados Partes se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5.

Artículo 9

1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo 1 del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2. Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas.

Artículo 11

Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio que esté bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura.

Artículo 12

Todo Estado Parte velará por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

Artículo 13

Todo Estado Parte velará por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado.

Artículo 14

1. Todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales.

Artículo 15

Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración.

Artículo 16

1. Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. La presente Convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión.

Parte II

Artículo 17

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.

7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

Artículo 18

1. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

2. El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Seis miembros constituirán quórum;

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

4. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité. Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento.

5. Los Estados Partes serán responsables de los gastos que se efectúen en relación con la celebración de reuniones de los Estados Partes y del Comité, incluyendo el reembolso a las Naciones Unidas de cualesquiera gastos, tales como los de personal y los de servicios, que hagan las Naciones Unidas conforme el párrafo 3 del presente artículo.

Artículo 19

1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la presente Convención, dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes a todos los Estados Partes.

3. Todo informe será examinado por el Comité, el cual podrá hacer los comentarios generales que considere oportunos y los transmitirá al Estado Parte interesado. El Estado Parte podrá responder al Comité con las observaciones que desee formular.

4. El Comité podrá, a su discreción, tomar la decisión de incluir cualquier comentario que haya formulado de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, junto con las observaciones al respecto recibidas del Estado Parte interesado, en su informe anual presentado de conformidad con el artículo 24. Si lo solicitara el Estado Parte interesado, el Comité podrá también incluir copia del informe presentado en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 20

1. El Comité, si recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte, invitará a ese Estado Parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

2. Teniendo en cuenta todas las observaciones que haya presentado el Estado Parte de que se trate, así como cualquier otra información pertinente de que disponga, el Comité podrá, si decide que ello está justificado, designar a uno o varios de sus miembros para que procedan a una investigación confidencial e informen urgentemente al Comité.

3. Si se hace una investigación conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité recabará la cooperación del Estado Parte de que se trate. De acuerdo con ese Estado Parte, tal investigación podrá incluir una visita a su territorio.

4. Después de examinar las conclusiones presentadas por el miembro o miembros conforme al párrafo 2 del presente artículo, el Comité transmitirá las conclusiones al Estado Parte de que se trate, junto con las observaciones o sugerencias que estime pertinentes en vista de la situación.

5. Todas las actuaciones del Comité a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán confidenciales y se recabará la cooperación del Estado Parte en todas las etapas de las actuaciones. Cuando se hayan concluido actuaciones relacionadas con una investigación hecha conforme al párrafo 2, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado Parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente conforme al artículo 24.

Artículo 21

1. Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención. Dichas comunicaciones sólo se podrán admitir y examinar conforme al procedimiento establecido en este artículo si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no tramitará de conformidad con este artículo ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud del presente artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones de la presente Convención podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comu-

nicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá de todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del apartado *c*), el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de las obligaciones establecidas en la presente Convención. A tal efecto, el Comité podrá designar, cuando proceda, una comisión especial de conciliación;

f) En todo asunto que se le someta en virtud del presente artículo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado *b*) que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el apartado *b*) tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras;

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibo de la notificación mencionada en el apartado *b*), presentará un informe en el cual:

i) Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado *e*), se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii) Si no se ha llegado a ninguna solución con arreglo a lo dispuesto en el apartado *e*), se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados.

En cada asunto, se enviará el informe a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 22

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisible toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima, o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho de presentar dichas comunicaciones, o que sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con este artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado cualquier disposición de la Convención. Dentro de un plazo de seis meses, el Estado destinatario proporcionará al Comité explicaciones o declaraciones por escrito que aclaren el asunto y expongan, en su caso, la medida correctiva que ese Estado haya adoptado.

4. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo, a la luz de toda la información puesta a su disposición por la persona de que se trate, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado.

5. El Comité no examinará ninguna comunicación de una persona, presentada de conformidad con este artículo, a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada según otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer; no se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación de la persona que sea víctima de la violación de la presente Convención.

6. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo.

7. El Comité comunicará su parecer al Estado Parte interesado y a la persona de que se trate.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando cinco Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá en virtud de este artículo ninguna nueva comunicación de una persona, o hecha en su nombre, una vez que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Artículo 23

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al apartado *e*) del párrafo 1 del artículo 21 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[61].

Artículo 24

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades en virtud de la presente Convención a los Estados Partes y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Parte III

Artículo 25

1. La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

La presente Convención está abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

[61] Resolución 22 A (I).

Artículo 28

1. Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de la adhesión a ella, que no reconoce la competencia del Comité según se establece en el artículo 20.

2. Todo Estado Parte que haya formulado una reserva de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá dejar sin efecto esta reserva en cualquier momento mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 29

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia con los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a todos los Estados Partes para su aceptación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención hayan notificado al Secretario General de las Naciones Unidas que la han aceptado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 30

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención, que no puedan solucionarse mediante negociaciones, se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por dicho párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 31

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

2. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

3. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.

Artículo 32

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hayan firmado la presente Convención o se hayan adherido a ella:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos 25 y 26;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo 27, y la fecha de entrada en vigor de las enmiendas con arreglo al artículo 29;

c) Las denuncias con arreglo al artículo 31.

Artículo 33

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

39/102. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos[62], los Pactos internacionales de derechos humanos[63], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[64] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[65],

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, se requiere hacer más esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 34/172 de 17 de diciembre de 1979, en la que decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también sus resoluciones 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982 y 38/86 de 16 de diciembre de 1983, en las que renovó el mandato del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y le pidió que prosiguiera sus tareas,

Habiendo examinado los progresos logrados por el Grupo de Trabajo en su cuarta reunión entre períodos de sesiones[66], celebrada del 29 de mayo al 8 de junio de 1984, así como el informe del Grupo de Trabajo durante el actual período de sesiones de la Asamblea General[67], en que el Grupo concluyó la primera lectura del proyecto de convención,

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y elogia a éste por haber concluido, en primera lectura, la redacción del

[62] Resolución 217 A (III).
[63] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[64] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[65] Resolución 34/180, anexo.
[66] Véase A/C.3/39/1.
[67] A/C.3/39/4.

preámbulo y de los artículos que servirán de base para examinar en segunda lectura el proyecto de convención;

2. *Decide*, con objeto de permitir que termine su cometido a la mayor brevedad, que el Grupo de Trabajo celebre nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones, en Nueva York, inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo Económico y Social;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita a los gobiernos los informes del Grupo de Trabajo para que los miembros del Grupo puedan realizar la segunda lectura del preámbulo y de los artículos en la reunión entre períodos de sesiones de la primavera de 1985, y a que comunique los resultados que se obtengan en esa reunión a la Asamblea General para que ésta los considere en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Invita asimismo* al Secretario General a que transmita los documentos citados a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales interesadas, para su información, con objeto de que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo;

5. *Decide* que el Grupo de Trabajo se reúna durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, preferiblemente al iniciarse ese período, para continuar la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/103. Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

La Asamblea General,

Teniendo presentes las resoluciones 1790 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1871 (LVI) de 17 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social, relativas a la cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Recordando las resoluciones 8 (XXIX) de 21 de marzo de 1973[68], 11 (XXX) de 6 de marzo de 1974[69], 16 (XXXV) de 14 de marzo de 1979[70] y 19 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980[71] de la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo asunto,

Recordando asimismo la resolución 9 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[72],

Recordando que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1980/29 de 2 de mayo de 1980, decidió transmitir a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones el texto del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y modificado por la Subcomisión[73], junto con las observaciones sobre el texto enviadas por los Estados Miembros[74] en respuesta a la decisión 1979/36 de 10 de mayo de 1979 del Consejo, y recomendó que la Asamblea considerase la aprobación de una declaración al respecto,

Recordando también sus resoluciones 35/199 de 15 de diciembre de 1980, 36/165 de 16 de diciembre de 1981, 37/169 de 17 de diciembre de 1982 y 38/87 de 16 de diciembre de 1983, en las cuales decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Habiendo examinado las observaciones presentadas, en cumplimiento de la resolución 37/169 de la Asamblea General, por los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales e intergubernamentales y los órganos competentes de las Naciones Unidas, sobre los informes de los grupos de trabajo de composición abierta establecidos en los períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo de la Asamblea[75],

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo establecido con el fin de concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven[76],

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo y del hecho de que el Grupo de Trabajo, aunque realizó una labor útil, no tuvo tiempo suficiente para concluir su tarea;

2. *Decide* establecer en su cuadragésimo período de sesiones un grupo de trabajo de composición abierta para concluir la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven;

3. *Pide* al Secretario General que invite a los gobiernos a que presenten nuevas observaciones y opiniones sobre el proyecto de declaración en su totalidad, teniendo en consideración los progresos logrados por el Grupo de Trabajo y la situación actual del proyecto, a tiempo para incluirlo en un informe que presentará el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Expresa la esperanza* de que en su cuadragésimo período de sesiones la Asamblea General apruebe un proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/104. Asistencia a los refugiados en Somalia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/180 de 15 de diciembre de 1980, 36/153 de 16 de diciembre de 1981, 37/174 de 17 de diciembre de 1982 y 38/88 de 16 de diciembre de 1983, relativas a la cuestión de la asistencia a los refugiados en Somalia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia a los refugiados en Somalia[77], en particular de la sección IV de ese informe,

[68] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/5265), cap. XX, secc. A.
[69] *Ibid., 56° período de sesiones, Suplemento No. 5* (E/5464), cap. XIX, secc. A.
[70] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 6* (E/1979/36) cap. XXIV, secc. A.
[71] *Ibid., 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[72] Véase E/CN.4/1296, cap. XVII, secc. A.
[73] E/CN.4/1336.
[74] E/CN.4/1354 y Add.1 a 6.
[75] Véase A/38/147 y Add.1.
[76] A/C.3/39/9.
[77] A/39/443.

Tomando nota del informe del Secretario General acerca de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[78],

Profundamente preocupada por el hecho de que todavía no se haya resuelto el problema de los refugiados en Somalia,

Consciente de la carga adicional impuesta por la nueva afluencia de refugiados y de la consiguiente necesidad imperiosa de más asistencia internacional,

Enterada del grave déficit en el suministro de asistencia alimentaria que ha tenido como resultado críticas restricciones de las raciones y una situación sumamente difícil en los campamentos de refugiados de Somalia,

Reconociendo, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado, que sigue siendo urgentemente necesario aumentar la asistencia en cuanto al suministro de alimentos, agua y medicinas, fortalecer los servicios de salud y enseñanza en los campamentos de refugiados y ampliar el número de los planes de autoayuda y de los proyectos de agricultura en pequeña escala y de asentamiento necesarios para fomentar entre los refugiados la capacidad para valerse por sus propios medios,

Consciente de las consecuencias persistentes de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Somalia como resultado de la continua presencia de refugiados y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo nacional y la infraestructura del país,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General y al Alto Comisionado por sus constantes esfuerzos para movilizar la asistencia internacional en favor de los refugiados en Somalia;

3. *Toma nota con satisfacción* de la asistencia prestada a los refugiados en Somalia por diversos Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, a las organizaciones internacionales y a los organismos voluntarios para que presten la máxima asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Somalia en sus esfuerzos por proporcionar toda la asistencia necesaria a los refugiados, y para que cumplan las promesas hechas en la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa y después de su celebración para apoyar los proyectos de desarrollo y otros proyectos esenciales que presentó el Gobierno de Somalia, como cuestión de urgencia;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, la situación de los refugiados en Somalia;

6. *Pide también* al Alto Comisionado que, en consulta con el Secretario General, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/105. Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/91 de 5 de diciembre de 1980, 36/161 de 16 de diciembre de 1981, 37/175 de 17 de diciembre de 1982 y 38/91 de 16 de diciembre de 1983, y las resoluciones 1980/54 de 24 de julio de 1980 y 1982/2 de 27 de abril de 1982 del Consejo Económico y Social,

Recordando también el informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1980/8 de 28 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social[79],

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía[80],

Habiendo oído la declaración hecha el 12 de noviembre de 1984 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[81],

Reconociendo el número cada vez mayor de personas que han regresado voluntariamente a Etiopía y de refugiados en ese país,

Hondamente preocupada por la difícil situación de las personas desplazadas y las personas que han regresado voluntariamente al país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Consciente de la pesada carga que impone al Gobierno de Etiopía la atención de las personas desplazadas y las víctimas de desastres naturales, así como de las personas que han regresado al país y de los refugiados,

1. *Encomia* los esfuerzos realizados hasta el momento por diversos órganos de las Naciones Unidas y por los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria para contribuir a los esfuerzos del Gobierno de Etiopía;

2. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios para que presten el máximo de asistencia material, financiera y técnica al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos para brindar socorro y rehabilitación a las personas desplazadas, las que han regresado voluntariamente a Etiopía y los refugiados en ese país;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique sus esfuerzos para movilizar la asistencia humanitaria para el socorro, la rehabilitación y el reasentamiento de las personas que han regresado voluntariamente a Etiopía, los refugiados y las personas desplazadas en ese país;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado, informe al Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

[78] A/39/402 y Add.1. y 2.
[79] A/35/360 y Corr.1 a 3.
[80] A/39/446.
[81] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión*, 36a. sesión, párrs. 1 a 12.

39/106. Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por la sequía sin precedentes que afecta actualmente al Chad y hace más grave aún la difícil situación alimentaria y sanitaria en ese país,

Consciente de que el gran número de repatriados voluntarios y de personas desplazadas como resultado de la guerra y la sequía en el Chad plantea un grave problema para su integración en la sociedad,

Considerando que, además de ser país sin litoral y de estar clasificado en la categoría de los países menos adelantados, el Chad atraviesa una situación particularmente difícil debido a la guerra y a la sequía,

Teniendo en cuenta los numerosos llamamientos hechos por el Gobierno del Chad, en particular el del 9 de octubre de 1984 ante la Asamblea General[82], y por las organizaciones humanitarias sobre la gravedad de la situación alimentaria y sanitaria en el Chad,

Recordando el llamamiento urgente que hizo el Secretario General el 1° de noviembre de 1984[83] para que se prestara ayuda internacional de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad, víctimas de desastres naturales,

1. *Hace suyos* los llamamientos formulados por el Gobierno del Chad y el Secretario General respecto de la prestación de asistencia de emergencia a los repatriados voluntarios y a las personas desplazadas en el Chad;

2. *Invita* a todos los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que, mediante contribuciones generosas, apoyen las actividades de socorro y reasentamiento del Gobierno del Chad en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas;

3. *Toma nota con aprobación* de las medidas emprendidas por las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos especializados para movilizar la asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

4. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre que movilicen, de conformidad con sus respectivos mandatos, asistencia humanitaria de emergencia en favor de los repatriados voluntarios y las personas desplazadas en el Chad;

5. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, informe a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/107. Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/182 de 15 de diciembre de 1980, 36/156 de 16 de diciembre de 1981, 37/176 de 17 de diciembre de 1982 y 38/89 de 16 de diciembre de 1983, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti,

Habiendo escuchado la declaración hecha por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados el 12 de noviembre de 1984[81],

Habiendo considerado con satisfacción los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti[84],

Reconociendo los denodados y constantes esfuerzos que realiza el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las apremiantes necesidades de los refugiados, a pesar de sus modestos recursos económicos y de los limitados medios de que dispone,

Consciente de la carga social y económica impuesta al Gobierno y al pueblo de Djibouti como resultado de la presencia de los refugiados, y de las consiguientes repercusiones en el desarrollo y la infraestructura del país,

Profundamente preocupada por la persistencia de la difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas en el país, que se ha visto agravada por los efectos devastadores de la prolongada sequía,

Observando con reconocimiento las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti,

Observando también con reconocimiento la preocupación y los esfuerzos constantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia que han trabajado en estrecha colaboración con el Gobierno de Djibouti en la ejecución del programa de socorro y de rehabilitación para los refugiados en ese país,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti y reconoce los esfuerzos del Alto Comisionado para mantener la situación de esas personas en examen permanente;

2. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas por el Gobierno de Djibouti, en estrecha colaboración con el Alto Comisionado, para lograr soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

3. *Pide* al Alto Comisionado que movilice los recursos necesarios para lograr soluciones duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti;

4. *Insta* al Alto Comisionado a que continúe tomando las disposiciones necesarias para asegurar, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia interesadas, que se logren soluciones adecuadas, apropiadas y duraderas con respecto a los refugiados en Djibouti con miras a movilizar la asistencia necesaria para que el Gobierno de Djibouti pueda hacer frente eficazmente al problema de los refugiados, que se ha visto agravado aún más por los efectos debilitantes de la prolongada sequía;

[82] *Ibid., Sesiones Plenarias*, 27a. sesión, párrs. 211 a 270.

[83] A/39/627; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 47a. sesión, párr. 1.

[84] Véanse A/39/12 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12*) y A/39/444.

5. *Reconoce* la asistencia brindada hasta ahora por los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones de beneficencia a los programas de socorro y rehabilitación para los refugiados y las personas desplazadas en Djibouti;

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y a las instituciones de beneficencia, a que continúen apoyando los constantes esfuerzos que despliega el Gobierno de Djibouti para hacer frente a las necesidades actuales de los refugiados y de las demás víctimas de la sequía en ese país;

7. *Pide* al Alto Comisionado que, en estrecha colaboración con el Secretario General, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/108. Situación de los refugiados en el Sudán

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/181 de 15 de diciembre de 1980, 36/158 de 16 de diciembre de 1981, 37/173 de 17 de diciembre de 1982 y 38/90 de 16 de diciembre de 1983, sobre la situación de los refugiados en el Sudán,

Habiendo examinado los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la situación de los refugiados en el Sudán[85],

Tomando nota del número cada vez mayor de refugiados que llegan al Sudán,

Apreciando las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios humanitarios al creciente número de refugiados en el Sudán,

Reconociendo la pesada carga que impone al Gobierno del Sudán la atención a los refugiados y los sacrificios que ésta le exige, así como la necesidad de más asistencia internacional para que pueda continuar sus esfuerzos a fin de prestar asistencia a los refugiados,

Expresando su reconocimiento por la asistencia prestada al Sudán por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en apoyo del programa para refugiados,

1. *Toma nota* del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre los progresos logrados en la aplicación de las recomendaciones de las misiones técnicas complementarias interinstitucionales y de la resolución 38/90 [86];

2. *Encomia* las medidas adoptadas por el Gobierno del Sudán a fin de proporcionar alojamiento, alimentos, educación y servicios sanitarios y demás servicios humanitarios a los refugiados, a pesar de la sequía y de la grave situación económica a que hace frente;

3. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General, al Alto Comisionado, a los países donantes y a los organismos voluntarios por sus esfuerzos para prestar asistencia a los refugiados en el Sudán;

4. *Reconoce* la necesidad de ejecutar proyectos orientados hacia el desarrollo que generen oportunidades de trabajo y medios de sustento a largo plazo para los refugiados y la población local de las zonas afectadas y, en este contexto, encomia los esfuerzos del Alto Comisionado y de la Oficina Internacional del Trabajo para crear actividades generadoras de ingresos para los refugiados en el Sudán[87];

5. *Pide* al Secretario General que movilice la asistencia financiera y material necesaria para aplicar plenamente las recomendaciones de las diversas misiones interinstitucionales y ejecutar los proyectos que el Gobierno del Sudán presentó a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[88], celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros, los órganos, organizaciones y programas pertinentes de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a las instituciones financieras internacionales para que proporcionen al Gobierno del Sudán los recursos necesarios para ejecutar proyectos de asistencia para el desarrollo en las regiones afectadas por la presencia de refugiados, como se prevé en los informes de las diversas misiones interinstitucionales, y para consolidar su infraestructura social y económica de manera que se puedan reforzar y ampliar los servicios e instalaciones esenciales para los refugiados;

7. *Pide* al Alto Comisionado que siga manteniendo la coordinación con los organismos especializados pertinentes a fin de consolidar y asegurar la continuación de los servicios esenciales que se proporcionan a los refugiados en sus asentamientos;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta y coordinación con el Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe amplio sobre los progresos que se logren tanto en la aplicación de las recomendaciones de las misiones técnicas complementarias interinstitucionales como en la ejecución de los proyectos presentados por el Gobierno del Sudán a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, y sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/109. Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/95 de 16 de diciembre de 1983 en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, siguiera organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado sobre los programas de asistencia a los estudiantes refugiados de Sudáfrica y Namibia[89],

Tomando nota con reconocimiento de que algunos de los proyectos recomendados en el informe sobre la asistencia a los estudiantes refugiados en el Africa meridional se han cumplido con éxito,

---

[85] Véanse A/39/12 (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12*) y A/39/445.
[86] A/39/445.
[87] Véase A/38/427 y Corr.1, secc. III.
[88] Véase A/CONF.125/1, párr. 33.
[89] A/39/447.

Tomando nota con preocupación de la continua entrada a Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia de estudiantes refugiados de Sudáfrica, así como de Namibia,

Convencida de que la política discriminatoria y las medidas represivas que se aplican en Sudáfrica y Namibia han provocado y siguen provocando nuevos éxodos de estudiantes refugiados de esos países,

Consciente de la carga que impone el número creciente de estudiantes refugiados a los limitados recursos financieros, materiales y administrativos de los países de asilo,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los países de asilo para ocuparse de esa población de estudiantes refugiados, con la asistencia de la comunidad internacional,

1. *Hace suyas* las evaluaciones y recomendaciones contenidas en el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y encomia a éste por sus esfuerzos para movilizar recursos y organizar el programa de asistencia para los estudiantes refugiados en los países de asilo del Africa meridional;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por conceder asilo y suministrar medios educativos y de otra índole a los estudiantes refugiados, a pesar de la presión que la continua afluencia de esos refugiados ejerce sobre los medios disponibles en sus países;

3. *Expresa asimismo su reconocimiento* a los Gobiernos de Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia por la cooperación que han brindado al Alto Comisionado en asuntos relacionados con el bienestar de esos refugiados;

4. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo financiero y material proporcionado a los estudiantes refugiados por los Estados Miembros, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, otros órganos del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

5. *Pide* al Alto Comisionado que, en colaboración con el Secretario General, siga organizando y ejecutando un programa eficaz de asistencia educacional y otra asistencia apropiada para los estudiantes refugiados de Namibia y Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo generosamente al programa de asistencia para estudiantes refugiados, mediante su apoyo financiero a los programas ordinarios del Alto Comisionado y a los proyectos y programas, incluso proyectos sin financiación, presentados a la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[88], que se celebró en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984;

7. *Insta también* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que presten a los países de asilo asistencia material y de otra índole que les permita seguir cumpliendo sus obligaciones humanitarias hacia los refugiados;

8. *Hace un llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, para que sigan prestando asistencia humanitaria y para el desarrollo a fin de acelerar el asentamiento de los estudiantes refugiados de Sudáfrica a los que se ha concedido asilo en Botswana, Lesotho, Swazilandia y Zambia;

9. *Exhorta* a los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando con el Secretario General y el Alto Comisionado en la ejecución de programas humanitarios de asistencia para los estudiantes refugiados en el Africa meridional;

10. *Pide* al Alto Comisionado que, en cooperación con el Secretario General, siga manteniendo la cuestión en estudio, ponga en conocimiento del Consejo Económico y Social, en su segundo período ordinario de sesiones de 1985, la situación en que se encuentran los programas e informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/110. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos[90], en la que se establece que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, y que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[91], en el que se establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175 de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos preocupan de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 36/22 de 9 de noviembre de 1981, en la cual condenó la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y sus resoluciones 37/182 de 17 de diciembre de 1982 y 38/96 de 16 de diciembre de 1983,

Profundamente alarmada por el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[92], en la que la Subcomisión recomendó que se tomaran medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Tomando nota de la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que respecta a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluida la elaboración de garantías y salvaguardias jurídicas mínimas para evitar el recurso a tales ejecuciones extralegales[93], que serán examinadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una paten-

[90] Resolución 217 A (III).
[91] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[92] Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43, cap. XXI, secc. A.
[93] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6* (E/1984/16), cap. VII.

te violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. *Deplora profundamente* el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, inclusive ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. *Acoge con beneplácito* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35 de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo decidió nombrar por un año a un relator especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias, y 1983/36 de 26 de mayo de 1983, por la que el Consejo decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial;

3. *Acoge también con beneplácito* la resolución 1984/35 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que éste decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 41° período de sesiones;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en la preparación de su informe y le presten asistencia;

5. *Pide* al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria o en que exista la amenaza de tal ejecución;

6. *Considera* que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda desempeñar eficazmente su mandato;

8. *Pide nuevamente* al Secretario General que continúe dedicando sus mejores esfuerzos en los casos en que no parezca respetarse la norma mínima de las salvaguardias legales previstas en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[91];

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 41° período de sesiones, y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36 y 1984/35 del Consejo Económico y Social, haga recomendaciones sobre medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/111. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, titulada "Personas desaparecidas", y su resolución 38/94 de 16 de diciembre de 1983, sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Expresando su profunda emoción por la angustia y el pesar de las familias de dichas personas, que deberían conocer la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la importancia de que se apliquen las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias a fin de hallar soluciones para los casos de desapariciones y ayudar a eliminar esas prácticas,

Teniendo presente la resolución 1984/23 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[94], por la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y la decisión 1984/135 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado y a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Celebra* la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo contenida en la resolución 1984/23 de la Comisión;

3. *Celebra asimismo* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1984/23 a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que presten al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos la plena cooperación que merecen por sus objetivos estrictamente humanitarios y sus métodos de trabajo basados en la discreción;

5. *Exhorta* a la Comisión de Derechos Humanos a que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que debe presentarle el Grupo en su 41° período de sesiones;

6. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe prestando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/112. Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

La Asamblea General,

Teniendo presente la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en virtud de la resolución 415 (V) de 1° de diciembre de 1950 de la Asamblea General, en particular al convocar los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Recordando su resolución 36/21 de 9 de noviembre de 1981, en la que pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para la cabal aplicación de la Declaración de Caracas[95] y para la adecuada preparación del Sép-

[94] *Ibid., Suplemento No.* 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

[95] Resolución 35/171, anexo.

timo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/29 de 4 de mayo de 1982, en que el Consejo aprobó el programa provisional del Séptimo Congreso, y 1984/45 de 25 de mayo de 1984, sobre la continuación de los preparativos para el Congreso, así como la resolución 1984/51 de 25 de mayo de 1984 del Consejo, sobre cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal,

Tomando nota de la decisión 1984/154 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo aceptó la invitación del Gobierno de Italia para que el Séptimo Congreso se celebrara en Milán, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985,

Reconociendo que la criminalidad, en particular el crimen violento y organizado, constituye una seria amenaza para el desarrollo y la seguridad de las naciones,

Reconociendo que hay restricciones de índole económica y técnica que obstaculizan la lucha de muchos países contra la delincuencia,

Reiterando la necesidad de que la comunidad internacional realice esfuerzos concertados y sistemáticos para fortalecer la cooperación técnica y científica en materia de prevención del delito y justicia penal y de que formule políticas justas, humanitarias y eficaces encaminadas a combatir la delincuencia en el contexto de los diferentes sistemas políticos y culturales, el desarrollo económico y social y los valores y los cambios sociales,

Convencida de la importante función que han desempeñado los congresos anteriores para promover la comprensión, el interés y la cooperación y para alcanzar mayores progresos en esta esfera,

Destacando la necesidad de mejorar aún más la cooperación y la coordinación a nivel regional, interregional e internacional con objeto de intensificar la lucha contra la delincuencia,

1. *Expresa su agradecimiento* al Gobierno de Italia por su ofrecimiento para servir de huésped del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Reafirma su esperanza* de que el Séptimo Congreso haga una aportación importante y útil a la solución de los problemas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Acoge con beneplácito* las resoluciones 1982/29 y 1984/45 del Consejo Económico y Social y, en particular, la recomendación de que el Séptimo Congreso concluya los nuevos principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo;

4. *Acoge también con beneplácito* las recomendaciones hechas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/51 para mejorar las modalidades de cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal;

5. *Toma nota* de la labor preparatoria realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su calidad de órgano preparatorio del Séptimo Congreso, en su octavo período de sesiones, y por las reuniones preparatorias regionales e interregionales celebradas en colaboración con las comisiones regionales, los institutos interregionales y regionales para la prevención del delito y los gobiernos interesados[96];

6. *Exhorta* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen en el Séptimo Congreso e intensifiquen y amplíen sus preparativos técnicos y científicos al respecto;

7. *Invita* al Consejo Económico y Social a aprobar el reglamento provisional del Séptimo Congreso en su primer período ordinario de sesiones de 1985;

8. *Pide* al Séptimo Congreso que, en el marco del tema 3 de su programa provisional, preste urgente atención al fortalecimiento de la cooperación técnica en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con las recomendaciones de las reuniones preparatorias regionales y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

9. *Invita* al Séptimo Congreso a prestar particular atención a la cuestión del tráfico ilícito de drogas;

10. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros para que consideren el hacer contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, a fin de que dicho Fondo pueda emprender actividades de asistencia en beneficio de los países que la soliciten, y para que asignen una proporción adecuada de sus recursos a programas para disminuir la delincuencia y mejorar la justicia penal;

11. *Pide* al Secretario General que vele por que los trabajos sustantivos y de organización del Séptimo Congreso sean plenamente adecuados para garantizar su éxito;

12. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, de acuerdo con la práctica anterior, un informe sobre la aplicación de las recomendaciones del Sexto Congreso, que se habrá de preparar para el Séptimo Congreso de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1982/29 del Consejo Económico y Social;

13. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sus opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de las conclusiones del Séptimo Congreso;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema titulado "Prevención del delito y justicia penal: informe del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/113. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[97], que proclama que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[98],

Recordando además su resolución 36/151 de 16 de diciembre de 1981, en la que observaba con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconocía la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y establecía el Fondo de Contribuciones Voluntа-

[96] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6* (E/1984/16), cap. III.

[97] Resolución 217 A (III).

[98] Resolución 3452 (XXX), anexo.

rias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[99],

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en situación de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y renovadas al Fondo;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General por el apoyo prestado a la Junta de Síndicos;

5. *Pide* al Secretario General que se sirva de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, publicación y difusión de material informativo, en sus esfuerzos encaminados a dar a conocer mejor el Fondo y su labor humanitaria y en su llamamiento para obtener contribuciones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/114. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra el nazismo, el fascismo, el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el terror,

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo con satisfacción que muchos Estados han establecido sistemas basados en la dignidad inherente y los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos, que son la base de la sociedad democrática y el mejor baluarte contra las ideologías y prácticas totalitarias,

Observando que, sin embargo, en el mundo contemporáneo siguen existiendo diversas formas de ideologías y prácticas totalitarias que entrañan el desprecio del individuo o la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos, de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural, y de la justicia social,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Teniendo presentes los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982 y 38/99 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social[100], la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial[101], la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[102] y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones[103],

[99] A/39/662.
[100] Resolución 2542 (XXIV).
[101] Resolución 1904 (XVIII).
[102] Resolución 1514 (XV).
[103] Resolución 36/55.

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos[104], los Pactos internacionales de derechos humanos[105], la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[106], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio[107], la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad[108], la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*[109] y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales antes mencionados,

Consciente de la necesidad de combatir la difusión de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la intolerancia racial, el odio y el terror,

Reconociendo que diversos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando de nuevo con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Expresando su preocupación por el hecho de que el fascismo y el nazismo y otras ideologías y prácticas totalitarias son heredadas, entre otros, por regímenes racistas represivos que cometen violaciones notorias y manifiestas de los derechos humanos y deniegan sistemáticamente los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. *Condena de nuevo y expresa su determinación* de combatir todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

2. *Insta a todos los Estados* a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

4. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutua ayuda a los efectos de la identificación, la detención y el enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y, si son declarados culpables, de su castigo;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, o para que se adhieran a estos instrumentos o consideren atentamente la posibilidad de hacerlo;

6. *Exhorta* a los organismos especializados apropiados, así como a otras organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales, a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

7. *Invita* a todos los Estados, con ocasión del cuadragésimo aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial, a redoblar sus esfuerzos para combatir la difusión de las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra* y a adoptar medidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

8. *Manifiesta* el respeto que sienten las generaciones actuales por las víctimas del nazismo y el fascismo y la lucha de los pueblos contra esas ideologías en la segunda guerra mundial y por el establecimiento de las Naciones Unidas para salvar a la humanidad del flagelo de la guerra y reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

9. *Declara* que los días 8 y 9 de mayo de 1985 serán los días del cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial y de la lucha contra dichas ideologías;

10. *Pide* al Secretario General que asegure que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste la debida atención a la difusión de información sobre ese aniversario y sobre la fundación de las Naciones Unidas, poniendo al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

11. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que examine esta cuestión en su 41° período de sesiones;

12. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que remitan al Secretario General sus observaciones sobre esta cuestión;

13. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/115. Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/127 de 16 de diciembre de 1977, 33/167 de 20 de diciembre de 1978, 34/171 de

[104] Resolución 217 A (III).
[105] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[106] Resolución 2106 A (XX), anexo.
[107] Resolución 260 A (III), anexo.
[108] Resolución 2391 (XXIII), anexo.
[109] Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981, 37/171 y 37/172 de 17 de diciembre de 1982 y 38/97 de 16 de diciembre de 1983 relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[110],

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución importante al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en ese ámbito entre las regiones, en el sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su agradecimiento* a los organismos especializados, las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales que contribuyeron a la elaboración de ese informe;

3. *Pide* al Secretario General que considere la posibilidad de promover contactos entre representantes de los órganos regionales y de los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción de los derechos humanos, con miras a intercambiar información y experiencia en esta esfera;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al examinar el tema de su programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", preste especial atención a los medios más apropiados para brindar asistencia a los países de las diferentes regiones, a su solicitud, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y que haga, cuando proceda, las recomendaciones pertinentes;

5. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que comprenda las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

6. *Decide* seguir estudiando la cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/116. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 34/171 de 17 de diciembre de 1979, 35/197 de 15 de diciembre de 1980, 36/154 de 16 de diciembre de 1981 y 37/171 de 17 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982[111],

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos[112];

2. *Toma nota con reconocimiento* de las observaciones recibidas de los Estados Miembros en la región de Asia y el Pacífico sobre el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia;

3. *Invita* a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico que todavía no lo hayan hecho a que, a la mayor brevedad posible, comuniquen al Secretario General sus observaciones sobre el informe del Seminario a fin de que se puedan celebrar nuevas consultas;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre las respuestas que se hayan recibido;

5. *Decide* examinar nuevamente esta cuestión en su cuadragésimo primer período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/117. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente de su mandato humanitario general en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente inquieta por la escala y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos están entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema[113],

Considerando los esfuerzos que se han hecho para resolver este problema en el marco de las Naciones Unidas, en particular los de la Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos imponen a la comunidad internacional en su conjunto, particularmente a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona adecuadamente la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa[114],

Recordando sus resoluciones 35/196 de 15 de diciembre de 1980, 37/186 de 17 de diciembre de 1982 y 38/103 de 16 de diciembre de 1983 y las resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980[115], 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981[116], 1982/32 de 11 de marzo de 1982[117] y 1983/35

[110] A/39/570.
[111] A/37/422, anexo.
[112] A/39/174-E/1984/38 y Add.1.
[113] E/CN.4/1503.
[114] A/38/538.
[115] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[116] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[117] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

de 8 de marzo de 1983[118] de la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas con objeto de examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. *Invita* a los gobiernos a intensificar su cooperación y asistencia en el marco de los esfuerzos que se hacen en todo el mundo para resolver el grave problema de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas;

3. *Acoge con beneplácito* el especial interés que el Secretario General ha mostrado por esta cuestión, y le reitera su petición de que siga de cerca los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y los éxodos en masa;

4. *Alienta* al Secretario General en sus esfuerzos encaminados a que las Naciones Unidas puedan tomar medidas preventivas y reaccionar más adecuada y prontamente en casos que requieran asistencia humanitaria, como se indica en su memoria sobre la labor de la Organización[119];

5. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de hacer recomendaciones apropiadas respecto de las nuevas medidas que hayan de adoptarse en esta esfera;

6. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su cuadragésimo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/118. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Consciente de los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos[120], así como de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[121], en particular las del artículo 6, en que expresamente se dispone que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando sus resoluciones 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3144 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también las resoluciones 1984/47 y 1984/50 de 25 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en las que, entre otras cosas, el Consejo aprobó los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos[122] y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte,

Reconociendo la importante labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su octavo período de sesiones[123],

Consciente de que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, examinará las cuestiones relacionadas con la formulación y aplicación de los criterios y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia, en el marco del tema 7 de su programa provisional, de conformidad con la resolución 1982/29 de 4 de mayo de 1982 del Consejo Económico y Social,

Convencida de la necesidad de continuar una acción coordinada y concertada para promover el respeto de los principios incorporados en los artículos antes mencionados de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Reafirma* la prohibición existente en virtud del derecho internacional de toda forma de trato o castigo cruel, inhumano o degradante y condena firmemente la práctica de las ejecuciones arbitrarias y sumarias;

2. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en las resoluciones 1984/47 y 1984/50 del Consejo Económico y Social sobre procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y sobre salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte, respectivamente, así como las disposiciones contenidas en sus anexos;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar los mecanismos, procedimientos y recursos adecuados, a fin de asegurar la aplicación de esas recomendaciones, tanto en la legislación como en la práctica;

4. *Pide* al Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, en el marco del tema 7 de su programa provisional, preste atención urgente a la cuestión de elaborar medios para asegurar una aplicación más eficaz de los criterios existentes y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que cumpla plenamente sus tareas relacionadas con la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, particularmente con respecto a los procedimientos 7, 8, 9 y 10, contenidos en el anexo a la resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, y que haga los máximos esfuerzos en los casos en que se violen las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los sentenciados a la pena de muerte;

6. *Pide* al Consejo Económico y Social que, por conducto del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, mantenga estas cuestiones en constante examen;

7. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que continúen cooperando con el Secretario General en estos esfuerzos mediante la prestación de asistencia, cuando proceda, y mediante la presentación de propuestas acerca de medidas pertinentes al Séptimo Congreso;

8. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

---

[118] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

[119] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[120] Resolución 217 A (III).

[121] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

[122] *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

[123] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 6* (E/1984/16).

39/119. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Asamblea General,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[120], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[121] y las normas humanitarias contenidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949[124] y sus Protocolos adicionales I y II[125],

Consciente de que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de fomentar y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos,

Recordando que en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981, 37/185 de 17 de diciembre de 1982 y 38/101 de 16 de diciembre de 1983 expresó su profunda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador,

Teniendo presentes la resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos[126], en la que ésta decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y las resoluciones 1982/28 de 11 de marzo de 1982[127], 1983/29 de 8 de marzo de 1983[128] y 1984/52 de 14 de marzo de 1984[129] de la Comisión, en las que ésta prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros órganos, a la Asamblea General,

Observando que el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos señala en su informe[130] que, debido a la adopción de una nueva política gubernamental, ha habido una reducción sensible en el número de violaciones de los derechos humanos, por lo cual se congratula, pero que sin embargo continúa existiendo en El Salvador una situación de guerra y violencia generalizada, que persisten graves violaciones de los derechos humanos, que es aún preocupante el número de atentados contra la vida y contra la estructura económica y que la capacidad del sistema judicial para investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país sigue siendo notoriamente insatisfactoria,

Considerando que en El Salvador se da un conflicto armado de carácter no internacional en el que el Gobierno de ese país y las fuerzas de oposición están obligados a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, así como su Protocolo adicional II,

Consciente de que en El Salvador se ha iniciado un delicado proceso de solución política que puede verse obstaculizado si desde el exterior se suministran armas u otro tipo de aportación militar que permitan continuar o intensificar la guerra,

Tomando en cuenta que el Presidente de El Salvador declaró el 8 de octubre de 1984 ante la Asamblea General que la principal misión del mandato que recibió en las elecciones del 6 de mayo de 1984 es lograr la armonía social y la paz interna en El Salvador[131] y que el Representante Especial reconoce con beneplácito la voluntad manifiesta del nuevo Gobierno de instaurar una democracia en la que rija el imperio del derecho y se garantice el pleno respeto de los derechos humanos,

Reconociendo que el diálogo es el único camino para alcanzar con espíritu generoso y abierto una solución política negociada y amplia que propicie una auténtica reconciliación nacional, ponga fin al sufrimiento del pueblo salvadoreño y evite el flujo creciente tanto de refugiados como de personas desplazadas en el plano interno,

1. *Encomia* al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. *Expresa su profunda preocupación* porque, como lo indica el informe del Representante Especial, no obstante haberse reducido la cifra de violaciones de los derechos humanos, éstas continúan siendo graves y numerosas, con el consiguiente sufrimiento del pueblo salvadoreño;

3. *Recuerda* que el derecho a la vida y a la libertad es primordial, por lo que toma nota con satisfacción de las medidas que, según el informe del Representante Especial, ha adoptado el Gobierno de El Salvador para acabar con estas graves violaciones de los derechos humanos;

4. *Lamenta profundamente* que la persistencia de acciones bélicas por parte de las fuerzas armadas del Gobierno haya ocasionado numerosas víctimas entre la población civil y daños materiales y lamenta también que las acciones bélicas de las fuerzas guerrilleras hayan causado en ocasiones víctimas entre la población civil y daños materiales a la infraestructura económica de El Salvador;

5. *Reafirma una vez más* el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social sin injerencias del exterior, mediante un auténtico proceso democrático en una atmósfera libre de intimidación y terror;

6. *Pide* a todos los Estados que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de suministrar armas o contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar la guerra, estimulen la continuación del diálogo hasta que se logre una paz justa y duradera;

7. *Acoge con satisfacción* que, de acuerdo con el llamamiento que hizo el Presidente de El Salvador en la Asamblea General y con los reiterados llamamientos de la Asamblea, se hayan reanudado las conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario, quienes confirmaron su disposición al respecto;

8. *Reconoce* que este diálogo es un importante paso en el proceso de pacificación y democratización del país, por lo que pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional-Frente Democrático Revolucionario que intensifiquen sus conversaciones hasta lograr una solución política negociada y amplia que ponga fin al conflicto armado e instaure una paz duradera basada en el pleno ejercicio tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los salvadoreños;

9. *Acoge con agrado* el hecho de que el Gobierno de El Salvador y las fuerzas insurgentes hayan acordado a través de conversaciones indirectas intercambiar prisioneros de guerra y permitir al Comité Internacional de la Cruz Roja evacuar a combatientes heridos de la oposición a cambio

[124] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[125] A/32/144, anexos I y II.
[126] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[127] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[128] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[129] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[130] A/39/636, anexo.
[131] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 24a. sesión, párr. 55.

de la liberación de oficiales gubernamentales capturados en combate, hace un llamamiento a todos los Estados para que apoyen en la medida de sus posibilidades operaciones similares, e insta al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas insurgentes a que continúen realizando estas prácticas que humanizan el conflicto y que acuerden lo más pronto posible respetar al personal sanitario y a todos los hospitales militares, como lo exigen los Convenios de Ginebra;

10. *Reitera una vez más su llamamiento* al Gobierno de El Salvador y a las fuerzas de oposición para que cooperen plenamente y no dificulten las actividades de las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil, dondequiera que esas organizaciones actúen en el país;

11. *Recomienda* la continuación y ampliación de las reformas necesarias en El Salvador, incluida la aplicación efectiva de la reforma agraria, para que se dé solución a los problemas económicos y sociales que son causa fundamental del conflicto interno en ese país;

12. *Deplora profundamente* que siga siendo notoriamente insatisfactoria la capacidad del sistema judicial de El Salvador para investigar, procesar y castigar las violaciones de los derechos humanos, por lo que pide con insistencia a las autoridades competentes que continúen e impulsen el proceso de reforma del sistema judicial penal salvadoreño, a fin de sancionar rápida y efectivamente a los responsables de las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido y continúan cometiéndose en el país;

13. *Exhorta* a las autoridades competentes en El Salvador a que modifiquen la legislación y otras medidas que sean incompatibles con las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos que obligan al Gobierno de El Salvador;

14. *Renueva su llamamiento* al Gobierno de El Salvador, así como a las demás partes interesadas, para que continúen prestando su cooperación al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

15. *Decide* mantener en estudio, durante su cuadragésimo período de sesiones, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, a fin de examinar nuevamente esta situación a la luz de los elementos adicionales suministrados por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/120. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 37/184 de 17 de diciembre de 1982 y 38/100 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la resolución 1984/53 de 14 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[129], en que la Comisión expresó su profunda preocupación por las persistentes violaciones masivas de los derechos humanos en Guatemala,

Teniendo presente la resolución 1984/23 de 29 de agosto de 1984 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías[132], en la que la Subcomisión reconoció, entre otras cosas, que existía en Guatemala un conflicto armado de carácter no internacional, derivado de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural,

Tomando nota de las elecciones celebradas en julio de 1984 para elegir miembros de la Asamblea Constituyente, con lo que se cumplió la primera etapa del proceso electoral para la institución de un nuevo Gobierno constitucional según el calendario propuesto por el Gobierno de Guatemala, y afirmando la importancia de crear condiciones en las cuales el proceso electoral pueda realizarse en un clima libre de intimidación y de terror,

Preocupada por la persistencia de los actos de violencia por motivos políticos en forma de asesinatos y secuestros,

Preocupada también por el gran número de personas que han continuado desapareciendo y por el destino incierto de quienes, según se informa, fueron juzgados por los tribunales especiales ahora abolidos,

Acogiendo con beneplácito la cooperación prestada por el Gobierno de Guatemala al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos en el cumplimiento de su mandato y tomando nota con satisfacción de que ya se ha facilitado al Relator Especial una lista de los casos tramitados por los tribunales especiales,

1. *Toma nota* del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala[133], presentado de conformidad con la resolución 1984/53 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reitera su profunda preocupación* ante la persistencia de violaciones graves y generalizadas de los derechos humanos en Guatemala, en particular los actos de violencia contra no combatientes, las desapariciones y los asesinatos y la represión generalizada, incluso la práctica de la tortura, el desalojo de indígenas y habitantes de zonas rurales, su reclusión en centros de desarrollo y su participación forzada en patrullas civiles organizadas y controladas por las fuerzas armadas;

3. *Insta una vez más* al Gobierno de Guatemala a que tome medidas eficaces para asegurar que todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Renueva su llamamiento* al Gobierno de Guatemala para que se abstenga de desplazar por la fuerza a los habitantes de zonas rurales e indígenas, así como de obligarlos a participar en patrullas civiles, lo que conduce a violaciones de los derechos humanos;

5. *Celebra* que muchas de las personas que fueron juzgadas por los tribunales especiales hayan sido ya liberadas e invita al Gobierno de Guatemala a publicar la lista de los casos que hayan sido tramitados por los tribunales especiales;

6. *Pide* al Gobierno de Guatemala que investigue y aclare la suerte de todas las personas que han desaparecido en forma involuntaria o forzada y cuyo paradero sigue sin conocerse, y que ponga fin a las detenciones y encarcelamientos arbitrarios en lugares secretos;

7. *Insta* al Gobierno de Guatemala a crear las condiciones necesarias para garantizar la independencia del sistema judicial y permitirle que defienda la aplicación de la ley, incluido el derecho de hábeas corpus, y que procese y castigue pronta y eficazmente a quienes sean hallados culpables de violaciones de los derechos humanos, incluidos los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad;

8. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que permita que en el país funcione un organismo independiente e im-

[132] Véase E/CN.4/1985/3-E/CN.4/Sub.2/1984/43, cap. XVIII, secc. A.

[133] A/39/635, anexo.

parcial que vigile e investigue las denuncias de violaciones de los derechos humanos;

9. *Reitera su llamamiento* a todas las partes interesadas en Guatemala para que aseguren la aplicación de las normas pertinentes del derecho internacional humanitario aplicables a conflictos armados de carácter no internacional para proteger a la población civil y tratar de poner término a todos los actos de violencia;

10. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Guatemala para que permita a las organizaciones internacionales humanitarias que presten asistencia en la investigación de la suerte de los desaparecidos, a fin de informar a sus familiares de su paradero, que visiten a detenidos o presos y que presten asistencia a la población civil en las zonas de conflicto;

11. *Exhorta* a los gobiernos a que se abstengan de suministrar a Guatemala armas u otro tipo de asistencia militar mientras continúen las violaciones graves de los derechos humanos en ese país;

12. *Insta* al Gobierno de Guatemala a crear un clima libre de intimidación y terror que permita la libre participación de todos en el proceso político;

13. *Invita* al Gobierno de Guatemala y a las demás partes interesadas a que continúen cooperando con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos;

14. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie atentamente el informe de su Relator Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en Guatemala, y que considere la adopción de medidas adicionales para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en ese país;

15. *Decide* proseguir el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala en su cuadragésimo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/121. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Destacando la obligación de los gobiernos de promover y proteger los derechos humanos y cumplir las responsabilidades que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones 3219 (XXIX) de 6 de noviembre de 1974, 3448 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/124 de 16 de diciembre de 1976, 32/118 de 16 de diciembre de 1977, 33/175 de 20 de diciembre de 1978, 34/179 de 17 de diciembre de 1979, 35/188 de 15 de diciembre de 1980, 36/157 de 16 de diciembre de 1981, 37/183 de 17 de diciembre de 1982 y 38/102 de 16 de diciembre de 1983, sobre la situación de los derechos humanos en Chile, así como su resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile, en particular la resolución 1984/63 de 15 de marzo de 1984[129], en la que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile,

Deplorando una vez más el hecho de que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades fundamentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas, las cuales continúan negándose a cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y su Relator Especial,

Expresando nuevamente su profunda preocupación ante la persistencia de la grave situación de los derechos humanos en Chile, la cual, según ha comprobado el Relator Especial, ha continuado deteriorándose, y ante el hecho de que las autoridades chilenas no han respondido a las preocupaciones de la comunidad internacional, expresadas en las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando que, según las conclusiones del Relator Especial, el derecho de entrar y salir libremente del propio país está seriamente restringido para los nacionales chilenos y que esta situación se ha agravado por la publicación de una lista con los nombres de miles de chilenos que no están autorizados para entrar en su país sin condiciones,

Tomando nota con la mayor preocupación del restablecimiento del estado de sitio el 6 de noviembre de 1984, lo cual ha agravado la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, particularmente por el incremento de los arrestos arbitrarios y masivos, del número de personas relegadas y de la práctica de la tortura y de otras formas de tratos inhumanos y degradantes, así como por las nuevas restricciones de la libertad de expresión e información, reunión y asociación,

1. *Encomia* al Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile por su informe[134], preparado de conformidad con la resolución 1984/63 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Expresa su indignación* por la persistencia y el aumento de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chile, de acuerdo con el informe del Relator Especial, en particular, por la violenta represión de las protestas populares frente a la negativa de las autoridades de restaurar el orden democrático y los derechos humanos y las libertades fundamentales, habiéndose producido en cambio nuevas violaciones, graves y patentes, de los derechos humanos, con detenciones en masa y gran número de muertes;

3. *Reitera una vez más su consternación* por la perturbación del orden jurídico democrático tradicional y sus instituciones en Chile, particularmente mediante el mantenimiento de la legislación de excepción, la institucionalización de estados de emergencia, la extensión de la judicatura militar y la vigencia de una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones no sólo no garantizan los derechos humanos ni las libertades fundamentales sino que suprimen, suspenden o restringen su goce y ejercicio;

4. *Manifiesta su alarma* por la impunidad de la acción represiva de los organismos policiales y de seguridad y, en particular, de la Central Nacional de Informaciones, según se destaca en el informe del Relator Especial;

5. *Observa nuevamente con inquietud* la ineficacia de los recursos de hábeas corpus o de amparo y de protección, debido a que el Poder Judicial no ejerce plenamente sus fa-

[134] A/39/631, anexo.

cultades de investigación, control y vigilancia a este respecto y realiza sus funciones bajo severas restricciones;

6. *Pide una vez más* a las autoridades chilenas que restablezcan y respeten los derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones que han contraído conforme a diversos instrumentos internacionales y, en particular, que pongan fin al régimen de excepción y a la práctica de declarar los estados de emergencia, bajo los cuales se llevan a cabo graves y continuas violaciones de los derechos humanos, para los fines de la restauración del principio de legalidad, las instituciones democráticas y el goce y ejercicio efectivos de los derechos civiles y políticos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a las autoridades chilenas a poner término al estado de sitio decretado el 6 de noviembre de 1984 y a las consecuencias de ese estado de sitio;

8. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas desaparecidas, incluidas las arrestadas por motivos políticos, informen a sus familiares de los resultados de esa investigación y aseguren que se enjuicie y castigue a los culpables de tales desapariciones;

9. *Insiste una vez más* ante las autoridades chilenas en la necesidad de que pongan término a la intimidación y persecución, así como a las detenciones arbitrarias o ilegales y al encarcelamiento en lugares secretos y a que respeten el derecho a la vida y a la integridad física, poniendo fin a la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

10. *Pide nuevamente* a las autoridades chilenas que, de acuerdo con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[135], respeten el derecho de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir de él libremente, sin restricciones ni condiciones de ninguna clase, que, en particular, anulen la lista con los nombres de chilenos cuyo derecho a entrar en el país se ha restringido, así como medidas recientes que afectan a otras personas, y que pongan fin a la práctica de la "relegación" (asignación de residencia forzosa) y del exilio forzoso;

11. *Hace un nuevo llamamiento* a las autoridades chilenas para que restablezcan el pleno goce y ejercicio de los derechos laborales, en particular el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga, y para que pongan fin al sistema de represión de las actividades de los dirigentes sindicales y de sus organizaciones;

12. *Insta una vez más* a las autoridades chilenas a que respeten y, en su caso, restituyan los derechos económicos, sociales y culturales y, en especial, los derechos destinados a preservar la identidad cultural y a mejorar la situación social de las poblaciones indígenas, reconociendo en particular el derecho a sus tierras;

13. *Concluye*, sobre la base del informe del Relator Especial, que es necesario mantener en examen la situación de los derechos humanos en Chile;

14. *Pide nuevamente* a las autoridades chilenas que cooperen con el Relator Especial y que presenten sus observaciones sobre su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones;

15. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a estudiar a fondo el informe del Relator Especial en su 41° período de sesiones y a tomar las medidas más apropiadas para la restauración efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluida la prórroga del mandato del Relator Especial por un año más, y pide a la Comisión que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/122. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[136]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/56 de 3 de diciembre de 1982 y 38/104 de 16 de diciembre de 1983, sobre el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Tomando nota de la nota del Secretario General[137] relativa a acontecimientos recientes en relación con las actividades y el estatuto del Instituto,

Recordando la decisión 1984/124 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, sobre el estatuto del Instituto,

Teniendo en cuenta que todo el funcionamiento del Instituto depende exclusivamente de contribuciones voluntarias,

1. *Acoge con beneplácito* el estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[138] aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1984/124;

2. *Toma nota con satisfacción* del programa de actividades del Instituto[139], que constituye una valiosa contribución al aumento del papel de la mujer en el proceso de desarrollo a todos los niveles y que se lleva a cabo en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

3. *Subraya* la importancia de los programas relacionados con la mujer y las relaciones económicas internacionales;

4. *Pide* al Instituto que, al preparar sus actividades futuras, tenga en cuenta las tendencias relativas a la mujer y el desarrollo en las investigaciones y la capacitación;

5. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que contribuyan al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, dada la creciente importancia de las investigaciones y la capacitación para la promoción de la mujer;

6. *Pide* al Secretario General que continúe prestando apoyo al Instituto, en especial en sus actividades de recaudación de fondos, alentando las contribuciones voluntarias al Instituto;

7. *Pide también* al Secretario General que presente un informe sobre las actividades del Instituto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones un tema separado titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

---

135 Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
136 Véase también la resolución 39/249 en la sección VIII.
137 A/C.3/39/36.
138 A/39/511, anexo.
139 Véase A/C.3/39/6, secc. II.

39/123. El papel de la mujer en la sociedad

La Asamblea General,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, así como la importancia de la Declaración de México sobre la igualdad de la mujer y su contribución al desarrollo y la paz, 1975[140], el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[141] y el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer[142],

Observando que la paz justa y duradera y el progreso social, así como el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, requieren la participación activa de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y en el proceso de desarrollo,

Teniendo presente que la desigualdad económica, el colonialismo, el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, los actos de agresión y la injerencia en los asuntos internos de los demás, así como las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, constituyen un impedimento para el logro de una igualdad verdadera y para la integración de la mujer en la sociedad,

Convencida de la necesidad de asegurar a todas las mujeres la plena realización de los derechos consagrados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[143], en los Pactos internacionales de derechos humanos[144] y en otros instrumentos pertinentes en esa esfera,

Reconociendo que el logro de la plena participación de la mujer, en pie de igualdad, en todas las esferas de actividad constituye una parte inseparable del desarrollo político, económico y social de todos los países,

Consciente de que los esfuerzos por mejorar la condición de la mujer en todos sus aspectos y promover su integración total en la sociedad trascienden el problema de la igualdad ante la ley y de que se necesitan transformaciones estructurales más profundas de la sociedad y cambios en las relaciones económicas actuales, así como la eliminación de los prejuicios tradicionales mediante la educación y la difusión de información, a fin de crear condiciones para que la mujer pueda desarrollar sus capacidades intelectuales y físicas y participar activamente en el proceso de adopción de decisiones sobre el desarrollo político, económico, social y cultural,

Teniendo presente la necesidad de ampliar, tanto para la mujer como para el hombre, las posibilidades de combinar los deberes de padres y los quehaceres domésticos con el trabajo remunerado y las actividades sociales,

Consciente de que la procreación no debe ser motivo de desigualdad ni discriminación contra la mujer, y de que la crianza de los hijos requiere que compartan la responsabilidad la mujer, el hombre y la sociedad en su conjunto,

Celebrando profundamente la participación cada vez mayor de la mujer en la vida política, económica, social y cultural y su contribución al respecto,

1. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales para que reconozcan en sus actividades la importancia de todos los aspectos interrelacionados del papel de la mujer en la sociedad — como madres, como participantes en el desarrollo económico y como participantes en la vida pública — sin subestimar ninguno de ellos;

2. *Alienta* el tipo de desarrollo social y económico que asegure la participación de la mujer en todas las esferas de trabajo, remuneración igual por trabajo de igual valor e iguales oportunidades para la educación y la formación profesional, teniendo en cuenta la necesidad de combinar todos los aspectos del papel de la mujer en la sociedad;

3. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales para que fomenten la creación de condiciones que permitan a la mujer participar, asociada en pie de igualdad con el hombre, en la vida pública y política, en el proceso de adopción de decisiones a todos los niveles y en la gestión de las diferentes esferas de la vida en la sociedad;

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que reconozcan la condición especial y la importancia social de la maternidad y para que, en el contexto de sus capacidades y circunstancias especiales, adopten todas las medidas necesarias para promover la protección de la maternidad, incluida la licencia de maternidad con goce de sueldo, y para que proporcionen a las madres seguridad en el empleo durante el tiempo que sea necesario, a fin de permitir a la mujer que así lo desee que desempeñe su papel de madre sin menoscabo de sus actividades profesionales y públicas;

5. *Hace también un llamamiento* a los gobiernos para que promuevan el establecimiento de servicios apropiados para el cuidado y la educación de los niños como medio de combinar la maternidad con las actividades económicas, políticas, sociales, culturales y de otra índole de la mujer y, de esa manera, prestarle asistencia para que se integre plenamente en su sociedad;

6. *Recomienda* a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, que, al examinar y evaluar los logros del Decenio y al formular las políticas futuras en esta esfera, tenga debidamente en cuenta todos los aspectos del papel de la mujer en la sociedad.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/124. Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 37/63 de 3 de diciembre de 1982, en la que proclamó la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales,

Recordando su resolución 38/105 de 16 de diciembre de 1983, en la que pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que considerase las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración,

Considerando que se requieren mayores esfuerzos para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas y en todas las esferas de la actividad humana,

Deseando estimular la participación activa de la mujer en la promoción de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales,

Tomando nota de la resolución 1984/16 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo tuvo en cuenta que todavía hay millones de mujeres sometidas a sufrimientos inauditos y a violaciones de la dignidad humana resultantes de distintas formas y mani-

[140] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.1), cap. I.
[141] *Ibid.*, cap. II, secc. A.
[142] *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I, secc. A.
[143] Resolución 34/180, anexo.
[144] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

festaciones del colonialismo, la dominación extranjera, el *apartheid* y la discriminación racial,

Consciente de la necesidad de que se apliquen las disposiciones de la Declaración,

1. *Se compromete* a fomentar la plena participación de la mujer en los asuntos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la sociedad y en la tarea de promover la paz y la cooperación internacionales;

2. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para asegurar amplia publicidad para la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales y la aplicación de la misma;

3. *Pide* al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias para asegurar que se dé publicidad a la Declaración;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y otras entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren las medidas necesarias que deben tomarse para aplicar la Declaración;

5. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su calidad de órgano preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que considere las medidas que puedan ser necesarias para la aplicación de la Declaración en el contexto de las estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer en el período que se extiende hasta el año 2000;

6. *Decide* examinar en su cuadragésimo período de sesiones los progresos realizados en la aplicación de la Declaración a la luz del informe de la Conferencia Mundial, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/125. Disposiciones para la administración futura del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/133 de 16 de diciembre de 1976, en la que figuran los criterios y disposiciones para la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Recordando asimismo su resolución 36/129 de 14 de diciembre de 1981, en la que decidió que el Fondo continuara sus actividades después del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Destacando que es urgente determinar en el actual período de sesiones las disposiciones más eficaces para continuar las actividades del Fondo después del Decenio, dada la necesidad de garantizar la estabilidad a largo plazo del Fondo,

Recordando además su resolución 38/106 de 16 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, decidió que cuando se examinaran los informes del Secretario General sobre el futuro del Fondo se estudiaran a fondo todas las opciones posibles,

Reafirmando que el Fondo puede aportar una contribución singular al logro de las metas del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, incluso después del Decenio,

Reconociendo la importante contribución efectiva y en potencia de la mujer al desarrollo, como se demuestra en la evaluación para el futuro de las actividades realizadas con asistencia recibida del Fondo, así como la función decisiva del Fondo como fuente especializada de recursos para la cooperación para el desarrollo, y la necesidad de que se siga prestando asistencia a actividades que beneficien directamente a la mujer,

Considerando, en consecuencia, que es de importancia primordial que se establezca un marco de organización futuro que garantice la capacidad del Fondo para actuar como agente catalizador del sistema principal de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo,

Considerando también las actividades innovadoras y experimentales que realiza el Fondo con el objeto de fortalecer la capacidad de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales a fin de garantizar a la mujer el acceso a los recursos de la cooperación para el desarrollo y su plena participación en todos los niveles del proceso de desarrollo,

Destacando que las cuestiones generales del desarrollo y el acceso de la mujer a los recursos para el desarrollo tienen como objetivo común crear condiciones que mejoren la calidad de la vida para todos,

Acogiendo con beneplácito la terminación de la evaluación para el futuro de las actividades realizadas con asistencia recibida del Fondo y las observaciones y conclusiones con respecto a la mujer y el desarrollo, así como las repercusiones de éstas para los organismos y organizaciones de cooperación técnica[145],

Consciente de la capacidad profesional altamente especializada con que cuenta el Fondo en la esfera de las actividades de desarrollo para beneficio de la mujer y de la necesidad de fortalecer esa capacidad,

Teniendo presente la amplia variedad de vínculos que unen al Fondo con los gobiernos, los grupos nacionales de mujeres, las organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación sobre la mujer, además de su estrecha cooperación con los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales,

Tomando en consideración el volumen moderado del Fondo y su necesidad de seguir recurriendo a la capacidad operacional de otros organismos, y expresando al respecto su reconocimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la asistencia técnica y los recursos que brinda constantemente al Fondo,

Expresando su reconocimiento al Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y a su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios por la contribución que han aportado a la labor del Fondo en sus primeros años de funcionamiento,

Tomando nota de los informes del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer sobre sus períodos de sesiones 15° y 16°, a que se hace referencia en el informe del Secretario General[146] preparado de conformidad con la resolución 38/106 de la Asamblea General,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre el Fondo[147],

[145] Véase A/39/569, secc. II.
[146] *Ibid.*, secc. III.
[147] A/39/146 y Corr.1 y Add.1, A/39/569 y Add.1 y A/39/571.

1. *Decide* que las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer continúen mediante el establecimiento de una entidad separada y de identidad propia en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la cual desempeñará una función innovadora y catalizadora en relación con el sistema general de las Naciones Unidas de cooperación para el desarrollo;

2. *Aprueba* las modalidades de las disposiciones para la administración futura del Fondo convenidas entre el Fondo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figuran en el anexo de la presente resolución, y decide que dichas disposiciones entrarán en vigor el 1° de enero de 1986, a más tardar;

3. *Reafirma* los criterios enunciados en su resolución 31/133 sobre la utilización de los recursos del Fondo y las directrices establecidas sobre la base del asesoramiento del Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, que hacen hincapié en la utilización de esos recursos para actividades de cooperación técnica que beneficien a la mujer;

4. *Pide* al Comité Consultivo que, en su 17° período de sesiones, que ha de celebrarse del 25 al 29 de marzo de 1985, proponga una denominación adecuada para el Fondo en el futuro;

5. *Subraya* la necesidad de que se mantengan relaciones de trabajo estrechas y permanentes entre el Fondo y los órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones relativas a la mujer y de la cooperación para el desarrollo, en particular con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios;

6. *Expresa su reconocimiento* por las contribuciones que han aportado al Fondo los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, que tienen una función decisiva en el mantenimiento e incremento de la viabilidad financiera del Fondo y de la eficacia de su labor;

7. *Advierte con preocupación* que las contribuciones al Fondo no han sido suficientes para poder dar respuesta a todas las solicitudes de asistencia técnica merecedoras de apoyo que el Fondo ha recibido;

8. *Insta*, en consecuencia, a los gobiernos a que continúen contribuyendo al Fondo y, cuando sea posible, incrementen sus contribuciones, y exhorta a los gobiernos que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de aportar contribuciones al Fondo;

9. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comité Consultivo en su 17° período de sesiones, informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre las disposiciones que haya convenido con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo respecto del futuro del Fondo;

10. *Pide* que el Comité Consultivo vigile el proceso de aplicación de las disposiciones para la administración del Fondo que figuran como anexo a la presente resolución y que las opiniones del Comité sobre esta cuestión queden plenamente reflejadas en el informe anual sobre el Fondo a la Asamblea General, en particular en sus primeros años de funcionamiento.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Disposiciones para la administración del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

1. En virtud de las presentes disposiciones, queda establecido el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), en lo que sigue denominado "el Fondo", como entidad separada y de identidad propia, en asociación autónoma con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en lo que sigue denominado "el Administrador", será responsable de todos los aspectos de la administración y las operaciones del Fondo. De conformidad con el párrafo 13 *infra*, un Comité Consultivo asesorará al Administrador en todas las cuestiones de política relativas a las actividades del Fondo. Para la administración del Fondo se aplicarán las disposiciones siguientes:

I. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS EXISTENTES, SOLICITUD Y ACUSE DE RECIBO DE PROMESAS DE CONTRIBUCIONES Y RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

2. En virtud de las presentes disposiciones, se liquidan el Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y su fondo fiduciario suplementario, establecido por un memorando de entendimiento entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Administrador el 25 de junio de 1980, y sus haberes se transfieren al Fondo.

3. Podrán aportar contribuciones al Fondo los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y otros donantes.

4. El Fondo quedará incluido entre los programas para los que se prometen contribuciones en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo, que se celebra anualmente. El Administrador prestará asistencia en la movilización de recursos financieros para el Fondo. Las contribuciones al Fondo y las cuentas bancarias en que se depositen se ajustarán al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en vigor.

II. OPERACIONES Y CONTROL

5. En virtud de las presentes disposiciones, todas las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer se transfieren al Fondo.

6. El Administrador, en consulta con el Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, nombrará al Director del Fondo, en lo que sigue denominado "el Director", teniendo presentes su idoneidad y experiencia en materia de actividades de cooperación técnica, incluidas las que beneficien a la mujer. El Administrador nombrará al personal del Fondo en consulta con el Director, de conformidad con el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

7. El Administrador delegará la gestión del Fondo y su administración, incluida la responsabilidad por la movilización de recursos, en el Director, quien estará facultado para ocuparse de todas las cuestiones relacionadas con el mandato del Fondo y rendirá cuentas directamente al Administrador.

8. Las operaciones del Fondo se ejecutarán teniendo en cuenta el carácter innovador y catalizador de sus actividades de cooperación para el desarrollo en favor de la mujer y los criterios y procedimientos de funcionamiento vigentes. Seguirán en vigor los actuales procedimientos del Fondo, incluidos los que rigen la determinación, formulación, aprobación, estimación, ejecución y evaluación de proyectos, establecidos de conformidad con las necesidades enunciadas en los criterios adoptados por la Asamblea General en su resolución 31/133 y las recomendaciones del Comité Consultivo. Con sujeción a las presentes disposiciones, las reglamentaciones, normas y directrices del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo regirán las operaciones del Fondo.

9. Los recursos del Fondo se utilizarán principalmente en dos esferas prioritarias: en primer lugar, como elemento catalizador, con el objetivo de lograr la participación apropiada de la mujer en las actividades principales de desarrollo, tan frecuentemente como sea posible en las etapas de preinversión; en segundo lugar, para apoyar las actividades innovadoras y experimentales que beneficien a la mujer y estén en consonancia con las prioridades nacionales y regionales. Los recursos del Fondo se utilizarán como complemento y no como sucedáneo de las funciones encomendadas a otros órganos y organizaciones de las Naciones Unidas que se ocupan de la cooperación para el desarrollo, incluido el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

10. Todos los gastos administrativos y de apoyo a los programas del Fondo serán sufragados con cargo a sus propios recursos.

11. Las direcciones regionales, otras dependencias orgánicas y las oficinas exteriores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo seguirán prestando asistencia a las operaciones del Fondo, entre otras maneras, mediante misiones conjuntas de programación para lograr la participación de la mujer en las actividades de cooperación técnica financiadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y mediante el apoyo a las actividades del ciclo de proyectos de los que son financiados por el Fondo. Por su parte, el Fondo participará en los mecanismos de coordinación de la cooperación técnica existentes en la sede y sobre el terreno.

12. El proyecto de presupuesto bienal de gastos administrativos del Fondo será examinado inicialmente por el Comité Consultivo antes de que el Administrador lo presente al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para su aprobación.

III. EL COMITE CONSULTIVO Y LAS RELACIONES DEL FONDO CON OTRAS ORGANIZACIONES

13. El Presidente de la Asamblea General designará, teniendo debidamente en cuenta la financiación del Fondo con contribuciones voluntarias y una distribución geográfica equitativa, a cinco Estados Miembros para que integren el Comité Consultivo por un período de tres años. Cada uno de los Estados integrantes del Comité Consultivo designará a una persona con la experiencia y los conocimientos pertinentes en actividades de cooperación para el desarrollo, incluidas las que beneficien a la mujer, para que preste servicios en el Comité. El Comité asesorará al Administrador en todas las cuestiones de política que afecten a las actividades del Fondo, incluida la aplicación de los criterios enunciados por la Asamblea General respecto de la utilización del Fondo.

14. El Fondo establecerá y mantendrá relaciones de trabajo estrechas y permanentes con otros órganos de las Naciones Unidas, en particular con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría y su Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, las comisiones regionales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, así como por conducto del Comité Administrativo de Coordinación con los organismos especializados y otras entidades interesadas de las Naciones Unidas, en particular el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Además, establecerá relaciones de cooperación encaminadas a compartir información con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos intergubernamentales pertinentes de carácter mundial y regional que se ocupan del desarrollo y de la mujer. Según proceda, las actividades del Fondo podrán señalarse a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

IV. PRESENTACION DE INFORMES Y VERIFICACION DE CUENTAS

15. El Director preparará informes de carácter sustantivo y financiero sobre el estado de la utilización del Fondo para que el Administrador los presente al Comité Consultivo.

16. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo, el Administrador presentará al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo un informe anual sobre las operaciones, la administración y el presupuesto del Fondo. Presentará un informe similar a la Asamblea General, que será remitido a la Segunda Comisión para que examine los aspectos de cooperación técnica y también a la Tercera Comisión.

17. Asimismo, los informes anuales mencionados en el párrafo 16 *supra* se presentarán a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

18. El Administrador estará encargado de informar acerca de todas las transacciones financieras del Fondo y presentará estados financieros anuales de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

19. El Fondo estará sujeto a los procedimientos de auditoría interna y externa previstos en las reglamentaciones, normas y directrices financieras del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

[148] *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I, secc. A.

39/126. Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales

La Asamblea General,

Teniendo presentes los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que hizo suyo el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer[148],

Recordando además su resolución 37/59 de 3 de diciembre de 1982, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales,

Reafirmando la importancia que se atribuye en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[149], así como en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[150], a la necesidad de mejorar la condición de la mujer y asegurar su plena participación en el proceso de desarrollo como agente y beneficiaria del desarrollo,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la organización del Seminario interregional sobre la experiencia nacional relativa al mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales, celebrado en Viena del 17 al 28 de septiembre de 1984;

2. *Pide* al Secretario General que recopile las observaciones y comentarios que se formulen sobre el informe de ese Seminario en la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985;

3. *Pide* también al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones el informe del Seminario, junto con las observaciones y comentarios que se hayan recopilado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/127. Puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/188 de 29 de enero de 1979, 35/137 de 11 de diciembre de 1980 y 37/62 de 3 de diciembre de 1982, y, en particular, su opinión de que el nombramiento de oficiales superiores de programas para la mujer en las comisiones regionales constituye una valiosa contribución al cumplimiento de las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando además su resolución 38/106 de 16 de diciembre de 1983, en particular la referencia a la cuestión de los puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales contenida en los párrafos 2 y 3 de esa resolución,

Reafirmando que las cuestiones relativas a la mujer deben enfocarse y tratarse como parte integrante de las políticas y los programas generales en la esfera del desarrollo económico y social,

[149] Resolución 34/180, anexo.
[150] Resolución 35/56, anexo.

Convencida de que hay que realizar nuevos esfuerzos para garantizar el mantenimiento y la continuidad, al nivel apropiado, de los puestos asignados a programas para la mujer en las comisiones regionales,

Reconociendo que esos puestos son necesarios para el éxito de los programas nacionales y regionales para la mujer,

1. *Toma debida nota* del informe del Secretario General sobre la situación de los puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales[151];

2. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de mantener los puestos mediante arreglos provisionales en 1985[152];

3. *Expresa profunda preocupación* por el hecho de que no se haya adelantado en la regularización de la situación de los puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales, con lo cual los trabajos con respecto a los programas para la mujer se ven seriamente obstaculizados;

4. *Subraya* que el nombramiento de oficiales superiores de programas para la mujer en las comisiones regionales constituye una valiosa contribución al cumplimiento de las metas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, incluso después de éste;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales, haga una reevaluación de todos y cada uno de los programas de trabajo, a fin de incorporar en los programas generales de trabajo de cada comisión las cuestiones de interés para la mujer en todos los niveles;

6. *Pide también* al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las cinco comisiones regionales, asigne suficientes recursos presupuestarios para la dotación de personal, incluso, en lo posible, mediante redistribución, en el contexto del presupuesto por programas para 1986-1987, a fin de regularizar la situación de todos los puestos temporales y permanentes de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales antes del final del Decenio, a fin de hacer posible la integración de las políticas y los programas relacionados con la mujer;

7. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 5 *supra*.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/128. Integración de la mujer en todos los aspectos del desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/57 de 3 de diciembre de 1982, así como la resolución 1984/12 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social,

Recordando los párrafos 190 a 196 del Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[153], en que se exhortó a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interregionales y regionales a que analizaran todos los planes y proyectos existentes con miras a ampliar su esfera de actividades de manera que incluyeran a la mujer y a que prepararan proyectos nuevos y originales que tomaran en cuenta a la mujer,

Teniendo presente que el desarrollo es uno de los temas del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz,

Recordando el párrafo 51 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[154], en que se declara que habría que adoptar medidas apropiadas para introducir profundos cambios sociales y económicos y eliminar los desequilibrios estructurales que agravan y perpetúan las desventajas de la mujer,

En espera de la celebración en Nairobi, del 15 al 26 de julio de 1985, de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, y previendo la necesidad de continuar las realizaciones después de que haya finalizado el Decenio,

Convencida de la importancia de integrar plenamente a la mujer en las dimensiones política, económica, social, y cultural del desarrollo, como agente y como beneficiaria de éste,

Reafirmando el papel central en materia de política y asesoramiento que corresponde dentro de las Naciones Unidas a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el examen de las cuestiones relativas a la mujer, incluido el logro de los objetivos del Decenio,

Reconociendo los esfuerzos que realizan los organismos especializados para integrar a la mujer en sus programas en marcha, especialmente en el establecimiento de mecanismos multisectoriales,

Acogiendo con beneplácito la decisión 1984/101 de 10 de febrero de 1984 del Consejo Económico y Social, en cuyo párrafo 7 el Consejo decidió elegir la cuestión de la mujer en el desarrollo para examinarla en su primer período ordinario de sesiones de 1985 basándose en la labor de diversas organizaciones,

Consciente de que una mayor coordinación y un mayor conocimiento de las actividades que desarrollan en esta materia los organismos especializados, las comisiones regionales y los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales facilitarían el intercambio de experiencia y conceptos con el consiguiente beneficio para todos,

Reafirmando que, en el sistema de las Naciones Unidas, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales de la Secretaría sigue siendo el núcleo para la coordinación, consulta, promoción y asesoramiento en las cuestiones relativas a la mujer,

Profundamente interesada en que los esfuerzos internacionales en beneficio de la mujer progresen al mismo ritmo que los esfuerzos cada vez mayores por establecer mecanismos nacionales eficaces y movilizar recursos para lograr la integración de la mujer en todas las fases de las actividades de planificación, supervisión y desarrollo,

Tomando nota de que el informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Secretario General[155] solicitado por la Asamblea General en su resolución 37/57 se presentó a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 30° período de sesiones,

1. *Insta* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo ha-

[151] A/39/569/Add.1.
[152] *Ibid.*, párr. 13.
[153] *Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, D.F., 19 de junio a 2 de julio de 1975* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.IV.I), cap. II, secc. A.
[154] Resolución 35/56, anexo.
[155] E/CN.6/1984/4.

yan hecho a que elaboren y apliquen políticas amplias respecto de los intereses de la mujer, como agente y como beneficiaria, en las actividades de cooperación técnica y de desarrollo, y a que establezcan medidas eficaces de examen para asegurarse de que la mujer sea parte integral de dichas políticas y actividades;

2. *Pide* a los organismos especializados, a las comisiones regionales y demás órganos, organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan cooperando y coordinando sus actividades con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer después de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, a fin de lograr plenamente los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz;

3. *Hace suya* la petición del Consejo Económico y Social en su resolución 1984/12 de que el Secretario General informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en cada uno de sus períodos de sesiones, sobre todos los acontecimientos importantes relativos a la promoción de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas que se hayan producido desde el período de sesiones precedente;

4. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que, en sus períodos de sesiones futuros, preste más atención a los informes del Secretario General relativos a la integración de la mujer en el desarrollo, a que siga incluyendo, con ese fin, un tema especial en su programa, y a que presente sus observaciones sobre los informes del Secretario General al Consejo Económico y Social y, según proceda, por conducto del Consejo a la Asamblea General;

5. *Reafirma* su resolución 36/127 de 14 de diciembre de 1981, en que se dispone que las cuestiones relativas a la integración de la mujer en el desarrollo se examinen en todos los órganos pertinentes de la Asamblea General.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/129. Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz[156]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3520 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las propuestas para la acción contenidas en el Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer[153],

Recordando también su resolución 3490 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, en la que expresó su convicción de que un examen y una evaluación completos y cabales de los progresos realizados en la consecución de las metas del Plan de acción mundial eran de importancia decisiva para el éxito del Plan y reconoció que los resultados de la aplicación del Plan contribuirían a la consideración del examen y la evaluación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[157] y promoverían, en consecuencia, la función de la mujer en el proceso de desarrollo,

Recordando además que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[154] se hizo hincapié en que deberían aplicarse el importante conjunto de medidas para mejorar la condición de la mujer contenidas en el Plan de acción mundial aprobado en México, D.F., en 1975 y las importantes medidas convenidas en relación con la Estrategia Internacional del Desarrollo previstas en el Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer[158],

Recordando su resolución 35/136 de 11 de diciembre de 1980, en la que decidió convocar en 1985, al finalizar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, una Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Reafirmando los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, con el subtema "Empleo, salud y educación",

Recordando también su resolución 37/60 de 3 de diciembre de 1982, en la que acogió complacida la decisión del Consejo Económico y Social de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fuera el órgano preparatorio de la Conferencia,

Recordando además su resolución 38/108 de 16 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en órgano preparatorio de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz sobre su segundo período de sesiones[159],

Teniendo en cuenta la decisión 1984/125 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta que el Consejo Económico y Social en su resolución 1983/28 de 26 de mayo de 1983 pidió al Secretario General que invitase a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que presentasen al órgano preparatorio de la Conferencia información, incluidas sus opiniones sobre los progresos realizados y sobre los obstáculos que aún deben superarse para lograr los objetivos del Decenio, así como sus opiniones sobre las prioridades y estrategias para el año 2000,

Subrayando la importancia de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer,

Teniendo en cuenta el importante papel que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeña como órgano preparatorio de la Conferencia, así como la necesidad de asegurar que la documentación que se presente a la Conferencia sea de alta calidad,

1. *Reitera su reconocimiento* al Gobierno de Kenya por su ofrecimiento para servir de huésped de la Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que hagan cuanto esté a su alcance para garantizar el éxito de la Conferencia;

3. *Toma nota* del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer constituida en órgano preparatorio de la Conferencia sobre su segundo período

156 Véase también la decisión 39/459 en la sección X.B.1.

157 Resolución 2626 (XXV).

158 *Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.80.IV.3, y corrección), cap. I, secc. A.

159 A/CONF.116/PC/19 y Corr.1, 2 y 3.

de sesiones y hace suyas las recomendaciones contenidas en dicho informe, aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su primer período ordinario de sesiones de 1984;

4. *Pide* al Secretario General que presente al órgano preparatorio de la Conferencia en su tercer período de sesiones todas las recomendaciones contenidas en los informes de cada una de las reuniones preparatorias regionales;

5. *Pide también* al Secretario General que presente al órgano preparatorio de la conferencia en su tercer período de sesiones un informe en el que figure la información proporcionada por las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 1983/28 del Consejo;

6. *Pide* que el órgano preparatorio de la Conferencia se asegure de que los documentos que se presenten a la Conferencia sean de alta calidad y se distribuyan por lo menos seis semanas antes de la inauguración de la Conferencia;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad Desarrollo y Paz".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/130. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

La Asamblea General,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, consignado en los Artículos 1 y 55 de la Carta, es fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción de ninguna especie, incluida la distinción por motivos de sexo,

Afirmando que tanto la mujer como el hombre deben participar en pie de igualdad en el desarrollo social económico y político, deben contribuir por igual a ese desarrollo y deben beneficiarse por igual del mejoramiento de las condiciones de vida,

Recordando su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979, por la que aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando también sus resoluciones 35/140 de 11 de diciembre de 1980, 36/131 de 14 de diciembre de 1981, 37/64 de 3 de diciembre de 1982 y 38/109 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención[160],

Habiendo examinado los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero[161],

Tomando nota de que el Comité, en su reglamento[162] decidió que contaría con actas resumidas e incluiría el árabe entre sus idiomas oficiales y que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1984/8 de 22 de mayo de 1984, recomendó a la Asamblea General que adoptara las medidas necesarias para asegurar la preparación y distribución de esas actas en todos los idiomas oficiales,

Reconociendo la importancia que tienen las actas resumidas de los órganos establecidos para vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Observando que el Comité decidió examinar los logros de los Estados partes y los obstáculos con que han tropezado con respecto a la aplicación de la Convención como contribución a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, y que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1984/8, pidió al Secretario General que ayudara al Comité en ese examen,

1. *Toma nota con reconocimiento* del número creciente de Estados Miembros que han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o se han adherido a ella;

2. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en la Convención ratificándola o adhiriéndose a ella;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un informe anual sobre la situación de la Convención;

4. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre sus períodos de sesiones segundo y tercero y encomia al Comité por su labor;

5. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;

6. *Pide* a los Estados partes que hagan todo lo posible para presentar, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, sus informes iniciales sobre la aplicación de ésta, teniendo presentes las orientaciones generales del Comité con respecto a la forma y el contenido de esos informes;

7. *Pide* al Comité que organice su labor de forma tal que los informes de los Estados partes se examinen debidamente dentro del ciclo cuadrienal previsto en la Convención;

8. *Toma nota* del debate celebrado en el Comité con respecto a la inclusión en el programa de un futuro período de sesiones de un tema relacionado con el debate sobre el artículo 21 de la Convención, específicamente la disposición de que el Comité pueda hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes[163];

9. *Autoriza* la preparación y distribución de actas resumidas de las sesiones del Comité en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pide al Secretario General que tome las medidas correspondientes a esos efectos;

10. *Invita* al Comité a considerar, a la luz de esta autorización para la preparación y distribución de actas resumidas de sus sesiones en forma regular, el formato y el contenido de sus informes futuros, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

---

[160] A/39/486.

[161] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/39/45), vols. I y II.

[162] *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/38/45), anexo III.

[163] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/39/45), vol. II, párr. 360.

39/131. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando su resolución 36/55 de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando sus resoluciones 37/187 de 18 de diciembre de 1982 y 38/110 de 16 de diciembre de 1983, en las que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/39 de 24 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social, en que el Consejo autorizó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a encomendar a su Relatora Especial la preparación de un estudio, de conformidad con las disposiciones de la resolución 1983/31 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión[164], sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota del propuesto esbozo del estudio[165] presentado por la Relatora Especial a la Subcomisión en su 37° período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que el Secretario General organizó en Ginebra, del 3 al 14 de diciembre de 1984, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, el Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones,

Reconociendo que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen un importante papel que desempeñar en esa esfera,

Consciente de que la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones siguen existiendo en muchas partes del mundo,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones,

1. *Reafirma* que toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones;

2. *Insta* a todos los Estados, en el reconocimiento, ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a que presten continua atención a la necesidad de contar con una legislación adecuada para prohibir la discriminación, fundada en la religión o las convicciones;

3. *Insta asimismo* a todos los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para combatir la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que prosiga su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y que presente un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, a ese fin, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 41° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones el informe del Seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. *Invita* al Secretario General a que siga dando alta prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y a que adopte todas las medidas apropiadas para facilitar ese texto para su uso tanto en los centros de información de las Naciones Unidas como en los demás órganos interesados;

7. *Pide* al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que consideren qué nuevo papel podrían desempeñar en relación con la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y vernáculos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" y examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos en el marco de ese tema.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/132. Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/53 de 14 de diciembre de 1978, en la que pedía a la Comisión de Derechos Humanos que instara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que realizara, con carácter prioritario, un estudio de la cuestión de la protección de las personas detenidas a título de mala salud mental, con miras a formular orientaciones,

Recordando asimismo su resolución 38/111 de 16 de diciembre de 1983, en la que instaba a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión a que aceleraran su examen de esta cuestión, a fin de que la Comisión pudiera presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,

Recordando además la resolución 1984/33 y la decisión 1984/142 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos no estará en condiciones de presentar sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social por cuanto la Subcomisión no ha finalizado aún su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías[166],

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados en esta cuestión por la Subcomisión,

Reafirmando su convicción de que el detener a personas en instituciones psiquiátricas por razón de sus opiniones

[164] Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

[165] Véase E/CN.4/Sub.2/1984/28.

[166] Véase E/CN.4/1985/3-E/CN.4/Sub.2/1984/43, cap. IX.

políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Insta nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/133. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Observando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de esa Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y de la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen para la carrera de armamentos en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas importantes de acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos[167],

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a presentar su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su examen del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", preste especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, tomando en consideración la información presentada por los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 35/130 A de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/134. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[168], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[169], y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[169],

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[170]y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[171],

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[172], la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad[173], la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[174] y la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear[175], así como las resoluciones de la Asamblea General 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 G de 15 de diciembre de 1983, relativas a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Recordando su llamamiento para la concertación de una convención internacional sobre la prohibición de la utili-

[167] A/39/422 y Add.1.
[168] Resolución 217 A (III).
[169] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[170] Resolución 3281 (XXIX).
[171] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[172] Resolución 2734 (XXV).
[173] Resolución 3384 (XXX).
[174] Resolución 33/73.
[175] Resolución 36/100.

zación de armas nucleares con la participación de todos los Estados que poseen armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982[176], 1983/43 de 9 de marzo de 1983[177] y 1984/28 de 12 de marzo de 1984[178]de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con los que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra está prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/135. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982 y 38/114 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978[179], 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979[180], 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980[181], 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981[182], 1982/39 de 11 de marzo de 1982[183], 1983/52 de 10 de marzo de 1983[177] y 1984/24 de 8 de marzo de 1984[178] de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983 y 1984/25 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando que los derechos del niño son derechos humanos básicos y exigen que se mejore continuamente la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recordando que en 1984 se celebra el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño[184], proclamada a fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian y, en cualesquiera circunstancias, esté entre los primeros que reciban protección y socorro,

Consciente de que, veinticinco años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, en muchas partes del mundo la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria,

[176] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[177] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[178] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[179] *Ibid., 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.
[180] *Ibid., 1979, Suplemento No. 6* (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.
[181] *Ibid., 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[182] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[183] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[184] Resolución 1386 (XIV).

Subrayando nuevamente la necesidad de mantener el impulso de las actividades en favor de los niños, generado por el Año Internacional del Niño,

Consciente del importante papel del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y de las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de la importancia de una convención internacional sobre los derechos del niño como un logro de las Naciones Unidas que, en las esferas del desarrollo social y los derechos humanos, fije normas para proteger los derechos del niño y garantizar su bienestar,

Observando con satisfacción el interés general en la elaboración de una convención internacional sobre los derechos del niño de que han dado muestra tanto un gran número de Estados Miembros, que representan a todas las regiones geográficas y a todos los sistemas sociopolíticos, como las organizaciones internacionales,

Tomando nota con reconocimiento de los nuevos progresos realizados en la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 40° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos[185],

1. *Destaca* la importancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño, que ha impulsado directamente la idea de elaborar una convención internacional sobre los derechos del niño;

2. *Acoge con beneplácito* la resolución 1984/25 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos abierto a la participación de todos los miembros a celebrar una reunión de una semana de duración antes del 41° período de sesiones de la Comisión a fin de facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que asigne la máxima prioridad a esta cuestión y que se esfuerce en lo posible en su 41° período de sesiones por terminar el proyecto de convención a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que ofrezcan su colaboración efectiva para la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño en el 41° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Pide* al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria para asegurar que desempeñe su labor sin tropiezos y en forma eficiente en el cumplimiento de esta importante tarea;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de una convención sobre los derechos del niño".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/136. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/51 de 14 de diciembre de 1978, 34/45 de 23 de noviembre de 1979, 35/132 de 11 de diciembre de 1980, 36/58 de 25 de noviembre de 1981, 37/191 de 18 de diciembre de 1982 y 38/116 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General[186] sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[187], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[187] y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[187],

Tomando nota con reconocimiento de que, como resultado de su llamamiento, se han adherido más Estados Miembros a los Pactos internacionales de derechos humanos[187],

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta la útil labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo presentes las importantes responsabilidades del Consejo Económico y Social en relación con los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Derechos Humanos sobre sus períodos de sesiones 20°, 21° y 22°[188] y expresa su satisfacción por la forma seria y constructiva en que el Comité sigue desempeñando sus funciones;

2. *Expresa su agradecimiento* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que han presentado sus informes al Comité de Derechos Humanos con arreglo al artículo 40 del Pacto y encarece a los Estados partes que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes cuanto antes;

3. *Insta* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a los cuales el Comité de Derechos Humanos ha pedido que suministren información adicional a que atiendan a esa solicitud;

4. *Felicita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes con arreglo al artículo 16 del Pacto y encarece a los Estados que todavía no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible;

5. *Observa con satisfacción* que la mayoría de los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y un número cada vez mayor de Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se han hecho representar por expertos a los efectos de la presentación de sus informes, ayudando así al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en su labor, y espera que todos los Estados partes en ambos Pactos tomen las disposiciones necesarias para hacerse representar de esa manera en el futuro;

6. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como a que consideren la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. *Invita* a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados partes cumplan en la forma más estricta con las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Dere-

[185] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. XIII.
[186] A/39/461.
[187] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[188] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 40* (A/39/40).

chos Civiles y Políticos y, cuando proceda, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

9. *Pide* al Secretario General que continúe manteniendo informado al Comité de Derechos Humanos acerca de las actividades pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social, de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y también que transmita a dichos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos;

10. *Espera con interés* el informe que el Secretario General presentará al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1985, sobre la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos, a fin de facilitar el examen que realizará el Consejo en virtud de su resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/9 de 24 de mayo de 1984, de llevar a cabo el examen en la primera etapa de su primer período ordinario de sesiones de 1985 a fin de tener tiempo suficiente para un amplio debate de esta importante cuestión;

12. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Insta nuevamente* al Secretario General a que, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, adopte medidas decididas en el marco de los recursos existentes para dar mayor publicidad a la labor del Comité y, análogamente, a la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo del período de sesiones, y para mejorar los arreglos administrativos y conexos a fin de que puedan desempeñar eficazmente las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos;

14. *Insta* al Secretario General a que continúe acelerando la publicación en volúmenes encuadernados de los documentos oficiales públicos del Comité de Derechos Humanos, a partir de su primer período de sesiones, como se indica en la resolución 37/191 de la Asamblea General;

15. *Pide* al Secretario General que se asegure de que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría ayude eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de las funciones que les incumben con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

189 Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

190 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

39/137. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

La Asamblea General,

Recordando su decisión 35/437 de 15 de diciembre de 1980 y su resolución 36/59 de 25 de noviembre de 1981 referentes a la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[189], destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando también su resolución 37/192 de 18 de diciembre de 1982, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Tomando nota de la resolución 1984/19 de 6 de marzo de 1984 de la Comisión de Derechos Humanos[190] y las medidas adoptadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para aplicar esa resolución[191],

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General[192],

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que sigan considerando la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte;

2. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo, a los organismos especializados y a las organizaciones internacionales a que coadyuven con la Comisión y la Subcomisión en el examen de esa cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre la consideración que la Comisión y la Subcomisión hayan prestado a esa cuestión;

4. *Decide* reanudar en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Pactos internacionales de derechos humanos", su consideración de esa cuestión, a la luz de las medidas que hayan adoptado la Comisión y la Subcomisión.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/138. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/44 de 3 de diciembre de 1982 y 38/117 de 16 de diciembre de 1983,

Considerando que la Asamblea General, por ser el principal órgano de las Naciones Unidas facultado para aprobar convenciones sobre derechos humanos, está en condiciones de hacer una evaluación general de la aplicación de esas convenciones como sistema integrado de disposiciones sustantivas y obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las diversas convenciones,

191 Véase E/CN.4/1985/3-E/CN.4/Sub.2/1984/43, cap. XVIII, secc. A, resolución 1984/7.

192 A/39/535.

Consciente de que el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes constituye un elemento indispensable de la cooperación de los Estados partes para contribuir a la evaluación de la forma en que cumplen con sus obligaciones,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en virtud de diversas convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos[193],

Habiendo examinado el informe de la reunión de los presidentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra los días 16 y 17 de agosto de 1984[194],

Preocupada por los problemas que han experimentado los órganos mencionados en el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes, incluida la carga que la coexistencia de diversos sistemas de presentación de informes impone a los Estados partes en las convenciones sobre derechos humanos,

Convencida, por tanto, de la necesidad de mejorar los sistemas existentes de presentación de informes a fin de resolver los problemas experimentados tanto por los órganos encargados del examen de los informes periódicos de los Estados partes como por los propios Estados partes en las convenciones sobre derechos humanos,

1. *Reitera* la importancia que asigna a las obligaciones creadas en virtud de las convenciones internacionales, incluidos sus respectivos sistemas de presentación de informes;

2. *Toma nota con interés* del informe de la reunión de los presidentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que contiene sugerencias de los presidentes acerca del intercambio de información entre sus respectivos órganos, la coordinación de directrices para la presentación de los informes de los Estados partes, la prestación de servicios de asesoramiento y de asistencia a los Estados partes en las diversas convenciones sobre derechos humanos y otros asuntos[195];

3. *Expresa la opinión* de que la presencia en la mencionada reunión de los presidentes de todos los órganos que se ocupan de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos habría contribuido en mayor medida al examen de los problemas que se han experimentado en el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes;

4. *Reconoce* que han surgido problemas comunes en el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes, lo cual indica la necesidad de examinar esos procedimientos en el marco general de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en virtud de las diversas convenciones sobre derechos humanos;

5. *Decide* mantener en estudio los problemas que han surgido debido a la coexistencia de varios sistemas diferentes de presentación de informes, en particular la proliferación de obligaciones en materia de presentación de informes en virtud de los diversos instrumentos existentes, así como las graves demoras que ha habido en la presentación de informes;

6. *Pide* al Secretario General que, con tal fin, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe que contenga:

a) Información actualizada sobre la situación general relativa a la presentación de informes de los Estados partes en todas las convenciones actualmente en vigor, para que la Asamblea General pueda hacer una evaluación general del cumplimiento de todas las obligaciones en materia de presentación de informes y considerar medios de lograr un mejoramiento, sobre todo en el interés de los Estados partes con recursos técnicos y administrativos limitados;

b) Un texto consolidado de las directrices de los diversos órganos encargados de examinar los informes de los Estados partes relativos a la aplicación de todas las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine, en el contexto del tema permanente de su programa relativo a los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, las sugerencias de los presidentes sobre los servicios de asesoramiento;

8. *Decide* examinar la cuestión de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos teniendo en cuenta el informe del Secretario General que se presentará de conformidad con el párrafo 6 *supra* y considerar también la posibilidad de convocar otra reunión de los presidentes de los órganos encargados de examinar los informes de los Estados partes;

9. *Invita* a los órganos interesados a dedicar especial atención a la presente resolución cuando vuelvan a reunirse;

10. *Decide* examinar la cuestión en su cuadragésimo período de sesiones, a la luz del informe del Secretario General que se presentará de conformidad con el párrafo 6 *supra*.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/139. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/197 de 18 de diciembre de 1982 y 38/120 de 16 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[196],

Acogiendo con beneplácito los resultados obtenidos por la Conferencia, en particular la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción[197], en que se proporciona a la comunidad internacional una estrategia colectiva para el logro de soluciones duraderas,

Hondamente preocupada por el persistente y serio problema que plantea el gran número de refugiados en el continente africano,

Consciente de la carga económica y social que soportan los países africanos de asilo a causa de la presencia de esos

[193] A/38/393.
[194] A/39/484, anexo.
[195] *Ibid.*, secc. V.
[196] A/39/402 y Add.1 y 2.
[197] A/39/402, anexo.

refugiados y de sus consecuencias para el desarrollo nacional de estos países, así como de los grandes sacrificios que hacen estos países, a pesar de sus limitados recursos,

Reconociendo la responsabilidad colectiva universal de compartir la abrumadora carga que representa el urgente problema de los refugiados africanos mediante una movilización eficaz de recursos para satisfacer las necesidades inmediatas y a largo plazo de los refugiados y aumentar la capacidad de los países de asilo para atender debidamente a los refugiados durante el tiempo que permanezcan en esos países, así como para ayudar a los países de origen a la rehabilitación de los repatriados voluntarios,

Subrayando la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la amplia participación de los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las obligaciones contraídas y las promesas formuladas en la Conferencia,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas, al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por sus encomiables esfuerzos realizados para organizar la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa;

2. *Hace suyos* la Declaración y el Programa de Acción de la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa[197];

3. *Expresa su profundo reconocimiento* a los países africanos de asilo, que son los mayores donantes, por su generosa contribución y sus continuos esfuerzos para mitigar la grave situación de los refugiados a pesar de su crítica situación económica;

4. *Expresa una vez más su reconocimiento* a la comunidad internacional, y, en particular, a todos los países donantes, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por su apoyo y su respuesta inicial a los proyectos presentados a la Conferencia;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que mantenga el impulso generado por la Conferencia y a que ponga en práctica los proyectos presentados así como los principios de la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia;

6. *Subraya* la importancia vital de la complementariedad de la ayuda a los refugiados y la asistencia para el desarrollo, así como del logro de soluciones duraderas para los problemas de los refugiados en Africa mediante su repatriación voluntaria o integración local y de la necesidad de prestar asistencia para el fortalecimiento de la infraestructura social y económica de los países africanos que reciben refugiados y repatriados;

7. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga sometiendo la situación de los refugiados en Africa a un examen constante con miras a proporcionar asistencia humanitaria de socorro adecuada y soluciones duraderas de mayor alcance;

8. *Exhorta* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, a que apoyen, dentro de sus esferas respectivas de competencia, la consecución de los objetivos de la Conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción, y en consulta y estrecha cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, en particular, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, siga de cerca las actividades complementarias de la Conferencia;

10. *Pide también* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, acerca de la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/140. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina[198], así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 35°período de sesiones[199], y habiendo oído la declaración hecha por el Alto Comisionado el 12 de noviembre de 1984[200],

Recordando su resolución 38/121 de 16 de diciembre de 1983,

Reafirmando el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado,

Profundamente preocupada por que los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado sigan afrontando problemas de dolorosa gravedad en todas partes del mundo,

Subrayando la importancia fundamental de la función de protección internacional del Alto Comisionado y la necesidad de que los Estados cooperen con el Alto Comisionado en el ejercicio de esa función esencial, particularmente en vista de las constantes y persistentes violaciones de los derechos básicos de las personas de que se ocupa su Oficina,

Celebrando las nuevas adhesiones de Estados a la Convención de las Naciones Unidas de 1951[201] y al Protocolo de 1967[202] relativos al Estatuto de los Refugiados,

Especialmente preocupada por que en diversas regiones del mundo la seguridad y el bienestar de los refugiados y de las personas que buscan asilo sigan siendo gravemente amenazados debido a ataques militares o ataques armados, a actos de piratería y a otras formas de brutalidad,

Haciendo hincapié en que la repatriación o el retorno voluntarios siguen siendo la solución más adecuada para resolver los problemas de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado,

Haciendo hincapié también en la importancia de que la comunidad internacional siga proporcionando asistencia y oportunidades de reasentamiento a los refugiados para los que no parezca haber otra solución duradera, particularmente en las regiones en que los países de refugio inicial

[198] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12* (A/39/12).
[199] *Ibid., Suplemento No. 12A* (A/39/12/Add.1).
[200] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Tercera Comisión*, 36a. sesión, párrs. 1 a 12.
[201] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.
[202] *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

continúan recibiendo generosamente a refugiados que llegan por tierra o por mar,

Tomando nota con profundo reconocimiento del valioso apoyo que muchos gobiernos prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria,

Tomando nota con satisfacción de los resultados positivos logrados por la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio de 1984[203], como parte de un proceso constante destinado a fomentar el interés de la comunidad internacional en la situación de los refugiados en Africa y en prestar apoyo a esos refugiados,

Celebrando los progresos realizados por el Alto Comisionado en el mejoramiento de la gestión de su Oficina e instándole a que continúe realizando esfuerzos en esa dirección de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones pertinentes del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado,

Tomando nota de la decisión del Comité Ejecutivo en cuanto a la inclusión del árabe, el chino y el español entre los idiomas oficiales del Comité Ejecutivo[204],

1. *Elogia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su personal por la dedicación y eficacia con que siguen cumpliendo sus responsabilidades;

2. *Reafirma enérgicamente* el carácter fundamental de la función del Alto Comisionado de dar protección internacional y la necesidad de que los gobiernos sigan cooperando plenamente con su Oficina para facilitar el ejercicio eficaz de esa función, en particular mediante la adhesión a los instrumentos internacionales y regionales pertinentes relativos a los refugiados, y su plena aplicación, y mediante el cumplimiento escrupuloso de los principios de asilo y no devolución;

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos y la seguridad de los refugiados y de las personas que buscan asilo, en particular las perpetradas mediante ataques militares o ataques armados contra campamentos y asentamientos de refugiados, así como otras formas de brutalidad y casos en que no se ha socorrido a personas que buscaban asilo y que se encontraban en peligro en el mar;

4. *Insta* a todos los Estados a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado y otros órganos internacionales competentes, adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los refugiados y las personas que buscan asilo;

5. *Insta también* a todos los Estados a que apoyen al Alto Comisionado en el cumplimiento de su responsabilidad de encontrar soluciones duraderas para el problema de los refugiados y de las personas desplazadas de que se ocupa su Oficina, principalmente mediante la repatriación o el retorno voluntarios, incluida la ayuda para los repatriados según sus necesidades o, cuando proceda, mediante la integración en los países de asilo o el reasentamiento en terceros países;

6. *Expresa su profundo reconocimiento* por la valiosa ayuda material y humanitaria de muchos países de acogida, en particular de los países en desarrollo que, a pesar de las graves crisis económicas que atraviesan y de lo limitado de sus recursos, siguen admitiendo, temporal o definitivamente, a grandes números de refugiados y personas desplazadas de las que se ocupa la Oficina del Alto Comisionado, y, reafirmando el principio de la solidaridad internacional y la distribución internacional de la carga, insta a la comunidad internacional a que ayude a los países de acogida para que éstos puedan hacer frente al problema suplementario que constituye para ellos la presencia de esos refugiados;

7. *Toma nota con satisfacción* de las iniciativas del Alto Comisionado para hacer extensivo el concepto de asistencia orientada hacia el desarrollo a los refugiados y los repatriados, cuando proceda, y le insta a que continúe llevando a cabo esos esfuerzos en cooperación con los gobiernos interesados y con el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones que se ocupan del desarrollo, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

8. *Elogia* a todos los Estados que facilitan el logro de soluciones duraderas y contribuyen generosamente a los programas del Alto Comisionado;

9. *Toma nota con reconocimiento* del apoyo constante que los organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales prestan al Alto Comisionado en el desempeño de su labor humanitaria y pide al Alto Comisionado que continúe coordinando sus esfuerzos con dichos organismos y organizaciones;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan soluciones duraderas y a que contribuyan generosamente a los programas humanitarios del Alto Comisionado para ayudar a las personas de que se ocupa el Alto Comisionado animados de un espíritu de solidaridad internacional y de distribución internacional de la carga.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/141. Proyecto de Convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y actividades conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983 y demás disposiciones pertinentes,

Consciente de los peligros que entrañan la producción ilegal, la demanda y el tráfico ilícitos y el uso indebido de drogas y de la necesidad de prestar renovada atención a esta cuestión y a sus perniciosos efectos,

Preocupada por las crecientes incidencias negativas del tráfico ilícito de drogas sobre la salud pública y el desarrollo económico y social de los pueblos que lesionan particularmente a la juventud,

Teniendo presentes la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984[205] y la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984[206], en que se expresa profunda alarma ante la gravedad del problema,

Reconociendo la valiosa contribución que aportan los instrumentos jurídicos internacionales existentes en sus áreas especializadas, entre otros, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[207] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[208],

---

[203] Véase A/39/402 y Add.1 y 2.

[204] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12A* (A/39/12/Add.1), párr. 185.

[205] A/39/407, anexo.

[206] A/39/551 y Corr.1 y 2.

[207] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.XI.3, pág. 13.

[208] Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.XI.3, pág. 7.

Convencida de que la magnitud alcanzada por el narcotráfico y sus consecuencias hacen necesario elaborar una convención que contemple en conjunto los aspectos del problema y, en particular, los no previstos en los instrumentos internacionales existentes,

Encomiando la importante labor de la Comisión de Estupefacientes, del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

1. *Reitera* que la lucha contra la producción y la demanda ilegales y el consumo y el tráfico ilícitos de drogas merece tratamiento urgente y de máxima prioridad;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, teniendo en consideración el párrafo 3 del Artículo 62, y el párrafo 1 del Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 9 (I) de 16 de febrero de 1946 del Consejo, solicite a la Comisión de Estupefacientes que, en su 31° período de sesiones que ha de celebrarse en febrero de 1985, comience con carácter prioritario la elaboración de un proyecto de convención contra el narcotráfico que contemple en conjunto los aspectos del problema y, en particular, los no previstos en los instrumentos internacionales existentes y que, a tal fin, remita a la Comisión el proyecto de Convención que figura como anexo a la presente resolución como documento de trabajo;

3. *Pide* al Secretario General que proponga a la Comisión de Estupefacientes que modifique el programa de su 31° período de sesiones aprobado por el Consejo Económico y Social en su decisión 1983/115 de 24 de mayo de 1983, a fin de que la Comisión comience la elaboración del proyecto de convención a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que informe al Consejo Económico y Social, de ser posible en su primer período ordinario de sesiones de 1985, sobre los resultados alcanzados al respecto;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Proyecto de Convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y actividades conexas

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Preocupados porque el tráfico y el consumo ilícitos de sustancias estupefacientes y sicotrópicas rebasan el campo de la salud física y moral de la humanidad para atentar contra la identidad e integración de los pueblos, puesto que constituyen un factor de dependencia y corrupción que lesiona sus valores espirituales, culturales, sociales y económicos, y *conscientes* de que esos problemas deben ser abordados dentro del marco de la cooperación internacional y de la geopolítica mundial, ya que las drogas son mercancías que se utilizan para vulnerar las economías lícitas de los pueblos y menoscabar sus soberanías y que en los países del área andina, especialmente, esas conductas dificultan el desarrollo, *acuerdan* calificar, dentro del derecho internacional, al tráfico ilícito, agente fundamental de la promoción del consumo ilícito de esas sustancias, que está causando graves daños en la juventud de los pueblos, como delito grave contra la humanidad, con base en los siguientes considerandos:

1. Por cuanto el tráfico y el consumo ilícitos de esas sustancias son atentatorios contra la integridad e identidad de nuestros pueblos porque lesionan sus valores espirituales, históricos y sociales y, a raíz de los avances de la tecnología en los medios de comunicación, la expansión inusitada de transculturización desviada, el incremento de la delincuencia organizada y otros factores, han rebasado los límites de las demandas y acciones aisladas de los Estados,

2. Por cuanto existe evidencia plena de que el tráfico ilícito está íntimamente vinculado a diseños y acciones dirigidos a subvertir el orden jurídico y la paz social en nuestros países a fin de afirmar sus innobles propósitos mercantilistas y constituye un factor de dependencia para los pueblos en desarrollo y dificulta la integración económica, de acuerdo con sus intereses comunes,

3. Por cuanto está claramente demostrado que el tráfico ilícito utiliza mecanismos de corrupción de las estructuras políticas y administrativas de los países productores y consumidores y atenta contra la seguridad y defensa de los pueblos enervando su capacidad bélica y afectando su soberanía,

4. Por cuanto se hace necesaria una actividad legislativa internacional que sea capaz de orientar una acción eficaz contra el tráfico y el consumo ilícitos, más allá de las fronteras nacionales, así como aplicar sanciones a los responsables, sea cual fuere el lugar donde se encuentran,

5. Por cuanto el volumen, la magnitud y la extensión del tráfico y el consumo ilícitos representan un reto a la sociedad universal y constituyen actividades lesivas a la existencia misma y la proyección futura del ser humano y afectan especialmente a la juventud, factor esencial del desarrollo de los pueblos,

6. Por cuanto la farmacodependencia es lesiva a la salud, uno de los bienes esenciales del ser humano y uno de los derechos inalienables, y sin salud individual no hay salud pública, circunstancia que, a la vez, incide y condiciona el desarrollo económico de los pueblos,

7. Teniendo en cuenta que el consumo reiterado de sustancias estupefacientes y sicotrópicas afecta al ser humano y que, por sus efectos biopsicosociales, lesiona su personalidad y ocasiona problemas a la familia, a la sociedad y al Estado,

8. Por cuanto el consumo ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas causa gravísimos daños de efectos frecuentemente irreversibles en la juventud, que es la parte más noble de los recursos humanos que integran los pueblos del mundo y debilita su capacidad de progreso cultural y material,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

A los fines de la presente Convención se entiende por:

a) Tráfico: la preparación, producción, extracción, cultivo, preservación, adquisición, distribución, financiamiento, organización y dirección, transporte, suministro, almacenaje de cualesquiera de las sustancias o de sus materias primas a que se refiere la presente Convención, con las excepciones que, con fines médicos y científicos, se enumeraron en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[207] y en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[208];

b) Estupefacientes y sustancias sicotrópicas: las sustancias, preparados y especialidades farmacéuticos incluidos en las listas anexas a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y aquellas otras que, de acuerdo con lo resuelto por la Organización Mundial de la Salud, puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora o del juicio, del comportamiento, de la percepción o del estado de ánimo o cuyo consumo pueda producir efectos análogos a los de una de las sustancias indicadas *supra*.

Artículo 2

NATURALEZA DEL DELITO

El tráfico de sustancias estupefacientes o sicotrópicas es un delito internacional grave contra la humanidad. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a prevenirlo y a reprimirlo.

Artículo 3

ACTIVIDADES ILICITAS

Se consideran actividades ilícitas las siguientes: el tráfico, distribución, suministro, fabricación, elaboración, refinación, transformación, extracción, preparación, producción, cultivo, preservación, transporte, almacenaje, dirección, organización, financiamiento o facilitación del tráfico de cualesquiera de las sustancias o de sus materias primas a las cuales se refiere la presente Convención.

Artículo 4

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE

Se considera circunstancia agravante que la persona responsable de tales actividades desempeñe funciones públicas de cualquier naturaleza.

Artículo 5

CARACTER DEL DELITO

A los efectos de la extradición, las actividades ilícitas enumeradas en la presente Convención no serán consideradas como delitos políticos.

Artículo 6

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS

1. Los delitos enumerados en la presente Convención son imprescriptibles. Sea cual fuere la fecha en que se hubiesen cometido serán objeto de investigación y las personas contra quienes existan indicios suficientes de la comisión de tales delitos serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, penadas.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus respectivas legislaciones, las medidas legislativas o de otra índole que fueren necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por la ley o de otro modo, no se aplique a los delitos señalados en el artículo 3 y en el párrafo 2 de la parte A del artículo 10 de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida.

Artículo 7

DEBERES DE LOS ESTADOS PARTES

Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención y, especialmente, establecer sanciones penales rigurosas a las personas responsables de las actividades a las que se refiere la presente Convención.

Artículo 8

DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Todo Estado Parte u organismo internacional competente puede recurrir a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, o de otras organizaciones regionales, a fin de que éstas tomen, conforme a los instrumentos internacionales que las rigen, las medidas que juzguen apropiadas para la prevención y represión de las actividades ilícitas enumeradas en la presente Convención.

Artículo 9

COOPERACION INTERNACIONAL

1. Los Estados Partes cooperarán bilateral y multilateralmente para prevenir y reprimir las actividades ilícitas enumeradas en la presente Convención y adoptarán todas las medidas necesarias para lograr esa finalidad.

2. A tal efecto:

a) Asegurarán en el plano nacional una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sicotrópicos. Para ello podrán designar un servicio apropiado que se encargue de dicha coordinación;

b) Se ayudarán mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito y colaborarán entre sí para la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores, cómplices o encubridores de esas actividades ilícitas, así como para el decomiso y destrucción de dichas sustancias;

c) Cooperarán estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes de que sean miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito, en particular en la recopilación de información y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de las personas indicadas en el párrafo anterior, e intercambiarán tal información;

d) Velarán por que la cooperación internacional de los servicios apropiados se efectúe en forma expedita;

e) Cuidarán de que la transmisión de un país a otro de los autos para una acción judicial se efectúe en forma directa y expedita a los órganos designados por los Estados Partes. Este requisito no impide el ejercicio del derecho de un Estado Parte a exigir que se le envíen los autos por vía diplomática o de gobierno a gobierno;

f) Proporcionarán la información relativa a las actividades ilícitas sobre estupefacientes y sicotrópicos dentro de sus fronteras, incluidas las referencias al cultivo, producción, fabricación, tráfico y consumo de estas sustancias;

g) No adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra naturaleza que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hubieren contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y las sanciones de los culpables por la comisión de delitos señalados en la presente Convención.

Artículo 10

DISPOSICIONES PENALES

A

1. Cada uno de los delitos enumerados en la presente Convención, si se cometen por una sola persona o por varias actuando conjuntamente en diferentes países, se considerarán como delitos distintos.

2. La participación, la asociación o la confabulación, la instigación para cometer cualesquiera de esos delitos, así como la tentativa de cometerlos, y los actos preparatorios a los mismos se considerarán delitos.

3. Las sentencias condenatorias pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia.

4. Los referidos delitos cometidos tanto por nacionales como por extranjeros serán juzgados por el Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por el Estado Parte en cuyo territorio se encuentra el delincuente, si no procede la extradición de conformidad con la ley del Estado Parte al cual se le solicita la extradición y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado por algún delito de los señalados en la presente Convención.

B

1. Cada uno de los delitos enumerados en el artículo 3 y en el párrafo 2 de la parte A del presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado o que se celebre entre los Estados Partes.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado, podrá discrecionalmente considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a los delitos enumerados en el artículo 3 y en el párrafo 2 de la parte A del presente artículo. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigidas por el derecho del Estado Parte requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos enumerados en el artículo 3 y en el párrafo 2 de la parte A del presente artículo como casos de extradición entre ellos, sujetos a las condiciones exigidas por el derecho del Estado Parte requerido.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará el principio de que los delitos a los cuales se refiere han de ser perseguidos y castigados de conformidad con la legislación nacional de cada Estado Parte.

Artículo 11

TRIBUNALES COMPETENTES

Las personas implicadas en algunas de las actividades enumeradas en la presente Convención podrán ser juzgadas por el tribunal competente de cualesquiera de los Estados en cuyo territorio fue cometido el acto, o actos, a que se refiere la presente Convención, o ante el tribunal penal internacional que tenga jurisdicción de acuerdo con el ordenamiento legal respectivo.

Artículo 12

DEL FONDO DE AYUDA

Se crea un fondo destinado a suministrar ayuda a los países en desarrollo afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sicotrópicos a fin de combatir y superar las causas creadoras de tales circunstancias y dotarlos de instrumentos idóneos de lucha contra tales actividades ilícitas. El fondo estará integrado por la contribución de los Estados Partes en la presente Convención con base a los mecanismos de cálculo aplicados en las Naciones Unidas, así como por contribuciones voluntarias.

Artículo 13

JUNTA ADMINISTRATIVA

El fondo será administrado por una Junta Administrativa integrada por un número igual de representantes por cada uno de los Estados Partes.

Artículo 14

FISCALIZACION

Los Estados Partes acuerdan encomendar a la Comisión de Estupefacientes y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas la función de fiscalización de las actividades y obligaciones señaladas en la presente Convención.

Artículo 15

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la presente Convención serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia, a petición de uno de los Estados Partes en la controversia.

Artículo 16

FIRMA O ADHESION

La presente Convención estará abierta sin límite de tiempo a la firma o adhesión de todos los Estados sean o no Miembros de las Naciones Unidas, estará sujeta a ratificación y los instrumentos respectivos serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Convención entrará en vigencia en el décimo día posterior a la fecha en que se realice el depósito del vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 18

DURACION

La presente Convención tendrá una duración de cincuenta años, a partir de su entrada en vigor.

39/142. Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/132 de 14 de diciembre de 1981, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/93, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983 y demás disposiciones pertinentes,

Reconociendo la preocupación que prevalece en la comunidad internacional sobre el problema de la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Adopta la Declaración que figura en el anexo a la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

ANEXO

Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Teniendo presente que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas reafirman la dignidad y el valor de la persona humana, promueven el progreso social, procuran elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentan la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter económico, social, cultural o humanitario,

Considerando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos[209] los Estados Miembros también han asumido el compromiso de promover el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos,

Considerando que la comunidad internacional ha manifestado su grave preocupación por el hecho de que el narcotráfico y el uso indebido de drogas constituyen un obstáculo al bienestar físico y moral de los pueblos y en particular de la juventud,

Deseosa de intensificar la conciencia de la comunidad internacional acerca de la apremiante necesidad de prevenir y sancionar la demanda, el consumo, la producción y el tráfico ilícitos de drogas,

Considerando que la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984[205] y la Declaración de Nueva York contra el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984[206] reconocen la naturaleza internacional de este problema y destacan que debe ser solucionado con el apoyo decidido de toda la comunidad internacional,

Considerando que la Comisión de Estupefacientes, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas han hecho valiosas contribuciones para el control y la eliminación del narcotráfico y el uso indebido de drogas,

Reconociendo que los instrumentos internacionales existentes, entre otros, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes[207] y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971[208], han creado un ordenamiento jurídico para la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas en sus áreas especializadas,

Declara que:

1. El narcotráfico y el uso indebido de drogas son problemas de extrema gravedad que, por su magnitud y extensos efectos perniciosos, se han convertido en una actividad criminal internacional que exige atención urgente y máxima prioridad.

2. La producción ilegal, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas obstaculizan el progreso económico y social, constituyen una grave amenaza a la seguridad y el desarrollo de muchos países y pueblos y deben ser combatidos por todos los medios morales, legales e institucionales, a nivel nacional, regional e internacional.

3. La erradicación del narcotráfico es responsabilidad colectiva de todos los Estados, especialmente de aquellos afectados por problemas de producción, tráfico o consumo ilícitos.

4. Los Estados Miembros deben utilizar los instrumentos legales contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas y adoptar las medidas adicionales necesarias para combatir las nuevas formas delictivas de este oprobioso y nefando crimen.

5. Los Estados Miembros se comprometen a intensificar esfuerzos y a coordinar estrategias orientadas hacia el control y la erradicación del problema complejo del narcotráfico y del uso indebido de drogas por medio de programas que incluyan alternativas económicas, sociales y culturales.

39/143. Campaña internacional contra el tráfico de drogas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/195 de 15 de diciembre de 1980, 36/168 de 16 de diciembre de 1981, en la que adoptó la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas[210], 37/168 de 17 de diciembre de 1982, 37/198 de 18 de diciembre de 1982, 38/98 y 38/122 de 16 de diciembre de 1983, y demás disposiciones generales pertinentes,

Recordando también sus resoluciones 36/132 de 14 de diciembre de 1981 y 38/93 de 16 de diciembre de 1983, en que reconoció específicamente las limitaciones de carácter económico y técnico de muchos países en desarrollo para encarar la lucha contra la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas,

Tomando nota de la preocupación expresada por el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización[211], en que reconoce la necesidad de efectuar mayores esfuerzos para reducir el tráfico y uso indebido de drogas,

Tomando nota de la Declaración de Quito contra el narcotráfico de 11 de agosto de 1984[212] y la Declaración de Nueva York sobre el tráfico y uso ilícito de drogas de 1° de octubre de 1984[213], suscritas por varios países de América Latina, en que se consideraba el narcotráfico como un delito contra la humanidad y se pedía la puesta en marcha de una acción regional e internacional integral, eficaz y urgente que contase con los recursos necesarios para combatir el problema con éxito,

Considerando las actividades que realizan la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Apreciando la acción que promueve el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas al asignar recursos financieros y apoyo a los progra-

[209] Resolución 217 A (III).
[210] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4* (E/1981/24), anexo II.
[211] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).
[212] A/39/407, anexo.
[213] A/39/551 y Corr.1 y 2, anexo.

mas de desarrollo integral que incluyen la sustitución de cultivos ilegales en áreas afectadas,

Reafirmando la necesidad de mejorar y mantener la cooperación y la coordinación regionales e interregionales, particularmente en la aplicación de la ley para eliminar el tráfico y uso indebido de drogas, y tomando nota del creciente interés en una coordinación regional e interregional,

Preocupada porque, a pesar de los notables esfuerzos nacionales empeñados en esta lucha, particularmente los de varios países de América Latina y el Caribe y del Asia, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se ha incrementado significativamente,

Consciente de las graves consecuencias que tienen para la vida y la salud de los pueblos y la estabilidad de las instituciones democráticas la producción, la comercialización, la distribución y el consumo ilícitos de drogas,

Reconociendo que la erradicación del mal requiere una acción integral que enfrente simultáneamente el problema de la reducción y control de la demanda, la producción, la distribución y la comercialización ilegales,

Consciente de que una acción orientada a eliminar el cultivo y el tráfico ilegales de la droga debe estar acompañada necesariamente de programas de desarrollo económico y social para las zonas afectadas,

Teniendo presente la conveniencia de programar acciones de sustitución de cultivos ilegales por medios que preserven el medio ambiente y mejoren la calidad de vida de los sectores sociales involucrados,

Reconociendo el dilema de los Estados de tránsito que se ven gravemente afectados, en los planos interno e internacional, por la demanda, la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas y sustancias sicotrópicas en otros países,

Consciente de la necesidad de llevar adelante una estrategia coordinada a nivel nacional, regional e internacional que incluya a países donde existen consumidores y productores ilegales, así como a los que se utilizan como puntos de tránsito en el circuito mundial de distribución y comercialización, para eliminar el narcotráfico y el uso indebido de drogas,

Reconociendo la importancia de la ratificación de los tratados internacionales sobre fiscalización de estupefacientes y la adhesión a los mismos

1. *Toma nota* del informe del Secretario General[214];

2. *Reitera* que la lucha contra la producción, la demanda, el consumo y el tráfico ilícitos de drogas merece tratamiento urgente y máxima prioridad;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los tratados internacionales sobre la fiscalización de drogas y que, entre tanto, se esfuercen en cumplir con sus disposiciones;

4. *Reitera* la importancia de una acción integral coordinada a nivel regional e internacional y, al respecto, solicita al Secretario General y a la Comisión de Estupefacientes que continúen incrementando los esfuerzos e iniciativas con miras a establecer, en forma sostenida, los mecanismos de coordinación para el cumplimiento de la ley en aquellas regiones donde éstos aún no existan;

5. *Recomienda* que se dé máxima prioridad a la preparación de programas específicos de cooperación técnica y económica para los países más afectados por la producción y el tráfico ilícitos y el uso indebido de drogas;

6. *Recomienda también* que se dé prioridad adecuada a la adopción de medidas dirigidas a solucionar los problemas específicos de los Estados de tránsito mediante esfuerzos conjuntos regionales e interregionales;

7. *Insta* a los Estados Miembros que disponen de recursos y experiencia a que incrementen sus contribuciones para apoyar la lucha contra la producción ilegal, el tráfico ilícito y el uso indebido de drogas, en particular en los países más afectados y donde el problema reviste mayor gravedad;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que contribuyan o continúen contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas a fin de que pueda ampliar su apoyo a los programas en la esfera de la fiscalización del uso indebido de drogas;

9. *Solicita* al Consejo Económico y Social que, por conducto de la Comisión de Estupefacientes, examine los elementos jurídicos, institucionales y sociales relativos a todos los aspectos de la lucha contra el narcotráfico, incluida la posibilidad de convocar a una conferencia especializada;

10. *Pide* al Secretario General que vele por que se adopten las medidas adecuadas para la aplicación del inciso *c*) del párrafo 5 de la resolución 37/198 y se convoque en 1986 a una reunión de jefes de organismos nacionales de represión del uso indebido de drogas;

11. *Pide también* al Secretario General que efectúe los arreglos necesarios para que se celebren, en el marco de los servicios de asesoramiento, seminarios interregionales para estudiar la experiencia adquirida por el sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, y por los Estados Miembros en programas de desarrollo rural integrado para la sustitución de cultivos ilegales;

12. *Exhorta* a los organismos especializados y a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a participar activamente en la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir el tema titulado "Campaña internacional contra el tráfico de drogas" en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/144. Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978, 34/49 de 23 de noviembre de 1979, 36/134 de 14 de diciembre de 1981 y 38/123 de 16 de diciembre de 1983,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

Teniendo presente también la necesidad de crear, en los planos nacional, regional e internacional, condiciones para la protección y la promoción de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos[215], los Pactos internacionales de derechos humanos[216] y otros instrumentos internacionales

[214] A/39/194.
[215] Resolución 217 A (III).
[216] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

de derechos humanos cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente del importante papel que pueden desempeñar las instituciones en el plano nacional en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo e intensificación de la comprensión y la observancia públicas de esos derechos y libertades,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General[217];

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con la legislación nacional;

3. *Señala a la atención* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de tales instituciones nacionales;

4. *Alienta* a todos los Estados Miembros que adopten medidas adecuadas para establecer instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos o fortalecerlas en los casos en que ya existan;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para difundir los textos de los instrumentos de derechos humanos, incluidos los pactos y convenciones internacionales, en sus respectivos idiomas nacionales o locales, con objeto de dar la mayor publicidad posible a esos instrumentos;

6. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de que en sus programas académicos se incluya material que contribuya a una comprensión general de las cuestiones de derechos humanos;

7. *Recomienda también* que todos los Estados Miembros adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de experiencia en el establecimiento de instituciones nacionales;

8. *Pide* al Secretario General que, en las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, dé la debida atención a la función de las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la protección y promoción de los derechos humanos;

9. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros que la soliciten toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 5 *supra* y que asigne alta prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

10. *Pide* al Secretario General que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos, siga prestando asistencia en la esfera de los derechos humanos a los gobiernos que la soliciten y que, cuando proceda, aumente esa asistencia;

11. *Pide también* al Secretario General que, a la luz de sus informes y de la nueva información recibida, prepare un informe consolidado, para su publicación ulterior como manual de las Naciones Unidas sobre las instituciones nacionales para uso de los gobiernos, que incluya información sobre los diversos tipos y modelos de instituciones nacionales y locales de protección y promoción de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes, y que presente dicho informe a la Asamblea General por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social;

12. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/145. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de las Naciones Unidas declararon su determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta encaminados a realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Destacando la significación y la validez de la Declaración Universal de Derechos Humanos[215] y de los Pactos internacionales de derechos humanos[216] para promover el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en la cual decidió que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos tuviera en cuenta los conceptos enunciados en esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980, 36/133 de 14 de diciembre de 1981 y 38/124 de 16 de diciembre de 1983,

Reconociendo que el ser humano es el objeto principal del desarrollo y que todos tienen el derecho a participar en el proceso de desarrollo, así como a beneficiarse de él,

Reiterando una vez más que el establecimiento del nuevo orden económico internacional constituye un elemento esencial para la promoción eficaz y el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reiterando también su profunda convicción de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando la importancia de promover las actividades de los órganos existentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la Carta,

Subrayando la necesidad de crear en los planos nacional e internacional condiciones para la promoción y la plena protección de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos,

[217] A/39/556 y Add.1.

Destacando que los gobiernos tienen el deber de velar por el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota de la labor realizada por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, según se refleja en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos[218],

Subrayando que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que los recursos que se liberarían mediante el desarme podrían contribuir notablemente al desarrollo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la cooperación entre todas las naciones sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[219], es imprescindible para la promoción de la paz y el desarrollo,

Convencida de que el objetivo primordial de esa cooperación internacional debe ser la consecución por todos los seres humanos de una vida de libertad y dignidad y sin privaciones,

Reconociendo el progreso logrado hasta ahora por la comunidad internacional en la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada, sin embargo, por el hecho de que ocurran violaciones de los derechos humanos en el mundo,

Reafirmando que no hay en la Declaración Universal de Derechos Humanos ni en los Pactos internacionales de derechos humanos nada que pueda interpretarse en el sentido de otorgar a ningún Estado, grupo o persona el derecho a que se ocupe en actividad alguna o realice acto alguno cuyo fin sea la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades consagrados en ellos,

Afirmando que el objetivo final del desarrollo es el mejoramiento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y en una distribución equitativa de los beneficios que de él se derivan,

1. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que prosiga los trabajos en curso acerca del análisis general con miras a promover y mejorar aún más los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión, y acerca del análisis general de los distintos criterios y medios posibles para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las disposiciones y los conceptos de la resolución 32/130 de la Asamblea General, así como de otros textos pertinentes;

2. *Afirma* que un objetivo primordial de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es una vida de libertad, dignidad y paz para todos los pueblos y para cada ser humano, que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí, y que la promoción y la protección de una categoría de derechos jamás debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás;

3. *Afirma su profunda convicción* de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la aplicación, la protección y la promoción tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

4. *Reafirma* que es sumamente importante para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones concretas mediante la adhesión a los instrumentos internacionales en esa esfera, o la ratificación de ellos, y que, en consecuencia, debe promoverse la labor de determinación de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como la aceptación y la aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. *Reitera una vez más* que la comunidad internacional debe dar, o seguir dando, prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y los individuos afectados por situaciones como las mencionadas en el inciso *e*) del párrafo 1 de la resolución 32/130 de la Asamblea General, prestando la debida atención a otras situaciones de violaciones de los derechos humanos;

6. *Reafirma* su responsabilidad de lograr la cooperación internacional para fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, y expresa su preocupación por las violaciones graves de los derechos humanos, en particular las violaciones masivas y patentes de esos derechos, dondequiera que ocurran;

7. *Expresa preocupación* por la situación actual en relación con el logro de los objetivos y metas en cuanto al establecimiento del nuevo orden económico internacional y por las consecuencias adversas de tal situación para la realización plena de los derechos humanos, en particular, del derecho al desarrollo;

8. *Reafirma* que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable;

9. *Reafirma también* que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para el logro de la realización plena del derecho al desarrollo;

10. *Reconoce* que todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes;

11. *Considera* que es necesario que todos los Estados Miembros promuevan la cooperación internacional sobre la base del respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada Estado, incluido el derecho de todos los pueblos a elegir libremente su propio sistema socioeconómico y político y a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, con sujeción a los principios a que se refieren el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de resolver los problemas internacionales de carácter económico, social y humanitario;

12. *Expresa preocupación* por la disparidad existente entre las normas y los principios establecidos y la situación real de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales en el mundo;

13. *Insta* a todos los Estados a que cooperen con la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y la pro-

[218] E/CN.4/1983/11 y E/CN.4/1984/13 y Corr.1 y 2.

[219] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

tección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

14. *Reitera* la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de los individuos y de los pueblos;

15. *Reafirma una vez más* que, para facilitar el pleno goce de todos los derechos humanos sin menoscabar la dignidad de las personas, es necesario promover los derechos a la educación, al trabajo, a la salud y a la alimentación adecuada, mediante la adopción de medidas a nivel nacional, incluidas las que prevén el derecho de los trabajadores a participar en la administración, así como la adopción de medidas a nivel internacional, incluido el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

16. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para promover el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, que se ocupa del estudio del alcance y el contenido del derecho al desarrollo, y acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Comisión en su resolución 1984/16 de 6 de marzo de 1984[220], de que el Grupo de Trabajo prosiga su labor a fin de presentar lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

17. *Pide* al Secretario General que transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la elaboración de una declaración sobre el derecho al desarrollo por el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

220 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

VII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/30	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling) (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	255
39/31	Cuestión de Samoa Americana (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	256
39/32	Cuestión de Guam (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	257
39/33	Cuestión de las Bermudas (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	258
39/34	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	259
39/35	Cuestión de las Islas Caimán (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	260
39/36	Cuestión de Montserrat (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	261
39/37	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	262
39/38	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	263
39/39	Cuestión de Anguila (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	264
39/40	Cuestión del Sáhara Occidental (A/39/696)	18	5 diciembre 1984	265
39/41	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/39/676)	103	5 diciembre 1984	266
39/42	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional (A/39/663)	104	5 diciembre 1984	266
39/43	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/39/690)	12 y 105	5 diciembre 1984	269
39/44	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/39/677)	106	5 diciembre 1984	272
39/45	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/39/678)	107	5 diciembre 1984	273

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión, véase la sección X.B.5.

39/30. Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Cocos (Keeling),

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de Australia[2],

Habiendo oído la declaración del Presidente del Consejo de las Islas Cocos (Keeling)[3],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 1541 (XV) de 15 de diciembre de 1960,

Recordando también su decisión 38/412 de 7 de diciembre de 1983, en que tomó nota, entre otras cosas, de que la Potencia administradora había examinado con los representantes de la comunidad de las Islas Cocos (Keeling) la cuestión de la celebración de un acto de libre determinación para decidir su futuro estatuto político y su decisión 38/420 de 7 de diciembre de 1983, por la cual autorizó al Secretario General a nombrar y enviar en 1984 una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling) y le pidió que presentara a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las conclusiones de la misión visitadora,

Habiendo oído la declaración del Presidente de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a las Islas Cocos (Keeling) en abril de 1984[4] de conformidad con la decisión 38/420 de la Asamblea General y habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora[5],

[2] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 15a. sesión, párrs. 6 a 9 y 21.
[3] *Ibid.*, párrs. 10 a 13.
[4] *Ibid.*, párrs. 2 a 5.
[5] A/39/494, anexo.

Tomando nota con reconocimiento de la activa participación de la Potencia administradora en la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con las Islas Cocos (Keeling) y la cooperación que ha prestado al Comité, incluida la recepción de misiones visitadoras en el territorio en 1974 y 1980,

1. *Toma nota con satisfacción* de las observaciones y recomendaciones de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas para observar el acto de libre determinación en las Islas Cocos (Keeling), 1984[6];

2. *Toma nota* de que una mayoría sustancial del pueblo de las Islas Cocos (Keeling) votó a favor de la integración con Australia;

3. *Hace suya* la opinión de la Misión Visitadora de que, al hacerlo, el pueblo del Territorio ha ejercido su derecho a la libre determinación de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Considera apropiado* que, en vista de la decisión del pueblo de las Islas Cocos (Keeling), cese la transmisión de información respecto de las Islas Cocos (Keeling) en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta;

5. *Toma nota* de las medidas adoptadas por el Gobierno de Australia para transferir la propiedad de la tierra a la comunidad de las Islas Cocos (Keeling) y hacer extensiva a la comunidad la legislación aplicable de modo que disfrute los mismos beneficios que la comunidad australiana en su conjunto, así como de las seguridades del Gobierno de que se preservarán la identidad, el patrimonio y las tradiciones singulares de la cultura de la comunidad de las Islas Cocos (Keeling);

6. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno de Australia, en su calidad de Potencia administradora, y al Consejo de las Islas Cocos (Keeling) por la cooperación prestada a las Naciones Unidas;

7. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por la labor que ha realizado, en estrecha cooperación con la Potencia administradora, en relación con el Territorio.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/31. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[7],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 38/41 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana[8],

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Reiterando la opinión de que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que el pueblo de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota de que el primer plan quinquenal de desarrollo económico para el Territorio, que está llevando a cabo la Oficina de Planificación del Desarrollo del Gobierno de Samoa Americana, terminará a fines de 1984,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de las condiciones fluctuantes del mercado,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana[9];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de desarrollar un programa detallado de educación política a fin de asegurar que el pueblo de Sa-

[6] *Ibid.*, secc. VI.
[7] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), caps. IV y XVII.
[8] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 17a. sesión, párrs. 73 a 82.
[9] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XVII.

moa Americana mantenga plena conciencia de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Toma nota* del hecho de que se celebró una convención constituyente en Samoa Americana y que el 16 de febrero de 1984 la Convención aprobó un proyecto de constitución revisado para el Territorio, que se envió al Congreso de los Estados Unidos;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Pide* a la Potencia administradora que intensifique sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de disminuir su gran dependencia del apoyo económico y financiero de los Estados Unidos y crear posibilidades de empleo para el pueblo del Territorio;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca y amplíe las responsabilidades de la Oficina de Planificación del Desarrollo después de la terminación del plan quinquenal de desarrollo a fines de 1984;

10. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga propiciando un clima de estrechas relaciones y de cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo el bienestar económico del pueblo de Samoa Americana;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/32. Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[10],

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 38/42 de 7 de diciembre de 1983,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora relativa a Guam[8],

Tomando nota con reconocimiento de que ha continuado la participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena y rápida aplicación de la Declaración,

Observando que se organizó en el Territorio un referéndum sobre su estatuto político, cuya etapa final se llevó a cabo el 4 de septiembre de 1982,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos y consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora en Guam,

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y observando las grandes posibilidades para la diversificación y el desarrollo que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam[11];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Toma nota* de que en el referéndum sobre el estatuto político, cuya etapa final tuvo lugar el 4 de septiembre de 1982, el 75% de los participantes votó a favor del estatuto de Commonwealth en asociación con los Estados Unidos de América, y de la declaración de la Potencia administradora de que el Congreso de los Estados Unidos ha solicitado a la Comisión sobre el estatuto de Guam que prepare un proyecto de ley en el que se establezca para Guam el estatuto de Commonwealth de los Estados Unidos y lo presente al Congreso para su aprobación;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la po-

[10] *Ibid.*, caps. IV, VI y XVIII.

[11] *Ibid.*, cap. XVIII.

blación del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. *Reitera* la opinión de que un obstáculo para el desarrollo económico, particularmente en el sector agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra están en posesión de las autoridades federales y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

10. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte y a asegurar su desarrollo al máximo;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. *Toma nota* de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que es la población autóctona del Territorio, y reafirma la importancia de hacer nuevos esfuerzos a este respecto;

13. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/33. Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[12],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 38/43 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio[13], en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Acogiendo con agrado la continua cooperación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, y consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora y otros países en las Bermudas,

Observando que la economía del Territorio sigue dependiendo de los ingresos generados por el turismo y del registro de empresas extranjeras que crea una marcada dependencia de esas actividades,

Tomando nota también de que las Bermudas han estado un tanto aisladas de sus vecinos del Caribe,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, reunir información directa sobre la situación reinante en esos territorios y evaluar las opiniones del pueblo con respecto a su futuro estatuto político,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas[14];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que, teniendo

[12] *Ibid.*, caps. IV, V, VI y XX.

[13] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 16a. sesión, párrs. 45 a 50.

[14] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XX.

en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma su firme convicción* de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencias dirigidos contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. *Acoge complacida* los recientes intercambios y visitas llevados a efecto por el Gobierno del Territorio con sus vecinos de la región del Caribe, y recomienda que se realicen otros contactos regionales;

10. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. *Insta encarecidamente* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura, la pesca y el sector manufacturero, con lo que se beneficiará el pueblo del Territorio;

12. *Acoge con agrado* el papel desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el suministro de asistencia a la agricultura, la silvicultura y las pesquerías del Territorio, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

13. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención a una mayor participación de personal local en los puestos directivos, ejecutivos y profesionales de la administración pública y del sector privado;

14. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/34. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[15],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas, incluida en especial su resolución 38/44 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio[13], en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que la economía del Territorio ha seguido creciendo, sobre todo en las esferas de los bienes raíces y la construcción, el turismo y la banca, aunque a un ritmo más lento, debido a la recesión mundial,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando la recomendación de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a las Islas Vírgenes Británicas en 1976[16] en el sentido de que la Potencia administradora debe facilitar la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como parte de la estrategia global para acelerar el proceso de descolonización,

[15] *Ibid.*, caps. IV y XXI.

[16] *Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/31/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVIII, anexo, párr. 162.

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas[17];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que corresponde, en última instancia, al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, toma nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 11 de noviembre de 1983 y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio la mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Toma nota* del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas o intensifiquen las medidas existentes y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa aportando al desarrollo del Territorio;

9. *Toma nota con satisfacción* de la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como de varias otras organizaciones internacionales y regionales, e insta a la Potencia administradora a que continúe facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/35. Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[18],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 38/45 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio[13], en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que aunque los principales sectores de la economía de las Islas Caimán, concretamente el turismo, las operaciones financieras internacionales y los bienes raíces, siguieron registrando cierto grado de crecimiento durante el período que se examina, han dado muestras de estar afectados por la recesión mundial,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

[17] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XXI.

[18] *Ibid.*, caps. IV, V y XXII.

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán[19];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo, en la mayor medida posible, para el desarrollo de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento y, a ese respecto, a que continúe los esfuerzos que ha realizado para persuadir al Gobierno de los Estados Unidos de América a que haga menos estricta la prohibición de importar productos derivados de las tortugas de las Islas Caimán;

9. *Exhorta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de la contribución que aporta constantemente al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/36. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[20],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 38/46 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio[13], en la que manifestó que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Montserrat en el sentido de que la independencia era inevitable y conveniente y que el Gobierno se esforzaría por alcanzar ese objetivo[21],

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que, en el período que se examina, la desaceleración general de la economía mundial también ha afectado a Montserrat, especialmente en sus sectores vitales, tales como el turismo, la construcción, la agricultura y la industria,

Acogiendo con beneplácito la creación por el Gobierno de Montserrat de un centro de formación de funcionarios públicos y tomando nota de que está previsto que en 1984 se termine el examen de las necesidades de la administración pública en materia de organización y formación,

Acogiendo con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat y tomando nota en particular del aumento de la asistencia que el Programa ha previsto para el período 1982-1986,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y su falta de infraestructura,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

[19] *Ibid.*, cap. XXII.
[20] *Ibid.*, caps. IV y XXIII.
[21] Véase A/AC.109/769, párr. 9.

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat[22];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación constante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial respecto de Montserrat, lo que le ha permitido realizar un examen más significativo y fundamentado de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con pleno conocimiento de las opciones disponibles, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de fomentar la viabilidad económica y financiera del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para restablecer el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía del Territorio e intensifique su asistencia para el desarrollo de todos los sectores de dicha economía, lo cual beneficiará al pueblo del Territorio, y expresa la esperanza de que se mantenga la condición del Territorio de receptor de subvenciones y ayuda no presupuestaria;

9. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

10. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para que la administración pública en todas las categorías, especialmente en sus categorías superiores, esté a cargo del personal local;

11. *Toma nota* de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/37. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[23],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 38/47 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio[13], en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

[22] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XXIII.

[23] *Ibid.*, caps. IV, V, VI y XXIV.

Recordando su firme convicción de que las bases e instalaciones militares no deben constituir un obstáculo para que la población de los territorios no autónomos ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se ha establecido una granja experimental en Caicos septentrional para estudiar técnicas agrícolas[24],

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos[25];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. *Recuerda* que, conforme a los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Toma nota* de la declaración de la Potencia administradora de que se ha cerrado ya la instalación militar en las Islas Turcas y Caicos y que el Gobierno del Territorio puede ahora disponer libremente de las tierras que antes ocupaba la base[26];

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos y ve con agrado la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto que se encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/38. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[27],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, incluida en especial su resolución 38/48 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Acogiendo con beneplácito la participación de un representante del Gobierno territorial en la labor del Comité Especial,

[24] Véase A/AC.109/765, párr. 21.

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XXIV.

[26] Véase A/AC.109/778, párrs. 20 y 21.

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), caps. IV, VI y XXV.

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos[28],

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio se ha comprometido a intensificar sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía y tomando nota asimismo del crecimiento de los sectores de la manufactura, la construcción y el turismo y en el ingreso per cápita, así como la relativamente baja tasa de desempleo en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio está alentando el crecimiento de la agricultura y que con ese fin adquirió recientemente 804 hectáreas de tierras en Santa Cruz para desarrollo agrícola, viviendas y la construcción de una escuela profesional,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización,

Consciente de que, en 1967, la Potencia administradora traspasó la propiedad de su antigua base naval en Santo Tomás al Gobierno del Territorio, al tiempo que se reservaba el derecho de volver a ocuparla, y de que mantiene un centro de calibración de radar y sonar y un campo de rastreo submarino cerca de la costa occidental de Santa Cruz,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América[29];

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, así como con todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de que el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha establecido un Comité Selecto encargado de determinar las opiniones del pueblo del Territorio sobre su futura condición y de hacer recomendaciones al respecto a la Legislatura y toma nota además de que se están celebrando audiencias en todo el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potència administradora;

9. *Toma nota con satisfacción* de que recientemente las Islas Vírgenes de los Estados Unidos fueron admitidas como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y de su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe y exhorta a la Potencia administradora a que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas de la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia y, a ese respecto, toma nota de que son necesarios nuevos esfuerzos para revitalizar el programa de atención de la salud, mejorar la prevención de la delincuencia, evitar la delincuencia de menores y ampliar y perfeccionar las instalaciones y servicios escolares;

12. *Insta asimismo* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/39. Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

[28] *Ibid., Trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 17a. sesión, párrs. 73 a 82.

[29] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XXV.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[30],

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en septiembre de 1984[31] por invitación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora[32],

Habiendo oído la declaración del Presidente de la Misión Visitadora[33],

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora[34],

Acogiendo con satisfacción la cooperación de la Potencia administradora respecto de la labor del Comité Especial relacionada con los territorios bajo administración del Reino Unido y su disposición a permitir el acceso a dichos territorios de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su situación, su pequeña extensión, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Anguila,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila[35];

2. *Aprueba asimismo* el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en 1984[31];

3. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Potencia administradora y al Gobierno de Anguila por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la Misión;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Anguila, amplíe los programas de formación política a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

6. *Expresa la opinión* de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Anguila son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Anguila;

7. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora[36], continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

8. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

9. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

10. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/40. Cuestión del Sáhara Occidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 38/40 de 7 de diciembre de 1983 relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[37],

Tomando nota del informe del Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental[38],

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental[39], aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

1. *Reafirma* que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Reafirma* que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

3. *Insta* con tal fin a las partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, a que celebren negociacio-

[30] *Ibid.*, caps. IV y XXVII.
[31] A/AC.109/799.
[32] Véase A/AC.109/772.
[33] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión*, 14a. sesión, párrs. 1 y 2.
[34] *Ibid.*, 16a. sesión, párrs. 45 a 50.
[35] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XXVII.
[36] A/AC.109/799, secc. IV.
[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. X.
[38] A/39/680, anexo.
[39] Para el texto, véase resolución 38/40, párr. 1.

nes directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Organización de la Unidad Africana y su Comité de Aplicación con miras a promover la solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con las resoluciones y decisiones de dicha Organización y de las Naciones Unidas sobre la cuestión;

5. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular de la resolución AHG/Res.104 (XIX);

6. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos realizados respecto de la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

8. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/41. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas[40] y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión[41],

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 38/49 de 7 de diciembre de 1983, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII),

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/42. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema[42],

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia[43],

Recordando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. VIII.
[41] A/39/519.
[42] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. V.
[43] *Ibid., Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. II, secc. C; cap. III, seccs. D y G; y cap. IX, secc. C.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia[44], aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[45],

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[46], que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok, y las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo y celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984[47],

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 y 38/50 de 7 de diciembre de 1983 de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, en el creciente afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre el Territorio y en el fortalecimiento de su sistema de *apartheid*,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración en la esfera nuclear con el régimen racista minoritario de Sudáfrica de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974[48], y en desacato de la opinión consultiva de 21 de junio de 1971 de la Corte Internacional de Justicia[49], es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Preocupada por las condiciones en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, parti-

[44] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13) tercera parte.

[45] Véase A/38/132-S/15675, anexo.

[46] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

[47] *Ibid.*, cap. III, secc. D.

[48] *Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/35/24), vol. I, anexo II.

[49] *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, Avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971*, pág. 16.

cipación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el Africa meridional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reitera* que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. *Condena* las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial;

5. *Condena* la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos en especial los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Condena enérgicamente* la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a ésos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales existentes con miras a lograr que todas las actividades económicas en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren de que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. *Condena enérgicamente* a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. *Exhorta* a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. *Exhorta* a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a cualesquiera inversiones en Namibia o préstamos al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por continuar su explotación y su saqueo de los recursos naturales de Namibia en total menosprecio de los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear dentro del Territorio una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. *Declara* que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

15. *Exhorta* a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras del caso a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

16. *Reitera* que la explotación y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

17. *Condena* el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enri-

quecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

18. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A de 20 de diciembre de 1982 y 38/36 A de 1° de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

19. *Insta una vez más* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando ese país trate de actuar en nombre de Namibia o respecto de ella, ya que esas relaciones pueden prestar apoyo a la continuación de su ocupación ilegal del Territorio;

20. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de 1° de mayo de 1974 de la Asamblea General, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 de la Asamblea, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

22. *Pide* al Secretario General que mantenga, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y a la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, del apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

23. *Hace un llamamiento* a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

24. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/43. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo a su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General, en especial las resoluciones 38/51 de 7 de diciembre de 1983, sobre la cuestión, y 38/36 de 1° de diciembre de 1983, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General[50], el Consejo Económico y Social[51] y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[52],

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia[53] aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, así como las de la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[54] que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[55], y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Tomando nota del comunicado final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzanía, el 29 de abril de 1984[56],

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado mucho como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto incumbe a toda la comunidad internacional intensificar decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Preocupada porque la política de "compromiso constructivo" respecto del régimen de *apartheid* de Sudáfrica,

[50] A/39/293 y Add. 1 a 3.
[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/39/3), caps. I y VI.
[52] *Ibid., Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. VII.
[53] Véase *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.
[54] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.
[55] A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.
[56] A/AC.115/L.611.

vinculada a la colaboración económica y militar de algunos Estados occidentales y de Israel con Pretoria, no haya servido más que para alentar y fortalecer al régimen racista en la persistencia de su ocupación ilegal y en la militarización y explotación masivas de Namibia en violación de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por las constantes tentativas imperialistas y neocolonialistas de demorar la consecución de la independencia de Namibia, así como por la política agresiva de Sudáfrica para desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional, sobre todo a los Estados de primera línea,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse de la dominación colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones competentes en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que el estrechamiento de los contactos y las consultas entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayude a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 38/36 C de 1° de diciembre de 1983, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha prestado en todo momento a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su justa y legítima lucha por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota de los constantes esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional, y elogiando la iniciativa adoptada por dicho Programa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional en la formulación de programas de asistencia,

Encomiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el eficaz apoyo que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota asimismo del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la nación namibiana, de conformidad con la resolución 32/9A de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General,

Lamentando que determinados organismos especializados sigan manteniendo vínculos con Sudáfrica y prestándole asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y otras en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la continuación de la colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, en menoscabo de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales tendientes a poner fin a la asistencia que siguen prestando a Sudáfrica ciertos organismos especializados, y teniendo en cuenta las consultas celebradas por el Comité Especial con organizaciones no gubernamentales y las conclusiones y recomendaciones sobre el Seminario de las organizaciones no gubernamentales con sede en Europa sobre la difusión de información sobre la descolonización, celebrado en Viena del 21 al 23 de febrero de 1984[57],

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión[58];

2. *Reafirma* que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la

[57] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. III, párr. 16.

[58] *Ibid.*, cap. VII.

aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia tiene como corolario la prestación de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, dista de ser suficiente en relación con las necesidades reales de esos pueblos;

6. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y cualesquiera otras, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de *apartheid*;

7. *Reitera su convicción* de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. *Deplora* que, pese a las reiteradas declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica, el Banco Mundial y también el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo vínculos con el régimen racista de Pretoria, como ilustra el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que los dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

9. *Condena enérgicamente* la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, en menoscabo de las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de la Asamblea, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo, ponga término a esa colaboración, y no conceda nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

10. *Elogia* a las organizaciones no gubernamentales que por sus actividades, como ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, están ayudando a informar a la opinión pública sobre la asistencia prestada por el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y a movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

11. *Insta una vez más* a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear las condiciones para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. *Pide una vez más* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

14. *Reitera su recomendación* de que los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con respecto a la formulación y preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. *Observa con satisfacción* que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a esos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, así como al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana;

16. *Recomienda* que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, las secretarías de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

17. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. *Observa con satisfacción* las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. *Toma nota con satisfacción* de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de diversos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

20. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar con más eficacia la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan resistir la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, perpetrada directamente o, como ocurre en Angola y Mozambique, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

21. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

22. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. *Reitera su propuesta* de que, con arreglo al artículo III del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional[59], se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Acuerdo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mencionado;

24. *Señala a la atención* de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, en particular las disposiciones en las que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 24 *supra*, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

26. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de esos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que celebren, en sus respectivas esferas, el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales e informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas;

29. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/44. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, en particular la resolución 38/52 de 7 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[60], en que figura una reseña de la labor realizada por el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de

[59] Véase *Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

[60] A/39/351.

Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y del funcionamiento del Programa durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 1983 y el 30 de septiembre de 1984,

Reconociendo la valiosa asistencia proporcionada por el Programa a los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Firmemente convencida de que es indispensable mantener y ampliar el Programa para poder atender la creciente demanda de oportunidades de educación y capacitación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo plenamente la necesidad de dar a los estudiantes refugiados posibilidades de educación y asesoramiento en una amplia gama de disciplinas profesionales, culturales, técnicas y lingüísticas, especialmente en los ámbitos del desarrollo y de la cooperación internacional,

1. *Hace suyo* el informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Encomia* al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional por sus continuos esfuerzos por promover la aportación de contribuciones generosas al Programa y por mejorar la cooperación con los organismos gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan del otorgamiento de becas;

3. *Expresa su reconocimiento* a quienes han prestado apoyo al Programa mediante contribuciones y el otorgamiento de becas o de plazas en sus instituciones de enseñanza;

4. *Observa con inquietud* que, debido a la inflación y al aumento del costo de las becas, en 1984 se ha registrado una disminución en valores reales de las contribuciones y promesas de contribución en comparación con la cifra correspondiente a 1983;

5. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, instituciones, organizaciones y particulares para que ofrezcan mayor apoyo financiero y de otra índole al Programa a fin de asegurar su mantenimiento y ampliación.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

39/45. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/53 de 7 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos[61], preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Considerando que deberían ofrecerse más becas a los habitantes de los territorios no autónomos en todas partes del mundo y que deberían adoptarse medidas para inducir a los estudiantes de estos territorios a solicitarlas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios que aún no hayan alcanzado la autonomía o la independencia y a proporcionar a los becarios, cuando sea posible, fondos para sus viajes;

4. *Insta* a las Potencias administradoras a que adopten medidas eficaces para garantizar en los territorios bajo su administración una difusión amplia y continua de información sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados y a que tomen todas las disposiciones necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar dichas facilidades;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

87a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1984

[61] A/39/541 y Corr.1 y Add.1 y 2.

VIII. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/27	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (cap. III) (A/39/718)	117	30 noviembre 1984	276
39/28	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (A/39/719)			
	Resolución A	119 *a*)	30 noviembre 1984	277
	Resolución B	119 *a*)	30 noviembre 1984	278
39/66	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores (A/39/618)	108	13 diciembre 1984	278
39/67	Comedor de delegados, cafetería y servicios conexos de la Sede de las Naciones Unidas (A/39/618)	108	13 diciembre 1984	279
39/68	Plan de conferencias (A/39/730)			
	A. Informe del Comité de Conferencias	114	13 diciembre 1984	279
	B. Acortamiento de los períodos de sesiones o adopción de un ciclo bienal para los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	114	13 diciembre 1984	279
	C. Plan de conferencias	114	13 diciembre 1984	280
	D. Control y limitación de la documentación	114	13 diciembre 1984	280
39/69	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (caps. IV a IX) (A/39/718/Add.1)	117	13 diciembre 1984	280
39/70	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes (A/39/767)	119 *b*)	13 diciembre 1984	285
39/71	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (A/39/767)			
	Resolución A	119 *b*)	13 diciembre 1984	285
	Resolución B	119 *b*)	13 diciembre 1984	286
39/236	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/39/839)	109	18 diciembre 1984	287
39/237	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 (A/39/839)			
	A. Consignación revisada de créditos para el bienio 1984-1985	109	18 diciembre 1984	289
	B. Presupuesto revisado de ingresos para el bienio 1984-1985	109	18 diciembre 1984	291
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1985	109	18 diciembre 1984	291
39/238	Planificación de programas (A/39/840)	110	18 diciembre 1984	292
39/239	Crisis financiera de las Naciones Unidas (A/39/841)			
	A. Emisión de sellos postales especiales	111	18 diciembre 1984	292
	B. Situación financiera de las Naciones Unidas	111	18 diciembre 1984	293
39/240	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (A/39/842)	112 *b*)	18 diciembre 1984	294
39/241	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (A/39/842)	112	18 diciembre 1984	294
39/242	Dependencia Común de Inspección (A/39/843)	113	18 diciembre 1984	294
39/243	Cuestiones administrativas y de personal de la Comisión Económica para Asia Occidental (A/39/845)	116	18 diciembre 1984	295
39/244	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (A/39/845)	116 *b*)	18 diciembre 1984	296
39/245	Composición de la Secretaría (A/39/845)	116 *a*) y *c*)	18 diciembre 1984	296
39/246	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/39/846)	118	18 diciembre 1984	297
39/247	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/39/844)			
	Resolución A	115	18 diciembre 1984	302
	Resolución B	115	12 abril 1985	302
39/249	Estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/39/613)	12 y 92	9 abril 1985	303

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión, véase la sección X.B.6.

39/27. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (cap. III)[2]

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente al año 1984[3],

Habiendo recibido el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre gastos de personal y algunos aspectos de la utilización de los recursos humanos y financieros en la Secretaría de las Naciones Unidas[4] y las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación[5],

Tomando nota del examen hecho por la Comisión de la base y el nivel de la remuneración del cuadro orgánico y categorías superiores, según lo pedido en la sección II de la resolución 37/126 de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

Reafirmando que el principio Noblemaire es la base para determinar el nivel de la remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores en Nueva York, que es la ciudad de base del sistema de ajustes por lugar de destino, y en otros lugares de destino,

Recordando que en resoluciones anteriores suyas[6] tomó nota de los niveles — que iban del 9,3% al 18,2% — que tenía el margen que, según había informado la Comisión, había entre la remuneración neta de las Naciones Unidas en Nueva York y la de la administración pública utilizada en la comparación, que en la actualidad es la administración pública federal de los Estados Unidos,

Recordando asimismo su resolución 31/141 B de 17 de diciembre de 1976, en la cual decidió que en cualquier momento en que la Comisión considerase necesaria la adopción de medidas correctivas, la Comisión debía recomendar la adopción de tales medidas a la Asamblea General o, si se requiriesen medidas urgentes de resguardo entre períodos de sesiones de la Asamblea General con objeto de evitar un aumento indebido de la diferencia de remuneración entre las Naciones Unidas y la administración pública utilizada en la comparación, debía tomar por sí misma medidas apropiadas dentro del sistema de ajustes por lugar de destino,

Observando con preocupación que el margen entre la remuneración neta de las Naciones Unidas y la de la administración pública utilizada en la comparación llegará a ser del orden del 24% a raíz de la decisión de la Comisión de aumentar el índice del ajuste por lugar de destino en la ciudad de base, Nueva York, en un 9,6%, decisión que dio lugar a un aumento de una clase del ajuste por lugar de destino en Nueva York en agosto de 1984 y que significaría el aumento de una clase más en diciembre de 1984,

1. *Considera* que un margen del 24% es demasiado alto en relación con los niveles anteriores del margen y, en consecuencia, pide a la Comisión de Administración Pública Internacional que:

a) Examine nuevamente, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión en el actual período de sesiones[7], cuál sería el margen deseable entre la remuneración neta de las Naciones Unidas en Nueva York y la de la administración pública utilizada en la comparación, así como sus consecuencias sobre el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino;

b) Presente recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre:

i) Límites concretos para el margen de la remuneración neta, juntamente con un resumen conciso de la metodología aplicada para calcular ese margen, teniendo en cuenta que, en término medio, el margen ha estado en el pasado dentro de un límite razonable del 15%;

ii) Las medidas técnicas que aplicaría la Comisión para asegurar que el sistema de ajustes por lugar de destino funcionase dentro del marco de los límites fijados para el margen;

c) Adopte las medidas necesarias para suspender la aplicación del aumento del ajuste por lugar de destino para Nueva York previsto para diciembre de 1984 hasta que la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, reciba las recomendaciones de la Comisión acerca del margen y las otras medidas mencionadas en los incisos *a*) y *b*) *supra* y adopte una decisión sobre el particular; y tome todas las providencias conexas que sean necesarias con respecto a los niveles del ajuste por lugar de destino en otros lugares de destino a fin de asegurar la equivalencia del poder adquisitivo, tan pronto como sea posible, en todos los lugares de destino en relación con el nivel de la remuneración neta en Nueva York;

2. *Decide* que:

a) La Comisión de Administración Pública Internacional continúe informando sobre los márgenes, tanto respecto de las comparaciones de la remuneración total como de las comparaciones de la remuneración neta del sistema de las Naciones Unidas y de la administración pública utilizada en la comparación;

b) Al determinar el margen de la remuneración total, la Comisión considere todos los factores pertinentes en las dos administraciones, incluidas, entre otras cosas, las diferencias en las vacaciones anuales, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[7];

3. *Decide* remitir a la Comisión de Administración Pública Internacional el informe de la Dependencia Común de Inspección, las observaciones al respecto del Comité Administrativo de Coordinación y las opiniones de los Estados Miembros, y pide a la Comisión que informe sobre ello a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Decide* que se consoliden 20 puntos del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, de conformidad con la recomendación de la Comisión que figura en el párrafo 137 de su informe[3], y adoptar así la escala de sueldos (brutos y netos), la escala de ajustes por lugar de destino y la escala de contribuciones del personal que aparecen en los anexos III, IV y V del informe de la Comisión y su corrección, y que la base del sistema de ajustes por lugar de destino pase a ser de 100 en Nueva York en diciembre de 1979 en lugar de 100 en Nueva York en octubre de 1977;

5. *Reitera* el pedido, que formuló anteriormente en su resolución 239 C (III) de 18 de noviembre de 1948, a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, de que adopten las medidas necesarias para eximir del impuesto nacional sobre la renta a sus nacionales empleados por las Naciones Unidas, en lo que respecta a los sueldos y emolumentos a ellos pagados por las Naciones Unidas, lo que

---

[2] Véase también la resolución 39/69.

[3] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/39/30 y Corr.1 y 2).

[4] Véase A/39/522 y Corr.1.

[5] A/39/522/Add.1.

[6] Resoluciones 33/119 y 38/232.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 16a., 17a., 19a., 21a., 24a. a 30a., 34a., 36a. y 37a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

podría conducir a la supresión del Fondo de Nivelación de Impuestos.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

39/28. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[8], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[9],

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 26 de mayo de 1982, 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982, 531 (1983) de 26 de mayo de 1983, 543 (1983) de 29 de noviembre de 1983, 551 (1984) de 30 de mayo de 1984 y 557 (1984) de 28 de noviembre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980, 36/66 A de 30 de noviembre de 1981, 37/38 A de 30 de noviembre de 1982 y 38/35 A de 1° de diciembre de 1983,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma bruta de 17.489.496 dólares (17.280.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección III de la resolución 38/35 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1984, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.852.500 dólares para el funcionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.852.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 37/38 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 250.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1984 y el 31 de mayo de 1985, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por una suma bruta no superior a 2.975.416 dólares (2.932.000 dólares suma neta) por mes, durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1985, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 557 (1984), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

[8] A/39/468.

[9] A/39/653.

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Brunei Darussalam se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *c*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas[10];

2. *Decide* que San Cristóbal y Nieves se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas[10];

3. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación de los Estados Miembros indicados en los párrafos 1 y 2 de la presente sección hasta el 30 de noviembre de 1984 se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General[8], y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[9],

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1° de diciembre de 1980, 36/66 B de 30 de noviembre de 1981, 37/38 B de 30 de noviembre de 1982 y 38/35 B de 1° de diciembre de 1983,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 4.824.613 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

81a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1984

39/66. Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes financieros y estados de cuentas comprobados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1983 de las Naciones Unidas[11], el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[12], el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia[13], el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente[14], el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones[15], los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados[16], el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[17], el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población[18], la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos[19] y el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[20], así como las opiniones de la Junta de Auditores[21] y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[22],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate celebrado en la Quinta Comisión[23], en particular, en apoyo de medidas en pro de la gestión y el control financieros racionales de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

---

[10] Véase la resolución 39/247 A, párrs. 1 a 4.

[11] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/39/5 y Corr.1), vol. I, seccs. I y V; vol. II, seccs. I y V; y vol. III, seccs. I y V.

[12] *Ibid., Suplemento No. 5A* (A/39/5/Add.1), seccs. I y VI.

[13] *Ibid., Suplemento No. 5B* (A/39/5/Add.2), primera parte, seccs. I y V.

[14] *Ibid., Suplemento No. 5C* (A/39/5/Add.3), secc. III.

[15] *Ibid., Suplemento No. 5D* (A/39/5/Add.4), seccs. I y V.

[16] *Ibid., Suplemento No. 5E* (A/39/5/Add.5), secc. III.

[17] *Ibid., Suplemento No. 5F* (A/39/5/Add.6), seccs. I y IV.

[18] *Ibid., Suplemento No. 5G* (A/39/5/Add.7), seccs. I y VI.

[19] *Ibid., Suplemento No. 5H* (A/39/5/Add.8 y Corr.1), seccs. I y IV.

[20] *Ibid., Suplemento No. 5I* (A/39/5/Add.9), seccs. I y IV.

[21] *Ibid., Suplemento No. 5* (A/39/5 y Corr.1), vol. I, secc. III; vol. II, secc. III; y vol. III, secc. III; *ibid., Suplemento No. 5A* (A/39/5/Add.1), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5B* (A/39/5/Add.2), secc. III; *ibid., Suplemento No. 5C* (A/39/5/Add.3), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5D* (A/39/5/Add.4), secc. III; *ibid., Suplemento No. 5E* (A/39/5/Add.5), secc. II; *ibid., Suplemento No. 5F* (A/39/5/Add.6), secc. III; *ibid., Suplemento No. 5G* (A/39/5/Add.7), secc. IV; *ibid., Suplemento No. 5H* (A/39/5/Add.8 y Corr.1), secc. III; e *ibid., Suplemento No. 5I* (A/39/5/Add.9), secc. III.

[22] A/39/510.

[23] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 4a. a 7a. y 13a. a 16a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

1. *Acepta* los informes financieros y estados de cuentas comprobados, así como las opiniones de la Junta de Auditores;

2. *Está de acuerdo* con las observaciones y los comentarios que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe;

3. *Pide* a la Junta de Auditores y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que sigan prestando mayor atención a las esferas sobre las que han hecho observaciones y comentarios;

4. *Pide asimismo* a los jefes ejecutivos de las organizaciones y los programas del sistema de las Naciones Unidas interesados que adopten, en las esferas de su competencia, las medidas correctivas que requieran los comentarios y las observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes;

5. *Reitera su invitación* a los órganos rectores de las organizaciones interesadas a que examinen todos los años, en sus períodos ordinarios de sesiones, las medidas correctivas adoptadas por los respectivos jefes ejecutivos en respuesta a los comentarios y las observaciones formulados por la Junta de Auditores en sus informes.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/67. Comedor de delegados, cafetería y servicios conexos de la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Observando que, pese a la afirmación del Secretario General de que el objetivo financiero del comedor de delegados, la cafetería y los servicios conexos de la Sede de las Naciones Unidas es no tener pérdidas ni ganancias, en los últimos dos bienios se ha producido déficit,

1. *Confirma* que el comedor de delegados, la cafetería y los servicios conexos de la Sede de las Naciones Unidas deben autofinanciarse en la medida posible;

2. *Pide* al Secretario General que tome medidas para rectificar la situación que está produciendo el déficit en el comedor de delegados, la cafetería y los servicios conexos;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la situación.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/68. Plan de conferencias

A

INFORME DEL COMITE DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias[24],

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Comité de Conferencias;

2. *Aprueba* el proyecto de calendario revisado de conferencias y reuniones de las Naciones Unidas para 1985 presentado por el Comité de Conferencias[25];

3. *Autoriza* al Comité de Conferencias a introducir en el calendario de conferencias y reuniones para 1985 todos los ajustes que puedan ser necesarios como resultado de las medidas y decisiones que adopte la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que, en pro de la máxima eficiencia y eficacia en función de los costos, considere la posibilidad de organizar al personal de servicios de conferencias del Centro Internacional de Viena como una sola operación de servicios de conferencias;

5. *Invita* al Organismo Internacional de Energía Atómica a participar en el examen de esta cuestión.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

ACORTAMIENTO DE LOS PERIODOS DE SESIONES O ADOPCION DE UN CICLO BIENAL PARA LOS PERIODOS DE SESIONES DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 32/71, sección IV, y 32/72, de 9 de diciembre de 1977, 33/55, sección II, de 14 de diciembre de 1978, 35/10 A de 3 de noviembre de 1980, 36/117 A, sección I, de 10 de diciembre de 1981, y 38/32 D de 25 de noviembre de 1983,

Subrayando que sigue siendo necesaria la máxima eficiencia en la prestación de servicios de conferencias,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los esfuerzos realizados por el Comité de Conferencias para mejorar la utilización de los recursos de servicios de conferencias, en consulta con los miembros de la mesa de los órganos que en los últimos años han utilizado el 75%, o un porcentaje menor, de los recursos de conferencias que se han puesto a su disposición;

2. *Insta* a los órganos subsidiarios de la Asamblea General a que intensifiquen sus esfuerzos, sobre la base de, entre otras cosas, la información estadística corriente, para garantizar que sus peticiones de servicios de conferencias correspondan con exactitud a sus necesidades y que los servicios que se les prestan se utilicen en forma racional y eficiente;

3. *Insta además* a esos órganos a que, al presentar sus peticiones de servicios de conferencias, prevean adecuadamente las reuniones en que no se requieran servicios de interpretación, como las consultas oficiosas y el tiempo destinado a la labor de redacción, en la medida en que se puedan determinar por anticipado tales necesidades sobre la base de la práctica anterior, y a que consideren una reducción apropiada del número de reuniones oficiales a fin de que el resto del tiempo pueda utilizarse para reuniones oficiosas o consultas, o ambas cosas;

4. *Recomienda* que las mesas de esos órganos vigilen la utilización que hagan de los recursos de servicios de conferencias que se les hayan asignado con miras a incluir en sus informes a la Asamblea General un estudio analítico de su utilización de esos recursos;

5. *Reafirma* que en la preparación de futuros calendarios de conferencias y reuniones se tendrán en cuenta la capacidad de elaboración de documentos de la Secretaría y los calendarios de presentación de informes de los órganos subsidiarios de la Asamblea General;

6. *Pide* a esos órganos que examinen también en sus períodos de sesiones de organización la posibilidad de reunirse cada dos años;

[24] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 32* (A/39/32).

[25] *Ibid.*, anexo II.

7. *Invita* al Secretario General a determinar, en el curso de 1985, la medida en que los órganos subsidiarios de la Asamblea General utilizan, en reuniones oficiales y reuniones oficiosas o en consultas, los servicios de conferencias que han pedido, con miras a lograr la utilización más eficaz de los recursos de conferencias;

8. *Invita* al Comité de Conferencias a proseguir su examen de esta cuestión y a presentar un nuevo informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

C

PLAN DE CONFERENCIAS

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/32 C de 25 de noviembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Comité de Conferencias sobre sus esfuerzos en pro de la aplicación de esa resolución[26],

Pide al Comité de Conferencias que lleve a cabo un estudio a fondo de todas las disposiciones existentes relativas al plan de conferencias, teniendo en cuenta todas las modificaciones propuestas en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, con miras a la presentación de un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

D

CONTROL Y LIMITACION DE LA DOCUMENTACION

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2292 (XXII) de 8 de diciembre de 1967, 2538 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2732 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, la sección II de su resolución 31/140 de 17 de diciembre de 1976, la sección II de su resolución 33/56 de 14 de diciembre de 1978, sus resoluciones 34/50 de 23 de noviembre de 1979, 36/117 de 10 de diciembre de 1981, 37/14 C y D de 16 de noviembre de 1982 y 38/32 E de 25 de noviembre de 1983, así como su decisión 34/401, de 21 de septiembre, 25 de octubre, 29 de noviembre y 12 de diciembre de 1979,

1. *Toma nota* de los resultados del estudio sobre la viabilidad de adoptar una forma abreviada de acta resumida;

2. *Toma nota* de que el Comité de Conferencias seguirá examinando, tras celebrar consultas con los órganos de las Naciones Unidas que tienen derecho a recibir actas resumidas, la conveniencia relativa de las actas resumidas como se preparan en la actualidad y de las actas resumidas abreviadas preparadas por la Secretaría con carácter experimental, con miras a la presentación de un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) Dé instrucciones a todas las dependencias de la Secretaría encargadas de redactar documentos para que velen por que sus manuscritos se entreguen al Departamento de Servicios de Conferencias de conformidad con el calendario previsto a esos efectos;

b) Distribuya, ocho semanas antes de la apertura del período de sesiones de cada uno de los órganos de las Naciones Unidas, incluidas las Comisiones Principales de la Asamblea General, un informe sobre el estado de preparación, en ese momento, de todos los documentos, en todos los idiomas requeridos para el período de sesiones de que se trate;

c) Incluya en ese informe una explicación de cualquier demora que se haya producido en la elaboración de la documentación e indique la dependencia de la Secretaría responsable de dicha demora;

4. *Reafirma* que al final de cada período de sesiones el Secretario General debe presentar listas de todos los documentos solicitados por cada órgano de las Naciones Unidas, incluidas las Comisiones Principales de la Asamblea General, con una indicación de la fecha en que será posible publicar cada documento en todos los idiomas necesarios, teniendo en cuenta el tiempo que requieren las dependencias sustantivas y de servicios de conferencias de la Secretaría para su elaboración.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/69. Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (caps. IV a IX)[27]

La Asamblea General,

Habiendo examinado los demás capítulos del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[28],

Reafirmando que, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión debe guiarse por el principio que tiende al desarrollo de una administración pública internacional única y unificada mediante la aplicación de normas y disposiciones comunes de personal,

Tomando nota de los progresos logrados por la Comisión en la regulación y coordinación de las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas,

Tomando nota también de la aplicación de las recomendaciones y decisiones de la Comisión por las organizaciones del régimen común, según lo solicitado en las resoluciones 36/233 de 18 de diciembre de 1981 y 38/232 de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

I

1. *Toma nota* del estudio de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en relación con el cuadro de servicios generales y cuadros conexos en Nueva York, efectuado por la Comisión de Administración Pública Internacional con arreglo al artículo 12 de su Estatuto;

2. *Toma nota asimismo* de que la Comisión ha aprobado una metodología para los estudios de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en relación con funcionarios de contratación local en lugares de destino en que no hay sedes, que ha de aplicarse desde 1985 en adelante;

[26] *Ibid.*, párrs. 8 a 16.
[27] Véase también la resolución 39/27.
[28] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/39/30 y Corr.1 y 2).

3. *Pide* a la Comisión que mantenga en examen la aplicación de la metodología para los estudios de las mejores condiciones de servicio prevalecientes en relación con funcionarios de contratación local en lugares de destino en que no hay sedes y que vuelva a examinar, en caso necesario, los aspectos técnicos de la metodología a la luz de la experiencia;

II

1. *Decide* que, con efecto a partir del 1° de enero de1985, los pagos por concepto de separación del servicio (compensación por días acumulados de vacaciones anuales, prima de repatriación, pago en caso de fallecimiento e indemnización por rescisión del nombramiento) para todos los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores sigan basándose en la escala que ha estado en vigor desde el 1°de enero de 1981, con sujeción al procedimiento de ajuste actual aprobado por la Asamblea General[29] y a la escala revisada de contribuciones del personal indicada en el anexo V del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[28];

2. *Pide* a la Comisión que, de conformidad con el artículo 10 de su Estatuto, examine las prácticas de las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas en lo relativo a escalones por servicios prolongados para los funcionarios del cuadro orgánico, examine posibles formas de establecer uniformidad acerca de esta cuestión en el régimen común e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

III

1. *Toma nota* de los progresos logrados por la Comisión de Administración Pública Internacional en cuanto al establecimiento de normas de clasificación de puestos;

2. *Toma nota* de las recomendaciones formuladas por la Comisión a las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas sobre el uso de entrevistas de selección[30] y el papel de los mecanismos y procesos de selección[31], así como sobre la política de ascensos[32], y pide al Secretario General que, teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros, informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, sobre las medidas adoptadas respecto de dichas recomendaciones en la Secretaría de las Naciones Unidas;

3. *Toma nota* del propósito de la Comisión de proseguir su labor sobre el desarrollo de políticas de capacitación mediante la elaboración de un enfoque para la evaluación de los programas de capacitación;

4. *Pide* a la Comisión que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre el uso de concursos tanto para la selección como para el ascenso de funcionarios;

IV

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, con efecto a partir del 1° de enero de1985, que se enuncian en el anexo a la presente resolución, con objeto de sustituir las escalas actuales de sueldos netos y brutos, las cuantías de ajuste por lugar de destino y las escalas de contribuciones del personal.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

Cláusula 3.3

Sustitúyase el apartado *b*) i) por el texto siguiente:

"*b*) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

Ingresos imponibles (En dólares EE. UU.)	*Contribución (porcentaje)*	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	*Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo*
Sobre los primeros 16.000 dólares anuales ...	14,7	19,2
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales....	31,0	36,0
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales....	34,0	39,0
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales....	37,0	42,0
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales....	39,0	44,2
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales....	42,0	47,2
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales....	44,0	49,4
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales....	47,0	52,1
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales....	50,0	55,0
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales....	52,0	57,0
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales....	53,5	58,1
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales....	55,0	59,4
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales....	56,0	60,4
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales....	57,0	62,1
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales...	59,0	64,5
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales...	60,5	66,5
Sobre los siguientes 10.000 dólares anuales...	62,0	68,5
Sobre el resto	63,5	71,0".

Anexo I al Estatuto del Personal

ESCALAS DE SUELDOS Y DISPOSICIONES CONEXAS

1. En el párrafo 1, las cifras correspondientes a los sueldos de un Secretario General Adjunto y un Subsecretario General se modificarán de la siguiente manera: 121.046 dólares EE. UU. y 107.089 dólares EE. UU. respectivamente.

2. Sustitúyanse los cuadros al final del anexo I del Estatuto del Personal por los cuadros siguientes:

[29] Véase decisión 36/459.

[30] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/39/30 y Corr.1 y 2), párr. 215.

[31] *Ibid.*, párr. 217.

[32] *Ibid.*, párrs. 222 y 223.

ESCALAS DE SUELDOS DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES CON INDICACION DEL SUELDO BRUTO ANUAL Y DE SU EQUIVALENTE NETO UNA VEZ DEDUCIDAS LAS CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL

(Dólares EE. UU.)

(En vigor desde el 1° de enero de 1985)

Categoría	*Escalón* I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto													
SGA Bruto	121 046,00												
Neto C	64 534,95												
Neto S	58 294,47												
Subsecretario General													
SsG Bruto	107 089,00												
Neto C	59 203,09												
Neto S	53 865,76												
Director													
D-2 Bruto	83 262,00	85 671,00	88 102,00	90 606,00									
Neto C	49 405,62	50 441,42	51 486,76	52 551,63									
Neto S	45 387,27	46 300,21	47 221,57	48 156,28									
Oficial Mayor													
D-1 Bruto	69 840,00	72 044,00	74 220,00	76 440,00	78 660,00	80 843,00	82 986,00						
Neto C	43 461,09	44 452,67	45 431,91	46 416,70	47 393,37	48 353,88	49 286,77						
Neto S	40 042,12	40 936,75	41 820,23	42 707,33	43 586,34	44 450,80	45 282,51						
Oficial Superior													
P-5 Bruto	60 816,00	62 578,00	64 298,00	65 966,00	67 655,00	69 358,00	71 084,00	72 800,00	74 528,00	76 266,00			
Neto C	39 289,74	40 111,89	40 911,51	41 687,05	42 472,50	43 244,07	44 020,98	44 792,89	45 570,57	46 339,97			
Neto S	36 282,94	37 023,29	37 743,81	38 442,63	39 150,38	39 846,32	40 547,27	41 243,70	41 945,34	42 638,27			
Oficial de Primera													
P-4 Bruto	47 315,00	48 833,00	50 433,00	52 033,00	53 665,00	55 216,00	56 815,00	58 416,00	60 096,00	61 825,00	63 518,00	65 151,00	
Neto C	32 605,00	33 409,31	34 214,67	35 014,45	35 830,41	36 601,51	37 369,44	38 137,50	38 944,13	39 761,48	40 549,06	41 308,32	
Neto S	30 274,93	31 001,84	31 727,01	32 446,81	33 181,17	33 874,73	34 562,66	35 250,72	35 973,32	36 707,55	37 417,22	38 101,37	
Oficial de Segunda													
P-3 Bruto	37 613,00	38 980,00	40 329,00	41 639,00	42 983,00	44 431,00	45 878,00	47 295,00	48 586,00	49 910,00	51 278,00	52 623,00	53 997,00
Neto C	27 293,59	28 066,89	28 822,48	29 555,58	30 308,70	31 076,59	31 843,32	32 594,45	33 278,80	33 952,76	34 636,94	35 309,72	35 996,52
Neto S	25 473,71	26 173,96	26 856,69	27 519,10	28 199,60	28 893,59	29 586,55	30 265,39	30 883,90	31 491,28	32 107,05	32 712,55	33 330,67
Oficial Adjunto													
P-2 Bruto	29 815,00	30 878,00	31 930,00	32 987,00	34 105,00	35 215,00	36 336,00	37 439,00	38 575,00	39 731,00	40 868,00		
Neto C	22 675,43	23 323,45	23 965,42	24 609,84	25 259,16	25 902,80	26 552,83	27 192,90	27 839,77	28 487,43	29 124,27		
Neto S	21 261,03	21 853,80	22 441,05	23 030,54	23 621,68	24 207,61	24 799,37	25 382,05	25 968,74	26 553,95	27 129,38		
Oficial Auxiliar													
P-1 Bruto	22 315,00	23 257,00	24 220,00	25 194,00	26 184,00	27 173,00	28 191,00	29 182,00	30 156,00	31 098,00			
Neto C	17 935,98	18 557,38	19 186,72	19 800,49	20 423,97	21 047,12	21 684,23	22 289,18	22 883,22	23 457,56			
Neto S	16 900,22	17 474,55	18 055,71	18 620,77	19 194,77	19 768,46	20 354,32	20 907,70	21 451,10	21 976,48			

C = Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = Tasa de ajuste por lugar de destino aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ESCALAS DE AJUSTES POR LUGAR DE DESTINO OFICIAL (MONTO CORRESPONDIENTE A CADA PUNTO DEL INDICE EN DOLARES EE. UU.)

(En vigor desde el 1º de enero de 1985)

i) *Adiciones (en lugares en que el costo de la vida es más alto que en la base)*

Categoría		*Escalón*												
		I	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*	*XIII*
Secretario General Adjunto														
SGA	C	532,19												
	S	480,73												
Subsecretario General														
SsG	C	488,36												
	S	444,33												
Director														
D-2	C	406,81	415,70	424,52	433,32									
	S	373,72	381,57	389,35	397,08									
Oficial Mayor														
D-1	C	370,99	377,17	382,93	389,09	394,90	401,21	407,19						
	S	341,81	347,33	352,49	358,00	363,18	368,83	374,11						
Oficial Superior														
P-5	C	341,73	346,73	351,46	356,29	361,88	366,33	371,99	377,26	382,46	387,31			
	S	315,57	320,03	324,25	328,56	333,57	337,54	342,63	347,36	352,04	356,37			
Oficial de Primera														
P-4	C	286,82	293,19	299,60	305,57	312,76	318,02	323,30	328,59	334,12	341,35	348,15	354,70	
	S	266,32	272,06	277,82	283,16	289,64	294,33	299,02	303,72	308,63	315,14	321,26	327,16	
Oficial de Segunda														
P-3	C	240,91	247,85	253,97	259,78	266,34	272,91	279,83	286,44	291,98	297,15	302,68	307,86	313,84
	S	224,85	231,13	236,65	241,88	247,81	253,74	259,99	265,97	270,97	275,61	280,57	285,21	290,59
Oficial Adjunto														
P-2	C	200,14	206,22	211,49	217,22	222,87	228,58	234,27	239,57	245,26	250,96	256,25		
	S	187,66	193,23	198,04	203,28	208,42	213,62	218,80	223,61	228,78	233,93	238,70		
Oficial Auxiliar														
P-1	C	159,75	165,14	170,46	175,84	181,21	186,56	192,30	196,90	201,93	206,99			
	S	150,53	155,50	160,41	165,37	170,31	175,22	180,51	184,70	189,29	193,92			

C = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = Tasa de ajuste por lugar de destino oficial aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

ii) *Deducciones (en lugares en que el costo de la vida es más bajo que en la base)*

Categoría	Escalón I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Secretario General Adjunto													
SGA C	515,99												
S	466,10												
Subsecretario General													
SsG C	473,62												
S	430,92												
Director													
D-2 C	394,53	403,10	411,66	420,29									
S	362,44	370,01	377,55	385,14									
Oficial Mayor													
D-1 C	347,50	355,36	363,18	371,04	378,85	386,42	393,75						
S	320,16	327,25	334,31	341,39	348,42	355,23	361,76						
Oficial Superior													
P-5 C	314,23	320,78	327,13	333,25	339,55	345,56	351,81	357,97	364,17	370,28			
S	290,18	296,08	301,80	307,32	312,99	318,41	324,05	329,60	335,20	340,70			
Oficial de Primera													
P-4 C	260,83	267,27	273,71	280,11	286,64	292,71	298,73	304,75	311,07	317,64	324,12	330,31	
S	242,19	248,01	253,81	259,57	265,45	270,90	276,29	281,68	287,34	293,25	299,09	304,66	
Oficial de Segunda													
P-3 C	218,35	224,53	230,57	236,44	242,46	248,60	254,74	260,75	266,22	271,62	277,09	282,47	287,96
S	203,79	209,38	214,85	220,15	225,58	231,14	236,68	242,12	247,06	251,92	256,85	261,69	266,63
Oficial Adjunto													
P-2 C	181,20	186,58	191,71	196,87	202,07	207,21	212,42	217,54	222,71	227,89	232,99		
S	169,90	174,83	179,52	184,24	188,97	193,65	198,39	203,05	207,74	212,42	217,03		
Oficial Auxiliar													
P-1 C	143,42	148,37	153,37	158,35	163,31	168,26	173,37	178,09	182,92	187,65			
S	135,14	139,71	144,32	148,91	153,48	158,04	162,73	167,05	171,48	175,80			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

39/70. Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes

La Asamblea General,

Recordando su decisión de 29 de noviembre de 1974, adoptada en su vigésimo noveno período de sesiones, mediante la cual estableció, a partir del 25 de octubre de 1973, tasas uniformes de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[33] por concepto de sueldos y subsidios de dichas tropas, y su decisión 32/416 de 2 de diciembre de 1977, mediante la cual revisó esas tasas de reembolso a partir del 25 de octubre de 1977,

Recordando asimismo su decisión de 15 de diciembre de 1975, adoptada en su trigésimo período de sesiones, mediante la cual aprobó el principio de reembolsar, a los países que aportaban contingentes, los gastos relacionados con el factor uso aplicado a la ropa, los pertrechos y el equipo[34], y el informe conexo del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones en el que establecía las tasas correspondientes, a partir del 25 de octubre de 1973[35],

Recordando además su resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978, mediante la cual aplicó a los gobiernos de los Estados que aportaban contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano las mismas tasas uniformes de reembolso en vigor para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Recordando también su resolución 35/44 de 1° de diciembre de 1980, mediante la cual se revisaron nuevamente esas tasas, a partir del 1° de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a partir del 19 de diciembre de 1980 en el caso de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Tomando nota de la preocupación de que los costos cada vez más altos de los contingentes han afectado en forma adversa, en términos reales, las tasas uniformes de reembolso vigentes,

Pide al Secretario General que examine, en consulta con los Estados que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y con otros Estados Miembros interesados, las tasas uniformes de reembolso vigentes, con miras a asegurar una tasa de reembolso equitativa a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes, y que informe sobre la cuestión a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/71. Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano[36] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[37],

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981, 501 (1982) de 25 de febrero de 1982, 511 (1982) de 18 de junio de 1982, 519 (1982) de 17 de agosto de 1982, 523 (1982) de 18 de octubre de 1982, 529 (1983) de 18 de enero de 1983, 536 (1983) de 18 de julio de 1983, 538 (1983) de 18 de octubre de 1983, 549 (1984) de 19 de abril de 1984 y 555 (1984) de 12 de octubre de 1984 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980, 36/138 A de 16 de diciembre de 1981, 36/138 C de 19 de marzo de 1982, 37/127 A de 17 de diciembre de 1982 y 38/38 A de 5 de diciembre de 1983,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General la suma bruta de 70.446.000 dólares (69.486.000 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 38/38 A de la Asamblea para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de abril al 18 de octubre de 1984, ambas fechas inclusive;

II

Decide asignar a la Cuenta Especial la suma bruta de 23.482.000 dólares (23.148.667 dólares suma neta), que corresponde a la suma autorizada con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y prorrateada conforme a lo dispuesto en la sección VI de la resolución 38/38 A de la Asamblea General para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano del 19 de octubre al 18 de diciembre de 1984, ambas fechas inclusive;

[33] *Ibid., vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 31* (A/9631 y Corr. 2), pág. 147, tema 84.
[34] *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/10034), pág. 158, tema 107.
[35] A/31/288.
[36] A/39/650.
[37] A/39/685.

III

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 46.964.000 dólares para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 46.964.000 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A y en el párrafo 1 de la sección IX de la resolución 37/127 A de la Asamblea, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 13.333 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, según se dispone en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 653.334 dólares aprobados para el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1984 y el 18 de abril de 1985, ambas fechas inclusive;

IV

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.741.000 dólares (11.574.333 dólares suma neta) por mes para el funcionamiento de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 19 de abril y el 18 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 555 (1984), con sujeción a que se obtenga el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto respecto del volumen real de las obligaciones que sea preciso contraer para cada período del mandato que se apruebe con posterioridad al 19 de abril de 1985; la suma mencionada se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

V

1. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que aporten contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias en efectivo a la Cuenta de Orden establecida de conformidad con su resolución 34/9 D de 17 de diciembre de 1979;

VI

Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

VII

1. *Decide* que Brunei Darussalam se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *c*) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas[38];

2. *Decide* que San Cristóbal y Nieves se incluya en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la sección I de la resolución S-8/2 de la Asamblea General y que su contribución a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se calcule de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea en su actual período de sesiones respecto de la escala de cuotas[38];

3. *Decide además* que, de conformidad con el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de los Estados Miembros mencionados en los párrafos 1 y 2 de la presente sección hasta el 18 de diciembre de 1984 se consideren como ingresos varios acreditados al prorrateo autorizado en la sección III *supra*.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, según se expone en el informe del Secretario General[36] y con referencia al párrafo 7 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[37],

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979, 35/115 B de 10 de diciembre de 1980, 36/138 B de 16 de diciembre de 1981, 37/127 B de 17 de diciembre de 1982 y 38/38 B de 5 de diciembre de 1983,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos re-

[38] Véase la resolución 39/247 A, párrs. 1 y 4.

cibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.035.305 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

98a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/236. Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1984-1985

La Asamblea General

I

PRIMER INFORME DE LA COMISION CONSULTIVA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

Toma nota con reconocimiento del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[39];

II

ESTACIONAMIENTO EN EL GARAJE DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

Hace suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 41 a 43 del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[39];

III

LOCALES DE CONFERENCIAS DE LA COMISION ECONOMICA PARA AFRICA EN ADDIS ABEBA

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la capacidad de los locales de conferencias de la Comisión Económica para Africa en Addis Abeba[40] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[41],

1. *Hace suyos* los comentarios y las observaciones de la Comisión Consultiva que figuran en su informe[42];

2. *Acepta con agradecimiento* el generoso ofrecimiento del Gobierno de Etiopía de aproximadamente 42.400 metros cuadrados de terreno inmediatamente adyacente al lugar que ocupa la Comisión Económica para Africa, teniendo debidamente en cuenta las seguridades dadas por dicho Gobierno de que todos los bienes estarán libres de derechos de aduana y de impuestos a las ventas;

3. *Aprueba* en principio el proyecto, a un costo estimado de 73.501.000 dólares, con exclusión del costo de la Dependencia de Planificación de la Comisión Económica para Africa;

4. *Decide* que la consignación de 3.120.000 dólares aprobada para el bienio 1984-1985 a fin de preparar diseños detallados se deposite en una cuenta para trabajos de construcción y que los saldos no utilizados se arrastren hasta la terminación del proyecto;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes anuales sobre la marcha de los trabajos;

IV

ARREGLOS FINANCIEROS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL COMITE PARA LA PROMOCION DE LA AYUDA A LAS COOPERATIVAS

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los arreglos financieros entre las Naciones Unidas y el Comité para la Promoción de la Ayuda a las Cooperativas[43] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[44],

Hace suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva contenidas en su informe[45];

V

CONDICIONES DE SERVICIO Y REMUNERACION DE LOS FUNCIONARIOS QUE NO FORMAN PARTE DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA

Decide aplazar el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría hasta su cuadragésimo período de sesiones;

VI

PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA 1985 DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CALCULOS ELECTRONICOS

Aprueba el proyecto de presupuesto del Centro Internacional de Cálculos Electrónicos para 1985, por un total de 5.691.500 dólares, que figura en el informe del Secretario General[46];

VII

VIAJES EN PRIMERA CLASE

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los viajes en primera clase[47];

2. *Decide* que en el futuro los informes sobre esta cuestión se titulen "Condiciones de viaje por vía aérea";

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar los futuros informes anuales sobre esta cuestión, incluya detalles y razones e indique los costos adicionales resultantes de todas las excepciones hechas a las reglas relativas a las condiciones de viaje por vía aérea establecidas de conformidad con la resolución 32/198 de 21 de diciembre de 1977 de la Asamblea General y enmendadas en virtud de la sección X de la resolución 35/217 de 17 de diciembre de 1980, y la sección III de la resolución 37/237 de 21 de diciembre de 1982, de la Asamblea;

[39] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7.
[40] A/C.5/38/82 y A/C.5/39/8.
[41] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.2.
[42] *Ibid.*, párrs. 16 a 29.
[43] A/C.5/39/3.
[44] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.3.
[45] *Ibid.*, párrs. 5 y 6.
[46] A/C.5/39/14.
[47] A/C.5/39/16.

VIII

VIAJES DE FUNCIONARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ASISTIR A PERIODOS DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. *Toma nota* del informe verbal del Secretario General sobre la cuestión de los viajes de funcionarios de las Naciones Unidas para asistir a períodos de sesiones de la Asamblea General[48];

2. *Pide* al Secretario General que siga velando por que se actúe con la máxima moderación en relación con ese tipo de viajes;

3. *Decide* examinar periódicamente el asunto;

IX

PARTICIPACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DEL COMITE CONSULTIVO PARA LA COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION

Decide que toda nueva consignación que se necesite en relación con la participación de las Naciones Unidas en la financiación de los gastos del Comité Consultivo para la Coordinación de los Sistemas de Información para el bienio 1984-1985 se comunique en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto por programas que la Asamblea General ha de examinar en su cuadragésimo período de sesiones;

X

INDEMNIZACION EN CASO DE MUERTE, LESION O ENFERMEDAD IMPUTABLE AL SERVICIO EN LAS NACIONES UNIDAS Y SEGURO MEDICO A LOS MIEMBROS DE COMISIONES, COMITES U ORGANOS ANALOGOS

1. *Toma nota* de la nota del Secretario General sobre la indemnización en caso de muerte, lesión o enfermedad imputable al servicio en las Naciones Unidas y seguro médico a los miembros de comisiones, comités u órganos análogos[49];

2. *Aprueba* las propuestas del Secretario General contenidas en el párrafo 6 de su nota;

XI

AMPLIACION DE LOS LOCALES DE CONFERENCIAS DE LA COMISION ECONOMICA Y SOCIAL PARA ASIA Y EL PACIFICO EN BANGKOK

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la ampliación de los locales de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en Bangkok[50] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[51],

Tomando nota de las seguridades dadas por el Gobierno de Tailandia que figuran en la carta de fecha 27 de noviembre de 1984 dirigida al Secretario General[52],

1. *Aprueba*, en principio, el proyecto de construcción para la ampliación de los locales de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a un costo total estimado de 44.177.700 dólares, con exclusión del costo de la Dependencia de Planificación de la Comisión;

2. *Decide* que la consignación de 5.126.300 dólares aprobada para el bienio 1984-1985 para el proyecto de construcción se deposite en una cuenta para trabajos de construcción y que los saldos no utilizados se arrastren hasta la terminación del proyecto;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General informes anuales sobre la marcha de los trabajos del proyecto de construcción;

XII

UTILIZACION DE EXPERTOS, CONSULTORES Y PARTICIPANTES EN GRUPOS ESPECIALES DE EXPERTOS

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la utilización de consultores y participantes en grupos especiales de expertos en las Naciones Unidas en 1982-1983[53] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[54],

1. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la utilización de consultores y participantes en grupos especiales de expertos para el bienio 1984-1985 y que, al preparar su informe, tenga en cuenta las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y las opiniones de los Estados Miembros expresadas durante el debate celebrado en la Quinta Comisión[55];

2. *Confirma* la medida provisional establecida en el párrafo 3 de la sección VIII de su resolución 37/237, de 21 de diciembre de 1982, y decide volver a examinar la situación en su cuadragésimo período de sesiones a la luz de la información adicional que ha de suministrar el Secretario General sobre los ex funcionarios de órganos, organismos o instituciones del sistema de las Naciones Unidas que reciban una pensión de la Caja Común de Pensiones de las Naciones Unidas y que hayan sido contratados por el Secretario General en cualquier carácter;

XIII

SERVICIOS COMUNES DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

Toma nota del informe del Secretario General sobre los servicios comunes de la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi[56];

XIV

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi[57] y el informe verbal conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[58],

Aprueba las propuestas contenidas en el párrafo 10 del informe del Secretario General;

---

[48] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, 28a. sesión, párrs. 39 a 43.

[49] A/C.5/39/36.

[50] A/C.5/39/24.

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.7.

[52] A/C.5/39/62.

[53] A/C.5/39/19.

[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.9.

[55] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 43a., 52a. y 53a.

[56] A/C.5/39/46.

[57] A/C.5/39/61.

[58] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, 44a. sesión, párr. 27.

XV

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN NAIROBI

Recordando su resolución 32/208 de 21 de diciembre de 1977, la sección XI de su resolución 34/233 de 20 de diciembre de 1979, su resolución 35/222 de 17 de diciembre de 1980, la sección IX de su resolución 36/235 de 18 de diciembre de 1981, la sección IX de su resolución 37/237 de 21 de diciembre de 1982, y la sección XXII de su resolución 38/234 de 20 de diciembre de 1983, relativas a los locales de las Naciones Unidas en Nairobi,

Tomando nota de las observaciones formuladas por el Secretario General[59],

1. *Acoge con satisfacción* el anuncio hecho el 21 de mayo de 1984 por el Presidente de Kenya, señor Daniel arap Moi, de la concesión a las Naciones Unidas de 40 acres adicionales de terreno para los locales de las Naciones Unidas en Nairobi;

2. *Acepta con reconocimiento* la generosa donación del Gobierno de Kenya;

3. *Acoge también con satisfacción* el anuncio del Gobierno de Kenya de que se adoptarán medidas para facilitar el acceso a los locales mediante el mejoramiento de los caminos;

4. *Expresa su reconocimiento* al Gobierno y al pueblo de Kenya por la generosa y constante hospitalidad que han brindado a las organizaciones de las Naciones Unidas que desempeñan su labor en Kenya;

XVI

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA GESTION

Toma nota del informe del Secretario General sobre el programa de mejoramiento de la gestión[60];

[59] A/C.5/39/97.
[60] A/C.5/39/83.

XVII

EMOLUMENTOS DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL Y DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

Habiendo examinado el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los emolumentos del Secretario General, del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo[61],

1. *Expresa su conformidad* con la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre los emolumentos del Secretario General, que figura en el párrafo 10 de su informe;

2. *Expresa también su conformidad* con las recomendaciones de la Comisión Consultiva sobre los emolumentos, incluido el nivel de remuneración pensionable, del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figuran en los párrafos 11 y 13 de su informe;

3. *Aprueba* la enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas contenida en el anexo a la presente resolución, con efecto a partir del 1° de enero de 1985.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

ANEXO

Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

ANEXO I

Escalas de sueldos y disposiciones conexas

En el párrafo 1, debe enmendarse la cifra correspondiente a los sueldos del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, de manera que diga 159.115 dólares EE. UU.

[61] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 7* (A/39/7 y Add.1 a 16), documento A/39/7/Add.16.

39/237. Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985

A

CONSIGNACION REVISADA DE CREDITOS PARA EL BIENIO 1984-1985

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 1984-1985, la suma de 1.587.159.800 dólares de los Estados Unidos, consignada en su resolución 38/236 A de 20 de diciembre de 1983, se incremente en 24.391.400 dólares, como sigue:

Sección		*Suma consignada en la resolución 38/236 A*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
			(Dólares EE. UU.)	
	TÍTULO I. *Determinación de políticas, dirección y coordinación generales*			
1.	Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	39 960 500	212 900	40 173 400
	TOTAL DEL TÍTULO I	39 960 500	212 900	40 173 400

Sección		*Suma consignada en la resolución 38/236 A*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
			(Dólares EE. UU.)	
	TÍTULO II. *Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz*			
2A.	Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad; actividades de mantenimiento de la paz	81 866 700	401 200	82 267 900
2B.	Departamento de Asuntos de Desarme	8 893 000	423 500	9 316 500
	TOTAL DEL TÍTULO II	90 759 700	824 700	91 584 400
	TÍTULO III. *Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización*			
3.	Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización	23 052 300	5 644 200	28 696 500
	TOTAL DEL TÍTULO III	23 052 300	5 644 200	28 696 500
	TÍTULO IV. *Actividades económicas, sociales y humanitarias*			
4.	Organos normativos (actividades económicas y sociales)	3 823 700	112 300	3 936 000
5A.	Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional	3 655 600	116 600	3 772 200
5B.	Centro de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	3 872 500	122 700	3 995 200
5C.	Oficina de Enlace con las Comisiones Regionales	597 400	23 500	620 900
6.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales	48 900 000	1 156 800	50 056 800
7.	Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo	17 493 700	606 700	18 100 400
8.	Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales	3 774 800	151 800	3 926 600
9.	Empresas transnacionales	9 608 200	175 300	9 783 500
10.	Comisión Económica para Europa	25 109 300	(2 324 500)	22 784 800
11.	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico	34 818 600	179 400	34 998 000
12.	Comisión Económica para América Latina y el Caribe	46 929 700	(3 719 400)	43 210 300
13.	Comisión Económica para Africa	46 312 300	45 800	46 358 100
14.	Comisión Económica para Asia Occidental	26 408 600	894 200	27 302 800
15.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	56 459 000	(4 881 500)	51 577 500
16.	Centro de Comercio Internacional	8 627 100	(734 800)	7 892 300
17.	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	72 149 500	2 173 800	74 323 300
18.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	10 761 100	(784 800)	9 976 300
19.	Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat)	9 429 000	(612 100)	8 816 900
20.	Fiscalización internacional de drogas	5 808 900	(357 300)	5 451 600
21.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	30 025 000	(1 540 600)	28 484 400
22.	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	5 236 400	(442 400)	4 794 000
23.	Derechos humanos	10 247 700	62 300	10 310 000
24.	Programa ordinario de cooperación técnica	32 910 900	22 000	32 932 900
	TOTAL DEL TÍTULO IV	512 959 000	(9 554 200)	503 404 800
	TÍTULO V. *Justicia y derecho internacionales*			
25.	Corte Internacional de Justicia	9 048 600	1 100	9 049 700
26.	Actividades jurídicas	14 750 600	290 100	15 040 700
	TOTAL DEL TÍTULO V	23 799 200	291 200	24 090 400
	TÍTULO VI. *Información pública*			
27.	Información pública	71 649 400	(1 478 800)	70 170 600
	TOTAL DEL TÍTULO VI	71 649 400	(1 478 800)	70 170 600

Sección		*Suma consignada en la resolución 38/236 A*	*Aumento o (disminución)*	*Crédito revisado*
			(Dólares EE. UU.)	
	TÍTULO VII. *Servicios de apoyo comunes*			
28.	Administración y gestión	304 707 200	(1 250 700)	303 456 500
29.	Servicios de conferencias y de biblioteca	266 012 300	591 400	266 603 700
	TOTAL DEL TÍTULO VII	570 719 500	(659 300)	570 060 200
	TÍTULO VIII. *Gastos especiales*			
30.	Emisión de bonos de las Naciones Unidas	16 769 100	—	16 769 100
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	16 769 100	—	16 769 100
	TÍTULO IX. *Contribuciones del personal*			
31.	Contribuciones del personal	224 869 600	19 866 000	244 735 600
	TOTAL DEL TÍTULO IX	224 869 600	19 866 000	244 735 600
	TÍTULO X. *Gastos de capital*			
32.	Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	12 621 500	7 744 700	20 366 200
	TOTAL DEL TÍTULO X	12 621 500	7 744 700	20 366 200
	TÍTULO XI. *Subsidios especiales*			
33.	Subsidio especial al Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional e Investigaciones	—	1 500 000	1 500 000
	TOTAL DEL TÍTULO XI	—	1 500 000	1 500 000
	TOTAL GENERAL	1 587 159 800	24 391 400	1 611 551 200

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

B

PRESUPUESTO REVISADO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1984-1985

La Asamblea General

Resuelve que para el bienio 1984-1985, el presupuesto de ingresos de 283.892.800 dólares de los Estados Unidos aprobado en su resolución 38/236 B de 20 de diciembre de 1983 se aumente en 17.546.300 dólares, como sigue:

Sección de ingresos		*Suma aprobada en la resolución 38/236 B*	*Aumento o (disminución)*	*Suma revisada*
			(Dólares EE. UU.)	
	TÍTULO I. *Ingresos por concepto de contribuciones del personal*			
1.	Ingresos por concepto de contribuciones del personal	226 751 400	20 144 900	246 896 300
	TOTAL DEL TÍTULO I	226 751 400	20 144 900	246 896 300
	TÍTULO II. *Otros ingresos*			
2.	Ingresos generales	36 639 300	(1 021 500)	35 617 800
3.	Actividades que producen ingresos	20 502 100	(1 577 100)	18 925 000
	TOTAL DEL TÍTULO II	57 141 400	(2 598 600)	54 542 800
	TOTAL GENERAL	283 892 800	17 546 300	301 439 100

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1985

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1985:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 817.971.300 dólares de los Estados Unidos, integradas por 793.579.900 dólares, suma que es la mitad de las consignaciones aprobadas inicialmente para el bienio 1984-1985 de conformidad con la resolución 38/236 A de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General, más 24.391.400 dólares, que corresponden al aumento de las consignaciones aprobadas durante el trigésimo noveno período de sesiones en la reso-

lución A *supra*, sean financiadas de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas en la forma siguiente:

a) 25.972.100 dólares, cantidad integrada por 28.570.700 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1984-1985 en la resolución 38/236 B de 20 de diciembre de 1983, menos 2.598.600 dólares, cifra que corresponde a la reducción calculada de los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) 93.162 dólares, que son las cuotas de los nuevos Estados Miembros para 1983 y 1984;

c) 791.906.038 dólares, que son las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 37/125 A de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985;

2. Se descuente de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955 de la Asamblea General, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 133.499.074 dólares, integrado por:

a) 113.375.700 dólares, que es la mitad de los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 38/236 B;

b) Más 20.144.900 dólares, que corresponden al aumento estimado de los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

c) Menos 51.660 dólares, que es la reducción de los ingresos efectivos por concepto de contribuciones del personal con respecto a los cálculos revisados para el bienio 1982-1983, aprobados en la resolución 38/226 B de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea General;

d) Más 30.134 dólares, que representan ingresos adicionales por concepto de contribuciones del personal por ajustes correspondientes a ejercicios económicos anteriores.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/238. Planificación de programas[62]

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977, 33/118 de 19 de diciembre de 1978, 34/224 de 20 de diciembre de 1979, 35/9 de 3 de noviembre de 1980, 36/228 de 18 de diciembre de 1981, 37/234 de 21 de diciembre de 1982, y 38/227 de 20 de diciembre de 1983,

Habiendo examinado el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones[63],

Habiendo examinado el proyecto de revisiones del plan de mediano plazo para el período 1984-1989[64] y el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de las dependencias y sistemas de evaluación de las Naciones Unidas[65],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el plan de mediano plazo para los servicios financieros, comunes y de conferencias[66],

Tomando nota de la resolución 1984/61 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1984,

Tomando nota además de las opiniones expresadas por las Comisiones Principales de la Asamblea General con respecto a la revisión de diversos capítulos del plan de mediano plazo[67],

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 24° período de sesiones;

2. *Aprueba* las revisiones del plan de mediano plazo que figuran en el informe del Secretario General[64], tal como quedaron modificadas por las recomendaciones contenidas en los párrafos 305 a 323 del capítulo X del informe del Comité del Programa y de la Coordinación[63] que el Consejo Económico y Social aprobó en su resolución 1984/61 A;

3. *Aprueba también* las conclusiones y demás recomendaciones del Comité del Programa y de la Coordinación que figuran en el capítulo X de su informe y las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su resolución 1984/61;

4. *Hace suyas* las propuestas formuladas por el Secretario General en los párrafos 18 y 19 de su informe sobre el fortalecimiento de la capacidad de las dependencias y sistemas de evaluación de las Naciones Unidas[65];

5. *Hace suyo también* el plan de mediano plazo para los servicios financieros, comunes y de conferencias[66] y las opiniones expresadas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[68].

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/239. Crisis financiera de las Naciones Unidas

A

EMISION DE SELLOS POSTALES ESPECIALES

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[69],

Recordando sus resoluciones 35/113 de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B de 10 de diciembre de 1981, 37/13 de 16 de noviembre de 1982 y 38/228 A de 20 de diciembre de 1983,

[62] Véase también la decisión 39/460 en la sección X.B.6.
[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38* (A/39/38).
[64] *Ibid., Suplemento No. 6* (A/39/6 y Corr.1).
[65] A/C.5/39/45 y Corr.1.
[66] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6B* (A/37/6/Add.2).
[67] Véase A/C.5/39/99.
[68] A/39/667.
[69] A/C.5/39/10 y Corr.1.

Observando con preocupación que se prevé que el déficit de la Organización aumentará a 356 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1984,

Consciente de la necesidad de que las finanzas de la Organización tengan una base sólida,

Tomando nota de las declaraciones pertinentes hechas por los Estados Miembros en la Quinta Comisión sobre este tema[70],

Tomando nota con reconocimiento de la ejecución del proyecto de sellos postales previsto en la resolución 35/113, de la utilización de la mitad de los ingresos obtenidos de su venta para promover la noble causa de la conservación y protección de la naturaleza y de las especies en peligro y del ingreso de la mitad restante en la Cuenta Especial de las Naciones Unidas[71],

Teniendo en cuenta que, hasta que se resuelvan cabalmente las diferencias que han provocado la crisis financiera de la Organización, la adopción de medidas parciales o provisionales podría aumentar la liquidez de la Organización y aliviar en cierta medida sus dificultades financieras,

1. *Invita* al Secretario General a que tome las medidas que corresponda para emitir sellos postales especiales sobre la situación social y económica crítica de Africa con miras a que la comunidad internacional cobre conciencia de los problemas de Africa;

2. *Decide* que:

a) La mitad de los ingresos que se obtengan se destine al logro de los objetivos indicados en la Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa[72], aprobada por la Asamblea General el 3 de diciembre de 1984;

b) El resto de los ingresos se deposite en una cuenta especial;

3. *Decide además* que no se aplicarán a los ingresos obtenidos de la venta de los sellos postales mencionados las disposiciones de los párrafos 5.2 y 7.1 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que dé publicidad adecuada a esos sellos postales con miras a movilizar el apoyo de todos los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los círculos filatélicos;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre la marcha del proyecto de emisión de sellos postales especiales.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

B

SITUACION FINANCIERA DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[69],

Recordando sus resoluciones 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, 3538 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 32/104 de 14 de diciembre de 1977, 35/113 de 10 de diciembre de 1980, 36/116 B de 10 de diciembre de 1981, 37/13 de 16 de noviembre de 1982 y 38/228 B de 20 de diciembre de 1983,

Teniendo presente el informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[73] y las opiniones expresadas al respecto por los Estados Miembros en la Quinta Comisión durante el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General[74],

Reiterando los llamamientos hechos anteriormente a los Estados Miembros para que, sin perjuicio de su posición de principio, aportaran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial que se menciona en el anexo IV del informe del Secretario General sobre el análisis de la situación financiera de las Naciones Unidas[69],

Observando con preocupación que se prevé que el déficit a corto plazo de la Organización superará los 356 millones de dólares para el 31 de diciembre de 1984,

Preocupada por la situación financiera cada vez más precaria de las operaciones de mantenimiento de la paz y, en particular, por el efecto negativo que tiene sobre los países en desarrollo que proporcionan tropas[75],

Observando también con preocupación que las demoras y los pagos parciales de las cuotas siguen creando graves problemas de liquidez a la Organización,

Teniendo en cuenta la posibilidad de que para muchos Estados Miembros la demora en el pago de las cuotas se deba a consideraciones administrativas, incluida la falta de sincronización entre el año fiscal nacional y el de la Organización,

Tomando nota de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[70],

1. *Reafirma* su determinación de buscar una solución global y generalmente aceptable para los problemas financieros de las Naciones Unidas sobre la base del principio de la responsabilidad financiera colectiva de los Estados Miembros y en estricto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a todos los Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que hagan todo lo posible por superar los obstáculos que les impiden pagar sin demora, a principios de cada año, la totalidad de sus cuotas y de los anticipos para el Fondo de Operaciones;

4. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que pagan la totalidad de sus cuotas dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario General, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Secretario General que, además de sus comunicaciones oficiales a los representantes permanentes de los Estados Miembros, se dirija, cuando proceda, a los Gobiernos de los Estados Miembros con el objeto de promover el pronto pago de la totalidad de las cuotas, de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, en respuesta a la comunicación oficial del Secretario General y de conformidad con el párrafo 5.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, también suministren información res-

[70] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 40a., 43a., 46a. y 51a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[71] Establecida de conformidad con las resoluciones 2053 (XX) y 3049 (XXVII).

[72] Véase el anexo de la resolución 39/29 en la sección II.

[73] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37).

[74] *Ibid., trigésimo segundo período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 32a., 33a., 35a., 37a., 39a. y 60a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[75] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo octavo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1983*, documento S/15863, párr. 28.

pecto de la forma en que prevén efectuar sus pagos, a fin de facilitar la planificación financiera del Secretario General;

7. *Pide* al Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas que mantenga en examen la situación financiera de la Organización y que informe, cuando proceda, a la Asamblea General;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, información pormenorizada acerca de la magnitud, la tasa de incremento y la composición del déficit de la Organización, la forma en que los Estados Miembros efectúan sus pagos, la situación de liquidez y las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y otras fuentes de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965 y 3049 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, de la Asamblea General;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Crisis financiera de las Naciones Unidas".

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/240. Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/230 de 18 de diciembre de 1981 y 37/130 de 17 de diciembre de 1982,

Profundamente preocupada por el incremento de los costos de los bienes y servicios asociados con el funcionamiento de las Naciones Unidas y del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto como resultado de la persistencia de la inflación y la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que las Naciones Unidas efectúan sus gastos principales,

Convencida de que muchos Estados Miembros no son responsables de las pérdidas que experimenta el presupuesto de las Naciones Unidas como consecuencia de los fenómenos monetarios señalados en el párrafo anterior,

Recalcando que, para financiar las cuantiosas pérdidas que causan la inflación y la inestabilidad monetaria, se requiere un continuo examen de los procedimientos que puedan ayudar a sufragar de la manera más adecuada los gastos presupuestarios mencionados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas[76],

Convencida de la necesidad de analizar más exhaustivamente todos los aspectos relacionados con el incremento de los costos de los bienes y servicios asociados con el funcionamiento de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que prepare un estudio más profundo, amplio y detallado sobre los efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, como se pidió en la resolución 37/130 de la Asamblea General, tomando debidamente en consideración el contenido de los párrafos preambulares de las resoluciones 36/230 y 37/130 de la Asamblea y de la presente resolución, así como las opiniones expresadas por los Estados Miembros durante las deliberaciones sobre este tema en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, y que lo presente a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Pide también* que en el estudio mencionado figuren:

a) Las cantidades que, durante los últimos cuatro bienios, han sido consecuencia de la inflación y la inestabilidad monetaria en los países desarrollados en que las organizaciones de las Naciones Unidas tienen sus sedes;

b) Una comparación entre los incrementos real, neto y del crecimiento y el incremento debido a la inflación durante los últimos cuatro bienios.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/241. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica[77];

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones formuladas por la Comisión Consultiva en su informe;

3. *Transmite* a las organizaciones interesadas el informe de la Comisión Consultiva, así como los comentarios y observaciones formulados en el curso de su examen en la Quinta Comisión[78];

4. *Pide* al Secretario General que remita a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación, las cuestiones que surjan del informe de la Comisión Consultiva y del debate correspondiente en la Quinta Comisión que requieran su atención y la adopción de medidas necesarias;

5. *Transmite* el informe de la Comisión Consultiva a la Junta de Auditores, al Grupo de Auditores Externos, al Comité del Programa y de la Coordinación, a la Comisión de Administración Pública Internacional y a la Dependencia Común de Inspección para su información.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/242. Dependencia Común de Inspección

La Asamblea General,

I

INFORME ANUAL

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1983 y el 30 de junio de 1984[79], el programa de trabajo de la Dependencia para 1984[80] y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia[81],

[76] A/C.5/39/44.
[77] A/39/592.
[78] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones, 42a., 46a. y 52a.
[79] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 34* (A/39/34).
[80] A/39/87, anexo.
[81] A/39/145 y Corr.1.

Recordando el papel fundamental de la Dependencia Común de Inspección en la investigación y evaluación con carácter independiente de las actividades realizadas por las organizaciones respecto de la eficacia de los servicios, la debida utilización de los recursos y la mejora de la gestión y los métodos, a fin de lograr una mayor coordinación entre las organizaciones,

Recordando además su resolución 38/229 de 20 de diciembre de 1983,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe anual de la Dependencia Común de Inspección y del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia;

2. *Renueva su invitación* a los órganos de las Naciones Unidas a que, cuando examinen los informes de la Dependencia Común de Inspección, tengan presente la importancia de tomar decisiones específicas y claras respecto de las recomendaciones contenidas en los informes de la Dependencia, a fin de que la Dependencia pueda adoptar medidas complementarias eficaces;

3. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que, al preparar su programa anual de trabajo, se concentre en la mayor medida posible en las esferas que sean más importantes y pertinentes dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Invita* a la Dependencia Común de Inspección a que en su informe anual a la Asamblea General sobre su programa de trabajo incluya las bases para la selección de cada estudio;

5. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los informes de la Dependencia Común de Inspección, junto con las observaciones del Secretario General al respecto, se presenten de modo regular a los órganos subsidiarios apropiados de la Asamblea General para que éstos los examinen;

II

LA POLITICA Y LA PRACTICA DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PUBLICACIONES

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la política y la práctica del sistema de las Naciones Unidas en materia de publicaciones[82], las observaciones al respecto del Secretario General[83] y el Comité Administrativo de Coordinación[84], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[85],

1. *Hace suyas* las recomendaciones y observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe;

2. *Pide* al Secretario General que aplique en consecuencia esas recomendaciones;

III

ADMINISTRACION DE LAS BIBLIOTECAS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y COOPERACION ENTRE ELLAS

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la administración de las bibliotecas del sistema de las Naciones Unidas y la cooperación entre ellas[86], las observaciones al respecto del Secretario General[87] y el Comité Administrativo de Coordinación[88], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[89],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate en la Quinta Comisión[90],

1. *Hace suyas* las recomendaciones y observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe;

2. *Pide* al Secretario General que aplique en consecuencia esas recomendaciones;

IV

SERVICIOS COMUNES DE LAS ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE VIENA

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los servicios comunes de las organizaciones de las Naciones Unidas en el Centro Internacional de Viena[91], las observaciones al respecto del Secretario General[92], así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[93],

1. *Hace suyas* las recomendaciones y observaciones formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un nuevo informe que contenga sus propuestas para poner en práctica esas recomendaciones.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/243. Cuestiones administrativas y de personal de la Comisión Económica para Asia Occidental

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1984/81 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1984,

Profundamente preocupada por la elevada tasa de vacantes y por las dificultades de contratación que existen desde hace varios años en las comisiones regionales y, en particular, en la Comisión Económica para Asia Occidental,

Convencida de que la elevada tasa de vacantes ha repercutido gravemente en el programa de trabajo de la Comisión Económica para Asia Occidental,

Reconociendo que, a pesar de que la secretaría de la Comisión Económica para Asia Occidental ha procurado una y otra vez hallar personal calificado procedente de Estados no representados o insuficientemente representados de la región que abarca la Comisión, persisten las dificultades para contratar funcionarios de esos países,

Reconociendo asimismo la importancia de que el personal de la Comisión Económica para Asia Occidental conozca el idioma árabe para llevar a cabo su labor con eficacia,

[82] Véase A/39/239.
[83] A/39/239/Add.1 y Corr.1, anexo.
[84] A/39/239/Add.2, anexo.
[85] A/39/602.
[86] Véase A/39/299.
[87] A/39/299/Add.1, anexo.
[88] A/39/299/Add.2 y Corr.1, anexo.
[89] A/39/603.
[90] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 26a., 31a., 35a., 38a. y 53a.
[91] Véase A/39/520.
[92] A/39/520/Add.1, anexo.
[93] A/39/733.

1. *Insta* a los Estados no representados o insuficientemente representados a que alienten a personas competentes a prestar servicios en la secretaría de la Comisión Económica para Asia Occidental como personal de plantilla o de contratación a plazo fijo;

2. *Autoriza* al Secretario General a tomar todas las medidas necesarias para que la Comisión Económica para Asia Occidental pueda contratar personal de cualquier Estado miembro de la Comisión a fin de satisfacer sus necesidades de personal;

3. *Decide* que, en lo que respecta al empleo en la secretaría de la Comisión Económica para Asia Occidental, se trate a todos los miembros de la Comisión como corresponde a su calidad de miembros de pleno derecho de ésta.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/244. Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/212 de 17 de diciembre de 1980, 36/232 de 18 de diciembre de 1981, 37/236 de 21 de diciembre de 1982 y 38/230 de 20 diciembre de 1983,

Recordando que, en virtud del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, los funcionarios de la Organización gozarán, en el territorio de cada uno de sus Estados Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización, lo cual es indispensable para el cumplimiento adecuado de sus deberes,

Recordando la obligación de los funcionarios, en el desempeño de sus funciones, de observar plenamente las leyes y los reglamentos de los Estados Miembros,

1. *Toma nota con preocupación* del informe presentado a la Asamblea General por el Secretario General en nombre del Comité Administrativo de Coordinación[94], en el cual se señala una actitud de persistente negligencia en cuanto a la observancia de los principios relativos al respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines;

2. *Reafirma* las resoluciones mencionadas más arriba;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas ya adoptadas por el Secretario General para promover la seguridad y protección de los funcionarios internacionales, que se describen en el párrafo 7 del informe mencionado[94];

4. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de principal funcionario administrativo de la Organización, continúe actuando personalmente como coordinador para promover y garantizar la observancia de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines, utilizando todos los medios a su alcance;

5. *Insta* al Secretario General a que, por conducto del Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y los demás representantes especiales, dé prioridad a la notificación de los casos de arresto y detención y de otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines, y a la pronta aplicación de las medidas que corresponda;

6. *Exhorta* al personal de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones afines a que cumpla las obligaciones emanadas del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas especialmente la cláusula 1.8, y de las disposiciones equivalentes por las que se rige el personal de los demás organismos;

7. *Pide* al Secretario General que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, examine y evalúe las medidas ya adoptadas para aumentar la seguridad y protección de los funcionarios internacionales y modificarlas en caso necesario;

8. *Invita* al Secretario General a que, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, sugiera en su próxima memoria anual a la Asamblea General nuevas medidas encaminadas a aliviar la situación actual.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

39/245. Composición de la Secretaría

La Asamblea General,

I

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la política de personal y, en particular, las resoluciones 33/143 de 20 de diciembre de 1978, 35/210 de 17 de diciembre de 1980, 37/235 de 21 de diciembre de 1982 y 38/231 de 20 de diciembre de 1983,

Teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se dispone que "La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible",

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la composición de la Secretaría[95], sobre las políticas de personal[96] y sobre la situación de los conocimientos lingüísticos del personal de las Naciones Unidas[97],

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los concursos en las Naciones Unidas[98] y las observaciones del Secretario General al respecto[99],

Preocupada por la falta de progresos en el logro de las metas y objetivos establecidos con respecto a:

a) La situación de los Estados Miembros no representados e insuficientemente representados,

b) La contratación, la promoción de las perspectivas de carrera y el ascenso de las mujeres, y

c) El logro de una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de toda la Secretaría,

1. *Reafirma* los principios enunciados en sus resoluciones 33/143, 35/210, 37/235 y 38/231;

2. *Pide* al Secretario General que procure especialmente aplicar una política de contratación activa a fin de acelerar la contratación de funcionarios procedentes de Estados Miembros no representados y de aumentar el número de funcionarios procedentes de Estados Miembros insuficien-

[94] A/C.5/39/17.
[95] A/39/453.
[96] A/C.5/39/9.
[97] A/C.5/39/6 y Corr.1.
[98] Véase A/39/483.
[99] A/39/483/Add.1, anexo.

temente representados y de Estados Miembros cuya representación se halle por debajo del valor equidistante de los límites convenientes de modo que se aproxime en la medida de lo posible a ese valor, y que vuelva a informar a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre los resultados de estos esfuerzos por lograr una distribución geográfica equilibrada y equitativa del personal de toda la Secretaría;

3. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias a fin de asegurar que los procedimientos de contratación se completen con la debida celeridad dentro de un plazo razonable, teniendo presente la necesidad de que los departamentos y oficinas sustantivos colaboren con la Oficina de Servicios de Personal de la Secretaría y de que se notifique debidamente a todos los candidatos del resultado de sus solicitudes;

4. *Pide además* al Secretario General que continúe incrementando la representación de los países en desarrollo en puestos de categoría superior y de formulación de políticas salvaguardando el principio de la distribución geográfica equitativa de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Toma nota* de la decisión del Secretario General de designar, con carácter temporal, un funcionario superior con el título de Coordinador para el Mejoramiento de la Condición de la Mujer en la Secretaría de las Naciones Unidas, que se encargue de examinar la situación de la mujer en la Secretaría y de formular propuestas para mejorarla, en el contexto del informe que el Secretario General presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, pide que el Coordinador actúe en el marco de la Oficina de Servicios de Personal, pide asimismo, que la Oficina de Servicios de Personal se asegure de que se proporcione al Coordinador toda la asistencia necesaria para el desempeño eficaz de todas las funciones que se le asignen y toma nota de que dicha Oficina continuará siendo responsable de la aplicación de las directrices de la Asamblea General y de las políticas del Secretario General en cuestiones de personal, de la formulación y aplicación de la política de personal y de la contratación y administración de todo el personal;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que aplique las recomendaciones 1, 2 y 3 del informe de la Dependencia Común de Inspección[98] en la medida de lo posible y de manera tal que la aplicación no afecte adversamente la flexibilidad de la política de personal;

b) Que asegure en la medida de lo posible que la creación de nuevos puestos en los presupuestos incluya una proporción razonable de puestos de categoría P-1 y P-2;

c) Que realice un examen general del sistema de concursos en las Naciones Unidas, incluidas las consecuencias de la propuesta de hacer extensivo el sistema a la categoría P-3 y que, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la cuestión[98], presente sus opiniones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

d) Que continúe su programa de trabajo sobre la formulación y aplicación de un sistema de promoción de las perspectivas de carrera, teniendo en cuenta al personal que presta sus servicios con arreglo a diferentes tipos de contratos, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

e) Que refuerce los diversos mecanismos de recursos con miras a eliminar la acumulación de casos;

f) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la viabilidad de establecer una oficina de ombudsman;

g) Que aplique la recomendación 7 de la Dependencia Común de Inspección[98]con miras a facilitar el examen detallado por la Asamblea General de la cuestión del nombramiento de personal del cuadro de servicios generales en su cuadragésimo período de sesiones;

h) Que estudie la forma de aplicar el factor demográfico e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo noveno período de sesiones;

7. *Reitera su petición* al Secretario General de que fortalezca la función y afirme la autoridad de la Oficina de Servicios de Personal en lo que respecta a la contratación y otras cuestiones relativas al personal de toda la Secretaría y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre las medidas tomadas al efecto;

8. *Invita* a los órganos legislativos de todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que examinen lo antes posible la situación con respecto a la aplicación del principio de la representación geográfica equitativa en sus respectivas secretarías y que adopten medidas, cuando corresponda, con objeto de asegurar su aplicación en todo el sistema, dentro del marco del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas y de las disposiciones pertinentes de los instrumentos constitucionales de las demás organizaciones;

II

Recordando su decisión con respecto al subsidio de educación que figura en el inciso *a*) del párrafo 3 de la sección III de su resolución 38/232 de 20 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas[100],

Aprueba las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con efecto a partir del 1° de enero de 1984, según se establece en el anexo a la presente resolución, para poner en práctica su decisión con respecto al subsidio de educación.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

ANEXO

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

CLAUSULA 3.2

En el primer párrafo, sustitúyase la tercera oración por el texto siguiente:

"La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será el 75% de los primeros 6.000 dólares de gastos de enseñanza admisibles hasta un subsidio máximo de 4.500 dólares."

En el tercer párrafo, sustitúyase la segunda oración por el texto siguiente:

"La cuantía de este subsidio por año por cada hijo incapacitado será equivalente al 100% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 6.000 dólares."

39/246. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/233 de 20 de diciembre de 1983,

[100] A/C.5/39/2

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1984 presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[101], el capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[102] y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[103],

I

SITUACION ACTUARIAL DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando que en su resolución 38/233 indicó que se requería un esfuerzo mancomunado de las organizaciones afiliadas, los afiliados y los beneficiarios para eliminar o reducir el desequilibrio actuarial y conseguir así que la cuantía de prestaciones pagadas por la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas fuese adecuada,

Observando las propuestas formuladas por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en respuesta a la petición que se le hizo en la sección II de la resolución 38/233 de la Asamblea General,

1. *Aprueba* las siguientes medidas que conducirán a un mejoramiento del equilibrio actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas:

a) En el caso de los afiliados que se jubilen anticipadamente a una edad comprendida entre los 55 y los 60 años y cuyo período de afiliación sea de 25 o más años, pero de menos de 30 años, el factor de reducción para los servicios que se presten a partir del 1° de enero de 1985 se aumentará del 2% al 3% por cada año por debajo de los 60;

b) La periodicidad de los ajustes de las prestaciones en curso de pago para tener en cuenta los cambios en el costo de la vida se reducirá de dos veces por año a una vez por año con sujeción a las modalidades indicadas en el anexo X del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

c) En la primera ocasión, después del 1° de enero de 1985, en que se haya de ajustar una prestación en curso de pago para tener en cuenta un cambio en el costo de la vida, el ajuste se reducirá en 1,5 puntos porcentuales, salvo en los casos especificados en el párrafo 4 *infra*;

d) En el caso de los afiliados a los cuales sea aplicable el sistema doble de ajuste de las pensiones, la cuantía ajustada de la prestación en dólares de los Estados Unidos se limitará, al ser convertida en moneda nacional, al 120% de la cuantía ajustada de la prestación en moneda nacional, con sujeción a las medidas de transición descritas en el anexo X del informe del Comité Mixto de Pensiones;

e) Las prestaciones periódicas de los afiliados que se separen del servicio el 31 de diciembre de 1984 o después de esta fecha se pagarán al final del mes al que correspondan;

f) Las aportaciones mensuales de las organizaciones a la Caja se deberán remitir durante los dos primeros días hábiles del mes posterior al que correspondan;

g) El tipo de interés utilizado para calcular el monto de la suma global por la que puede permutarse la prestación de jubilación se aumentará del 4,5% al 6,5%, como se indica en el párrafo 20 del informe del Comité Mixto de Pensiones;

2. *Aplaza* la adopción de una decisión sobre la cuestión de modificar la edad estatutaria de separación del servicio;

3. *Enmienda*, con efecto a partir del 1° de enero de 1985 y sin efecto retroactivo, el apartado ii) del inciso *b*) del artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

4. *Aprueba*, con efecto a partir del 1° de enero de 1985 y sin efecto retroactivo, los cambios en el sistema de ajuste de las prestaciones en curso de pago indicados en el anexo X del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con la excepción de que la reducción por una sola vez en 1,5 puntos porcentuales del ajuste por costo de la vida no se aplicará respecto de las prestaciones mínimas previstas en los Estatutos de la Caja ni de las prestaciones previstas en las secciones E y F del sistema de ajuste de las pensiones;

5. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con la asistencia de la Comisión de Actuarios, examine el método de cálculo del monto de la suma global por la cual puede permutarse la prestación de jubilación utilizando una tasa uniforme de descuento y que haga recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

6. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que mantenga en examen la cuestión de la determinación del monto de la suma global en valores netos equivalentes;

7. *Pide además* al Comité Mixto de Pensiones que vuelva a examinar la cuestión de fijar un nivel máximo para las pensiones más elevadas y que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, recomendaciones sobre dicha cuestión y sobre la fijación de un nivel máximo para la cantidad que se puede pagar a un afiliado que permuta parte de su prestación periódica por una suma global;

8. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que vuelva a examinar el funcionamiento del sistema doble de ajuste de las pensiones en los países en que el monto ajustado de la prestación en dólares de los Estados Unidos, al ser convertido en moneda nacional, produce una prestación mayor en unidades de la moneda nacional que el monto ajustado en moneda nacional, y que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la manera de limitar aún más los beneficios extraordinarios resultantes;

9. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que, a la luz de los resultados de la valoración actuarial del Fondo al 31 de diciembre de 1984, considere otras medidas para evitar, de ser posible, que se produzcan nuevos aumentos en la tasa de aportación a la Caja de las organizaciones afiliadas y los afiliados, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones que considere medidas que velen por el tratamiento justo y equitativo de todos los afiliados, cualesquiera sean las fechas de comienzo de su afiliación o de su separación del servicio, y que presente las enmiendas a los Estatutos de la Caja y al sistema de ajuste de las pensiones que sean necesarias a ese respecto;

[101] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/39/9 y Corr.1).

[102] *Ibid., Suplemento No. 30* (A/39/30 y Corr.1 y 2).

[103] A/39/608.

II

REMUNERACION PENSIONABLE DEL CUADRO ORGANICO Y CATEGORIAS SUPERIORES

Recordando la sección III de su resolución 38/233,

Habiendo examinado la sección B del capítulo II del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[102] y la sección III B del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[101],

1. *Decide* que el ajuste en sentido ascendente del 5,4% en la escala de la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores que debería haber entrado en vigor el 1° de octubre de 1984, con arreglo al inciso *b*) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, pero cuya aplicación fue aplazada en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección III de la resolución 38/233 de la Asamblea General, se aplicará y surtirá efecto durante el período de tres meses comprendido entre el 1° de octubre y el 31 de diciembre de 1984;

2. *Aprueba*, para su aplicación con efecto a partir del 1° de enero de 1985 respecto de todos los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores de las organizaciones afiliadas a la Caja, la escala de remuneración pensionable recomendada por la Comisión de Administración Pública Internacional que se reproduce en el apéndice del anexo a la presente resolución, y enmienda la primera oración del inciso *b*) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja en la forma indicada en dicho anexo;

3. *Pide* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, con respecto a los afiliados cuya remuneración pensionable ha sido más elevada que las que les corresponderá a partir del 1° de enero de 1985, considere medidas compensatorias o provisionales, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los aspectos jurídicos de la cuestión, y que formule las recomendaciones pertinentes para su presentación a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, en la inteligencia de que esas recomendaciones también abordarán la cuestión de la igualdad de tratamiento de los afiliados que se jubilan en distintas fechas y de que, de ser necesario, las medidas que apruebe la Asamblea se aplicarán, con efecto a partir del 1° de enero de 1985;

4. *Observa* que, según se desprende del párrafo 53 del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional[102], no se contempla la introducción en 1985 de ningún ajuste provisional en la escala;

5. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, vuelva a examinar el procedimiento de ajuste de la remuneración pensionable durante períodos comprendidos entre exámenes amplios, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[104], y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones, y, mientras tanto, suspende el funcionamiento del procedimiento de ajuste previsto en el inciso *b*) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y aplaza hasta su cuadragésimo período de sesiones el examen de la recomendación del Comité Mixto de Pensiones sobre la modificación de dicho inciso;

6. *Pide* a la Comisión de Administración Pública Internacional que, en colaboración con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[104], examine la metodología para determinar la remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores y vigilar el nivel de la remuneración pensionable, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones a fin de que la Asamblea pueda considerar si sería conveniente pedir a la Comisión de Administración Pública Internacional que le proponga una nueva escala de remuneración pensionable en su cuadragésimo período de sesiones;

7. *Invita* a todas las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a tomar las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 5 *supra*;

III

SUBSIDIO DE NO RESIDENTE

Recordando el párrafo 2 de la sección IV de su resolución 38/232 de 20 de diciembre de 1983,

Enmienda, con efecto a partir del 1° de enero de 1985, el inciso *a*) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

IV

EXCLUSION DE LA AFILIACION EN VIRTUD DEL INCISO *a*) DEL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS DE LA CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Recordando la sección VI de su resolución 37/131 de 17 de diciembre de 1982,

Observa que los oficiales subalternos pasantes y los expertos asociados que están afiliados a un plan nacional de pensiones pueden ser excluidos, en virtud de las condiciones de su nombramiento, de la afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones del inciso *a*) del artículo 21 de los Estatutos de la Caja;

V

INDICE ESPECIAL PARA PENSIONISTAS

Decide que los procedimientos aplicables a los pensionistas existentes que se indican en el párrafo *d*) de la sección C del anexo X del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones[105] se enmienden de manera que no se realice ningún ajuste retroactivo para el período comprendido entre la fecha en que comenzó el derecho y el 31 de diciembre de 1984, pero que la cuantía reducida en moneda nacional se haga efectiva a partir del 1° de enero de 1985;

VI

FONDO DE EMERGENCIA

Autoriza al Comité Mixto de Pensiones del Personal de la Naciones Unidas a que complemente las contribuciones voluntarias al Fondo de Emergencia, durante otro período

[104] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 19a., 23a., 25a., 27a. a 30a., 32a. y 51a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[105] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/37/9 y Corr.2 a 4).

de un año, por un monto que no exceda de 100.000 dólares;

VII

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, que se cargarán directamente a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 7.440.800 dólares (netos) en 1985 y la realización de gastos adicionales de 6.500 dólares (netos) en 1984 para la administración de la Caja;

VIII

PRESUPUESTO BIENAL

1. *Decide* que las estimaciones de los gastos administrativos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se preparen en forma bienal a partir del bienio 1986-1987;

2. *Enmienda* el inciso *b*) del artículo 15 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, sin efecto retroactivo, en la forma indicada en el anexo a la presente resolución;

IX

COMPOSICION DEL COMITE MIXTO DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, examine su composición y presente recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

ANEXO

Enmiendas a los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

Artículo 15

GASTOS ADMINISTRATIVOS

a) Los gastos administrativos efectuados por el Comité Mixto para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por la Caja.

b) Las estimaciones bienales de los gastos que vayan a efectuarse con arreglo al inciso *a*) *supra* se presentarán a la Asamblea General, para su aprobación, durante el año que preceda inmediatamente al bienio a que se refieran esas estimaciones. Podrán presentarse de manera similar estimaciones suplementarias en el primero y/o el segundo año del bienio a que se refiera el presupuesto.

c) Los gastos administrativos efectuados por una organización afiliada para la aplicación de los presentes Estatutos serán sufragados por esa organización.

Artículo 29

PRESTACIONES DE JUBILACION ANTICIPADA

a) Podrá pagarse una prestación de jubilación anticipada a todo afiliado que en el momento del cese en el servicio sea mayor de 55 años pero menor de 60 y cuyo período de aportación sea de cinco años o más.

b) La prestación será pagadera según el monto ordinario anual de la prestación de jubilación, con una reducción correspondiente a cada año o parte de año en que la edad del afiliado al cesar en el servicio haya sido inferior a 60 años, a razón de las siguientes tasas:

i) Si el período de aportación del afiliado es de 30 años o más, 1% por año; o

ii) Si el período de aportación del afiliado es de 25 años o más pero de menos de 30 años, 2% por año respecto del período de aportación cumplido antes del 1° de enero de 1985 y 3% por año respecto del período de aportación cumplido a partir del 1° de enero de 1985; o

iii) Si el período de aportación del afiliado es de menos de 25 años, 6% por año.

c) La prestación podrá ser permutada por el afiliado por una suma global, con sujeción a lo dispuesto en el inciso *f*) del artículo 28, relativo a las prestaciones de jubilación.

Artículo 54

REMUNERACION PENSIONABLE

a) En el caso de los afiliados del cuadro de servicios generales y de otros cuadros de contratación local, la remuneración pensionable será el equivalente en dólares de la suma de:

i) El sueldo bruto del afiliado,

ii) Cualquier prima de idiomas a que tenga derecho, y

iii) En el caso del afiliado que haya adquirido derecho a un subsidio pensionable de no residente antes del 1° de septiembre de 1983, y mientras continúe teniendo ese derecho, el monto de ese subsidio.

b) En el caso de los afiliados del cuadro orgánico y de categorías superiores, la remuneración pensionable al 1° de enero de 1985 será la que se indica en el apéndice[106].

[106] La oración sustituye la primera oración del actual inciso *b*) del artículo 54. La aplicación de las demás disposiciones del inciso queda suspendida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección II de la presente resolución.

APENDICE

Escala de la remuneración pensionable para el cuadro orgánico y categorías superiores

(Dólares EE. UU.)

Categoría	*Escalón*												
	I	*II*	*III*	*IV*	*V*	*VI*	*VII*	*VIII*	*IX*	*X*	*XI*	*XII*	*XIII*
Secretario General Adjunto (SGA)	115 700												
Subsecretario General (SsG)	103 900												
Director (D-2)	84 800	87 300	89 900	92 400									
Oficial Mayor (D-1)	74 500	76 700	79 000	81 200	83 400	85 700	87 900						
Oficial Superior (P-5)	66 100	68 100	70 100	72 000	74 000	76 000	78 000	80 000	82 000	83 900			
Oficial de Primera (P-4)	53 300	54 900	56 500	58 100	59 700	61 300	62 900	64 500	66 100	67 700	69 300	70 900	
Oficial de Segunda (P-3)	43 800	45 300	46 900	48 400	49 900	51 500	53 000	54 500	56 100	57 600	59 100	60 700	62 200
Oficial Adjunto (P-2)	35 500	36 700	38 000	39 200	40 500	41 700	43 000	44 200	45 400	46 700	47 900		
Oficial Auxiliar (P-1)	27 500	28 600	29 700	30 000	31 900	33 000	34 100	35 200	36 300	37 400			

39/247. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

1. Las tasas de prorrateo de los siguientes Estados, admitidos como Miembros de las Naciones Unidas el 23 de septiembre de 1983 y el 21 de septiembre de 1984, respectivamente, sean como sigue:

Estado Miembro	*Tasa porcentual*
San Cristóbal y Nieves	0,01
Brunei Darussalam	0,03

Para 1983, 1984 y 1985, estas tasas se sumarán a la escala de cuotas establecida en la resolución 37/125 A de 17 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

2. Para el año de su admisión, San Cristóbal y Nieves y Brunei Darussalam contribuirán a razón de un noveno del 0,01% y del 0,03%, respectivamente; esas cuotas se tendrán en cuenta como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

3. Para los años 1984 y 1985, San Cristóbal y Nieves contribuirá a razón del 0,01% y para el año 1985 Brunei Darussalam contribuirá a razón del 0,03%; la cuota de San Cristóbal y Nieves correspondiente a 1984 se tendrá en cuenta asimismo como ingresos diversos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso *c*) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

4. Las cuotas de San Cristóbal y Nieves correspondientes a 1983 y 1984 y la de Brunei Darussalam correspondiente a 1984 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones o sumas prorrateadas aprobadas en virtud de las resoluciones de la Asamblea General 37/38 A de 30 de noviembre de 1982 y 38/35 A de 1° de diciembre de 1983 para la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, así como en virtud de las resoluciones 37/127 A de 17 de diciembre de 1982 y 38/38 A de 5 de diciembre de 1983, para la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, las cuotas de esos Estados, determinadas según el grupo de contribuyentes a que sean asignados por la Asamblea, se calcularán en proporción al año civil;

5. Los anticipos de San Cristóbal y Nieves y de Brunei Darussalam al Fondo de Operaciones, con arreglo al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, se calcularán aplicando las tasas de prorrateo del 0,01% y el 0,03%, respectivamente, al nivel autorizado del Fondo; esos anticipos se añadirán al Fondo en espera de la incorporación de las tasas de prorrateo de los nuevos Miembros en una escala del 100%.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 31/95 A y B de 14 de diciembre de 1976, 34/6 B de 25 de octubre de 1979, 36/231 A de 18 de diciembre de 1981, 37/125 B de 17 de diciembre de 1982 y 38/33 de 25 de noviembre de 1983,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión[107] durante el debate sobre el informe de la Comisión de Cuotas[108], y habiendo examinado el informe y las recomendaciones contenidos en ese informe,

Confirmando nuevamente que la capacidad real de pago de los Estados Miembros es el criterio fundamental para determinar la escala de cuotas,

Profundamente preocupada en general por la persistencia de la grave situación económica y financiera mundial y, en particular, por la deuda externa y otros graves problemas económicos que siguen afectando desfavorablemente la capacidad de pago de los países en desarrollo,

Consciente del problema de los Estados Miembros cuyo ingreso nacional es generado primordialmente por la exportación de un producto o de unos pocos productos,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos de la Comisión de Cuotas,

1. *Decide* que, al preparar la próxima escala de cuotas:

a) Debe mantenerse el período estadístico básico de diez años;

b) Se eleve el límite superior de la fórmula de ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita de 2.100 dólares a 2.200 dólares;

c) Al redistribuir la carga que representa la reducción, la Comisión de Cuotas debe aplicar un límite a la carga que soportan los Estados Miembros para tener en cuenta su estado de desarrollo y sus necesidades de desarrollo;

d) Las cuotas individuales de los países menos adelantados no deben ser mayores que las actuales;

e) La Comisión de Cuotas debe preparar una metodología para tener en cuenta el problema de la grave situación económica y financiera reinante en el mundo de conformidad con las deliberaciones mencionadas en el párrafo 54 de su informe;

f) Debe utilizarse el esquema III, definido en el párrafo 49 del informe de la Comisión de Cuotas, para limitar las variaciones de las cuotas individuales entre escalas sucesivas, una vez introducidas las modificaciones pertinentes a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión por los Estados Miembros, particularmente en relación con las cuotas inferiores al 1%;

2. *Toma nota* de que la Comisión de Cuotas se propone seguir estudiando y examinando las cuestiones indicadas en su informe, incluido el estudio de métodos de prorrateo comparables mencionado en el párrafo 66;

3. *Pide* a la Comisión de Cuotas que examine la viabilidad conceptual de complementar la metodología actual de manera que se asigne a cada Estado Miembro el porcentaje básico de desgravación que corresponda sobre la base de su ingreso nacional y, de ser posible, que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

4. *Pide también* a la Comisión de Cuotas que intensifique su cooperación con otras organizaciones internacionales que se dedican a la preparación y reunión de estadísticas, y hace un llamamiento a los Estados Miembros para que sigan cooperando con la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas mediante la presentación oportuna de sus estadísticas nacionales;

[107] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, sesiones 4a. a 11a., 13a. y 14a.; e *ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones*, corrección.

[108] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 11* (A/39/11 y Corr.1).

5. *Pide* al Secretario General que facilite a la Comisión de Cuotas los medios que necesite para llevar a cabo su labor, incluida, de ser menester, asistencia complementaria.

107a. sesión plenaria
12 de abril de 1985

39/249. Estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Habiendo examinado el estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer[109], que el Consejo Económico y Social aprobó por su decisión 1984/124 de 24 de mayo de 1984, y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[110],

1. *Subscribe* las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Hace suyo* el estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

106a. sesión plenaria
9 de abril de 1985

[109] A/39/511, anexo.

[110] A/39/568.

IX. RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION[1]

INDICE

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de aprobación*	*Página*
39/75	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional (A/39/770)	120	13 diciembre 1984	305
39/76	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas (A/39/771)	121	13 diciembre 1984	306
39/77	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados (A/39/772)	122	13 diciembre 1984	306
39/78	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados (A/39/773)	123	13 diciembre 1984	307
39/79	Arreglo pacífico de controversias entre Estados (A/39/774)	124	13 diciembre 1984	308
39/80	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad (A/39/775)	125	13 diciembre 1984	308
39/81	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/39/776)	126	13 diciembre 1984	309
39/82	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/39/698)	127	13 diciembre 1984	309
39/83	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/39/722)	128	13 diciembre 1984	310
39/84	Elaboración de una Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/39/777)	129	13 diciembre 1984	312
39/85	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/39/778/Rev.1)	130	13 diciembre 1984	312
39/86	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (A/39/779)	131	13 diciembre 1984	313
39/87	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/39/780)	132	13 diciembre 1984	314
39/88	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (A/39/781)			
	Resolución A	133	13 diciembre 1984	315
	Resolución B	133	13 diciembre 1984	316
39/89	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (A/39/782)	134	13 diciembre 1984	316
39/90	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales (A/39/783)	135	13 diciembre 1984	317

[1] Para las decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión, véase la sección X.B.7.

39/75. Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe iniciar estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 sobre desarrollo y cooperación económica internacional y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional", y sus resoluciones 36/107 de 10 de diciembre de 1981, 37/103 de 16 de diciembre de 1982 y 38/128 de 19 de diciembre de 1983, tituladas "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional",

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Expresa* su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por la finalización del estudio analítico del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional[2];

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 30 de junio de 1985, sus opiniones y comentarios sobre el estudio, incluidas las propuestas sobre las medidas y procedimientos futuros que han de adoptarse dentro del marco de la Sexta Comisión en relación con la consideración del estudio analítico;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/76. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167 de 15 de diciembre de 1980 y 37/104 de 16 de diciembre de 1982,

Recordando también sus resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976,

Tomando nota del informe del Secretario General[3],

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas[4],

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 14 de marzo de 1975[5], sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la continuada e ininterrumpida práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias que se celebran bajo los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Insta* a todos los Estados que no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/77. Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44 de 8 de diciembre de 1977, 34/51 de 23 de noviembre de 1979 y 37/116 de 16 de diciembre de 1982,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[6] sobre el estado de los Protocolos adicionales[7] a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Convencida del valor permanente de las normas humanitarias establecidas relativas a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y garantizar el respeto de dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al campo de aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Consciente de la necesidad de seguir mejorando la aplicación del conjunto de normas humanitarias relativas a los

[2] A/39/504/Add.1, anexo III.
[3] A/39/437.
[4] Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975*, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), documento A/CONF.67/15, anexo.
[5] *Ibid.*, vol. II, pág. 205.
[6] A/39/465.
[7] A/32/144, anexos I y II.

conflictos armados, así como de seguir ampliando dicho conjunto,

Especialmente consciente de la importancia que tiene la protección de la población civil, sobre todo las mujeres y los niños, contra los efectos de las hostilidades,

Tomando nota de la aceptación prácticamente universal de los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949[8], relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, y de su carácter obligatorio para todas las partes,

Consciente, sin embargo, de que hasta ahora sólo un número reducido de Estados han firmado o ratificado los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra o se han adherido a ellos,

Tomando nota al mismo tiempo con reconocimiento de los esfuerzos que realiza permanentemente el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento de los dos Protocolos adicionales,

1. *Reitera el llamamiento* a todos los Estados, que figura en sus resoluciones 34/51 y 37/116, para que consideren lo más pronto posible la cuestión de la ratificación de los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, o de su adhesión a ellos;

2. *Exhorta* a todos los Estados que pasen a ser partes en el Protocolo I a que consideren la cuestión de hacer la declaración que se prevé en el artículo 90 de dicho Protocolo;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, un informe sobre la situación de los Protocolos, basado en la información que se reciba de los Estados Miembros;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones un tema titulado "Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/78. Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta de las Naciones Unidas, de practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Recordando sus resoluciones 1236 (XII) de 14 de diciembre de 1957, 1301 (XIII) de 10 de diciembre de 1958, 2129 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 34/99 de 14 de diciembre de 1979, 36/101 de 9 de diciembre de 1981, 37/117 de 16 de diciembre de 1982 y 38/126 de 19 de diciembre de 1983,

Teniendo presente que, debido a la proximidad geográfica y a otras razones pertinentes, existen entre países vecinos oportunidades especialmente propicias para la cooperación y el beneficio mutuo en muchas esferas y en diversas formas, y que el fomento de esa cooperación puede tener una influencia positiva sobre las relaciones internacionales en su conjunto,

Considerando que los grandes cambios de índole política, económica y social y los adelantos científicos y tecnológicos que han tenido lugar en el mundo y que han creado una interdependencia sin precedentes de las naciones han dado nuevas dimensiones a la buena vecindad en la conducta de los Estados y han aumentado la necesidad de desarrollarla y fortalecerla,

Tomando en cuenta el documento de trabajo sobre desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados[9], así como las respuestas escritas enviadas por Estados y organizaciones internacionales sobre el contenido de la buena vecindad y sobre la forma de mejorarla[10], y las opiniones manifestadas por los Estados en la Asamblea General a este respecto,

Recordando su opinión de que es necesario continuar examinando la cuestión de la buena vecindad a fin de fortalecer y desarrollar su contenido, así como las maneras y modalidades de realzar su eficacia, y de que los resultados de ese examen podrían incluirse, en un momento oportuno, en un documento internacional apropiado,

1. *Reafirma* que la buena vecindad coincide plenamente con los propósitos de las Naciones Unidas y debe basarse en la estricta observancia de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y por lo tanto presupone el rechazo de todo acto encaminado a establecer zonas de influencia o dominación;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, fomenten relaciones de buena vecindad actuando sobre la base de esos principios;

3. *Reafirma* que la generalización de una larga práctica de buena vecindad y de los principios y normas al respecto tiende a fortalecer las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta;

4. *Considera* que, sobre la base del documento de trabajo relativo al desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados antes mencionado, así como de otras propuestas e ideas que han sido o serán sometidas por los Estados y de las respuestas y opiniones de Estados y organizaciones internacionales, convendría comenzar a aclarar y formular los elementos de la buena vecindad como parte de un proceso de elaboración de un documento internacional apropiado sobre la cuestión;

5. *Decide* iniciar la tarea de determinar y aclarar los elementos de la buena vecindad dentro del marco de un grupo de trabajo u otro órgano apropiado de la Sexta Comisión según pueda decidir la Comisión al organizar su labor en el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General;

6. *Invita una vez más* a los gobiernos, los órganos y programas de las Naciones Unidas y los organismos especializados a que, dentro de sus respectivas esferas de competencia, comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias o, si lo consideran conveniente, actualicen las respuestas que ya han ofrecido, sobre el contenido de la buena vecindad y las maneras y modalidades de fortalecerla;

[8] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.
[9] A/38/440, anexo.
[10] Véase A/36/376 y Add.1, A/37/476 y A/38/336 y Add.1.

7. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe con las respuestas recibidas con arreglo al párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/79. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10 de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también su resolución 38/131 de 19 de diciembre de 1983,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, en particular por la tendencia cada vez mayor a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de no escatimar esfuerzos con miras a resolver toda situación y controversia entre Estados exclusivamente por medios pacíficos, así como de evitar todas las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que no harán más que dificultar la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas, y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de los documentos de trabajo relativos al establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación para el arreglo de controversias y la prevención de conflictos entre Estados[11], presentados a la Asamblea General por Filipinas, Nigeria y Rumania,

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, así como las conclusiones formuladas al efecto[12],

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Pone de relieve* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y el aumento de la eficacia de las Naciones Unidas en ese ámbito;

3. *Pide* al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que, durante su período de sesiones de 1985, prosiga sus trabajos relativos a la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en este contexto, que:

a) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo mencionados *supra*;

b) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Sexta Comisión y del Comité Especial, prepare un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el texto definitivo del proyecto de manual, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/80. Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso *a* del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que prescribe que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II) de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión de Derecho Internacional y presentado a la Asamblea General en 1954[13],

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 36/106 de 10 de diciembre de 1981, en la que invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que reanudase su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinase con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo presente que la Comisión de Derecho Internacional debe llevar a cabo su tarea sobre la base de la formulación previa de proyectos de artículos,

Habiendo examinado el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones[14], en particular el párrafo 65 del informe, que contiene las conclusiones de la Comisión,

[11] A/38/343, anexo; A/C.6/39/L.2.

[12] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 33* (A/39/33), cap. III, secc. B.

[13] *Ibid., noveno período de sesiones, Suplemento No. 9* (A/2693), párr. 54.

[14] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/39/10).

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema[15],

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el actual período de sesiones[16],

Reconociendo la importancia y urgencia del tema,

1. *Pide* a la Comisión de Derecho Internacional que continúe su labor de elaboración del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad preparando una introducción así como una lista de los crímenes, teniendo en cuenta los progresos hechos en su trigésimo sexto período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales respecto de las conclusiones contenidas en el párrafo 65 del informe de la Comisión de Derecho Internacional[14] y que incluya esas opiniones en un informe que se presentará a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones con miras a adoptar oportunamente la necesaria decisión al efecto;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad", para que se considere juntamente con el informe de la Comisión de Derecho Internacional.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/81. Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[17]

La Asamblea General,

Recordando su resolución 31/9 de 8 de noviembre de 1976, en la que invitó a los Estados Miembros a que siguieran examinando el proyecto de tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[18], así como otras propuestas hechas durante el examen de este tema,

Recordando también su resolución 32/150 de 19 de diciembre de 1977, por la que estableció el Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 33/96 de 16 de diciembre de 1978, 34/13 de 9 de noviembre de 1979, 35/50 de 4 de diciembre de 1980, 36/31 de 13 de noviembre de 1981, 37/105 de 16 de diciembre de 1982 y 38/133 de 19 de diciembre de 1983, en las que decidió que el Comité Especial continuara su labor,

Tomando nota de las declaraciones formuladas por los Presidentes del Comité Especial en sus períodos de sesiones de 1983[19] y 1984[20], basadas en el documento de trabajo oficioso presentado por el Presidente del Comité Especial en su período de sesiones de 1982[21],

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984[22],

Teniendo en cuenta que el Comité Especial no ha cumplido en su totalidad el mandato que se le ha confiado,

Reafirmando la necesidad de una eficaz aplicación universal del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y de la asistencia de las Naciones Unidas en esta empresa,

Expresando la esperanza de que, sobre la base de las propuestas que le han sido presentadas, el Comité Especial cumpla en su totalidad, a la mayor brevedad posible, el mandato que se le ha confiado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales;

2. *Decide* que el Comité Especial continúe su labor con el objeto de elaborar, lo antes posible, un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales así como el arreglo pacífico de controversias, o formular cualesquiera otras recomendaciones que el Comité considere apropiadas;

3. *Pide* al Comité Especial que, con el fin de asegurar un adelanto en su labor, en su período de sesiones de 1985 acelere la elaboración de las fórmulas del documento de trabajo que contengan los elementos principales del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las propuestas que le fueron presentadas y los esfuerzos realizados en sus períodos de sesiones de 1982, 1983 y 1984;

4. *Invita* a los gobiernos a que comuniquen sus observaciones o sugerencias o a que las actualicen, de conformidad con la resolución 31/9 de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Especial que tenga presente la importancia de lograr un acuerdo general siempre que ello revista importancia para el resultado de sus trabajos;

6. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso la participación en las sesiones de su grupo de trabajo;

7. *Pide* al Comité Especial que concentre su labor en el marco de su grupo de trabajo;

8. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

9. *Invita* al Comité Especial a que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/82. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones [23],

[15] A/39/439 y Add.1 a 5.
[16] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 47a. a 49a. y 63a.
[17] Véase también la decisión 39/326 en la sección X.A.
[18] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/34/41 y Corr.1), anexo.
[19] *Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/38/41), párr. 59.
[20] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/39/41), párr. 51.
[21] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/37/41), párr. 372.
[22] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 41* (A/39/41).
[23] *Ibid., Suplemento No. 17* (A/39/17).

Recordando que el objeto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es el fomento de la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional,

Recordando, a este respecto, su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, así como todas sus demás resoluciones relativas a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar y unificar las normas del derecho mercantil internacional,

Destacando el valor de la participación de los Estados de todos los niveles de desarrollo económico, incluidos los países en desarrollo, en el proceso de armonización y unificación de las normas del derecho mercantil internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor, encaminados en particular a la preparación de un proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, una ley modelo sobre arbitraje comercial internacional, una guía jurídica para la redacción de contratos internacionales de construcción de obras industriales y directrices jurídicas sobre las transferencias electrónicas de fondos, así como por haber adoptado sus decisiones por consenso;

3. *Exhorta* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en particular a su Grupo de Trabajo sobre el nuevo orden económico internacional, a que continúe teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo;

4. *Observa* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha encomendado a su Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales la labor de formular normas jurídicas uniformes relativas a la responsabilidad de los empresarios de terminales de transporte, y que la Comisión ha incluido en su programa de trabajo, como tema prioritario, la cuestión de las consecuencias jurídicas del procesamiento automático de datos para la corriente de comercio internacional;

5. *Reafirma* el mandato conferido a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para que, como órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en esta esfera con el fin de evitar la repetición de esfuerzos y fomentar la eficacia, la lógica y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a este respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;

6. *Reafirma asimismo* la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine simposios y seminarios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y esa asistencia y, a este respecto:

a) Expresa su reconocimiento a los gobiernos, organizaciones regionales e instituciones que han colaborado con la secretaría de la Comisión en la organización de seminarios y simposios regionales en la esfera del derecho mercantil internacional;

b) Acoge con beneplácito las demás iniciativas de la Comisión y su secretaría para colaborar con otras organizaciones e instituciones en la organización de seminarios regionales;

c) Invita a los gobiernos, organizaciones internacionales e instituciones a que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en la financiación y organización de simposios y seminarios regionales, en particular en países en desarrollo;

d) Invita a los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares a que aporten contribuciones voluntarias que hagan posible reanudar el programa de otorgamiento de becas de la Comisión en forma regular a candidatos de países en desarrollo a fin de permitirles participar en dichos simposios y seminarios;

7. *Recomienda* que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

8. *Reafirma* la importancia de la función que desempeña la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, en su carácter de secretaría técnica de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en la prestación de asistencia en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión, y expresa la esperanza de que en el futuro se mantenga la misma elevada calidad de la labor de la Secretaría.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/83. Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General[24],

Destacando el importante papel que desempeñan las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como las misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, en el mantenimiento de la paz inter-

[24] A/39/456 y Add.1 a 4.

nacional y en la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados, así como la necesidad de mejorar la comprensión mundial a ese respecto,

Destacando asimismo el deber de los Estados de adoptar todas las medidas que procedan según el derecho internacional para:

a) Proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares, así como los de las misiones ante organizaciones intergubernamentales internacionales,

b) Impedir ataques contra los representantes diplomáticos y consulares, así como contra los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones,

c) Aprehender a los infractores y hacerlos comparecer ante la justicia,

Profundamente preocupada por el hecho de que en muchos casos se siga infringiendo la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y por la grave amenaza que entrañan esas infracciones para el mantenimiento de relaciones internacionales normales y pacíficas, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Expresando su solidaridad con las víctimas de los actos ilícitos contra misiones y representantes diplomáticos y consulares, así como contra misiones y representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra funcionarios de estas organizaciones,

Convencida de que el respeto de los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares, en particular aquellos que tienen por objeto asegurar la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, constituye un requisito básico para la marcha normal de las relaciones entre los Estados y para la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que, hasta ahora, solamente un pequeño número de Estados han pasado a ser partes en las convenciones pertinentes relativas a la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, en respuesta al llamamiento hecho por la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo,

Convencida de que los procedimientos de presentación de informes establecidos en su resolución 35/168 de 15 de diciembre de 1980, y enunciados con mayor detalle en sus resoluciones 36/33 de 13 de noviembre de 1981, 37/108 de 16 de diciembre de 1982 y 38/136 de 19 de diciembre de 1983, constituyen un importante avance en los intentos de aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares,

Deseando mantener y consolidar aún más esos procedimientos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Condena enérgicamente* los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, así como contra las misiones y los representantes ante organizaciones intergubernamentales internacionales y contra los funcionarios de esas organizaciones;

3. *Subraya* la importancia de que se cobre mayor conciencia en todo el mundo de la necesidad de garantizar la protección y la seguridad de dichas misiones, representantes y funcionarios, así como de la función que corresponde a las Naciones Unidas a este respecto;

4. *Insta* a los Estados a que observen y apliquen los principios y normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con sus obligaciones internacionales para velar efectivamente por la protección y la seguridad de todas las misiones y los representantes diplomáticos y consulares que se encuentren oficialmente en el territorio bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas factibles para prohibir en su territorio las actividades ilícitas de personas, grupos u organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con las medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves en ese contexto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una transgresión de los principios y normas de derecho internacional sobre la inviolabilidad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General;

8. *Pide*:

a) A todos los Estados que comuniquen al Secretario General a la mayor brevedad posible todas las transgresiones graves de la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

b) Al Estado en que haya ocurrido la transgresión — y, cuando sea aplicable, al Estado en que se encuentre el presunto infractor — que informe a la mayor brevedad posible de las medidas adoptadas para hacer comparecer ante la justicia al infractor y, en su momento, que comunique, de conformidad con su legislación, el resultado final de la acción penal contra el infractor, así como las medidas adoptadas para evitar la repetición de tales transgresiones;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados, tan pronto como los reciba, los informes que le sean enviados en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, a menos que el Estado informante solicite otra cosa;

10. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados a que le comuniquen sus opiniones respecto de las medidas necesarias para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

11. *Pide también* al Secretario General que, cuando se le haya comunicado una transgresión grave de conformidad con el inciso *a*) del párrafo 8 *supra*, señale a la atención de los Estados directamente interesados, cuando proceda, los procedimientos de presentación de informes previstos en dicho párrafo;

12. *Pide además* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe sobre el estado de la ratificación de los instrumentos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* y de las adhesiones a ellos, así como los informes que se reciban y las opiniones que se expresen con arreglo a los párrafos 8 y 10 *supra*, y le invita a formular las opiniones que estime oportunas sobre el particular;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección

y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/84. Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[25]

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[26],

Recordando sus resoluciones, especialmente las resoluciones 2395 (XXIII) de 29 de noviembre de 1968, 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad, en las cuales las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando en particular su resolución 38/137 de 19 de diciembre de 1983, por la cual renovó el mandato del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

Habiendo examinado el informe del Comité *ad hoc* sobre su cuarto período de sesiones[27],

Reconociendo que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales de derecho internacional, tales como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y obstruyen gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Teniendo presente el efecto pernicioso de las actividades de los mercenarios para la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional relativas a los mercenarios contribuirían enormemente a la realización de los propósitos y principios de la Carta,

Teniendo en cuenta que el Comité *ad hoc*, aunque ha realizado algunos progresos, no ha terminado de cumplir su mandato,

Reafirmando la necesidad de elaborar lo antes posible una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios,

1. *Toma nota* del informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios y de los progresos hechos por el Comité *ad hoc*, especialmente en su cuarto período de sesiones;

2. *Decide* renovar el mandato del Comité *ad hoc* a fin de permitirle continuar su labor de elaborar una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

3. *Pide* al Comité *ad hoc* que, en el cumplimiento de su mandato, utilice los proyectos de artículos que figuran en el capítulo IV de su informe, titulado "Base consolidada de negociación para una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios", como base para la negociación futura sobre el texto de la convención internacional propuesta;

4. *Invita* al Comité *ad hoc* a que tome en cuenta las sugerencias y propuestas de los Estados Miembros sobre el tema presentadas al Secretario General y los comentarios y observaciones formulados durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General en el curso de los debates de la Sexta Comisión dedicados al examen del informe del Comité *ad hoc*[28];

5. *Decide* que el Comité *ad hoc* acepte la participación de observadores de Estados Miembros, incluida su participación en las reuniones de sus grupos de trabajo;

6. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición del Comité *ad hoc* en su quinto período de sesiones un resumen temático de los debates celebrados en la Sexta Comisión durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, así como toda otra documentación actualizada y pertinente sobre el tema;

7. *Pide también* al Secretario General que preste al Comité *ad hoc* toda la asistencia y los servicios que éste necesite para el desempeño de sus tareas;

8. *Decide* que el quinto período de sesiones del Comité *ad hoc* tenga una duración de cuatro semanas y se celebre del 8 de abril al 3 de mayo de 1985;

9. *Pide* al Comité *ad hoc* que realice todos los esfuerzos posibles para terminar de cumplir su mandato en su quinto período de sesiones y para presentar un proyecto de convención a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/85. Informe de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones[29],

Subrayando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósi-

[25] Véase también la decisión 39/327 en la sección X.A.

[26] Resolución 2625 (XXV), anexo.

[27] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período desesiones, Suplemento No. 43* (A/39/43 y Corr.1).

[28] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 49a. a 57a. y 64a.

[29] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/39/10).

tos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[30] y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluso temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional puedan acrecentar todavía más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de mantener en examen los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional contemporánea, puedan prestarse al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en ese período de sesiones;

3. *Recomienda* que, teniendo en cuenta los comentarios de los gobiernos, expresados ya sea por escrito o verbalmente en los debates de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional prosiga su labor sobre todos los temas de su programa actual;

4. *Expresa su satisfacción* por las conclusiones y las intenciones de la Comisión de Derecho Internacional en relación con sus procedimientos y métodos de trabajo, según se reflejan en los párrafos 385 a 397 de su informe[29];

5. *Reafirma* sus decisiones anteriores en relación con el aumento de las funciones de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría y respecto de la documentación de la Comisión de Derecho Internacional;

6. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y, según proceda, a las organizaciones internacionales para que respondan en la forma más completa y expedita posible a las peticiones que haga la Comisión de Derecho Internacional de comentarios, observaciones y contestaciones a cuestionarios, así como de materiales sobre temas que figuren en su programa de trabajo;

7. *Reafirma su deseo* de que la Comisión de Derecho Internacional continúe promoviendo su cooperación con los órganos jurídicos intergubernamentales cuya labor revista interés para el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

8. *Expresa el deseo* de que se sigan celebrando seminarios simultáneamente con los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional y de que se dé a un número cada vez mayor de participantes de los países en desarrollo la oportunidad de asistir a esos seminarios;

9. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derecho Internacional, para su consideración, las actas de los debates celebrados en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión[31] y que prepare y haga distribuir un resumen por temas de los debates.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/86. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 37/112 de 16 de diciembre de 1982, por la que decidió que se concluyera una convención internacional basada en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones[32],

Recordando también su resolución 38/139 de 19 de diciembre de 1983, por la que decidió que el foro apropiado para el examen final del proyecto de artículos fuera una conferencia de plenipotenciarios que no se convocaría antes de 1985 y convino en decidir en su trigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la fecha y el lugar de convocación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, así como la cuestión de la participación en la Conferencia,

Habiendo recibido el informe del Secretario General[33], en que figuran los comentarios y observaciones presentados por los Estados y las principales organizaciones intergubernamentales internacionales, de conformidad con la resolución 38/139 de la Asamblea General,

Reconociendo la importancia de llevar a feliz término la labor de la Conferencia mediante el estímulo de un acuerdo general,

Teniendo presente la relación entre el derecho de los tratados entre Estados y el tema de que tratará la Conferencia,

Tomando nota con reconocimiento de que el Gobierno de Austria se ha ofrecido a acoger a la Conferencia en Viena,

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales se celebre en Viena del 18 de febrero al 21 de marzo de 1986;

2. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a que participen en la Conferencia;

b) A Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, a que participe en la Conferencia, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 37/233 C de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General;

c) A los representantes de las organizaciones que han recibido invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios, a que participen en la Conferencia en esa calidad, de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y

[30] Resolución 2625 (XXV), anexo.
[31] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 33a. a 47a. y 55a.
[32] *Ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/37/10), cap. II, secc. D.
[33] A/39/491.

31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General;

d) A los representantes de los movimientos de liberación nacional, reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana, a que participen en la Conferencia como observadores, de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

e) A los representantes de las organizaciones intergubernamentales internacionales a quienes se ha invitado tradicionalmente a participar como observadores en las conferencias jurídicas de codificación convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a que participen en la Conferencia en calidad que habrá de determinarse durante las consultas mencionadas en el párrafo 8 *infra* y que decidirá la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

3. *Invita* a los participantes mencionados en el párrafo 2 *supra* a que incluyan, en la medida de lo posible, entre sus representantes a expertos competentes en la esfera de que se trate;

4. *Decide* que los idiomas de la Conferencia serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones;

5. *Remite* a la Conferencia, para que lo examine como propuesta básica, el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 34° período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y las recomendaciones pertinentes relativas al reglamento y métodos de trabajo, teniendo en cuenta la importancia de fomentar un acuerdo general sobre los resultados finales de la labor de la Conferencia, y que adopte disposiciones para contar con el personal, las instalaciones y los servicios necesarios, incluida la redacción de actas resumidas;

7. *Pide también* al Secretario General que disponga la presencia en la Conferencia, en calidad de experto, del Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre la cuestión de los tratados concertados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales;

8. *Hace un llamamiento* a los participantes en la Conferencia para que celebren consultas primordialmente sobre la organización y los métodos de trabajo de la Conferencia, incluido su reglamento, y sobre las principales cuestiones de fondo, entre ellas las cláusulas finales y el arreglo de controversias, antes de convocar la Conferencia, a fin de facilitar la feliz conclusión de su labor mediante el estímulo de un acuerdo general;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/87. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped[34],

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas[35] y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas[36],

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a su seguridad y la de su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Observando con profunda preocupación que continúan los actos que violan la seguridad del personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas,

Reconociendo que las autoridades competentes del país huésped deberían continuar adoptando medidas eficaces, en particular para evitar actos que violen la seguridad de las misiones y de su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 58 de su informe[34];

2. *Condena enérgicamente* todo acto de terrorismo o criminal que viole la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal;

3. *Insta* al país huésped a que continúe tomando todas las medidas necesarias para garantizar eficazmente la protección y la seguridad de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y de su personal, con inclusión de las disposiciones prácticas para prohibir las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones y representantes;

4. *Reitera* que la observancia por parte de todos los Estados Miembros del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas y otros acuerdos pertinentes es una condición indispensable para el funcionamiento normal de la Organización y las misiones permanentes en Nueva York e insiste en la necesidad de evitar cualesquiera actividades incompatibles con las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo y el derecho internacional;

5. *Exhorta* a todos los países, especialmente al país huésped, a que fomenten la conciencia pública al respecto explicando, por todos los medios a su alcance, el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas y todas las misiones acreditadas ante ellas en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped y que continúe insistiendo en la importancia de que se adopten medidas eficaces para evitar los actos de terrorismo y violencia contra las misiones y su personal;

7. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

[34] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 26* (A/39/26 y Corr.1).

[35] Resolución 22 A (I).

[36] Resolución 169 (II).

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/88. Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización

A

La Asamblea General,

Reafirmando su apoyo a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 686 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 992 (X) de 21 de noviembre de 1955, 2285 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2552 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2697 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2968 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 y 3349 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974,

Recordando asimismo sus resoluciones 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972, 3073 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973 y 3282 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas,

Recordando especialmente su resolución 3499 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, por la cual estableció el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, y sus resoluciones 31/28 de 29 de noviembre de 1976, 32/45 de 8 de diciembre de 1977, 33/94 de 16 de diciembre de 1978, 34/147 de 17 de diciembre de 1979, 35/164 de 15 de diciembre de 1980, 36/122 de 11 de diciembre de 1981, 37/114 de 16 de diciembre de 1982 y 38/141 de 19 de diciembre de 1983,

Tomando nota de las memorias del Secretario General sobre la labor de la Organización, presentadas a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo[37] y trigésimo noveno[38], así como de las opiniones y observaciones formuladas por los Estados Miembros al respecto,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984[39],

Teniendo en cuenta la elaboración por el Comité Especial del esquema de un manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados y las conclusiones al respecto[40],

Observando la importancia que puede tener la celebración de consultas antes de los períodos de sesiones entre los miembros del Comité Especial y otros Estados interesados a los efectos de facilitar el cumplimiento de la tarea del Comité,

Consciente de que el año 1985 marca el cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas,

Considerando que el Comité Especial aún no ha cumplido el mandato que le fue encomendado,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización;

2. *Decide* que el Comité Especial celebre su próximo período de sesiones del 4 al 29 de marzo de 1985;

3. *Pide* al Comité Especial que en su período de sesiones de 1985:

a) Asigne prioridad y dedique más tiempo a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, a fin de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Consejo de Seguridad, y permitirles que cumplan plenamente con las responsabilidades que les incumben en la materia con arreglo a la Carta; para ello habrá que examinar, entre otras cosas, la prevención y eliminación de las amenazas a la paz y de las situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia; el Comité Especial examinará todas las cuestiones con miras a presentar sus conclusiones a la Asamblea General de conformidad con el párrafo 5 de esta resolución, a fin de que ésta apruebe las recomendaciones que considere apropiadas; al hacerlo, el Comité Especial continuará la labor relacionada con el documento de trabajo sobre la prevención y eliminación de amenazas a la paz y de situaciones que puedan dar origen a una fricción internacional o a una controversia[41], sus posibles revisiones y otras propuestas que se presenten;

b) Prosiga su labor sobre la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados y, en ese contexto, que:

i) Continúe examinando la propuesta contenida en los documentos de trabajo sobre el establecimiento de una comisión de buenos oficios, mediación y conciliación[42];

ii) Examine el informe del Secretario General acerca de la marcha de los trabajos relativos al proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados;

4. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas y que prosiga su labor sobre ese asunto cuando lo considere apropiado;

5. *Pide también* al Comité Especial que tenga en cuenta la importancia de lograr un acuerdo general cuando ello revista interés para los resultados de su labor;

6. *Insta* a los miembros del Comité Especial a participar plenamente en la labor del Comité en cumplimiento del mandato que se le confió;

7. *Decide* que el Comité Especial acepte la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo;

8. *Invita* a los gobiernos a presentar o a actualizar, si lo consideran necesario, sus observaciones y propuestas, de conformidad con la resolución 3499 (XXX) de la Asamblea General;

9. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

10. *Pide* al Secretario General que prepare, sobre la base del esquema elaborado por el Comité Especial y a la luz de las opiniones expresadas en el curso de los debates en la Sexta Comisión y en el Comité Especial, un proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, e informe al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 sobre la marcha de los trabajos, antes de presentarle el proyecto de manual en su versión definitiva, con miras a su aprobación en una etapa ulterior;

[37] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/37/1).
[38] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).
[39] *Ibid., Suplemento No. 33* (A/39/33).
[40] *Ibid.*, cap. III, secc. B.
[41] *Ibid., Suplemento No. 33* (A/39/33), párr. 20.
[42] A/38/343, anexo, y A/C.6/39/L.2.

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus trabajos a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2837 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 sobre la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General,

Habiendo examinado las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización contenidas en el párrafo 151 de su informe sobre la labor realizada en el período de sesiones que celebró en 1984[39],

Consciente de la necesidad de desempeñar de la manera más eficiente las funciones que le incumben con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Aprueba* las conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización tal como figuran en el anexo a la presente resolución;

2. *Decide* que las conclusiones mencionadas en el párrafo 1 *supra* se reproduzcan como anexo al reglamento de la Asamblea General.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

ANEXO

Conclusiones del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización acerca de la racionalización de los procedimientos de la Asamblea General

1. El programa de los períodos de sesiones de la Asamblea General debería simplificarse tanto como fuera posible agrupando o fusionando temas conexos, una vez consultadas las delegaciones interesadas y con el acuerdo de éstas[43].

2. Los temas específicos deberían remitirse, en su caso, a otros órganos de las Naciones Unidas o a organismos especializados. El derecho de los Estados a solicitar que se examinen determinados temas en la Asamblea General no debe sufrir menoscabo.

3. Debería aplicarse más cabalmente la recomendación contenida en el párrafo 28 del anexo V al reglamento de la Asamblea General, según la cual la Asamblea General debe asegurarse de que, en lo posible, no se examinen unas mismas cuestiones o unos mismos aspectos de una cuestión en más de una Comisión Principal, salvo en los casos en que fuera conveniente consultar a la Sexta Comisión sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones que examinaran otras Comisiones Principales.

4. La Mesa debería desempeñar más cabalmente la función que le corresponde con arreglo al artículo 42 del reglamento y a los párrafos 1 y 2 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, mediante el examen periódico de los trabajos de la Asamblea y la formulación de las recomendaciones necesarias.

5. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían tomar la iniciativa, como se ha hecho en otros casos, de proponer la agrupación de temas similares o conexos y la celebración de un debate general único sobre ellos.

6. Los Presidentes de las Comisiones Principales deberían proponer a las Comisiones el cierre de la lista de oradores sobre cada tema en una etapa adecuada a comienzos del debate.

7. Deberían respetarse los planes de trabajo acordados. Con tal objeto, las sesiones deberían empezar a la hora prevista y debería utilizarse plenamente el tiempo asignado a las sesiones.

8. La mesa de cada Comisión Principal debería examinar periódicamente la marcha de los trabajos. En caso necesario, debería proponer la adopción de medidas adecuadas que garantizaran que la labor se realizara en los plazos previstos.

9. Deberían seleccionarse cuidadosamente los procedimientos de negociación para que se ajustaran al tema de que se tratase.

10. La Secretaría debería facilitar la celebración de consultas oficiosas mediante la prestación de servicios de conferencias adecuados[44].

11. Debería determinarse con gran precisión el mandato de los órganos subsidiarios, a fin de evitar la superposición y repetición de sus trabajos. Asimismo, la Asamblea General debería examinar periódicamente la utilidad de sus órganos subsidiarios.

12. Las resoluciones deberían ser tan claras y concisas como fuera posible.

[43] Se expresó la opinión de que el acuerdo de las delegaciones interesadas no constituía una condición esencial.

[44] Se expresó la opinión de que la recomendación no debía tener ninguna consecuencia financiera y se la aprobó con sujeción a esa condición.

39/89. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/167 de 16 de diciembre de 1981, en que decidió, entre otras cosas, que se tomaran medidas apropiadas para ultimar el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional,

Tomando nota, a ese respecto, de que pronto habrá quedado terminada la labor de la Comisión de Derechos Humanos referente al proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Teniendo presentes los informes del Secretario General de 8 de septiembre de 1980[45], 19 de octubre de 1982[46], 6 de octubre de 1983[47] y 10 de septiembre de 1984[48], que contienen las observaciones de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Plenamente consciente del derecho soberano de los gobiernos a definir, de conformidad con sus sistemas jurídicos, sus políticas nacionales e internacionales en materia de protección y bienestar de los niños, incluidas la colocación en hogares de guarda, la adopción y la tutela, según proceda,

Teniendo presente la existencia de diferentes legislaciones nacionales en la esfera de la protección y el bienestar de los niños,

Reconociendo que incumbe a los gobiernos determinar la idoneidad de sus servicios nacionales para la infancia y distinguir cuáles son los niños cuyas necesidades no se ven satisfechas por los servicios existentes,

Advirtiendo la utilidad de la cooperación regional en asuntos relativos al bienestar de los niños,

Reconociendo que la mejor manera de asegurar el bienestar de los niños es asegurando el bienestar de la familia y que, cuando la familia no puede ocuparse del niño o sus cuidados son inapropiados, debe considerarse la posibili-

[45] A/35/336.
[46] A/37/146.
[47] A/38/389 y Add.1 a 3.
[48] A/39/442 y Add.1.

dad de que dichos cuidados sean brindados por una familia sustitutiva de conformidad con la legislación nacional,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración promoverá el bienestar de los niños con necesidades especiales,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros que representan diferentes sistemas jurídicos para que realicen consultas sobre el proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, con miras a averiguar en qué medida estarían dispuestos a participar en la tarea común de completar la labor a ese respecto;

2. *Hace también un llamamiento* a los Estados Miembros que participarán en las consultas para que, antes del cuadragésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, presenten un documento que contenga sus conclusiones comunes sobre la cuestión, incluidas, si procede, sus propuestas con respecto al procedimiento y al foro para la labor futura;

3. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento mencionado en el párrafo 2 *supra* a los Estados Miembros con miras a obtener sus comentarios al respecto, incluidas sus opiniones en cuanto al procedimiento y al foro para la labor futura, y que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo primer período de sesiones el tema titulado "Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional".

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

39/90. Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presente que los tratados multilaterales son un medio importante de garantizar la cooperación entre los Estados y una importante fuente primordial de derecho internacional,

Consciente, en consecuencia, de que el procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, encaminado al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, constituye una parte importante de la labor de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en general,

Consciente de la responsabilidad que impone a los gobiernos la activa participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales,

Convencida de que es preciso utilizar de manera óptima los limitados recursos disponibles para la elaboración de tratados multilaterales,

Consciente de la conveniencia de consolidar y difundir información sobre los procedimientos seguidos por las Naciones Unidas en la preparación y la formulación del texto de tratados multilaterales,

Teniendo en cuenta que en algunas esferas importantes y especializadas las partes interesadas han desarrollado métodos de negociación de valor probado y permanente,

Teniendo presente la importante contribución de la Comisión de Derecho Internacional a la preparación de tratados multilaterales en los últimos treinta y seis años,

Consciente de que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano ha estado examinando ciertos aspectos de la elaboración de tratados multilaterales,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales presentado a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones[49] y de las opiniones de los gobiernos y de la Comisión de Derecho Internacional contenidos en las adiciones a ese informe[50],

Habiendo tomado nota también de los informes ulteriores del Secretario General, presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo sexto[51] y trigésimo séptimo[52], y de las respuestas enviadas y las observaciones formuladas por los gobiernos y las organizaciones internacionales[53],

Habiendo examinado las declaraciones formuladas en el actual período de sesiones en el curso de los debates celebrados en la Sexta Comisión[54],

Advirtiendo que el Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, establecido inicialmente con arreglo a la resolución 36/112 de 10 de diciembre de 1981 de la Asamblea General, ha cumplido su mandato, y tomando nota del informe del Grupo de Trabajo, juntamente con su documento final sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales[55],

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales por haber cumplido su mandato y por su documento final;

2. *Pide* al Secretario General que distribuya el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales a todos los Estados Miembros;

3. *Recomienda* a todos los Estados que están considerando la posibilidad de iniciar un tratado multilateral dentro del marco de las Naciones Unidas que tengan en cuenta los procedimientos establecidos en el documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare, para la información y para el posible uso de los gobiernos, un manual sobre la elaboración de tratados multilaterales tal como se describe en el párrafo 18 del documento final del Grupo de Trabajo sobre el examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales, que deberá estar disponible dentro de dos años;

5. *Pide asimismo* al Secretario General:

a) Que examine, junto con los organismos especializados y organismos conexos, y con otras organizaciones internacionales que ejercen funciones de depositario, la viabilidad y las consecuencias financieras de consolidar, de manera similar a los volúmenes titulados *Multilateral*

[49] A/35/312 y Corr.1.
[50] A/35/312/Add.1 y 2 y Add.2/Corr.1.
[51] A/36/553.
[52] A/37/444.
[53] A/36/553/Add.1 y 2 y A/37/444/Add.1.
[54] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 59a., 60a. y 64a.
[55] A/C.6/39/L.12, anexo.

Treaties Deposited with the Secretary-General[56], la información relativa a las funciones de depositario que desempeñan esas organizaciones internacionales;

b) Que celebre consultas sobre la viabilidad y las consecuencias financieras de publicar, a intervalos regulares, información consolidada sobre las funciones de depositario que desempeñan los gobiernos;

c) Que examine las reglamentaciones en vigor para aplicar el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a su posible actualización;

d) Que invite a los organismos especializados y organismos conexos, y a otras organizaciones internacionales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas, a que comuniquen al Secretario General información relativa a sus respectivas actividades de elaboración de tratados; y que informe al respecto a la Sexta Comisión;

6. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe con la preparación de nuevas ediciones del *Handbook of Final Clauses*[57] y del *Summary of the Practice of the Secretary-General as Depositary of Multilateral Agreements*[58], teniendo en cuenta las últimas novedades y prácticas pertinentes a ese respecto, y que las publique lo antes posible.

99a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1984

[56] ST/LEG/SER.E/2 y Add.1.
[57] ST/LEG/6.
[58] ST/LEG/7.

X. DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS			
39/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes (A/39/PV.1, párr. 6)	3 *a*)	18 septiembre 1984	322
39/302	Elección del Presidente de la Asamblea General (A/39/PV.1, párr. 55)	4	18 septiembre 1984	322
39/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales (A/39/PV.2, párr. 1)	5	18 septiembre 1984	323
39/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General (A/39/PV.2, párr. 10)	6	18 septiembre 1984	323
39/305	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección			
	A. Nombramiento de un miembro de la Dependencia (A/39/503 y Corr.1, párr. 4; A/39/PV.3, párr. 167)	17 *g*)	21 septiembre 1984	323
	B. Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia (A/39/762/Rev.1/Add.1, párr. 2; A/39/PV.105, párr. 68)	17 *g*)	18 diciembre 1984	323
	C. Nombramiento de un miembro de la Dependencia (A/39/881, párr. 4; A/39/PV.106, párr. 29)	17 *g*)	9 abril 1985	323
39/306	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social (A/39/PV.34, párr. 16)	15 *b*)	22 octubre 1984	324
39/307	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/39/357/Rev.1-S/16680/Rev.1 y Add.1; A/39/PV.53, párr. 20)	15 *c*)	7 noviembre 1984	324
39/308	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/39/PV.67, párr. 1; A/39/PV.86, párr. 79)[1]	—	20 noviembre y 5 diciembre 1984	325
39/309	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/39/PV.93, párr. 48)	16 *a*)	10 diciembre 1984	325
39/310	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/39/PV.93, párr. 55)	16 *b*)	10 diciembre 1984	325
39/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación (A/39/297, párr. 2; A/39/PV.93, párr. 64)	16 *c*)	10 diciembre 1984	326
39/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación (A/39/298, párr. 4; A/39/PV.93, párr. 76)	16 *d*)	10 diciembre 1984	326
39/313	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/39/PV.93, párr. 79)	16 *e*)	10 diciembre 1984	327
39/314	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/39/799, párr. 3; A/39/PV.93, párr. 81)	16 *f*)	10 diciembre 1984	327
39/315	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/39/800, párr. 3; A/39/PV.93, párr. 82)	17 *h*)	10 diciembre 1984	327
39/316	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral (A/39/798; A/39/PV.93, párr. 86)	17 *k*)	10 diciembre 1984	327
39/317	Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/39/725, párr. 6; A/39/PV.98, párr. 19)	17 *a*)	13 diciembre 1984	327
39/318	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas (A/39/726, párr. 5; A/39/PV.98, párr. 20)	17 *b*)	13 diciembre 1984	328
39/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores (A/39/727, párr. 5; A/39/PV.98, párr. 21)	17 *c*)	13 diciembre 1984	328

[1] El tema "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" no figuraba en el programa del trigésimo noveno período de sesiones.

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
39/320	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones (A/39/728, párr. 4; A/39/PV.98, párr. 22)	17 *d*)	13 diciembre 1984	328
39/321	Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/39/729, párr. 4; A/39/PV.98, párr. 23)	17 *e*)	13 diciembre 1984	329
39/322	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Vicepresidente de la Comisión (A/39/820, párr. 11; A/39/PV.98, párr. 25)	17 *f*)	13 diciembre 1984	329
39/323	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (A/39/PV.33, párr. 19; A/39/PV.105, párr. 11)	15 *a*)	22 octubre y 18 diciembre 1984	329
39/324	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (A/39/852; A/39/PV.105, párr. 72)	17 *i*)	18 diciembre 1984	330
39/325	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia (A/39/832, párr. 2; A/39/PV.105, párr. 93)	17 *j*)	18 diciembre 1984	330
39/326	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales (A/39/849; A/39/PV.105, párr. 109)	126	18 diciembre 1984	330
39/327	Nombramiento de dos miembros del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios (A/39/850, A/39/851; A/39/PV.105, párr. 112)	129	18 diciembre 1984	330
	B. OTRAS DECISIONES			
	1. Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal			
39/401	Organización del trigésimo noveno período de sesiones (A/39/250, párrs. 2 a 20; A/39/PV.3, párr. 115)	8	21 septiembre 1984	331
39/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa (A/39/250, párrs. 21 a 28; A/39/250/Add.1, párr. 2; A/39/250/Add.2, párrs. 1 y 2; A/39/251 y Add.1; A/39/252 y Add.1; A/39/PV.3, párr. 162; A/39/PV.27, párr. 1)	8	21 septiembre y 9 octubre 1984	331
39/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo noveno período de sesiones (A/39/250, párr. 19; A/39/250/Add.2, párr. 3; A/39/482 y Add. 1 a 3; A/39/PV.3, párr. 114; A/39/PV.27, párr. 3; A/39/PV.32, párr. 2)	8	21 septiembre y 9 y 17 octubre 1984	331
39/405	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (A/39/490; A/39/PV.54, párr. 1)	7	8 noviembre 1984	331
39/406	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental (A/39/PV.65, párr. 98)	37	16 noviembre 1984	331
39/413	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (A/39/1; A/39/PV.94, párr. 1)	10	11 diciembre 1984	331
39/414	Informe de la Corte Internacional de Justicia (A/39/4; A/39/PV.94, párr. 2)	13	11 diciembre 1984	331
39/420	Actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/39/23, cap. II, párr. 10; A/39/PV.100, párr. 51)	18	14 diciembre 1984	331
39/424	Lugar de reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo (A/39/PV.102, párr. 102)	55	17 diciembre 1984	331
39/425	Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas (A/39/49, párr. 72; A/39/PV.103, párr. 122)	40	17 diciembre 1984	332
39/453	Informe del Consejo Económico y Social (A/39/3; A/39/PV.105, párr. 65)	12	18 diciembre 1984	332
39/454	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo			
	Decisión A (A/39/PV.105, párr. 102)	38	18 diciembre 1984	332
	Decisión B (A/39/PV.107, párr. 9)	38	12 abril 1985	332
39/455	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros (A/39/PV.105, párr. 103)	39	18 diciembre 1984	332
39/456	Suspensión del trigésimo noveno período de sesiones (A/39/PV.105, párr. 132)	8	18 diciembre 1984	332
39/457	Informe del Consejo de Seguridad (A/39/2; A/39/PV.106, párr. 6)	11	9 abril 1985	333
39/459	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (A/39/L.47; A/39/PV.107, párr. 38)	93 *b*)	12 abril 1985	333
	2. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión			
39/415	Utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos para el bien de la humanidad (A/39/760; A/39/PV.97, párr. 384)	142	12 diciembre 1984	333

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
39/423	Estudio sobre la disuasión y sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas (A/39/749, párr. 68; A/39/PV.102, párr. 38)	59 *f*)	17 diciembre 1984	333
	3. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial			
39/407	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (A/39/669; A/39/PV.66, párr. 1)	31	20 noviembre 1984	333
39/421	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India (A/39/717/Rev.1, párr. 4; A/39/PV.100, párr. 130)	78	14 diciembre 1984	333
39/422	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas (A/39/670, párr. 5; A/39/PV.100, párr. 131)	79	14 diciembre 1984	334
	4. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión			
39/426	Desarrollo y cooperación económica internacional (A/39/790; A/39/PV.103, párr. 131)	80	17 diciembre 1984	334
39/427	Informe del Secretario General sobre los aspectos sociales del desarrollo (A/39/790/Add.1, párr. 9; A/39/PV.103, párr. 133)	80 *a*)	17 diciembre 1984	334
39/428	Arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo (A/39/790/Add.5, párr. 12; A/39/PV.103, párr. 136)	80 *e*)	17 diciembre 1984	334
39/429	Medio ambiente (A/39/790/Add.9, párr. 22; A/39/PV.103, párr. 141)	80 *i*)	17 diciembre 1984	334
39/430	Fondo Especial de las Naciones Unidas (A/39/790/Add.12; A/39/PV.103, párr. 162)	80 *h*)	17 diciembre 1984	334
39/431	Programas especiales de asistencia económica (A/39/793, párr. 80; A/39/PV.103, párr. 201)	83 *b*)	17 diciembre 1984	334
39/432	El proteccionismo y el ajuste estructural (A/39/790/Add.3, párr. 42; A/39/PV.104, párr. 7)	80 *c*)	18 diciembre 1984	334
39/433	Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional (A/39/790/Add.3, párr. 42; A/39/PV.104, párr. 8)	80 *c*)	18 diciembre 1984	335
39/434	Medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (A/39/790/Add.3, párr. 42; A/39/PV.104, párr. 9)	80 *c*)	18 diciembre 1984	335
39/435	Informe del Secretario General sobre el análisis de los mandatos del sistema de las Naciones Unidas y de los problemas de que éste se ocupa en la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo (A/39/790/Add.7, párr. 15; A/39/PV.104, párr. 29)	80 *g*)	18 diciembre 1984	335
39/436	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/39/790/Add.8, párr. 10; A/39/PV.104, párr. 31)	80 *h*)	18 diciembre 1984	335
39/437	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas (A/39/790/Add.8, párr. 10; A/39/PV.104, párr. 32)	80 *h*)	18 diciembre 1984	335
39/438	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y finanzas para el desarrollo (A/39/790/Add.17, párr. 17; A/39/PV.104, párr. 34)	80	18 diciembre 1984	335
39/439	Actividades operacionales para el desarrollo (A/39/791, párr. 30; A/39/PV.104, párr. 39)	81 *b*)	18 diciembre 1984	335
39/440	Informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población (A/39/791, párr. 30; A/39/PV.104, párr. 40)	81 *d*)	18 diciembre 1984	336
39/441	Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas (A/39/791, párr. 30; A/39/PV.104, párr. 41)	81 i)	18 diciembre 1984	336
39/442	Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados (A/39/789, párr. 49; A/39/PV.104, párr. 54)	12	18 diciembre 1984	336
39/443	Continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales (A/39/789/Add.1, párr. 23; A/39/PV.104; párr. 59)	12	18 diciembre 1984	336
39/444	Protección del consumidor (A/39/789/Add.2, párr. 11; A/39/PV.104, párr. 60)	12	18 diciembre 1984	336
39/445	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social (A/39/789/Add.2, párr. 11; A/39/PV.104, párr. 66)	12	18 diciembre 1984	336
39/446	Reestructuración y redespliegue industriales mundiales (A/39/790/Add.4, párr. 29; A/39/PV.104, párr. 75)	80 *d*)	18 diciembre 1984	337

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Fecha de adopción	Página
39/447	Movilización de recursos financieros para la industrialización (A/39/790/Add.4, párr. 29; A/39/PV.104, párr. 76)	80 *d*)	18 diciembre 1984	337
39/448	Informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/39/790/Add.4, párr. 29; A/39/PV.104, párr. 77)	80 *d*)	18 diciembre 1984	337
39/458	Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas (A/39/791, párr. 30; A/39/PV.106, párr. 33)	81 *f*)	9 abril 1985	337
	5. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión			
39/404	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/39/615; A/39/PV.44, párr. 52)	26	31 octubre 1984	337
39/408	Cuestión de Tokelau (A/39/696, parte I, párr. 25; A/39/PV.87, párr. 60)	18	5 diciembre 1984	337
39/409	Cuestión de Pitcairn (A/39/696, parte I, párr. 25; A/39/PV.87, párr. 61)	18	5 diciembre 1984	338
39/410	Cuestión de Gibraltar (A/39/696, parte I, párr. 25; A/39/L.27; A/39/PV.87, párr. 63)	18	5 diciembre 1984	338
39/411	Cuestión de Santa Elena (A/39/696, parte I, párr. 26; A/39/PV.87, párr. 64)	18	5 diciembre 1984	338
39/412	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/39/663, párr. 12; A/39/PV.87, párr. 71)	104	5 diciembre 1984	339
	6. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión			
39/416	División de Auditoría Interna (A/39/618, párr. 13; A/39/PV.98, párr. 30)	108	13 diciembre 1984	341
39/417	Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (A/39/718/Add.1, párr. 10; A/39/PV.98, párr. 38)	117	13 diciembre 1984	341
39/449	Informe del Consejo Económico y Social (A/39/847, párr. 4; A/39/PV.105, párr. 16)	12	18 diciembre 1984	341
39/450	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único (A/39/842, párr. 12; A/39/PV.105, párr. 55)	112 *c*)	18 diciembre 1984	341
39/451	Enmiendas al Reglamento del Personal (A/39/845, párr. 21; A/39/PV.105, párr. 60)	116 *c*)	18 diciembre 1984	341
39/452	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/39/846, párr. 10; A/39/PV.105, párr. 63)	118	18 diciembre 1984	341
39/460	Planificación de programas (A/39/840, parr. 14; A/39/L.48; A/39/PV.107, párr. 47)	110	12 abril 1985	342
39/461	Enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas (A/39/840, párr. 14; A/39/PV.107, párr. 54)	110	12 abril 1985	342
	7. Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión			
39/418	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (A/39/784, párr. 9; A/39/PV.99, párr. 571)	136	13 diciembre 1984	342
39/419	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas (A/39/785, párr. 5; A/39/PV.99, párr. 572)	137	13 diciembre 1984	342

A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

39/301. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento, nombró miembros de la Comisión de Verificación de Poderes a los nueve Estados siguientes: BHUTAN, COSTA DE MARFIL, CUBA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GUINEA ECUATORIAL, ITALIA, PARAGUAY y UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

39/302. Elección del Presidente de la Asamblea General[2]

En su 1a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 21 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 31 del reglamento de la Asamblea, eligió al Sr. Paul J. F. LUSAKA (Zambia) Presidente de la Asamblea General.

[2] Integran la Mesa de la Asamblea General, de conformidad con el artículo 38 del reglamento de la Asamblea, el presidente y los veintiún Vicepresidentes de la Asamblea General y los Presidentes de las siete Comisiones Principales.

39/303. Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales[2]

Cada una de las siete Comisiones Principales de la Asamblea General se reunió el 18 de septiembre de 1984 con el propósito de elegir a su Presidente de conformidad con el artículo 103 del reglamento de la Asamblea.

En la 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1984, el Presidente de la Asamblea General anunció que las Comisiones Principales habían elegido Presidentes a las siguientes personas:

Primera Comisión: Sr. Celso Antônio de SOUZA E SILVA (Brasil),

Comisión Política Especial: Sr. Alpha Ibrahima DIALLO (Guinea),

Segunda Comisión: Sr. Bryce HARLAND (Nueva Zelandia),

Tercera Comisión: Sr. Ali Abdi MADAR (Somalia),

Cuarta Comisión: Sr. Renagi Renagi LOHIA (Papua Nueva Guinea),

Quinta Comisión: Sr. Ernest Besley MAYCOCK (Barbados),

Sexta Comisión: Sr. Günter GOERNER (República Democrática Alemana).

39/304. Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General[2]

En su 2a. sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el artículo 31 de su reglamento, eligió Vicepresidentes de la Asamblea General a los representantes de los veintiún Estados Miembros siguientes: BAHREIN, BANGLADESH, BOLIVIA, BULGARIA, CUBA, CHAD, CHINA, CHIPRE, DJIBOUTI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, GHANA, GUATEMALA, ISLANDIA, ITALIA, MALASIA, MARRUECOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, TOGO, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y YEMEN.

39/305. Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección

A

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA DEPENDENCIA

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente[3], nombró miembro de la Dependencia Común de Inspección para el período 21 de septiembre de 1984 a 31 de diciembre de 1987 a la siguiente persona:

Sr. Siegfried Schumm.

B

NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA DEPENDENCIA

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente[4], nombró miembros de la Dependencia Común de Inspección por un período de cinco años, a partir del 1° de enero de 1986, a las siguientes personas:

Sr. Enrique Ferrer Vieyra,
Sr. Alain Gourdon,
Sr. Richard V. Hennes,
Sr. Ivan Kojic,
Sr. Kabongo Tunsala.

C

NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA DEPENDENCIA

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 9 de abril de 1985, la Asamblea General, de conformidad con los artículos 2 a 4 del estatuto de la Dependencia Común de Inspección, que figura en el anexo de la resolución 31/192 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1976, y por recomendación del Presidente[5], nombró miembro de la De-

[3] A/39/503 y Corr.1, párr. 4.
[4] A/39/762/Rev.1/Add.1, párr. 2.
[5] A/39/881, párr. 4.

pendencia Común de Inspección para el período 9 de abril de 1985 a 31 de diciembre de 1989 a la siguiente persona:

Sr. Kahono Martohadinegoro.

En consecuencia, la Dependencia Común de Inspección se compone de los miembros siguientes[6]: Sr. Maurice BERTRAND (*Francia*)*, Sr. Alexander Sergeevich EFIMOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)**, Sr. Alfred Nathaniel FORDE (*Barbados*)*, Sr. Mohamed Salah Eldin IBRAHIM (*Egipto*)**, Sr. Nasser KADDOUR (*República Arabe Siria*)**, Sr Kahono MARTOHADINEGORO (Indonesia)***, Sr. Moustapha OULD KHALIFA (*Mauritania*)*, Sr. Siegfried SCHUMM (*República Federal de Alemania*)**, Sr. Earl D. SOHM (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Miljenko VUKOVIC (*Yugoslavia*)* y Sr. Norman WILLIAMS (*Panamá*)**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1989.

39/306. Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social

En su 34a. sesión plenaria, celebrada el 22 de octubre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 145 del reglamento de la Asamblea, eligió miembros del Consejo Económico y Social a ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, BANGLADESH, BRASIL, COLOMBIA, ESPAÑA, FRANCIA, GUINEA, HAITI, INDIA, ISLANDIA, JAPON, MARRUECOS, NIGERIA, RUMANIA, SENEGAL, TURQUIA, VENEZUELA y ZIMBABWE por un período de tres años a partir del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos de ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, AUSTRIA, BENIN, BRASIL, COLOMBIA, FRANCIA, GRECIA, JAPON, LIBERIA, MALI, PAKISTAN, PORTUGAL, QATAR, RUMANIA, SANTA LUCIA, SWAZILANDIA, TUNEZ y VENEZUELA.

En consecuencia, el Consejo Económico y Social se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE***, ARABIA SAUDITA*, ARGELIA*, ARGENTINA**, BANGLADESH***, BOTSWANA*, BRASIL***, BULGARIA*, CANADA**, COLOMBIA***, CONGO*, COSTA RICA**, CHINA**, DJIBOUTI*, ECUADOR*, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, FINLANDIA**, FRANCIA***, GUINEA***, GUYANA**, HAITI***, INDIA***, INDONESIA**, ISLANDIA***, JAPON***, LIBANO*, LUXEMBURGO*, MALASIA*, MARRUECOS***, MEXICO*, NIGERIA***, NUEVA ZELANDIA*, PAISES BAJOS*, PAPUA NUEVA GUINEA**, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA*, RUMANIA***, RWANDA**, SENEGAL***, SIERRA LEONA*, SOMALIA**, SRI LANKA**, SUECIA**, SURINAME*, TAILANDIA*, TURQUIA***, UGANDA**, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**, VENEZUELA***, YUGOSLAVIA**, ZAIRE** y ZIMBABWE***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/307. Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General, en su 53a. sesión plenaria, celebrada el 7 de noviembre de 1984, y el Consejo de Seguridad, en su 2561a. sesión, celebrada en la misma fecha, eligieron en votaciones separadas, de conformidad con los Artículos 2 a 4 y 7 a 12 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea y los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo, a cinco personas miembros de la Corte por períodos de nueve años a contar del 6 de febrero de 1985 para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos del Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria*), del Sr. Manfred LACHS (*Polonia*), del Sr. Hermann MOSLER (*República Federal de Alemania*), del Sr. Shigeru ODA (*Japón*) y del Sr. Abdallah Fikri EL-KHANI (*República Arabe Siria*)[7]. Las personas elegidas fueron las siguientes:

Sr. Taslim Olawale Elias (Nigeria),
Sr. Jens Evensen (Noruega),
Sr. Manfred Lachs (Polonia),
Sr. Ni Zhengyu (China),
Sr. Shigeru Oda (Japón).

En consecuencia, la Corte Internacional de Justicia se compone de los miembros siguientes: Sr. Taslim Olawale ELIAS (*Nigeria*)***, Presidente, Sr. José SETTE CAMARA (*Brasil*)*, Vicepresidente, Sr. Manfred LACHS (*Polonia*)***, Sr. Platon Dmitrievich MOROZOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*, Sr. Nagendra SINGH (*India*)**, Sr.

[6] En la lista figura la composición de la Dependencia Común de Inspección para 1985.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 15 del programa, documentos A/39/357/Rev.1-S/16680/Rev.1 y Add.1; véanse también A/39/354-S/16676 y A/39/358-S/16681 y Add.1.

José María RUDA (*Argentina*)**, Sr. Shigeru ODA (*Japón*)***, Sr. Roberto AGO (*Italia*)*, Sr. Stephen SCHWEBEL (*Estados Unidos de América*)*, Sir Robert Y. JENNINGS (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Guy LADREIT DE LACHARRIERE (*Francia*)**, Sr. Kéba MBAYE (*Senegal*)**, Sr. Mohammed BEDJAOUI (*Argelia*)*, Sr. NI Zhengyu (*China*)*** y Sr. Jens EVENSEN (*Noruega*)***.

* El mandato expira el 5 de febrero de 1988.
** El mandato expira el 5 de febrero de 1991.
*** El mandato expira el 5 de febrero de 1994.

39/308. Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

En sus sesiones plenarias 67a. y 86a., celebradas el 20 de noviembre y el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 12 de su resolución 38/129, de 19 de diciembre de 1983, nombró a BARBADOS, CHIPRE, FRANCIA, GHANA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, PAISES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA ARABE SIRIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, TURQUIA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS y VENEZUELA miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1984.

39/309. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI), de 17 de noviembre de 1966, y con su resolución 36/181, de 17 de diciembre de 1981, eligió a ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ECUADOR, ESPAÑA, FILIPINAS, IRAQ, LESOTHO, MEXICO, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SIERRA LEONA, TURQUIA y VENEZUELA miembros de la Junta de Desarrollo Industrial, por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1985 para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos de ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, CHINA, ESPAÑA, IRAQ, LESOTHO, LIBERIA, MALASIA, MEXICO, PANAMA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA, SIERRA LEONA, TURQUIA y VENEZUELA.

En consecuencia, la Junta de Desarrollo Industrial se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA**, AUSTRALIA***, AUSTRIA*, BELGICA*, BRASIL**, BULGARIA*, COSTA DE MARFIL***, CHAD*, CHECOSLOVAQUIA***, CHILE*, CHINA***, ECUADOR***, EMIRATOS ARABES UNIDOS**, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, FILIPINAS***, FINLANDIA*, FRANCIA**, GHANA**, HUNGRIA**, INDIA**, INDONESIA*, IRAQ***, ITALIA*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA*, JAPON**, LESOTHO***, MALAWI**, MEXICO***, NORUEGA***, PAISES BAJOS**, PAKISTAN**, PERU*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, RUMANIA**, RWANDA*, SIERRA LEONA***, SUDAN*, SUIZA*, TURQUIA***, UGANDA*, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS*, VENEZUELA*** y YEMEN DEMOCRATICO**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/310. Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, eligió a BOTSWANA, BULGARIA, CANADA, COLOMBIA, GHANA, INDIA, JAMAICA, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA, JORDANIA, KENYA, MALTA, MEXICO, NIGER, OMAN, PANAMA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SRI LANKA, TUNEZ Y TURQUIA, miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos de AFGANISTAN, BOTSWANA, BURUNDI, CANADA, COLOMBIA, ESPAÑA, GRECIA, GUINEA, INDIA, JAMAICA, MARRUECOS, MEXICO, OMAN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, SENEGAL, TAILANDIA y URUGUAY.

En consecuencia, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE**, ARABIA SAUDITA*, ARGELIA**, ARGENTINA*, AUSTRALIA*, AUSTRIA**, BELGICA**, BOTSWANA***, BRASIL**, BULGARIA***, CAMERUN*, CANADA***, COLOMBIA***,

COSTA DE MARFIL*, CHILE*, CHINA*, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, FILIPINAS*, FINLANDIA*, FRANCIA*, GHANA***, HAITI**, HUNGRIA*, INDIA***, INDONESIA*, ITALIA*, JAMAHIRIYA ARABE LIBIA***, JAMAICA***, JAPON**, JORDANIA***, KENYA***, KUWAIT**, LESOTHO*, MALASIA**, MALTA***, MEXICO***, NEPAL**, NIGER***, NIGERIA*, NORUEGA**, OMAN***, PANAMA***, PAPUA NUEVA GUINEA*, PERU*, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA**, RWANDA**, SRI LANKA***, SUDAN**, TOGO**, TUNEZ***, TURQUIA***, UGANDA*, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS**, VENEZUELA**, YUGOSLAVIA* y ZAIRE**.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/311. Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General, basándose en las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[8] y de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3348 (XXIX), de 17 de diciembre de 1974, eligió a BRASIL, BULGARIA, CANADA, COSTA DE MARFIL, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, KENYA, MEXICO, SRI LANKA, TAILANDIA, TURQUIA y ZAMBIA miembros del Consejo Mundial de la Alimentación, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos de BOTSWANA, CANADA, COLOMBIA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GAMBIA, GRECIA, INDIA, MEXICO, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, TAILANDIA y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Consejo Mundial de la Alimentación se compone de los Estados siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE*, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, BANGLADESH*, BRASIL***, BULGARIA***, BURUNDI**, CANADA***, COSTA DE MARFIL***, CHILE**, CHINA***, ECUADOR*, EMIRATOS ARABES UNIDOS*, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA***, ETIOPIA*, FINLANDIA**, FRANCIA**, GHANA*, HUNGRIA**, IRAQ**, ITALIA**, JAPON**, KENYA***, MARRUECOS**, MEXICO***, NICARAGUA*, NIGERIA*, PAKISTAN**, REPUBLICA CENTROAFRICANA**, REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA*, SRI LANKA***, TAILANDIA***, TURQUIA***, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS*, VENEZUELA* y ZAMBIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/312. Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General, basándose en las candidaturas propuestas por el Consejo Económico y Social[9] y de conformidad con el párrafo 7 del anexo de la resolución 2008 (LX) del Consejo, de 14 de mayo de 1976, eligió a ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, BANGLADESH, PAISES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA, TRINIDAD Y TABAGO y YUGOSLAVIA, miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por la expiración de los mandatos de ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, PAISES BAJOS, PAKISTAN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, TRINIDAD y TABAGO y YUGOSLAVIA.

En consecuencia, el Comité del Programa y de la Coordinación se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE***, ARGENTINA*, BANGLADESH***, BRASIL**, CAMERUN**, CHILE*, EGIPTO**, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, ETIOPIA*, FRANCIA*, INDIA**, INDONESIA**, JAPON**, LIBERIA**, NIGERIA*, PAISES BAJOS***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE***, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE BIELORRUSIA***, TRINIDAD Y TABAGO***, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS* y YUGOSLAVIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

[8] Decisión 1984/154 del Consejo Económico y Social, de 23 de mayo de 1984. Véase también A/39/297, párr. 2.

[9] Decisiones del Consejo Económico y Social 1984/154, de 23 de mayo de 1984, y 1984/180, de 26 de julio de 1984. Véase también A/39/298, párr. 4.

39/313. Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió aplazar hasta su cuadragésimo período de sesiones la elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral, habida cuenta de que los grupos regionales no habían propuesto a ningún candidato.

39/314. Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[10], eligió al Sr. Mostafa Kamal Tolba Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente por un nuevo período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1985.

39/315. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General confirmó el nombramiento hecho por el Secretario General[11] del Sr. Abd-El Rahman Khane como Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial por un nuevo período de dos años que finalizará el 31 de diciembre de 1986, o hasta la fecha en que asuma sus funciones el Director General de la nueva Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial si esta fecha es anterior.

39/316. Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral

En su 93a. sesión plenaria, celebrada el 10 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la información que figuraba en la nota del Secretario General[12].

39/317. Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[13], nombró miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985, a las siguientes personas:

Sr. Even Fontaine Ortiz,
Sr. Jobst Holborn,
Sra. Virginia Housholder,
Sr. Igor Vasilevich Khalevinski,
Sr. Rachid Lahlou.

En consecuencia, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto se compone de los miembros siguientes: Sr. Henrik AMNEUS (*Suecia*)**, Sr. Traian CHEBELEU (*Rumania*)*, Sr. Mohamed Maloum FALL (*Mauritania*)*, Sr. Even FONTAINE ORTIZ (*Cuba*)***, Sr. Jobst HOLBORN (*República Federal de Alemania*)***, Sra. Virginia HOUSHOLDER (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Igor Vasilevich KHALEVINSKI (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. Rachid LAHLOU (*Marruecos*)***, Sr. MA Longde (*China*)**, Sr. Mohammad Samir MANSOURI (*República Arabe Siria*)*, Sr. C.S.M. MSELLE (*República Unida de Tanzanía*)*, Sr. Andrew Robin MURRAY (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Samuel PINHEIRO-GUIMARAES (*Brasil*)**, Sr. Banbit A. ROY (*India*)**, Sr. Yukio TAKASU (*Japón*)** y Sr. Christopher R. THOMAS (*Trinidad y Tabago*)*.

---

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.
[10] A/39/799, párr. 3.
[11] A/39/800, párr. 3.
[12] A/39/798.
[13] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 17 del programa, documento A/39/725, párr. 6.

39/318. Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[14], nombró miembros de la Comisión de Cuotas a las siguientes personas:

a) Por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985:

Sr. Amjad Ali,
Sr. Ernesto Battisti,
Sr. Javier Castillo Ayala,
Sr. Anatoly Semënovich Chistyakov,
Sr. Dominique Souchet,
Sr. Wang Liansheng;

b) Por un período de un año a contar del 1° de enero de 1985:

Sr. Yasuo Noguchi.

En consecuencia, la Comisión de Cuotas se compone de los miembros siguientes: Sr. Andrzej ABRASZEWSKI (*Polonia*)*, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)***, Sr. Mohammed Sadiq AL-MAHDI (*Iraq*)*, Sr. Ernesto BATTISTI (*Italia*)***, Sr. Javier CASTILLO AYALA (*México*)***, Sr. Anatoly Semënovich CHISTYAKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)***, Sr. Marco Antônio DINIZ BRANDO (*Brasil*)**, Sr. Hamed Arabi EL HOUDERI (*Jamahiriya Arabe Libia*)*, Sr. Leoncio FERNANDEZ MAROTO (*España*)**, Sr. Richard V. HENNES (*Estados Unidos de América*)*, Sr. Lance L. E. JOSEPH (*Australia*)**, Sr. Zoran LAZAREVIC (*Yugoslavia*)*, Sr. Atilio Norberto MOLTENI (*Argentina*)**, Sr. Yasuo NOGUCHI (*Japón*)*, Sr. Aluseye D. ODUYEMI (*Nigeria*)**, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)**, Sr. Dominique SOUCHET (*Francia*)*** y Sr. WANG Liansheng (*China*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/319. Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[15], nombró al Auditor General de Ghana miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1° de julio de 1985.

En consecuencia, la Junta de Auditores se compone de los miembros siguientes: el Primer Presidente del Tribunal de Cuentas de BELGICA*, el Auditor General de GHANA*** y el Presidente de la Comisión de Verificación de Cuentas de FILIPINAS**.

* El mandato expira el 30 de junio de 1986.
** El mandato expira el 30 de junio de 1987.
*** El mandato expira el 30 de junio de 1988.

39/320. Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[16], confirmó el nombramiento por el Secretario General de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985:

Sr. Jean Guyot,
Sr. George Johnston,
Sr. Michiya Matsukawa.

En consecuencia, el Comité de Inversiones se compone de los miembros siguientes: Sr. Aloysio de Andrade FARIA (*Brasil*)*, Sr. Jean GUYOT (*Francia*)***, Sr. George JOHNSTON (*Estados Unidos de América*)***, Sr. Michiya MATSUKAWA (*Japón*)***, Sr. David MONTAGU (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Sr. Braj Kumar NEHRU (*India*)*, Sr. Yves OLTRAMARE (*Suiza*)**, Sr. Emmanuel Noi OMABOE (*Ghana*)** y Sr. Stanislaw RACZKOWSKI (*Polonia*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.
[14] *Ibid.*, documento A/39/726, párr. 5.
[15] *Ibid.*, documento A/39/727, párr. 5.
[16] *Ibid.*, documento A/39/728, párr. 4.

39/321. Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[17], nombró miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1985, a las siguientes personas:

Sr. Luis María de Posadas Montero,
Sr. Endre Ustor.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se compone de los miembros siguientes: Sr. MUTUALE TSHIKANKIE (*Zaire*)*, Presidente, Sr. Samarendranath SEN (*India*)*, Vicepresidente, Sr. Arnold Wilfred Geoffrey KEAN (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)**, Vicepresidente, Sr. Endre USTOR (Hungría)***, Sr. Herbert REIS (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Luis María DE POSADAS MONTERO (*Uruguay*)*** y Sr. Roger PINTO (*Francia*)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1987.

39/322. Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Vicepresidente de la Comisión

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[18]:

a) Nombró miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional a las siguientes personas:

i) Por un período de cuatro años a contar del 1° de enero de 1985:
Sr. Amjad Ali,
Sr. Michael O. Ani,
Sr. Omar Sirry,
Sr. Valery Vasilyevich Tsybukov,
Sr. M. A. Vellodi;

ii) Por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1985:
Sr. Carlos S. Vegega;

b) Designó al Sr. Carlos S. Vegega Vicepresidente de la Comisión por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1985.

En consecuencia, la Comisión de Administración Pública Internacional se compone de los siguientes miembros: Sr. Richard M. AKWEI (*Ghana*)**, Presidente, Sr. Carlos S. VEGEGA (*Argentina*)**, Vicepresidente, Sr. Amjad ALI (*Pakistán*)***, Sr. Michael O. ANI (*Nigeria*)***, Sr. Michel AUCHERE (*Francia*)*, Sr. Moulaye EL HASSEN (*Mauritania*)**, Sr. Ralph ENCKELL (*Finlandia*)*, Sr. Dayton W. HULL (*Estados Unidos de América*)**, Sr. Masao KANAZAWA (*Japón*)*, Sr. Helmut KITSCHENBERG (*República Federal de Alemania*)*, Sr. Jiří NOSEK (*Checoslovaquia*)**, Sr. Antônio Fonseca PIMENTEL (*Brasil*)*, Sr. Omar SIRRY (*Egipto*)***, Sr. Valery Vasilyevich TSYBUKOV (*Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*)*** y Sr. M. A. VELLODI (*India*)***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1988.

39/323. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

En sus sesiones plenarias 33a. y 105a., celebradas el 22 de octubre y el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas y el artículo 142 del reglamento de la Asamblea, eligió a AUSTRALIA, DINAMARCA, MADAGASCAR, TAILANDIA y TRINIDAD Y TABAGO miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, por un período de dos años a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de MALTA, NICARAGUA, los PAISES BAJOS, el PAKISTAN y ZIMBABWE.

En consecuencia, el Consejo de Seguridad se compone de los Estados Miembros siguientes: AUSTRALIA**, BURKINA FASO*, CHINA, DINAMARCA**, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FRANCIA, INDIA*, MADAGASCAR**, PERU*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA*, TAILANDIA**, TRINIDAD Y TABAGO** y UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1985.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1986.
[17] *Ibid.*, documento A/39/729, párr. 4.
[18] *Ibid.*, documento A/39/820, párr. 11.

39/324. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la información contenida en la nota del Secretario General[19].

39/325. Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General[20], nombró al Sr. Brajesh Chandra Mishra, Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un nuevo período de un año a contar del 1° de enero de 1985.

39/326. Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales[21]

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General confirmó el nombramiento por su Presidente de NICARAGUA, PANAMA y el PERU como miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por el retiro de la Argentina, el Brasil y Chile[22].

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, BELGICA, BENIN, BULGARIA, CUBA, CHIPRE, ECUADOR, EGIPTO, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, GUINEA, HUNGRIA, INDIA, IRAQ, ITALIA, JAPON, MARRUECOS, MEXICO, MONGOLIA, NEPAL, NICARAGUA, PANAMA, PERU, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, RUMANIA, SENEGAL, SOMALIA, TOGO, TURQUIA, UGANDA y UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

39/327. Nombramiento de dos miembros del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios[23]

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General confirmó el nombramiento por su Presidente de HAITI y NIGERIA como miembros del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, a contar del 1° de enero de 1985, para llenar las vacantes producidas por el retiro de Benin y Guyana[24].

En consecuencia, el Comité *ad hoc* se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, ANGOLA, ARGELIA, BANGLADESH, BARBADOS, BULGARIA, CANADA, CUBA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FRANCIA, HAITI, INDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPON, MONGOLIA, NIGERIA, PORTUGAL, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA, REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA, SENEGAL, SEYCHELLES, SURINAME, TOGO, TURQUIA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, URUGUAY, YEMEN DEMOCRATICO, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.

---

[19] A/39/852.
[20] A/39/832, párr. 2
[21] Véase también la resolución 39/81 en la sección IX.
[22] Véase A/39/849.
[23] Véase también la resolución 39/84 en la sección IX.
[24] A/39/850, A/39/851.

B. OTRAS DECISIONES

1. *Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal*

39/401. Organización del trigésimo noveno período de sesiones

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en su primer informe[25] adoptó varias decisiones relativas a la organización del trigésimo noveno período de sesiones.

39/402. Aprobación del programa y asignación de los temas del programa

En sus sesiones plenarias 3a. y 27a., celebradas el 21 de septiembre y el 9 de octubre de 1984, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Mesa en sus informes primero[26], segundo[27] y tercero[28], aprobó el programa[29] y la asignación de los temas del programa[30] para el trigésimo noveno período de sesiones.

En su 3a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa[31], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

39/403. Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo noveno período de sesiones

En sus sesiones plenarias 3a. 27a. y 32a., celebradas los días 21 de septiembre y 9 y 17 de octubre de 1984, la Asamblea General, atendiendo a las recomendaciones del Comité de Conferencias[32] y de la Mesa[33], decidió que autorizaría a los órganos subsidiarios siguientes a reunirse durante el trigésimo noveno período de sesiones:

a) Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes;

b) Comité Asesor del Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional;

c) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo;

d) Comité de Relaciones con el País Huésped;

e) Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

f) Comité Especial contra el *Apartheid*;

g) Comité Especial del Océano Indico;

h) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

i) Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;

j) Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas;

k) Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

l) Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

39/405. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

En su 54a. sesión plenaria, celebrada el 8 de noviembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la nota del Secretario General de fecha 14 de septiembre de 1984[34].

39/406. Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental

En su 65a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1984, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental".

39/413. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización[35].

39/414. Informe de la Corte Internacional de Justicia

En su 94a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia[36].

39/420. Actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[37]

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General aprobó las recomendaciones contenidas en el párrafo 10 del capítulo II del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[38].

39/424. Lugar de reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo[39]

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió que el lugar pre-

---

[25] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/39/250, párrs. 2 a 20.

[26] *Ibid.*, documento A/39/250, párrs. 21 a 28.

[27] *Ibid.*, documento A/39/250/Add.1, párr. 2.

[28] *Ibid.*, documento A/39/250/Add.2, párrs. 1 y 2.

[29] Para el texto impreso del programa (A/39/251 y Add.1 y 2), véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias* vol. I, pág. v. En el anexo III del presente volumen figura una lista de los temas del programa en orden numérico.

[30] Para el texto impreso de la asignación de los temas del programa (A/39/252 y Add.1 y 2), véase la sección I.

[31] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/39/250, párr. 23.

[32] Véase A/39/482 y Add.1 a 3.

[33] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 8 del programa, documento A/39/250, párr. 19, y documento A/39/250/Add.2, párr. 3.

[34] *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/39/490.

[35] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 1* (A/39/1).

[36] *Ibid., Suplemento No. 4* (A/39/4).

[37] Véase también la resolución 39/93 en la sección II.

[38] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23).

[39] Véase también la resolución 39/160 en la Sección III.

ferido para la reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo fuera Ginebra, siempre que ello no entrañase gastos adicionales para las Naciones Unidas.

39/425. Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas[40]:

a) Invitó a los gobiernos de los Estados Miembros a que:

i) Organizaran la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas en sus respectivos países de modo adecuado y que entrañase la más amplia participación posible;

ii) Estudiaran la posibilidad de establecer comités nacionales con el fin de evaluar y dar publicidad a la contribución del sistema de las Naciones Unidas durante los cuatro últimos decenios, su continua pertinencia en la situación internacional actual y los medios y arbitrios para fortalecer las Naciones Unidas y acrecentar su eficacia;

iii) Dieran cumplimiento a la resolución 1511 (XV) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1960, titulada "Enseñanza de los propósitos y principios, de la estructura y las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas";

b) Invitó a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales asociadas a las Naciones Unidas, a que participaran activamente en la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas y formularan los planes y programas que fueran adecuados para la ocasión;

c) Instó al Departamento de Información Pública de la Secretaría y a los organismos especializados y otras organizaciones internacionales a que dieran la máxima difusión posible a la información relativa a las Naciones Unidas;

d) Hizo un llamamiento a los medios de información internacionales públicos y privados, así como a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones educativas, para que contribuyeran con mayor eficacia a la difusión de información sobre las actividades de las Naciones Unidas.

39/453. Informe del Consejo Económico y Social

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, II, VIII y IX (parte I, seccs. A, B y P, y parte II, seccs. A a E) del informe del Consejo Económico y Social[41].

39/454. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

A

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió mantener abierto el tema para permitir que continuasen las consultas oficiosas tras la suspensión del período de sesiones y para poder volver a convocar las sesiones con poca antelación a fin de examinar cualesquiera decisiones o acuerdos que pudieran surgir en dichas consultas.

B

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 1985, la Asamblea General decidió mantener abierto el tema a fin de dar tiempo para celebrar nuevas consulas oficiosas, intensivas, tras la suspensión del período de sesiones y reunirse nuevamente con breve aviso previo a fin de examinar cualesquiera decisiones o acuerdos que pudieran surgir en dichas consultas.

39/455. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros".

39/456. Suspensión del trigésimo noveno período de sesiones

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General decidió reanudar los trabajos de su trigésimo noveno período de sesiones, en una fecha que se anunciaría posteriormente, con el único propósito de examinar los siguientes temas del programa:

Tema 11:	Informe del Consejo de Seguridad;
Tema 12:	Informe del Consejo Económico y Social;
Tema 17 *i*):	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
Tema 25:	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz;
Tema 38:	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo;
Tema 41:	Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América;
Tema 42:	Cuestión de Chipre;
Tema 43:	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas;
Tema 44:	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq;
Tema 81 *j*):	Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo;
Tema 110:	Planificación de programas;
Tema 115:	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas;
Tema 140:	Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico.

[40] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 49* (A/39/49), párr. 72.

[41] *Ibid., Suplemento No. 3* (A/39/3).

39/457. Informe del Consejo de Seguridad

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 9 de abril de 1985, la Asamblea General tomó nota del informe del Consejo de Seguridad[42].

39/459. Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 1985, la Asamblea General:

a) Reafirmó la necesidad de garantizar el éxito de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, que se celebrará en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, de conformidad con las resoluciones 35/136 de 11 de diciembre de 1980 y 39/129 de 14 de diciembre de 1984 de la Asamblea General;

b) Decidió pedir a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, constituida en órgano preparatorio de la Conferencia Mundial, que reanudara su tercer período de sesiones en Nueva York por un período de no más de siete días, a partir del 29 de abril de 1985, a fin de completar con éxito su labor preparatoria de la Conferencia;

c) Decidió pedir al Consejo Económico y Social que examinara con carácter prioritario durante su primer período ordinario de sesiones de 1985 los resultados de las deliberaciones del órgano preparatorio.

[42] *Ibid., Suplemento No. 2* (A/39/2).

2. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión*

39/415. Utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos para el bien de la humanidad

En su 97a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota del informe de la Primera Comisión[43].

39/423. Estudio sobre la disuasión y sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas

En su 102a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión[44]:

a) Pidió al Secretario General que preparara un estudio con el título siguiente: "La disuasión: sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas", con arreglo a la recomendación de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme contenida en el párrafo 6 del informe del Secretario General[45], que llevara a cabo el estudio de conformidad con las recomendaciones de la Junta Consultiva contenidas en los párrafos 6 y 7 del mismo documento, y que presentara el informe definitivo a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;

b) Pidió a los Estados Miembros que desearan presentar sus opiniones sobre el tema que las comunicasen al Secretario General antes del 1° de abril de 1985.

[43] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, temas 45 a 65 y 142 del programa, documento A/39/760.

[44] *Ibid.*, documento A/39/749, párr. 68.

[45] A/39/549.

3. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial*

39/407. Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

En su 66a. sesión plenaria, celebrada el 20 de noviembre de 1984, la Asamblea General tomó nota del informe de la Comisión Política Especial[46].

39/421. Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[47], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 31 del programa, documento A/39/669.

[47] *Ibid.*, tema 78 del programa, documento A/39/717/Rev.1, párr. 4.

39/422. Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas

En su 100a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Comisión Política Especial[48], decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas".

[48] *Ibid.*, tema 79 del programa, documento A/39/670, párr. 5.

4. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión*

39/426. Desarrollo y cooperación económica internacional

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la parte I del informe de la Segunda Comisión[49].

39/427. Informe del Secretario General sobre los aspectos sociales del desarrollo

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[50], tomó nota del informe del Secretario General sobre los aspectos sociales del desarrollo[51].

39/428. Arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[52], recordando el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo[53], que contiene, entre otras cosas, las modalidades principales de los arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo:

a) Decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental oficioso de composición no limitada, que se reuniría para dar la posibilidad de proceder a un amplio intercambio de opiniones con respecto a medios y arbitrios para facilitar la entrada en vigor de los arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo;

b) Recomendó que el grupo de trabajo iniciara sus deliberaciones lo más pronto posible y que se reuniera cuando fuese necesario para que terminara sus trabajos antes del séptimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que se celebraría del 28 de mayo al 7 de junio de 1985;

c) Decidió mantener los procedimientos actuales del Sistema de Financiación e instó a todos los países a que coadyuvaran a su funcionamiento.

39/429. Medio ambiente

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[54]:

a) Tomó nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su 12° período de sesiones[55];

b) Tomó nota de la nota del Secretario General por la que éste había transmitido el informe del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre los convenios y protocolos internacionales relativos al medio ambiente[56].

39/430. Fondo Especial de las Naciones Unidas

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General tomó nota de la parte XIII del informe de la Segunda Comisión[57].

39/431. Programas especiales de asistencia económica

En su 103a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[58]:

a) Tomó nota de los informes resumidos del Secretario General sobre Bolivia, el Ecuador y el Perú[59] y sobre Tonga[60];

b) Tomó nota del informe oral de 5 de noviembre de 1984 del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre[61] sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 38/217 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1983, titulada "Asistencia especial para aliviar los problemas económicos y sociales causados en regiones de Honduras y Nicaragua por las inundaciones de mayo de 1982 y otros desastres naturales posteriores";

c) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la asistencia prestada por el sistema de las Naciones Unidas[62].

39/432. El proteccionismo y el ajuste estructural

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de

[49] *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/39/790.
[50] *Ibid.*, documento A/39/790/Add.1, párr. 9.
[51] A/39/171-E/1984/54.
[52] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.5, párr. 12.
[53] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.I.21, y correcciones), cap. VII.
[54] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.9, párr. 22.
[55] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/39/25).
[56] A/39/432.
[57] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.12.
[58] *Ibid.*, tema 83 del programa documento A/39/793, párr. 80.
[59] A/39/392 secc. II.
[60] A/39/392/Add.1.
[61] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Segunda Comisión*, 34a. sesión, párrs. 1 a 8.
[62] A/39/393 y Add.1.

la Segunda Comisión[63], decidió remitir a su cuadragésimo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "El proteccionismo y el ajuste estructural"[64].

39/433. Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[63], decidió remitir a su cuadragésimo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución titulado "Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional"[65].

39/434. Medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[63], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General[66] por la que se transmitía un informe de la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de los progresos realizados en la aplicación de medidas específicamente relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral;

b) Informe del Secretario General sobre el estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos[67].

39/435. Informe del Secretario General sobre el análisis de los mandatos del sistema de las Naciones Unidas y de los problemas de que éste se ocupa en la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[68], tomó nota del informe del Secretario General sobre el análisis de los mandatos del sistema de las Naciones Unidas y de los problemas de que éste se ocupa en la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo[69].

39/436. Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[70] decidió remitir a su cuadragésimo segundo período de sesiones el texto del proyecto de resolución titulado "Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas"[71].

39/437. Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[70], tomó nota de los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General[72] por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Oficina de Servicios de la Secretaría para Cuestiones Económicas y Sociales" y observaciones del Secretario General[73] sobre dicho informe;

b) Informe del Secretario General sobre nuevas medidas para la aplicación de la resolución 37/214 de la Asamblea General[74];

c) Nota del Secretario General[75] por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Presentación de informes al Consejo Económico y Social" y observaciones del Secretario General[76] sobre dicho informe;

d) Informe del Secretario General presentado en cumplimiento de la decisión 37/442 de 20 de diciembre de 1982 de la Asamblea General sobre nuevas medidas para la aplicación de la resolución 32/197 de la Asamblea[77].

39/438. Conferencia internacional sobre recursos monetarios y finanzas para el desarrollo

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[78], decidió remitir a su cuadragésimo período de sesiones, para su examen, el proyecto de decisión titulado "Conferencia internacional sobre recursos monetarios y finanzas para el desarrollo"[79].

39/439. Actividades operacionales para el desarrollo

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[80], tomó nota de los siguientes documentos:

[63] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos* tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.3, párr. 42.

[64] Véase A/C.2/39/L.4. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 69 del programa, documento A/36/694/Add.3, párr. 41.

[65] Véase A/C.2/39/L.80. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.3, párr. 22.

[66] A/39/462 y Add.1.

[67] A/39/192.

[68] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.7, párr. 15.

[69] A/39/154-E/1984/46 y Corr.1.

[70] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.8, párr. 10.

[71] A/C.2/39/L.5. Para el texto impreso, véase decisión 35/439, anexo.

[72] A/39/94-E/1984/60.

[73] A/39/94/Add.1-E/1984/60/Add.1.

[74] A/39/97-E/1984/59.

[75] A/39/281-E/1984/81 y Add.1.

[76] A/39/281/Add.2-E/1984/81/Add.2.

[77] A/39/476.

[78] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.17, párr. 17.

[79] A/C.2/39/L.115. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.17, párr. 4.

[80] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 81 del programa, documento A/39/791, párr. 30.

a) Nota del Secretario General[81] por la que se transmitía el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Oficina de Ejecución de Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" y observaciones del Secretario General[82] sobre dicho informe;

b) Nota del Secretario General sobre el papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo[83];

c) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su reunión de organización para 1984 y su 31° período de sesiones[84].

39/440. Informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[80], tomó nota de la nota del Secretario General[85] por la que se transmitía el informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población.

39/441. Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[80] tomó nota del informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas[86].

39/442. Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[87], pidió al Secretario General que le presentara, en su cuadragésimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, el estudio comparativo sobre las prácticas de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados y sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, solicitado en la resolución 38/144 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 1983, en la forma en que fue aprobada.

39/443. Continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales

En su 104a. sesión plenaria, celebrado el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[88]:

a) Tomó nota del informe de la Comisión de Empresas Transnacionales sobre la continuación de su período extraordinario de sesiones celebrada del 11 al 29 de junio de 1984[89];

b) Decidió pedir al Presidente de la Comisión de Empresas Transnacionales que, junto con los demás miembros de la Mesa de la continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión, y con la asistencia del Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, iniciara consultas destinadas a superar el estancamiento de las negociaciones sobre el proyecto de código de conducta para las empresas transnacionales, teniendo presentes, entre otras cosas, las propuestas del Presidente y el Relator y el progreso logrado durante el período extraordinario de sesiones;

c) Decidió pedir al Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales que preparara un estudio sobre las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta, incluidas, entre otras, las cuestiones de derecho internacional y las obligaciones internacionales frente a la legislación nacional, para que se distribuyera entre los gobiernos con anterioridad a la continuación del período extraordinario de sesiones;

d) Decidió convocar una continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales por una semana, en junio de 1985, a fin de que la Comisión examinara el estudio que se pide en el inciso *c*) *supra* y, habida cuenta de dicho examen y de los resultados de las consultas mencionadas en el inciso *b*) *supra*, preparara un informe que incluyera sugerencias relativas a las medidas más apropiadas para dar punto final al código de conducta y que se sometería a la consideración del Consejo Económico y Social en su segundo período ordinario de sesiones de 1985 y de la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

39/444. Protección del consumidor

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90]:

a) Tomó nota del consenso alcanzado, *ad referendum*, sobre las directrices para la protección del consumidor contenidas en el anexo al proyecto de resolución presentado al respecto en el documento A/C.2/39/L.139[91];

b) Decidió examinar el proyecto de resolución, para su aprobación, en una continuación de su período de sesiones en 1985[91].

39/445. Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[90], tomó nota de los siguientes informes:

a) Informe del Secretario General sobre la situación demográfica mundial en 1983[92];

b) Informe del Secretario General titulado "Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa: aplicación de la resolución 38/150 de la Asamblea General"[93];

---

[81] A/39/80.
[82] A/39/80/Add.1
[83] A/39/308-E/1984/118.
[84] *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1984, Suplemento No. 10* (E/1984/20).
[85] A/39/537.
[86] DP/1984/42 y Add.1 a 3.
[87] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/39/789, párr. 49.
[88] *Ibid.*, documento A/39/789/Add.1, párr. 23.
[89] E/1984/9/Add.2.
[90] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/39/789/Add.2, párr. 11.
[91] Véase la resolución 39/248 en la sección V.
[92] A/39/128-E/1984/35.
[93] A/39/223.

c) Informe del Secretario General sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa[94];

d) Informe del Secretario General sobre medidas especiales para el desarrollo social y económico de Africa en el decenio de 1980[95];

e) Informe del Secretario General relativo a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados[96].

39/446. Reestructuración y redespliegue industriales mundiales

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[97], pidió al Secretario General que publicara el texto de la resolución 39/235 como adición al informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[98].

39/447. Movilización de recursos financieros para la industrialización

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[97], decidió remitir a su cuadragésimo período de sesiones, para su examen, el proyecto de resolución sobre movilización de recursos financieros para la industrialización que figura en anexo a la carta, de fecha 17 de septiembre de 1984, dirigida al Secretario General por el Presidente de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[99].

39/448. Informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

En su 104a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[97], tomó nota del informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial[98].

39/458. Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas

En su 106a. sesión plenaria, celebrada el 9 de abril de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión[100], tomó nota del informe del Secretario General sobre la liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y la asignación de su saldo[101].

[94] A/39/272-E/1984/99.
[95] A/39/289-E/1984/107 y Add.1.
[96] A/39/326-E/1984/111.
[97] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 80 del programa, documento A/39/790/Add.4, párr. 29.
[98] ID/CONF.5/46 y Corr.1.
[99] A/C.2/39/8. Para el texto impreso del proyecto de resolución, véase ID/CONF.5/46 y Corr.1, cap. II, secc. C.
[100] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 81 del programa, documento A/39/791, párr. 30.
[101] A/39/284 y Add.1.

5. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión*

39/404. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

En su 44a. sesión plenaria, celebrada el 31 de octubre de 1984, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión[102].

39/408. Cuestión de Tokelau

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[103], aprobó el texto siguiente, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[104], y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau[105], toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, la Asamblea toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que actualmente no desea revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. La Asamblea acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio, y toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia en el caso de que desee cambiar su estatuto. La Asamblea insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora está compilando todas las leyes y disposiciones, incluidas las del derecho consuetudinario, vigentes en el Territorio, e insta a la Potencia administradora a que acelere ese proceso, así como la traducción de dichas leyes y disposiciones al idioma de Tokelau. La Asamblea opina que la Potencia administradora debe seguir informando a la población del Territorio acerca del examen relativo al Territorio que se lleva a cabo en las Naciones Unidas. La Asamblea reconoce que el desarrollo político y económico de Tokelau es un elemento importante en el

[102] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 26 del programa, documento A/39/615.
[103] *Ibid.*, tema 18 del programa, documento A/39/696, parte I, párr. 25.
[104] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), caps. IV y XIV.
[105] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 11 a 14.*

proceso de libre determinación. A este respecto, la Asamblea toma nota con satisfacción de que el *Fono* General (Consejo) de Tokelau está asumiendo mayor autoridad en los asuntos políticos, económicos y financieros. La Asamblea toma nota además de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. A este respecto, la Asamblea toma nota con satisfacción de que en septiembre de 1983 se concertó un acuerdo de acceso de pesquerías con la American Tunaboat Association que abarca las zonas económicas combinadas de las Islas Cook, Niue, Tokelau, Tuvalu y el Estado de Samoa Occidental. La Asamblea toma nota de que el Tratado de Tokehega, entre Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América, que establece los límites marítimos entre Tokelau y Samoa Americana, entró en vigor el 3 de septiembre de 1983. La Asamblea estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de la salud pública, las obras públicas y la educación. La Asamblea reitera su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y los exhorta a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz para evaluar la situación reinante en los pequeños territorios, la Asamblea considera que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau. La Asamblea pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión en su próximo período de sesiones, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones."

39/409. Cuestión de Pitcairn

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[103], aprobó el texto siguiente, que presentaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[106], toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[107], quien afirmó la política del Gobierno británico de respetar los deseos del pueblo de Pitcairn cuando considerase la futura organización constitucional del Territorio y de seguir alentándolo a preservar el modo de vida que el propio pueblo de Pitcairn había elegido y que más se ajustaba a sus propias circunstancias. La Asamblea exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones."

39/410. Cuestión de Gibraltar

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[103], aprobó el texto siguiente, que expresaba el consenso de los miembros de la Asamblea:

"La Asamblea General, tomando nota de que los Gobiernos de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte firmaron en Lisboa, el 10 de abril de 1980, una declaración[108] en la que se proponía resolver el problema de Gibraltar de acuerdo con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, acordaban con ese objeto iniciar negociaciones a fin de solucionar todas sus diferencias sobre Gibraltar, acordaban asimismo el restablecimiento de comunicaciones directas en la región, habiendo decidido el Gobierno español suspender la aplicación de las medidas actualmente en vigor, y convenían, ambos Gobiernos, en basar su futura cooperación en la reciprocidad y plena igualdad de derechos, tomando nota de que ambos Gobiernos acordaron en Londres, el 8 de enero de 1982, fijar la fecha de 20 de abril de 1982 para el pleno cumplimiento de la Declaración de Lisboa, inclusive la iniciación de las negociaciones y, simultáneamente, el restablecimiento de las comunicaciones directas en la región, tomando nota de que, cuando posteriormente se acordó aplazar estos arreglos, los dos Gobiernos manifestaron que estaban decididos a mantener abierto el proceso iniciado por la Declaración de Lisboa de abril de 1980 y que se proponían fijar una nueva fecha para su cumplimiento, se felicita de que ambos Gobiernos hayan acordado en una declaración conjunta firmada el 27 de noviembre de 1984 en Bruselas[109] que comenzarán a aplicar todas las partes de la Declaración de Lisboa a más tardar el 15 de febrero de 1985 e insta a ambos Gobiernos a que hagan posible la iniciación de las negociaciones previstas en el consenso aprobado por la Asamblea el 14 de diciembre de 1973[110], con objeto de llegar a una solución duradera del problema de Gibraltar a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas."

39/411. Cuestión de Santa Elena

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[111], habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales[112] y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte[107], en su calidad de representante de la Potencia administradora, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la

[106] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), cap. XV.

[107] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Cuarta Comisión, 16a. sesión, párrs. 45 a 50.*

[108] Véase A/AC.109/603 y Corr.1, párr. 13.

[109] A/39/732, anexo.

[110] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 30* (A/9030), pág. 120, tema 23.

[111] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 18 del programa, documento A/39/696, parte I, párr. 26.

[112] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23*, (A/39/23), caps. IV, VI y XVI.

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea tomó nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio en relación con su futuro estatuto político y, a ese respecto, exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuase adoptando todas las medidas necesarias, para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecían con respecto al ejercicio de su derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la esperanza de que la Potencia administradora continuase ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la silvicultura y la industria de las artesanías. La Asamblea tomó nota de que la Potencia administradora estaba dispuesta a reactivar la industria pesquera en el Territorio. La Asamblea reafirmó que la asistencia para el desarrollo que continuaba prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pudiese brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea tomó nota con preocupación de la presencia de una base militar en la isla Ascensión, territorio dependiente, y, en este sentido, recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos. Tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo atinente a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea consideró que se debía seguir estudiando la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informase al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

39/412. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

En su 87a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión[113], aprobó el texto siguiente:

"1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales"[114], y recordando su decisión 38/419, de 7 de diciembre de 1983, sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que les ha dirigido la Asamblea repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

"2. La Asamblea General, recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los territorios interesados puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras interesadas tienen, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a las poblaciones de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra otros Estados o actividad que interfiera con los asuntos de otros Estados y cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

"3. La Asamblea General deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"4. La Asamblea General condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trate de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

"5. La Asamblea General toma nota de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la continuada ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y mantener su control sobre el Territorio. Al intensificar su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo An-

[113] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 104 del programa, documento A/39/663, párr. 12.

[114] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 23* (A/39/23), caps. VI.

gola, que han causado la pérdida de muchas vidas y daños a la infraestructura económica.

"6. La Asamblea General, observando que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido ampliando su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, condena la continuación de la cooperación que continúan prestando a Sudáfrica algunos Estados occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. La Asamblea condena a Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de sus fuerzas militares en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para ejércitos tribales y el reclutamiento de mercenarios y otros agentes extranjeros a fin de poner en práctica su política de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, la Asamblea exhorta a todos los Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983[115], el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzanía, el 29 de abril de 1984[116], el Comunicado Final del Simposio Regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: La amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzanía, del 2 al 5 de abril de 1984[117], las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983[118] y las decisiones pertinentes adoptadas por la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 16 al 19 de enero de 1984[119].

"7. La Asamblea General, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad y su independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten a la South West Africa People's Organization un creciente apoyo moral y político en forma sostenida, así como asistencia militar, financiera y otro tipo de asistencia material, para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

"8. La Asamblea General condena la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos Estados occidentales y otros Estados, al Gobierno de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que pongan fin a la colaboración y el apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, la Asamblea insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer sanciones concretas contra Sudáfrica. Al respecto, la Asamblea señala, en particular, las disposiciones pertinentes de su resolución 38/36, de 1° de diciembre de 1983, de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia[120] y la Declaración y Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia[121] que aprobó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en el curso de sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok.

"9. La Asamblea General considera que la adquisición de capacidad nuclear por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región a fin de someterlos, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La asistencia constante prestada al régimen de Sudáfrica por ciertos Estados occidentales y otros Estados en las esferas militar y nuclear contradice la oposición declarada de esos Estados a las prácticas racistas del régimen sudafricano y los convierte en partícipes voluntarios en su política hegemónica y criminal. En consecuencia, la Asamblea condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, ciertos Estados occidentales y otros Estados prestan a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, a que dejen de suministrar a Sudáfrica equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa que aumentan su capacidad nuclear.

"10. La Asamblea General, observando que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de *apartheid* en Namibia y Sudáfrica, se han visto forzados a huir a los Estados vecinos de primera línea.

"11. La Asamblea General recuerda su resolución ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a que de inmediato pusieran fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural.

"12. La Asamblea General reprueba enérgicamente el establecimiento y mantenimiento de bases y otras instalaciones militares por las Potencias coloniales y sus aliados en los territorios coloniales bajo su administración, lo cual obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y

[115] A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.
[116] A/AC.115/L.611.
[117] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones Suplemento No. 24* (A/39/24), tercera parte, cap. II, secc. C.1.
[118] A/38/311-S/15883, anexo.
[119] A/39/131-S/16414.
[120] *Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983* (A/CONF.120/13), tercera parte.
[121] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones Suplemento No. 24* (A/39/24), segunda parte, cap. III, secc. B.

pueblos coloniales y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"13. La Asamblea General reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración, que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales, en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y, en especial, del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980.

"14. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

"15. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, prosiga una campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar, adoptadas en los territorios coloniales, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

"16. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones."

6. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión*

39/416. División de Auditoría Interna

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[122], reconoció la contribución permanente e inestimable de la División de Auditoría Interna de la Secretaría en el funcionamiento eficaz de los controles internos y decidió pedir al Secretario General que llevara a cabo un examen de la División de Auditoría Interna según lo recomendado por la Junta de Auditores[123], tomando en cuenta, entre otras cosas:

a) Las calificaciones del personal;

b) La suficiencia de la comprobación de las cuentas de los programas de las Naciones Unidas, particularmente en las oficinas situadas fuera de la Sede, dada la descentralización de las funciones contables;

c) La necesidad de proporcionar una capacitación que permitiera a los auditores mantenerse al corriente de las prácticas y técnicas actuales de comprobación de cuentas; y que informara al respecto en el contexto del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1986-1987.

39/417. Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional

En su 98a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[124], tomó nota del informe del Secretario General sobre el estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional[125].

39/449. Informe del Consejo Económico y Social

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[126], tomó nota de los capítulos I, III (parte I, secc. B, y parte II, secc. F), V (secc. C), VI (secc. C), VIII y IX (parte I, seccs. C, F, G, I y Q, y parte II, seccs. F y G) del informe del Consejo Económico y Social[127].

39/450. Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[128], decidió:

a) Aplazar el examen del informe del Secretario General sobre la posibilidad de establecer un tribunal administrativo único[129] hasta su cuadragésimo período de sesiones;

b) Considerar en su cuadragésimo período de sesiones la forma de efectuar el examen de esta cuestión en ese período de sesiones.

39/451. Enmiendas al Reglamento del Personal

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[130], tomó nota de los informes del Secretario General sobre las enmiendas al Reglamento del Personal[131].

39/452. Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

En su 105a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de

[122] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 108 del programa, documento A/39/618, párr. 13.
[123] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 5* (A/39/5 y Corr.1), vol. I, párr. 107.
[124] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 117 del programa, documento A/39/718/Add.1, párr. 10.
[125] A/C.5/39/13.
[126] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/39/847, párr. 4.
[127] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/39/3).
[128] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 112 del programa, documento A/39/842, párr. 12.
[129] A/C.5/39/7 y Corr.1 y 3.
[130] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 116 del programa, documento A/39/845, párr. 21.
[131] A/C.5/39/4 y Corr.1 y Add.1.

la Quinta Comisión[132], tomó nota del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas[133]

39/460. Planificación de programas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 1985, la Asamblea General, habiendo considerado con reconocimiento la declaración formulada por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión el 26 de octubre de 1984 ante la Quinta Comisión[134], relativa, entre otras cosas, al apartado iii) del inciso *c*) del párrafo 7 de la sección II de la resolución 38/227 A de 20 de diciembre de 1983 de la Asamblea, decidió tomar nota de la información y de las seguridades proporcionadas por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión en su declaración.

[132] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 118 del programa, documento A/39/846, párr. 10.
[133] A/C.5/39/15 y Corr.1.
[134] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Quinta Comisión*, 17a. sesión, párr. 46.

39/461. Enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas

En su 107a. sesión plenaria, celebrada el 12 de abril de 1985, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión[135], tomó nota de las enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas promulgadas por el Secretario General, según se indican en su informe[136].

[135] *Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 110 del programa, documento A/39/840, párr. 14.
[136] A/C.5/39/21 y Corr.1, anexo.

7. *Decisiones adoptadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*

39/418. Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[137]:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión[138], establecido de conformidad con la decisión 37/427 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1982, para elaborar una versión definitiva del proyecto de conjunto de principios, tarea que no había podido terminar;

b) Decidió que establecería en su cuadragésimo período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión de composición abierta a fin de acelerar la terminación del proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;

c) Decidió Pedir al Secretario General que distribuyera a los Estados Miembros el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido en el trigésimo noveno período de sesiones;

d) Decidió incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

[137] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 136 del programa, documento A/39/784, párr. 9.
[138] A/C.6/39/L.10.

39/419. Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas

En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1984, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión[139]:

a) Decidió aplazar hasta su cuadragésimo período de sesiones el examen de los informes del Secretario General sobre el proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas[140];

b) Invitó nuevamente a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas a que transmitieran sus observaciones sobre el citado informe al Secretario General, a más tardar el 1° de mayo de 1985;

c) Decidió pedir al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre el proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas.

[139] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Anexos*, tema 137 del programa, documento A/39/785, párr. 5.
[140] A/38/298 y Add.1 y 2 y A/C.6/39/6.

Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

ADICION

Suplemento No. 51
(A/39/51)

29 de octubre de 1985

NUEVA YORK

RESOLUCIONES Y DECISIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su trigésimo noveno período de sesiones

Adición*

16 de septiembre de 1985

DECISIONES

INDICE

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Fecha de adopción*	*Página*
	A. ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS			
39/324	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo Decisión B (A/39/PV.108, párr. 24)	17 *i)*	16 septiembre 1985	2
	B. OTRAS DECISIONES			
	Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal			
39/454	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo Decisión C (A/39/PV.108, párr. 33)	38	16 septiembre 1985	2
39/462	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz (A/39/PV.108, párr. 29)	25	16 septiembre 1985	2
39/463	Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América (A/39/PV.108, párr. 59)	41	16 septiembre 1985	2
39/464	Cuestión de Chipre (A/39/PV.108, párr. 60)	42	16 septiembre 1985	2
39/465	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/39/PV.108, párr. 61)	43	16 septiembre 1985	3
39/466	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq (A/39/PV.108, párr. 62)	44	16 septiembre 1985	3
39/467	Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico (A/39/PV.108, párr. 63)	140	16 septiembre 1985	3

* La presente adición contiene las decisiones adoptadas en la sesión de clausura del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, celebrada el 16 de septiembre de 1985. Para las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre de 1984 al 12 de abril de 1985, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 51* (A/39/51).

DECISIONES

A. Elecciones y nombramientos

39/324. Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

B[1]

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General:

a) Tomó nota de la declaración por la cual el Presidente de la Asamblea indicó que el Secretario General proseguía en sus consultas a fin de hacer un nombramiento para el cargo de Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que esperaba poder nombrar al Secretario General de la Conferencia durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea y que, entretanto, el más antiguo Secretario General Adjunto de la Conferencia continuaría actuando como oficial encargado de la Conferencia;

b) Decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones la cuestión titulada "Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo".

B. Otras decisiones

Decisiones adoptadas sin remisión previa a una Comisión Principal

39/454. Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo

C[2]

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo".

39/462. La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz".

39/463. Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América".

39/464. Cuestión de Chipre

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre".

---

[1] En consecuencia, la decisión 39/324 [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 51* (A/39/51), sección X.A] pasa a ser decisión 39/324 A.

[2] Para las decisiones 39/454 A y B, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 51* (A/39/51), sección X.B.1.

39/465. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas".

39/466. Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq".

39/467. Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico

En su 108a. sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 1985, la Asamblea General decidió incluir en el proyecto de programa de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico".

Litho in United Nations, New York 41869—December 1985—2,125

ANEXO I

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones y decisiones del período que se indica y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	27	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	39	327
Comisión de Administración Pública Internacional	39	329
Comité de Concesión del Premio de Población de las Naciones Unidas[a]	36	165
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	3 (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	39	328
Comisión de Derecho Internacional[b]	36	310
Comisión de Desarme	S-10	13
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	37	353
Comisión de Verificación de Poderes	39	322
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	35	95
Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	28 (vol. I)	24
Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes	31 (vol. I)	22
Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	39	330
Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas[c]	38	106
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	34	232
Comité Asesor para el Año Internacional de la Juventud	35	294
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas[d]	9	9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	28 (vol. II)	2
Comité Consultivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	37	359
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	39	325
Comité contra la Tortura	39	214
Comité de Conferencias	38	277
Comité de Alto Nivel encargado de examinar la cooperación técnica entre los países en desarrollo[e]	35	177
Comité de Desarme[f]	S-10	14

[a] Véase también decisión 1982/188 del Consejo Económico y Social; y A/39/537, párr. 2.

[b] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10* (A/37/10), párr. 4.

[c] Véase también la resolución 39/158 en la sección III.

[d] Véase también resolución 1344 (XIII).

[e] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 39* (A/38/39), secc. II. B.

[f] A partir del 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a ser la Conferencia de Desarme [véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27* (A/38/27 y Corr.1), párr. 21].

Organo	Período de sesiones	Página
Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	37	167
Comité de Información	39	119
Comité de Inversiones	39	328
Comité del Programa y de la Coordinación	39	326
Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas[g]	30	148
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	37	357
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo[h]	10	38
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	10	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	31 (vol. I)	209
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	20	18
Comité Especial contra el *Apartheid*	29 (vol. II)	2
Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	30	163
Comité Especial del Océano Indico[i]		
Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	32	238
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	38	324
Comité Especial Encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	28 (vol. II)	1
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	21	68
Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	39	330
Comité Especial Plenario encargado de examinar la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	39	136
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	27	128
Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	34	177
Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino	31 (vol. I)	209
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer[j]		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial[k]		
Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	38	341
Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	39	107
Comité Preparatorio de la Tercera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	38	79
Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas	38	328
Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	37	207

[g] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 37* (A/31/37), párr. 3.

[h] Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el trigésimo noveno período de sesiones (véanse las decisiones 39/302, 39/303 y 39/304 en la sección X.A).

[i] Mediante una comunicación de fecha 26 de julio de 1984 (véase A/38/828), el Presidente de la Asamblea General informó al Secretario General de que, sobre la base de la recomendación hecha por el Comité Especial del Océano Indico, había nombrado a UGANDA miembro del Comité Especial. En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, AUSTRALIA, BANGLADESH, BULGARIA, CANADA, CHINA, DJIBOUTI, EGIPTO, EMIRATOS ARABES UNIDOS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ETIOPIA, FRANCIA, GRECIA, INDIA, INDONESIA, IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL), IRAQ, ITALIA, JAPON, KENYA, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALDIVAS, MAURICIO, MOZAMBIQUE, NORUEGA, OMAN, PAISES BAJOS, PAKISTAN, PANAMA, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA, REPUBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SEYCHELLES, SINGAPUR, SOMALIA, SRI LANKA, SUDAN, TAILANDIA, UGANDA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, YEMEN, YEMEN DEMOCRATICO, YUGOSLAVIA y ZAMBIA.

[j] Establecido de conformidad con el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (véase resolución 34/180). Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 45* (A/39/45), vol. II, anexo IV.

[k] Establecido de conformidad con el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [véase resolución 2106 A (XX)]. Para la composición del Comité, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 18* (A/39/18), párr. 7.

Organo	*Período de sesiones*	*Página*
Conferencia de Desarme[f]	S-10	14
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	39	325
Consejo de Administración Fiduciaria[l]	22 (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	33	27
Consejo de Seguridad	39	329
Consejo Económico y Social	39	324
Consejo Mundial de la Alimentación	39	326
Corte Internacional de Justicia	39	324
Dependencia Común de Inspección	39	324
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	25	35
Junta de Auditores	39	328
Junta de Comercio y Desarrollo[m]	31 (vol. I)	60
Junta de Desarrollo Industrial	39	325
Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas[n]	32	240
Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura[o]	36	225
Junta Ejecutiva del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	37	196
Mesa de la Asamblea General[p]		
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	39	329

[l] Véase también *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento Especial No. 1* (S/16738), párr. 1.

[m] Véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No 15.* (A/37/15), vol. II, segunda parte, anexo III.

[n] Véanse también las decisiones 36/424 y 39/430.

[o] Véase también A/39/662, párr. 1.

[p] Véanse también las decisiones 39/302, 39/303 y 39/304 en la sección X.A.

ANEXO II

CONVENCIONES, DECLARACIONES Y OTROS INSTRUMENTOS

La presente lista permite encontrar las convenciones, declaraciones y otros instrumentos cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones y decisiones.

Título	*No. de la resolución*
Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola	32/107
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual	3346 (XXIX)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes	34/68
Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo	32/156
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	3281 (XXIX)
Carta Mundial de la Naturaleza	37/7
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	34/169
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	39/46
Convención internacional contra la toma de rehenes	34/146
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	34/180
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	31/72
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	3235 (XXIX)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración del Océano Indico como zona de paz	2832 (XXVI)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)

Título	*No. de la resolución*
Declaración de los Derechos de los Impedidos	3447 (XXX)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	35/46
Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales	37/10
Declaración Internacional contra el *Apartheid* en los Deportes	32/105 M
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	39/11
Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional	3201 (S-VI)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)
Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional	32/155
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la cooperación internacional para el desarme	34/88
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	36/55
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención y la injerencia en los asuntos internos de los Estados	36/103
Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	39/142
Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	37/63
Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	33/73
Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear	36/100
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares	1653 (XVI)
Declaraciones sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado	3318 (XXIX)
Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	3452 (XXX)
Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa	39/29
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	3384 (XXX)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración sobre Sudáfrica	34/930
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Definición de la agresión	3314 (XXIX)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	2626 (XXV)
Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	35/56
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales por televisión	37/92
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

ANEXO III

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1984 y del 9 al 12 de abril de 1985. Para la lista de las resoluciones y decisiones en orden numérico, véase el anexo IV.

Tema del programa			*Página*
1.	Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Panamá		
2.	Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3.	Credenciales de los representantes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General		
	a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	Decisión 39/301	322
	b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	Resoluciones 39/3 A y B	15
4.	Elección del Presidente de la Asamblea General	Decisión 39/302	322
5.	Elección de las mesas de las Comisiones Principales	Decisión 39/303	323
6.	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	Decisión 39/304	323
7.	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión 39/405	331
8.	Aprobación del programa y organización de los trabajos: informes de la Mesa de la Asamblea General	Decisión 39/401	331
		Decisión 39/402	331
		Decisión 39/403	331
		Decisión 39/456	332
9.	Debate general		
10.	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión 39/413	331
11.	Informe del Consejo de Seguridad[a]	Decisión 39/457	333
12.	Informe del Consejo Económico y Social[a]	Resolución 39/43	269
		Resolución 39/102	216
		Resolución 39/103	217
		Resolución 39/104	217
		Resolución 39/105	218
		Resolución 39/106	219
		Resolución 39/107	219
		Resolución 39/108	220
		Resolución 39/109	220
		Resolución 39/110	221
		Resolución 39/111	222
		Resolución 39/112	222
		Resolución 39/113	223
		Resolución 39/114	224
		Resolución 39/115	225
		Resolución 39/116	226
		Resolución 39/117	226
		Resolución 39/118	227
		Resolución 39/119	228
		Resolución 39/120	229
		Resolución 39/121	230
		Resolución 39/223	183
		Resolución 39/224	184
		Resolución 39/225	184
		Resolución 39/226	185
		Resolución 39/227	185
		Resolución 39/228	186
		Resolución 39/229	186
		Resolución 39/230	187
		Resolución 39/248	193
		Resolución 39/249	303

[a] Véase también la decisión 39/456 en la sección X.B.1.

Tema del programa			*Página*
		Decisión 39/442	336
		Decisión 39/443	336
		Decisión 39/444	336
		Decisión 39/445	336
		Decisión 39/449	341
		Decisión 39/453	332
	a) Informe del Consejo		
	b) Informes del Secretario General		
	c) Informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
13.	Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 39/414	331
14.	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 39/12	23
15.	Elecciones para llenar vacantes en órganos principales		
	a) Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	Decisión 39/323	329
	b) Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	Decisión 39/306	324
	c) Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	Decisión 39/307	324
16.	Elecciones para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otras elecciones		
	a) Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	Decisión 39/309	325
	b) Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 39/310	325
	c) Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	Decisión 39/311	326
	d) Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	Decisión 39/312	326
	e) Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 39/313	327
	f) Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Decisión 39/314	327
17.	Nombramientos para llenar vacantes en órganos subsidiarios y otros nombramientos		
	a) Nombramiento de miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 39/317	327
	b) Nombramiento de miembros de la Comisión de Cuotas	Decisión 39/318	328
	c) Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	Decisión 39/319	328
	d) Confirmación del nombramiento de miembros del Comité de Inversiones	Decisión 39/320	328
	e) Nombramiento de miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Decisión 39/321	329
	f) Comisión de Administración Pública Internacional	Decisión 39/322	329
	i) Nombramiento de miembros de la Comisión		
	ii) Designación del Vicepresidente de la Comisión		
	g) Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección	Decisiones 39/305 A a C	323
	h) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	Decisión 39/315	327
	i) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 39/324 Decisión 39/456	330 332
	j) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión 39/325	330
	k) Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Decisión 39/316	327
18.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 39/30 Resolución 39/31 Resolución 39/32 Resolución 39/33 Resolución 39/34 Resolución 39/35 Resolución 39/36 Resolución 39/37 Resolución 39/38 Resolución 39/39 Resolución 39/40 Resolución 39/91 Resolución 39/92 Resolución 39/93	255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 49 51 52

Tema del programa			*Página*
		Decisión 39/408	337
		Decisión 39/409	338
		Decisión 39/410	338
		Decisión 39/411	339
		Decisión 39/420	331
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
	b) Informes del Secretario General		
19.	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 39/1	14
20.	La situación en Kampuchea: informe del Secretario General	Resolución 39/5	16
21.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica: informe del Secretario General	Resolución 39/7	17
22.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 39/8	18
23.	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes: informe del Secretario General	Resolución 39/9	20
24.	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 39/14	24
25.	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz: informe del Secretario General	Resolución 39/4 Decisión 39/456	15 332
26.	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): informe del Secretario General	Resolución 39/6 Decisión 39/404	17 337
27.	Cuestión de la isla comorana de Mayotte: informe del Secretario General	Resolución 39/48	27
28.	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales: informe del Secretario General	Resolución 39/13	23
29.	Cuestión de Namibia	Resoluciones 39/50 A a E	29
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
	b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
	c) Informes del Secretario General		
30.	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano: informe del Secretario General	Resolución 39/47	27
31.	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	Resolución 39/2 Resoluciones 39/72 A a G Decisión 39/407	14 41 333
	a) Informe del Comité Especial contra el *Apartheid*;		
	b) Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el *apartheid* en los deportes		
	c) Informe del Secretario General		
32.	Año Internacional de la Paz: informe del Secretario General	Resolución 39/10	22
33.	Cuestión de Palestina	Resoluciones 39/49 A a D	28
	a) Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino		
	b) Informe del Secretario General		
34.	Derecho del mar: informe del Secretario General	Resolución 39/73	48
35.	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos: informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	Resolución 39/74	48
36.	La situación en el Oriente Medio: informes del Secretario General	Resoluciones 39/146 A a C	53
37.	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	Decisión 39/406	331
38.	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo[a]	Decisiones 39/454 A y B	332
39.	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros	Decisión 39/455	332

Tema del programa			*Página*
40.	Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas en 1985: informe del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas	Resoluciones 39/161 A y B Decisión 39/425	56 332
41.	Celebración del quinto centenario del descubrimiento de América	Decisión 39/456	332
42.	Cuestión de Chipre: informe del Secretario General	Decisión 39/456	332
43.	Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas	Decisión 39/456	332
44.	Consecuencias de la prolongación del conflicto armado entre el Irán y el Iraq	Decisión 39/456	332
45.	Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	Resolución 39/51	61
46.	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/52	61
47.	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/53	62
48.	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio: informe del Secretario General	Resolución 39/54	63
49.	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional: informe del Secretario General	Resolución 39/55	64
50.	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General	Resolución 39/56	65
51.	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/57	65
52.	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme.	Resolución 39/58	66
53.	Armamento nuclear israelí: informe del Secretario General	Resolución 39/147	81
54.	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/59	67
55.	Relación entre desarme y desarrollo: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 39/160 Decisión 39/424	107 331
56.	Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/60	69
57.	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa		
	a) Aplicación de la Declaración: informe del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	Resolución 39/61 A	69
	b) Capacidad nuclear de Sudáfrica	Resolución 39/61 B	70
	i) Informe de la Comisión de Desarme		
	ii) Informe del Secretario General		
58.	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/62	71
59.	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 39/148 D, M y Q	84
	a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 39/148 R	94
	b) Informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/148 N	91
	c) Situación de los acuerdos multilaterales de desarme: informe del Secretario General		
	d) Prohibición del arma nuclear neutrónica: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/148 E	84
	e) Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 39/148 C y K	83
	f) Prevención de una guerra nuclear: informe de la Conferencia de Desarme	Resoluciones 39/148 F y P	85
	g) Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	Resoluciones 39/148 L y O	90
	i) Informe de la Comisión de Desarme		
	ii) Informe de la Conferencia de Desarme		

Tema del programa			*Página*
	h) Medidas unilaterales de desarme nuclear: informe del Secretario General	Resolución 39/148 A	82
	i) Programa comprensivo de desarme: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/148 I	88
	j) Semana del Desarme: informe del Secretario General	Resolución 39/148 J	88
	k) Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	Resoluciones 39/148 B y G	82
	l) Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme		
	i) Labor de la Junta Consultiva: informe del Secretario General	Decisión 39/423	333
	ii) Proyecto de estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	Resolución 39/148 H	86
60.	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General	Resolución 39/63 I	76
	a) Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza: informe de la Comisión de Desarme	Resolución 39/63 E	75
	b) Congelación de las armas nucleares	Resolución 39/63 G	75
	c) Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme: informe del Secretario General	Resolución 39/63 B	72
	d) Campaña Mundial de Desarme: informe del Secretario General	Resoluciones 39/63 A, D y J	72
	e) Aplicación de la resolución 38/73 E de la Asamblea General sobre la congelación de los armamentos nucleares	Resolución 39/63 C	73
	f) Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/63 H	75
	g) Desarme y seguridad internacional: informe del Consejo de Seguridad	Resolución 39/63 K	77
	h) Desarme regional: informe del Secretario General	Resolución 39/63 F	75
61.	Reducción de los presupuestos militares		
	a) Informe de la Comisión de Desarme	Resolución 39/64 A	78
	b) Informes del Secretario General	Resolución 39/64 B	79
62.	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 39/149	95
63.	Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 49/150	96
64.	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	Resoluciones 39/65 A a E	79
	a) Informe de la Conferencia de Desarme		
	b) Informe del Secretario General		
65.	Desarme general y completo	Resoluciones 39/151 A, D y G	96
	a) Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos: informe del Secretario General	Resolución 39/151 B	97
	b) Investigación y desarrollo militares: informe del Secretario General	Resolución 39/151 F	99
	c) Estudio sobre el desarme convencional: informe del Secretario General	Resolución 39/151 C	97
	d) Medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar: informe del Secretario General		
	e) Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/151 J	101
	f) Prohibición de la producción de material fisionable para armas: informe de la Conferencia de Desarme	Resolución 39/151 H	99
	g) Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos: informe del Secretario General	Resolución 39/151 I	100
	h) Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	Resolución 39/151 E	98
66.	Cuestión de la Antártida: informe del Secretario General	Resolución 39/152	101
67.	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo: informe del Secretario General	Resolución 39/153	101
68.	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional		
	a) Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Consejo de Seguridad	Resolución 154 Resolución 39/155 Resolución 39/156	102 103 104
	b) Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz: informe del Secretario General	Resolución 39/157	105

Tema del programa			*Página*
69.	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: informe del Comité *ad hoc* sobre la aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas ..	Resolución 39/158	106
70.	Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	Resolución 39/94	110
71.	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informes del Secretario General	Resoluciones 39/95 A a H	110
72.	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	Resolución 39/96	114
	a) Informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos		
	b) Aplicación de las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos: informe del Secretario General		
73.	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 39/97	116
74.	Cuestiones relativas a la información	Resoluciones 39/98 A y B	117
	a) Informe del Comité de Información		
	b) Informe del Secretario General		
	c) Informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura		
75.	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resoluciones 39/99 A a K	124
	a) Informe del Comisionado General		
	b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
	d) Informes del Secretario General		
76.	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados: informe del Secretario General	Resolución 39/100	130
77.	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto: informe del Secretario General	Resolución 39/101	130
78.	Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	Decisión 39/421	333
79.	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	Decisión 39/422	334
80.	Desarrollo y cooperación económica internacional	Resolución 39/218 Decisión 39/426 Decisión 39/438	180 334 335
	a) Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	Resolución 39/162 Decisión 39/427	135 334
	i) Informe del Comité de Examen y Evaluación de la Aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	ii) Informe del Secretario General		
	b) Examen de la aplicación de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados: informe del Secretario General	Resolución 39/163	135
	c) Comercio y desarrollo	Resolución 39/209 Resolución 39/210 Resolución 39/211 Resolución 39/212 Resoluciones 39/213 A y B Resolución 39/214 Decisión 39/432 Decisión 39/433 Decisión 39/434	172 173 174 174 175 176 334 335 335
	i) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo		
	ii) Informes del Secretario General		

Tema del programa			*Página*
d)	Industrialización	Resolución 39/231	188
		Resolución 39/232	188
		Resolución 39/233	190
		Resolución 39/234	191
		Resolución 39/235	192
		Decisión 39/446	337
		Decisión 39/447	337
		Decision 39/448	337
	i) Informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
	ii) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial		
	iii) Informe del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
e)	Ciencia y tecnología para el desarrollo: informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	Resolución 39/164	136
		Decisión 39/428	334
f)	Problemas alimentarios	Resolución 39/165	136
		Resolución 39/166	137
	i) Informe del Consejo Mundial de la Alimentación		
	ii) Informe del Secretario General		
g)	Cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 39/215	176
		Resolución 39/216	177
		Decisión 39/435	335
h)	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 39/217	177
		Decisión 39/436	335
		Decisión 39/437	335
i)	Medio ambiente	Resolución 39/167	139
		Resoluciones 39/168 A y B	139
		Decisión 39/429	334
	i) Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
	ii) Informe del Secretario General		
j)	Asentamientos humanos	Resolución 39/169	141
		Resoluciones 39/170 A y B	142
		Resolución 39/171	143
	i) Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos		
	ii) Informes del Secretario General		
k)	Movilización e integración eficaces de la mujer en el desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 39/172	143
l)	Fondo Especial de las Naciones Unidas	Decisión 39/430	334
m)	Fuentes de energía nuevas y renovables: informe del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables	Resolución 39/173	144
n)	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados: informe del Secretario General	Resolución 39/174	144
o)	Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 39/175	146
p)	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo: informe del Secretario General	Resolución 39/176	146
81.	Actividades operacionales para el desarrollo	Resolución 39/219	181
a)	Actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 39/220	181
b)	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: informe del Secretario General	Decisión 39/439	335
c)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización		
d)	Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población	Decisión 39/440	336
e)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas		
f)	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	Resolución 39/221	182
g)	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 39/222	183
h)	Programa Mundial de Alimentos		
i)	Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General	Decisión 39/441	336

Tema del programa			*Página*
	j) Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas y asignación de su saldo: informe del Secretario General[a]	Decisión 39/458	337
82.	Capacitación e investigaciones		
	a) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	Resolución 39/177	147
		Resolución 39/178	147
	i) Informe del Director Ejecutivo		
	ii) Informe del Secretario General		
	b) Universidad de las Naciones Unidas: informe del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas	Resolución 39/179	148
83.	Asistencia económica especial y de socorro en casos de desastre		
	a) Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre: informes del Secretario General	Resolución 39/207	169
	b) Programas especiales de asistencia económica: informes del Secretario General	Resolución 39/180	149
		Resolución 39/181	150
		Resolución 39/182	151
		Resolución 39/183	152
		Resolución 39/184	153
		Resolución 39/185	154
		Resolución 39/186	154
		Resolución 39/187	155
		Resolución 39/188	156
		Resolución 39/189	157
		Resolución 39/190	158
		Resolución 39/191	158
		Resolución 39/192	159
		Resolución 39/193	160
		Resolución 39/194	160
		Resolución 39/195	161
		Resolución 39/196	162
		Resolución 39/197	162
		Resolución 39/198	163
		Resolución 39/199	164
		Resolución 39/200	165
		Resolución 39/201	165
		Resolución 39/202	166
		Resolución 39/203	166
		Resolución 39/204	167
		Resolución 39/205	167
		Decisión 39/431	334
	c) Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana: informe del Secretario General	Resolución 39/206	168
84.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	Resolución 39/15	199
85.	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz: informe del Secretario General	Resolución 39/22	207
		Resolución 39/23	208
86.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 39/16	200
87.	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informes del Secretario General	Resolución 39/17	201
		Resolución 39/18	204
88.	Eliminación de todas las formas de discriminación racial		
	a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 39/21	206
	b) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 39/20	206
	c) Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*: informe del Secretario General	Resolución 39/19	205
89.	Políticas y programas relativos a la juventud: informe del Secretario General	Resolución 39/24	209
90.	Cuestión del envejecimiento: informe del Secretario General	Resolución 39/25	209
91.	Ejecución del Programa de Acción Mundial para los Impedidos: informe del Secretario General	Resolución 39/26	210

Tema del programa			*Página*
92.	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 39/122 Resolución 39/249	231 303
93.	Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	Resolución 39/123 Resolución 39/124 Resolución 39/126 Resolución 39/127 Resolución 39/128	232 232 235 235 236
	a) Aplicación del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General		
	b) Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	Resolución 39/129 Decisión 39/459	237 333
	c) Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: informe del Secretario General	Resolución 39/125	233
94.	Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Resolución 39/130	238
	a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
	b) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General		
95.	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 39/131	239
96.	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	Resolución 39/132 Resolución 39/133 Resolución 39/134	239 240 240
97.	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	Resolución 39/135	241
98.	Pactos internacionales de derechos humanos	Resolución 39/136 Resolución 39/138	242 243
	a) Informe del Comité de Derechos Humanos		
	b) Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General		
	c) Elaboración de un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte	Resolución 39/137	243
99.	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informes del Secretario General	Resolución 39/46	212
100.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
	a) Informe del Alto Comisionado	Resolución 39/140	245
	b) Asistencia a los refugiados en Africa: informe del Secretario General	Resolución 39/139	244
101.	Campaña internacional contra el tráfico de drogas: informe del Secretario General	Resolución 39/141 Resolución 39/142 Resolución 39/143	246 249 249
102.	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
	a) Aplicación de la resolución 38/124 de la Asamblea General	Resolución 39/145	251
	b) Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 39/144	250
103.	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 39/41	266
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
	b) Informe del Secretario General		
104.	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 39/42 Decisión 39/412	266 339

Tema del programa			*Página*
105.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 39/43	269
	a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
	b) Informe del Secretario General		
106.	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General	Resolución 39/44	272
107.	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 39/45	273
108.	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	Resolución 39/66 Resolución 39/67 Decisión 39/416	278 279 341
	a) Naciones Unidas		
	b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
	c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia		
	d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente		
	e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones		
	f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		
	g) Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		
	h) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
	i) Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos		
	j) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial		
109.	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985	Resolución 39/236 Resoluciones 39/237 A a C	287 289
110.	Planificación de programas[a]	Resolución 39/238 Decisión 39/460 Decisión 39/461	292 342 342
	a) Informe del Comité del Programa y de la Coordinación		
	b) Informes del Secretario General		
111.	Crisis financiera de las Naciones Unidas	Resoluciones 39/239 A y B	292
	a) Informe del Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas		
	b) Informe del Secretario General		
112.	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 39/241	294
	a) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
	b) Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 39/240	294
	c) Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único: informe del Secretario General	Decisión 39/450	341
113.	Dependencia Común de Inspección: informes de la Dependencia Común de Inspección	Resolución 39/242	294
114.	Plan de conferencias: informe del Comité de Conferencias	Resoluciones 39/68 A a D	279
115.	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas[a]	Resoluciones 39/247 A y B	302
116.	Cuestiones relativas al personal	Resolución 39/243	295
	a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General	Resolución 39/245	296
	b) Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines: informe del Secretario General	Resolución 39/244	296
	c) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General	Resolución 39/245 Decisión 39/451	296 341
117.	Régimen común de las Naciones Unidas	Resolución 39/27 Resolución 39/69 Decisión 39/417	276 280 341

Tema del programa			*Página*
	a) Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional		
	b) Informes del Secretario General		
118.	Régimen de pensiones de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 39/246 Decisión 39/452	297 341
119.	Financiación de las fuerzas de las Naciones Unidas encargadas del mantenimiento de la paz en el Oriente Medio		
	a) Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación: informe del Secretario General	Resoluciones 39/28 A y B	277
	b) Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano: informe del Secretario General	Resolución 39/70 Resoluciones 39/71 A y B	285 285
120.	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional: informe del Secretario General	Resolución 39/75	305
121.	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes o por ambas: informe del Secretario General	Resolución 39/76	306
122.	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 39/77	306
123.	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	Resolución 39/78	307
124.	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	Resolución 39/79	308
125.	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad: informe del Secretario General	Resolución 39/80	308
126.	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	Resolución 39/81 Decisión 39/326	309 330
127.	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones	Resolución 39/82	309
128.	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares: informe del Secretario General	Resolución 39/83	310
129.	Informe del Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	Resolución 39/84 Decisión 39/327	312 330
130.	Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 36° período de sesiones	Resolución 39/85	312
131.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales: informe del Secretario General	Resolución 39/86	313
132.	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	Resolución 39/87	314
133.	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización	Resoluciones 39/88 A y B	315
134.	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional: informe del Secretario General	Resolución 39/89	316
135.	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales	Resolución 39/90	317
136.	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	Decisión 39/418	342
137.	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisión 39/419	342
138.	Derecho de los pueblos a la paz	Resolución 39/11	22
139.	Situación económica crítica de Africa	Resolución 39/29	25
140.	Celebración del sesquicentenario de la emancipación de los esclavos en el Imperio Británico	Decisión 39/456	332
141.	Países asolados por la desertificación y la sequía	Resolución 39/208	171
142.	Utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos para el bien de la humanidad	Decisión 39/415	333
143.	Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos	Resolución 39/159	106

ANEXO IV

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

La presente lista comprende todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1984 y del 9 al 12 de abril de 1985. En la columna "Resultado de la votación" se da el número de votos a favor, el de votos en contra y el de abstenciones cada vez que hubo votación formal respecto de una resolución o decisión. Salvo indicación contraria, todas las votaciones fueron registradas. Los resultados detallados, de los cuales se dispone solamente en las votaciones registradas, se consignan en el acta literal de la sesión plenaria correspondiente (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias*); en el anexo del *Index to proceedings of the General Assembly* (ST/LIB/SER.B/A.38) figura una recapitulación completa, por Estado Miembro, de dichos resultados.

RESOLUCIONES

Número de la resolución	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de aprobación*	*Resultado de la votación*	*Página*
39/1	Admisión de Brunei Darussalam como Miembro de las Naciones Unidas	19	3a.	21 septiembre 1984		14
39/2	La situación en Sudáfrica	31	13a.	28 septiembre 1984	133-0-2	14
39/3	Credenciales de los representantes en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General					
	Resolución A	3 *b*)	32a.	17 octubre 1984		15
	Resolución B	3 *b*)	102a.	17 diciembre 1984		15
39/4	La situación en Centroamérica: amenazas a la paz y la seguridad internacionales e iniciativas de paz	25	39a.	26 octubre 1984		15
39/5	La situación en Kampuchea	20	43a.	30 octubre 1984	110-22-18	16
39/6	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	26	46a.	1° noviembre 1984	89-9-54	17
39/7	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Conferencia Islámica	21	54a.	8 noviembre 1984		17
39/8	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	22	54a.	8 noviembre 1984		18
39/9	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes	23	54a.	8 noviembre 1984	134-2-2	20
39/10	Año Internacional de la Paz	32	54a.	8 noviembre 1984		22
39/11	Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz	138	57a.	12 noviembre 1984	92-0-34	22
39/12	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	14	59a.	13 noviembre 1984		23
39/13	La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales	28	63a.	15 noviembre 1984	119-20-14	23
39/14	Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales	24	65a.	16 noviembre 1984	106-2-33	24
39/15	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	84	71a.	23 noviembre 1984	120-10-14	199
39/16	Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	86	71a.	23 noviembre 1984		200
39/17	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	87	71a.	23 noviembre 1984	121-17-7	201
39/18	Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación	87	71a.	23 noviembre 1984		204
39/19	Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*	88 *c*)	71a.	23 noviembre 1984	121-1-23	205

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/20	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	88 *b*)	71a.	23 noviembre 1984		206
39/21	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	88 *a*)	71a.	23 noviembre 1984	145-1-0	206
39/22	Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz	85	71a.	23 noviembre 1984		207
39/23	Esfuerzos y medidas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo	85	71a.	23 noviembre 1984		208
39/24	Formas de comunicación entre las Naciones Unidas y la juventud y las organizaciones juveniles	89	71a.	23 noviembre 1984		209
39/25	Cuestión del envejecimiento	90	71a.	23 noviembre 1984		209
39/26	Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos	91	71a.	23 noviembre 1984		210
39/27	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (cap. III)	117	81a.	30 noviembre 1984		276
39/28	Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación					
	Resolución A	119 *a*)	81a.	30 noviembre 1984	98-2-12*	277
	Resolución B	119 *a*)	81a.	30 noviembre 1984	98-11-5*	278
39/29	Declaración sobre la Situación Económica Crítica de Africa	139	83a.	3 diciembre 1984		25
39/30	Cuestión de las Islas Cocos (Keeling)	18	87a.	5 diciembre 1984		255
39/31	Cuestión de Samoa Americana	18	87a.	5 diciembre 1984		256
39/32	Cuestión de Guam	18	87a.	5 diciembre 1984		257
39/33	Cuestión de las Bermudas	18	87a.	5 diciembre 1984		258
39/34	Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas	18	87a.	5 diciembre 1984		259
39/35	Cuestión de las Islas Caimán	18	87a.	5 diciembre 1984		260
39/36	Cuestión de Montserrat	18	87a.	5 diciembre 1984		261
39/37	Cuestión de las Islas Turcas y Caicos	18	87a.	5 diciembre 1984		262
39/38	Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América	18	87a.	5 diciembre 1984		263
39/39	Cuestión de Anguila	18	87a.	5 diciembre 1984		264
39/40	Cuestión del Sáhara Occidental	18	87a.	5 diciembre 1984	90-0-42	265
39/41	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	103	87a.	5 diciembre 1984	142-0-3	266
39/42	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional	104	87a.	5 diciembre 1984	121-2-22	266
39/43	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	12 y 105	87a.	5 diciembre 1984	119-3-22	269
39/44	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	106	87a.	5 diciembre 1984		272
39/45	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	107	87a.	5 diciembre 1984		273
39/46	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	99	93a.	10 diciembre 1984		212
39/47	Cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano	30	93a.	10 diciembre 1984		27
39/48	Cuestión de la isla comorana de Mayotte	27	94a.	11 diciembre 1984	122-1-21	27
39/49	Cuestión de Palestina					
	Resolución A	33	95a.	11 diciembre 1984	127-2-21	28
	Resolución B	33	95a.	11 diciembre 1984	130-3-17	28
	Resolución C	33	95a.	11 diciembre 1984	131-3-15	29
	Resolución D	33	95a.	11 diciembre 1984	121-3-23	29
39/50	Cuestión de Namibia					
	A. Situación imperante en Namibia como consecuencia de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica	29	97a.	12 diciembre 1984	128-0-25	29
	B. Aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad	29	97a.	12 diciembre 1984	129-0-25	34

* Votación no registrada.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
	C. Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	29	97a.	12 diciembre 1984	148-0-7	36
	D. Difusión de información y movilización de la opinión pública internacional en apoyo de Namibia	29	97a.	12 diciembre 1984	130-0-24	38
	E. Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	29	97a.	12 diciembre 1984	149-0-5	40
39/51	Aplicación de la resolución 38/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	45	97a.	12 diciembre 1984	139-0-8	61
39/52	Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares	46	97a.	12 diciembre 1984	122-3-23	61
39/53	Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares	47	97a.	12 diciembre 1984	124-0-24	62
39/54	Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio	48	97a.	12 diciembre 1984		63
39/55	Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional	49	97a.	12 diciembre 1984	100-3-42	64
39/56	Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados	50	97a.	12 diciembre 1984		65
39/57	Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	51	97	12 diciembre 1984	104-19-20	65
39/58	Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares	52	97a.	12 diciembre 1984	146-0-4	66
39/59	Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	54	97a.	12 diciembre 1984	150-0-1	67
39/60	Aplicación de la resolución 38/72 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares	56	97a.	12 diciembre 1984	123-2-24	69
39/61	Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa					
	A. Aplicación de la Declaración	57 *a*)	97a.	12 diciembre 1984	147-0-5	69
	B. Capacidad nuclear de Sudáfrica	57 *b*)	97a.	12 diciembre 1984	137-4-11	70
39/62	Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas	58	97a.	12 diciembre 1984	125-1-23	71
39/63	Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General					
	A. Campaña Mundial de Desarme: medidas y actividades	60 *d*)	97a.	12 diciembre 1984	117-0-31	72
	B. Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme	60 *c*)	97a.	12 diciembre 1984		72
	C. Congelación de los armamentos nucleares	60 *e*)	97a.	12 diciembre 1984	129-12-8	73
	D. Campaña Mundial de Desarme	60 *d*)	97a.	12 diciembre 1984	139-0-12	74
	E. Examen de directrices para las medidas de fomento de la confianza	60 *a*)	97a.	12 diciembre 1984		75
	F. Desarme regional	60 *h*)	97a.	12 diciembre 1984		75
	G. Congelación de las armas nucleares	60 *b*)	97a.	12 diciembre 1984	127-11-11	75
	H. Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares	60 *f*)	97a.	12 diciembre 1984	128-17-5	75
	I. Convocación del tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme	60	97a.	12 diciembre 1984		76
	J. Campaña Mundial de Desarme	60 *d*)	97a.	12 diciembre 1984		77
	K. Desarme y seguridad internacional	60 *g*)	97a.	12 diciembre 1984	128-0-19	77
39/64	Reducción de los presupuestos militares					
	Resolución A	61 *a*)	97a.	12 diciembre 1984		78
	Resolución B	61 *b*)	97a.	12 diciembre 1984	114-16-7	79
39/65	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)					
	A. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	97a.	12 diciembre 1984	118-16-14	79
	B. Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas	64	97a.	12 diciembre 1984	84-1-62	80
	C. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	97a.	12 diciembre 1984		80
	D. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción	64	97a.	12 diciembre 1984		81
	E. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	64	97a.	12 diciembre 1984	87-18-30	81

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/66	Informes financieros y estados de cuentas comprobados e informes de la Junta de Auditores	108	98a.	13 diciembre 1984		278
39/67	Comedor de delegados, cafetería y servicios conexos de la Sede de las Naciones Unidas	108	98a.	13 diciembre 1984		279
39/68	Plan de conferencias					
	A. Informe del Comité de Conferencias	114	98a.	13 diciembre 1984		279
	B. Acortamiento de los períodos de sesiones o adopción de un ciclo bienal para los períodos de sesiones de los órganos de las Naciones Unidas	114	98a.	13 diciembre 1984		279
	C. Plan de conferencias	114	98a.	13 diciembre 1984		280
	D. Control y limitación de la documentación	114	98a.	13 diciembre 1984		280
39/69	Régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (caps. IV a IX)	117 *b*)	98a.	13 diciembre 1984		280
39/70	Examen de las tasas de reembolso a los gobiernos de los Estados que aportan contingentes	119 *b*)	98a.	13 diciembre 1984	119-15-6	285
39/71	Financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano					
	Resolución A	119 *b*)	98a.	13 diciembre 1984	121-15-3	285
	Resolución B	119 *b*)	98a.	13 diciembre 1984		286
39/72	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica					
	A. Sanciones amplias contra el régimen de *apartheid* y apoyo a la lucha de liberación en Sudáfrica	31	99a.	13 diciembre 1984	123-15-15	41
	B. Programa de trabajo del Comité Especial contra el *Apartheid*	31	99a.	13 diciembre 1984	152-2-0	44
	C. Relaciones entre Israel y Sudáfrica	31	99a.	13 diciembre 1984	108-19-25	45
	D. El *apartheid* en los deportes	31	99a.	13 diciembre 1984	148-0-6	45
	E. Información y acción públicas contra el *apartheid*	31	99a.	13 diciembre 1984	152-0-2	45
	F. Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	31	99a.	13 diciembre 1984		46
	G. Medidas internacionales concertadas para la eliminación del *apartheid*	31	99a.	13 diciembre 1984	146-2-6	46
39/73	Derecho del mar	34	99a.	13 diciembre 1984	138-2-5	48
39/74	Conferencia de las Naciones Unidas para el Fomento de la Cooperación Internacional en la Utilización de la Energía Nuclear con Fines Pacíficos	35	99a.	13 diciembre 1984		48
39/75	Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional	120	99a.	13 diciembre 1984	120-0-17	305
39/76	Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas	121	99a.	13 diciembre 1984	106-10-21	306
39/77	Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados	122	99a.	13 diciembre 1984		306
39/78	Desarrollo y fortalecimiento de la buena vecindad entre Estados	123	99a.	13 diciembre 1984		307
39/79	Arreglo pacífico de controversias entre Estados	124	99a.	13 diciembre 1984		308
39/80	Proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad	125	99a.	13 diciembre 1984	122-0-15	308
39/81	Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	126	99a.	13 diciembre 1984	111-15-10	309
39/82	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	127	99a.	13 diciembre 1984		309
39/83	Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares	128	99a.	13 diciembre 1984		310
39/84	Elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	129	99a.	13 diciembre 1984		312
39/85	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	130	99a.	13 diciembre 1984		312
39/86	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales	131	99a.	13 diciembre 1984		313
39/87	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	132	99a.	13 diciembre 1984		314
39/88	Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización					
	Resolución A	133	99a.	13 diciembre 1984		315
	Resolución B	133	99a.	13 diciembre 1984		316

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/89	Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional	134	99a.	13 diciembre 1984		316
39/90	Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales	135	99a.	13 diciembre 1984	125-0-12	317
39/91	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	100a.	14 diciembre 1984	138-2-6	49
39/92	Difusión de información sobre la descolonización	18	100a.	14 diciembre 1984	139-2-6	51
39/93	Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	100a.	14 diciembre 1984	137-2-17	52
39/94	Efectos de las radiaciones atómicas	70	100a.	14 diciembre 1984		110
39/95	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados					
	Resolución A	71	100a.	14 diciembre 1984	120-2-15	110
	Resolución B	71	100a.	14 diciembre 1984	140-1-3	110
	Resolución C	71	100a.	14 diciembre 1984	143-1-1	111
	Resolución D	71	100a.	14 diciembre 1984	115-2-28	111
	Resolución E	71	100a.	14 diciembre 1984	143-1-1	113
	Resolución F	71	100a.	14 diciembre 1984	141-1-3	113
	Resolución G	71	100a.	14 diciembre 1984	117-2-26	114
	Resolución H	71	100a.	14 diciembre 1984	143-2-0	114
39/96	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	72	100a.	14 diciembre 1984		114
39/97	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	73	100a.	14 diciembre 1984		116
39/98	Cuestiones relativas a la información					
	Resolución A	74	100a.	14 diciembre 1984	132-6-7	117
	Resolución B	74	100a.	14 diciembre 1984	122-6-17	123
39/99	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente					
	A. Asistencia a los refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	145-0-1	124
	B. Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	75	100a.	14 diciembre 1984		125
	C. Asistencia a las personas desplazadas como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores	75	100a.	14 diciembre 1984		126
	D. Ofrecimientos por Estados Miembros de subvenciones y becas de enseñanza superior, incluso formación profesional, para los refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	145-0-1	126
	E. Refugiados de Palestina en la Faja de Gaza	75	100a.	14 diciembre 1984	145-2-0	126
	F. Reanudación de la distribución de raciones a los refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	122-19-4	127
	G. Población y refugiados desplazados desde 1967	75	100a.	14 diciembre 1984	127-2-17	127
	H. Rentas devengadas por bienes de refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	123-2-21	128
	I. Protección de los refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	127-2-18	128
	J. Refugiados de Palestina en la Ribera Occidental	75	100a.	14 diciembre 1984	145-2-0	129
	K. Universidad de Jerusalén "Al-Quds" para refugiados de Palestina	75	100a.	14 diciembre 1984	144-2-0	129
39/100	Cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados	76	100a.	14 diciembre 1984		130
39/101	Decisión de Israel de construir un canal que una el Mar Mediterráneo con el Mar Muerto	77	100a.	14 diciembre 1984	143-2-1	130
39/102	Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios	12	101a.	14 diciembre 1984		216
39/103	Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven	12	101a.	14 diciembre 1984		217
39/104	Asistencia a los refugiados en Somalia	12	101a.	14 diciembre 1984		217
39/105	Asistencia a las personas desplazadas en Etiopía	12	101a.	14 diciembre 1984		218
39/106	Asistencia de emergencia a los repatriados y las personas desplazadas en el Chad	12	101a.	14 diciembre 1984		219
39/107	Asistencia humanitaria a los refugiados en Djibouti	12	101a.	14 diciembre 1984		219
39/108	Situación de los refugiados en el Sudán	12	101a.	14 diciembre 1984		220

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/146	La situación en el Oriente Medio					
	Resolución A	36	101a.	14 diciembre 1984	100-16-28	53
	Resolución B	36	101a.	14 diciembre 1984	88-22-32	55
	Resolución C	36	101a.	14 diciembre 1984	138-1-7	56
39/147	Armamento nuclear israelí	53	102a.	17 diciembre 1984	94-2-44	81
39/148	Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones					
	A. Medidas unilaterales de desarme nuclear	59 *h*)	102a.	17 diciembre 1984	126-1-13	82
	B. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	59 *k*)	102a.	17 diciembre 1984	98-16-24	82
	C. Las armas nucleares en todos los aspectos	59 *e*)	102a.	17 diciembre 1984	102-19-13	83
	D. No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear	59	102a.	17 diciembre 1984	101-19-17	84
	E. Prohibición del arma nuclear neutrónica	59 *d*)	102a.	17 diciembre 1984	71-11-53	84
	F. Efectos climáticos de la guerra nuclear: invierno nuclear	59 *f*)	102a.	17 diciembre 1984	130-0-11	85
	G. Negociaciones bilaterales sobre armas nucleares	59 *k*)	102a.	17 diciembre 1984	100-12-26	85
	H. Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme	59 *l*)	102a.	17 diciembre 1984	141-1-3	86
	I. Programa comprensivo de desarme	59 *i*)	102a.	17 diciembre 1984		88
	J. Semana del Desarme	59 *j*)	102a.	17 diciembre 1984	124-0-19	88
	K. Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear	59 *e*)	102a.	17 diciembre 1984	124-13-9	89
	L. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	59 *g*)	102a.	17 diciembre 1984	120-0-18	90
	M. Cooperación internacional para el desarme	59	102a.	17 diciembre 1984	109-19-7	90
	N. Informe de la Conferencia de Desarme	59 *b*)	102a.	17 diciembre 1984	123-1-21	91
	O. Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones	59 *g*)	102a.	17 diciembre 1984	127-11-7	92
	P. Prevención de una guerra nuclear	59 *f*)	102a.	17 diciembre 1984	128-6-12	93
	Q. Examen de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme	59	102a.	17 diciembre 1984		94
	R. Informe de la Comisión de Desarme	59 *a*)	102a.	17 diciembre 1984		94
39/149	Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz	62	102a.	17 diciembre 1984		95
39/150	Conferencia Mundial de Desarme	63	102a.	17 diciembre 1984		96
39/151	Desarme general y completo					
	A. Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles	65	102a.	17 diciembre 1984	136-0-4	96
	B. Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos	65 *a*)	102a.	17 diciembre 1984	143-0-2	97
	C. Estudio sobre el desarme convencional	65 *c*)	102a.	17 diciembre 1984		97
	D. Congelación de los armamentos nucleares	65	102a.	17 diciembre 1984	104-18-18	98
	E. Contribución de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a la causa de la limitación de armamentos y el desarme	65 *h*)	102a.	17 diciembre 1984	109-18-14	98
	F. Investigación y desarrollo militares	65 *b*)	102a.	17 diciembre 1984	141-1-5	99
	G. Examen del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme	65	102a.	17 diciembre 1984		99
	H. Prohibición de la producción de material fisionable para armas	65 *f*)	102a.	17 diciembre 1984	140-0-8	100
	I. Contención de la carrera de armamentos navales: limitación y reducción de los armamentos navales y extensión de las medidas de fomento de la confianza a los mares y océanos	65 *g*)	102a.	17 diciembre 1984	70-19-53	100
	J. Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas	65 *e*)	102a.	17 diciembre 1984		101
39/152	Cuestión de la Antártida	66	102a.	17 diciembre 1984		101
39/153	Fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo	67	102a.	17 diciembre 1984		101
39/154	Examen de la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	68 *a*)	102a.	17 diciembre 1984		102
39/155	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	68 *a*)	102a.	17 diciembre 1984	137-0-11	103
39/156	Fortalecimiento de la seguridad internacional: seguridad común	68 *a*)	102a.	17 diciembre 1984		104
39/157	Aplicación de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz	68 *b*)	102a.	17 diciembre 1984	119-0-28	105

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/109	Asistencia a estudiantes refugiados en el Africa meridional	12	101a.	14 diciembre 1984		220
39/110	Ejecuciones sumarias o arbitrarias	12	101a.	14 diciembre 1984		221
39/111	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	12	101a.	14 diciembre 1984		222
39/112	Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente	12	101a.	14 diciembre 1984		222
39/113	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	12	101a.	14 diciembre 1984		223
39/114	Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideología y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror	12	101a.	14 diciembre 1984		224
39/115	Arreglos regionales para la protección de los derechos humanos	12	101a.	14 diciembre 1984		225
39/116	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia	12	101a.	14 diciembre 1984		226
39/117	Derechos humanos y éxodos en masa	12	101a.	14 diciembre 1984		226
39/118	Los derechos humanos en la administración de justicia	12	101a.	14 diciembre 1984		227
39/119	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	12	101a.	14 diciembre 1984	93-11-40	228
39/120	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala	12	101a.	14 diciembre 1984	85-11-47	229
39/121	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	12	101a.	14 diciembre 1984	90-13-40	230
39/122	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	92	101a.	14 diciembre 1984		231
39/123	El papel de la mujer en la sociedad	93	101a.	14 diciembre 1984		232
39/124	Participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales	93	101a.	14 diciembre 1984		232
39/125	Disposiciones para la administración futura del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer	93 *c)*	101a.	14 diciembre 1984		233
39/126	Mejoramiento de la situación de la mujer en las zonas rurales	93	101a.	14 diciembre 1984		235
39/127	Puestos de oficial superior de programas para la mujer en las comisiones regionales	93	101a.	14 diciembre 1984	135-1-8	235
39/128	Integración de la mujer en todos los aspectos del desarrollo	93	101a.	14 diciembre 1984		236
39/129	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	93 *b)*	101a.	14 diciembre 1984		237
39/130	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	94	101a.	14 diciembre 1984	142-1-1	238
39/131	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	95	101a.	14 diciembre 1984		239
39/132	Consecuencias de los progresos científicos y tecnológicos para los derechos humanos	96	101a.	14 diciembre 1984		239
39/133	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	96	101a.	14 diciembre 1984	127-0-21	240
39/134	Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos	96	101a.	14 diciembre 1984	124-6-17	240
39/135	Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	97	101a.	14 diciembre 1984		241
39/136	Pactos internacionales de derechos humanos	98	101a.	14 diciembre 1984		242
39/137	Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	98 *c)*	101a.	14 diciembre 1984	64-19-55	243
39/138	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en las convenciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	98	101a.	14 diciembre 1984		243
39/139	Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa	100 *b)*	101a.	14 diciembre 1984		244
39/140	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	100 *a)*	101a.	14 diciembre 1984		245
39/141	Proyecto de Convención contra el tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y actividades conexas	101	101a.	14 diciembre 1984		246
39/142	Declaración sobre la lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas	101	101a.	14 diciembre 1984		249
39/143	Campaña internacional contra el tráfico de drogas	101	101a.	14 diciembre 1984		249
39/144	Instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos	102 *b)*	101a.	14 diciembre 1984		250
39/145	Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	102 *a)*	101a.	14 diciembre 1984	131-2-12	251

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/197	Asistencia para la reconstrucción y el desarrollo del Líbano	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		162
39/198	Asistencia económica a Vanuatu	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		163
39/199	Asistencia a Mozambique	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		164
39/200	Asistencia a Djibouti	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		165
39/201	Asistencia a las zonas de Etiopía asoladas por la sequía	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		165
39/202	Asistencia económica y financiera a Guinea	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		166
39/203	Asistencia a Gambia	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		166
39/204	Asistencia a Nicaragua	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		167
39/205	Asistencia a las zonas de Djibouti, Etiopía, Kenya, Somalia, el Sudán y Uganda asoladas por la sequía	83 *b*)	103a.	17 diciembre 1984		167
39/206	Ejecución del programa de reconstrucción y rehabilitación a mediano y largo plazo en la región sudanosaheliana	83 *c*)	103a.	17 diciembre 1984		168
39/207	Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	83 *a*)	103a.	17 diciembre 1984		169
39/208	Países asolados por la desertificación y la sequía	141	103a.	17 diciembre 1984		171
39/209	Medidas específicas relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984		172
39/210	Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984	116-19-6	173
39/211	Aspectos de la transferencia inversa de tecnología relacionados con el desarrollo	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984	119-21-1	174
39/212	Medidas específicas en favor de los países insulares en desarrollo	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984		174
39/213	Conferencia de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Matriculación de Buques					
	Resolución A	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984		175
	Resolución B	80 *c*)	107a.	12 abril 1985		175
39/214	Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	80 *c*)	104a.	18 diciembre 1984		176
39/215	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional	80 *g*)	104a.	18 diciembre 1984		176
39/216	Actividades del sistema de las Naciones Unidas en apoyo de la cooperación económica entre los países en desarrollo	80 *g*)	104a.	18 diciembre 1984		177
39/217	Programa de trabajo bienal de la Segunda Comisión	80 *h*)	104a.	18 diciembre 1984		177
39/218	Desarrollo y cooperación económica internacional	80	104a.	18 diciembre 1984	123-14-8	180
39/219	Papel del personal nacional capacitado en el desarrollo social y económico de los países en desarrollo	81	104a.	18 diciembre 1984		181
39/220	Financiación de las actividades operacionales para el desarrollo	81 *a*)	104a.	18 diciembre 1984		181
39/221	Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	81 *f*)	104a.	18 diciembre 1984	124-0-22	182
39/222	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	81 *g*)	104a.	18 diciembre 1984		183
39/223	Proyectos de desarrollo económico en los territorios palestinos ocupados	12	104a.	18 diciembre 1984	138-2-7	183
39/224	Asistencia al pueblo palestino	12	104a.	18 diciembre 1984	146-2-0	184
39/225	Conferencia Mundial sobre Ordenación y Desarrollo Pesqueros	12	104a.	18 diciembre 1984		184
39/226	Fomento de la confianza en las relaciones económicas internacionales	12	104a.	18 diciembre 1984	111-17-12	185
39/227	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Asia y el Pacífico	12	104a.	18 diciembre 1984		185
39/228	Conferencia Internacional de Población	12	104a.	18 diciembre 1984		186
39/229	Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente	12	104a.	18 diciembre 1984	147-1-0	186
39/230	Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa	12	104a.	18 diciembre 1984	130-1-18	187
39/231	Transformación de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial en organismo especializado	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		188
39/232	Cooperación para el desarrollo industrial	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984	118-2-27	188
39/233	Decenio del Desarrollo Industrial para Africa	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984	120-1-28	190
39/234	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		191
39/235	Reestructuración y redespliegue industriales mundiales	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		192
39/236	Cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 1984-1985[a]	109	105a.	18 diciembre 1984		287

[a] De las diecisiete secciones de la resolución 39/236, cuatro se sometieron a votación, con los resultados siguientes:

Sección II. Estacionamiento en el garaje de la Sede de las Naciones Unidas 119-14-9
Sección III. Locales de conferencias de la Comisión Económica para Africa en Addis Abeba 122-5-16
Sección XI. Ampliación de los locales de conferencias de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico en Bangkok 126-10-10
Sección XIV. Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi 124-21-1

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de aprobación	Resultado de la votación	Página
39/158	Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	69	102a.	17 diciembre 1984	108-22-13	106
39/159	Inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos	143	102a.	17 diciembre 1984	117-0-30	106
39/160	Relación entre desarme y desarrollo	55	102a.	17 diciembre 1984		107
39/161	Observancia del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas					
	Resolución A	40	103a.	17 diciembre 1984		56
	Resolución B	40	103a.	17 diciembre 1984	143-1-2	56
39/162	Examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	80 *a)*	103a.	17 diciembre 1984		135
39/163	Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados	80 *b)*	103a.	17 diciembre 1984	125-10-12	135
39/164	Informe del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo	80 *e)*	103a.	17 diciembre 1984		136
39/165	La crítica situación alimentaria y agrícola en Africa	80 *f)*	103a.	17 diciembre 1984		136
39/166	Problemas alimentarios y agrícolas	80 *f)*	103a.	17 diciembre 1984		137
39/167	Restos materiales de guerra	80 *i)*	103a.	17 diciembre 1984	121-0-24	139
39/168	Plan de Acción para combatir la desertificación					
	A. Ejecución del Plan de Acción para combatir la desertificación	80 *i)*	103a.	17 diciembre 1984		139
	B. Ejecución en la región sudanosaheliana del Plan de Acción para combatir la desertificación	80 *i)*	103a.	17 diciembre 1984		140
39/169	Condiciones de vida del pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados	80 *j)*	103a.	17 diciembre 1984	143-2-2	141
39/170	Asentamientos humanos					
	A. Informe de la Comisión de Asentamientos Humanos	80 *j)*	103a.	17 diciembre 1984		142
	B. Coordinación de los programas de asentamientos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas	80 *j)*	103a.	17 diciembre 1984		142
39/171	Año Internacional de la Vivienda para las Personas sin Hogar	80 *j)*	103a.	17 diciembre 1984		143
39/172	Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo	80 *k)*	103a.	17 diciembre 1984		143
39/173	Ejecución del Programa de Acción de Nairobi sobre el aprovechamiento y la utilización de fuentes de energía nuevas y renovables	80 *m)*	103a.	17 diciembre 1984		144
39/174	Aplicación del Nuevo Programa Sustancial de Acción para el decenio de 1980 en favor de los países menos adelantados	80 *n)*	103a.	17 diciembre 1984		144
39/175	Medidas inmediatas en favor de los países en desarrollo	80 *o)*	103a.	17 diciembre 1984		146
39/176	Aprovechamiento de los recursos energéticos de los países en desarrollo	80 *p)*	103a.	17 diciembre 1984		146
39/177	Financiación a largo plazo y papel futuro del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	82 *a)*	103a.	17 diciembre 1984	127-10-11	147
39/178	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	82 *a)*	103a.	17 diciembre 1984		147
39/179	Universidad de las Naciones Unidas	82 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		148
39/180	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de la República Centroafricana	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		149
39/181	Asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Guinea Ecuatorial	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		150
39/182	Asistencia económica especial a Liberia	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		151
39/183	Asistencia a Lesotho	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		152
39/184	Asistencia al Yemen Democrático	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		153
39/185	Asistencia económica especial a Benin	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		154
39/186	Asistencia económica especial a Guinea-Bissau	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		154
39/187	Asistencia a Santo Tomé y Príncipe	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		155
39/188	Asistencia a Uganda	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		156
39/189	Asistencia a Cabo Verde	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		157
39/190	Asistencia al Yemen	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		158
39/191	Asistencia a Madagascar	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		158
39/192	Asistencia a Sierra Leona	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		159
39/193	Asistencia a las Comoras	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		160
39/194	Asistencia económica especial para Swazilandia	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		160
39/195	Asistencia económica especial al Chad	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		161
39/196	Asistencia económica a Haití	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		162

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
39/311	Elección de doce miembros del Consejo Mundial de la Alimentación	16 *c*)	93a.	10 diciembre 1984		326
39/312	Elección de siete miembros del Comité del Programa y de la Coordinación	16 *d*)	93a.	10 diciembre 1984		326
39/313	Elección de los miembros de la Junta de Gobernadores del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	16 *e*)	93a.	10 diciembre 1984		327
39/314	Elección del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *f*)	93a.	10 diciembre 1984		327
39/315	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	17 *h*)	93a.	10 diciembre 1984		327
39/316	Confirmación del nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral	17 *k*)	93a.	10 diciembre 1984		327
39/317	Nombramiento de cinco miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	17 *a*)	98a.	13 diciembre 1984		327
39/318	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Cuotas	17 *b*)	98a.	13 diciembre 1984		328
39/319	Nombramiento de un miembro de la Junta de Auditores	17 *c*)	98a.	13 diciembre 1984		328
39/320	Confirmación del nombramiento de tres miembros del Comité de Inversiones	17 *d*)	98a.	13 diciembre 1984		328
39/321	Nombramiento de dos miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	17 *e*)	98a.	13 diciembre 1984		329
39/322	Nombramiento de seis miembros de la Comisión de Administración Pública Internacional y designación del Vicepresidente de la Comisión	17 *f*)	98a.	13 diciembre 1984		329
39/323	Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	15 *a*)	34a. y 105a.	22 octubre y 18 diciembre 1984		329
39/324	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	17 *i*)	105a.	18 diciembre 1984		330
39/325	Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	17 *j*)	105a.	18 diciembre 1984		330
39/326	Nombramiento de tres miembros del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales	126	105a.	18 diciembre 1984		330
39/327	Nombramiento de dos miembros del Comité Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	129	105	18 diciembre 1984		330

B. Otras decisiones

39/401	Organización del trigésimo noveno período de sesiones	8	3a.	21 septiembre 1984		331
39/402	Aprobación del programa y asignación de los temas del programa	8	3a. y 27a.	21 septiembre y 9 octubre 1984		331
39/403	Reuniones de órganos subsidiarios durante el trigésimo noveno período de sesiones	8	3a., 27a. y 32a.	21 septiembre y 9 y 17 octubre 1984		331
39/404	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	26	44a.	31 octubre 1984		337
39/405	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	54a.	8 noviembre 1984		331
39/406	Cuestión de la paz, la estabilidad y la cooperación en el Asia sudoriental	37	65a.	16 noviembre 1984		331
39/407	Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica	31	66a.	20 noviembre 1984		333
39/408	Cuestión de Tokelau	18	87a.	5 diciembre 1984		337
39/409	Cuestión de Pitcairn	18	87a.	5 diciembre 1984		338
39/410	Cuestión de Gibraltar	18	87a.	5 diciembre 1984		338
39/411	Cuestión de Santa Elena	18	87a.	5 diciembre 1984	119-2-24	338
39/412	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	104	87a.	5 diciembre 1984	118-10-15	339
39/413	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	94a.	11 diciembre 1984		331

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
39/237	Presupuesto por programas para el bienio 1984-1985					
	A. Consignación revisada de créditos para el bienio 1984-1985	109	105a.	18 diciembre 1984	124-17-6	289
	B. Presupuesto revisado de ingresos para el bienio 1984-1985	109	105a.	18 diciembre 1984	126-11-10	291
	C. Financiación de las consignaciones para el año 1985	109	105a.	18 diciembre 1984	122-16-7	291
39/238	Planificación de programas	110	105a.	18 diciembre 1984		292
39/239	Crisis financiera de las Naciones Unidas					
	A. Emisión de sellos postales especiales	111	105a.	18 diciembre 1984		292
	B. Situación financiera de las Naciones Unidas	111	105a.	18 diciembre 1984		293
39/240	Efectos de la inflación y la inestabilidad monetaria en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas	112 *b*)	105a.	18 diciembre 1984	83-25-23	294
39/241	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	112	105a.	18 diciembre 1984		294
39/242	Dependencia Común de Inspección	113	105a.	18 diciembre 1984		294
39/243	Cuestiones administrativas y de personal de la Comisión Económica para Asia Occidental	116	105a.	18 diciembre 1984	123-2-20	295
39/244	Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines	116 *b*)	105a.	18 diciembre 1984		296
39/245	Composición de la Secretaría	116 *a*) y *c*)	105a.	18 diciembre 1984		296
39/246	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	118	105a.	18 diciembre 1984		297
39/247	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas					
	Resolución A	115	105a.	18 diciembre 1984		302
	Resolución B	115	107a.	12 abril 1985		302
39/248	Protección del consumidor	12	106a.	9 abril 1985		193
39/249	Estatuto del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	12 y 92	106a.	9 abril 1985		303

DECISIONES

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
	A. Elecciones y nombramientos					
39/301	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes	3 *a*)	1a.	18 septiembre 1984		322
39/302	Elección del Presidente de la Asamblea General	4	1a.	18 septiembre 1984		322
39/303	Elección de los Presidentes de las Comisiones Principales	5	2a.	18 septiembre 1984		323
39/304	Elección de los Vicepresidentes de la Asamblea General	6	2a.	18 septiembre 1984		323
39/305	Nombramiento de miembros de la Dependencia Común de Inspección					
	A. Nombramiento de un miembro de la Dependencia	17 *g*)	3a.	21 septiembre 1984		323
	B. Nombramiento de cinco miembros de la Dependencia	17 *g*)	105a.	18 diciembre 1984		323
	C. Nombramiento de un miembro de la Dependencia	17 *g*)	106a.	9 abril 1985		323
39/306	Elección de dieciocho miembros del Consejo Económico y Social	15 *b*)	34a.	22 octubre 1984		324
39/307	Elección de cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia	15 *c*)	53a.	7 noviembre 1984		324
39/308	Nombramiento de los miembros del Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional[b]		67a. y 86a.	20 noviembre y 5 diciembre 1984		325
39/309	Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	16 *a*)	93a.	10 diciembre 1984		325
39/310	Elección de veinte miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	16 *b*)	93a.	10 diciembre 1984		325

[b] El tema "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional" no figuraba en el programa del trigésimo noveno período de sesiones.

Número de la decisión	*Título*	*Tema del programa*	*Sesión plenaria*	*Fecha de adopción*	*Resultado de la votación*	*Página*
39/446	Reestructuración y redespliegue industriales mundiales	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		337
39/447	Movilización de recursos financieros para la industrialización	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		337
39/448	Informe de la Cuarta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	80 *d*)	104a.	18 diciembre 1984		337
39/449	Informe del Consejo Económico y Social	12	105a.	18 diciembre 1984		341
39/450	Posibilidad de establecer un tribunal administrativo único .	112 *c*)	105a.	18 diciembre 1984		341
39/451	Enmiendas al Reglamento del Personal	116 *c*)	105a.	18 diciembre 1984		341
39/452	Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	118	105a.	18 diciembre 1984		341
39/453	Informe del Consejo Económico y Social	12	105a.	18 diciembre 1984		332
39/454	Iniciación de negociaciones globales sobre cooperación económica internacional para el desarrollo					
	Decisión A	38	105a.	18 diciembre 1984		332
	Decisión B	38	107a.	12 abril 1985		332
39/455	Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros ..	39	105a.	18 diciembre 1984		332
39/456	Suspensión del trigésimo noveno período de sesiones	8	105a.	18 diciembre 1984		332
39/457	Informe del Consejo de Seguridad	11	106a.	9 abril 1985		333
39/458	Liquidación del Fondo Fiduciario de la Operación de Emergencia de las Naciones Unidas	81 *j*)	106a.	9 abril 1985		337
39/459	Preparativos de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz	93 *b*)	107a.	12 abril 1985		333
39/460	Planificación de programas	110	107a.	12 abril 1985		342
39/461	Enmiendas de la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas	110	107a.	12 abril 1985		342

Número de la decisión	Título	Tema del programa	Sesión plenaria	Fecha de adopción	Resultado de la votación	Página
39/414	Informe de la Corte Internacional de Justicia	13	94a.	11 diciembre 1984		331
39/415	Utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos para el bien de la humanidad	142	97a.	12 diciembre 1984		333
39/416	División de Auditoría Interna	108	98a.	13 diciembre 1984		341
39/417	Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional	117	98a.	13 diciembre 1984		341
39/418	Proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión	136	99a.	13 diciembre 1984		342
39/419	Proyecto de reglamento uniforme para conferencias de las Naciones Unidas	137	99a.	13 diciembre 1984		342
39/420	Actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	18	100a.	14 diciembre 1984		331
39/421	Cuestión de las islas malgaches, Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India	78	100a.	14 diciembre 1984		333
39/422	Cuestión de la composición de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas	78	100a.	14 diciembre 1984		334
39/423	Estudio sobre la disuasión y sus consecuencias para el desarme y la carrera de armamentos, las reducciones de armamentos negociadas y la seguridad internacional y otras cuestiones conexas	59	102a.	17 diciembre 1984	145-1-0	333
39/424	Lugar de reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo	55	102a.	17 diciembre 1984		331
39/425	Celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas	40	103a.	17 diciembre 1984		332
39/426	Desarrollo y cooperación económica internacional	80	103a.	17 diciembre 1984		334
39/427	Informe del Secretario General sobre los aspectos sociales del desarrollo	80 *a)*	103a.	17 diciembre 1984		334
39/428	Arreglos institucionales y financieros a largo plazo para el Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo	80 *e)*	103a.	17 diciembre 1984		334
39/429	Medio Ambiente	80 *i)*	103a.	17 diciembre 1984		334
39/430	Fondo Especial de las Naciones Unidas	80 *l)*	103a.	17 diciembre 1984		334
39/431	Programas especiales de asistencia económica	83 *b)*	103a.	17 diciembre 1984		334
39/432	El proteccionismo y el ajuste estructural	80 *c)*	104a.	18 diciembre 1984		334
39/433	Zona de Comercio Preferencial para los Estados de Africa Oriental y Meridional	80 *c)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/434	Medidas específicamente relacionadas con las necesidades y problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral; estado del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos	80 *c)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/435	Informe del Secretario General sobre el análisis de los mandatos del sistema de las Naciones Unidas y de los problemas de que éste se ocupa en la cooperación económica y técnica entre los países en desarrollo	80 *g)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/436	Aplicación de la sección II del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	80 *h)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/437	Reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas	80 *h)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/438	Conferencia internacional sobre recursos monetarios y finanzas para el desarrollo	80	104a.	18 diciembre 1984		335
39/439	Actividades operacionales para el desarrollo	81 *b)*	104a.	18 diciembre 1984		335
39/440	Informe del Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población sobre el Premio de Población de las Naciones Unidas y el Fondo Fiduciario para el Premio de Población	81 *d)*	104a.	18 diciembre 1984		336
39/441	Informe del Secretario General sobre las actividades de cooperación técnica de las Naciones Unidas	81 *i)*	104a.	18 diciembre 1984		336
39/442	Prácticas económicas israelíes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados	12	104a.	18 diciembre 1984	145-2-0	336
39/443	Continuación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales	12	104a.	18 diciembre 1984		336
39/444	Protección del consumidor	12	104a.	18 diciembre 1984		336
39/445	Documentos relativos al informe del Consejo Económico y Social	12	104a.	18 diciembre 1984		336